

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

**ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**TOMO II / VII**

**GUATEMALA, MAYO DE 2012**



## INDICE

### TOMO II / VII

#### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

#### CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE SUCHITEPÉQUEZ

INFORMACIÓN GENERAL	1
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	4
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	8
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	10
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	14
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	17
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	52
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	52

#### CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE RETALHULEU

INFORMACIÓN GENERAL	54
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	54
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	55
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	56



INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	57
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	61
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	62
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	64
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	87
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	91
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	167
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	168

### **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE SAN MARCOS**

INFORMACIÓN GENERAL	170
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	170
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	171
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	172
INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	173
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	177
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	178
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	180
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	191
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	194
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	250
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	250

### **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE HUEHUETENANGO**



INFORMACIÓN GENERAL	252
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	252
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	253
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	254
INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	255
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	259
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	260
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	262
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	276
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	280
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	370
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	371

### **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE QUICHÉ**

INFORMACIÓN GENERAL	373
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	373
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	374
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	375
INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	376
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	380
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	381
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	383
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	393



HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	397
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	451
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	452

### **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE BAJA VERAPAZ**

INFORMACIÓN GENERAL	454
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	454
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	455
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	456
INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	457
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	460
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	461
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	463
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	465
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	467
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	469
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	469

### **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE IZABAL**

INFORMACIÓN GENERAL	471
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	471
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	472
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	473



INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	474
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	477
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	478
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	480
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	482
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	484
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	492
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	492

### **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE ZACAPA**

INFORMACIÓN GENERAL	494
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	494
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	495
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	496
INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	497
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	500
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	501
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	503
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	505
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	510
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	510

### **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE CHIQUIMULA**



INFORMACIÓN GENERAL	512
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	512
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	513
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	514
INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	515
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	519
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	520
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	522
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	530
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	533
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	562
AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO	562

### **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE JALAPA**

INFORMACIÓN GENERAL	564
FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	564
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	565
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	566
INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	567
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	571
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	572
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	574
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	579
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y	582



REGULACIONES APLICABLES

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR 608

AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO 608





**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE  
SUCHITEPÉQUEZ  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1 Base Legal

La naturaleza jurídica institucional y el fundamento legal de los Consejos Departamentales de Desarrollo, se encuentra normado en los artículos 119 literal b), 224 y 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 461-2002.

### Función

Las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo son:

- a) Apoyar a las municipalidades del departamento en el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento.
- c) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- d) Proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre los municipios, con base en las propuestas de los consejos municipales de desarrollo, presentadas por los alcaldes respectivos.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **AREA FINANCIERA**

##### **Generales**

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del Ejercicio Fiscal 2011.

##### **Específicos**

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la ejecución de los proyectos.

#### **AREA TÉCNICA**

##### **Generales**

Fiscalizar las obras de infraestructura física ejecutadas con presupuesto del Consejo Departamental de Desarrollo de Suchitepéquez y las distintas Unidades Ejecutoras objetivos y metas de la entidad.



## **Específicos**

Verificar la existencia de las obras.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la ejecución de los proyectos.

Evaluar y verificar la ejecución de los principales renglones de trabajo de las obras fiscalizadas.

Evaluar el avance físico de las obras.

## **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

### **Área Financiera**

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno, del cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Consejo Departamental de Desarrollo, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en las cuentas de Bancos, Transferencias del Ministerio de Finanzas Públicas, desembolsos a Unidades Ejecutoras y Convenios, mediante la aplicación de pruebas selectivas; específicamente las responsabilidades del Consejo establecidas en los mismos. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, así como, expedientes de la muestra seleccionada de los proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados al 31 de diciembre de 2011, trasladando a la Dirección de Infraestructura la Muestra de los proyectos seleccionados para su verificación técnica.

### **Área Técnica**

La presente fiscalización corresponde a obras del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y obras terminadas en el período auditado según muestra seleccionada. Se evaluaron aspectos técnicos, de cumplimiento institucional, relacionados con los procesos de planificación, ejecución y supervisión de obras terminadas.



## Limitaciones al alcance

Se estableció que al 31 de diciembre de 2011, el Consejo Departamental de Desarrollo, mantiene saldos en efectivo por un monto de Q6,820,571.69, los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, por un monto de Q6,302,556.74 y de ejercicios anteriores Q518,014.95, por lo que el monto de Q6,302,556.74 refleja una disminución en la ejecución presupuestaria de Egresos del año 2011, que no es real y que corresponde a la ejecución de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

## 5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

### Información Financiera y Presupuestaria

#### Bancos

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que maneja sus recursos en 3 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada, se comprobó que 1 cuenta bancaria no cuenta con la aprobación respectiva del Banco de Guatemala, siendo la No. 3-034-12806-8 a nombre del Consejo Deptal. de Desarrollo Suchitepéquez Fondo Rotativo, y al 31 de diciembre de 2011, según reportes de la administración las 3 cuentas bancarias reflejan la cantidad de Q6,823,784.21, los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011 la cantidad de Q6,302,556.74, intereses del mes de diciembre de 2011 Q3,139.52, fondo para comisiones por transferencias Q73.00 y de ejercicios anteriores Q518,014.95.

De acuerdo a procedimientos de auditoría se revisaron las conciliaciones bancarias, las cuales se elaboraron en forma razonable.

#### Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

El Consejo Departamental de Desarrollo, recibió el Fondo Rotativo Institucional por parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia según Resolución No. 001-2011 por un monto de Q2,000.00 y Resolución No. 002-2011 ampliación Fondo Rotativo interno por un monto de Q1,000.00, que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2011, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q31,316.15.



## **Inversiones Financieras**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no cuenta con inversiones financieras.

## **Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

### **Ingresos**

Los ingresos del ejercicio fiscal 2011, fueron transferidos por Obligaciones a Cargo del Tesoro, a través de Transferencias de Capital, en las fuentes de financiamiento, 21 Ingresos Tributarios IVA-PAZ, por Q56,109,837.42; 29 Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica, por Q2,079,668.14, totalizando la cantidad de Q58,189,505.56.

Asimismo, recibió la cantidad de Q31,316.15 a través de Ingresos no Tributarios que fueron manejados por medio del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Adicionalmente contaba con recursos de años anteriores, por la cantidad de Q3,051,457.90.

### **Egresos**

El Presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2011, a través de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, ascendió a la cantidad de Q48,318,900.00, de los cuales se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q10,531.179.00 para un presupuesto vigente de Q58,850,079.00, trasladándose a las unidades ejecutoras en el ejercicio fiscal 2011, para proyectos de Inversión Pública la cantidad de. Q51,886,948.82.

Los desembolsos para pago de proyectos de ejercicios anteriores durante el ejercicio fiscal 2011, se realizaron de la siguiente manera: 2008 por Q25,048.42; 2009 por Q243.86; 2010 por Q2,508,150.67, para un total ejecutado de Q2,533,442.95. El presupuesto vigente, refleja un recorte presupuestario por la cantidad de Q6,162.58.

El presupuesto vigente, refleja un saldo por devengar de Q660,573.44, que corresponde a las fuentes de financiamiento 29 por la cantidad de Q654,410.86, y fuente 21 por la cantidad de Q6,162.58, la misma no incide con el presupuesto 2012.



Adicionalmente se ejecutó la cantidad de Q31,316.15, a través del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-.

### **Modificaciones presupuestarias**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente y que estas incidieron en la variación de las metas de los proyectos específicos afectados.

### **Información Técnica**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó 75 proyectos de inversión, distribuidos en infraestructura física, 56 finalizados, 6 en proceso y 7 sin iniciarse; 6 proyectos de inversión para la dotación de materiales e insumos, 4 finalizados, 1 en proceso y 1 sin iniciarse; los cuales se encuentran a nivel del departamento de Suchitepéquez; por un valor de Q58,0054,895.12, los cuales están siendo ejecutados a través de unidades ejecutoras, siendo estas las siguientes: Con Organizaciones No Gubernamentales la cantidad de 58 proyectos, por valor de Q50,327,733.12, con Municipalidades la cantidad de 17 proyectos, por Q7,727,162.00, el Consejo de Desarrollo dejó pendiente de comprometer la cantidad de Q729.00 para obra física y Q794,454.88 para dotación de materiales e insumos, para un total de Q795,183.88. Estas unidades ejecutoras realizaron por contrato la cantidad de 75 proyectos, por un valor de Q58,054,895.12.

Al reralizar la revisión de los expedientes de los convenios del año 2010, se estableció que existen 32 convenios por la cantidad de Q8,529,750.99, que tuvieron recorte presupuestario y que no se incluyeron en la reprogramación del presupuesto del año 2011.

### **Otros aspectos**

#### **Plan Operativo Anual**

El Consejo Departamental de Desarrollo, formuló su Plan Operativo Anual 2011 el cual contiene sus metas físicas y financieras.

#### **Convenios**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que cuenta con 75 convenios en los que el aporte del Consejo asciende a Q58,054,895.12, suscritos con las



unidades ejecutoras siguientes: con Organizaciones No Gubernamentales nacionales 58 convenios, por la cantidad de Q50,327,733.12, con Municipalidades 17 convenios, por la cantidad de Q7,727,162.00; quedando pendiente de comprometer un valor de Q795,183.88, dando un total de aporte de la entidad de Q58,850,079.00.

### **Donaciones**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no cuenta con donaciones.

### **Préstamos**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no suscribió convenios de préstamos.

### **Sistemas Informáticos utilizados por la entidad**

#### **Sistema de Contabilidad Integrada**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, sin embargo su movimiento financiero lo realiza a través de hojas electrónicas en Microsoft Excel.

#### **Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones**

El Consejo Departamental de Desarrollo, tiene carácter de administrador de fondos, quien suscribe convenios de cofinanciamiento para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura con unidades ejecutoras, tales como Organizaciones No Gubernamentales -ONGs- y Municipalidades; por lo tanto no utiliza el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

#### **Sistema Nacional de Inversión Pública**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

## **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**





## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero  
Carlos Danilo Ovando Samayoa  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Suchitepéquez  
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Suchitepéquez por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2011, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

### Área Financiera

1 Convenios suscritos con deficiencias

Guatemala, 25 de mayo de 2012

**ÁREA FINANCIERA**



---

LIC. OSCAR IXCOY AGUILAR  
Auditor Gubernamental

---

LIC. ESTUARDO MANOLO DIAZ MAZARIEGOS  
Coordinador de Comisión

---

LIC. WALTER GIOVANNI AMADO RIVERA  
Supervisor Gubernamental

## ÁREA TÉCNICA

---

ING. SUSANA YANETH SUNUN MONZON  
Auditor Gubernamental

---

ING. FRANCISCO JAVIER VILLATORO VILLANUEVA  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Control Interno

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Convenios suscritos con deficiencias

##### Condición

El Consejo de Departamental de Desarrollo, suscribió el convenio No. 04-FONPETROL-CODEDE-2011, con valor de Q89,860.00; No. 05-FONPETROL-CODEDE-2011, con valor de Q78,165.85, sin embargo no hay un orden cronológico de las cláusulas, ya que de la cláusula "DECIMA" se saltan a la cláusula "DECIMA TERCERA", asimismo dentro de la cláusula decima en sus numerales, obviaron los numerales 9, 10, 11, 12 y 13.

##### Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.8, Estructura de Control Interno establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.

Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados encada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio".

##### Causa

El Ex Presidente no realizó una minuciosa revisión a los convenios después de elaborados y antes de firmarlos.

##### Efecto

Presentación de Convenios suscritos con las diferentes unidades ejecutoras al ente fiscalizador, sin que se disponga de información precisa para llevar a cabo el proceso de revisión confiable.

##### Recomendación

El presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto que cuando



se realicen los convenios de cofinanciamiento con las diferentes unidades ejecutoras, se tenga un minucioso proceso de revisión de los documentos, para que la información que se plasme en los mismos, tengan un orden en sus cláusulas.

### **Comentario de los Responsables**

En Oficio sin número y sin fecha, el señor José Rodrigo De León Villatoro, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “En relación a los convenios 04-FONPETROL-CODEDE-2011 Y 05-FONPETROL-CODEDE-2011, se cometió un error involuntario en la redacción de los convenios pero este error es de forma y no de fondo ya que no afecta el contenido del mismo debido a que lo aplicable es lo que se redacta en el documento y la información en precisa ya que cada una de las cláusulas descritas contienen los requerido en la ley.

Aclaro que todos los convenios son firmados por el presidente del CODEDE y representante legal de la Unidad Ejecutora y el que suscribe el convenio es el asistente administrativo a quien se le delega de forma permanente y es una de sus funciones principales acorde al contrato establecido. El convenio No. 02-FONPETROL-CODEDE-2011. Tiene relación con el presente hallazgo, Convenios suscritos con deficiencias ya que este es el patrón de convenio ordenado por la Dirección Ejecutiva del CODEDE, Suchitepéquez.

Solicito que se desvanezca el hallazgo y se me exima de toda responsabilidad con base a lo aclarado, adjunto el convenio No. 02-FONPETROL-CODEDE-2011. Como ejemplo que es el convenio aprobado por la Dirección Ejecutiva del CODEDE, Suchitepéquez, donde aparece la cláusula Decima Primera y Decima Segunda.

En relación a los incisos de la cláusula décima, también aparecen en el convenio No. 02-FONPETROL-CODEDE-2011 mencionado anteriormente.

**PERSONAS INMERSAS DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.**

**BASE LEGAL:** Artículo 23 Literal d, del Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 “Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de cuentas.

**CONSIDERACIONES LEGALES:** 2.2.2. Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la Republica, Regula: Artículo 4. Servidor Público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la administración Pública en virtud de nombramiento, CONTRATO o cualquier otro vinculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a



prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra PERMANENTE a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada o dirección inmediata de la propia administración pública.

Más inciso.

2.3 Norma Reglamentaria específica al caso concreto. Artículo 1. Servidores Públicos inciso, a y b.

4. Opinión.

4.2 De las consideraciones legales.

Más opinión del Lic. Ricardo Antonio Villatoro Escobar "ASESOR Y Vo.Bo. Licda. Leyla Susana Lemus Arreaga. Asesor y Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de cuentas.

COMENTARIO:

Los Supervisores de obras prestan sus servicios de manera permanente con contrato 029 y los asistentes administrativos prestan sus servicios de manera permanente con contrato 029, les informo que los dos cargos mencionados anteriormente desempeñan funciones delegadas, por lo tanto los dos cargos tienen los mismos derechos y deberes, con base en lo anterior pregunto, ¿cuál es la diferencia de aplicar hallazgos al cargo de Supervisor no así al cargo de asistente administrativo?.

Los hallazgos mencionados son producto de exceso de trabajo, descuido o negligencia del Asistente Administrativo quien todo el año estuvo inmerso directamente en la recepción de documentos de respaldo legal de los expedientes de cada uno de los proyectos.

SOLICITO: Que se desvanezcan todos los hallazgos y se me exima de toda responsabilidad con base a todo lo expuesto, a la ley y al derecho de petición con justicia."

El Arquitecto Werner Enecón Martínez Díaz, Ex Presidente no se manifestó en relación a este hallazgo.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Ex Presidente, porque no se manifestó ni presentó pruebas de descargo. Se desvanece el hallazgo para el Ex Director Ejecutivo, porque la documentación presentada y sus comentarios son pruebas suficientes



para su desvanecimiento.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente por la cantidad de Q3,000.00.



## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero

Carlos Danilo Ovando Samayoa

Presidente

Consejo Departamental de Desarrollo de Suchitepéquez

Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Suchitepéquez que finalizó el 31 de diciembre de 2011, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

### Área Financiera

- 1 Falta de información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-
- 2 Incumplimiento a Convenios Cláusula novena numeral 2
- 3 Omisión de cláusula para facilitar el trabajo a Contraloría General de Cuentas



- 4 Informes de supervisión de obras deficientes
- 5 Incumplimiento a Convenios Cláusula Decima Numeral 1 de la Municipalidad de Mazatenango
- 6 Actas suscritas en libros no autorizados en la Municipalidad de Zunilito
- 7 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales al no Colocar la Cláusula Relativa al Cohecho en Contratos de la Municipalidad de San Bernardino
- 8 Falta de informes Gerenciales de la Asociación de Desarrollo y Servicio Social
- 9 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales al no Colocar la Cláusula Relativa al Cohecho en Contratos de la Asociación Civil de Proyectos y Desarrollos Integrales Vamos Guatemala
- 10 Falta de informes Gerenciales de la Asociación Civil de Proyectos y Desarrollos Integrales Vamos Guatemala
- 11 Falta de informes Gerenciales de la Asociación Para el Desarrollo de Los Pueblos

#### **Área Técnica**

- 12 Ejecución de proyectos fuera del plazo establecido en el convenio
- 13 Falta de resolución del Estudio de Impacto Ambiental
- 14 Deficiencia en la calidad de los renglones de trabajos contratados
- 15 Obra terminada no habilitada

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Consejo Departamental de Desarrollo de Suchitepéquez por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2012

#### **ÁREA FINANCIERA**





---

LIC. OSCAR IXCOY AGUILAR  
Auditor Gubernamental

---

LIC. ESTUARDO MANOLO DIAZ MAZARIEGOS  
Coordinador de Comisión

---

LIC. WALTER GIOVANNI AMADO RIVERA  
Supervisor Gubernamental

## ÁREA TÉCNICA

---

ING. SUSANA YANETH SUNUN MONZON  
Auditor Gubernamental

---

ING. FRANCISCO JAVIER VILLATORO VILLANUEVA  
Supervisor Gubernamental



## **Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables**

### **Área Financiera**

#### **Hallazgo No.1**

##### **Falta de información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-**

###### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió Convenios de Cofinanciamiento con las Unidades ejecutoras encargadas de realizar los proyectos para el año 2011, no obstante no publicó en el Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP- dichos documentos.

###### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 40, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, establece: "...Los Consejos Departamentales de Desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los convenios que suscriban con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, a más tardar cinco (5) días después de su suscripción...".

###### **Causa**

El Ex Presidente y el Ex Director Ejecutivo, no velaron porque el personal administrativo, publicaran los Convenios de Cofinanciamiento en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- y así cumplir con la normativa vigente.

###### **Efecto**

La población de Suchitepéquez, no cuenta con información actualizada de los proyectos de inversión pública, como parte importante de la auditoría social.

###### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto que se publique oportunamente la información de los proyectos de inversión en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

###### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número y sin fecha, el señor José Rodrigo De León Villatoro, Ex



Director Ejecutivo, manifiesta: “El Director Ejecutivo Gira instrucciones al Jefe financiero el cual es el que tiene usuario registrado en el SNIP para que proceda a subir al sistema los convenios y que cumpla con esta obligación, la información de los proyectos de su avance físico y financiero se encuentra actualizada por lo que la población si tiene acceso a la auditoria social. También agrego que es una actividad específica del Jefe Financiero de acuerdo a funciones y contrato con la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Solicito que se desvanezca el hallazgo y se me exima de toda responsabilidad en base a lo antes explicado.”

En oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2012, el señor Werner Enecón Martínez Díaz, Ex Presidente, manifiesta: “De acuerdo a las atribuciones del asistente administrativo tiene la responsabilidad de publicar los convenios de cofinanciamiento suscritos con las unidades ejecutoras, es decir que tiene que ir actualizando en el sistema antes indicado de acuerdo como se suscriba los convenios para evitar lo anterior se le dio instrucciones al director ejecutivo quien a su vez le ordene al asistente administrativo mantener actualizada la información requerida y así cumplir con la recomendación de la comisión de auditoría gubernamental.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los responsables no adjuntan documentación de soporte en donde se le da la instrucciones a los asistentes administrativos y al Jefe Financiero, en el cual se haga constar la responsabilidad de la persona en publicar los convenios en el módulo de seguimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

## **Hallazgo No.2**

### **Incumplimiento a Convenios Cláusula novena numeral 2**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, incumplió en velar que la Municipalidad de Mazatenango como unidad ejecutora, desembolsa su aporte financiero y lo depositara a la cuenta específica para cada proyecto, previo a desembolsar el aporte del CODEDE como consecuencia de haber firmado los convenios de



cofinanciamiento No. 02-2009, Construcción Sistema De Agua Potable, Comunidad El Paraíso, con valor de Q838,705.00; No. 03-2009, Construcción Sistema De Agua Potable, Fase II Comunidad San Francisco Los Encuentros, Mazatenango, con valor de Q672,596.00; No. 05-2009, Construcción Sistema De Agua Potable Fase II, Cantón La Montañita, Mazatenango, con valor de Q752,247.00.

### **Criterio**

En los Convenios de Administración y Transferencia financiera del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo Números 02-2009, 03-2009 y 05-2009 en la cláusula novena "Responsabilidades de El Consejo Departamental de Desarrollo", numeral 2, establece: "Entregar el monto comprometido en las modalidades y condiciones convenidas, verificando previo a otorgar el monto del primer desembolso y posterior al monto del anticipo, que los demás entes Cofinanciadores hayan depositado sus respectivas aportaciones en el porcentaje proporcional que les corresponda".

### **Causa**

El Ex Presidente y Ex Jefe Financiero no verificaron que las unidades ejecutoras realizaran el aporte económico, como requisito indispensable para desembolsar la cuota financiera del CODEDE.

### **Efecto**

Riesgo de que las Unidades Ejecutoras incumplan con los saldos pendientes de cancelar a los contratistas y estos a su vez atrasen la entrega de las obras.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, a efecto que antes de entregar el aporte a las Unidades Ejecutoras, solicite copia del depósito realizado a la cuenta aperturada para el proyecto, y así desembolsar el aporte a las entidades Cofinanciadoras que le corresponda.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2012, el señor Werner Enecón Martínez Díaz, Ex Presidente, manifiesta: "Para desvanecer este hallazgo el ex jefe financiero Lic. Roberto Lorenti esta adjuntando fotocopias de los depósitos monetarios así como fotocopia de la cancelación de los aportes de la unidad ejecutora al contratista dónde se puede establecer que se ha cumplido con lo establecido en la cláusula 9. Por lo anterior les agradeceré se sirva tomar en cuenta la documentación que se adjunta y se sirvan desvanecer el presente



hallazgo, además el director ejecutivo girará instrucciones al jefe financiero para que cumpla con la recomendación dejada por la comisión de auditoría gubernamental.”

En oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2012, el señor Roberto Joaquín Lorenti Balan, Ex Jefe Financiero, manifiesta: “En atención a la cédula de Notificación, de la dirección de Auditoría Gubernamental de Fecha 12 de Marzo del presente año; relacionado con el hallazgo No. 2 “Incumplimiento a convenios cláusula novena numeral 2” dónde se indica que el consejo departamental de desarrollo incumplió en velar que la municipalidad de Mazatenango como unidad Ejecutora, desembolsaron su aporte financiero y lo depositaron a la cuenta específica para cada proyecto previo a desembolsar el aporte del CODEDE de los convenio de cofinanciamiento No. 02-2009 Construcción Sistema de Agua Potable Comunidad El paraíso con valor de Q.838,705.00 convenio no. 03-2009 Construcción Sistema de Agua Potable Fase II Comunidad San Francisco Los Encuentros Mazatenango con valor Q.672,596.00 y convenio No. 05-2009 Construcción Sistema Agua Potable Fase II Cantón La Montañita Mazatenango con un valor de Q.752,247.00.

Inmediatamente se procedió a establecer en los expedientes de cada uno de los convenios antes indicados si estaba la documentación que se indica además por intermedio del señor Director Ejecutivo del CODEDE-SUCH. Prof. José Rodrigo de León Villatoro se le solicitó con carácter urgente las fotocopias de los aportes y depósitos que ha realizado La Unidad Ejecutora de Mazatenango a cada uno de los proyectos en mención, adjuntándose a este oficio la fotocopia de los aportes y depósitos que realizó la Unidad Ejecutora de Mazatenango. Considerando que al adjuntar esta documentación se puede establecer que la Unidad Ejecutora cumplió con los aportes que los cuales corresponden de acuerdo a lo establecido tanto en el convenio de cofinanciamiento como en el contrato administrativo realizado entre la Unidad Ejecutora y el contratista. Por lo que solicito se DESVANEZCA el Hallazgo No. 2 además se cumplirá con la recomendación de la comisión de Auditoría gubernamental para evitar que en futuro nuevamente aparezcan hallazgos similares.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el Hallazgo, porque en el proyecto identificado con el convenio 03-2009, Construcción Sistema De Agua Potable Fase II, Comunidad San Francisco Los Encuentros, Mazatenango, los responsables no adjuntan copia de todos los aportes municipales; asimismo en el convenio 05-2009, Construcción Sistema De Agua Potable Fase II, Cantón La Montañita, Mazatenango, la Unidad Ejecutora realizó un pago con fecha 20 de Diciembre de 2011 correspondiente al avance físico del 84% según factura No. 685 de la Constructora M.G., no obstante



el Consejo desembolsó el 84% del aporte de la fuente 21 con fecha 01 de febrero de 2011, contraviniendo lo estipulado en la cláusula del convenio, siendo el Presidente del Consejo, quién por medio de Memorando da instrucciones al Jefe financiero para que realice los desembolsos a las Unidades Ejecutoras; los documentos de soporte relacionado al convenio No. 02-2009, se encuentran debidamente amparados.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q15,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.3**

#### **Omisión de cláusula para facilitar el trabajo a Contraloría General de Cuentas**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no estableció en los convenios No. 02-FONPETROL-CODEDE-2011, con valor de Q889,680.00; 04-FONPETROL-CODEDE-2011, con valor de Q89,860.00 y 05-FONPETROL-CODEDE-2011, la cláusula específica donde indica que las unidades ejecutoras tienen que enviar informes mensuales de avance físico y financiero y cuando se finalice la obra a la Contraloría General de Cuentas, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y al Consejo Departamental de Desarrollo.

##### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 40, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, literal a) establece: "Estos convenios deberán incluir, con carácter obligatorio: a) el compromiso de la organización suscriptora del convenio, de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se finalicen obras, el informe respectivo al Consejo Departamental de Desarrollo que suscriba el convenio, a la Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia".

##### **Causa**

El Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo, no velaron porque los convenios fueran redactados conforme las leyes y preceptos legales aplicables.



**Efecto**

Riesgo de que las unidades ejecutoras no den cumplimiento a procedimientos legales aplicables.

**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que la redacción de los convenios, se realice apegada a las normas y preceptos legales aplicables.

**Comentario de los Responsables**

En Oficio sin número y sin fecha, el señor José Rodrigo De León Villatoro, Ex Director Ejecutivo manifiesta: "En relación a este hallazgo en las cláusula Decima Primera numeral 12 y 13 se establece la obligación requerida para facilitar el trabajo de la Contraloría General de Cuentas.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DE LA "UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN":

12) Presentar a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" informes de avance físico y financiero del proyecto, en los formularios oficiales pertinentes, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes y a requerimiento del referido Consejo. 13) Permitir en cualquier momento el control, seguimiento y evaluación, física, administrativa y financiera, que para el efecto practique "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" con el acompañamiento de la SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, así como a los Delegados de la Contraloría General de Cuentas

Debido a que se colocaron cláusulas en el convenio que obligan a la Unidad Ejecutora que le brinde el apoyo necesario a la Contraloría General de Cuentas para facilitarles el trabajo y así mismo rendir informes mensuales.

Hago saber que la responsabilidad permanente de suscribir convenios es el Asistente Administrativo por ser una de sus funciones específicas y si obvio cláusulas en uno o más convenios es responsabilidad específica del Asistente Administrativo y los convenios los firman el presidente del CODEDE y representante legal de las Unidades Ejecutoras. Quienes tienen que velar por que los convenios estén suscritos como el formato general que el Director Ejecutivo aprobó.

Solicito que se desvanezca el hallazgo y se me exima de toda responsabilidad con base a lo aclarado".

En oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2012, el señor Werner Enecón



Martínez Díaz, Ex Presidente, manifiesta: “El objetivo primordial es facilitar el trabajo que realiza los señores auditores de contraloría general de cuentas. Como lo establece la cláusula 1 #12 y 13 que indica que debe facilitarse el trabajo de la contraloría general de cuentas es decir que esto está implícito en los convenios que las unidades ejecutoras debe de brindar todo el apoyo que requiera la contraloría general de cuentas para facilitarles el trabajo que desarrolla, además rendir los informes mensuales con la información que soliciten por lo que considero que si se está cumpliendo con brindar apoyo por los que agradeceré.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque las cláusulas a que hacen referencia los responsables no citan lo manifestado por ellos, dentro del convenio de Administración y Transferencia Financiera No. 02-FONPETROL-CODED-2011 y claramente obviaron lo establecido en el artículo 40 del decreto 54-2010.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q7,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.4**

#### **Informes de supervisión de obras deficientes**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, adjunta dentro del expediente de obra No.06-2011, Mejoramiento Calle Ingreso Principal Cantón Florencia Mazatenango, Suchitepéquez, con valor de Q1,000,000.00, informes de supervisión de ingeniería deficientes y con datos incoherentes, toda vez que en las fechas de supervisión, no llevan un orden cronológico al igual que las fechas de la programación de la siguiente visita, conforme la siguiente manera: informe de visita No. 1 de fecha 22 de junio de 2011, avance físico 45%, programación de siguiente visita 29 de junio de 2011; informe de visita No. 2 de fecha 04 de octubre de 2011, avance físico 89%, programación de siguiente visita 29 de julio de 2011; informe de visita No. 3 de fecha 29 de julio de 2011, avance físico 100%.

##### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once, artículo 40, establece: “...b) los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra, registrado en el Sistema Nacional





de Inversión Pública (SNIP) por la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo; y, c) un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo.”

El Convenio de Administración y Transferencia Financiera del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 06-2011, del Consejo Departamental de Desarrollo de Suchitepéquez, cláusula Novena, Responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo, numeral 3, establece: “Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, con el apoyo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva,…”

### **Causa**

El Ex Director Ejecutivo incumplió en velar que los supervisores de obras del Consejo realizaran los informes de supervisión de avance físico de las obras, con eficiencia y coherencia.

### **Efecto**

Riesgo de contar con información errónea para toma de decisiones en la ejecución de proyectos.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y al Supervisor de Obras, para que los informes de avance físico se realicen con eficiencia.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2011, el señor Werner Enecón Martínez Díaz, Ex Presidente, manifiesta: “Por un lapsus el arquitecto Luis Jorge García quien es el supervisor de proyectos no cambio la fecha en la ficha técnica sin embargo los renglones de trabajo y los porcentajes de ejecución de los mismos no varían la calidad y cantidad de los materiales, así mismo se está adjuntando la ficha técnica ya corregida del convenio número 06-2011 para que la misma este elaborada de la forma correcta por lo que les ha agradeceré se sirvan tomar en cuenta lo expuesto anterior mente a efecto de desvanecer el presente hallazgo.”

En oficio sin número y sin fecha, el señor José Rodrigo De León Villatoro, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “En Relación a este Hallazgo el Supervisor de Obras en la Ficha Técnica establece claramente los reglones de trabajo y los porcentajes de ejecución de los mismos en ningún momento se está variando la cantidad ni calidad de los materiales con las fecha de visita se adjunta la ficha con la fecha corregida del convenio 06-2011.



Agrego que la supervisión específica de los supervisores de obra como objetivo principal de su contrato.

Solicito: que se desvanezca el hallazgo y se me exima de toda responsabilidad con base a lo aclarado y documentación presentada.”

En oficio sin número de fecha 19 de marzo de 2012, el Supervisor de obras, manifiesta: “En relación a este hallazgo me permito manifestarles que por un error involuntario no cambie la fecha del formulario debido a que para elaborarlos utilizo el mismo formato de Excel y por la carga de proyectos asignados a mi persona no realice dicho cambio, pero el informe de renglones de trabajo se encuentra de acuerdo a los contratados con esto no existe ningún riesgo de que la obra este pagada en un porcentaje mayor de su avance físico.

Adjunto el informe de supervisión de obras corregido de fecha 8 de julio del dos mil once, quedando con esto corregido el error cometido y desvanecido el hallazgo encontrado.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los responsables aceptan el error y aunque los informes los presentan con la corrección que derivó el hallazgo, no se puede establecer si la obra fue terminada en el lapso establecido en el convenio, toda vez que los responsables presentan certificación del Acta No. 14-2011 “Recepción de obras” de fecha 3 de agosto de 2011, de la Asociación Civil de Proyectos y Desarrollos Integrales Vamos Guatemala, misma que la ONG la presenta con deficiencia, según Oficio No. VG-08-2012 de fecha 29 de febrero de 2012, dirigido a esta comisión donde manifiestan: “Con respecto a las fotocopias de las actas originales tomadas de los libros de Actas de Recepción, Liquidación e Inicio de Obras; debemos informarle que de conformidad a la Auditoría realizada a esta Asociación se determinó que esta asociación no cuenta con las referidas actas ya que no se encuentran en el libro de autorizado para tal efecto. Por lo cual no hacemos entrega de las copias solicitadas.”

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Supervisor de Obras, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.



## Hallazgo No.5

### Incumplimiento a Convenios Cláusula Decima Numeral 1 de la Municipalidad de Mazatenango

#### Condición

La Municipalidad de Mazatenango, Suchitepéquez, suscribió con el Consejo Departamental de Desarrollo convenios de cofinanciamiento No. 02-2009, Construcción Sistema De Agua Potable, Comunidad El Paraíso, Mazatenango, con valor de Q899,995.00; No. 03-2009, Construcción Sistema De Agua Potable, Fase II Comunidad San Francisco Los Encuentros, Mazatenango, con valor de Q672,596.00; No. 05-2009, Construcción Sistema De Agua Potable Fase II, Cantón La Montañita, Mazatenango, con valor de Q752,247.00;. Dentro del traslado de las cuotas, se determinó que el Consejo cumplió con el 100% de su aporte; no así la Municipalidad, quien no trasladó en su totalidad a la empresa contratista, las cuotas que le correspondían de acuerdo con los plazos establecidos en los mismos convenios.

#### Criterio

En los Convenios de Administración y Transferencia Financiera del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo Números 02-2009, 03-2010 y 05-2010 en la cláusula décima "Responsabilidades de la Municipalidad (cuando participe como ente cofinanciador)", numeral 1, establece: "Aportar el monto acordado en el presente Convenio, depositando en forma proporcional el monto que le corresponda, remitiendo a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", en un plazo que no exceda de diez (10) días, contados a partir de la firma del Convenio, copia de la boleta del depósito monetario respectivo a nombre de la cuenta específica del proyecto, así como de los subsiguientes depósitos hasta completar el monto total de lo establecido en el convenio.

#### Causa

El Ex Alcalde no cumplió con lo establecido en los convenios referente a la aportación de la Municipalidad como Unidad Ejecutora.

#### Efecto

Riesgo de atraso en la entrega de los proyectos.

#### Recomendación

El Alcalde debe girar instrucciones al Director de la AFIM, para que los aportes Municipales los realicen de acuerdo a lo establecido en los convenios.



## **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 26 de abril de 2012, el señor Manuel de Jesús Delgado Sagarminaga, Ex Alcalde y la señora Yolanda Ester Gordillo Díaz, Ex Directora de la AFIM, manifiestan: “La Municipalidad de Mazatenango, Suchitepéquez, suscribió con el Consejo Departamental de Desarrollo convenios de cofinanciamiento No. 02-2009, Construcción Sistema de Agua Potable, Comunidad El Paraíso Mazatenango, Construcción Sistema de agua Fase II Cantón La Montañita Mazatenango. Para los efectos de cumplimiento por lo que se esta elaborado el hallazgo.

Por lo que, como documentos de prueba adjunto documentación donde consta que de los proyectos Construcción del Sistema de Agua Potable de las comunidades de El Paraíso y San Francisco Los Encuentros, se encuentran totalmente cancelados y del proyecto de Comunidad la Montañita por razones de tiempo con relación al cambio de Gobierno el mismo no fue cancelado, sin embargo los valores se encuentran depositados en un total de Q.124,255.95 (ciento veinticuatro mil doscientos cincuenta y cinco con noventa y cinco centavos). Como consta en documentación adjunta).”

## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en relación al convenio No. 05-2009, Construcción sistema de Agua potable fase II, Cantón la montañita, porque los fondos que le corresponde aportar al Consejo de Desarrollo, ya le fueron trasladados a la Municipalidad de Mazatenango, no obstante esta última no ha trasladado los fondos del Consejo de Desarrollo y los Fondos Municipales a la empresa constructora, toda vez que el proyecto ya se encuentra recepcionado por las autoridades desde septiembre de 2011, según Acta de recepción No. 15-2011, de fecha 22 de septiembre de 2011. Se desvanece lo correspondiente a los convenios No. 02-2009 y 05-2009 toda vez que adjuntan documentación de soporte que ampara el pago de los convenios.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Alcalde y Ex Directora de la AFIM, por la cantidad de Q15,000.00, para cada uno.



## Hallazgo No.6

### Actas suscritas en libros no autorizados en la Municipalidad de Zunilito

#### Condición

En la Municipalidad de Zunilito suscribieron las Actas No. 26-2011 “acta de inicio de obras” y 26-2011 “acta de recepción de la obra”, relacionadas a la ejecución del convenio No. 65-2011 Construcción Estufa(s) Mejorada(s), sin embargo el libro en el cual fueron suscritas, no se encuentra autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

#### Criterio

El Decreto Número 2084 del Presidente de la República, Autorización de Libros de las Oficinas Públicas, Artículo 1, establece: “La autorización y registros, tanto de los libros de contabilidad de las oficinas públicas como de los que pertenecen a otras entidades sujetas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, lo mismo que todos aquellos que, por su esencial importancia, deban llenar esos requisitos, se sujetarán en lo sucesivo a los procedimientos establecidos por la presente ley...”.

El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 literal k) establece: “dentro de las atribuciones de la Contraloría General de Cuentas está la de autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización”.

#### Causa

Falta de gestión de las autoridades municipales de solicitar la autorización de los libros de actas a la Contraloría General de Cuentas.

#### Efecto

Riesgo de que algunas actas puedan sustituirse por otras toda vez que los libros no están autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

#### Recomendación

El Alcalde debe girar instrucciones al Secretario Municipal, a efecto que todos los libros y hojas móviles u otros formularios de carácter oficial, se autoricen en la Contraloría General de Cuentas.

#### Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 24 de abril de 2012, el Alcalde manifiesta: “Yo, RUDI



EDUARDO EDELMAN COP, de cincuenta y tres años de edad, casado, originario, vecino y con residencia en el Municipio de Zunilito Suchitepéquez, con residencia en la Cabecera Municipal de esta Población, lugar que señalo para recibir notificaciones, me identifico con el DPI con el número de CUI: 1937 9602 1018, extendido por las Oficinas del RENAP de este Municipio. Manifiesto que con fecha diecinueve de abril del presente año fui notificado sobre el contenido del oficio No. CGC-CODEDE-SUCH-49-2012 de fecha 17 de abril de 2012, en el cual se me notifica sobre el hallazgo No.3 encontrado en la documentación Auditada en el Consejo Departamental de Desarrollo y que se refiere a Actas de inicio y recepción de obra suscritas en libros no autorizados. Al respecto me permito EXPONERLE lo siguiente:

1. Que las Actas que se mencionan se elaboraron en libros que fueron Autorizados por el Señor Alcalde y Secretario Municipal fundamentados en el Artículo 53 literal "o." del Decreto Legislativo 12-2002, Código Municipal y sus Reformas contenidas en el Decreto Legislativo 22-210. En donde claramente dice: "o. Autorizar, conjuntamente con el Secretario Municipal todos los libros que deben usarse en la Municipalidad, las asociaciones civiles y Comités de vecinos que operen en el Municipio. SE EXCEPTUAN LOS LIBROS (físicos o legales) y REGISTROS AUXILIARES A UTILIZARSE EN OPERACIONES CONTABLES, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas". Razón por la cual y de conformidad con la Ley el procedimiento efectuado si es legal.

2. De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo numero 2-89 (Ley del Organismo Judicial), claramente establece que las leyes se derogan por leyes posteriores, por declaración expresa de las nuevas leyes; parcialmente por incompatibilidad..., Totalmente porque la nueva ley regule por completo la materia considerada por la ley anterior.

Como consecuencia de lo anterior, el Código Municipal contenido en el Decreto Legislativo numero 12-2002 y sus reformas, claramente expresa en el Artículo 53 inciso "o", que el Alcalde tiene la potestad de autorizar conjuntamente con el Secretario municipal, TODOS LOS LIBROS QUE DEBEN USARSE EN LA MUNICIPALIDAD y exceptúa los libros y Registros auxiliares en "OPERACIONES CONTABLES", lo cual si le compete autorizar a la Contraloría General de Cuentas.

Analizando todo lo anterior, en primer lugar, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia, un Acta de inicio o de Recepción de obras, NO CONSTITUYE OPERACIÓN CONTABLE, y por lo tanto no encaja en el hallazgo realizado a la aplicación de estas normas vigentes; Así también, en su hallazgo usted hace aplicación del Decreto 2084 del Presidente de la República,



Decreto este que data ya de muchos años atrás, mientras que el Código Municipal es de reciente emisión y por aplicación de la Ley del Organismo Judicial ya descrita anteriormente ese Decreto que pretende aplicar SE ENCUENTRA SIN VIGENCIA, porque esta materia la ha venido a regular el propio Código Municipal y otras leyes, siendo entonces improcedente sostener jurídicamente este hallazgo ante los órganos jurisdiccionales respectivos, todo por carecer de un aspecto legal que pueda mantenerlo.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

“La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido en “Artículo 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

En virtud de lo expuesto anteriormente, con todo respeto;

#### SOLICITO:

1. Que se tenga por aceptado mi presente memorial.
2. Que se tenga como lugar para recibir notificaciones el señalado en la parte introductora del presente memorial.
3. Que al entrar a analizar el expediente, se deje sin efecto el hallazgo numero tres, mencionado anteriormente, por SER INSOSTENIBLE JURIDICAMENTE ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES a donde se tendría que llegar al momento de agotar de mi parte todos los recursos e instancias legales, en busca de la defensa de mis derechos como persona humana, pues no es justo que se pretenda aplicarme sanción alguna por algo que no se encuentra dentro del marco legal vigente.
4. Que oportunamente se me notifique en el lugar señalado.

En espera de que con los elementos de juicio que usted ya tiene sobre el caso y la sana crítica razonada que aplique al mismo, se deje sin efecto el Hallazgo No.3 mencionado anteriormente.”

En nota sin número de fecha 24 de abril de 2012, el Secretario manifiesta: “Yo, ALFONSO AYALA GOMEZ, de cincuenta y un años de edad, casado, originario y vecino del Municipio de San Lorenzo Suchitepéquez, con residencia en la 3ª, calle 1-76 del Municipio de San Lorenzo Suchitepéquez, lugar que señalo para



recibir cualquier notificación, me identifico con la cedula de vecindad con el numero de orden J-10 y de registro 4,426, extendida por el Alcalde Municipal del Municipio de San Lorenzo Suchitepéquez. Manifiesto que con fecha diecinueve de abril del presente año fui notificado sobre el contenido del oficio No. CGC-CODEDE-SUCH-50-2012 de fecha 17 de abril de 2012, en el cual se me informa sobre el hallazgo No.3 encontrado en la documentación Auditada en el Consejo Departamental de Desarrollo y que se refiere a Actas de inicio y recepción de obra suscritas en libros no autorizados. Al respecto me permito EXPONERLE lo siguiente:

3. Que las Actas que se mencionan se elaboraron en libros que fueron Autorizados por el Señor Alcalde y Secretario Municipal fundamentados en el Artículo 53 literal o) del Decreto Legislativo 12-2002, Código Municipal y sus Reformas contenidas en el Decreto Legislativo 22-210. En donde claramente dice: "o. Autorizar, conjuntamente con el Secretario Municipal todos los libros que deben usarse en la Municipalidad, las asociaciones civiles y Comités de vecinos que operen en el Municipio. SE EXCEPTUAN LOS LIBROS (físicos o legales) y REGISTROS AUXILIARES A UTILIZARSE EN OPERACIONES CONTABLES, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas". Razón por la cual el procedimiento efectuado si es legal.

4. De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo numero 2-89 (Ley del Organismo Judicial), claramente establece que las leyes se derogan por leyes posteriores, por declaración expresa de las nuevas leyes; parcialmente por incompatibilidad..., Totalmente porque la nueva ley regule por completo la materia considerada por la ley anterior.

Como consecuencia de lo anterior, el Código Municipal contenido en el Decreto Legislativo numero 12-2002 y sus reformas, claramente expresa en el Artículo 53 inciso "o", que el Alcalde tiene la potestad de autorizar conjuntamente con el Secretario municipal, TODOS LOS LIBROS QUE DEBEN USARSE EN LA MUNICIPALIDAD y exceptúa los libros y Registros auxiliares en "OPERACIONES CONTABLES", lo cual si le compete autorizar a la Contraloría General de Cuentas.

Analizando todo lo anterior, en primer lugar, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia, un Acta de inicio o de Recepción de obras, NO CONSTITUYE OPERACIÓN CONTABLE, y por lo tanto no encaja en el hallazgo realizado a la aplicación de estas normas vigentes; Así también, en su hallazgo usted hace aplicación del Decreto 2084 del Presidente de la República, Decreto este que data ya de muchos años atrás, mientras que el Código Municipal es de reciente emisión y por aplicación de la Ley del Organismo





Judicial ya descrita anteriormente ese Decreto que pretende aplicar SE ENCUENTRA SIN VIGENCIA, porque esta materia la ha venido a regular el propio Código Municipal y otras leyes, siendo entonces improcedente sostener jurídicamente este hallazgo ante los órganos jurisdiccionales respectivos, todo por carecer de un aspecto legal que pueda mantenerlo.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

“La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido en “Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En virtud de lo expuesto anteriormente, con todo respeto;

#### SOLICITO:

5. Que se tenga por aceptado mi presente memorial.
6. Que se tenga como lugar para recibir notificaciones el señalado en la parte introductora del presente memorial.
7. Que al entrar a analizar el expediente, se deje sin efecto el hallazgo numero tres mencionado anteriormente, por SER INSOSTENIBLE JURIDICAMENTE ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES a donde se tendría que llegar al momento de agotar de mi parte todos los recursos e instancias legales, en busca de la defensa de mis derechos como persona humana, pues no es justo que se pretenda aplicarme sanción alguna por algo que no se encuentra dentro del marco legal vigente y estoy totalmente anuente a llegar hasta donde sea factible para que se haga efectivamente aplicación justa de la Ley.
8. Que oportunamente se me notifique en el lugar señalado.

En espera de que con los elementos de juicio que usted ya tiene sobre el caso y la sana crítica razonada que aplique al mismo, se deje sin efecto el Hallazgo No.3 mencionado anteriormente.”

#### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque las actas de recepción de obras tienen un efecto contable directo, toda vez que en dicho documentos se plasman renglones de trabajo contratados y realizados, de tal manera es base para el registro de las



obras en el inventario; del mismo modo la base legal citada por los responsables, no aplica en el presente hallazgo, ya que el Acuerdo interno de la Contraloría General de Cuentas, No. A-18-2007, Reglamento para la prestación de servicios, autorizaciones y venta de formularios impresos, establece: artículo 2 "Ámbito de Aplicación el presente Reglamento es aplicable a todas las entidades o personas a que se refiere el artículo 2 del Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 3 inciso e), Habilitación de libros de cuenta corriente, hojas movibles, actas, registros u otros y el inciso f), Autorización de libros, hojas movibles, actas, registros u otros.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 19, para el Alcalde y Secretario Municipal, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.7**

### **Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales al no Colocar la Cláusula Relativa al Cohecho en Contratos de la Municipalidad de San Bernardino**

#### **Condición**

El contrato suscrito No. 05-2011 entre la Municipalidad de San Bernardino y la Constructora COINTEC, con un valor de Q460,000.00, realizado por concepto de obras 2011, Convenio No. 21-2011, Construcción pozo(s) Sector Miralbosque II, no consigna cláusula relativa al cohecho.

#### **Criterio**

El Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 1, Objeto, establece: "La compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento...", artículo 54, Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: "La Contraloría General de Cuentas debe fiscalizar la negociación y todos los contratos que se suscriban...", "En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta Ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas del derecho común..."

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, Normas de Transparencia en los



Procedimientos de Compra o Contratación Pública, Artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: “La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: “CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito del cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras.”

### **Causa**

El Ex Alcalde no cumplió con la aplicación de la normativa vigente en la suscripción de contratos con las Constructoras.

### **Efecto**

Que no exista transparencia en los procesos de la ejecución de los proyectos.

### **Recomendación**

El Alcalde debe girar instrucciones al Secretario, a efecto que se cumpla con la normativa vigente en la redacción de los contratos.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 23 de abril de 2012, el señor Victor Hugo Méndez Cáceres, Ex Alcalde, manifiesta: “Por este medio tengo a bien pronunciarme en relación al Hallazgo No. 5 Incumplimiento de normas i disposiciones legales al no colocar la cláusula relativa al cohecho, aplicado al contrato No. 05-2011 suscrito entre la municipalidad de San Bernardino y la Constructora COINTEC, con un valor de Q460,000 realizado por concepto de obras 2011 convenio No. 21-2011 Construcción pozo Sector Miralbosque 2.

Al respecto me permito manifestar que la no consignación de la cláusula relativa al cohecho en dicho contrato, no se omitió deliberadamente, lo que sucedió fue de que para la suscripción de los contratos de ejecución de proyectos se venía manejando modelos proporcionados por el consejo de desarrollo y que no se obtuvo oportunamente el modelo con la nueva disposición contenida en el acuerdo ministerial No. 24-2010.

En conclusión la omisión de la citada cláusula no fue por motivos deliberados, sino únicamente por el manejo de un modelo de contrato anterior, no obstante considero que en determinado momento la entidad fiscalizadora tiene las facultades de proceder legalmente si en determinado momento encontrara la



posibilidad de haber cometido empleado o funcionario público el delito de Cohecho a quien pudiera resultar responsable aunque no estuviera consignado en el contrato respectivo.

Finalmente dejo manifestado que no se obró de mala fe, al omitir dicha cláusula, sino que fue por las razones anteriormente consignadas.”

En nota sin número de fecha 25 de abril de 2012, el señor Elden Haroldo Ovalle Dubón, Ex Secretario, manifiesta: “De manera atenta tengo a bien manifestar a ustedes en relación al Hallazgo No. 5 Incumplimiento de normas y disposiciones legales al no colocar la cláusula relativa al cohecho, aplicado al contrato No. 05-2011 suscrito entre la municipalidad de San Bernardino y la Constructora COINTEC, con un valor de Q460,000 realizado por concepto de obras 2011 convenio No. 21-2011 Construcción pozo Sector Miralbosque 2.

Al respecto, como Ex Secretario me permito manifestar que la no consignación de la cláusula relativa al cohecho en dicho contrato, no se omitió deliberadamente, lo que sucedió fue de que para la suscripción de los contratos de ejecución de proyectos se venía manejando modelos proporcionados por el consejo de desarrollo y que no se obtuvo oportunamente el modelo con la nueva disposición contenida en el acuerdo ministerial No. 24-2010.

En conclusión la omisión de la citada cláusula no fue por motivos deliberados, sino únicamente por el manejo de un modelo de contrato anterior.

Finalmente manifiesto que no se actuó por negligencia, al omitir dicha cláusula, sino que fue por las razones anteriormente consignadas.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo, porque los responsables aceptan haber omitido la cláusula relativa al cohecho, toda vez que el formato de contrato que utilizaban era distinto y no incluía dicha cláusula.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde y Ex Secretario Municipal, por la cantidad de Q4,107.14, para cada uno.



## Hallazgo No.8

### Falta de informes Gerenciales de la Asociación de Desarrollo y Servicio Social

#### Condición

El presidente de la Asociación de Desarrollo y Servicio Social, firmó convenios de cofinanciamiento para la ejecución de obras para el ejercicio fiscal 2011, sin embargo no rindió informes mensuales de avance físico y financiero ni el informe de finalización de las obras a las entidades correspondientes.

#### Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 40, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, establece: “Los recursos asignados en calidad de aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán destinarse para la ejecución de obras, y sus desembolsos deberán responder al informe de avance físico...” “... Estos convenios deberán incluir, con carácter obligatorio: a) el compromiso de la organización suscriptora del convenio, de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se finalicen obras, el informe respectivo al Consejo Departamental de Desarrollo que suscriba el convenio, a la Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia;”.

Los Convenios de Administración y Transferencia Financiera del Aporte a Los Consejos Departamentales de Desarrollo para el ejercicio fiscal 2011, cláusula DECIMA PRIMERA, RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”, numeral 12, establece “Presentar a El Consejo Departamental de Desarrollo, informes de avance físico y financiero del proyecto, en los formularios oficiales pertinentes, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes y a requerimiento del referido Consejo así también cuando se finalice la obra debe remitir informe al Consejo Departamental de Desarrollo, Contraloría General de Cuentas, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia”

#### Causa

El Presidente no presentó los informes a las entidades de Gobierno correspondientes, como lo indica la normativa.

#### Efecto

Las entidades de Gobierno no poseen información actualizada de las obras que realizan las Unidades Ejecutoras y el Consejo Departamental de Desarrollo, con el



presupuesto del 2011.

### **Recomendación**

El Presidente de la Asociación debe girar instrucciones al secretario, para que cumpla con los requisitos que exigen las normas y preceptos legales que corresponde a cada período y lo establecido en los convenios de cofinanciamiento.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 24 de abril de 2012, el Presidente de la Asociación, manifiesta: "COMENTARIO: Los informes fueron realizados conforme al avance físico de cada proyecto y presentados junto a los formularios de supervisión por parte del Ingeniero encargado de la obra, asimismo en el último desembolso se envió informe de finalización de obras, por lo que se considera que se esta cumpliendo con la normativas que el convenio estipula.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los informes fueron presentados únicamente al Consejo de Desarrollo de Suchitepéquez, no así a las otras dependencias del gobierno, a las que se refiere el artículo 40, del Decreto número 54-2010, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q45,000.00.

### **Hallazgo No.9**

### **Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales al no Colocar la Cláusula Relativa al Cohecho en Contratos de la Asociación Civil de Proyectos y Desarrollos Integrales Vamos Guatemala**

#### **Condición**

Los contratos administrativos de obras suscritos No. 03-2011, Conservación Camino Rural de Comunidad La Esperanza a aldea El Triunfo, Santo Domingo Suchitepéquez, con valor de Q4,999.520.00; No.11-2011, Habilitación Sistema De Agua Potable Comunidad Agraria Monte Gloria, con valor de Q410,000.00; No. 07-2011, Mejoramiento Calle, Cantón Salaché, con valor de Q849,121.27; No. 16-2011, Construcción Sistema De Agua Potable , Cantón Barrios , Aldea Tierras Del Pueblo, con valor de Q1,599,672.75; No. 17-2011, Construcción Sistema De



Agua Potable , Cantón Reyna, Aldea Tierras Del Pueblo, con valor de Q.1,149,625.00; No. 18-2011, Construcción Sistema De Agua Potable , Sector Barillas, Aldea Tierras Del Pueblo, con valor de Q.699,750.00, por la Asociación Civil de Proyectos y Desarrollos Integrales Vamos Guatemala, no contienen dentro de las Cláusulas, la referida al Cohecho.

### **Criterio**

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, Artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: “La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: “CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito del cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras.”

### **Causa**

El Presidente no veló porque se aplicara la normativa vigente en la suscripción de contratos con las Constructoras.

### **Efecto**

Que no exista transparencia en los procesos de la ejecución de los proyectos.

### **Recomendación**

El Presidente debe girar instrucciones al secretario, a efecto que se cumpla con la normativa vigente en la redacción de los contratos.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio No. VG-12-2012 de fecha 24 de abril de 2012, el Presidente de la Asociación, manifiesta: “Debido a que la Asociación Civil de Proyectos y Desarrollos Integrales Vamos Guatemala es una entidad sin fines de lucro, para nosotros es muy difícil contratar los servicios de un asesor, esto con el fin de poder orientarnos en todo lo relativo a las disposiciones legales necesarias para cumplir con la debida transparencia en cada uno de los procesos y que por tal razón desconocíamos la disposición legal que ustedes hacen mención, por lo cual no fue incluida en cada uno de los contratos que celebramos con los contratistas. Debemos asegurarles que en cada uno de los procesos correspondientes a los proyectos ejecutados y cofinanciados por nosotros no hubo ningún tipo de anomalías que pudieran relacionarse con el delito del COHECHO. Pero debido a



esta revelación que nos hacen, queremos garantizarles que de ahora en adelante velaremos porque en todos y cada uno de los contratos que se celebren haremos énfasis en la colocación de la cláusula por la que hoy tenemos ese hallazgo, por lo que suplicamos a ustedes las consideraciones a nosotros para que se tome en cuenta nuestra voluntad por hacer las cosas de la manera correcta y pueda desvanecerse este hallazgo.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios de los responsables no son prueba de desvanecimiento del mismo, toda vez que aceptan su responsabilidad al no colocar dentro de los contratos de obra, la cláusula relativa al cohecho, asimismo el artículo 3 de la ley del Organismo Judicial, establece: “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q25,000.00.

### **Hallazgo No.10**

#### **Falta de informes Gerenciales de la Asociación Civil de Proyectos y Desarrollos Integrales Vamos Guatemala**

##### **Condición**

El presidente de la Asociación de Civil de Proyectos y Desarrollos Integrales Vamos Guatemala, firmó convenios de cofinanciamiento para la ejecución de obras para el ejercicio fiscal 2011, sin embargo no rindió informes mensuales de avance físico y financiero ni el informe de finalización de las obras a las entidades correspondientes.

##### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 40, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, establece: “Los recursos asignados en calidad de aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán destinarse para la ejecución de obras, y sus desembolsos deberán responder al informe de avance físico...” “... Estos convenios deberán incluir, con carácter obligatorio: a) el compromiso de la organización suscriptora del convenio, de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se finalicen obras, el informe respectivo al Consejo





Departamental de Desarrollo que suscriba el convenio, a la Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia;”.

Los Convenios de Administración y Transferencia Financiera del Aporte a Los Consejos Departamentales de Desarrollo para el ejercicio fiscal 2011, cláusula DECIMA PRIMERA, RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”, numeral 12, establece “Presentar a El Consejo Departamental de Desarrollo, informes de avance físico y financiero del proyecto, en los formularios oficiales pertinentes, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes y a requerimiento del referido Consejo así también cuando se finalice la obra debe remitir informe al Consejo Departamental de Desarrollo, Contraloría General de Cuentas, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia”

### **Causa**

El Presidente no presentó los informes a las entidades de Gobierno correspondientes, como lo indica la normativa.

### **Efecto**

Las entidades de Gobierno no poseen información actualizada de las obras que realizan las Unidades Ejecutoras y el Consejo Departamental de Desarrollo, con el presupuesto del 2011.

### **Recomendación**

El Presidente de la Asociación debe girar instrucciones al secretario, para que cumpla con los requisitos que exigen las normas y preceptos legales que corresponde a cada período y lo establecido en los convenios de cofinanciamiento.

### **Comentario de los Responsables**

En Oficio No. VG-12-2012 de fecha 24 de abril de 2012, el Presidente de la Asociación, manifiesta: “Nosotros como Asociación desconocíamos que dichos informes debían presentarse ante la Contraloría General de Cuentas de manera periódica, debido a desconocimiento, de lo contrario, si hubiéramos cumplido con tal requerimiento. Pero debemos informarles que ya hemos cumplido con tal requerimiento legal y hemos rendido con la presentación de informe a la Contraloría General de Cuentas acerca del avance físico y financiero de los proyectos ejecutados por nosotros durante el período 2011. Por lo que suplicamos a ustedes tomen en cuenta nuestra voluntad enmendar lo que durante u tiempo hemos hecho de manera incorrecta, pero que procuraremos no caer de nuevo en estas irregularidades.”



### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios por los responsables no son justificables y a la vez aceptan el error cometido por las autoridades de la Asociación.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q25,000.00.

### **Hallazgo No.11**

#### **Falta de informes Gerenciales de la Asociación Para el Desarrollo de Los Pueblos**

##### **Condición**

El presidente de la Asociación Para el Desarrollo de los Pueblos, firmó convenios de cofinanciamiento para la ejecución de obras para el ejercicio fiscal 2011, sin embargo no rindió informes mensuales de avance físico y financiero ni el informe de finalización de las obras a las entidades correspondientes.

##### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 40, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, establece: "Los recursos asignados en calidad de aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán destinarse para la ejecución de obras, y sus desembolsos deberán responder al informe de avance físico..." "... Estos convenios deberán incluir, con carácter obligatorio: a) el compromiso de la organización suscriptora del convenio, de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se finalicen obras, el informe respectivo al Consejo Departamental de Desarrollo que suscriba el convenio, a la Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia;".

Los Convenios de Administración y Transferencia Financiera del Aporte a Los Consejos Departamentales de Desarrollo para el ejercicio fiscal 2011, cláusula DECIMA PRIMERA, RESPONSABILIDADES DE LA "UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN", numeral 12, establece "Presentar a El Consejo Departamental de Desarrollo, informes de avance físico y financiero del proyecto, en los formularios oficiales pertinentes, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes y a requerimiento del referido Consejo así también cuando se finalice la



obra debe remitir informe al Consejo Departamental de Desarrollo, Contraloría General de Cuentas, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia”

### **Causa**

El Presidente no presentó los informes a las entidades de Gobierno correspondientes, como lo indica la normativa.

### **Efecto**

Las entidades de Gobierno no poseen información actualizada de las obras que realizan las Unidades Ejecutoras y el Consejo Departamental de Desarrollo, con el presupuesto del 2011.

### **Recomendación**

El Presidente de la Asociación debe girar instrucciones al secretario, para que cumpla con los requisitos que exigen las normas y preceptos legales que corresponde a cada período y lo establecido en los convenios de cofinanciamiento.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 25 de abril de 2011, el Presidente de la Asociación, manifiesta: “En el momento oportuno se solicitó a las instituciones correspondientes los lineamientos y formularios oficiales para la presentación de dichos informes de manera verbal, sin embargo no contaban con dicha información; Así mismo se envió a la Contraloría General de Cuentas Sede Regional de Zacapa, los informes y certificaciones de actas de Recepción, en donde nos respondieron que la Contraloría General de Cuentas no recibían ese tipo de información debido a que no tenían que ser registrada las certificaciones mencionadas, por lo cual no firmaron de recepción el informe ni entregaron información por escrito de la razón por la cual no lo recibieron.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los responsables no adjuntan documentos de soporte, que validen lo manifestado en el oficio entregado a la comisión de auditoría, no obstante tampoco mencionan haber entregado informes a las otras dependencias del Gobierno a las que se refiere el artículo 40, del Decreto 54-2010.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q25,000.00.



## Área Técnica

### Hallazgo No.12

#### Ejecución de proyectos fuera del plazo establecido en el convenio

##### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo suscribió los siguientes Convenios: No. 28-2010 de fecha 07 de abril de 2010 con la Asociación Civil de Proyecto y Desarrollos Integrales Vamos Guatemala por un monto total de Q1,630,000.00 para ejecutar el proyecto Construcción Sistema de Agua Potable Comunidad El Esfuerzo, ubicado en el Municipio de San Gabriel, el convenio establece 5 meses como plazo de ejecución y según acta 03-2010 de la Asociación Civil y Desarrollo Integrales “Vamos Guatemala” se iniciaron los trabajos el día 18 de mayo de 2010 y se recibió el día 30 de noviembre de 2010, según acta 11-2010 de la ONG, por lo que se recibió 1 mes y 18 días después del plazo establecido; No. 74-2009 de fecha 02 de septiembre de 2009 con la Municipalidad de Santo Tomas la Unión, Suchitepéquez por un monto total de Q888,160.00 para ejecutar el proyecto Construcción Escuela Primaria Colonia San Francisco, Cabecera Municipal, ubicado en el Municipio de Santo Tomas La Unión, Suchitepéquez, el convenio establece 4 meses y según Acta No. 10-2009 de la Municipalidad de Santo Tomas, el proyecto inició el 28 de diciembre 2009 y en el Acta No. 04-2010 se dan por recibidos los trabajos el día 28 de agosto de 2010, por lo que el proyecto se recibió 4 meses después del plazo establecido.

##### Criterio

Los Convenios de Administración y Transferencia Financiera: No. 28-2010 de fecha 07 de abril de 2010, en Clausula Quinta establece: “DEL PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO: El proyecto referido se ejecutara en un plazo de CINCO (5) meses contados a partir del acta de inicio y/o de la entrega del anticipo...”; Convenio No. 74-2009 de fecha 02 de septiembre de 2009 en Clausula Quinta establece: “DEL PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO: El proyecto referido se ejecutara en un plazo de CUATRO (4) meses contados a partir del acta de inicio y/o de la entrega del anticipo...”.

##### Causa

El Director Ejecutivo no velo porque el supervisor de obra, verificara que las obras se realizaran en el plazo establecido en los Convenios.



**Efecto**

Que se ejecuten proyectos fuera de plazos establecidos sin control.

**Recomendación**

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y al supervisor de obra, para llevar control y organización de los plazos de ejecución de las obras.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2012, el señor José Rodrigo De León Villatoro, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: "Convenio 28-2010 se tenía como plazo para ejecución 5 meses a partir del acta de inicio, levantando acta de inicio el día 18 de mayo de 2010 pero debido a que no se pudieron finalizar los trabajos en fecha se elaboró acta de ampliación de tiempo número 28-2010 de fecha 09 de Agosto 2,010 ampliando el plazo por 4 meses más luego el contratista informa a la unidad ejecutora el día 28/10/2,010 que los trabajos fueron finalizados interrumpiendo con este documento el plazo contractual y se recepciono el proyecto el 30 de noviembre de 2010 finalizando en tiempo la ejecución del proyecto. Convenio 74-2009 se acordó según contrato 8 meses para ejecución a partir del acta de inicio de fecha 28 de diciembre de 2,009 y se recepciono el proyecto el 28 de agosto de 2010, esto indica que el tiempo de ejecución fue el correcto y que no hubo necesidad de acta de solicitud de ampliación de tiempo. Lo que sucedió fue que el convenio por un error de redacción indica 4 meses de plazo para la ejecución. Se hace la aclaración que el convenio lo suscribe el Asistente Administrativo, el convenio lo firma el Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural y el Representante Legal de la Unidad Ejecutora, quienes tienen la responsabilidad de leer minuciosamente lo que se suscribe y firman."

En oficio sin número de fecha 19 de marzo de 2012, el Supervisor de Obras, manifiesta: "En relación a este hallazgo me permito manifestarle de los convenios 28-2010 Construcción Sistema de agua potable Comunidad el Esfuerzo, San Gabriel, Suchitepéquez y 74-2009 Construcción Escuela Primaria Colonia San Francisco, Cabecera Municipal, Santo Tomas La Unión, Suchitepéquez nunca tuve conocimiento de los mismos ya que no estaban a mi cargo debido a que estos eran supervisados por el otro supervisor de proyectos el Arq. Juan Francisco Alonzo lo cual demuestro con los formularios de evaluación de obras firmados por él."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque el proyecto Escuela Primaria Colonia San Francisco, debido a que no se cumplió con lo estipulado en el Convenio ni se



realizó addendum de modificación al plazo. Se desvanece el hallazgo para el proyecto Construcción Sistema de Agua Potable Comunidad El Esfuerzo, debido a que se presentó el aviso de finalización por parte de la unidad ejecutora de fecha 28 de octubre de 2010, por lo que se comprueba que el proyecto se realizó en el plazo establecido en el Convenio.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo por la cantidad de Q.25,000.00.

### **Hallazgo No.13**

#### **Falta de resolución del Estudio de Impacto Ambiental**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo suscribió los siguientes convenios: No. 22-2011 fecha 18 de abril de 2011 con la la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos -ASODEP- por un monto total de Q1,000,000.00 para ejecutar el proyecto Construcción Edificio Salon Municipal, Cabecera Municipal, ubicado en San Bernarido, Suchitepéquez; No. 12-2010 fecha 01 de septiembre de 2010 con la la Asociación Civil de Proyectos y Desarrollos Integrales Vamos Guatemala por un monto total de de Q277,484.00 para ejecutar el proyecto Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Aldea Nahualate II, San José el Ídolo, Suchitepéquez; se determinó que no cuentan con la Resolución Final del Estudio de impacto ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

##### **Criterio**

El Decreto Número 68-86, del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, artículo 8 establece: "Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos naturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente."

El Acuerdo Gubernativo Número 431-2007, emitido por el Presidente de la República, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, artículo



45, Resolución Final establece: “La resolución final la emitirá el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental...”.

Los Convenios de Administración y Transferencia Financiera: No. 28-2010 de fecha 07 de abril de 2010, No. 02-ACDD-Extraordinario-2010 de fecha 13 de septiembre y No. 15-2010 de fecha 22 de julio de 2010, suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo y las Unidades Ejecutoras, Clausula Novena establece: “RESPONSABILIDADES DE “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”: ...1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, otros preceptos legales y requisitos establecidos en este convenio”.

### **Causa**

El Ex Prersidente y Ex Director Ejecutivo, no requirieron la resolución final de Impacto ambiental previo a la ejecución de los proyectos.

### **Efecto**

Riesgos que se produzcan daños al medio ambiente.

### **Recomendación**

El presidente debe girar instrucciones al director ejecutivo, a efecto de que previamente al inicio de los trabajos se cuente con la resolución final de impacto ambiental.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2012, el señor Werner Enecón Martínez Díaz, Ex Presidente, manifiesta: en relación al convenio No. 22-2011: “Se adjunta resolución del estudio de impacto ambiental resolución número 078-2011/DDS/10/JLGA emitida por la delegación departamental de Suchitepéquez dirección general de coordinación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Mazatenango 20 de mayo del año 2011. Firmada por el Ing. Agrónomo José Luis García Ayala. Encargado de evaluación y control y seguimiento ambiental delegación departamental de Suchitepéquez Ministerio de ambiente y Recursos naturales.”.

En relación al convenio 12-2010 “El convenio establece claramente la responsabilidad de la unidad ejecutora en su cláusula decima octava: PROTECCION DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES la unidad responsable de la ejecución será el ente responsable que el contratista cuente previamente con la debida autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección y Mejoramiento



del Medio Ambiente, así también del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, como requisito indispensable como lo manifiesta dicha cláusula es absoluta responsabilidad de la Unidad Responsable de la Ejecución contar con la Autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos naturales, por lo cual el Consejo Departamental de Desarrollo no se le puede imponer ninguna sanción producto del hallazgo.

1. Se ha velado porque la unidad responsable de la ejecución cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley de contrataciones del Estado su reglamento, otros preceptos legales.
2. En relación a esta cláusula el Consejo Departamental de Desarrollo ha girado notas a la unidades ejecutoras para que inicien con un año de anticipación los trámites ante el Ministerio de Ambiente tal como se establece en el oficio sin número de fecha 12 de junio de 2009, oficio del 8 de septiembre de 2009 y oficio del 6 de octubre del 2010.”

En oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2012, el señor José Rodrigo De León Villatoro, Ex Director ejecutivo, manifiesta: "en relación al convenio No. 22-2011: "Se adjunta resolución del estudio de impacto ambiental resolución número 078-2011/DDS/10/JLGA emitida por la delegación departamental de Suchitepéquez dirección general de coordinación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Mazatenango 20 de mayo del año 2011. Firmada por el Ing. Agrónomo José Luis García Ayala. Encargado de evaluación y control y seguimiento ambiental delegación departamental de Suchitepéquez Ministerio de ambiente y Recursos naturales.

En relación al convenio 12-2010 "El convenio establece claramente la responsabilidad de la unidad ejecutora en su cláusula decima octava: PROTECCION DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES la unidad responsable de la ejecución será el ente responsable que el contratista cuente previamente con la debida autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, así también del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, como requisito indispensable como lo manifiesta dicha cláusula es absoluta responsabilidad de la Unidad Responsable de la Ejecución contar con la Autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos naturales, por lo cual el Consejo Departamental de Desarrollo no se le puede imponer ninguna sanción producto del hallazgo.

1. Se ha velado porque la unidad responsable de la ejecución cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley de contrataciones del Estado su reglamento, otros preceptos legales.
2. En relación a esta cláusula el Consejo Departamental de Desarrollo ha girado notas a la unidades ejecutoras para que inicien con un año de anticipación los trámites ante el Ministerio de Ambiente tal como se establece en los siguientes





oficios:

Of.No.41-2010.Ref.JRDLV/epcr.CODEDE-SUCH. Dirigido al Señor Ángel García Mendizábal Presidente de la Asociación Civil de Proyectos y Desarrollos Integrales Vamos Guatemala con Fecha 12 de Abril del 2010.

Of.No.62-2010.Ref.JRDLV/EPCR. CODEDE.SUCH. De fecha 21 de Julio del 2010 dirigido a los señores alcaldes Municipales y Presidentes de ONG´S.

Oficio de Fecha 27 de Julio de 2010. Dirigido a los señores: Hainz Noé Arévalo Asistente Administrativo y Augusto Castro Encargado del Archivo y control de Expedientes.

Of.No.085-2010.Ref.JRDLV7epcr.CODEDE-SUCH. De fecha 17 de Septiembre del 2010 dirigido al Señor Miguel Ángel García Mendizabal Presidente de la Asociación Civil de Proyectos y Desarrollos Integrales Vamos Guatemala.

Of. No. 71-2010.Ref.JRDLV/epcr.CODEDE-SUCH. De fecha 17 de Diciembre del 2010 dirigido al señor Hainz Noé Arévalo Vaquez, Asistente Administrativo del CODEDE-SUCH.

Acta No. 02-2010 de fecha 25 de Enero del Año 2012-04-27

Los oficios anteriormente mencionados son prueba de que el director ejecutivo giro órdenes verbales y por escrito para que se cumplieran con los lineamientos legales para la ejecución de los proyectos como puede comprobarse se exigió la documentación de respaldos legales a las Municipalidades, ONG´S y Personal de la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo, Personas que estuvieron inmersas en la recepción de documentos los cuales son responsables de toda falta de documentación alguna en el expediente respectivo de cada proyecto.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el Ex Presidente y el Ex Director Ejecutivo porque no presentaron la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto convenio No. No. 12-2010, y la obra no debía haber sido iniciada sin dichos estudios.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q.25,000.00 para cada uno.



## Hallazgo No.14

### Deficiencia en la calidad de los renglones de trabajos contratados

#### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo suscribió los siguientes convenios No. 22-2011 fecha 18 de abril de 2011 con la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos -ASODEP- por un monto total de Q1,000,000.00 para ejecutar el proyecto Construcción Edificio Salón Municipal, Cabecera Municipal, ubicado en San Bernardino, Suchitepéquez, se determino que la estructura de techo presenta filtraciones, debido a que no existe el respectivo traslape en las uniones entre laminas.

#### Criterio

Los Convenios de Administración y Transferencia Financiera: No. 22-2011 fecha 18 de abril de 2011, No. 02-ACDD-Extraordinario-2010 de fecha 13 de septiembre y No. 15-2010 de fecha 22 de julio de 2010, suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo y las Unidades Ejecutoras, Clausula Séptima: “De la forma de entrega de los aportes del Consejo Departamental de Desarrollo”: literal c), inciso 1) establece: “Que exista informe final favorable de la supervisión del Consejo Departamental de Desarrollo... que demuestre que el programa o proyecto se encuentra debidamente terminado y con la calidad establecida en las especificaciones generales, técnicas,... contenidos en el presente Convenio;”

#### Causa

El Ex Director Ejecutivo y Supervisor de obra no velaron por garantizar la calidad de los trabajos realizados.

#### Efecto

La obra no llena los requisitos de calidad para su uso.

#### Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar instrucciones al supervisor para que se implemente el método de supervisión que garantice la calidad de los trabajos.

#### Comentario de los Responsables

En oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2012, el señor José Rodrigo De León Villatoro, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “PRESENTADAS LAS PRUEBAS DE DESCARGO CON LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO LEGAL, SOLICITO: EL DESVANECIMIENTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS Y QUE SE ME EXIMA DE TODA RESPONZABILIDAD.”



El oficio sin de fecha 24 de abril de 2012, el supervisor de obra, manifiesta: “En relación a este hallazgo en el proyecto Construcción Edificio Salón Municipal, Cabecera Municipal, San Bernardino, Suchitepéquez, convenio 22-1011 en el cual manifiesta que la estructura del techo presenta filtraciones, debido a que no existe el respectivo traslape en las uniones entre la lámina, me permito manifestarle que las filtraciones fueron corregidas cambiando los tornillos con los que se sostenía la lámina ya que los que se colocaron no eran adecuados para el tipo de lámina sustituyéndolo y evitando con esto las filtraciones, el traslape es el adecuado u no existen filtraciones en este.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque en los comentarios de los responsables aceptan la deficiencia encontrada y fue reparado por la intervención de la presente comisión de auditoría.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo y Supervisor de obra, por la cantidad de Q.25,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.15**

#### **Obra terminada no habilitada**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo suscribió los siguientes convenios: No. 25-2001 fecha 20 de abril de 2011 con la Asociación de Desarrollo y Servicio Social por total de Q446,021.00 para ejecutar el proyecto Habilitación Sistema de Agua Potable Caserío Pinal del rio, ubicado en San José el Ídolo, Suchitepéquez y No. 15-2010 de fecha 22 de junio de 2010 con la Municipalidad de Santo Domingo, Suchitepéquez, por un monto total de Q599,999.72 para ejecutar el proyecto Construcción Sistema de Agua Potable Cantón El Copada II, ubicado en Santo Domingo, Suchitepéquez; se determino que las obras no están en funcionamiento.

#### **Criterio**

Convenio de Administración y Transferencia Financiera No. 25-2011 de fecha 27 de junio de 2011 en clausula segunda: Objeto del Convenio, establece: “Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto denominado Habilitación Sistema de Agua Potable Caserío Pinal del Rio ubicado en el Caseiro



Pinal del Rio en el municipio de San José El Ídolo del Departamento de Suchitepéquez que consiste en: Tanque Elevado con Torre...”

Convenio de Administración y Transferencia Financiera No. 15-2010 de fecha 22 de junio de 2010 en clausula novena: Responsabilidades de “El Consejo Departamental de Desarrollo”: numeral 1) establece: “Velar porque la Unidad Ejecutora responsable de la ejecución cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y demás requisitos establecidos en este Convenio.” y clausula décima establece: “Responsabilidades de la Municipalidad (cuando participe como ente cofinanciador): “La Municipalidad tiene como obligaciones las siguientes: ...3) Garantizar la operación, mantenimiento, conservación y uso adecuado del proyecto;”

### **Causa**

El Ex Presidente ha permitido que se ejecuten obras que no benefician a la comunidad.

### **Efecto**

Que la obra se deteriore y la inversión pública no beneficie a la población.

### **Recomendación**

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que vele por que las obras que se ejecuten, entren en funcionamiento a la brevedad.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2012, el señor Werner Enecón Martínez Díaz, Ex Presidente, manifiesta: “En relación al presente hallazgo que se refiere a los convenios suscritos no. 25-2011 de fecha 20 de abril 2011 del proyecto denominado habilitación sistema de agua potable caserío pinal del rio, ubicado en san jose el ídolo Suchitepéquez y el convenio no 15-2010 de fecha 22 de junio 2010 del proyecto denominado constricción sistema de agua potable cantón el copado II ubicado en santo domingo Suchitepéquez, por lo anterior me permito manifestarle que dichos proyectos fueron ejecutados en base a su planificación es decir que los mismo fueron priorizados en su oportunidad tanto por el Cocode de la comunidad respectiva, el Comude, habiendo sido analizados y aprobados por la U.T.D. así como también lo establecido en el convenio por lo mismo cumplieron con el proceso establecido, además las unidades ejecutoras cumplieron con lo que se planificó tomando como base los planos y habiendo sido supervisados tanto por el profesional de la unidad ejecutora como el supervisor de proyectos del consejo departamental de desarrollo de Suchitepéquez, por lo mismo se considera que el suscrito como ex –presidente del CODEDE en ningún momento hubiera permitido que se ejecutaran obras que no benefician a las



comunidades en vista que estos proyectos como en su oportunidad lo manifestaron las unidades ejecutoras que en el próximo periodo solicitarían la siguiente fase por tal motivo considero que no existe causa para imponer hallazgo agradeciendo tomar en cuenta lo expuesto anteriormente solicito se sirva desvanecer los presentes hallazgos y de existir duda al respecto se puede verificar en los expedientes respectivos y establecer la veracidad de lo expuesto anteriormente por el suscrito.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo, porque los comentarios presentados a través de oficio sin número, no son suficientes toda vez que no presentó documentación como pruebas de descargo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente por la cantidad de Q.25,000.00.

**7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación, por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas parcialmente.

**8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO**

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	WERNER ENECON MARTINEZ DIAZ	PRESIDENTE	01/01/2011	31/12/2011
2	JOSE RODRIGO DE LEON VILLATORO	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2011	31/12/2011
3	ROBERTO JOAQUIN LORENTI BALAN	JEFE FINANCIERO	01/01/2011	31/12/2011

**Visión**

Constituirse en una instancia departamental capaz de prestar los servicios técnico-administrativos relacionadas con el desarrollo y la participación a las organizaciones sociales, a las alcaldías municipales, para facilitar los procesos de



desarrollo de las comunidades en un escenario de discusión y consenso entre las partes involucradas en dichos procesos.

## **Misión**

Administrar eficientemente los recursos trasladados por el Ministerio de Finanzas Públicas para obtener el desarrollo departamental.

## **Estructura Orgánica**

La estructura organizacional del Consejo Departamental de Desarrollo de Suchitepéquez, esta constituida de la siguiente forma:

Presidente del Consejo Departamental

Director Ejecutivo

Secretario Técnico

Asistente SEGEPLAN

Jefe Financiero

Asistente Financiero

Secretaria Ejecutiva del CODEDE

Secretaria Ejecutiva IV de G.



**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE  
RETALHULEU  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1 Base Legal

La naturaleza jurídica institucional y el fundamento legal de los Consejos Departamentales de Desarrollo, se encuentra normado en los artículos 119 literal b), 224 y 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 461-2002.

### Función

Las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo son:

- a) Apoyar a las municipalidades del departamento en el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento.
- c) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- d) Proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre los municipios, con base en las propuestas de los consejos municipales de desarrollo, presentadas por los alcaldes respectivos.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,





artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **AREA FINANCIERA**

##### **Generales**

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011.

##### **Específicos**

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la ejecución de los proyectos.

#### **AREA TÉCNICA**

##### **Generales**

Fiscalizar obras de infraestructura según muestra, cofinanciadas por el Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu.



## **Específicos**

Evaluar la supervisión de las obras.

Evaluar renglones de trabajo susceptibles de cuantificación.

Evaluar el avance físico.

Evaluar el estado actual de las obras.

Verificar la existencia de las obras.

## **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

### **Área Financiera**

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Consejo Departamental de Desarrollo, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en las cuentas de Bancos, Fondos Rotativos, Transferencias del Ministerio de Finanzas Públicas, desembolsos a Unidades Ejecutoras y Convenios, mediante la aplicación de pruebas selectivas; específicamente las responsabilidades del Consejo establecidas en los mismos. Se verificaron documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, así como, expedientes de la muestra seleccionada de los proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados al 31 de diciembre de 2011, mediante la aplicación de pruebas selectivas y trasladando a la Dirección de Infraestructura la Muestra de los proyectos seleccionados para su verificación técnica.

### **Área Técnica**

La fiscalización correspondió al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y obras de arrastre de años anteriores. Se evaluaron aspectos técnicos, de cumplimiento y de gestión institucional, relacionados con los procesos de ejecución y supervisión de obras.



## Limitaciones al alcance

Se estableció que al 31 de diciembre de 2011, el Consejo Departamental de Desarrollo, mantiene saldos en efectivo por un monto de Q14,600,100.61, de los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, un monto de Q10,888,084.96 y de ejercicios anteriores Q3,712,015.65, por lo que el monto de Q10,888,084.96 refleja una disminución en la ejecución presupuestaria de Egresos del año 2011, que no es real y que corresponde a la ejecución de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

## 5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

### Información Financiera y Presupuestaria

#### Bancos

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que maneja sus recursos en 6 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada, se comprobó que 5 cuentas bancarias no cuentan con la aprobación respectiva del Banco de Guatemala y Tesorería Nacional, siendo las siguientes: No. 02-040-000425-3 a nombre de Codede Reu Reconst. Tormenta Stan, No. 02-040-000426-1 a nombre de Consejo de Desarrollo Reu Proyectos 2006, No. 3027138833 a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo (proyectos 2008), No. 02-040-024036-4 a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu Fonpetrol y No. 303-412-8581 a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo (Fondo Rotativo), y al 31 de diciembre de 2011 según reportes de la administración las 6 cuentas bancarias reflejan la cantidad de Q14,609,478.27, los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011 la cantidad de Q10,888,099.96 de los cuales la cantidad de Q15.00 corresponden a comisión por transferencia; a ejercicios anteriores el monto de Q3,712,045.65 que incluye la cantidad de Q30.00 por concepto de sobrante del año 2008, e intereses del mes de diciembre de 2011 la cantidad de Q9,332.66.

De acuerdo a procedimientos de auditoría se revisaron las conciliaciones bancarias, las cuales se elaboraron en forma correcta.



## **Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)**

El Consejo Departamental de Desarrollo, recibió el Fondo Rotativo Institucional por parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia según resoluciones Nos. 01-2011 y 02-2011 por un monto de Q3,000.00, que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2011, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q23,019.04.

## **Inversiones Financieras**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no cuenta con inversiones financieras.

## **Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

### **Ingresos**

Los ingresos del ejercicio fiscal 2011, fueron transferidos por Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, a través de Transferencias de Capital, en las fuentes de financiamiento, 21 Ingresos Tributarios IVA-PAZ, por la cantidad de Q52,942,758.66; 29 Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica, por la cantidad de Q1,226,764.61, totalizando la cantidad de Q54,169,523.27.

Asimismo, se recibió la cantidad Q23,019.04 a través de Ingresos no Tributarios que fueron manejados por medio del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Adicionalmente contaba con un saldo inicial de años anteriores, por la cantidad de Q17,457,422.89.

### **Egresos**

El Presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2011, a través de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, ascendió a la cantidad de Q53,039,000.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q1,612,388.00 para un presupuesto vigente de Q54,651,388.00, trasladándose a las unidades ejecutoras en el año 2011, para proyectos de Inversión Pública la cantidad de Q43,281,438.31.

Los desembolsos para pago de proyectos de ejercicios anteriores durante el



ejercicio fiscal 2011, se realizaron de la siguiente manera: 2007 fuente 21, por la cantidad de Q138,244.00; 2008 fuente 21, por la cantidad de Q475,000.00; 2009 fuente 21, por la cantidad de Q1,290,140.00; 2010 por la suma de Q11,192,023.24 integrándose de la siguiente forma: fuente 21 por la cantidad de Q9,653,059.24, fuente 41 por la cantidad de Q1,152,000.00 y fuente 29 por la cantidad de 386,964.00; y 2011 la cantidad de Q650,000.00 que corresponde al pago del Convenio No. 03-2011 Mejoramiento 1ra. Avenida entre 6ª y 9ª. Calle frente a Cementerio municipal zona 1, Retalhuleu, con recursos de la fuente 29 Fonpetrol de años anteriores; para un total ejecutado de Q13,745,407.24. El presupuesto vigente, refleja recursos no trasladados por la cantidad de Q96,241.34, que no inciden en la reprogramación de obras en el ejercicio fiscal 2012, derivado que en el presente ejercicio no hubo proyecto que cubriera ese valor.

El Presupuesto vigente refleja un saldo por devengar de Q481,864.73 que corresponde a la fuente de financiamiento 29 la cantidad de Q385,623.39 y a la fuente de financiamiento 21 la cantidad de Q96,241.34, del cual el valor de la fuente 21 no se considera como recorte al aporte constitucional, en virtud que el Consejo Departamental de Desarrollo no contó con proyecto que cubriera ese valor por lo cual no solicitó la cantidad de Q96,241.34.

Adicionalmente se ejecutó la cantidad de Q23,019.04, a través del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP.

### **Modificaciones presupuestarias**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente y que estas incidieron en la variación de las metas de los proyectos específicos afectados.

### **Información Técnica**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó 117 proyectos de inversión, distribuidos en infraestructura física, 67 finalizados, 46 en proceso y 4 sin iniciarse; los cuales están siendo ejecutados a través de unidades ejecutoras, siendo estas las siguientes: con Organizaciones No Gubernamentales nacionales la cantidad de 1 proyecto por valor de Q3,001,000.00, con Municipalidades la cantidad de 112 proyectos por valor de Q52,867,753.71 y 1 proyecto por valor de Q885,000.00 financiado con recursos de Fonpetrol de años anteriores. Quedando 3 proyectos sin suscribir el respectivo contrato al 31/12/2011 por la suma de Q921,000.00, de los cuales 1 será financiado con la fuente 29 habiendo quedado pendiente de establecer si sería financiado con recursos pendientes de asignar de años



anteriores y recursos pendientes de asignar año 2011 o bien con recursos por trasladar año 2012 por la cantidad de Q411,000.00. Estas unidades ejecutoras realizaron por contrato la cantidad de 113 proyectos por un valor de Q55,868,753.71 cofinanciados con recursos del ejercicio fiscal 2011 y 1 proyecto por valor de Q885,000.00 cofinanciado con recursos sin asignar de años anteriores de Fonpetrol.

Al realizar la revisión de los expedientes de los convenios del año 2010, se estableció que existen 55 convenios por la cantidad de Q8,062,050.00, integrados de la siguiente manera: 15 proyectos del ejercicio fiscal 2009 reprogramados en el ejercicio fiscal 2010, por la cantidad de Q913,076.24; y 40 proyectos del ejercicio fiscal 2010 por la cantidad de Q7,148,973.76, que tuvieron recorte presupuestario y que no se incluyeron en la reprogramación del presupuesto del año 2011. De igual manera de los proyectos ordinarios programados para el ejercicio fiscal 2011 quedaron pendientes de realizar 20 por la suma de Q8,799,887.34, los cuales fueron sustituidos por proyectos extraordinarios.

## Otros aspectos

### Plan Operativo Anual

El Consejo Departamental de Desarrollo, formuló su Plan Operativo Anual 2011 conjuntamente con la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, el cual contiene sus metas físicas y financieras.

### Convenios

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que cuenta con 116 convenios, suscritos con Municipalidades y 1 con Organizaciones No Gubernamentales.

### Donaciones

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no recibió donaciones.

### Préstamos

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no suscribió convenios de préstamos.



## **Sistemas Informáticos utilizados por la entidad**

### **Sistema de Contabilidad Integrada**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, sin embargo, su movimiento financiero lo realiza a través de hojas electrónicas en Microsoft Excel.

### **Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones**

El Consejo Departamental de Desarrollo, tiene carácter de administrador de fondos, quien suscribe convenios de cofinanciamiento para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura con unidades ejecutoras, tales como Organizaciones No Gubernamentales -ONGs- y Municipalidades; por lo tanto no utiliza el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

### **Sistema Nacional de Inversión Pública**

El Consejo Departamental de Desarrollo, cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo, sin embargo los porcentajes publicados diferían con los registros internos de avances en el Codede.

## **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**



## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor  
César Augusto Celada Rodas  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu  
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2011, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

### Área Financiera

- 1 Falta de control del (los) libro (s) de actas
- 2 Libro autorizado sin usarse y localizado fuera de las instalaciones de la entidad
- 3 Falta de verificación de documentos de soporte por la unidad ejecutora
- 4 Falta de verificación de documentos de soporte por el CODEDE
- 5 Deficiente operatoria en Caja Fiscal
- 6 Diferencias entre los convenios, adendas y cuadros analíticos de obras





7 Libro de actas autorizado extemporáneamente

8 Diferencias entre el cuadro analítico de obras, con el módulo de seguimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, -SNIP-

9 Falta de supervisión financiera

### **Área Técnica**

10 Falta de documentos de respaldo

Guatemala, 25 de mayo de 2012

### **ÁREA FINANCIERA**

\_\_\_\_\_  
LIC. VICTOR MANUEL MALDONADO LOPEZ  
Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
LIC. DORA PATRICIA SOTO MARTINEZ  
Coordinador de Comisión

\_\_\_\_\_  
LIC. WALTER GIOVANNI AMADO RIVERA  
Supervisor Gubernamental

### **ÁREA TÉCNICA**

\_\_\_\_\_  
ING. SUSANA YANETH SUNUN MONZON  
Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
ING. FRANCISCO JAVIER VILLATORO VILLANUEVA  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Control Interno

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Falta de control del (los) libro (s) de actas

##### Condición

En el Consejo Departamental de Desarrollo, el libro de actas de hojas movibles con registro No. 251-2011 de 150 folios, autorizado por la Contraloría General de Cuentas Delegación Retalhuleu, de fecha 14/12/2011 para la suscripción de Actas de liquidación de proyectos y el libro de bitácoras con registro No. 172-2010 de 100 folios, presentan traslapados los folios números del 44 al 99 entre sí, mismos que han sido utilizados para la suscripción de actas, excepto las del libro de bitácoras que aparecen en blanco.

##### Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que relacionan con los sistemas administrativos y financieros...”; norma 1.11 Archivos, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información; norma 2.2 Organización interna de las entidades, Supervisión, establece: “Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos.”

##### Causa

Falta de supervisión por parte del Director Ejecutivo, en cuanto al orden y manejo del libro de actas por parte de las personas encargadas.

##### Efecto

Pérdida o mal uso de los folios de los libros de actas.

##### Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto exija a las



personas encargadas de los libros de actas mayor cuidado en el uso, manejo y archivo de los folios.

### **Comentario de los Responsables**

Sin comentario por parte del señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el responsable no presentó ningún comentario para desvanecerlo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q15,000.00.

### **Hallazgo No.2**

#### **Libro autorizado sin usarse y localizado fuera de las instalaciones de la entidad**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, solicitó la autorización de un libro de 100 hojas movibles para Bitácoras, a la Contraloría General de Cuentas Delegación Retalhuleu, autorizándosele con el registro No. 172-2010 de fecha 01/10/2010 y que al 31 de diciembre 2011, no ha sido utilizado. En oficio No. 035-2012 Ref. MACR/CODEDE de fecha 12/03/2012, al momento de ser requerido dicho libro por la Comisión de auditoría no fue presentado, determinándose que el libro en mención se encontraba en la casa de habitación de la Supervisora de Obras del CODEDE.

#### **Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que relacionan con los sistemas administrativos y financieros..."; norma 2.2 Organización interna de las entidades, Asignación de funciones y responsabilidades, establece: "Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna."



**Causa**

El Director Ejecutivo, no veló porque los libros de actas que son propiedad del CODEDE permanezcan dentro de las instalaciones del mismo.

**Efecto**

Riesgo de pérdida o mal uso de libros de actas autorizados para uso en el CODEDE, por terceras personas.

**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto que los libros oficiales que utiliza el CODEDE permanezcan dentro de las instalaciones que ocupan las oficinas del mismo.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 23 de abril de 2012, el señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo del CODEDE, manifiesta: "...ex Director Ejecutivo Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, de Treinta Años de edad, casado, Perito Contador, Guatemalteco, de este domicilio atentamente comparezco y expongo las pruebas de desvanecimiento de los hallazgos según oficio No. CGC-CODEDE-REU-161-2011 a continuación detallo:

Hallazgo No. 3

Libro autorizado sin utilizarse y localizado fuera de las instalaciones de la entidad .

Respuesta

Se encontraba a cargo de la Arquitecta Aura Beatriz Soto Cifuentes, era la responsable de que el libro se encontrara en las instalaciones del consejo. Para lo cual tengo entendido que se traspapelo por ello lo tenía fuera de las instalaciones del consejo”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Ex Director Ejecutivo en su comentario confirma que el libro se encontraba fuera de las oficinas del Consejo Departamental de Desarrollo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de



Q25,000.00.

### **Hallazgo No.3**

#### **Falta de verificación de documentos de soporte por la unidad ejecutora**

##### **Condición**

La Municipalidad de Retalhuleu presentó ante el Consejo Departamental de Desarrollo, fotocopias certificadas de las resoluciones que amparan el estudio y evaluación ambiental de los proyectos denominados: a) Mejoramiento Camino Rural, Aldea La Blanquita, Retalhuleu, con resolución 125/2011/JASP/jasp, de fecha 30 de junio de 2011; b) Mejoramiento Calle Lotificación La Chácara, Retalhuleu, con resolución 134/2011/JASP/jasp, de fecha 7 de julio de 2011; c) Mejoramiento Camino Rural Parcelamiento Santa Fé, Retalhuleu, con resolución 135/2011/JASP/jasp, de fecha 7 de julio de 2011 y d) Mejoramiento Camino Rural Fase I, Centro Urbano Caballo Blanco, Retalhuleu, con resolución No. 136/2011/JASP/jasp, de fecha 22 de julio de 2011. Estableciéndose que dichas resoluciones contienen en su contexto que la aprobación de la evaluación ambiental inicial del proyecto, fue realizada en la Delegación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, del departamento de San Marcos, sin embargo personeros de la Delegación MARN del departamento de Retalhuleu informaron que las resoluciones fueron emitidas en esta delegación a su cargo y que por error se consignó San Marcos en lugar de Retalhuleu.

##### **Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que relacionan con los sistemas administrativos y financieros...” La norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, establece: “...Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

##### **Causa**

Falta de supervisión de parte del Alcalde Municipal, sobre las actividades de revisión de documentos, que realiza el personal subalterno.

##### **Efecto**

Las resoluciones del MARN provocan confusión, al no indicar claramente la



Delegación en donde fueron extendidas.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, para que verifique que se cumpla con el análisis y revisión de la documentación relacionada con la conformación de expedientes de obras, que se presentan ante el Consejo Departamental de Desarrollo.

### **Comentario de los Responsables**

Sin Comentarios por parte del Alcalde Municipal.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el responsable no presentó ningún comentario para desvanecerlo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q20,000.00.

### **Hallazgo No.4**

#### **Falta de verificación de documentos de soporte por el CODEDE**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, recibió de parte de la Municipalidad de Retalhuleu, fotocopias certificadas de las resoluciones que amparan el estudio y evaluación ambiental de los proyectos denominados: a) Mejoramiento Camino Rural, Aldea La Blanquita, Retalhuleu, con resolución 125/2011/JASP/jasp, de fecha 22 de julio de 2011; b) Mejoramiento Calle Lotificación La Chácara, Retalhuleu, con resolución 134/2011/JASP/jasp, de fecha 22 de julio de 2011; c) Mejoramiento Camino Rural Parcelamiento Santa Fé, Retalhuleu, con resolución 135/2011/JASP/jasp, de fecha 22 de julio de 2011 y d) Mejoramiento Camino Rural Fase I, Centro Urbano Caballo Blanco, Retalhuleu, con resolución No. 136/2011/JASP/jasp, de fecha 22 de julio de 2011. Estableciéndose que dichas resoluciones contienen en su contexto que la aprobación de la evaluación ambiental inicial del proyecto, fue realizada en la Delegación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, del departamento de San Marcos, sin embargo personeros de la Delegación MARN del departamento de Retalhuleu informaron que las resoluciones fueron emitidas en esa delegación a su cargo y que por error se consignó San Marcos en lugar de Retalhuleu.



**Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que relacionan con los sistemas administrativos y financieros...” La Norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, establece:... “Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

**Causa**

Falta de supervisión por parte del Director Ejecutivo, sobre las actividades de revisión de documentos, que realiza el personal subalterno del Consejo.

**Efecto**

Las resoluciones del MARN provocan confusión, al no indicar claramente la Delegación en donde fueron extendidas.

**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que verifique que se cumpla con el análisis y revisión de la documentación relacionada con la conformación de expedientes de obras, que se reciben de las diferentes Unidades Ejecutoras.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 23 de abril de 2012, el señor Mario Roberto de León Maldonado, Ex Presidente del CODEDE, manifiesta: “...a pronunciamme en base a

Respuesta a oficio No CGC-CODEDE-REU-163-2011 de fecha Guatemala 18 de abril del 2012-04-21

Hallazgo No 5.

Falta de verificación de documentos de soporte por el Codede

Cuatro proyectos en los cuales se cometió el error de indicar que la Delegación del Medio Ambiente es de San Marcos cuando lo correcto es de Retalhuleu.

Explicación.

Existe personal desde Secretaría hasta el Coordinador y varias personas encargadas de los expedientes, que si bien es cierto que soy el Presidente también lo es que es imposible por la dualidad de cargo el control total de los



documentos, por ello existen personas responsables en cada fase del proceso en los Convenios.

Sin aceptar la responsabilidad pero el demás personal del Codede tiene sus funciones y Responsabilidad.”

Sin comentarios por parte del señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el Ex Director Ejecutivo, debido a que no presentó los comentarios y pruebas respectivas para su desvanecimiento y se desvanece para el Ex Presidente, en virtud que de acuerdo al comentario recibido la verificación de los documentos, es una actividad delegada al personal administrativo del CODEDE.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00.

### **Hallazgo No.5**

#### **Deficiente operatoria en Caja Fiscal**

##### **Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo, se efectuaron registros con deficiencias en las cajas fiscales de egresos de la forma siguiente: 1) En la caja fiscal de egresos Forma 200-A-3 No. 541438 de enero 2011: a) No se operaron los números de convenios que correspondían a cada desembolso. 2) En la Caja Fiscal de Egresos Forma 200-A-3 No. 541440 de febrero de 2011; No. 541443 de marzo 2011; No. 541447 de mayo de 2011; No. 541450 de junio de 2011; No. 861951 de julio de 2011; No. 861954 de agosto de 2011 y No. 861967 al 861968 de diciembre de 2011: a) No se operó correctamente el número de convenio que correspondía a cada desembolso; b) En diversos desembolsos no se consignó el número de recibo oficial extendido por la Unidad Ejecutora.

##### **Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que relacionan con los





sistemas administrativos y financieros...” La Norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, establece: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

### **Causa**

Falta de supervisión de parte del Director Ejecutivo, de las actividades contables que realiza la Jefe Financiero y sus Auxiliares.

### **Efecto**

Los registros operacionales de caja fiscal, no permiten presentar con claridad la información financiera de la entidad.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que ejerza supervisión sobre las actividades que realiza la Jefe Financiero y sus Auxiliares, con el fin que los registros de caja fiscal sean confiables.

### **Comentario de los Responsables**

Sin comentarios por parte del señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo del CODEDE.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que el responsable no presentó comentarios para su desvanecimiento.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q15,000.00.

### **Hallazgo No.6**

### **Diferencias entre los convenios, adendas y cuadros analíticos de obras**

### **Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo, se establecieron diferencias entre el



número de convenio y monto consignado en los convenios de cofinanciamiento, adendas, y los cuadros analíticos de obras, de la forma siguiente:

No.	Nombre de la Obra	Según Cuadros Analíticos		No. de Convenio Correcto	Monto Correcto
		Convenio No.	Monto		
1	Mejoramiento Camino Rural, Cantón Samalá, San Sebastián, Retalhuleu	023-2010	172,585.28	083-2010	199,536.00
2	Construcción Puente Vehicular Sector I Río La Piedra Línea C-2 Sís, Parcelamiento La Máquina, San Andrés Villa, Retalhuleu,	063-2010	405,000.00	094-2010	415,000.00
3	Construcción Puente Vehicular Cantón Pajales, Sector Los Chunes, San Andrés Villa Seca, Retalhuleu,	061-2010	200,000.00	113-2010	250,000.00
4	Construcción y Equipamiento Pozo(s) Mecánico, Caserío Recuerdo de Pérez, San Andrés Villa Seca, Retalhuleu	104-2010	328,000.00	096-2010	349,000.00
5	Construcción y Equipamiento Farmacia Comunal Cabecera Municipal, Santa Cruz Muluá,	01-2010	162,000.00	01-2010	160,000.00

En lo que respecta a la obra: Dotación Mobiliario y Equipo Oficina Municipal de Planificación, Santa Cruz Muluá, aparece registrada en el Convenio No. 163-2009, suscribiéndose el Acta de Recepción de Obra con ese mismo número, siendo correcto el No. 166-2009, tal como se consigna en los cuadros analíticos de obras y la adenda. No obstante lo anterior los recursos financieros se transfirieron razonablemente a las diferentes Unidades Ejecutoras.

**Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que relacionan con los sistemas administrativos y financieros...”La Norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, establece: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

**Causa**

Falta de supervisión por parte del Director Ejecutivo, de las actividades que realizan la Jefe Financiero y el Encargado de elaborar los convenios.

**Efecto**

Riesgo que no se le trasladaran los recursos que le correspondía a cada obra en particular.



**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que supervise y verifique que el número de convenio y monto de las obras que se consigne en los cuadros analíticos, sea congruente con el número y monto establecido en los convenios de cofinanciamiento.

**Comentario de los Responsables**

Sin comentarios por parte del señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo del CODEDE.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el responsable no presentó ningún comentario para su desvanecimiento.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q30,000.00.

**Hallazgo No.7****Libro de actas autorizado extemporáneamente****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió el Acta No. 118-2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, registrada en el Libro autorizado con registro No. 251-2011, de fecha 14 de diciembre de 2011, para recepcionar el proyecto "Construcción Centro de Salud Tipo "B" Fase I, Cabecera Municipal", del municipio de San Andrés Villa Seca, Retalhuleu. Estableciéndose que el Acta fue suscrita un día antes de la fecha en que fue autorizado el libro de actas para recepción de obras.

**Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que relacionan con los sistemas administrativos y financieros..." La Norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de las



operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

### **Causa**

El Director Ejecutivo, no ejerce control sobre las fechas de autorización de los libros que se utilizan para la suscripción de actas.

### **Efecto**

Existe el riesgo que el acta no tenga el sustento legal al estar registrada en libro autorizado extemporáneamente.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que previo a suscribir actas, se debe observar que los libros estén debidamente autorizados, por parte de la Contraloría General de Cuentas.

### **Comentario de los Responsables**

Sin comentarios por parte del señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo del CODEDE.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el responsable no presentó comentarios para su desvanecimiento.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q10,000.00.

### **Hallazgo No.8**

### **Diferencias entre el cuadro analítico de obras, con el módulo de seguimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, -SNIP-**

### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, durante el ejercicio fiscal 2011, registró en el Sistema Nacional de Inversión Pública, -SNIP- información del avance físico y financiero de las obras, el cual refleja diferencias demás en las cantidades



porcentuales de 48 proyectos, en relación con los cuadros analíticos de obras emitidos por la Unidad financiera de dicho Consejo, los cuales se describen a continuación:

Código	Nombre de la Obra	Según SNIP		Según Cuadros Analíticos de Obras	
		Avance Financiero	Avance Físico	Avance Financiero	Avance Físico
0070494	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR CABRERA, LADO NORTE, ALDEA SIBANÁ, EL ASINTAL, RETALHULEU	100.00%	100.00%	74.40%	68.00%
0070500	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR IZARA, ALDEA EL XAB, EL ASINTAL, RETALHULEU	100.00%	100.00%	80.00%	80.00%
0070616	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL COLONIA ESPAÑA, EL ASINTAL, RETALHULEU	100.00%	100.00%	84.00%	80.00%
0070644	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL PARAJE NIL, EL ASINTAL, RETALHULEU	100.00%	99.28%	66.40%	80.00%
0070654	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR LORENZADA, LADO SUR, ALDEA SIBANÁ, EL ASINTAL, RETALHULEU.	100.00%	93.72%	20.00%	0.00%
0071063	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL LOTIFICACIÓN LA MARINA, EL ASINTAL, RETALHULEU	100.00%	100.00%	80.00%	80.00%
0071246	CONSTRUCCIÓN ESCUELA PRIMARIA CANTÓN BARRIOS, EL ASINTAL, RETALHULEU	100.00%	0.00%	0.00%	0.00%
0071268	CONSTRUCCIÓN ESCUELA PRIMARIA SECTOR AGUILAR, ALDEA EL XAB, EL ASINTAL, RETALHULEU	100.00%	99.12%	74.00%	80.00%
0070649	MEJORAMIENTO CALLE GASE I, CANTÓN RECUERDO OCOSITO, RETALHULEU	100.00%	100.00%	60.00%	90.71%
0070692	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ECA SANTA ISABEL, RETALHULEU	100.00%	100.00%	20.00%	0.00%
0071078	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE COLONIA SAN JOSECITO ZONA 2, RETALHULEU	100.00%	0.00%	20.00%	0.00%
0071091	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL LOTIFICACIÓN 3 DE ENERO RETALHULEU	100.00%	100.00%	84.00%	85.00%
0071142	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA LA BLANQUITA RETALHULEU	100.00%	100.00%	84.00%	80.00%
0071586	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL LA TORTUGA SECTOR I, RETALHULEU	100.00%	100.00%	60.00%	70.00%
0071593	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA JESÚS LA BOMBA, RETALHULEU	100.00%	100.00%	84.00%	85.00%
0073585	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO FASE II, RECUERDO OCOSITO RETALHULEU	100.00%	40.92%	20.00%	0.00%
0070769	AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA CASERÍO SAN JUAN LOS ENCUENTROS, SAN ANDRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	100.00%	0.00%	0.00%	0.00%
0070779	AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA LÍNEA C-4 EJE, SAN ANDRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	100.00%	100.00%	20.00%	0.00%
0070786	AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA CANTÓN BACAJÍA I, SAN ANDRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	100.00%	100.00%	20.00%	0.00%
0070789	AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA LÍNEA C-18 CHICALES, SAN ADNRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	100.00%	0.00%	0.00%	0.00%
0070798	AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA COMUNIDAD RANCHO ALEGRE, SAN ANDRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	100.00%	100.00%	20.00%	0.00%
0071288	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA LA VARONA, SAN ANDRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	100.00%	100.00%	20.00%	0.00%
0072784	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL LÍNEA C-12 GÜISCOYOL, SAN ANDRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	100.00%	100.00%	20.00%	0.00%
0072784	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL HACIA EL INSTITUTO DIVERSIFICADO, CENTRO II LA MÁQUINA, SAN ANDRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	100.00%	100.00%	20.00%	0.00%
0073273	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL HACIA CENTRO DE SALUD, CENTRO II LA MÁQUINA, SAN ANDRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	100.00%	100.00%	20.00%	0.00%
0079470	CONSTRUCCIÓN INSTITUTO DIVERSIFICADO MÁS CANCHA POLIDEPORTIVA, CENTRO II, LA MÁQUINA, SAN ANDRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	100.00%	100.00%	20.00%	0.00%
0079570	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ENTRADA PRINCIPAL CANTÓN BACAJÍA, SECTOR CANTINA, SAN ANDRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	100.00%	100.00%	20.00%	0.00%
0079576	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA TULATE SECTOR TIERRA, SAN ANDRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	100.00%	100.00%	20.00%	0.00%
0073387	CONSTRUCCIÓN ESCUELA PRIMARIA Y MURO PERIMETRAL, E.O.R.M. COMUNIDAD SAN ALFONSO, SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN, RETALHULEU	100.00%	100.00%	40.00%	70.00%
0071158	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CALLEJÓN PALERMO, SECTOR EL ZAPOTE SAN SEBASTIÁN, RETALHULEU	100.00%	100.00%	84.00%	80.00%
0071179	CONSTRUCCIÓN ESCUELA PRIMARIA SECTOR XELAJÚ, SAN SEBASTIÁN, RETALHULEU	100.00%	98.67%	80.00%	80.00%
0071187	CONSTRUCCIÓN ESCUELA PRIMARIA SECTOR LOS VICENTES, CANTÓN OCOSITO SAN SEBASTIÁN, RETALHULEU	100.00%	98.20%	80.00%	80.00%
0071194	MEJORAMIENTO CALLE 4TA. ENTRE 1ERA. Y 2DA. AVENIDA CANTÓN	100.00%	100.00%	20.00%	0.00%



	IXPATZ, SAN SEBASTIÁN, RETALHULEU				
0071217	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR CAMINO REAL, ENTRADA DE PÁRVULOS, ALDEA SAN LUIS SAN SEBASTIÁN, RETALHULEU	100.00%	100.00%	80.00%	80.40%
0071356	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL FAMILIA PASTOR, SECTOR LA LIBERTAD ALDEA SAN LUIS, SAN SEBASTIÁN, RETALHULEU	100.00%	98.22%	20.00%	0.00%
0071572	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PAVIMENTADO, DE 6A. Y 7A. AVENIDA CANTÓN PAOJ Y PARINOX, SAN SEBASTIÁN, RETALHULEU	100.00%	72.63%	50.00%	39.00%
0058662	CONSTRUCCIÓN SALÓN COMUNAL, CABECERA MUNICIPAL, SANTA CRUZ MULUÁ, RETALHULEU	100.00%	100.00%	59.60%	79.30%
0071811	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL LA CEIBA HACIA LA COLADA, CANTÓN MANGALES, SANTA CRUZ MULUÁ, RETALHULEU	100.00%	100.00%	20.00%	0.00%
0058852	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE CASERÍO EL CONACASTE, CHAMPERICO, RETALHULEU	100.00%	100.00%	84.00%	85.00%
0069942	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL LABOR SINAI, ALDEA EL ROSARIO, FASE I, CHAMPERICO, RETALHULEU	100.00%	100.00%	80.00%	80.00%
0069947	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASERÍO LOS ANGELES, FASE II CHAMPERICO, RETALHULEU	100.00%	100.00%	84.00%	85.00%
0069957	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL FASE I, ALDEA EL ROSARIO, CHAMPERICO, RETALHULEU	100.00%	100.00%	40.00%	80.58%
0069975	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASERÍO EL PIJUY, CHAMPERIO RETALHULEU	100.00%	100.00%	40.00%	40.00%
0069977	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASERÍO LA SUREÑA, FASE I, CHAMPERICO	100.00%	100.00%	80.00%	75.00%
0069998	MEJORAMIENTO CAMUNO RURAL CENTRO URBANO PARCELAMIENTO EL ROSARIO, CHAMPERICO, RETALHULEU	100.00%	100.00%	84.00%	85.00%
0070044	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL FASE II, BARRIO SAN MIGUEL, CHAMPERICO, RETALHULEU	100.00%	100.00%	80.00%	80.00%
0070345	AMPLIACIÓN INSTITUTO BÁSICO OFICIAL CENTRO URBANO PARCELAMIENTO EL ROSARIO, CHAMPERICO, RETALHULEU	100.00%	100.00%	84.00%	85.00%
0071304	CONSTRUCCIÓN ESCUELA PRIMARIA UNIÓN MARÍA DEL MAR, CHAMPERICO RETALHULEU	100.00%	100.00%	80.00%	80.00%

**Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que relacionan con los sistemas administrativos y financieros...” La Norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, establece: “ Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

**Causa**

El Director Ejecutivo no realiza la comparación de los porcentajes, del avance físico y financiero de las obras que se registran en el SNIP, con lo que se reporta en los cuadros analíticos de la Unidad Financiera.

**Efecto**

No se garantiza que la información registrada en el módulo de seguimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, sea confiable.



**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que verifique que la información del avance físico y financiero de las obras, que se registra en el módulo de seguimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, sea la misma que maneja la Unidad Financiera del Consejo Departamental de Desarrollo.

**Comentario de los Responsables**

Sin comentarios por parte del señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo del CODEDE.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el responsable no presentó comentarios para su desvanecimiento.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q50,000.00.

**Hallazgo No.9****Falta de supervisión financiera****Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo, se estableció el registro del cheque No.1865 de la cuenta No. 3-027-09894-4 de Banrural por el concepto de "Traslado de Fondos a cuenta No. 020400240364 de Fonpetrol", por la cantidad de Q439,816.90, en la caja fiscal de egresos del mes de diciembre 2011, según forma A-200-3 Serie B No. 861970, reflejando la cantidad de Q14,169,661.37 como saldo al 31 de diciembre del 2011, sin embargo dicha cantidad debía registrarse también en la caja fiscal de ingresos como depósito en tránsito, derivado que el egreso no correspondía a traslado de recursos a proyectos, sino a una operación de traslado de fondos entre cuentas bancarias, situación que denotó como resultado una disminución en los recursos disponibles de proyectos por la cantidad de Q439,816.90, siendo el saldo real al 31 de diciembre 2011 y de acuerdo a cuadros analíticos de obras la cantidad de Q14,600,100.61, así mismo dicha cantidad no fue operada en el libro de bancos de la cuenta No. 020400240364 de Fonpetrol como depósito en tránsito, provocando de igual manera la disminución



de Q439,816.90 en el cuadro de Integración del saldo de Bancos, sin embargo el cheque No.1865 de la cuenta No. 3-027-09894-4 de Banrural por esa misma cantidad si fue rebajado en el libro de bancos correspondiente.

### **Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros...”; Norma 2.2 Organización interna de las entidades, Supervisión, establece: “Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos.”

### **Causa**

El Director Ejecutivo no cumplió con supervisar los registros financieros que presentaba la Jefe Financiero y que son fundamentales para establecer los saldos de recursos a favor de las obras de infraestructura.

### **Efecto**

Los registros en la caja fiscal y el cuadro de integración del saldo bancario no se presentan adecuadamente y son fáciles de manipular para realizar malos manejos de los recursos de proyectos.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto supervise los registros financieros realizados por la Jefe Financiero y su Auxiliar, tanto en los libros de bancos como en la caja fiscal, previo a presentar el cuadro de integración del saldo de bancos a la máxima autoridad del CODEDE y la caja fiscal al ente fiscalizador.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 24 de abril de 2012, la señora Leslye Anabela Chávez López de Guzmán, Ex Jefe Financiero del CODEDE, manifiesta: “Atentamente me dirijo a ustedes, para dar respuesta al oficio No. CGC-CODEDE-REU-162-2011 de fecha 18-04-2012, en el cual literalmente dice:

“En virtud de lo anterior nos permitimos NOTIFICAR LOS HALLAZGOS obtenidos en la práctica de dicha Auditoría. Derivado de la muestra seleccionada y como





consecuencia de las deficiencias, las que originaron la formulación del hallazgo No. 8 relacionado con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables y hallazgo No. 1 relacionado con el control interno, adjuntos”.

“Sírvese dar por notificado en la fecha y hora de recibido este oficio, a la vez coordinar y programar la discusión de los hallazgos con las autoridades del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, para el día martes 24 de abril del año en curso a las nueve horas en las instalaciones del edificio de Gobernación Departamental de Retalhuleu”.

Por lo que adjunto a éste oficio los comentarios y medios de pruebas relacionados a éstos hallazgos.

#### Hallazgo No. 1

##### Falta de supervisión financiera

##### Condición

En el Consejo Departamental de Desarrollo, se estableció el registro del cheque No. 1865 de la cuenta No. 3-027-09894-4 de Banrural por el concepto de “Traslado de Fondos a la cuenta No. 02000240364 de Fonpetrol” por la cantidad de Q. 439,816.90, en la caja fiscal de egresos del mes de diciembre 2011, según forma A-200-3 serie B No. 861970, reflejando la cantidad de Q. 14,169,661.37 como saldo al 31 de diciembre de 2011, sin embargo dicha cantidad debía registrarse también en la caja fiscal de ingresos como proyectos, sino a una operación de traslado de fondos entre cuentas bancarias, situación que denotó como resultado una disminución en los recursos disponibles de proyectos por la cantidad de Q. 439,816.90, siendo el saldo real al 31 de diciembre 2011 y de acuerdo a cuadros analíticos de obras la cantidad de Q. 14,600,100.61, así mismo dicha cantidad no fue operada en el libro de bancos de la cuenta No. 020400240364 de Fonpetrol como depósito en tránsito, provocando de igual manera la disminución de Q. 439,816.90 en el cuadro de integración del saldo de bancos, sin embargo el cheque No. 1865 de la cuenta No. 3-027-09894-4 de Banrural por esa misma cantidad si fue rebajado en el libro de bancos correspondiente.

##### Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e



implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros”;.. norma 2.2 Organización Interna de las entidades, Supervisión, establece: “Se establecerán los distintos niveles de supervisión como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad en los procesos”.

### Causa

El director ejecutivo no cumplió con supervisar los registros financieros que presentaba la jefe financiero y que son fundamentales para establecer los saldos de recursos a favor de las obras de infraestructura.

### Efecto

Los registros en la caja fiscal y el cuadro de integración del saldo bancario no se presentan adecuadamente y son fáciles de manipular para realizar malos manejos de los recursos de proyectos.

### Comentario

Con relación al cheque no. 1865 de la cuenta No. 3027098944 a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo Retalhuleu, de fecha 30 de diciembre 2011 por la cantidad de Q. 439,816.90 girado a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu Fonpetrol, por concepto de “traslado de fondos a la cuenta No. 020400240364 de Fonpetrol”, dicho cheque por tener pendiente una firma no se realizó el depósito al 31-12-2011. El depósito fue realizado el 04 de enero de 2012.

En la realización de la caja fiscal 200-A-3 se había cometido el error de no consignar el depósito de dicho cheque en tránsito, por lo que se recibió el oficio de auditoría No. CGC-CODEDE-REU-46-2011 de fecha 19-01-2012, en el cual solicitaban se realizara la corrección lo antes posible, tanto en la caja fiscal como en la integración del saldo de bancos presentada al 31 de diciembre 2011.

Se solicitó a la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Retalhuleu, la caja fiscal correspondiente al mes de Diciembre de 2011, para realizar las correcciones indicadas, luego se informó por medio del oficio No. 008-2012 de fecha 24-01-2012 y se trasladó fotocopia certificada a la comisión de auditoría de la Contraloría General de Cuentas.

En la caja fiscal de ingresos 200-A-3 Folio No. 861760 del mes de diciembre 2011,



quedó registrado el depósito del cheque respectivo el cual fue consignado como "Depósito en tránsito", por la cantidad de Q. 439,816.90, reflejándose un saldo al 31 de diciembre 2011 de Q. 14,609,478.27.

Adjunto fotocopia certificada de:

- Caja Fiscal de ingresos y egresos del mes de Diciembre 2011
- Cheque No. 1865 por valor de Q. 439,816.90
- Boleta de depósito No. 6986479 de Q. 439,816.90 del Banco Crédito Hipotecario Nacional.
- Oficio No. CGC-CODEDE-REU-46-2011
- Oficio No. 008-2012 de fecha 24-01-2012."

En oficio sin número de fecha 23 de abril de 2012, el señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo del CODEDE, manifiesta: "...ex Director Ejecutivo Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, de Treinta Años de edad, casado, Perito Contador, Guatemalteco, de este domicilio atentamente comparezco y expongo las pruebas de desvanecimiento de los hallazgos según oficio No. CGC-CODEDE-REU-161-2011 a continuación detallo:

Hallazgo No. 1

Falta de supervisión financiera

Condición

En el Consejo Departamental de Desarrollo, se estableció el registro del cheque No. 1865 de la cuenta No. 3-027-09894-4 de Banrural por el concepto de "Traslado de Fondos a la cuenta No. 02000240364 de Fonpetrol" por la cantidad de Q. 439,816.90, en la caja fiscal de egresos del mes de diciembre 2011, según forma A-200-3 serie B No. 861970, reflejando la cantidad de Q. 14,169,661.37 como saldo al 31 de diciembre de 2011, sin embargo dicha cantidad debía registrarse también en la caja fiscal de ingresos como proyectos, sino a una operación de traslado de fondos entre cuentas bancarias, situación que denotó como resultado una disminución en los recursos disponibles de proyectos por la cantidad de Q. 439,816.90, siendo el saldo real al 31 de diciembre 2011 y de acuerdo a cuadros analíticos de obras la cantidad de Q. 14,600,100.61, así mismo dicha cantidad no fue operada en el libro de bancos de la cuenta No. 020400240364 de Fonpetrol como depósito en tránsito, provocando de igual manera la disminución de Q. 439,816.90 en el cuadro de integración del saldo de bancos, sin embargo el cheque No. 1865 de la cuenta No. 3-027-09894-4 de Banrural por esa misma cantidad si fue rebajado en el libro de bancos correspondiente.



**Respuesta:**

Con relación al cheque no. 1865 de la cuenta No. 3027098944 a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo Retalhuleu, de fecha 30 de diciembre 2011 por la cantidad de Q. 439,816.90 girado a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu Fonpetrol, por concepto de “traslado de fondos a la cuenta No. 020400240364 de Fonpetrol”, dicho cheque por tener pendiente una firma no se realizó el depósito al 31-12-2011. El depósito fue realizado el 04 de enero de 2012.

En la realización de la caja fiscal 200-A-3 se había cometido el error de no consignar el depósito de dicho cheque en tránsito, por lo que se recibió el oficio de auditoría No. CGC-CODEDE-REU-46-2011 de fecha 19-01-2012, en el cual solicitaban se realizara la corrección lo antes posible, tanto en la caja fiscal como en la integración del saldo de bancos presentada al 31 de diciembre 2011.

Se solicitó a la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Retalhuleu, la caja fiscal correspondiente al mes de Diciembre de 2011, para realizar las correcciones indicadas, luego se informó por medio del oficio No. 008-2012 de fecha 24-01-2012 y se trasladó fotocopia certificada a la comisión de auditoría de la Contraloría General de Cuentas.

En la caja fiscal de ingresos 200-A-3 Folio No. 861760 del mes de diciembre 2011, quedó registrado el depósito del cheque respectivo el cual fue consignado como “Depósito en tránsito”, por la cantidad de Q. 439,816.90, reflejándose un saldo al 31 de diciembre 2011 de Q. 14,609,478.27.

Adjunto fotocopia certificada de:

- Caja Fiscal de ingresos y egresos del mes de Diciembre 2011
- Cheque No. 1865 por valor de Q. 439,816.90
- Boleta de depósito No. 6986479 de Q. 439,816.90 del Banco Crédito Hipotecario Nacional.
- Oficio No. CGC-CODEDE-REU-46-2011
- Oficio No. 008-2012 de fecha 24-01-2012.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables en su comentario, confirman no haber realizado el registro correctamente en la caja fiscal de ingresos del mes de diciembre de 2011, que corresponde al depósito del cheque por la cantidad de Q439,816.90, que no fue realizado al 31/12/2011 por la falta de una firma, habiéndolo depositado el 04/01/2012. Sin embargo, la falta de control oportuno conllevó a no realizar el registro de operaciones que eran necesarias para mostrar un saldo razonable de caja.



## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo y la Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

## **Área Técnica**

### **Hallazgo No.10**

#### **Falta de documentos de respaldo**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo suscribió los siguientes convenios: No. 003-2011 de fecha 18 de abril de 2011 con la Municipalidad Retalhuleu, Retalhuleu por un monto total de Q510,000.00 para ejecutar el proyecto Mejoramiento Calle Fase I, Cantón Recuerdo Ocosito, ubicado en Retalhuleu, se determinó la falta de Dictamen de aprobación del proyecto de la Unidad Técnica Departamental; No. 034-2010 fecha 11 de junio de 2010 con la Municipalidad de Champerico, Retalhuleu por un monto total de Q560,000.00 para ejecutar el proyecto Construcción Salón Comunal, Aldea Aztlan ubicado en Champerico; se determinó la falta del Dictamen de aprobación del proyecto la Unidad Técnica Departamental, fianza de conservación de obra y fianza de saldos deudores; No. 023-2011 fecha 18 de abril de 2011 con la Municipalidad San Andrés Villa Seca, Retalhuleu por un monto total de Q800,000.00 para ejecutar el proyecto Mejoramiento Camino Rural hacia Centro de Salud, ubicado en Centro II La Máquina, San Andrés Villa Seca, se determinó la falta del Dictamen de aprobación del proyecto de la Unidad Técnica Departamental, fianza de conservación de obra, fianza de saldos deudores y acta de inicio de obra; No.090-2011 de fecha 12 de mayo de 2011 con la Asociación Civil de Desarrollo Integral Jachalal, ONG por un monto total de Q3,001,000.00 para ejecutar el proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario y pavimentado de 6ª y 7ª avenida Cantón Paoj y Parinox, ubicado en San Sebastián; se determinó la falta del Dictamen de aprobación del proyecto la Unidad Técnica Departamental y acta de inicio; y No.076-2010 de fecha 09 de julio de 2010 con la Municipalidad de Nuevo San Carlos, Retalhuleu, por un monto total de Q440,000.00, para ejecutar el proyecto Mejoramiento Camino Rural, Sector Calderón, Aldea Morazán, ubicado en Nuevo San Carlos, se determinó la falta del Dictamen de aprobación del proyecto la Unidad Técnica Departamental, especificaciones técnicas de construcción, y acta de inicio de obra.



**Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 establece: "La Documentos de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos de registro y control de la entidad: Por lo tanto contendrá la información adecuada por cualquier medio que se produzca para identificar la naturaleza y finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis".

**Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo, no han velado porque los proyectos cuenten con sus respectivos expedientes de obra completos.

**Efecto**

No se tiene la papelería que respalde los procedimientos realizados en las obras, por lo que no se puede tener un buen control de las mismas.

**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de que toda acción realizada en la obras quede respalda debidamente con su respectiva papelería.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2012, la Licenciada Olga Maritza Reyes Chinchilla, Ex Presidente del CODEDE de Retalhuleu, manifiesta: en relación al Convenio No. 003-2011, "Es de hacer notar que el convenio de este proyecto se realizó con fecha 18 de abril del 2011, fecha en la que ya no fungía como Gobernadora Departamental de Retalhuleu ni Presidenta del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, ya que se hizo con fecha posterior a la fecha de entrega del cargo que fue el 18 de noviembre del 2010, tal y como lo demuestro con el documento que adjunto, por lo tanto no tengo ninguna responsabilidad, ni obligación de velar que exista en este proyecto el Dictamen de aprobación por parte de la Unidad Técnica Departamental." En relación Convenio No. 034-2010 "Me parece extraño que dentro del expediente hiciera falta el Dictamen de aprobación de dicho proyecto ya que como se demuestra con los documentos de prueba existe tanto el Dictamen o acta de aprobación por miembros de Unidad Técnica Departamental de dicho proyecto así como el Dictamen de la Unidad Técnica del Consejo Departamental de Desarrollo en la que se aprueba pagar el anticipo. En cuanto a las fianzas de conservación de obra y de Saldos Deudores, son fianzas que se emiten como requisito previo para la recepción de la obra y como se desprende de la Certificación del Acta de



Recepción física número 015-2011 de dicho proyecto, éste se recepcionó con fecha 8 de febrero del 2011, fecha en la cual ya no fungía como Gobernadora Departamental de Retalhuleu ni Presidenta del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, ya que se hizo con fecha posterior a la fecha de entrega del cargo que fue el 18 de noviembre del 2010, por lo tanto no es mi responsabilidad ni obligación de velar que existan las fianzas mencionadas.” En relación al Convenio No 023-2011 “Como es de observar el convenio de este proyecto se realizó con fecha 18 de abril del 2011, fecha en la que ya no fungía como Gobernadora Departamental de Retalhuleu ni Presidenta del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, ya que se hizo con fecha posterior a la fecha de entrega del cargo que fue el 18 de noviembre del 2010, tal y como lo demuestro con el documento que adjunto, por lo tanto no tengo ninguna responsabilidad, ni obligación de velar que exista Dictamen de aprobación por parte de la Unidad Técnica Departamental, Fianza de conservación de obra, fianza de saldos deudores y acta de inicio de obra.” En relación al Convenio No.090-2011 “Es de hacer notar que el convenio de este proyecto se realizó con fecha 12 de mayo del 2011, fecha en la que ya no fungía como Gobernadora Departamental de Retalhuleu ni Presidenta del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, ya que se hizo con fecha posterior a la fecha de entrega del cargo que fue el 18 de noviembre del 2010, tal y como lo demuestro con el documento que adjunto, por lo tanto no tengo ninguna responsabilidad, ni obligación de velar que exista Dictamen de aprobación por parte de la Unidad Técnica Departamental y acta de inicio.” En relación al Convenio No. 076-2010 “No es cierto que falte el dictamen de aprobación de dicho proyecto por la Unidad Técnica departamental ya que sin el mismo no se podría dar el anticipo para poder iniciar el proyecto, al igual que sin las especificaciones técnicas de construcción ni sin el acta de inicio de obra, todos estos documentos obran en el expediente respectivo, los cuales adjunto.”

En oficio sin número, de fecha 23 de abril de 2012, el señor Mario Roberto de León Maldonado, Ex Presidente del CODEDE de Retalhuleu, manifiesta:

“Falta de Documentos de respaldo.

Convenio 003-2011 de fecha 18 de abril del 2011

Falta de Dictamen de la Unidad Técnica Departamental

Explicación existen esmpleados responsables de cada uno de las fases de los expedientes deduciendo responsabilidad a quien corresponda.

Convenio 034-201 de fecha 11 de junio del 2011 dictamen de aprobación de la Unidad Técnica Departamental fianza de Conservación de obra y fianza de saldos deudores.

EXPLICACION. En la fase del expediente o del proceso cada uno es responsable de su fase, el Presidente confía y responde en la responsabilidad de cada uno de los funcionarios.



Convenio 023-2011 de fecha 18 de abril del 2011

Falta de Dictamen de aprobación del proyecto de la Unidad Técnica Departamental, fianza de conservación de obra, fianza de Saldos deudores y acta de inicio de obra.

EXPLICACION. Es responsabilidad de cada funcionario o empleado público en la línea que le corresponde entonces el Jefe de la Utd debe responder por sus propios actos, para el análisis el jefe de la Utd es responsable de la Convocatoria, en cuanto a las fianzas se debe solicitar a la empresa adjudicada. Y el Acta de inicio es responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

Convenio 090-2011 de fecha 12 de mayo del 2011

Falta de Dictamen de aprobación del proyecto de la Unidad Técnica Departamental y acta de Inicio.

EXPLICACION Como se indico anteriormente la Utd es responsable de su actuar y el Jefe debe responder en el ambito de su competencia.

Convenio 076-2010 de fecha 9 de julio del 2010

Falta de Dictamen de Aprobación del proyecto de la Unidad Técnica Departamental, especificaciones técnicas de construcción y acta de Inicio.

EXPLICACION En esa fecha no habia tomado posesión por lo que mi responsabilidad inicia a partir de la fecha de toma de posesión.”

El señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo del CODEDE de Retalhuleu, no presentó ningún comentario respecto al hallazgo.

### **Comentario de Auditoría**

Se desvanece el hallazgo para la Ex Presidente del CODEDE del período del 08/02/2008 al 17/11/2010, en virtud de que presentó los documentos de respaldo que le fueron solicitados correspondientes al periodo en el cual ejerció el cargo: dicha documentación que no se encontró en el expediente proporcionado al momento de realizar la auditoria.

Se confirma el hallazgo para el Ex Director Ejecutivo del CODEDE, periodo del 18/02/2008 al 31/12/2011 y el Ex Presidente del CODEDE, periodo del 01/04/2011 al 31/12/2011, en virtud de que no presentaron los respaldos de documentación solicitada.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, Ex Director Ejecutivo y Ex Presidente, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.





## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor  
César Augusto Celada Rodas  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu  
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu que finalizó el 31 de diciembre de 2011, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

### Área Financiera

- 1 Pago de proyectos utilizando cuota financiera de otros proyectos
- 2 Falta de constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad
- 3 Personal profesional contratado bajo el renglón 029, realiza actividades con



- prohibiciones legales
- 4 Documentos presentados para pago del último desembolso de cuota financiera no son correctos
  - 5 Falta de legitimidad en dictámenes de impacto ambiental
  - 6 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la Municipalidad de Santa Cruz Muluá, Retalhuleu
  - 7 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la Municipalidad de San Martín Zapotitlán, Retalhuleu
  - 8 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la Municipalidad de San Felipe, Retalhuleu
  - 9 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la Municipalidad de San Andrés Villa Seca, Retalhuleu
  - 10 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la Municipalidad de El Asintal, Retalhuleu
  - 11 Incumplimiento a cláusulas contractuales .
  - 12 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la Municipalidad de Champerico, Retalhuleu
  - 13 Cuentas monetarias utilizadas sin autorización
  - 14 Falta de Addendum de Ampliación del tiempo contractual
  - 15 Contratos suscritos fuera del plazo establecido por la ley
  - 16 Deficiencias en la elaboración de bases de cotización y/o licitación
  - 17 Falta de Adenda al convenio por cambio en especificaciones técnicas, ubicación y nombre de obra
  - 18 Falta de Adenda al convenio para modificar el monto de la obra
  - 19 Falta de Adenda al convenio para modificar el monto de la obra
  - 20 Prórroga extemporánea de convenio

### **Área Técnica**

- 21 Incumplimiento a cláusulas de convenios
- 22 Falta de resolución del Estudio de Impacto Ambiental .
- 23 Ejecución de proyectos fuera del plazo establecido en el convenio
- 24 No se exigieron pruebas de laboratorio para el control de calidad de los



materiales utilizados en obra(s) .

25 Incumplimiento a cláusulas de convenios

26 Obra terminada no habilitada

27 Obra abandonada Construcción Drenaje Sanitario con Planta de Tratamiento,  
Sector II, Cantón Puca

28 Obra abandonada Construcción Drenaje Cantón Xulá I, Entrada Andrade

29 Obra abandonada Construcción Drenaje Sanitario Con Planta De Tratamiento,  
Sector Recinos, Aldea San Luis

30 Obra abandonada Construcción Puente Vehicular 3ª Calle Cantón Pajosom

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2012

## ÁREA FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
LIC. VICTOR MANUEL MALDONADO LOPEZ  
Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
LIC. DORA PATRICIA SOTO MARTINEZ  
Coordinador de Comisión

\_\_\_\_\_  
LIC. WALTER GIOVANNI AMADO RIVERA  
Supervisor Gubernamental

## ÁREA TÉCNICA





Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

---

ING. SUSANA YANETH SUNUN MONZON  
Auditor Gubernamental

---

ING. FRANCISCO JAVIER VILLATORO VILLANUEVA  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Pago de proyectos utilizando cuota financiera de otros proyectos

###### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo, utilizó recursos de otros proyectos de arrastre, para trasladar cuotas financieras a proyectos que no contaban con saldo en bancos al 31 de diciembre 2010, mismos que fueron afectados con recorte presupuestario en el ejercicio fiscal 2010, y sin reprogramar para el ejercicio fiscal 2011, recursos que fueron trasladados para financiar los proyectos que se describen a continuación: Convenio No. 098-2010 Mejoramiento Calle Principal Cabecera Municipal Nuevo San Carlos Retalhuleu, por la cantidad de Q464,676.00; Convenio No. 097-2010 Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Sector II Cabecera Municipal, Nuevo San Carlos, por la cantidad de Q272,000.00; Convenio No. 106-2010 Construcción Escuela Primaria Oficial Rural Mixta, Sector III, Aldea Granados, Nuevo San Carlos, por la cantidad de Q172,845.00; y Convenio No. 076-2010 Mejoramiento Camino Rural, Sector Calderón, Aldea Morazán, Nuevo San Carlos, por la cantidad de Q68,600.00, para un total traslado por la cantidad de Q978,121.00; el Consejo Departamental de Desarrollo no entregó la integración específica de los proyectos afectados.

###### Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, artículo 40, sexto párrafo, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, establece: "Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que correspondan..."

###### Causa

El Presidente y Director Ejecutivo, utilizaron recursos de otros proyectos, afectando la disponibilidad y ejecución a los proyectos que contaban con cuota financiera.

###### Efecto

Riesgo que los proyectos de arrastre que cuentan con cuota financiera queden



varados por falta de financiamiento por parte del Consejo Departamental de Desarrollo.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de cumplir con los desembolsos a proyectos que efectivamente cuentan con disponibilidad de cuota financiera.

### **Comentario de los Responsables**

Por haberse presentado denuncia, no hay comentario por parte de los responsables.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, derivado que se evidenció por medio de oficio Of.No.078-2011 REF.LACHL/CODEDE, de fecha 25/11/2011, emitido por el Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, por medio del cual la Jefe Financiero informa a la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas ubicada en el Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, que el pago a esos proyectos fue autorizado por los señores Presidente del Consejo y Director Ejecutivo del Consejo, y oficio sin número, de fecha 22/02/2011 en hoja con membrete del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, por medio del cual los señores Presidente y Director Ejecutivo, solicitan a la Jefe Financiero realice el trámite respectivo para el pago de los proyectos, indicando que dichos proyectos no cuentan con saldo en bancos y que los fondos se tomaran como préstamo de otros proyectos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia No. DAJ-D-G-33-2012 presentada al Ministerio Público, en contra del Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, por la cantidad de Q978,121.00

### **Hallazgo No.2**

#### **Falta de constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no veló porque las unidades ejecutoras, presentaran previo al inicio de las obras, documentación que amparara la inscripción de la propiedad del terreno ante el Registro de la Propiedad de Guatemala a nombre de las entidades del Estado, de los siguientes proyectos: No. 1) Convenio No. 014-2011 Construcción Edificio (s) Salón de Usos Múltiples, Comunidad La Loma, San Martín Zapotitlán, Retalhuleu; No. 2) Convenio No.



031-2011 Construcción Escuela Primaria Cantón Francisco Vela, San Felipe, Retalhuleu, No. 3) Convenio No. 121-2011 Construcción Instituto Diversificado más Cancha Polideportiva Centro II La Máquina, San Andrés Villa Seca, Retalhuleu; No. 4) Convenio No. 041-2011 Construcción Sistema de Agua Potable Caserío El Conacaste, Champerico, Retalhuleu; No. 5) Convenio No. 054-2011 Ampliación Instituto Básico Oficial Centro Urbano, Parcelamiento El Rosario Champerico Retalhuleu; No. 6) Convenio No. 083-2011 Construcción Centro de Salud Tipo B Aldea Barrios, Nuevo San Carlos, Retalhuleu; No. 7) Convenio No. 084-2011 Construcción Salón de Usos Múltiples Comunidad El Edén Xolhuitz, Nuevo San Carlos, Retalhuleu; No. 8) Convenio No. 105-2011 Construcción Instituto Básico San Juan Bautista Xolhuitz, Nuevo San Carlos, Retalhuleu, No. 9) Convenio No. 082-2011 Ampliación Escuela Preprimaria Aldea La Libertad, Nuevo San Carlos, Retalhuleu. Ascendiendo el valor total de los proyectos a la cantidad de Q4,028,488.71

### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 42, Construcciones del Estado, establece: “Las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán realizarse exclusivamente en inmuebles que se encuentren inscritos, en los Registros de la Propiedad de la República de Guatemala, a nombre del Estado; de no acreditarse dicha propiedad las obras no podrán ser construidas, ...”

### **Causa**

Incumplimiento por parte del Presidente y Director Ejecutivo en cuanto a la obligatoriedad de poseer la propiedad del terreno de acuerdo a la normativa vigente.

### **Efecto**

Riesgo que los proyectos realizados con Fondos Públicos en propiedad privada, sean reclamados por éstos.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que se cumpla con las obligaciones establecidas en leyes aplicables, respecto a la propiedad del terreno a favor del Estado.

### **Comentario de los Responsables**

Por haberse presentado denuncia, no hay comentario por parte de los responsables.



### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que se estableció que en el Consejo Departamental de Desarrollo Retalhuleu los expedientes de proyectos no cuentan con las certificaciones del Registro de la propiedad inmueble en donde se evidencie que los inmuebles se encuentran a nombre del Estado, mismas que fueron solicitadas, presentando para el efecto fotocopias de: escrituras simples, de actas, de aval.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia No. DAJ-D-G-30-2012 presentada al Ministerio Público, en contra del Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, por la cantidad de Q4,028,488.71.

### **Hallazgo No.3**

#### **Personal profesional contratado bajo el renglón 029, realiza actividades con prohibiciones legales**

#### **Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, la Supervisora de Obras laboró del 01/01/2011 al 31/12/2011 con cargo al renglón 029, según acuerdo administrativo de aprobación de contratos número AC-656-2010-029 de fecha 08/11/2010; por medio del cual se suscribió Contrato de Servicios Profesionales No. 663-2010 de fecha 14/10/2010, habiéndole asignado en el CODEDE los municipios de El Asintal, San Sebastián y Champerico para supervisión de los proyectos que se ejecutaron con aporte del CODEDE, entre los proyectos que supervisó se encuentran los siguientes: (1) Convenio 003-2011 de fecha 18/04/2011 Mejoramiento Calle Fase I, Cantón Recuerdo Ocosito, Retalhuleu, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu y la Municipalidad de Retalhuleu por la cantidad de Q510,000.00; y contrato No.19-2011 de fecha 14/06/2011 suscrito entre la Municipalidad de Retalhuleu y la Empresa Constructora CONARQ S.M., por la cantidad de Q510,000.00; (2) Convenio 034-2010 de fecha 11/06/2010 Construcción Salón Comunal, Aldea Aztlán, Champerico, Retalhuleu, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu y la Municipalidad de Champerico del departamento de Retalhuleu por la cantidad de Q560,000.00; y contrato número 04-2010 de fecha 09/08/2010 suscrito entre la Municipalidad de Champerico y la Empresa Constructora CONARQ SM, por la cantidad de Q560,000.00; (3) Convenio 101-2010 de fecha 10/09/2010 Construcción Escuela Primaria Cantón Dolores, El Asintal, Retalhuleu, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu y la Municipalidad de El Asintal del departamento de Retalhuleu por la





cantidad de Q222,000.00; y contrato número 37-2010 de fecha 13/10/2010 suscrito entre la Municipalidad de El Asintal y la Empresa Constructora CONARQ S.M., por la cantidad de Q222,000.00; determinándose que fungió como Supervisora de Obras del Consejo, así también figuró como Directora de Obras de la Empresa Constructora CONARQ SM.

### **Criterio**

El Decreto 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado artículo 80 (Reformado por el artículo 15 del Decreto Número 27-2009 del Congreso de la República) Prohibiciones establece: “No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado, derivado de la aplicación de la presente Ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes:” “...Haber intervenido directa o indirectamente en las fases previas a la compra o contratación. Esta prohibición se hace extensiva a los parientes dentro de los grados de ley, así como a las personas jurídicas de las cuales sean socios o representantes.”; el Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil diez (54-2010), del congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, artículo 4 Otras remuneraciones de personal temporal establece: “Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa.”; el Decreto 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial artículo 22 Primacía del interés social establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular.”; el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional de los Arquitectos, texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de marzo de 1989, artículo 17 establece: “El arquitecto en quien concorra cualquier tipo de vinculación con la administración pública se deberá al servicio de la comunidad, absteniéndose totalmente del empleo de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, tanto en provecho propio como de terceros.”, artículo 20 establece: “Le estará absolutamente prohibido al arquitecto procurarse trabajo profesional mediante comisiones y otras ventajas análogas que pudiera conocer u obtener de terceras personas.”

### **Causa**

La Supervisora de Obras del CODEDE, supervisó proyectos ejecutados con recursos del Estado a través del CODEDE, siendo Directora de Obras de la Empresa CONARQ S.M.



**Efecto**

Riesgo que exista menoscabo al patrimonio del Estado, en virtud que no hay imparcialidad en los informes de evaluaciones técnicas realizadas.

**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones a las Unidades Ejecutoras para que previo a realizar las adjudicaciones de obras con los contratistas, se verifique que no existan vínculos familiares con personal que labora en el CODEDE o las mismas Unidades Ejecutoras.

**Comentario de los Responsables**

Por haberse presentado denuncia, no hay comentario por parte de los responsables.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que se determinó que la Supervisora de Obras del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, fungió como Supervisora de Obras del Codede del 01/01/2011 al 31/12/2011, durante ese periodo también figuró como Directora de Obras de la Empresa Constructora CONARQ S.M, siendo además Esposa del Representante Legal y Propietario de la empresa indicada, a la cual le supervisó las siguientes obras: Convenio 003-2011 de fecha 18/04/2011 Mejoramiento Calle Fase I, Cantón Recuerdo Ocosito, Retalhuleu, Convenio 034-2010 de fecha 11/06/2010 Construcción Salón Comunal, Aldea Aztlan, Champerico, Retalhuleu, Convenio 101-2010 de fecha 10/09/2010 Construcción Escuela Primaria Cantón Dolores, El Asintal, Retalhuleu.

**Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia No. DAJ-D-G-73-2012 presentada al Ministerio Público, en contra de la Supervisora de Obras del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, por la cantidad de Q1,292,000.00.

**Hallazgo No.4****Documentos presentados para pago del último desembolso de cuota financiera no son correctos****Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo, se trasladó el último pago al proyecto identificado con el Convenio No. 074-2011 de fecha 18/04/2011 Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Fase III, Comunidad Armenia Ortíz, San Martín Zapotitlán Retalhuleu por la cantidad de Q800,000.00, suscrito entre el Consejo



Departamental de Desarrollo de Retalhuleu y la Municipalidad de San Martín Zapotitlán por la suma de Q4,015,000.00; con aporte del CODEDE por la cantidad de Q4,000,000.00 y aporte de la Municipalidad por la cantidad de quince mil quetzales exactos Q15,000.00; proyecto que según cuadros analíticos, reporte del SNIP y solicitudes de cuota financiera cuenta con el 100% de avance físico y financiero, siendo recepcionado por parte del CODEDE el 13/12/2011 y por la Unidad Ejecutora el 25/10/2011 como obra terminada; sin embargo el último informe presentado por el área de supervisión técnica del CODEDE de fecha 26/01/2012 muestra el avance físico del 80.06% al 31/12/2012, en tanto que la confirmación física de fecha 24/02/2012 realizada por parte de las nuevas Autoridades del CODEDE, el avance físico es del 92%, así mismo la evaluación física realizada el 07/03/2012 por Especialista del Ente Fiscalizador, el avance físico corresponde al 58.86%; determinándose que los documentos presentados para el pago del último desembolso a excepción de las fianzas no son correctos.

### **Criterio**

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 9 Responsabilidad Civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”, artículo 10 Responsabilidad penal, establece: “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”, artículo 13 Responsabilidad solidaria, establece: “Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los concejos Municipales.”; el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38 Infracción, establece: “Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de



Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable. La Contraloría General de Cuentas se constituirá como querellante adhesivo en los procesos penales en los cuales se presuma la comisión de delitos contra el Estado de Guatemala cometidos por servidores públicos y las demás personas a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley.”; el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional de los Arquitectos, texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de marzo de 1989, artículo 17 establece: “El arquitecto en quien concurra cualquier tipo de vinculación con la administración pública se deberá al servicio de la comunidad, absteniéndose totalmente del empleo de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, tanto en provecho propio como de terceros.”, artículo 27 establece: “Ningún arquitecto podrá aceptar encargos o asumir cargo alguno en condiciones de incompatibilidad. Se entiende que existe situación de incompatibilidad además de cuando legalmente este establecida, cuando exista conflicto de derechos e intereses que puedan colocar al arquitecto en una posición equívoca implicando un riesgo para su rectitud o independencia. El ejercicio de la profesión por quien estuviere en situación de incompatibilidad se considera un atentado en contra del decoro y prestigio de la profesión, perjuicio de las actuaciones legales procedentes.”

### **Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo autorizaron el pago de la cuota financiera con pleno conocimiento que la obra se encontraba en ejecución, el Secretario Técnico del CODEDE, firmó avalando el Dictamen de la Unidad Técnica y el Supervisor de Obras del CODEDE, emitió el informe final con el 100% de avance físico, así mismo el Alcalde Municipal y Director Municipal de Planificación de la Municipalidad de San Martín Zapotitlán, receptionaron la obra sin estar terminada.

### **Efecto**

Riesgo que el proyecto no sea concluido, provocando menoscabo al patrimonio del Estado.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que éste a su vez instruya al Supervisor de Obras y Unidades Ejecutoras a cumplir con las normativas y reglamentos aplicables, así también al Secretario Técnico del



CODEDE para que verifique los documentos legales y competentes para la emisión de los dictámenes de la unidad técnica y que así mismo realice la respectiva inspección física a las obras.

### **Comentario de los Responsables**

Por haberse presentado denuncia, no hay comentario por parte de los responsables.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que se estableció que el proyecto denominado Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Fase III, Comunidad Armenia Ortíz, San Martín Zapotitlán Retalhuleu Convenio No. 074-2011 de fecha 18/04/2011, al 31/12/2011 aún se encontraba en ejecución; derivado de las evaluaciones físicas realizadas el 24/02/2012 por parte de las nuevas Autoridades del CODEDE con avance del 92%; y el 07/03/2012 por parte de la Dirección de Infraestructura Pública del Ente Fiscalizador con avance físico del 58.86%, no obstante en el expediente del proyecto se encontraron actas de recepción de obra, así mismo dictamen de la Unidad Técnica del Consejo Departamental de Desarrollo Retalhuleu e informe de supervisión de obras del CODEDE, ambos con avance físico del 100% al 31 de diciembre de 2011.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia No. DAJ-D-G-116-2012 presentada al Ministerio Público, en contra del Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo, Supervisor de Obras y Secretario Técnico del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, del Ex Alcalde Municipal y Director Municipal de Planificación de la Municipalidad de San Martín Zapotitlán, por la cantidad de Q4,015,000.00.

### **Hallazgo No.5**

#### **Falta de legitimidad en dictámenes de impacto ambiental**

##### **Condición**

La Municipalidad de Retalhuleu presentó al Consejo Departamental de Desarrollo, dos fotocopias autenticadas por Abogado y Notario, correspondientes a resoluciones de evaluación ambiental, emitidas por la Delegación Departamental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de la ciudad de Retalhuleu, clasificadas con los números 123/2011/JASP/jasp y 122/2011/jasp, ambas de fecha 22 de julio de 2011, con Expedientes números EAI-11-01/118/2011 y EAI-11-01/119/2011, respectivamente, que amparan la evaluación ambiental de los proyectos siguientes: La primera resolución corresponde a la obra Mejoramiento Calle Fase I, Cantón Recuerdo Ocosito, Retalhuleu, según



Convenio número 003-2011 y Contrato número 19-2011, suscritos por la cantidad Q510,000.00; la segunda resolución corresponde a la obra Mejoramiento Camino Rural La Tortuga Sector I, Retalhuleu, según Convenio número 007-2011 00 y Contrato número 16-2011, suscritos por la cantidad de Q400,000.00. Observándose que dichas resoluciones presentan algunas deficiencias en su contexto, por ejemplo: al pie de cada una de ellas, aparece el número de resolución 135-2011/DDR/JASO/jasp, en el apartado POR TANTO indica “ESTA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS...”. Aunado a ello el Delegado del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, informó a la Comisión de Auditoría, que ambas resoluciones son falsas, en virtud que la número 123/2011/JASP/jasp corresponde al proyecto Reemplazo de Transformador en Sub-Estación Eléctrica Retalhuleu, con expediente número 11-01/117-2011, y la número 122/2011/JASP/jasp, corresponde al proyecto Mejoramiento Camino Rural Fase I, Cantón Xulá, Retalhuleu, con expediente número 11-01/116/-2011.

### **Criterio**

El Decreto Número 68-86, del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, artículo 8 reformado por el artículo 1 del Decreto Número 1-9, establece: “Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notarias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente. El Funcionario que omitiere exigir el estudio de Impacto Ambiental de conformidad con este Artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q.5,000.00 a Q.100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla.”

### **Causa**

Los integrantes de la Unidad Técnica del Consejo Departamental de Desarrollo, Alcalde Municipal y la Abogada y Notaria, aceptaron como verdaderos los estudios de impacto ambiental, que se adjuntan en los expedientes de obras.

### **Efecto**

Riesgo que no se garantice el resarcimiento del deterioro que provoque al medio ambiente, los proyectos ejecutados por parte de la unidad ejecutora.



### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que verifique que las Unidades Ejecutoras, previo a la ejecución de los proyectos, cumplan con la aprobación legal del estudio de impacto ambiental, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, -MARN-.

### **Comentario de los Responsables**

Por haberse presentado denuncia, no hay comentario por parte de los responsables.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que existen evidencias documentales que las resoluciones de estudios de impacto ambiental presentadas, corresponden a otros proyectos según la Delegación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la ciudad de Retalhuleu.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia No. DAJ-D-G-126-2012 presentada al Ministerio Público, en contra del Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo, Secretario Técnico del CODEDE, Alcalde Municipal de Retalhuleu y Abogada y Notaria Profesional independiente de la Municipalidad de Retalhuleu, por la cantidad de Q910,000.00.

### **Hallazgo No.6**

#### **Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la Municipalidad de Santa Cruz Muluá, Retalhuleu**

#### **Condición**

En la Municipalidad de Santa Cruz Muluá, no se incluyó en los requisitos fundamentales de las bases de cotización y documentos de compra o contratación, el párrafo que establece el artículo 2 de las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, para la ejecución del proyecto, de acuerdo a la muestra seleccionada, denominado Restauración Parque Central, Santa Cruz Muluá, Retalhuleu, por la cantidad de Q730,000.00, según contrato administrativo No. 13-2011 de fecha 23/05/2011.

#### **Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1 (Reformado por el artículo 2 del Decreto Número 11-2006 del Congreso de la República), Objeto, establece: "La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los



organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento...”; artículo 54 (Reformado por el artículo 14 del Decreto Número 27-2009 del Congreso de la república) Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: “Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, ...”.

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 2, Disposiciones especiales en las bases de contratación, establece: “La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o Compras por Excepción, el párrafo siguiente: “En cualquier fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a éste por escrito, la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para el efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar. En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá: a) Rechazar la oferta; ó b) Improbar lo actuado.

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS para ser proveedor del Estado, cuando proceda, bajo la responsabilidad de la Autoridad Superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.”

## **Causa**

Inobservancia del precepto legal por parte del Alcalde Municipal.





**Efecto**

Falta de transparencia en el proceso de adjudicación de los proyectos ejecutados.

**Recomendación**

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal para que en lo sucesivo se cumpla con la aplicación de las Normas de Transparencia en las bases de cotización y licitación.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 24 de abril de 2012, el Alcalde Municipal de Santa Cruz Muluá, Retalhuleu, manifiesta: “En atención a oficio No.CGC-CODEDE-REU-154-2011 de fecha 18 de abril de 2012, por medio del cual se me notifica los hallazgos obtenidos relacionadas con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, haciendo mención también que estos hallazgos se derivaron del nombramiento DAG-0491-2011 de fecha 16 de agosto de 2011 y que se practicó auditoría financiera y presupuestaria por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, en el Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, por lo anterior se les informa lo siguiente:

**Hallazgo No. 1****Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado**

En la Municipalidad de Santa Cruz Muluá, no se incluyó en los requisitos fundamentales de las bases de cotización y documentos de compra o contratación, el párrafo que establece el artículo 2 de las Normas de Transparencia en los procedimientos de compra o contratación pública, para la ejecución de proyectos, y presentan una muestra seleccionada de proyectos del año 2011.

Efectivamente no se cumplió en cada uno de los contratos administrativos de obras del año 2011, con detallar en las bases de cotización o licitación, el párrafo contenido en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 22 de abril de 2010, pero no se debió a negligencia de parte de la Municipalidad para cumplir con esta normativa, sino a desconocimiento de la misma, haciendo la salvedad de que inmediatamente al señalamiento realizado por el Ente Fiscalizador, se procedió a dar las instrucciones verbales pertinentes, al personal de la Dirección Municipal de Planificación –DMP- y específicamente al personal que tiene el acceso directo a GUATECOMPRAS, para que en las bases de cotización o licitación de proyectos u obras de la municipalidad, ya quede incorporado el párrafo respectivo, de conformidad con lo que señala el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número



24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 22 de abril de 2010, por lo que se adjunta a la presente una copia del proyecto de las bases de cotización o licitación, que la municipalidad utilizará para cada uno de los proyectos que se contraten.

No obstante lo anterior, informo a ustedes que por parte de los miembros de las Juntas de Cotización o Licitación, que han sido nombradas por parte de la Municipalidad, para realizar el trabajo relacionado con la recepción de ofertas, apertura de las ofertas, publicación de los oferentes, calificación y adjudicación de cada una de las obras municipales, se ha manejado el cuidado necesario y se le ha dado el debido cumplimiento a la ley de Contrataciones del Estado, en cuanto al proceso de verificación de cada uno de los requisitos contenidos en las bases de cotización o licitación, y cuando se han detectado anomalías o falta de cumplimiento, se ha procedido a rechazar la o las ofertas correspondientes, dejando evidencia de lo actuado en acta administrativa.

Por lo anterior solicito a ustedes, su comprensión en el presente caso, ya que como indiqué anteriormente, el incumplimiento no se debió a negligencia de parte del personal responsable, sino que a desconocimiento de esta normativa, por lo que si para ello no hubiere inconveniente solicito tomen mis argumentos para desvanecer el presente hallazgo.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Alcalde Municipal de Santa Cruz Muluá, Retalhuleu, en su comentario reconoce que existe la debilidad administrativa y legal, en cuanto a no incluir en las bases de cotización y licitación pública, las normas de transparencia establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, las cuales son de observancia obligatoria en todos los procesos de contratación de obras, bienes y servicios que realicen las entidades del Estado.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q13,035.71.



## Hallazgo No.7

### Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la Municipalidad de San Martín Zapotitlán, Retalhuleu

#### Condición

En la Municipalidad de San Martín Zapotitlán, no se incluyó en los requisitos fundamentales de las bases de cotización y documentos de compra o contratación, el párrafo que establece el artículo 2 de las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, para la ejecución de los siguientes proyectos, de acuerdo a la muestra seleccionada:

No. CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR DEL PROYECTO EN Q
06.01.2011	25/05/2011	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO (S) SALON DE USOS MULTIPLES, COMUNIDAD LA LOMA, SAN MARTIN ZAPOTITLÁN RETALHULEU	805,000.00
03.01.2011	20/05/2011	CONSTRUCCIÓN INSTITUTO BÁSICO CANTÓN CEIBA BLANCA, SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN RETALHULEU	700,000.00
4.01.2011	23/05/2011	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR EL SEMINARIO, BALCONES DE SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN, RETALHULEU	372,000.00
05.01.2011	24/05/2011	CONSTRUCCIÓN ESCUELA PRIMARIA Y MURO PERIMETRAL, E.O.R.M. COMUNIDAD SAN ALFONSO, SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN, RETALHULEU	460,000.00
08.01.2011	04/07/2011	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO FASE III, COMUNIDAD ARMENIA ORTIZ, SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN RETALHULEU	4,015,000.00
07.01.2011	23/06/2011	CONSTRUCCIÓN DRENAJE COMUNIDAD ARMENIA ORTIZ, PRIMERA FASE, SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN, RETALHULEU	1,010,000.00
<b>TOTAL SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN</b>			<b>7,362,000.00</b>

#### Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1 (Reformado por el artículo 2 del Decreto Número 11-2006 del Congreso de la República), Objeto, establece: “La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento...”; artículo 54 (Reformado por el artículo 14 del Decreto Número 27-2009 del Congreso de la república) Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: “Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, ...”.



El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 2, Disposiciones especiales en las bases de contratación, establece: “La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o Compras por Excepción, el párrafo siguiente: “En cualquier fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a éste por escrito, la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para el efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar. En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá: a) Rechazar la oferta; ó b) Improbable lo actuado.

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS para ser proveedor del Estado, cuando proceda, bajo la responsabilidad de la Autoridad Superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.”

### **Causa**

Inobservancia del precepto legal por parte del Alcalde Municipal.

### **Efecto**

Falta de transparencia en el proceso de adjudicación de los proyectos ejecutados.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal para que en lo sucesivo se cumpla con la aplicación de las Normas de Transparencia en las bases de cotización y licitación.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 24 de abril de 2012, el Alcalde Municipal de San Martín Zapotitlán, Retalhuleu, manifiesta: “En atención a oficio No.CGC-CODEDE-REU-155-2011 de fecha 18 de abril de 2012, por medio del cual se me notifica los hallazgos obtenidos relacionadas con el cumplimiento a



leyes y regulaciones aplicables, haciendo mención también que estos hallazgos se derivaron del nombramiento DAG-0491-2011 de fecha 16 de agosto de 2011 y que se practicó auditoría financiera y presupuestaria por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, en el Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, por lo anterior se les informa lo siguiente:

## Hallazgo No. 2

### Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado

En la Municipalidad de San Martín Zapotitlán, no se incluyó en los requisitos fundamentales de las bases de cotización y documentos de compra o contratación, el párrafo que establece el artículo 2 de las Normas de Transparencia en los procedimientos de compra o contratación pública, para la ejecución de proyectos, y presentan una muestra seleccionada de proyectos del año 2011.

Efectivamente no se cumplió en cada uno de los contratos administrativos de obras del año 2011, con detallar en las bases de cotización o licitación, el párrafo contenido en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 22 de abril de 2010, pero no se debió a negligencia de parte de la Municipalidad para cumplir con esta normativa, sino a desconocimiento de la misma, haciendo la salvedad de que inmediatamente al señalamiento realizado por el Ente Fiscalizador, se procedió a dar las instrucciones verbales pertinentes, al personal de la Dirección Municipal de Planificación –DMP- y específicamente al personal que tiene el acceso directo a GUAATECOMPRAS, para que en las bases de cotización o licitación de proyectos u obras de la municipalidad, ya quede incorporado el párrafo respectivo, de conformidad con lo que señala el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 22 de abril de 2010, por lo que se adjunta a la presente una copia del proyecto de las bases de cotización o licitación, que la municipalidad utilizará para cada uno de los proyectos que se contraten.

No obstante lo anterior, informo a ustedes que por parte de los miembros de las Juntas de Cotización o Licitación, que han sido nombradas por parte de la Municipalidad, para realizar el trabajo relacionado con la recepción de ofertas, apertura de las ofertas, publicación de los oferentes, calificación y adjudicación de cada una de las obras municipales, se ha manejado el cuidado necesario y se le ha dado el debido cumplimiento a la ley de Contrataciones del Estado, en cuanto al proceso de verificación de cada uno de los requisitos contenidos en las bases



de cotización o licitación, y cuando se han detectado anomalías o falta de cumplimiento, se ha procedido a rechazar la o las ofertas correspondientes, dejando evidencia de lo actuado en acta administrativa.

Por lo anterior solicito a ustedes, su comprensión en el presente caso, ya que como indiqué anteriormente, el incumplimiento no se debió a negligencia de parte del personal responsable, sino que a desconocimiento de esta normativa, por lo que si para ello no hubiere inconveniente solicito tomen mis argumentos para desvanecer el presente hallazgo.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Alcalde Municipal de San Martín Zapotitlán, Retalhuleu, en su comentario, confirma la debilidad administrativa y legal que existe, al no incluir en las bases de cotización y licitación pública, las normas de transparencia que establece el Acuerdo Ministerial No. 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, las cuales son de observancia obligatoria en todos los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, que realicen las entidades del Estado.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q231,580.35.

**Hallazgo No.8**

**Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la Municipalidad de San Felipe, Retalhuleu**

**Condición**

En la Municipalidad de San Felipe, no se incluyó en los requisitos fundamentales de las bases de cotización y documentos de compra o contratación, el párrafo que establece el artículo 2 de las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, para la ejecución de los siguientes proyectos, de acuerdo a la muestra seleccionada:

No. CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR DEL PROYECTO EN Q
009-2011	31/05/2011	CONSTRUCCIÓN ESCUELA PRIMARIA CANTON FRANCISCO VELA, SAN FELIPE RETALHULEU	361,000.00
008-2011	30/05/2011	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SECTORES B Y C, COMUNIDAD EL ESFUERZO SAN FELIPE RETALHULEU	416,000.00



004-2011	30/05/2011	MEJORAMIENTO CALLE 4TA. CABECERA MUNICIPAL, SAN FELIPE RETALHULEU	516,000.00
003-2011	30/05/2011	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL EL PALMARCITO, SAN FELIPE RETALHULEU	726,000.00
		<b>TOTAL SAN FELIPE</b>	<b>2,019,000.00</b>

## Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1 (Reformado por el artículo 2 del Decreto Número 11-2006 del Congreso de la República), Objeto, establece: “La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento...”; artículo 54 (Reformado por el artículo 14 del Decreto Número 27-2009 del Congreso de la república) Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: “Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, ...”

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 2, Disposiciones especiales en las bases de contratación, establece: “La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o Compras por Excepción, el párrafo siguiente: “En cualquier fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a éste por escrito, la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para el efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar. En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá: a) Rechazar la oferta; ó b) Improbar lo actuado.

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de



GUATECOMPRAS para ser proveedor del Estado, cuando proceda, bajo la responsabilidad de la Autoridad Superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.”

**Causa**

Inobservancia del precepto legal por parte del Alcalde Municipal.

**Efecto**

Falta de transparencia en el proceso de adjudicación de los proyectos ejecutados.

**Recomendación**

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal para que en lo sucesivo se cumpla con la aplicación de las Normas de Transparencia en las bases de cotización y licitación.

**Comentario de los Responsables**

Sin comentarios por parte del Alcalde Municipal de San Felipe, Retalhuleu.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que no hay comentarios del responsable.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q24,508.93.

**Hallazgo No.9****Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la Municipalidad de San Andrés Villa Seca, Retalhuleu****Condición**

En la Municipalidad de San Andrés Villa Seca, no se incluyó en los requisitos fundamentales de las bases de cotización y documentos de compra o contratación, el párrafo que establece el artículo 2 de las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, y la cláusula especial del proyecto de contrato que establece el artículo 3 de la norma en mención, en los contratos administrativos de obra suscritos con las empresas constructoras, para la ejecución de los siguientes proyectos, de acuerdo a la muestra seleccionada:





No. CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR DEL PROYECTO EN Q
01-2011	20/06/2011	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CENTRO II LA MAQUINA, SAN ANDRÉS VILLA SECA RETALHULEU	895,000.00
11-2011	01/08/2011	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL HACIA CENTRO DE SALUD, CENTRO II LA MAQUINA, SAN ANDRÉS VILLA SECA, RETALHULEU	1,300,000.00
12-2011	01/08/2011	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL HACIA INSTITUTO DIVERSIFICADO, CENTRO II LA MAQUINA, SAN ANDRÉS VILLA SECA RETALHULEU	509,557.18
17-2011	29/08/2011	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL, ENTRADA PRINCIPAL, SECTOR CANTINA, ALDEA BACAJA I SAN ANDRÉS VILLA SECA RETALHULEU	700,000.00
18-2011	29/08/2011	CONSTRUCCIÓN INSTITUTO, MAS CANCHA POLIDEPORTIVA, CENTRO II LA MAQUINA, SAN ANDRÉS VILLA SECA	700,000.00
14-2011	01/08/2011	MEJORAMIENO DE CAMINO RURAL, ALDEA TULATE, SECTOR TIERRA SAN ANDRÉS VILLA SECA RETALHULEU	600,000.00
<b>TOTAL SAN ANDRÉS VILLA SECA</b>			<b>4,704,557.18</b>

**Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1 (Reformado por el artículo 2 del Decreto Número 11-2006 del Congreso de la República), Objeto, establece: “La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento...”; artículo 54 (Reformado por el artículo 14 del Decreto Número 27-2009 del Congreso de la república) Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: “Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, ...”

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 2, Disposiciones especiales en las bases de contratación, establece: “La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o Compras por Excepción, el párrafo siguiente: “En cualquier fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a éste por escrito, la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para el efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar. En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o



persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá: a) Rechazar la oferta; ó b) Improbar lo actuado.

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS para ser proveedor del Estado, cuando proceda, bajo la responsabilidad de la Autoridad Superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.”

### **Causa**

Inobservancia del precepto legal por parte del Alcalde Municipal.

### **Efecto**

Falta de transparencia en el proceso de adjudicación de los proyectos ejecutados y riesgo que el contratista no cumpla con lo estipulado en el contrato.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal para que en lo sucesivo se cumpla con la aplicación de las Normas de Transparencia en las bases de cotización y licitación así también en la suscripción de contratos administrativos.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 24 de abril de 2012, el Alcalde Municipal de San Andrés Villa Seca, Retalhuleu, manifiesta: “En atención a oficio No.CGC-CODEDE-REU-157-2011 de fecha 18 de abril de 2012, por medio del cual se me notifica los hallazgos obtenidos relacionadas con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, haciendo mención también que estos hallazgos se derivaron del nombramiento DAG-0491-2011 de fecha 16 de agosto de 2011 y que se practicó auditoría financiera y presupuestaria por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, en el Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, por lo anterior se les informa lo siguiente:

Hallazgo No. 4

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado

En la Municipalidad de San Andrés Villa Seca del Departamento de Retalhuleu, no se incluyó en los requisitos fundamentales de las bases de cotización y documentos de compra o contratación, el párrafo que establece el artículo 2 de las



Normas de Transparencia en los procedimientos de compra o contratación pública Acuerdo Ministerial No. 24-2010, para la ejecución de proyectos, y presentan una muestra seleccionada de proyectos del año 2011.

**Respuesta:**

Manifiesto que no se cumplió con este requisito en los contratos administrativos de obras del año 2011, y en las bases de cotización o licitación, el párrafo contenido en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 22 de abril de 2010. Girando las Instrucción inmediatamente a la Secretaria Municipal encargada de realizar los Contratos Administrativos de Obras de esta municipalidad y a la Dirección Municipal de planificación (DMP) encargada de las Bases de Cotización y Licitación para que incluyan en los documentos respectivos los requerimientos contenidos en el Acuerdo Ministerial 24-2010, específicamente los Artículos No. 1 y No. 2 del citado Acuerdo Ministerial.

No obstante lo anterior, informo a ustedes que por parte de los miembros de las Juntas de Cotización o Licitación, que han sido nombradas por parte de la Municipalidad, para realizar el trabajo relacionado con la recepción de ofertas, apertura de las ofertas, publicación de los oferentes, calificación y adjudicación de cada una de las obras municipales, se ha manejado el cuidado necesario y se le ha dado el debido cumplimiento a la ley de Contrataciones del Estado, en cuanto al proceso de verificación de cada uno de los requisitos contenidos en las bases de cotización o licitación, y cuando se han detectado anomalías o falta de cumplimiento, se ha procedido a rechazar la o las ofertas correspondientes, dejando evidencia de lo actuado en acta administrativa.

Por lo anterior solicito a ustedes, su comprensión en el presente caso, a razón que para los siguientes ejercicios Fiscales esta municipalidad se compromete a cumplir las recomendaciones realizadas por ustedes, y las que leyes respectivas a la Ejecución de obras del Estado pertenecen, por lo que espero que la presente sea evidencia suficiente para el desvanecimiento del hallazgo citado con anterioridad.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Alcalde Municipal de San Andrés Villa Seca, Retalhuleu, en su comentario confirma el incumplimiento administrativo y legal, en cuanto a que no se incluyó en las bases de cotización y licitación pública, las normas de transparencia establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, las cuales son de observancia obligatoria, en todos los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, que realicen las entidades del Estado.



## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q91,067.48.

## **Hallazgo No.10**

### **Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la Municipalidad de El Asintal, Retalhuleu**

#### **Condición**

En la Municipalidad de El Asintal, no se incluyó en los requisitos fundamentales de las bases de cotización y documentos de compra o contratación, el párrafo que establece el artículo 2 de las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, para la ejecución del proyecto, de acuerdo a la muestra seleccionada, denominado Construcción Escuela Colonia España El Asintal, Retalhuleu suscrito por la cantidad de Q305,000.00, según contrato administrativo No. 21-2011 de fecha 12/04/2011.

#### **Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1 (Reformado por el artículo 2 del Decreto Número 11-2006 del Congreso de la República), Objeto, establece: “La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento...”; artículo 54 (Reformado por el artículo 14 del Decreto Número 27-2009 del Congreso de la república) Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: “Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, ...”

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 2, Disposiciones especiales en las bases de contratación, establece: “La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o



contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o Compras por Excepción, el párrafo siguiente: “En cualquier fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a éste por escrito, la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para el efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar. En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá: a) Rechazar la oferta; ó b) Improbando lo actuado.

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS para ser proveedor del Estado, cuando proceda, bajo la responsabilidad de la Autoridad Superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.”

### **Causa**

Inobservancia del precepto legal por parte del Alcalde Municipal.

### **Efecto**

Falta de transparencia en el proceso de adjudicación de los proyectos ejecutados.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal para que en lo sucesivo se cumpla con la aplicación de las Normas de Transparencia en las bases de cotización y licitación.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 24 de abril de 2012, el señor Marco Tulio Robles Barrios, Ex Alcalde Municipal de El Asintal, Retalhuleu, manifiesta: “Con fecha 18 de abril del 2012, se emite NOTIFICACIÓN de HALLAZGO en oficio numero CGC-CODEDE-REU-158-2011 derivado de auditoria realizada en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en el consejo departamental de desarrollo de Retalhuleu, con la cuenta numero C2-105, emitido por la Contraloría General de Cuentas en el cual se establece el hallazgo por la auditoría practicada a la entidad anteriormente mencionada, relacionado al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.



Relativo a lo anterior me permito trasladar y presentar en ésta oportunidad los aspectos reales, técnicos y legales cuanto corresponda, que según nuestro criterio son suficientes para desvanecer los hallazgos que contiene dicho informe, siendo lo que a continuación se detalla.

#### Hallazgo numero 5:

Incumplimiento a la ley de contrataciones del estado. Condición: en la municipalidad de El Asintal, no se incluyo en los requisitos fundamental de las bases de cotización y documentos de compra o contratación, el párrafo que establece el artículo 2 de las normas de transparencia en los procedimiento de compra o contratación publica para la ejecución del proyecto, de acuerdo a la muestra seleccionada, denominado Construcción Escuela Colonia España El Asintal, Retalhuleu, suscrito por la cantidad de Q.305,000.00 según contrato administrativo numero 21-2011 de fecha 14-04-2011.

Ante este presunto hallazgo me permito informarle que a la fecha el proyecto se finalizo según las bases de cotización publicados en el portal guate compras, sin que existiera problema alguno, ya que el contratista cumplió con todos y cada uno de los requisitos de las bases, y la obra no presenta deficiencia alguna, si bien es cierto que las normas de transparencia en los procedimientos de compra o contratación publica, exigieron nuevos requisitos que debían publicarse en las bases de cotización, el omitirlo no perjudico el proceso de ejecución de la obra”

#### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Ex Alcalde Municipal de El Asintal, Retalhuleu, en su comentario, reconoce que las normas de transparencia establecidas en el Acuerdo No. 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, exigen la obligatoria de incluir nuevos requisitos que deben contener las bases de cotización y licitación pública, que conllevan todos los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, que realizan las entidades del Estado.

#### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q2,723.21.



## Hallazgo No.11

### Incumplimiento a cláusulas contractuales .

#### Condición

El Presidente y Representante Legal de la Asociación Civil de Desarrollo Integral JACHALAL ONG, no incluyó la cláusula especial del proyecto de contrato que establece el artículo 3 de las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, para la ejecución del proyecto, de acuerdo a la muestra seleccionada, denominado Construcción de Alcantarillado Sanitario y Pavimentación de 6ª. Y 7ª. Avenida Cantón Paoj y Parinox, San Sebastián Retalhuleu, por la cantidad de Q3,001,000.00, según contrato administrativo No. 01-2011 de fecha 27/06/2011.

#### Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: “CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.”

#### Causa

Inobservancia del precepto legal por parte del Presidente y Representante legal de la Asociación Civil de Desarrollo Integral JACHALAL ONG.

#### Efecto

Riesgo que el contratista no cumpla con lo estipulado en el contrato.

#### Recomendación

La Junta Directiva, debe girar instrucciones al Presidente y Representante Legal para que en lo sucesivo se cumpla con la aplicación de las Normas de Transparencia en la suscripción de contratos administrativos.



### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 24 de abril de 2012, el Presidente y Representante Legal de la Asociación Civil de Desarrollo Integral JACHALAL ONG, manifiesta: “Por este medio los saludo cordialmente deseándoles múltiples éxitos en sus labores diaria el objeto de la presente es para hacerles entrega de la descarga al hallazgo No. 6 sobre el incumplimiento a las cláusulas contractuales por parte de la Asociación Civil de Desarrollo Integral Jachalal, ONG; que consiste en una declaración jurada la cual adjunto a la presente en donde las dos partes involucradas en el Contrato Administrativo No. 01-2011 del proyecto CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PAVIMENTADO, DE 6ª Y 7ª AVENIDA CANTON PAOJ Y PARINOX, SAN SEBASTIAN RETALHULEU; firmamos de mutuo acuerdo para cumplir con la cláusula Relativa al Cohecho quienes bajo juramento de ley prometemos cumplir con esta cláusula; ya que por falta de asesoría no fue incluida en bases y contrato administrativo.

Cabe mencionar que somos una organización NO GUBERNAMENTAL y que por lo mismo no contamos con ningún recurso financiero; por lo que el personal técnico y administrativo que nos apoya no recibe ningún salario, realizado múltiples tareas ad honorem; pues trabajamos en pro al mejoramiento de nuestras comunidades.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Presidente y Representante Legal de la Asociación Civil de Desarrollo Integral JACHALAL ONG, en su comentario, confirma el incumplimiento a la normativa, relacionada con las Normas de Transparencia, en los Procedimientos de Compra y Contratación Pública, establecida en el Acuerdo Ministerial No. 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, siendo de observancia obligatoria que se incluyan en las bases de cotización y licitación pública, que conllevan todos los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, que lleven a cabo las entidades del Estado y todas las organizaciones que manejen fondos públicos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente y Representante Legal de la Asociación Civil de Desarrollo Integral JACHALAL ONG, por la cantidad de Q80,000.00.





## Hallazgo No.12

### Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por la Municipalidad de Champerico, Retalhuleu

#### Condición

En la Municipalidad de Champerico, no se incluyó en los requisitos fundamentales de las bases de cotización y documentos de compra o contratación, el párrafo que establece el artículo 2 de las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, para la ejecución de los siguientes proyectos, de acuerdo a la muestra seleccionada:

No. CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR DEL PROYECTO EN Q
10-2011	13/02/2011	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CENTRO URBANO PARCELAMIENTO EL ROSARIO CHAMPERICO RETALHULEU	505,000.00
09-2011	03/06/2011	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE CASERÍO EL CONACASTE, CHAMPERICO RETALHULEU	505,000.00
16-2011	25/07/2011	MEJORAMIENTO CALLE AVENIDA COATEPEQUE, CHAMPERICO RETALHULEU	1,355,000.00
08-2011	03/06/2011	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA SAN VICENTE, FASE I, CHAMPERICO, RETALHULEU	305,000.00
14-2011	13/07/2011	MEJORAMIENTO CALLE FASE I, AVENIDA COATEPEQUE RETALHULEU	2,035,696.00
01-2011	25/05/2011	AMPLIACIÓN INSTITUTO BÁSICO OFICIAL CENTRO URBANO, PARCELAMIENTO EL ROSARIO, CHAMPERICO, RETALHULEU	400,000.00
06-2011	31/05/2011	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASERIO EL PIJUY, CHAMPERICO RETALHULEU	305,000.00
		<b>TOTAL CHAMPERICO</b>	<b>5,105,696.00</b>

#### Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1 (Reformado por el artículo 2 del Decreto Número 11-2006 del Congreso de la República), Objeto, establece: “La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento...”; artículo 54 (Reformado por el artículo 14 del Decreto Número 27-2009 del Congreso de la república) Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: “Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, ...”

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 2, Disposiciones especiales en las bases de contratación,



establece: “La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o Compras por Excepción, el párrafo siguiente: “En cualquier fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a éste por escrito, la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para el efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar. En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá: a) Rechazar la oferta; ó b) Improbable lo actuado.

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS para ser proveedor del Estado, cuando proceda, bajo la responsabilidad de la Autoridad Superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.”

### **Causa**

Inobservancia del precepto legal por parte del Alcalde Municipal.

### **Efecto**

Falta de transparencia en el proceso de adjudicación de los proyectos ejecutados.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal para que en lo sucesivo se cumpla con la aplicación de las Normas de Transparencia en las bases de cotización y licitación.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 24 de abril de 2012, el Alcalde Municipal de Champerico, Retalhuleu, manifiesta: “El motivo de la presente es para darle el cumplimiento, hecho por su persona lo cual adjunto documentos de los PROYECTOS 2011 DENOMINADOS:

AMPLIACION INSITUTO BASICO OFICIAL PARCELAMIENTO EL ROSARIO,  
CHAMPERICO RETALHULEU



- ACTA DE ADJUDICACION
- BASES DE COTIZACION
- MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASERIO EL PIJUY, CHAMPERICO, RETALHULEU
- ACTA DE ADJUDICACION
- BASES DE COTIZACION
- MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA SAN VICENTE, FASE I, CHAMPERICO RETALHULEU
- ACTA DE ADJUDICACION
- BASES DE COTIZACION
- MEJORAMIENTO CALLE FASE I, AVENIDA COATEPEQUE, CHAMPERICO RETALHULEU
- ACTA DE ADJUDICACION
- BASES DE COTIZACION
- INFORME DE PROYECTO DEL AVANCE FISICO DEL 100%
- ACTA DE APROBACION DE ORDENES DE CAMBIO
- SOLICITUD DE APROBACION DE CAMBIO
- SOLICITUD DE LA EMPRESA DE APROBACION DE ORDENES DE CAMBIO
- PLANOS
- CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE CASERIO EL CONACASTE, CHAMPERICO, RETALHULEU
- ACTA DE ADJUDICACION
- BASES DE COTIZACION
- MEJORAMIENTO CALLE AVENIDA COATEPEQUE, CHAMPERICO RETALHULEU
- ACTA DE ADJUDICACION
- BASES DE COTIZACION
- MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CENTRO URBANO PARCELAMIENTO EL ROSARIO, CHAMPERICO RETALHULEU
- BASES DE COTIZACION
- ACTA DE ADJUDICACION

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Alcalde Municipal de Champerico, Retalhuleu, no presenta ningún comentario, en relación al incumplimiento a la normativa legal vigente y las Bases de Cotización que adjunta, no se evidencia que se haya incluido en las mismas las Normas de Transparencia para el Procedimiento de Compra y Contratación Pública, establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, las cuales son de carácter obligatorio en la elaboración de Bases de Cotización y Licitación Pública, que realicen las entidades del Estado.



## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q108,857.93.

## **Hallazgo No.13**

### **Cuentas monetarias utilizadas sin autorización**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, según los libros de bancos reporta el manejo de cinco cuentas monetarias en los bancos del sistema nacional sin la respectiva autorización del Banco de Guatemala y de la Tesorería Nacional, siendo los siguientes números de cuentas: No. 02-040-000425-3; No. 02-040-000426-1 y No. 02-040-024036-4 registradas en el Banco Crédito Hipotecario Nacional y en el Banco de Desarrollo Rural, S. A., las cuentas No. 3034128581 y No. 3027138833.

#### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, artículo 49, Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, establece: "Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la Tesorería Nacional emitirá "Constancia de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado" a la presidencia, ministerios de Estado, secretarías y otras dependencias del ejecutivo, para que al tenor del artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de Junta Monetaria Número JM-178-2002, el Banco de Guatemala pueda autorizar la constitución de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con la única finalidad que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade recursos provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado." ... " En aquellos casos que las Entidades del Estado señaladas en el presente artículo, necesiten constituir cuentas de depósitos monetarios adicionales, la Tesorería Nacional previo análisis, podrá presentar un informe sobre los datos de la cuenta a la cual se trasladan los recursos provenientes del presupuesto, para que el Banco de Guatemala pueda autorizar la constitución de dichas cuentas adicionales. Para que el Banco de Guatemala autorice constituir cuentas a las entidades autónomas y descentralizadas no incluidas en el presente artículo, bajo su estricta responsabilidad presentarán certificación en la cual conste el origen de los recursos."



**Causa**

El Director Ejecutivo y la Jefe Financiero, no velaron porque se cumpliera con lo establecido en las disposiciones legales, en lo que al manejo de cuentas de depósitos monetarios aplica.

**Efecto**

Riesgo de que los recursos sean mal utilizados.

**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que a la mayor brevedad posible se realice el trámite de autorización de las cuentas monetarias ante la Tesorería Nacional y el Banco de Guatemala o según lo determinen esas instancias se proceda cancelar las cuentas monetarias en el sistema bancario nacional.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 24 de abril de 2012, la señora Leslye Anabela Chávez López de Guzmán, Ex Jefe Financiero del CODEDE, manifiesta: “Atentamente me dirijo a ustedes, para dar respuesta al oficio No. CGC-CODEDE-REU-162-2011 de fecha 18-04-2012, en el cual literalmente dice:

“En virtud de lo anterior nos permitimos NOTIFICAR LOS HALLAZGOS obtenidos en la práctica de dicha Auditoría. Derivado de la muestra seleccionada y como consecuencia de las deficiencias, las que originaron la formulación del hallazgo No. 8 relacionado con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables y hallazgo No. 1 relacionado con el control interno, adjuntos”.

“Sírvese dar por notificado en la fecha y hora de recibido este oficio, a la vez coordinar y programar la discusión de los hallazgos con las autoridades del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, para el día martes 24 de abril del año en curso a las nueve horas en las instalaciones del edificio de Gobernación Departamental de Retalhuleu”.

Por lo que adjunto a éste oficio los comentarios y medios de pruebas relacionados a éstos hallazgos.

Hallazgo No. 08

Cuentas Monetarias utilizadas sin autorización

Condición



El Consejo Departamental de Desarrollo, según los libros de bancos reporta el manejo de cinco cuentas monetarias en los bancos del sistema nacional sin la respectiva autorización del Banco de Guatemala y de la Tesorería Nacional, siendo los siguientes números de cuentas: No. 02-040-000425-3; No. 02-040-000426-1 y No. 02-040-024036-4 registradas en el Banco Crédito Hipotecario Nacional y en el Banco de Desarrollo Rural S.A., las cuentas No. 3034128581 y No. 3027138833.

#### Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, artículo 49, Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, establece: “Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la Tesorería Nacional emitirá “Constancia de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado” a la presidencia, ministerios de Estado, secretarías y otras dependencias del ejecutivo, para que al tenor del artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, e Banco de Guatemala pueda autorizar la constitución de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con la única finalidad que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade recursos provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos del estado”....”En aquellos casos que las entidades del Estado señaladas en el presente artículo, necesiten constituir cuentas de depósitos monetarios adicionales, la Tesorería Nacional previo análisis, podrá presentar un informe sobre los datos de la cuenta a la cual se trasladen los recursos provenientes del presupuesto, para que el Banco de Guatemala autorice constituir cuentas a las entidades autónomas y descentralizadas no incluidas en el presente artículo, bajo su estricta responsabilidad presentarán certificación en al cual conste el origen de los recursos”.

#### Causa

El director ejecutivo y jefe financiero, no velaron porque se cumpliera con lo establecido en las disposiciones legales, en lo que al manejo de cuentas de depósitos monetarios aplica.

#### Efecto

Riesgo de que los recursos sean mal utilizados.



## Comentario

Los fondos que trasladó el Ministerio de Finanzas Públicas para proyectos durante el ejercicio fiscal 2011, fueron depositados a la cuenta No. 3027098944 a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo Retalhuleu aperturada en el Banco de Desarrollo Rural S.A., la que se encuentra debidamente autorizada por el Banco de Guatemala.

Las otras cuentas que se manejan en el Consejo Departamental de Desarrollo, constituyen depósitos de proyectos de ejercicios fiscales anteriores.

Adjunto fotocopia certificada de la autorización del Banco de Guatemala de la cuenta 3027098944.”

En oficio sin número de fecha 23 de abril de 2012, el señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo del CODEDE, manifiesta: “...ex Director Ejecutivo Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, de Treinta Años de edad, casado, Perito Contador, Guatemalteco, de este domicilio atentamente comparezco y expongo las pruebas de desvanecimiento de los hallazgos según oficio No. CGC-CODEDE-REU-161-2011 a continuación detallo:

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

### HALLAZGO No. 8

Cuentas Monetarias utilizadas sin autorización

#### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo, según los libros de bancos reporta el manejo de cinco cuentas monetarias en los bancos del sistema nacional sin la respectiva autorización del Banco de Guatemala y de la Tesorería Nacional, siendo los siguientes números de cuentas: No. 02-040-000425-3; No. 02-040-000426-1 y No. 02-040-024036-4 registradas en el Banco Crédito Hipotecario Nacional y en el Banco de Desarrollo Rural S.A., las cuentas No. 3034128581 y No. 3027138833.

#### Respuesta:

Los fondos que trasladó el Ministerio de Finanzas Públicas para proyectos durante el ejercicio fiscal 2011, fueron depositados a la cuenta No. 3027098944 a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo Retalhuleu aperturada en el Banco de



Desarrollo Rural S.A., la que se encuentra debidamente autorizada por el Banco de Guatemala.

Las otras cuentas que se manejan en el Consejo Departamental de Desarrollo, constituyen depósitos de proyectos de ejercicios fiscales anteriores.

Adjunto fotocopia certificada de la autorización del Banco de Guatemala de la cuenta 302709894.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables consideraron haber cumplido con la disposición legal teniendo únicamente autorizada la cuenta No. 302709894 utilizada para el traslado de los fondos del Banco de Guatemala para el ejercicio fiscal 2011 y que las otras cuentas solo son utilizadas para recursos de obras de arrastre, sin embargo la Ley señala que deben estar autorizadas todas las cuentas de depósitos monetarios, y en este caso propiamente las del Consejo Departamental de Desarrollo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo y la Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q25,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.14**

#### **Falta de Addendum de Ampliación del tiempo contractual**

##### **Condición**

La Municipalidad de Retalhuleu suscribió el Contrato Administrativo número 60-2007 de fecha 21 de diciembre de 2007, con la Constructora CODIPLAN, para ejecutar el proyecto denominado: Ampliación Instituto Diversificado Carlos Dubón, Cabecera Municipal de Retalhuleu, por la cantidad de Q229,480.00, con un plazo de ejecución de 100 días hábiles, iniciándose el 3 de marzo de 2008 y finalizándose el 23 de julio de 2008. El último aporte del Consejo Departamental de Desarrollo para cofinanciar el proyecto fue entregado a la Municipalidad el 14 de febrero de 2011, por la cantidad de Q60,000.00, según Dictamen No. 433-07-2011 de fecha 2 de febrero de 2011. Se determinó que la obra no fue concluida dentro del plazo establecido en el contrato, ya que la misma fue recepcionada hasta el día 30 de diciembre de 2010, según Acta No. 223-2010, suscrita entre funcionarios del Consejo Departamental de Desarrollo y la Comisión de Recepción de Obras de la Municipalidad de Retalhuleu, no existiendo la adenda de ampliación del tiempo contractual de la obra.





**Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 51, Prórroga contractual, establece: “A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros o la prestación de servicios, podrá prorrogarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. El reglamento de esta ley, establecerá la forma y el trámite a seguir.”

**Causa**

El Alcalde Municipal únicamente se limitó a realizar gestiones, para obtener la ampliación al Convenio de cofinanciamiento ante el CODEDE y no actualizó el plazo contractual de la obra con el contratista.

**Efecto**

No existe certeza que las obras sean terminadas y liquidadas dentro de los plazos contractuales.

**Recomendación**

La Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, a efecto se ejerza el control necesario y oportuno, a la vigencia de las cláusulas contenidas en los contratos administrativos, para la ejecución de las obras y prestación de servicios.

**Comentario de los Responsables**

Sin comentarios por parte del Alcalde Municipal.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el responsable no presentó documentación y comentarios para su desvanecimiento.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q4,097.86.

**Hallazgo No.15****Contratos suscritos fuera del plazo establecido por la ley****Condición**

La Municipalidad de San Martín Zapotitlán, Retalhuleu suscribió el Convenio de cofinanciamiento No. 120-2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, con el Consejo



Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, para la ejecución de la obra: Construcción Mercado Municipal Fase I, Cabecera Municipal, por la cantidad de Q800,000.00, realizándose el Acta de Adjudicación de obra No. 366 de fecha 29 de noviembre de 2010 y la suscripción del Contrato No. (09-01-2011) de fecha 6 de diciembre de 2011. Estableciéndose que entre la fecha del acta de adjudicación de la obra y la del Contrato Administrativo, existen 372 días de atraso para la suscripción del mismo.

### **Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 47, Suscripción del contrato, establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado, cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras. (Se relacionada con el artículo 36 del Reglamento). Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo...”.

### **Causa**

El Alcalde Municipal no verificó que el contrato administrativo, se suscribiera en el tiempo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado.

### **Efecto**

Por el tiempo transcurrido, existe el riesgo que el contratista varíe la cantidad y calidad de los materiales contratados.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, a efecto que cumpla con las obligaciones que le asigna la Ley de Contrataciones del Estado, relacionadas con la suscripción de los contratos de obra, dentro del plazo señalado en la misma.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 24 de abril de 2012, el Alcalde Municipal manifiesta: “En atención a oficio No.CGC-CODEDE-REU-155-2011 de fecha 18 de abril de 2012, por medio del cual se me notifica los hallazgos obtenidos relacionadas con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, haciendo mención también que estos hallazgos se derivaron del nombramiento DAG-0491-2011 de fecha 16 de



agosto de 2011 y que se practicó auditoría financiera y presupuestaria por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, en el Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, por lo anterior se les informa lo siguiente: ...Hallazgo No. 10 Contrato suscrito fuera del plazo establecido por la ley.

La municipalidad suscribió el convenio de cofinanciamiento No. 120-2010 de fecha 20 de diciembre de 2010 con el CODEDE, para la ejecución de la obra Construcción Mercado Municipal Fase I, Cabecera Municipal, por Q. 800.000.00, el Concejo Municipal en el Punto NOVENO del acta número 359 de fecha 23 de septiembre de 2010 aprueba la adjudicación por la cantidad de Q. 800.000.00 y la suscripción del contrato No. 09-01-2011 de fecha 6 de diciembre de 2011, estableciéndose que entre la fecha del acta de adjudicación de la obra y la del contrato administrativo existen 372 días de atraso para la suscripción del contrato.

Por parte de la Municipalidad con la finalidad de obtener recursos para la ejecución de obras, recurre o presenta perfiles de proyectos al CODEDE, pero en este caso, ya se había aprobado verbalmente entre las partes involucradas, el convenio de co-financiamiento a suscribir entre el CODEDE y la Municipalidad, por lo que en esta última, con fecha 12 de noviembre de 2010 se procedió a publicar el evento en GUATECOMPRAS del mencionado proyecto, y que posteriormente a la adjudicación que fuera el 29 de noviembre de 2010, se informó al Alcalde Municipal por parte de CODEDE que el Gobierno Central, había procedido a un recorte presupuestario y que no había disponibilidad de fondos para el proyecto.

Como con fecha 30 de noviembre de 2010 se notificó con oficio a cada una de las empresas que ofertaron sus servicios para la ejecución de la obra y especialmente a la propietaria de la empresa Constructora San Martín, por parte de la municipalidad se emitió oficio de fecha 6 de diciembre de 2010 dirigido a la señora DELFINA CONSUELO LÓPEZ GÓMEZ como propietaria de la constructora que había sido adjudicada, por medio de la cual se le informó que debido al recorte presupuestario que realizó el Ministerio de Finanzas Públicas, no se contaba con los recursos para poder ejecutar la obra y se solicitó una espera de tiempo para cuando el CODEDE ya contara con los recursos necesarios, entonces se firmaría el contrato respectivo.

Con fecha 10 de diciembre de 2010, la propietaria de la empresa ejecutora respondió que comprendía la situación y que accedía a la espera de tiempo, para que cuando se tuviera la disponibilidad presupuestaria y financiera se realizaran los trámites pertinentes y se elaborara y firmara el contrato administrativo de la obra mencionada.

A finales del mes de noviembre del año 2011, por parte del personal del área financiera del CODEDE se informó verbalmente que existía una disponibilidad de fondos por valor de Q. 122.441.00, por lo que por parte de la Municipalidad, se procedió a realizar los trámites pertinentes, para la elaboración del contrato



administrativo y para que el CODEDE hiciera entrega de los fondos correspondientes al anticipo. Estos fondos fueron entregados por CODEDE con cheque No. 1847 de fecha 22 de diciembre de 2011, mismos que fueran depositados en la cuenta aperturada a nombre del proyecto; posteriormente se emitió cheque No. 1 de la cuenta a nombre del proyecto, girado a favor de la Cuenta Unica del Tesoro Municipal, Municipalidad de San Martín Zapotitlán.

Con fecha 16 de enero de 2012 se emitió el cheque No. 9287 de la Cuenta Unica del Tesoro Municipal, Municipalidad de San Martín Zapotitlán, por un monto total de Q. 160.000.00 que corresponde al 20 % del monto de la obra, misma que se subdivide en Q. 122.441.00 del CODEDE y Q. 37.559.00 del aporte de la municipalidad.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que el responsable reconoce el atraso computado, entre la fecha de suscripción del Acta de Adjudicación de la obra y la fecha del contrato administrativo. Además el Alcalde Municipal en su comentario indica que se le informó de parte del CODEDE, que el Gobierno Central, había procedido a un recorte presupuestario y que no había disponibilidad de fondos para el proyecto, razón por lo cual se debió prescindir el proceso del evento, para evitar adquirir obligaciones contractuales, sin contar con la disponibilidad financiera que la respalde.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q14,285.72.

### **Hallazgo No.16**

#### **Deficiencias en la elaboración de bases de cotización y/o licitación**

##### **Condición**

La Municipalidad de Champerico, Retalhuleu, elaboró las bases de licitación para los proyectos denominados: “Mejoramiento Calle Avenida Coatepeque, Champerico, Retalhuleu, según Contrato No. (16-2011) de fecha 25 de julio de 2011, por la cantidad de Q1,355,000.00 y “Mejoramiento Calle Fase I, Avenida Coatepeque, Champerico, Retalhuleu, Contrato No. (14-2011) de fecha 13 de Julio de 2011, por la cantidad de Q2,036,696.00; estableciéndose que no se incluyó dentro de las bases, los criterios que debió seguir la Junta de Licitación, para calificar las ofertas recibidas.



**Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 28, Criterios de calificación de ofertas, establece: "Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. Cuando se trate de obras, la junta tomará en cuenta el costo total oficial estimado."

**Causa**

El Alcalde Municipal, no requirió al personal encargado de la elaboración de las bases, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

**Efecto**

Los criterios empleados no son los adecuados para poder obtener la mejor opción de las ofertas económicas presentadas.

**Recomendación**

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal para que en la elaboración de bases de cotización y licitación, se tomen en cuenta los criterios de calificación de ofertas, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 24 de abril de 2012, el Alcalde Municipal manifiesta: "El motivo de la presente es para darle el cumplimiento, hecho por su persona lo cual adjunto documentos de los PROYECTOS 2011 DENOMINADOS:...

MEJORAMIENTO CALLE FASE I, AVENIDA COATEPEQUE, CHAMPERICO RETALHULEU

- ACTA DE ADJUDICACION
- BASES DE COTIZACION
- INFORME DE PROYECTO DEL AVANCE FISICO DEL 100%
- ACTA DE APROBACION DE ORDENES DE CAMBIO
- SOLICITUD DE APROBACION DE CAMBIO
- SOLICITUD DE LA EMPRESA DE APROBACION DE ORDENES DE CAMBIO
- PLANOS...

MEJORAMIENTO CALLE AVENIDA COATEPEQUE, CHAMPERICO, RETALHULEU

- ACTA DE ADJUDICACION



## - BASES DE COTIZACION”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios y la documentación de respaldo que presentó el responsable, no contemplan el criterio para calificación de ofertas, el cual está establecido como requisito fundamental en la Ley de Contrataciones del Estado para todos los procesos de contrataciones de bienes y servicios, y obras públicas que realicen las entidades del Estado.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, artículo 56, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q90,849.01.

### **Hallazgo No.17**

#### **Falta de Adenda al convenio por cambio en especificaciones técnicas, ubicación y nombre de obra**

#### **Condición**

La Municipalidad de Champerico, Retalhuleu, mediante el Convenio de cofinanciamiento No. 091-2011 de fecha 12 de mayo de 2,011 y Contrato No. (14-2011) de fecha 13 de Julio de 2011, ejecutó la obra denominada “Mejoramiento Calle Fase I, Avenida Coatepeque, Champerico, Retalhuleu, por la cantidad de Q2,036,696.00, la cual físicamente fue construida en la Avenida Mazatenango, derivado del cambio de ubicación solicitado por el Consejo Comunitario de Desarrollo de la Cabecera Municipal y avalado por la Corporación Municipal de Champerico, según punto cuarto del Acta municipal No. 51-2011 de fecha 12 de julio de 2011. Determinándose que la Municipalidad no gestionó ante el Consejo Departamental de Desarrollo, la autorización de las ampliaciones al convenio de cofinanciamiento, para avalar el cambio de las especificaciones técnicas, ubicación y nombre de la obra, a través de adenda correspondiente.

#### **Criterio**

El Convenio de Cofinanciamiento No. 091-2011 de fecha 12 de mayo de 2011, suscrito entre la Municipalidad de Champerico y el Consejo Departamental de Retalhuleu, cláusula Décima Octava, Ampliaciones y Modificaciones del Convenio, establece: “Este Convenio podrá ser modificado únicamente a través de un documento de similar naturaleza jurídica, por las causas determinadas en la Ley o por acuerdo entre las partes. Con relación al plazo pactado, mediante un convenio de ampliación (adenda), siempre y cuando ocurra cualquiera de las siguientes



causales:...El presente convenio se podrá ampliar, de la misma manera, por cambios y adiciones en las especificaciones generales y técnicas que durante la ejecución del proyecto, resulten necesarios y que se encuentren técnicamente justificados y aprobados por la Unidad Técnica Departamental y por los entes correspondientes. En dicho caso es responsabilidad de la “Unidad Responsable de la Ejecución”, cubrir los gastos que representen dichas adiciones o modificaciones.”

### **Causa**

El Alcalde Municipal no realizó las gestiones necesarias ante el Consejo Departamental de Desarrollo, para obtener la aprobación de los cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

### **Efecto**

El cambio de ubicación de ejecución y nombre de la obra, puede provocar que la empresa constructora, reduzca las dimensiones y las características técnicas que inicialmente tenía contemplado el proyecto.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, para que en lo sucesivo se realicen las modificaciones necesarias a los convenios de obras, que han sufrido cambios en las especificaciones generales, técnicas y especiales.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 24 de abril de 2012, el Alcalde Municipal manifiesta: “El motivo de la presente es para darle el cumplimiento, hecho por su persona lo cual adjunto documentos de los PROYECTOS 2011 DENOMINADOS:...

MEJORAMIENTO CALLE FASE I, AVENIDA COATEPEQUE, CHAMPERICO RETALHULEU

- ACTA DE ADJUDICACION
- BASES DE COTIZACION
- INFORME DE PROYECTO DEL AVANCE FISICO DEL 100%
- ACTA DE APROBACION DE ORDENES DE CAMBIO
- SOLICITUD DE APROBACION DE CAMBIO
- SOLICITUD DE LA EMPRESA DE APROBACION DE ORDENES DE CAMBIO
- PLANOS...”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios y la documentación de respaldo que presentó el responsable, no indica el cambio del nombre y lugar para la ejecución de la obra y derivado que por medio de la inspección física realizada por la Comisión de Auditoría, se constató que la obra se construyó en la Avenida



Mazatenango, del municipio de Champerico y no en la Avenida Coatepeque, del mismo municipio, tal como lo establece el Convenio No. 091-2011.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q50,000.00.

### **Hallazgo No.18**

#### **Falta de Adenda al convenio para modificar el monto de la obra**

##### **Condición**

La Municipalidad de El Asintal, Retalhuleu, suscribió ante el Consejo Departamental de Desarrollo, el Convenio No. 112-2009, de fecha 3 de septiembre de 2009, para cofinanciar la obra denominada: "Construcción Centro de Salud tipo "B", Fase I, Cabecera Municipal, con aportes de la forma siguiente: CODEDE la cantidad de Q975,000.00 y Municipalidad con valor de Q52,000.00, ascendiendo a la suma total de Q1,027,000.00. Sin embargo el contrato administrativo de obra No. 008-2010 de fecha 8 de marzo de 2010, suscrito por la Municipalidad asciende a la cantidad de Q1,023,000.00, con aportes de la manera siguiente: CODEDE por la cantidad de Q975,000.00 y la Municipalidad por valor de Q48,000.00. Estableciéndose una diferencia de menos por Q4,000.00, entre el valor total del convenio y el contrato administrativo de obra, modificación que no está avalada por el Consejo Departamental de Desarrollo, por medio de adenda correspondiente.

##### **Criterio**

El Convenio de Cofinanciamiento No. 112-2009 de fecha 3 de septiembre de 2009, suscrito entre la Municipalidad de El Asintal, Retalhuleu y el Consejo Departamental de Desarrollo, cláusula Décima Quinta, Ampliaciones del Convenio, establece: "El presente convenio podrá ser ampliado, en cuanto al plazo pactado, mediante un convenio de ampliación (addendum), siempre y cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:... El presente convenio se podrá ampliar, de la misma manera, por cambios y adiciones en las especificaciones generales y técnicas que durante la ejecución del proyecto, resulten necesarios y que se encuentren técnicamente justificados y aprobados por la Unidad Técnica Departamental y por los entes correspondientes."

##### **Causa**

El Alcalde Municipal únicamente solicitó adendas para prorrogar el plazo de convenio principal, no así para modificar el monto del proyecto.





**Efecto**

Disminuciones de los aportes pactados en la ejecución de las obras, favoreciéndose una de las partes cofinanciadoras.

**Recomendación**

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, para que gestione en lo sucesivo ante el Consejo Departamental de Desarrollo, las modificaciones de los montos y otros cambios que se presenten durante la ejecución de las obras.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 24 de abril de 2012, el Ex Alcalde Municipal, manifiesta: "Con fecha 18 de abril del 2012, se emite NOTIFICACIÓN de HALLAZGO en oficio numero CGC-CODEDE-REU-158-2011 derivado de auditoria realizada en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en el consejo departamental de desarrollo de Retalhuleu, con la cuenta numero C2-105, emitido por la Contraloría General de Cuentas en el cual se establece el hallazgo por la auditoría practicada a la entidad anteriormente mencionada, relacionado al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

Relativo a lo anterior me permito trasladar y presentar en ésta oportunidad los aspectos reales, técnicos y legales cuanto corresponda, que según nuestro criterio son suficientes para desvanecer los hallazgos que contiene dicho informe, siendo lo que a continuación se detalla....Hallazgo numero 13: Falta de la adenda al convenio para modificar el monto de la obra. Condición: la municipalidad de El Asintal, Retalhuleu, suscribió ante el consejo departamental de desarrollo el convenio numero 112-2009 de fecha 03 de septiembre del 2009, para cofinanciar la obra denominada construcción centro de salud Tipo B Fase I Cabecera municipal, con aportes de la forma siguiente: code de la cantidad de Q.975,000.00 y municipalidad con Valor de Q.52,000.00 ascendiendo a la suma total de Q.1,027,000.00. Sin embargo el contrato administrativo de la obra numero 008-2010 de fecha 08 de marzo del 2010 suscrito por la municipalidad asciende a la cantidad de Q.1,023,000.00 con aportes de la manera siguiente: code de por la cantidad de Q.975,000.00 y la municipalidad por valor de Q.48,000.00 estableciéndose una diferencia de menos por Q.4,000.00 entre el valor tota del convenio y el contrato administrativo de la obra, modificación que no esta avalada por el consejo departamental de desarrollo por medio de Adenda correspondiente. Ante es presunto hallazgo me permito informarle que efectivamente existe una diferencia de Q.4,000.00 entre el convenio de cofinanciamiento entre el consejo departamental de desarrollo y la municipalidad de El Asintal, y el contrato administrativo suscrito entre la municipalidad de El Asintal y el contratista, sin embargo la municipalidad de El Asintal al analizar las ofertas presentadas por los



contratistas oferentes, a través de la junta de licitación considero que la oferta mas favorable era la propuesta por la empresa que ejecuto el proyecto, ya que ejecutaría la obra con todos los reglones de las bases de licitación pero a un mejor precio, por ende esta oferta favorecía a los intereses municipales porque se pagaría menos, en cuanto a la falta de adenda, la misma era responsabilidad del consejo departamental de desarrollo, y no de la municipalidad, ya que ellos tenían pleno conocimiento de tal situación, porque se lleva un expediente del proyecto en esa entidad, y por tradición las adendas las enviaban días después, de la suscripción del contrato.

Por los anteriormente a USTED SOLICITO:

El desvanecimiento de los supuestos hallazgos, ya que claramente se explica en los párrafos anteriores, que no existen los mismos, en virtud que las obras se ejecutaron a cabalidad y a la fecha no existe problema alguno con las mismas.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el responsable como autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora, no realizó las gestiones ante el Consejo Departamental de Desarrollo, toda vez que el Convenio No. 112-2009, indica el monto de la aportación de cada una de las partes cofinanciadoras, aportando el CODEDE la cantidad de Q975,000.00 y la Unidad Ejecutora la cantidad de Q52,000.00, sin embargo y según el Contrato No. 008-2010, la obra se ejecutó aportando el CODEDE la misma cantidad y la Unidad Ejecutora la cantidad de Q48,000.00, por tal razón, al momento que la empresa adjudicada ofertó la cantidad de Q4,000.00 menos en relación al costo inicial de la obra, se debió realizar la respectiva adenda al convenio, previa autorización y a conveniencia de las partes cofinanciadoras.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q40,000.00.

### **Hallazgo No.19**

#### **Falta de Adenda al convenio para modificar el monto de la obra**

#### **Condición**

La Municipalidad de Champerico, Retalhuleu, suscribió ante el Consejo Departamental de Desarrollo el Convenio No. 061-2009, de fecha 16 de julio de 2009, para cofinanciar la obra denominada: “Construcción Salón Comunal Aldea



San Vicente, Champerico, Retalhuleu, por la cantidad de Q467,000.00, según contrato No. 04-2009 de fecha 31 de agosto de 2009; sin embargo durante el período de ejecución de la obra, se realizaron trabajos suplementarios financiados por la propia Municipalidad, según contrato de ampliación No. 03-2010, de fecha 12 de abril de 2010, por la cantidad de Q186,800.00, ascendiendo el costo total de la obra a la cantidad de Q653,800.00. Determinándose que no se gestionó ante el CODEDE, la modificación al monto del convenio.

### **Criterio**

El Convenio de Cofinanciamiento No. 061-2009 de fecha 16 de julio de 2009, suscrito entre la Municipalidad de Champerico, Retalhuleu y el Consejo Departamental de Desarrollo, cláusula Décima Quinta, Ampliaciones del Convenio, establece: “El presente convenio podrá ser ampliado, en cuanto al plazo pactado, mediante un convenio de ampliación (addendum), siempre y cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:...El presente convenio se podrá ampliar, de la misma manera, por cambios y adiciones en las especificaciones generales y técnicas que durante la ejecución del proyecto, resulten necesarios y que se encuentren técnicamente justificados y aprobados por la Unidad Técnica Departamental y por lo entes correspondientes.”

### **Causa**

El Alcalde Municipal, consideró suficiente realizar la ampliación al contrato administrativo de obra, sin haber solicitado al CODEDE, la modificación al monto del convenio.

### **Efecto**

Riesgo que los cambios en las especificaciones generales y técnicas, no se realicen con las condiciones y calidades y de la planificación inicial del proyecto.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, para que gestione en lo sucesivo ante el Consejo Departamental de Desarrollo, las modificaciones de los montos y otros cambios que se presenten durante la ejecución de las obras.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 24 de abril de 2012, el Alcalde Municipal manifiesta: “El motivo de la presente es para darle el cumplimiento, hecho por su persona lo cual adjunto documentos de los PROYECTOS 2011 DENOMINADOS:...

MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA SAN VICENTE, FASE I,  
CHAMPERICO, RETALHULEU  
- ACTA DE ADJUDICACION



## - BASES DE COTIZACION..."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el responsable en su comentario y documentos que presentó, no indica la causa por la cual se cambió el aporte de la Unidad Ejecutora, toda vez que el Convenio No. 061-2009, establece que el aporte de la Unidad Ejecutora es por la cantidad de Q72,251.00, con costo de la obra por la cantidad de Q467,000.00, sin embargo el Contrato No. 03-2010, señala la cantidad de Q259,051.00, sin modificar el aporte del CODEDE y manifestando un aumento en la aportación de la Unidad Ejecutora por la cantidad de Q186,800.00, habiéndose ejecutado el proyecto por la cantidad de Q653,800.00, así mismo no presentó la Adenda al Convenio que autorice la modificación del monto de la obra.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q40,000.00.

### **Hallazgo No.20**

#### **Prórroga extemporánea de convenio**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió el Convenio No. 166-2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, para cofinanciar la obra: "Dotación Mobiliario y Equipo Oficina Municipal de Planificación, de Santa Cruz Muluá, Retalhuleu, por la cantidad de Q110,000.00. El plazo establecido en el convenio es de 45 días hábiles, contados a partir de la entrega del anticipo a la Municipalidad de Santa Cruz Muluá, el cual comenzó a tener vigencia a partir del 4 de febrero de 2010, finalizando el día 9 de abril de 2010. El Addendum No. 21-2011 al convenio en referencia, fue suscrito hasta el día 29 de abril de 2011, con el objeto de prorrogar el plazo de dicho convenio, con un plazo determinado desde el 21 de abril de 2010 hasta el 29 de junio de 2011; lo cual evidencia que la autorización de la prórroga al convenio para la ejecución del proyecto, no se realizó oportunamente.

##### **Criterio**

El Convenio de Cofinanciamiento No.166-2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Municipalidad de Santa Cruz Muluá, Retalhuleu, cláusula Quinta, Del plazo de ejecución del proyecto, establece: " El proyecto (u obra) referida se ejecutará en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de "EL ACDD", a "La Unidad Responsable de la



Ejecución”, el cual responde a la programación para la ejecución del presente convenio.”

### **Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo, no verificaron oportunamente, el cumplimiento de la vigencia de los plazos pactados en los convenios de cofinanciamiento.

### **Efecto**

Las acciones administrativas y financieras derivadas de la ejecución del proyecto, fueron realizadas sin estar vigente el convenio del proyecto.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que verifique periódicamente los plazos establecidos en los convenios de cofinanciamiento y se realicen oportunamente las prórrogas de los plazos.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 23 de abril de 2012, el señor Mario Roberto de León Maldonado Ex Presidente del CODEDE, manifiesta: “HALLAZGO No 15 Prorroga extemporanea de Convenio EXPLICACION Indico que fui nombrado por el señor Presidente Constitucional de la Republica de Guatemala para el cargo de Gobernador departamental de Retalhuleu en acuerdo 12 de fecha 30 de marzo del 2011, tomando posesión del cargo el primero de abril del 2011 en acta no 13-2011.

El cuanto al problema de la extemporaneidad de la prorrogas del plazo todo ello se debio a que cuando se reviso el expediente se establecio que no se habia prorrogado el plazo del convenio, pero es mas una correccion de una omision efectuada.

Se dio la autorizacion de prorrogas en esa fecha porque recién habia tomado posesión y tambien se reviso el expediente y su posible solución.”

Sin comentarios por parte del señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo del CODEDE.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Ex Director Ejecutivo del CODEDE, no presentó comentarios y documentación para su desvanecimiento. Además, en el comentario presentado por el Ex Presidente del CODEDE, se reconoce la extemporaneidad de la prórrogas del plazo del convenio, al haber autorizado la ampliación de dicho convenio, sin dejar constancia en el mismo que el período de atraso anterior, no era de su competencia.



## Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

## Área Técnica

### Hallazgo No.21

#### Incumplimiento a cláusulas de convenios

##### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo no verificó que las actas de recepción de obra suscritas por el CODEDE y las unidades ejecutoras se realizaran conforme a lo establecido en los convenios de cofinanciamiento suscritos entre ambas partes, así también que cuando existan órdenes de cambios por incremento o decremento se suscriba el respectivo addendum al convenio, determinándose los siguientes incumplimientos: 1) ausencia de miembros del Consejo Departamental de Desarrollo en las actas de recepción de obras Nos. 47-2010 y 61-2010 suscritas por la Municipalidad de Retalhuleu; 2) en el acta de recepción de obra No. 20-2011 suscrita por el CODEDE únicamente se menciona la presencia del Director Ejecutivo; 3) falta de addendum a convenios: a) No. 108-2008 Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Drenaje Principal, Cantón Tableros Zona 6, Retalhuleu, por los siguientes decrementos: Demolición de concreto de Ciclovía 690.00 m<sup>2</sup>, Demolición pavimento de calle 27.60m<sup>2</sup>, Limpieza Inicial de desechos con cargador y camión 1 global, Tubería PVC 160PSI de 12" 26.00ml, Relleno y compactación de zanja de 0.80m de ancho 26.00ml, Fundición de pavimento de Ciclovía 318.19m<sup>2</sup>, Fundición de pavimento de calle 7.60m<sup>2</sup>; los siguientes trabajos Suplementarios: Acometida domiciliar 2 unidades; y Trabajos Extras: Construcción de zanja para instalación tubería PVC 12" 482.30ml, Relleno de zanja de 0.80m de profundidad c/planos 426.40ml, Demolición concretos de Ciclovía con recurso humano 371.00m<sup>2</sup> Limpieza inicial de desechos utilizando Recurso Humano 396.20m<sup>2</sup>, Limpieza de bordillo area pintada 1,140ml y pintura de bordillo de ciclovía 2 caras 1,140.00 ml; b) No. 143-2007 Ampliación Instituto Diversificado Carlos Dubón, Cabecera Municipal, Retalhuleu, los siguientes trabajos extras: Block 856 unidades, Hierro No.2 30 varillas, Hierro No.3 26 varillas, Alambre de amarre 10 libras, Cemento 30 bolsas, Arena 2 mts<sup>3</sup>, Piedrin 1 mt<sup>3</sup>, Mano de obra 62 m<sup>2</sup>.



## **Criterio**

Los Convenios de cofinanciamiento suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo y las Unidades ejecutoras, años 2010, 2008, cláusula novena, Responsabilidades De “El Consejo Departamental De Desarrollo”, establece: “... 9) Integrar la Comisión Receptora y Liquidadora del proyecto, ... misma que estará integrada por tres miembros del “Consejo Departamental De Desarrollo.”; Cláusula décima cuarta, Ampliación Del Convenio, establece: “El presente convenio podrá ser ampliado,... mediante un convenio de ampliación (addendum), siempre y cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: ... 2) Por la ejecución de nuevos trabajos, en el proyecto. ... En dicho caso es responsabilidad de la “Unidad Responsable De La Ejecución”, cubrir los gastos que representen dichas adiciones o modificaciones.”; Los Convenios de cofinanciamiento suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo y las Unidades ejecutoras, año 2007, cláusula decima quinta, Ampliación Del Convenio: El presente convenio podrá ser ampliado,... mediante un convenio de ampliación (addendum), siempre y cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: ... 2) Por la ejecución de nuevos trabajos, en el proyecto. ... En dicho caso es responsabilidad de la “Unidad Responsable De La Ejecución”, cubrir los gastos que representen dichas adiciones o modificaciones”.

## **Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo, no velaron para que los cambios se legalizaran por medio de addendum que se suscribieran las actas de recepción de obras de acuerdo a lo establecido en Convenios.

## **Efecto**

La falta de addendum provocó que no se cuente con respaldo legal que garantice las causas de los cambios en las obras.

## **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto que toda variación que se dé en las construcciones cuente con previa aprobación de la autoridad superior, para que con ello se garantice la legalidad de las mismas. Así mismo que vele por el cumplimiento del proceso de recepción establecido en los convenios.

## **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 19 de marzo de 2012, el señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo del CODEDE de Retalhuleu, manifiesta lo siguiente: “En las actas de Recepción suscritas por la Municipalidad de Retalhuleu



no figura ningún miembro del Consejo Departamental de Desarrollo, únicamente las personas de la Municipalidad siendo éstas, la Comisión de Recepción, el Supervisor de Obras y el Alcalde Municipal de dicha Municipalidad.”

En oficio sin número de fecha 19 de marzo de 2012, la licenciada Olga Maritza Reyes Chinchilla, Ex Presidente del CODEDE de Retalhuleu, manifiesta lo siguiente: “Es de hacer notar que existen addendums en los convenios: a) No. 108-2008 Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Drenaje Principal, Cantón Tableros zona 6, Retalhuleu, por decrementos  
b) No. 143-2007 ampliación Instituto Diversificado Carlos Dubón, Cabecera Municipal, Retalhuleu, por trabajos extras.

Pero esclareciendo la supuesta falta de addendums cabe mencionar que en los proyectos indicados, los convenios indican en la cláusula DECIMA CUARTA y DECIMA QUINTA, respectivamente: AMPLIACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser ampliado, EN CUANTO AL PLAZO PACTADO, mediante un convenio de ampliación (addendum) siempre y cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales y se menciona en el inciso 2) Por la ejecución de nuevos trabajos, en el proyecto ..... Pero dicha cláusula se refiere que en cuanto al plazo pactado.

En lo que respecta al proyecto “Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Drenaje Principal, Cantón Tableros zona 6” Retalhuleu, que es por decrementos, para demostrar los mismos, el procedimiento es el siguiente: a) El contratista según nota de fecha 2-9-2010 solicitó los incrementos, decrementos y extras, según sea el caso a la Unidad Ejecutora (Municipalidad de Retalhuleu); B) Luego la Unidad Ejecutora (Municipalidad de Retalhuleu) mediante el Acta No.57-2010 de fecha 20 de septiembre del 2010 levantada en el libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, aprueba dichos cambios en el proyecto respectivo, facultando también al Alcalde Municipal para que realice las gestiones ante el Codede para su respectiva aprobación; C) Posteriormente con la certificación del acta donde se autorizaron los cambios y una Solicitud de fecha 28 de septiembre del 2010 dirigida a los Miembros de la Unidad Técnica Departamental del CODEDE, el alcalde Municipal pide que se aprueben dichos cambios; y D) La unidad Técnica Departamental del CODEDE, mediante acta número 027-2010 de fecha 5 de noviembre del 2010, en el PUNTO CUARTO se aprobaron dichos cambios.

En lo que respecta al Convenio Número 143-2007 Ampliación Instituto Diversificado Carlos Dubón, Cabecera Municipal, Retalhuleu, que es por trabajos extras, para demostrar los mismos, el procedimiento es el siguiente: a) El contratista según nota de fecha –12-2010 solicitó los incrementos, decrementos y extras según sea el caso a la Unidad Ejecutora (Municipalidad de Retalhuleu); B) Luego la Unidad Ejecutora (Municipalidad de Retalhuleu) mediante el Acta No. 71-2010 de fecha 6 de diciembre levanta en el libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, aprueba dichos cambios en el proyecto respectivo, facultando también al Alcalde Municipal para que realice las gestiones ante el Codede para





su respectiva aprobación; C) Posteriormente con la certificación del acta donde se autorizaron los cambios y una Solicitud de fecha 14 de diciembre de 2010 dirigida a los Miembros de la Unidad Técnica Departamental del CODEDE, el alcalde Municipal pide que se aprueben dichos cambios; y D) La Unidad Técnica Departamental del CODEDE, mediante acta número 032-2010 de fecha 15 de diciembre del 2010, en el PUNTO CUARTO se aprobaron dichos cambios.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el Ex Director Ejecutivo, en cuanto a los proyectos: Mejoramiento Camino Rural Calle Centro Urbano Caballo Blanco y Mejoramiento Camino Rural, Aldea la Guitarra; en virtud de que en las actas de recepción de obra no aparece la Comisión Receptora de obras integrada por tres miembros del Consejo de Desarrollo, como lo establecen los convenios de obras, de dichas obras.

Se desvanece el hallazgo, para la Ex Presidente, en cuanto a los proyectos Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Drenaje Principal, Cantón Tableros Zona 6 y Ampliación Instituto Diversificado Carlos Dubón, Cabecera Municipal, ubicados en el Municipio de Retalhuleu, derivado que presentó actas No. 27-2010 y No. 32-2010 de la Unidad Técnica Departamental donde consta la aprobación de los cambios.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q25,000.00.

### **Hallazgo No.22**

#### **Falta de resolución del Estudio de Impacto Ambiental .**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió Convenio No. 003-2011 de fecha 18 de abril de 2011 con la Municipalidad Retalhuleu, Retalhuleu por un monto total de Q510,000.00 para ejecutar el proyecto Mejoramiento Calle Fase I, Cantón Recuerdo Ocosito, ubicado en Retalhuleu, Retalhuleu; determinó que no cuenta con Resolución Final de evaluación de impacto ambiental.

#### **Criterio**

El Decreto Número 68-86, del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, artículo 8 establece: “Para todo proyecto, obra,



industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos naturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente.”

El Acuerdo Gubernativo Número 431-2007, emitido por el Presidente de la República, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, artículo 45, Resolución Final establece: “La resolución final la emitirá el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental...”.

El Convenio de Cofinanciamiento No. 003-2011 de fecha 18 de abril de 2011, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Unidad Ejecutora, Clausula Novena establece: “RESPONSABILIDADES DE “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”: ...1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, otros preceptos legales y requisitos establecidos en este convenio”.

### **Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo, no requirieron la resolución final de Impacto ambiental previo a la ejecución de los proyectos.

### **Efecto**

Riesgos que se produzcan daños al medio ambiente.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto de que previamente al inicio de los trabajos se cuente con la resolución final de impacto ambiental.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número, de fecha 23 de abril de 2012, el señor Mario Roberto Maldonado de León, Ex Presidente del CODEDE de Retalhuleu, manifiesta: “Debe solitarse a la entidad responsable el dictamen final para cumplir con lo solicitado.” El señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo del CODEDE de Retalhuleu, no presentó ningún comentario respecto al hallazgo.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el Ex Director Ejecutivo y el Ex Presidente del



Consejo Departamental de Desarrollo, en virtud de que no presentaron la Resolución Final de Impacto Ambiental, documentación que respalda la realización y aprobación del estudio de impacto ambiental y que se establece como obligatoria y necesaria previa a la iniciación de los trabajos de construcción, por lo que no se tuvieron a la vista recomendaciones para protección del medio ambiente.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q25,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.23**

#### **Ejecución de proyectos fuera del plazo establecido en el convenio**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió los siguientes Convenios: No. 003-2011 de fecha 18 de abril de 2011 con la Municipalidad Retalhuleu, Retalhuleu por un monto total de Q510,000.00 para ejecutar el proyecto Mejoramiento Calle Fase I, Cantón Recuerdo Ocosito, ubicado en Retalhuleu, Retalhuleu, en acta No. 024-2011 se establece como fecha de inicio de trabajos el 16 de junio de 2011 y en acta 67-2011 se establece como fecha de recepción de los trabajos el 21 de diciembre de 2011, ambas actas de la Municipalidad de Retalhuleu, por lo que el proyecto se recepcionó 2 meses después de lo establecido en convenio y No. 090-2011 de fecha 12 de mayo de 2011 con la Asociación Civil de Desarrollo Integral JACHALAL ONG por un monto total de Q3,001,000.00 para ejecutar el proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario y Pavimentado de 6ª y 7ª avenida Cantón Paoj y Parinox, ubicado en San Sebastian, en acta de inicio No. 16-2011 de la ONG se establece el 17 de agosto de 2011 como fecha de inicio y a la fecha no se ha recepcionado la obra.

##### **Criterio**

Los Convenios de Cofinanciamiento: No. 003-2011 de fecha 18 de abril de 2011 en Cláusula Sexta establece: “Del plazo de ejecución del proyecto: el proyecto referido se ejecutará en un plazo de 120 días hábiles computados a partir de que “La Unidad Responsable de la ejecución” y el contratista suscriban el acta de inicio de los trabajos,...”, y Cláusula Novena “Responsabilidades de El Consejo de Desarrollo”, numeral 4) “Asegurar que el proyecto se realice en tiempo,...” y No. 090-2011 de fecha 12 de mayo de 2011, en Cláusula Quinta establece: “Del plazo de ejecución del proyecto: el proyecto referido se ejecutará en un plazo de ciento



veinte (120) días hábiles contados a partir de la entrega del anticipo, y Cláusula Novena “Responsabilidades de El Consejo de Desarrollo”, numeral 4) “Asegurar que el proyecto se realice en tiempo,…”

### **Causa**

El Director Ejecutivo, no veló porque el Supervisor de Obra, verificara que las obras se realizaran en el plazo establecido en los Convenios.

### **Efecto**

Que se ejecuten proyectos fuera de plazos establecidos sin control.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y al Supervisor de Obra, para llevar control y organización de los plazos de ejecución de las obras.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio de referencia DIP-07-0594-2011 de fecha 24 de abril de 2012, la Arquitecta Supervisora de obras del CODEDE de Retalhuleu, manifiesta: “ \*El proyecto convenio No. 003-2011 MEJORAMIENTO CALLE FASE I, CANTON RECUERDO OCOSITO, estuvo a cargo bajo la supervisión del Ingeniero Gerber Iván López Enríquez dando el seguimiento respectivo. El Ingeniero Gerber López emite un avance físico del 80% y realiza el seguimiento respectivo al proyecto, por nota girada hacia los supervisores de Obras de la nueva reubicación de áreas a supervisar como lo indica Nota con fecha 5 de mayo del dos mil once desafortunadamente sufrió un trágico accidente donde fallece dejando proyectos con pendiente solo de emitir su informe del 100% con sus respectivo seguimiento, en donde el presente proyecto es uno de ellos. Luego se me giro Nota del Director Ejecutivo Víctor Alberto Vela donde le diera Seguimiento al Proyecto con fecha 20 de diciembre del 2011, por el motivo del fallecimiento del compañero supervisor Ingeniero Gerber Iván López Enríquez. En Amparo del compañero y en virtud del seguimiento del Proyecto por el mandato del Director Ejecutivo emití la boleta del 100% de avance. \*El proyecto convenio No. 090-2011 CONSTRUCCION ALCANTARILLADO SANITARIO Y PAVIMENTADO DE 6ª. Y 7ª. AVENIDA CANTON PAOJ Y PARINOX, cuenta con el seguimiento respectivo bajo la supervisión de la Arquitecta Aura Beatriz Soto Cifuentes supervisora de Obras del CODEDE. Se ha emitido informes de avances físicos del 50% y el 73 % donde se establece que existen cambios en el proyecto generando una Orden de Cambios y señalando mediante notas giradas al la ONG JACHALAL que el proyecto llego a un avance físico del 73% y no ha aumentado la ponderación de avance, también señalando que el proyecto se encuentra SUSPENDIDO y REQUIRIENDO que se notifique a la Empresa Constructora las JUSTIFICACIONES por el cual no ejecutan las cantidades Convenidas y contratadas pendiente para alcanzar el



100% de avance físico y recepción de la obra. Tal como lo acredito con las notas de fecha 16 de enero de 2012, 30 de enero del 2012, 06 de febrero de 2012, 08 de marzo de 2012, 16 de abril del 2012, en las que notifiqué a la Unidad Ejecutora "ADESOCDESIJ" a través de su representante legal JUSTO CHOJOLAN SACQUIC que en base a las visitas de campo realizadas al proyecto me pude percatar que en este no existían actividades de ejecución; y actuando de conformidad con la ley procedí a solicitar que se le requiera de notificación a la Empresa Constructora para que manifestara los motivos por el cual no continuaban los trabajos del proyecto y así terminar los trabajos según Convenio y Contrato respectivos. En cuanto a los tiempos contractuales y a través de mis requerimientos y notificaciones se realizó una Adenda entre la Unidad Ejecutora "ASOCDESIJ" y el consejo Departamental de Desarrollo con fecha 29 de febrero de dos mil doce, ampliando la prórroga de tiempo quedando vigente al 29 de agosto del 2012 por lo que el proyecto se encuentra con vigencia al día de hoy."

El señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo del CODEDE de Retalhuleu, no presentó ningún comentario respecto al hallazgo.

### **Comentario de Auditoría**

Se desvanece el hallazgo para la supervisora de obra en virtud de que presenta las notas de seguimiento y adendas de ampliación de plazos.

Se confirma el hallazgo para el Ex Director Ejecutivo del CODEDE, período 18/02/2008 al 31/12/2011, en virtud de que no presentó pruebas de descargo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q25,000.00.

### **Hallazgo No.24**

**No se exigieron pruebas de laboratorio para el control de calidad de los materiales utilizados en obra(s) .**

### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió los siguientes Convenios: No. 034-2010 fecha 11 de junio de 2010 con la Municipalidad de Champerico, Retalhuleu por un monto total de Q560,000.00 para ejecutar el proyecto



Construcción Salón Comunal, Aldea Aztlán ubicado en Champerico, Retlahuleu; determinándose la falta de constancia de pruebas de laboratorio y certificación de calidad de los materiales utilizados.

### **Criterio**

El Convenio de Cofinanciamiento 003-2011 de fecha 18 de abril de 2011 Cláusula novena, Responsabilidades De “El Consejo Departamental De Desarrollo”, numeral 12), establece: “Velar porque la Unidad Ejecutora realice las pruebas de laboratorio que le sean requeridas de acuerdo al tipo de proyecto a ejecutar...”

### **Causa**

El Director Ejecutivo, no veló porque la Supervisión Técnica realizara la verificación del control de calidad de los materiales utilizados.

### **Efecto**

No se tiene garantía de que las obras ejecutadas tengan la durabilidad de acuerdo a la planificación establecida.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que en cada etapa de la ejecución de las obras los Supervisores exijan la documentación que garantice la calidad de los materiales utilizados.

### **Comentario de los Responsables**

El señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo del CODEDE de Retalhuleu, no presentó ningún comentario respecto al hallazgo.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el Ex Director Ejecutivo, en virtud de que no presentó pruebas de descargo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q25,000.00.

### **Hallazgo No.25**

### **Incumplimiento a cláusulas de convenios**

### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió los siguientes Convenios: No.



034-2010 fecha 11 de junio de 2010 con la Municipalidad de Champerico, Retalhuleu por un monto total de Q560,000.00 para ejecutar el proyecto Construcción Salón Comunal, Aldea Aztlán, ubicado en Champerico, Retalhuleu y No. 023-2011 fecha 18 de abril de 2011 con la Municipalidad San Andrés Villa Seca, Retalhuleu, por un monto total de Q800,000.00 para ejecutar el proyecto Mejoramiento Camino Rural hacia Centro de Salud, Centro II La Máquina, San Andrés Villa Seca; se determinó que no se verificó que las actas de recepción de obra suscritas por el CODEDE y las unidades ejecutoras se realizaran conforme a lo establecido en los convenios de cofinanciamiento suscritos entre ambas partes.

### **Criterio**

El Convenio de Cofinanciamiento No. 034-2010 fecha 11 de junio de 2010 y No. 023-2011 fecha 18 de abril de 2011, clausula novena, Responsabilidades De “El Consejo Departamental De Desarrollo”, establece: “... 9) Integrar la Comisión Receptora y Liquidadora del proyecto, ...misma que estará integrada por tres miembros del “Consejo Departamental De Desarrollo.”

### **Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo, no velaron para que los cambios se legalizaran por medio de addendum que se suscribieran las actas de recepción de obras de acuerdo a lo establecido en Convenios.

### **Efecto**

La falta de addendum provocó que no se cuente con respaldo legal que garantice las causas de los cambios en las obras.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto que toda variación que se dé en las construcciones cuente con previa aprobación de la autoridad superior, para que con ello se garantice la legalidad de las mismas. Así mismo que vele por el cumplimiento del proceso de recepción establecido en los convenios.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2012, la Licenciada Olga Maritza Reyes Chinchilla, Ex Presidente del CODEDE de Retalhuleu, manifiesta: En cuanto al convenio No. 034-2010 “Como se desprende de la Certificación del Acta de Recepción Física número 015-2011 es de fecha 8 de febrero del 2011, fecha en la que ya no fungía como Gobernadora Departamental de Retalhuleu ni Presidenta del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, ya que se hizo con fecha posterior a la fecha de entrega del cargo que fue el 18 de noviembre del 2010, tal y como lo demuestro con el documento que adjunto, por lo



tanto no tengo ninguna responsabilidad, ni obligación de velar que en las actas de recepción de obra suscritas por el CODEDE y las unidades ejecutoras se realizaran conforme a lo establecido en los convenios de cofinanciamiento suscritos entre ambas partes.” En cuanto al convenio No. 023-2011 “Es de hacer notar que el convenio de este proyecto se realizó con fecha 18 de abril del 2011, fecha en la que ya no fungía como Gobernadora Departamental de Retalhuleu ni Presidenta del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, ya que se hizo con fecha posterior a la fecha de entrega del cargo, tal y como lo demuestro con el documento que adjunto, por lo tanto no tengo ninguna responsabilidad, ni obligación de velar que exista Dictamen de aprobación por parte de la Unidad Técnica Departamental y acta de inicio.”

En oficio sin número, de fecha 23 de abril de 2012, el señor Mario Roberto de León Maldonado, Ex Presidente del CODEDE de Retalhuleu, manifiesta:

"Incumplimiento a cláusula de convenios

Convenio 034-2010 de fecha 11 de junio del 2010

Que se establecieron órdenes de cambio pero en el acta debio realizarse conforme las ordenes nuevas y no las anteriores.

EXPLICACION: La responsabilidad de las unidades de Fiscalizacion, Supervision del Codede y de Recepcion de obras, deben asumir su responsabilidad.

Convenio 023-2011 de fecha 18 de abril de 2011

Que las actas de recepcion de obras suscritas por el CODEDE y las unidades ejecutoras se realizaran conforme a lo establecido en los convenios de co financiamiento suscritos entre ambas partes.

EXPLICACION Que se establecieron órdenes de cambio pero en el acta debio realizarse conforme las ordenes nuevas y no las anteriores.

EXPLICACION COMPLEMENTARIA Indico que fui nombrado por el señor Presidente Constitucional de la Republica de Guatemala para el cargo de Gobernador departamental de Retalhuleu en acuerdo 12 de fecha 30 de marzo del 2011, tomando posesión del cargo el primero de abril del 2011 en acta no 13-2011”

El señor Víctor Alberto Vela González, Ex Director Ejecutivo del CODEDE de Retalhuleu, no presentó ningún comentario respecto al hallazgo.

### **Comentario de Auditoría**

Se desvanece el hallazgo para la Ex Presidente del CODEDE, período 08/02/2008 al 17/11/2010, en virtud de haber presentado pruebas que la desligan de los procesos de recepción de los proyectos en mención.

Se confirma el hallazgo para el Ex Director Ejecutivo del CODEDE, período





18/02/2008 al 31/12/2011, y el Ex Presidente del CODEDE, período 01/04/2011 al 31/12/2011, en virtud de que no presentaron pruebas de descargo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q15,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.26**

#### **Obra terminada no habilitada**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo suscribió los siguientes Convenios: No. 156-2009 fecha 23 de noviembre de 2009 con la Municipalidad San Sebastián, Retalhuleu por un monto total de Q898,527.00, para ejecutar el proyecto Construcción Sistema de tratamiento de aguas residuales Cantón Ocosito, Sector Pelico, ubicado en San Sebastián, Retalhuleu y No. 141-2009 fecha 16 de noviembre de 2009 con la Municipalidad San Andrés Villa Seca, Retalhuleu por un monto total de Q375,000,00 para ejecutar el proyecto Construcción y Equipamiento Pozo Mecánico, Comunidad El Carmen, ubicado en San Andrés Villa Seca, Retalhuleu; se determinó que la obras no están en funcionamiento debido a la falta de construcción de la fase siguiente.

##### **Criterio**

Convenios de Cofinanciamiento 156-2009 fecha 23 de noviembre de 2009 y No. 141-2009 fecha 16 de noviembre de 2009 en cláusula novena: Responsabilidades de "El Consejo Departamental de Desarrollo": numeral 1) establece: "Velar porque la Unidad Ejecutora responsable de la ejecución cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y demás requisitos establecidos en este Convenio." y cláusula décima establece: "Responsabilidades de la Municipalidad (cuando participe como ente cofinanciador): "La Municipalidad tiene como obligaciones las siguientes: ...3) Garantizar la operación, mantenimiento, conservación y uso adecuado del proyecto;"

##### **Causa**

El Presidente ha permitido que se ejecuten obras que no benefician a la comunidad.



**Efecto**

Que la obra se deteriore y la inversión pública no beneficie a la población.

**Recomendación**

El Presidente, debe velar por que las obras que se ejecuten entren en funcionamiento a la brevedad.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2012, la Licenciada Olga Maritza Reyes Chinchilla, Ex Presidente del CODEDE de Retalhuleu, manifiesta: Respecto al convenio No. 156-2009 “Hay que tomar en cuenta que dicho proyecto se recepcionó mediante Acta de Recepción número 032-2011 de fecha 31 de marzo del dos mil once, fecha en la que ya no fungía como Gobernadora Departamental de Retalhuleu ni Presidenta del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, ya que se hizo con fecha posterior a la fecha de entrega del cargo que fue el 18 de noviembre del 2010, por lo que no es mi responsabilidad que dicho proyecto no esté en funcionamiento por la falta de construcción de la fase siguiente.

No obstante lo anterior y como es de todos sabido según el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural existe un Sistema de Consejos de Desarrollo que es el espacio de relación y encuentro ciudadano multiétnico, multilingüe y pluricultural, que permite a todos los habitantes del país su participación prepositivamente en la toma de decisiones para la organización, coordinación y planificación del desarrollo integral de sus comunidades, municipios, departamentos, regiones y la nación, por lo que se desprende lo siguiente:

Artículo 14 inciso b) Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: La Asamblea Comunitaria es el órgano de mayor jerarquía de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y sus funciones son: ..... b) Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones para el desarrollo integral de la comunidad.

Artículo 12 incisos b), e) Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: Las funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo son: ....b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y soluciones, para el desarrollo integral del Municipio.....e) Garantizar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio sean formuladas con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizados por los Consejos Comunitarios de Desarrollo y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Departamento.



Artículo 10 inciso f) Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: Las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo, son: .... f) Conocer los montos máximos de pre inversión e inversión pública para el Departamento, para el año fiscal siguiente, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado y proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural sus recomendaciones o cambios con base en las disponibilidades financieras, las necesidades y problemas económicos, sociales y culturales priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo y las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo vigentes, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 35 inciso c) del Código Municipal: Le compete al Consejo Municipal: .....c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales.

Artículo 45 inciso e) del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: En ejercicio de la autonomía municipal, y conforme a la Ley corresponde a la Corporación Municipal apoyar a los Consejos de Desarrollo de su municipio, tanto en el nivel municipal como en el comunitario, en la forma siguiente: ...e) Presentar al Consejo Departamental de Desarrollo, los requerimientos financieros necesarios para la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo aprobados....". Respecto al convenio No. 141-2009 "Hay que tomar en cuenta que dicho proyecto se recepcionó mediante Acta de Recepción número 184-2010 de fecha 15 de diciembre del dos mil diez, fecha en la que ya no fungía como Gobernadora Departamental de Retalhuleu ni Presidenta del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, ya que se hizo con fecha posterior a la fecha de entrega del cargo que fue el 18 de noviembre del 2010, por lo que no es mi responsabilidad que dicho proyecto no esté en funcionamiento por la falta de construcción de la fase siguiente.

No obstante lo anterior y como es de todos sabido según el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural existe un Sistema de Consejos de Desarrollo que es el espacio de relación y encuentro ciudadano multiétnico, multilingüe y pluricultural, que permite a todos los habitantes del país su participación prepositivamente en la toma de decisiones para la organización, coordinación y planificación del desarrollo integral de sus comunidades, municipios, departamentos, regiones y la nación, por lo que se desprende lo siguiente:

No obstante lo anterior y como es de todos sabido según el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural existe un Sistema de Consejos de Desarrollo que es el espacio de relación y encuentro ciudadano multiétnico, multilingüe y pluricultural, que permite a todos los habitantes del país su participación prepositivamente en la toma de decisiones para la organización, coordinación y planificación del desarrollo integral de sus



comunidades, municipios, departamentos, regiones y la nación, por lo que se desprende lo siguiente:

Artículo 14 inciso b) Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: La Asamblea Comunitaria es el órgano de mayor jerarquía de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y sus funciones son: ..... b) Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones para el desarrollo integral de la comunidad.

Artículo 12 incisos b), e) Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: Las funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo son: ....b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y soluciones, para el desarrollo integral del Municipio.....e) Garantizar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio sean formuladas con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizados por los Consejos Comunitarios de Desarrollo y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Departamento.

Artículo 10 Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: Las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo, son: .... f) Conocer los montos máximos de pre inversión e inversión pública para el Departamento, para el año fiscal siguiente, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado y proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural sus recomendaciones o cambios con base en las disponibilidades financieras, las necesidades y problemas económicos, sociales y culturales priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo y las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo vigentes, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 35 inciso c) del Código Municipal: Le compete al Consejo Municipal: .....c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales.

Artículo 45 inciso e) del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: En ejercicio de la autonomía municipal, y conforme a la Ley corresponde a la Corporación Municipal apoyar a los Consejos de Desarrollo de su municipio, tanto en el nivel municipal como en el comunitario, en la forma siguiente: ...e) Presentar al Consejo Departamental de Desarrollo, los requerimientos financieros necesarios para la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo aprobados....”

En oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2012, el señor Abner Daniel Lima Castillo, Ex Presidente del CODEDE de Retalhuleu, manifiesta: Respecto al convenio 141-2009 “Con relación a esto, Quiero citar literalmente lo que dice LA



LEY DE LOS CONCEJOS DE DESARROLLO. Cáp. VI Art. 45, RELACIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CON EL CONCEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO. e--Presentar al Consejo Departamental de Desarrollo, los requerimientos financieros necesarios para la ejecución de política, planes, programas, y proyectos de desarrollo aprobados. -- Es el COCODE, quien prioriza sus obras. -- La Corporación Municipal prioriza la obra y el COMUDE la aprueba.-- Y finalmente el Honorable Congreso de la República es quien al final autoriza. Por lo tanto no es el Ex – presidente del Concejo quien permite las construcciones, La Unidad de Segeplan envía el Listado geográfico para que tanto el Honorable Congreso como Finanzas Públicas, sean los que autorizan la realización de las obras para las municipalidades del país.”

### **Comentario de Auditoría**

Se desvanece el hallazgo para la Ex Presidente del CODEDE, período 08/02/2008 al 17/11/2010, en virtud de haber presentado pruebas que la desligan de los procesos posteriores a la recepción de las obras.

Se confirma el hallazgo para el Ex Presidente del CODEDE, período 18/11/2010 al 31/03/2011, en virtud de que no presentaron pruebas que respalde que veló porque la unidad ejecutora cumpliera con su responsabilidad, y la explicación que indica en el comentario de la auditoría solamente hace mención de procedimiento de aprobación de proyectos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, por la cantidad de Q25,000.00.

### **Hallazgo No.27**

#### **Obra abandonada Construcción Drenaje Sanitario con Planta de Tratamiento, Sector II, Cantón Puca**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió Convenio No.130-2006 de fecha 26 de octubre de 2006, con la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu por un monto total de Q341,000.00, con aporte del CODEDE por la cantidad de Q330,650.00, aporte por parte de la Municipalidad la cantidad de Q9,350.00 y aporte de la Comunidad la cantidad de Q1,000.00, el CODEDE trasladó a la Unidad Ejecutora la cantidad de Q66,130.00 como anticipo para ejecutar el proyecto CONSTRUCCIÓN DRENAJE SANITARIO CON PLANTA DE TRATAMIENTO, SECTOR II, CANTÓN PUCA; se determinó que el renglón de



trabajo de Filtro Biológico y Patio de Secado de Lodos no se ha construido, los renglones de trabajo de: Instalaciones, Desarenador y Tanque Inhoff se encuentran seriamente deteriorados. Se tiene a la vista addendum de fecha 25 de abril de 2007 donde se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de obra al 13 de septiembre de 2007 y addendum de fecha 13 de septiembre de 2007 donde se aprueba una nueva ampliación de plazo de ejecución de obra al 04 de enero de 2008, no se tiene aprobación de ninguna otra ampliación del plazo de ejecución. En el expediente de obra, no se cuenta con la respectiva ampliación de fianza de cumplimiento de contrato y la obra al 31 de diciembre de 2011 se encuentra abandonada.

### **Criterio**

El Convenio de Cofinanciamiento No.130-2006 de fecha 26 de octubre de 2006, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, Segunda, Objeto del Convenio, establece: “Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto... ..que consiste en: Construcción planta de tratamiento con Desarenador, tanque INHOFF, Filtro biológico y patio secado de lodos, Instalaciones y desfogue;... ..con las especificaciones del Consejo Departamental de Desarrollo, indicando que las mismas fueron aprobadas mediante Dictamen de la Unidad Técnica Departamental número ciento setenta y dos guión cero seis guión dos mil seis (172-06-2006), de fecha 25 de octubre de 2006...”. Quinta, Del Plazo de Ejecución del Proyecto, establece: “El Proyecto (u obra) referida se ejecutará en un plazo de 100 días hábiles contados a partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de “EL ACDD”, a la “LA UNIDAD RESONSABLE DE LA EJECUCION”, el cual responde a la programación para la ejecución del presente convenio.” Novena, Responsabilidades de “El Consejo Departamental de Desarrollo”, establece: “Son responsabilidades de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio... 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, en coordinación con la UNIDAD DE SUPERVISION DE LA SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva... 4) Asegurar que el proyecto se realice en tiempo... 6) Suspender o cancelar y exigir el reintegro del monto del anticipo y los desembolsos otorgados a la “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: ...c) Cuando se identifiquen anomalías o irregularidades de orden administrativo, técnico o financiero, en especial cuando se incumplan los contratos, diseños, planos o especificaciones generales o técnicas, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes;...” Décima



primera, establece: Responsabilidades de la “Unidad Responsable de la Ejecución”: “Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tanto para el proceso de Cotización o Licitación según sea el caso. 2) Exigir al contratista que se le adjudique la ejecución del proyecto el otorgamiento de las siguientes fianzas: ...2.2) FIANZA DE CUMPLIMIENTO la que deberá de fijarse entre un 10% al 20% del valor total del contrato, como lo indica el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 38 del Reglamento respectivo...” Décima tercera, establece: Resolución de Controversias: “Las partes convienen en que las diferencias se resolverán de forma conciliatoria, no obstante si no fuere posible llegar a un acuerdo, las misas se resolverán por la vía judicial correspondiente.” Décima cuarta, Caso de Incumplimiento, establece: “La “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION” del proyecto, se compromete a reintegrar a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, el monto total resultante de lo recibido que se establecerá mediante la evaluación física, administrativa y financiera; realizada en el momento de detectar dicho incumplimiento por causas imputables a “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”, o bien por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo, sin perjuicio de la deducción de responsabilidades legales que el caso amerite. Además, deben hacerse efectivas las fianzas respectivas”.

El Addendum al Convenio de Transferencia y Administración Financiera No. 58-2007 de fecha 13 de septiembre de 2007, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, Segunda, Objeto del Addendum, establece: “El presente Addendum tiene el siguiente objeto: A) Prorrogar el plazo de convenio principal...” ...D) “El plazo para ejecutar el referido proyecto es hasta el cuatro de enero de dos mil ocho (04/01/2008)”.

### **Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo, no velaron porque la Unidad Ejecutora garantizara, en la ejecución de la obra la calidad, cantidades de trabajo y respectivo plazo de ejecución, como lo especifican el Convenio de Cofinanciamiento, Contrato de Obra, Especificaciones de obra y Planos constructivos.

### **Efecto**

La obra no concluida y deteriorada no brinda servicio a la población.



**Recomendación**

El Presidente y Director Ejecutivo, deben garantizar la correcta inversión del gasto público a través de obras que cumplan con lo establecido en los convenios.

**Comentario de los Responsables**

Por haberse presentado querrela, no hay comentario por parte de los responsables.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, al evidenciarse que la obra se encuentra abandonada, los renglones de trabajo ejecutados muestran deterioro y otros no se construyeron.

**Acciones Legales y Administrativas**

Se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, según oficios números DIP-11-0594-2011 de fecha 19 de abril de 2012 y DIP-19-0594-2011 de fecha 15 de mayo de 2012, signados por el Auditor Gubernamental, que a través de un mandatario se deberá constituir como querellante adhesivo en contra de Ex Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo y Ex Directores Ejecutivos, a la denuncia Número MP157/2008/4576 de fecha 17 de septiembre de 2008, en contra del Ex Alcalde Municipal período 2004 al 2008 de la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, presentada por el Señor Bernardo Hernández Xicará, en calidad de Alcalde Municipal período 2008 al 2012 de la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, de conformidad con el artículo 38, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, por la cantidad de Q66,130.00.

**Hallazgo No.28****Obra abandonada Construcción Drenaje Cantón Xulá I, Entrada Andrade****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió Convenio No.131-2006 de fecha 26 de octubre de 2006, con la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu por un monto total de Q665,000.00, con aporte del CODEDE por la cantidad de Q475,150.00, aporte por parte de la Municipalidad la cantidad de Q188,850.00 y aporte de la Comunidad la cantidad de Q1,000.00, el CODEDE trasladó a la Unidad Ejecutora la cantidad de Q95,030.00 como anticipo para ejecutar el proyecto CONSTRUCCIÓN DRENAJE CANTÓN XULÁ I, ENTRADA ANDRADE; se determinó que los renglones de: Instalaciones, Desarenador, Tanque Inhoff, Filtro Biológico y Patio de Secado de Lodos, se encuentran seriamente deteriorados y no cumplen con las medidas especificadas en planos. Se tiene a la





vista addendum de fecha 25 de abril de 2007, donde se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de obra al 13 de septiembre de 2007 y addendum de fecha 13 de septiembre de 2007 donde se aprueba una nueva ampliación de plazo de ejecución de obra al 04 de enero de 2008, no se tiene aprobación de ninguna otra ampliación del plazo de ejecución. En el expediente de obra, no se cuenta con la respectiva ampliación de fianza de cumplimiento de contrato y la obra al 31 de diciembre de 2011 se encuentra abandonada.

### **Criterio**

El Convenio de Cofinanciamiento No.131-2006 de fecha 26 de octubre de 2006, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, Segunda, Objeto del Convenio, establece: “Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto... que consiste en: Construcción de drenaje sanitario y construcción de planta de tratamiento de la red sanitaria; longitud 378.00ml. con tubo PVC 12”, ...construcción de pozos de visita 14U ...construcción planta de tratamiento con desarenador 4.60m x 1.40m. x 1.55m. ...tanque INHOFF de dos depósitos área 4.50 x 9.70m. x 6.40 profundidad conica, ...Construcción filtro biológico y patio secado de lodos, área 10.60m x 5.40m. de 3.20m y 1.75m. altura respectivamente, ...tubería de desarenador a desfogue PVC 6” 35m. ...con las especificaciones del Consejo Departamental de Desarrollo, indicando que las mismas fueron aprobadas mediante Dictamen de la Unidad Técnica Departamental número ciento setenta y tres guión cero seis guión dos mil seis (173-06-2006), de fecha 25 de octubre de 2006...”. Quinta, Del Plazo de Ejecución del Proyecto, establece: “El Proyecto (u obra) referida se ejecutará en un plazo de 100 días hábiles contados a partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de “EL ACDD”, a la “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”, el cual responde a la programación para la ejecución del presente convenio.” Novena, Responsabilidades de “El Consejo Departamental de Desarrollo”, establece: “Son responsabilidades de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio... 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, en coordinación con la UNIDAD DE SUPERVISION DE LA SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva... 4) Asegurar que el proyecto se realice en tiempo... 6) Suspender o cancelar y exigir el reintegro del monto del anticipo y los desembolsos otorgados a la “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: ...c) Cuando se identifiquen anomalías o irregularidades de orden administrativo, técnico o financiero, en especial cuando se incumplan los contratos, diseños, planos o especificaciones generales o técnicas, sin perjuicio de



la deducción de las responsabilidades legales correspondientes;...” Décima primera, establece: Responsabilidades de la “Unidad Responsable de la Ejecución”: “Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tanto para el proceso de Cotización o Licitación según sea el caso. 2) Exigir al contratista que se le adjudique la ejecución del proyecto el otorgamiento de las siguientes fianzas: ...2.2) FIANZA DE CUMPLIMIENTO la que deberá de fijarse entre un 10% al 20% del valor total del contrato, como lo indica el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 38 del Reglamento respectivo...” Décima tercera, establece: Resolución de Controversias: “Las partes convienen en que las diferencias se resolverán de forma conciliatoria, no obstante si no fuere posible llegar a un acuerdo, las misas se resolverán por la vía judicial correspondiente.” Décima cuarta, Caso de Incumplimiento, establece: “La “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION” del proyecto, se compromete a reintegrar a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, el monto total resultante de lo recibido que se establecerá mediante la evaluación física, administrativa y financiera; realizada en el momento de detectar dicho incumplimiento por causas imputables a “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”, o bien por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo, sin perjuicio de la deducción de responsabilidades legales que el caso amerite. Además, deben hacerse efectivas las fianzas respectivas”.

El Addendum al Convenio de Transferencia y Administración Financiera No. 57-2007 de fecha 13 de septiembre de 2007, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, Segunda, Objeto del Addendum, establece: “El presente Addendum tiene el siguiente objeto: A) Prorrogar el plazo de convenio principal...” ...D) “El plazo para ejecutar el referido proyecto es hasta el cuatro de enero de dos mil ocho (04/01/2008)”.

### **Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo, no velaron porque la Unidad Ejecutora garantizara, en la ejecución de la obra la calidad, cantidades de trabajo y respectivo plazo de ejecución, como lo especifican el Convenio de Cofinanciamiento, Contrato de Obra, Especificaciones de obra y Planos constructivos.

### **Efecto**

La obra no concluida y deteriorada no brinda servicio a la población.



**Recomendación**

El Presidente y Director Ejecutivo, deben garantizar la correcta inversión del gasto público a través de obras que cumplan con lo establecido en los convenios.

**Comentario de los Responsables**

Por haberse presentado querrela, no hay comentario por parte de los responsables.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, al evidenciarse que la obra se encuentra abandonada, los renglones de trabajo ejecutados muestran deterioro y otros no cumplen con las medidas especificadas en planos.

**Acciones Legales y Administrativas**

Se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, según oficios números DIP-11-0594-2011 de fecha 19 de abril de 2012 y DIP-19-0594-2011 de fecha 15 de mayo de 2012, signados por el Auditor Gubernamental, que a través de un mandatario se deberá constituir como querellante adhesivo en contra de Ex Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo y Ex Directores Ejecutivos, a la denuncia Número MP157/2008/4576 de fecha 17 de septiembre de 2008, en contra del Ex Alcalde Municipal período 2004 al 2008 de la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, presentada por el Señor Bernardo Hernández Xicará, en calidad de Alcalde Municipal período 2008 al 2012 de la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, de conformidad con el artículo 38, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, por la cantidad de Q95,030.00.

**Hallazgo No.29****Obra abandonada Construcción Drenaje Sanitario Con Planta De Tratamiento, Sector Recinos, Aldea San Luis****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió Convenio No.133-2006, de fecha 26 de octubre de 2006 con la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu por un monto total de Q650,000.00, con aporte del CODEDE por la cantidad de Q466,650.00 y aporte por parte de la Municipalidad la cantidad de Q183,350.00, el CODEDE trasladó a la Unidad Ejecutora la cantidad de Q93,330.00 como anticipo para ejecutar el proyecto CONSTRUCCIÓN DRENAJE SANITARIO CON PLANTA DE TRATAMIENTO, SECTOR RECINOS, ALDEA SAN LUIS; se determinó que el renglón Drenaje sanitario PVC de 12” Norma 3034 tiene un total de 195.25 metros



lineales de 325 que indica el contrato, el renglón Pozos de Visita se observan 5 unidades de las 9 que indica el contrato, de los renglones de: Instalaciones, Desarenador, Tanque Inhoff, Filtro Biológico y Patio de Secado de Lodos, se encuentran seriamente deteriorados y no cumplen con las medidas especificadas en planos. Se tiene a la vista addendum de fecha 25 de abril de 2007 donde se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de obra al 13 de septiembre de 2007 y addendum de fecha 13 de septiembre de 2007 donde se aprueba una nueva ampliación de plazo de ejecución de obra al 04 de enero de 2008, no se tiene aprobación de ninguna otra ampliación del plazo de ejecución. En el expediente de obra, no se cuenta con la respectiva ampliación de fianza de cumplimiento de contrato y la obra al 31 de diciembre de 2011 se encuentra abandonada.

### **Criterio**

El Convenio de Cofinanciamiento No.133-2006, de fecha 26 de octubre de 2006 suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, Segunda, Objeto del Convenio, establece: “Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto... ..que consiste en: Construcción de drenaje sanitario y construcción de planta de tratamiento de la red sanitaria; longitud 325.00ml. con tubo PVC 12”, ...construcción de pozos de visita 9U ...construcción planta de tratamiento con desarenador 4.60m x 1.40m. x 1.55m. ...tanque INHOFF de dos depósitos área 4.50 x 9.70m. x 6.40 profundidad conica, ...Construcción filtro biológico y patio secado de lodos, área 10.60m x 5.40m. de 3.20m y 1.75m. altura respectivamente, ...tubería de desarenador a desfogue PVC 6” 35m. ...con las especificaciones del Consejo Departamental de Desarrollo, indicando que las mismas fueron aprobadas mediante Dictamen de la Unidad Técnica Departamental número ciento setenta y cinco guión cero seis guión dos mil seis (175-06-2006), de fecha 25 de octubre de 2006...”. Quinta, Del Plazo de Ejecución del Proyecto, establece: “El Proyecto (u obra) referida se ejecutará en un plazo de 100 días hábiles contados a partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de “EL ACDD”, a la “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”, el cual responde a la programación para la ejecución del presente convenio.” Novena, Responsabilidades de “El Consejo Departamental de Desarrollo”, establece: “Son responsabilidades de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio... 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, en coordinación con la UNIDAD DE SUPERVISION DE LA SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva... 4) Asegurar que el proyecto se realice en tiempo... 6) Suspender o cancelar y exigir el reintegro del monto del



anticipo y los desembolsos otorgados a la “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: ...c) Cuando se identifiquen anomalías o irregularidades de orden administrativo, técnico o financiero, en especial cuando se incumplan los contratos, diseños, planos o especificaciones generales o técnicas, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes;...” Décima primera, establece: Responsabilidades de la “Unidad Responsable de la Ejecución”: “Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tanto para el proceso de Cotización o Licitación según sea el caso. 2) Exigir al contratista que se le adjudique la ejecución del proyecto el otorgamiento de las siguientes fianzas: ...2.2) FIANZA DE CUMPLIMIENTO la que deberá de fijarse entre un 10% al 20% del valor total del contrato, como lo indica el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 38 del Reglamento respectivo...” Décima tercera, establece: Resolución de Controversias: “Las partes convienen en que las diferencias se resolverán de forma conciliatoria, no obstante si no fuere posible llegar a un acuerdo, las misas se resolverán por la vía judicial correspondiente.” Décima cuarta, Caso de Incumplimiento, establece: “La “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION” del proyecto, se compromete a reintegrar a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, el monto total resultante de lo recibido que se establecerá mediante la evaluación física, administrativa y financiera; realizada en el momento de detectar dicho incumplimiento por causas imputables a “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”, o bien por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo, sin perjuicio de la deducción de responsabilidades legales que el caso amerite. Además, deben hacerse efectivas las fianzas respectivas”.

El Addendum al Convenio de Transferencia y Administración Financiera No. 56-2007 de fecha 13 de septiembre de 2007, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, Segunda, Objeto del Addendum, establece: “El presente Addendum tiene el siguiente objeto: A) Prorrogar el plazo de convenio principal...” ...D) “El plazo para ejecutar el referido proyecto es hasta el cuatro de enero de dos mil ocho (04/01/2008)”.

### **Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo, no velaron porque la Unidad Ejecutora garantizara en la ejecución de la obra la calidad, cantidades de trabajo y respectivo plazo de ejecución, como lo especifica el Convenio de Cofinanciamiento, Contrato de Obra, Especificaciones de obra y Planos constructivos.



**Efecto**

La obra no concluida y deteriorada no brinda servicio a la población.

**Recomendación**

El Presidente y Director Ejecutivo, deben garantizar la correcta inversión del gasto público a través de obras que cumplan con lo establecido en los convenios.

**Comentario de los Responsables**

Por haberse presentado querrela, no hay comentario por parte de los responsables.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, al evidenciarse que la obra se encuentra abandonada, algunos renglones de trabajo ejecutados incompletos, otros no cumplen con las medidas especificadas en planos y muestran deterioro en su construcción.

**Acciones Legales y Administrativas**

Se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, según oficios números DIP-11-0594-2011 de fecha 19 de abril de 2012 y DIP-19-0594-2011 de fecha 15 de mayo de 2012, signados por el Auditor Gubernamental, que a través de un mandatario se deberá constituir como querellante adhesivo en contra de Ex Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo y Ex Directores Ejecutivos, a la denuncia Número MP157/2008/4576 de fecha 17 de septiembre de 2008, en contra del Ex Alcalde Municipal período 2004 al 2008 de la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, presentada por el Señor Bernardo Hernández Xicará, en calidad de Alcalde Municipal período 2008 al 2012 de la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, de conformidad con el artículo 38, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, por la cantidad de Q93,330.00.

**Hallazgo No.30****Obra abandonada Construcción Puente Vehicular 3ª Calle Cantón Pajosom****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió Convenio No.141-2006, de fecha 09 de noviembre de 2006 con la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu por un monto total de Q202,025.00, con aporte del CODEDE por la cantidad de Q200,000.00 y aporte por parte de la Municipalidad la cantidad de Q2,025.00, el CODEDE trasladó a la Unidad Ejecutora la cantidad de Q40,000.00 como anticipo para ejecutar el proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHÍCULAR



3ª CALLE CANTÓN PAJOSOM; se determinó que presenta deficiencias estructurales, como lo son fisuras en la capa de rodadura, así como deflexión en la vigas de concreto que fueron reforzadas por vigas de acero, careciendo de los estudios estructurales pertinentes que garanticen que las reparaciones son las óptimas en estos casos. Se tiene a la vista addendum de fecha 17 de mayo de 2007 donde se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de obra al 19 de septiembre de 2007, addendum de fecha 17 de septiembre de 2007 donde se aprueba una nueva ampliación de plazo de ejecución de obra al 31 de enero de 2008 y addendum de fecha 21 de octubre de 2009 donde se aprueba una nueva ampliación de plazo de ejecución de obra al 31 de marzo de 2010, no se tiene aprobación de ninguna otra ampliación del plazo de ejecución. En el expediente de obra, no se cuenta con la respectiva ampliación de fianza de cumplimiento de contrato y la obra al 31 de diciembre de 2011 se encuentra abandonada.

### **Criterio**

Convenio de Cofinanciamiento No.141-2006, de fecha 09 de noviembre de 2006 suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, Segunda, Objeto del Convenio, establece: “Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto... ..que consiste en: Construcción Puente Vehicular de 8.00m. largo x 8.70m. de ancho, área 69.60m<sup>2</sup>, ...construcción de zapatas 2U ...muros de concreto ciclópeo sección trapezoidal ...58.46m<sup>3</sup>, estribos de concreto ciclópeo 90.00m<sup>3</sup> ...loza de rodadura de 8.m largo x 8.70m ancho 60m<sup>2</sup> ...superestructura con vigas estructurales 19.50m 0.40 x 0.80 3U ...vigas de diafragma 2 unidades ...con las especificaciones del Consejo Departamental de Desarrollo, indicando que las mismas fueron aprobadas mediante Dictamen de la Unidad Técnica Departamental número ciento ochenta y seis guión cero seis guión dos mil seis (186-06-2006), de fecha 08 de noviembre de 2006...”. Quinta, Del Plazo de Ejecución del Proyecto, establece: “El Proyecto (u obra) referida se ejecutará en un plazo de 80 días hábiles contados a partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de “EL ACDD”, a la “LA UNIDAD RESONSABLE DE LA EJECUCION”, el cual responde a la programación para la ejecución del presente convenio.” Novena, Responsabilidades de “El Consejo Departamental de Desarrollo”, establece: “Son responsabilidades de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio... 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, en coordinación con la UNIDAD DE SUPERVISION DE LA SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva... 4) Asegurar que el proyecto se realice en tiempo... 6) Suspender o cancelar y exigir el reintegro del monto del



anticipo y los desembolsos otorgados a la “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: ...c) Cuando se identifiquen anomalías o irregularidades de orden administrativo, técnico o financiero, en especial cuando se incumplan los contratos, diseños, planos o especificaciones generales o técnicas, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes;...” Décima primera, establece: Responsabilidades de la “Unidad Responsable de la Ejecución”: “Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tanto para el proceso de Cotización o Licitación según sea el caso. 2) Exigir al contratista que se le adjudique la ejecución del proyecto el otorgamiento de las siguientes fianzas: ...2.2) FIANZA DE CUMPLIMIENTO la que deberá de fijarse entre un 10% al 20% del valor total del contrato, como lo indica el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 38 del Reglamento respectivo...” Décima tercera, establece: Resolución de Controversias: “Las partes convienen en que las diferencias se resolverán de forma conciliatoria, no obstante si no fuere posible llegar a un acuerdo, las misas se resolverán por la vía judicial correspondiente.” Décima cuarta, Caso de Incumplimiento, establece: “La “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION” del proyecto, se compromete a reintegrar a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, el monto total resultante de lo recibido que se establecerá mediante la evaluación física, administrativa y financiera; realizada en el momento de detectar dicho incumplimiento por causas imputables a “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”, o bien por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo, sin perjuicio de la deducción de responsabilidades legales que el caso amerite. Además, deben hacerse efectivas las fianzas respectivas”.

El Addendum al Convenio de Transferencia y Administración Financiera No. 124-2009 de fecha 21 de octubre de 2009, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, Segunda, Objeto del Addendum, establece: “El presente Addendum tiene el siguiente objeto: A) Prorrogar el plazo de convenio principal...” ...D) “El plazo para ejecutar el referido proyecto es hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diez (31/03/2010)”.

### **Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo, no velaron porque la Unidad Ejecutora garantizara en la ejecución de la obra la calidad, cantidades de trabajo y respectivo plazo de ejecución, como lo especifican el Convenio de Cofinanciamiento, Contrato de Obra, Especificaciones de obra y Planos constructivos.





**Efecto**

La obra deteriorada no brinda servicio de calidad a la población.

**Recomendación**

El Presidente y Director Ejecutivo, deben garantizar la correcta inversión del gasto público a través de obras que cumplan con lo establecido en los convenios.

**Comentario de los Responsables**

Por haberse presentado querrela, no hay comentario por parte de los responsables.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, al evidenciarse que la obra se encuentra abandonada y los renglones de trabajo muestran deficiencias estructurales que carecen de los estudios pertinentes que garanticen las reparaciones efectuadas.

**Acciones Legales y Administrativas**

Se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, según oficios números DIP-11-0594-2011 de fecha 19 de abril de 2012 y DIP-19-0594-2011 de fecha 15 de mayo de 2012, signados por el Auditor Gubernamental, que a través de un mandatario se deberá constituir como querellante adhesivo en contra de Ex Presidentes del Consejo Departamental de Desarrollo y Ex Directores Ejecutivos, a la denuncia Número MP157/2008/4576 de fecha 17 de septiembre de 2008, en contra del Ex Alcalde Municipal período 2004 al 2008 de la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, presentada por el Señor Bernardo Hernández Xicará, en calidad de Alcalde Municipal período 2008 al 2012 de la Municipalidad de San Sebastián, Retalhuleu, de conformidad con el artículo 38, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, por la cantidad de Q40,000.00.

**7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con el objetivo de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas parcialmente, de las cuales 1 de cumplimiento a leyes se encuentra en proceso.



## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	ABNER DANIEL LIMA CASTILLO	PRESIDENTE COCODE	01/01/2011	31/03/2011
2	MARIO ROBERTO DE LEON MALDONADO	PRESIDENTE COCODE	01/04/2011	31/12/2011
3	VICTOR ALBERTO VELA GONZALEZ	DIRECTOR EJECUTIVO CODEDE	01/01/2011	31/12/2011
4	LESLYE ANABELA CHAVEZ LOPEZ DE GUZMAN	JEFE FINANCIERO	01/02/2011	31/12/2011

### Visión

Fomentar y fortalecer la participación interinstitucional de los consejos comunitarios de desarrollo del departamento en conjunto con las corporaciones municipales del departamento.

### Misión

Lograr en el departamento una población participativa y comprometida democráticamente para convivir en una cultura de paz, solidaridad, tolerancia y armonía, basado en principios equitativos, agradables, productivos y competitivos con mejores condiciones de vida para todos sus habitantes quienes deben proteger y hacer el uso adecuado de los recursos naturales y del medio ambiente.

### Estructura Orgánica

La estructura organizacional del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, está constituida de la siguiente forma:

Presidente del Consejo Departamental  
Director Ejecutivo  
Jefe Financiero  
Auxiliares Financieros (2)  
Asistentes Administrativos (2)  
Asistente Financiero  
Supervisor de Obras  
Supervisores de Proyectos (2)



## Secretaría



**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE SAN  
MARCOS  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1 Base Legal

La naturaleza jurídica institucional y el fundamento legal de los Consejos Departamentales de Desarrollo, se encuentra normado en los artículos 119 literal b), 224 y 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 461-2002.

### Función

Las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo son:

- a) Apoyar a las municipalidades del departamento en el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento.
- c) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- d) Proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural la distribución del monto máximo de recursos de pre inversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre los municipios, con base en las propuestas de los consejos municipales de desarrollo, presentadas por los alcaldes respectivos.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **AREA FINANCIERA**

##### **Generales**

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011.

##### **Específicos**

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la ejecución de los proyectos.

#### **AREA TÉCNICA**

##### **Generales**

Fiscalizar la infraestructura física, según muestra de las obras financiadas por el Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos.



## Específicos

Evaluar la planificación y supervisión de las obras.

Evaluar el cumplimiento de documentos de respaldo de las obras.

Evaluar el avance físico para determinar el estado actual de las obras.

## 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura del control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de Consejo Departamental de Desarrollo, cubriendo el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en las cuentas de Bancos, Transferencias del Ministerio de Finanzas Públicas, desembolsos a Unidades Ejecutoras y Convenios, mediante la aplicación de pruebas selectivas; específicamente las responsabilidades del Consejo establecidas en los mismos. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, así como, expedientes de la muestra seleccionada de los proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados al 31 de diciembre de 2011, trasladando a la Dirección de Infraestructura la Muestra de los proyectos seleccionados para su verificación técnica.

### Área Técnica

El alcance de la presente fiscalización corresponde a obras del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y obras terminadas en el periodo auditado, según muestra seleccionada. Se evaluaron aspectos técnicos, de cumplimiento institucional, relacionados con los procesos de planificación, ejecución y supervisión de obras terminadas.

### Limitaciones al alcance

Se estableció que al 31 de diciembre de 2011, el Consejo Departamental de Desarrollo, mantiene saldos en efectivo por un monto de Q24,361,016.28, los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, por un monto de Q23,135,452.28 y de ejercicios anteriores Q1,225,564.00, por lo que el



monto de Q23,135,452.28 refleja una disminución en la ejecución presupuestaria de Egresos del año 2011, que no es real y que corresponde a la ejecución de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

## **5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS**

### **Información Financiera y Presupuestaria**

#### **Bancos**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que maneja sus recursos en 11 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional y de acuerdo a la muestra seleccionada, se comprobó que 5 cuentas bancarias no cuentan con la aprobación respectiva del Banco de Guatemala y son las siguientes: No. 3-034-12827-4 a nombre de Fondo Rotativo; No. 156-006438-2 a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo Aulas; No. 3-092-05694-7 a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo Scep; No. 156-001170-9 a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo Cultura y Deportes 2007; No. 156-005143-7 a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo Fompetrol; No. 178-000802-7 a nombre del Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos Extraordinario; No. 156-006438-2; y al 31 de diciembre de 2011, según reportes de la administración las 11 cuentas bancarias reflejan la cantidad de Q24,380,629.05; las cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, la cantidad de Q23,135,452.28, intereses del mes de diciembre de 2011 por la cantidad de Q18,848.48, fondo pendiente de asignar por la cantidad de Q764.29 y de ejercicios anteriores la cantidad de Q1,225,564.00.

De acuerdo a procedimientos de auditoría se revisaron las conciliaciones bancarias, las cuales se elaboraron en forma razonable.

#### **Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)**

El Consejo Departamental de Desarrollo, recibió el Fondo Rotativo Institucional por parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia según resolución No. 01-2011 por un monto de Q2,000.00, que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2011, ejecutando en el transcurso del periodo la cantidad de Q16,600.02.





## **Inversiones Financieras**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no cuenta con inversiones financieras.

## **Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

### **Ingresos**

Los ingresos del ejercicio fiscal 2011, fueron transferidos por Obligaciones a Cargo del Tesoro, a través de Transferencias de Capital, en las fuentes de financiamiento, 21 Ingresos Tributarios IVA-PAZ, por Q87,477,429.61; 29 Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica, por Q4,106,845.11; 11 Ingresos Corrientes, por Q11,688,979.87, totalizando la cantidad de Q103,273,254.59.

Asimismo, recibió la cantidad de Q16,600.02 a través de Ingresos no Tributarios que fueron manejados por medio del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Adicionalmente contaba con recursos de años anteriores, por la cantidad de Q22,711,765.82.

### **Egresos**

El Presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio 2011, a través de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, ascendió a la cantidad de Q86,978,000.00, de los cuales se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q32,343,701.00, para un presupuesto Q119,321,701.00, trasladándose a las unidades ejecutoras en el ejercicio fiscal 2011, para proyectos de inversión la cantidad de Q80,131,899.08 y la cantidad de Q5,903.23 que fue reintegrado al fondo común.

Los desembolsos para pago proyectos de ejercicios anteriores durante el ejercicio fiscal 2011, se realizaron de la siguiente manera: 2007 la cantidad de Q322,357.12; 2008 la cantidad de Q328,353.48; 2009 la cantidad de Q168,117.64 y la cantidad de Q1,270.81 que fue reintegrada al fondo común; 2010 por la cantidad de Q20,662,751.51 y la cantidad de Q3,351.26 que fue reintegrado a fondo común, para un total ejecutado de Q21,486,201.82, la cantidad de Q15.00 que fue reintegrado a fondo común por concepto de regularización de bancos.



El presupuesto vigente, refleja un recorte presupuestario por la cantidad de Q14,755,920.13, incidiendo en la reprogramación de obras en el ejercicio fiscal 2012 la cantidad de Q14,755,920.13, correspondiente a la fuente 11.

El presupuesto vigente, refleja un saldo por devengar de Q16,048,446.41, que corresponde a las fuentes de financiamiento 29, por la cantidad de Q1,291,955.89, 21, la cantidad de Q570.39, la cual esta pendiente de recibir, la misma no incide en el presupuesto 2012 por no haber sido asignado a algún proyecto y 11 por la cantidad de Q14,755,920.13, considerando esta última como un recorte al aporte constitucional.

Adicionalmente se ejecutó la cantidad de Q16,600.02, a través del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-.

### **Modificaciones presupuestarias**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente y que estas incidieron en la variación de las metas de los proyectos específicos afectados.

### **Información Técnica**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó 154 proyectos de inversión, distribuidos en infraestructura física, 79 finalizados, 48 en proceso, 11 sin iniciarse; en saneamiento, 2 finalizados, 7 en proceso, 2 sin iniciarse; Dotación de Insumos agrícolas y animales, 2 finalizados, en proceso 1; en electricidad, 1 en proceso y 1 proyecto que no cuenta con convenio; los cuales están siendo ejecutados a través de unidades ejecutoras, siendo estas las siguientes: con Organizaciones no Gubernamentales nacionales la cantidad de 119 proyectos, por un valor de Q95,935,501.74, con Municipalidades la cantidad de 34 proyectos, por un valor de Q31,734,359.92 y 1 proyecto que no está comprometido por la cantidad de Q125,233.01.

Al realizar la revisión de los expedientes de los convenios del año 2010, se estableció que existen 33 convenios por la cantidad de Q13,296,900.00, que tuvieron recorte presupuestario y que no se incluyeron en la reprogramación del presupuesto del año 2011.



## Otros aspectos

### Plan Operativo Anual

El Consejo Departamental de Desarrollo, formuló su Plan Operativo Anual 2011 el cual contiene sus metas físicas y financieras.

### Convenios

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que cuenta con 153 convenios los cuales ascienden a Q127,795,094.67, de los cuales fueron suscritos con las unidades ejecutoras siguientes: con Organizaciones No Gubernamentales nacionales 119 convenios, por la cantidad de Q95,935,501.74, con las Municipalidades 34 convenios, por la cantidad de Q31,734,359.92 y de la fuente 11 la cantidad de Q125,233.01 que no fue comprometida.

### Donaciones

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no cuenta con donaciones.

### Préstamos

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no suscribió convenios de préstamos.

### Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

#### Sistema de Contabilidad Integrada

El Consejo Departamental de Desarrollo, no utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, sin embargo, su movimiento financiero lo realiza a través de hojas electrónicas en Microsoft Excel.

#### Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

El Consejo Departamental de Desarrollo, tiene carácter de administrador de fondos, quien suscribe convenios de cofinanciamiento para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura con unidades ejecutoras, tales como



Organizaciones No Gubernamentales -ONGs- y Municipalidades; por lo tanto no utiliza el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

### **Sistema Nacional de Inversión Pública**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

## **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**



## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor  
Luis Aroldo Rivera Joachin  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos  
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2011, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

### Área Técnica

- 1 Proyectos sin respaldo documental de renglones de trabajo
- 2 Deficiente planificación
- 3 Incongruencia de las especificaciones generales, disposiciones especiales y planos de construcción





Guatemala, 25 de mayo de 2012

## ÁREA FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
LIC. VILMA CORINA VELASQUEZ VELASQUEZ  
Auditor Independiente

\_\_\_\_\_  
LIC. JUAN RAMON LOPEZ LOPEZ  
Coordinador de Comisión

\_\_\_\_\_  
LIC. WALTER GIOVANNI AMADO RIVERA  
Supervisor Gubernamental

## ÁREA TÉCNICA

\_\_\_\_\_  
ING. GUILLERMO AUGUSTO DIAZ SALGUERO  
Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
ING. CARLOS ENRIQUE PALACIOS SAMAYOA  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Control Interno

### Área Técnica

#### Hallazgo No.1

#### Proyectos sin respaldo documental de renglones de trabajo

##### Condición

En el Convenio número 004-FRMO-2011, Mejoramiento Camino Rural con Pavimento Rígido, Cantón Hierba Buena, Municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, por un monto de Q1,300,000.00, se determinó que en el presupuesto se incluyen trabajos que no tienen un desglose de su integración, carecen de respaldo documental y presenta deficiencias de los renglones siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Movimiento de tierras	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 5,000.00	Q 5,000.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 14,320.00	Q 14,320.00
Capa de Base	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 12,000.00	Q 12,000.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 29,784.75	Q 29,784.75
Estructuras	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 18,000.00	Q 18,000.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 211,963.00	Q 211,963.00
	Cemento Portland	Sacos	643	Q 65.00	Q 41,795.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 3,577.20	Q 3,577.20
Acabados	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 9,067.00	Q 19,067.00
	Antisol	Galones	81.68	Q 450.00	Q 36,756.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 1,306.58	Q 1,306.58
TOTAL					Q 393,569.53

En el convenio número 024-OLBF-2011, Mejoramiento calle con Pavimento Rígido, entrada principal, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, por un monto de Q2,000.000.00 se determinó que en el presupuesto se incluyen trabajos que no tienen un desglose de su integración, carecen de respaldo documental y presenta deficiencia en lo renglones de trabajo siguientes:

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Trabajos Preliminares	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 2,274.30	Q 2,274.30
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 23,800.00	Q 23,800.00
Movimiento de Tierras	Acarreo (camión de 12M3)	Viaje	11	Q 300.00	Q 3,300.00
	Chofer	Viaje	11	Q 50.00	Q 550.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 24,470.85	Q 24,470.85



Reacondicionamiento de terreno natural	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 16,485.60	Q 16,485.60
Capa de Sub Base	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 14,000.00	Q 14,000.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 35,931.14	Q 35,931.14
Capa de Base	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 14,000.00	Q 14,000.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 46,706.72	Q 46,706.72
Estructuras	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 18,453.00	Q 18,453.00
	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 18,000.00	Q 18,000.00
	Cemento Portland	Sacos	1933	Q 65.00	Q 125,645.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 302,295.30	Q 302,295.30
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 22,642.71	Q 22,642.71
TOTAL					Q 668,554.62

En el Convenio número 001-FRMO-2011, Mejoramiento Camino Rural con Pavimento de Concreto Rígido, Aldea Buena Vista Las Flores, Municipio de Catarina, San Marcos, por un monto de Q1,000,000.00, se determinó que en el presupuesto se incluyen trabajos que no tienen un desglose de su integración, carecen de respaldo documental y presenta deficiencia en los renglones de trabajo siguientes:

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Trabajos Preliminares	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 4,196.20	Q 4,196.20
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 8,217.88	Q 8,217.88
Movimiento de tierras	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 12,682.80	Q 12,682.80
	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 5,000.00	Q 5,000.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 8,152.80	Q 8,152.80
Capa de Base	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 9,500.00	Q 9,500.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 11,336.32	Q 11,336.32
Estructuras	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 10,146.93	Q 10,146.93
	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 18,000.00	Q 18,000.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 130,759.72	Q 130,759.72
Drenajes	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 1,967.70	Q 1,967.70
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 2,400.60	Q 2,400.60
Acabados	Antisol	Galones	63.44	Q 450.00	Q 450.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 9,488.76	Q 9,488.76
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 1,944.74	Q 1,944.74
TOTAL					Q 234,244.45

En el Convenio número 002-FRMO-2011, Mejoramiento Camino Rural con Pavimento, Caserío El Chipal, Municipio de Catarina, San Marcos, con un monto





de Q1,000,000.00, se determinó que en el presupuesto se incluyen trabajos que no tienen un desglose de su integración, carecen de respaldo documental y presenta deficiencia en los renglones de trabajo siguientes:

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Trabajos Preliminares	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 5,264.40	Q 5,264.40
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 4,526.66	Q 4,526.66
Movimiento de tierras	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 12,685.38	Q 12,685.38
	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 5,000.00	Q 5,000.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 7,892.80	Q 7,892.80
Capa de Base	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 16,000.00	Q 16,000.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 20,450.00	Q 20,450.00
Estructuras	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 14,192.25	Q 14,192.25
	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 18,000.00	Q 18,000.00
	Cemento Portland	Sacos	472	Q 67.00	Q 31,624.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 139,636.64	Q 139,636.64
Acabados	Antisol	Galones	60.04	Q 450.00	Q 27,018.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 13,803.61	Q 13,803.61
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 1,793.77	Q 1,793.77
TOTAL					Q 317,887.51

Entre los Convenios Nos. 010-FRMO- 2011, Mejoramiento Calle con Pavimento Rígido Tramo Carretero, Aldea Sisiltepeque, municipio de Catarina, San Marcos, con un monto de Q4,000,000.00 y 001-FRMO-2011, Mejoramiento Camino Rural con Pavimento de Concreto Rígido, Aldea Buena Vista Las Flores, Municipio.de Catarina, San Marcos, con un monto de Q1,000,000.00, existen diferencias en los renglones siguientes:

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO CONVENIO 001-2011	COSTO UNITARIO CONVENIO 010-2011	DIFERENCIA
Trabajos Preliminares	<b>Mano de Obra</b>					
	Encargado	M2	6,150.00	Q 1.50	Q 5.00	Q21,525.00
	Topografo	M2	6,150.00	Q 3.00	Q 8.00	Q30,750.00
	Ayudantes	M2	6,150.00	Q 2.00	Q 3.00	Q6,150.00
TOTAL						<b>Q58,425.00</b>

Así mismo se determinó que en el Convenio No. 10-FRMO-2011, en el presupuesto se incluyen trabajos que no tienen un desglose de su integración, carecen de respaldo documental y presenta deficiencia en los renglones de trabajo siguientes:



REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Trabajos Preliminares	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 33,413.00	Q 33,413.00
Movimiento de tierras	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 46,950.33	Q 46,950.33
	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 5,000.00	Q 5,000.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 35,282.50	Q 35,282.50
Capa de Base	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 15,000.00	Q 15,000.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 98,959.50	Q 98,959.50
Estructuras	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 85,195.00	Q 85,195.00
	Estudio de Laboratorio	Unidad	1	Q 18,000.00	Q 18,000.00
Drenajes	Cemento Portland	Sacos	2859	Q 65.00	Q 185,835.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 554,217.60	Q 554,217.60
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 6,830.60	Q 6,830.60
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 10,852.42	Q 10,852.42
Acabados	Antisol	Galones	237.8	Q 450.00	Q 107,010.00
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 49,184.97	Q 49,184.97
	Costos Indirectos	Unidad	1	Q 996.00	Q 996.00
TOTAL					Q 1,252,726.92

En el convenio número 019-OLBF-2011, Mejoramiento Calle con Pavimento Rígido II Fase, Aldea Chayen, San Rafael Pie de la Cuesta, San Marcos, de fecha 31 de marzo de 2011, con un monto de Q2,000.000.00, se determinó que en el presupuesto se incluyen trabajos que no tienen un desglose de su integración, carecen de respaldo documental y presenta deficiencia en los renglones de trabajo siguientes:

REGLON	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Pavimento	Fundición	M2	285.77	Q 267.42	Q 76,420.61
	Colocación de Formaleta	M2	7301.33	Q 0.90	Q 6,571.20
Bordillo	Colocación de Formaleta	M2	9910.1	Q 1.20	Q 11,892.12
	Fundición	M2	27.09	Q 267.42	Q 7,244.41
Compactación	Estudio de Suelo	Unidad	1	Q 12,294.45	Q 12,294.45
Pavimento	Fundición	M2	263.45	Q 267.42	Q 70,451.80
	Colocación de Formaleta	M2	6923.53	Q 0.90	Q 6,231.18
Bordillo	Colocación de Formaleta	M2	8596.99	Q 1.20	Q 10,316.39
	Fundición	M2	23.5	Q 267.42	Q 6,284.37
TOTAL					Q 207,706.52

**Criterio**

El Acuerdo número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Controles establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e



implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.”

La Norma 2.9, Administración del Ente Público, establece: “La administración de cada ente público debe basarse en el proceso administrativo (planificación, organización, dirección y control), de tal manera que se puedan comprobar, evaluar y medir los resultados de cada uno de ellos, en el marco de un sistema integrado de información gerencial. En el marco del proceso administrativo la máxima autoridad de las entidades es responsable de dirigir la ejecución de las operaciones con base en los objetivos y metas incluidos en el Plan Operativo Anual (POA), delegando a los distintos niveles gerenciales, para la consecución de los resultados planificados, aplicando mecanismos de control, seguimiento y evaluación.”

### **Causa**

El Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, no verificaron que el presupuesto del proyecto contara con un desglose de los renglones de trabajo.

### **Efecto**

Que los presupuestos de los proyectos, no sean razonables en cuanto al valor de los renglones de trabajo.

### **Recomendación**

El Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, previo a autorizar el presupuesto de una obra, deben contar con la opinión de un profesional con experiencia en la rama de la construcción.

### **Comentario de los Responsables**

En Nota sin número, de fecha 19 de marzo de 2012, el señor Francisco Ricardo Mérida Orozco, Ex Presidente, manifiesta: “Respecto al comportamiento de los convenios 010 y 001 FRMO guion dos mil once relacionado a la existencia de las diferencias en los renglones de mano de obra producidas por el encargado, topógrafo, y ayudantes respectivamente quiero aclararle que en efecto existen diferencias debido a que la naturaleza misma de los proyectos se entorna por su particularidad ya que por su magnitud uno de ellos necesita más personal de planta así como la rotación del personal operativo es más frecuente, por lo tanto los costos de dicha mano de obra lógicamente tienden a elevarse.”

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor Oscar Leonel Barrios



Flores, Ex Presidente, manifiesta: “Respuesta: Se adjunta la respectiva información. Respuesta: La diferencia entre el convenio 01-2011 y convenio 010-2011 de dio porque en una comunidad dieron alimentación y hospedaje a las personas, en cambio en la otra todos los gastos fueron pagados por los que estuvieron ahí.”

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor José Luis Hernández Velásquez, Ex Director, manifiesta: “Respuesta: Se adjunta la respectiva información. Respuesta: La diferencia entre el convenio 01-2011 y convenio 010-2011 de dio porque en una comunidad dieron alimentación y hospedaje a las personas, en cambio en la otra todos los gastos fueron pagados por los que estuvieron ahí.”

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor Luis Emilio Escobar Barrios, Ex Jefe Financiero, manifiesta: “Respuesta: Se adjunta la respectiva información. Respuesta: La diferencia entre el convenio 01-2011 y convenio 010-2011 se dio porque en una comunidad dieron alimentación y hospedaje a las personas, en cambio en la otra todos los gastos fueron pagados por los que estuvieron ahí.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios y pruebas presentadas por los responsables se contradicen, además los montos de las integraciones de costos indirectos no son las mismas que las establecidas en las especificaciones técnicas de cada proyecto, asimismo en la documentación de soporte indican que se equivocaron en las unidades de medidas.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los dos Ex Presidentes, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

## **Hallazgo No.2**

### **Deficiente planificación**

#### **Condición**

En el expediente del proyecto Ampliación Calle con Pavimento entrada a San Marcos de la zona Costera, San Marcos, San Marcos, de fecha 8 de septiembre de 2010, convenio No. 002-FRMO-2010, por un monto de Q3,000,000.00, se pudo establecer que se cambió un pavimento flexible por uno rígido, sin cambiar la base



del mismo; al analizar el expediente no se encontraron documentos de un estudio que demuestren que la base del pavimento flexible sea adecuado para soportar y cumplir con un diseño de cargas para un pavimento rígido, esto derivado de una deficiente planificación. Asimismo existen incongruencias en las especificaciones técnicas respecto a las libras por pulgada cuadrada que debe resistir el concreto, debido a que las especificaciones técnicas, del convenio en el número 3 establece “El concreto a utilizar en la construcción del pavimento tendrá una resistencia a la compresión de 4,000 PSI (210.00 kg/cm<sup>2</sup>)...”, y en el apartado “Requisitos para la Clase y Resistencia del Concreto” establece: “El concreto de cemento hidráulico para pavimento, debe ser como mínimo clase 24.5 (3,500) con una resistencia a compresión promedio mínima de 24.5 MPa (3,500 psi)...”.

### **Criterio**

El Acuerdo número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Controles establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.”

La norma 2.9, Administración del Ente Público, establece: “La administración de cada ente público debe basarse en el proceso administrativo (planificación, organización, dirección y control), de tal manera que se puedan comprobar, evaluar y medir los resultados de cada uno de ellos, en el marco de un sistema integrado de información gerencial. En el marco del proceso administrativo la máxima autoridad de las entidades es responsable de dirigir la ejecución de las operaciones con base en los objetivos y metas incluidos en el Plan Operativo Anual (POA), delegando a los distintos niveles gerenciales, para la consecución de los resultados planificados, aplicando mecanismos de control, seguimiento y evaluación.”

### **Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo, no velaron porque se elaborara previo a la construcción de las obras, la planificación necesaria que describen los criterios de diseño, así como los estudios que determinen las calidades y cualidades de la base, sub base y subrasante.

### **Efecto**

Riesgo que las obras ejecutadas no cumplan la función para lo cual se planifican y que no cubran las necesidades o expectativas de los usuarios, perjudicando a las



comunidades que deben ser beneficiadas.

### **Recomendación**

El Presidente y Director Ejecutivo, deben verificar que previo a la ejecución de cada obra, se cuente con la documentación que respalde el proceso de planificación técnica, para que las obras se ejecuten satisfactoriamente y de acuerdo a las necesidades planteadas por las comunidades.

### **Comentario de los Responsables**

Sin comentarios del señor Francisco Ricardo Mérida Orozco, Ex Presidente.

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor José Luis Hernández Velásquez, Ex Director, manifiesta: "R. No se Cambió la Base porque no estaba contemplada dentro del contrato, y además se realizó estudios de laboratorio de la misma, la cual el resultado fue satisfactorio. Pero, dentro del desarrollo del Proyecto se amplió a otro carril, en dicho carril se trabajó el Renglón de Base. Se Adjunta copia de los Estudios de Laboratorio que se solicitaron en su momento a la empresa contratista."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios y pruebas presentadas por los responsables no son suficientes y competentes, derivado que dentro de la planificación no existió un estudio que demostrara que la base era la adecuada para un pavimento rígido, ya que estas deben realizarse al momento de planificar y las pruebas de laboratorio presentadas fueron realizadas durante la ejecución del proyecto.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.3**

#### **Incongruencia de las especificaciones generales, disposiciones especiales y planos de construcción**

#### **Condición**

En el convenio número 024-OLBF-2011, Mejoramiento calle con Pavimento Rígido, entrada principal, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, por un monto de Q2,000.000.00, existen incongruencias entre las especificaciones y los planos de



construcción, debido a que en las especificaciones técnicas, en el apartado “PAVIMENTACION” establece: “Su construcción estará integrada por Agregado fino (arena), Agregado Grueso (piedrín) y Cemento Pórtland 3,000 psi.”, lo cual es contrario a lo indicado en planos en “ESPECIFICACIONES DE PAVIMENTO DE CONCRETO” en donde se establece que el cemento que se utilizara debe de ser de una resistencia de 28 MPa (4,000 psi).

En el convenio número 001-FRMO-2011, Mejoramiento Camino Rural con Pavimento de Concreto Rígido, Aldea Buena Vista Las Flores, Catarina, San Marcos, por un monto de Q1,000,000.00 y el convenio número 002-FRMO-2011, Mejoramiento Camino Rural con Pavimento, Caserío El Chipal, Municipio de Catarina, San Marcos, con un monto de Q1,000,000.00 existen incongruencias entre los planos de construcción y las especificaciones técnicas, debido a que en las especificaciones técnicas, en el apartado “PAVIMENTACION” establece: “su construcción estará integrada por Agregado fino (arena), Agregado Grueso (piedrín) y Cemento Pórtland 3,000 psi.”, lo cual es contrario a lo indicado en planos en “ESPECIFICACIONES DE PAVIMENTO DE CONCRETO...” en donde se establece que el cemento que se utilizara debe de ser de una resistencia de 28 MPa lo cual no es equivalente a 3,000 psi.

### **Criterio**

El Acuerdo número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Controles establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.”

La norma 2.9, Administración del Ente Público, establece: “La administración de cada ente público debe basarse en el proceso administrativo (planificación, organización, dirección y control), de tal manera que se puedan comprobar, evaluar y medir los resultados de cada uno de ellos, en el marco de un sistema integrado de información gerencial. En el marco del proceso administrativo la máxima autoridad de las entidades es responsable de dirigir la ejecución de las operaciones con base en los objetivos y metas incluidos en el Plan Operativo Anual (POA), delegando a los distintos niveles gerenciales, para la consecución de los resultados planificados, aplicando mecanismos de control, seguimiento y evaluación.”



**Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo, no velaron porque las especificaciones generales, disposiciones especiales y planos de construcción tengan uniformidad de criterios que garanticen los objetivos planteados.

**Efecto**

Riesgo que las obras ejecutadas no cumplan la función para lo cual se planifican y que no cubran las necesidades o expectativas de los usuarios, perjudicando a las comunidades que deben ser beneficiadas.

**Recomendación**

El Presidente y Director Ejecutivo, debe verificar que previo a la ejecución de cada obra, se cuente con las especificaciones generales, disposiciones especiales y planos de construcción con datos razonables y que sean congruentes entre ellos.

**Comentario de los Responsables**

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor Oscar Leonel Barrios Flores, Ex Presidente, manifiesta: "Respuesta: En el convenio 24-OLBF-2011 el diseño de mezcla es a los 28 días de 4,000 psi y en los dos restantes diseño de mezcla por 21 días de 3,000 psi. Se adjuntan documentos."

En Nota sin número, de fecha 19 de marzo de 2012, el señor Francisco Ricardo Mérida Orozco, Ex Presidente, manifiesta: "En cuanto al hallazgo número Tres (3). Donde se enfocan los convenios 001 y 002 FRMO guion dos mil once, me permito indicarle que en efecto existe un error en cuanto a la descripción de sobre la utilización del cemento relacionado a la resistencia de 28 MPa sobre 3,000 psi, ya que lo determinado es una resistencia de 21 MPa. Para lo cual se adjuntan los estudios respectivos".

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor José Luis Hernández Velásquez, Ex Director, manifiesta: "Respuesta: En el convenio 24-OLBF-2011 el diseño de mezcla es a los 28 días de 4,000 psi y en los dos restantes diseño de mezcla por 21 días de 3,000 psi. Se adjuntan documentos."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios y pruebas presentadas por los responsables no son congruentes, derivado que la resistencia de los materiales presentados en las especificaciones y planos se contradicen ya que la resistencia última es relacionada a los 28 días. Asimismo no sustentaron sus respuestas técnicamente.





**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los dos Ex Presidentes y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.



## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor  
Luis Aroldo Rivera Joachin  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos  
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos que finalizó el 31 de diciembre de 2011, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

### Área Financiera

- 1 Información no actualizada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-
- 2 Falta de publicación del avance físico de proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- para el pago de proyectos



- 3 Incumplimiento en el envío de reprogramaciones a la Contraloría General de Cuentas
- 4 Incumplimiento al no colocar la cláusula de rendir informes mensuales (en los convenios suscritos)
- 5 Adjudicación a empresa(s) habiéndolo intervenido en una fase previa a la contratación
- 6 Traslado de desembolsos a unidades ejecutoras sin realizar el proyecto
- 7 Empresa constructora sin capacidad económica para la realización de proyecto
- 8 Empresa sin actualización en el Registro de Precalificados de Obras
- 9 Adjudicación a empresa(s) habiéndolo intervenido en una fase previa a la contratación
- 10 Empresa sin actualización en el Registro de Precalificados de Obras
- 11 Empresa constructora sin capacidad económica para la realización de proyecto
- 12 Falta de constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad
- 13 Cheques sin impresión de leyenda no negociable
- 14 Actas de recepción suscritas sin incluir a un representante del Consejo
- 15 Incumplimiento a cláusulas contractuales Decima de Convenios Suscritos
- 16 Actas de recepción suscritas sin incluir a un representante del Consejo por parte de las Unidades Ejecutoras
- 17 Actas de recepción suscritas sin incluir a un representante del Consejo por parte de las Unidades Ejecutoras
- 18 Incumplimiento al no colocar la cláusula relativa al cohecho por parte de las Unidades Ejecutoras
- 19 Incumplimiento a cláusulas contractuales Decima de Convenios Suscritos
- 20 Incumplimiento al no colocar la cláusula relativa al cohecho por parte de las Unidades Ejecutoras
- 21 Actas de recepción suscritas sin incluir a un representante del Consejo por parte de las Unidades Ejecutoras

### **Área Técnica**



- 22 Diferencia entre especificaciones técnicas y renglones de trabajo contratados
- 23 Pagos de renglones por trabajos no ejecutados

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2012

## ÁREA FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
LIC. VILMA CORINA VELASQUEZ VELASQUEZ  
Auditor Independiente

\_\_\_\_\_  
LIC. JUAN RAMON LOPEZ LOPEZ  
Coordinador de Comisión

\_\_\_\_\_  
LIC. WALTER GIOVANNI AMADO RIVERA  
Supervisor Gubernamental

## ÁREA TÉCNICA

\_\_\_\_\_  
ING. GUILLERMO AUGUSTO DIAZ SALGUERO  
Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
ING. CARLOS ENRIQUE PALACIOS SAMAYOA  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

#### Información no actualizada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

##### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo, no registró mensualmente el avance físico y financiero de los proyectos correspondientes al ejercicio 2011, en el módulo de seguimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

##### Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 40, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, establece: “ Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo.” “Los Consejos Departamentales de Desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los convenios que se suscriban con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, a más tardar cinco (5) días después de su suscripción.

Artículo 45, Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e informes de calidad del gasto y rendición de cuentas, establece: “La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá, a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet, la información de los proyectos de inversión pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas incluyendo las Municipalidades y sus empresas, así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos, según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento del SNIP, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.”



El Convenio de financiamiento para la ejecución de proyectos del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos, Cláusula Novena, Responsabilidades de “El Consejo Departamental de Desarrollo” numeral 5, establece: “...; asimismo deberá registrar mensualmente en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el avance del proyecto a su cargo.”

### **Causa**

Falta de control y supervisión por parte del Director Ejecutivo, al no verificar que la Unidad Técnica del Consejo, cumpla con la normativa vigente.

### **Efecto**

No se cuenta con información actualizada de los proyectos de inversión pública ejecutados, durante el ejercicio 2011.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto ejerza supervisión oportuna en la Unidad Técnica del Consejo y se mantenga actualizada la información de los proyectos de inversión en el Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP-.

### **Comentario de los Responsables**

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor José Luis Hernández Velásquez, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “La actualización del avance físico y financiero de los proyectos no se realizaba mensualmente, ya que únicamente se actualizaba el sistema cuando los supervisores realizaban las visitas de campo a los proyectos y cuando se realizaban los desembolsos respectivos”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque las pruebas presentadas por el Consejo demuestran el registro del avance físico, no así el avance financiero, planos y fotos dentro de los proyectos en ejecución y no se registraron todos los proyectos terminados, según el reporte del Sistema Nacional de Inversión Pública del año 2011, generado el 20 de marzo de 2012.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q15,000.00.



## Hallazgo No.2

### Falta de publicación del avance físico de proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- para el pago de proyectos

#### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo, realizó pagos a proyectos correspondientes al periodo 2011, sin haber publicado la información relacionada con el avance físico de los proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, en las siguientes obras: Convenio No. 43-2011, Construcción Muro de Contención para Pista de Aterrizaje, Zona 5, San Marcos, por la cantidad de Q500,00.00, Convenio No. 11-2011, Dotación Insumos Agrícolas 29 Municipios, San Marcos, por la cantidad de Q8,500,000.00, Convenio No. 13-2011, Dotación Pollo de engorde para familias de escasos recursos, San Marcos, por la cantidad de Q4,000,000.00, Convenio No. 16-2011, mejoramiento calle con adoquinado, calle principal, cantón San Juan del Pozo, aldea Piedra Grande, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, por la cantidad de Q600,000.00, Convenio 155-2011, Mejoramiento calle empedrado, mas carrileras de pavimento, cantón San Antonio Sacatepéquez, Tojchina, San Antonio Sac, por la cantidad de Q500,000.00, Convenio 106-2011, Construcción camino rural, Caserío Cerro los Bujes Comitancillo, San Marcos, por la cantidad de Q1,500,000.00, Convenio 27-2011, Mejoramiento calle principal, Santo Domingo, 2da fase, con adoquinamiento, San Miguel Ixtaguacán, San Marcos, por la cantidad de Q300,000.00, Convenio No. 194-2011, Construcción escuela primaria, Aldea Lacandón, Concepción Tutuapa, San Marcos, por la cantidad de Q331,996.43, Convenio No. 58-2011, Mejoramiento calle, 1ra fase, con pavimento rígido, sector Fray Bartolomé de las Casas, Concepción Tutuapa, San Marcos, por la cantidad de Q1,000,000.00, Convenio No. 16-A-2011, Construcción Puente vehicular, Aldea Sanajaba, Tacaná, San Marcos, por la cantidad de Q1,000,000.00, Convenio No. 167-2011, Construcción Camino Rural Aldea Suchiate, Sibinal, San Marcos, por la cantidad de Q1,000,000.00, Convenio No. 116-2011, Construcción Escuela primaria, Aldea Santa Rosa de los Altos, Tajumulco, San Marcos, por la cantidad de Q484,320.00, Convenio No. 19-2011, Mejoramiento Calle con pavimento rígido II fase, Aldea Chayen, San Rafael Pie de la Cuesta, San Marcos, por la cantidad de Q2,000,000.00, Convenio No. 94-2011, Construcción Muro de Contención mas losa, Aldea San Ignacio, Nuevo Progreso, San Marcos, por la cantidad de Q879,174.00, Convenio No. 170-2011, Construcción Edificio Salón Comunal, Caserío Alameda, Nahutancillo, Tumbador San Marcos, por la cantidad de Q295,000.00, Convenio No. 98-2011, Mejoramiento Instituto Básico por Cooperativa, Cancha Deportiva Techada, Aldea San Francisco, El Rodeo, San Marcos, por la cantidad de Q800,000.00, Convenio No. 72-2011, Mejoramiento camino rural, con empedrado mas carrileras de adoquín, Aldea 20 de octubre,



Malacatán, San Marcos, por la cantidad de Q1,022,070.00, Convenio No. 10-2011, Mejoramiento calle con pavimento rígido, tramo carretero, Aldea Sisiltepeque, Catarina, San Marcos, por la cantidad de Q4,000,000.00, Convenio 15-2011, Construcción puente vehicular, de una vía, y mejoramiento de embarcadero, de lancheros, Ocos, San Marcos, por la cantidad de Q1,000,000.00, Convenio 66-2011, Mejoramiento camino rural con empedrado y carrileras de adoquín, Aldea Matazano, San Pablo, San Marcos, por la cantidad de Q1,000,000.00, Convenio No. 71-2011, Mejoramiento escuela primaria, cocina y baños, Caserío San Juan, El Quetzal, San Marcos, por la cantidad de Q400,000.00, Convenio 74-2011, Construcción puente vehicular, Caserío Cocoljuitz, Ixchiguán, San Marcos, por la cantidad de Q557,898.00, Convenio 142-2011, Mejoramiento calle principal con adoquinado de la Aldea Esquipulas, San José Ojetenam, San Marcos, por la cantidad de Q585,402.80, Convenio No. 91-2011, Mejoramiento escuela primaria Rural Mixta, José Joaquín Palma, (4 aulas), San Cristóbal Cucho, San Marcos, por la cantidad de Q700,000.00, Convenio 41-2011, Mejoramiento calle y avenidas, con adoquinamiento, Sipacapa, San Marcos, por la cantidad de Q2,000,000.00, Convenio No. 112-2011, Mejoramiento Camino Rural con empedrado, Cantón Piedra Fina, Aldea Villa Hermosa, Esquipulas Palo Gordo San Marcos, por la cantidad de Q535,933.33, convenio No. 189-2011, Mejoramiento camino rural, con pavimento, Caserío la Caballería, Aldea Santa Rosa, San Lorenzo, San Marcos, por la cantidad de Q1,000,000.00.

### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 40, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, establece: "...Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo." "...Los Consejos Departamentales de Desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los convenios que se suscriban con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, a más tardar cinco (5) días después de su suscripción.

Artículo 45, Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e informes de calidad del gasto y rendición de cuentas, establece: "La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá, a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet, la información de los proyectos de inversión pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen





oportunamente. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas incluyendo las Municipalidades y sus empresas, así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos, según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento del SNIP, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.”

### **Causa**

Falta de control por parte del Director Ejecutivo y Jefe Financiero, al realizar pagos a las unidades ejecutoras sin contar con la publicación de la documentación de los avances físicos en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

### **Efecto**

No se cuenta con información actualizada del avance físico en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, para el pago de proyectos.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, a efecto no realice pagos a proyectos sin contar con la actualización del -SNIP-.

### **Comentario de los Responsables**

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor José Luis Hernández Velásquez, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “Que en su oportunidad yo velé para ingresar los avances físico, financiero de los proyectos, adjunto un cuadro con sus respectivos avances y graficas de barras indicando que están actualizados.

Los proyectos que no aparecen en el listado son porque pertenecen a otra fuente de financiamiento los cuales no tiene opción en el sistema para registrar.

Los datos del avance físico, financiero están actualizados hasta el mes de diciembre de 2011”

En Nota sin numero de fecha 16 de marzo de 2012, el señor Luis Emilio Escobar Barrios, Ex Jefe Financiero, manifiesta: “En su oportunidad yo velé para ingresar los avances físico, financiero de los proyectos, adjunto un cuadro con sus respectivos avances y graficas de barras indicando que están actualizados.

Los proyectos que no aparecen en el listado son porque pertenecen a otra fuente de financiamiento los cuales no tiene opción en el sistema para registrar.

Los datos del avance físico, financiero están actualizados hasta el mes de



diciembre de 2011”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque las pruebas presentadas por los responsables demuestran que el registro del avance financiero es del 100%, según reporte al 17 de marzo de 2012, pero según reporte obtenido del Sistema Nacional de Inversión Pública, de fecha 18 de octubre de 2011, por la comisión de auditoría demuestra que los avances financieros no son los mismos con los pagos efectuados, los anterior reflejado a través de la cuenta corriente, realizada por lo comisión de auditoría.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q25,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.3**

#### **Incumplimiento en el envío de reprogramaciones a la Contraloría General de Cuentas**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no cumplió con el envío de la información relacionada con los proyectos sujetos de reprogramación del presupuesto 2011, a la Contraloría General de Cuentas.

##### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 39, Listados de obras, establece: “...Las instituciones, mediante resolución de la máxima autoridad, deben aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, adjuntando el comprobante generado en el Sistema que el Ministerio de Finanzas Públicas determine, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas...”

##### **Causa**

Incumplimiento por parte del Director Ejecutivo y Jefe Financiero al no enviar las reprogramaciones de los proyectos del ejercicio fiscal 2011 a la Contraloría General de Cuentas.



**Efecto**

No se cuenta con información oportuna de la reprogramación de proyectos para la verificación de las mismas en la fiscalización correspondiente.

**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, a efecto de que se cumpla con la normativa vigente.

**Comentario de los Responsables**

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor José Luis Hernández, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “En cuanto al hallazgo No. 3 le informo que en el año 2011 se hicieron varias reprogramaciones, nosotros como Consejo de Desarrollo las enviamos al Ministerio de Finanzas Públicas, pero el MINFIN no nos aceptó dichas Reprogramaciones argumentando que los proyectos en ese momento no tenían su financiamiento, por esa razón nosotros ya no las enviamos a las demás Instituciones.”

En Nota sin número de fecha 16 de marzo de 2012, el señor Luis Emilio Escobar Barrios, Ex Jefe Financiero, manifiesta: “En cuanto al hallazgo No. 3 le informo que en el año 2011 se hicieron varias reprogramaciones, nosotros como Consejo de Desarrollo las enviamos al Ministerio de Finanzas Públicas, pero el MINFIN no nos aceptó dichas Reprogramaciones argumentando que los proyectos en ese momento no tenían su financiamiento, por esa razón nosotros ya no las enviamos a las demás Instituciones.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque en las respuestas presentadas por los responsables se evidencia la deficiencia encontrada, asimismo no trasladaron a la comisión de auditoría documentación de soporte para respaldar la respuesta presentada.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.



## Hallazgo No.4

### **Incumplimiento al no colocar la cláusula de rendir informes mensuales (en los convenios suscritos)**

#### **Condición**

Los convenios entre el Consejo y las Unidades Ejecutoras, correspondientes al periodo 2011, no consignan cláusula que establezca que deben rendir informes mensuales de avance físico, financiero y obras terminadas, al Consejo Departamental de Desarrollo, a la Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

#### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 40, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, establece: "...Los Consejo Departamentales de Desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los convenios que suscriban con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, a más tardar (5) días después de su suscripción. Estos convenios deben incluir, con carácter obligatorio: a) el compromiso de la organización suscriptora del convenio, de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se finalicen las obras, el informe respectivo al Consejo Departamental de Desarrollo que suscriba el convenio, a la Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia..."

#### **Causa**

Falta de aplicación de la base legal en la suscripción de convenios con las Unidades Ejecutoras, por parte del Director Ejecutivo.

#### **Efecto**

No existe sustento legal en la suscripción de los convenios para que los informes de avances físicos, financieros y de obras terminadas sean conocidos por el Consejo Departamental de Desarrollo, la Contraloría General de Cuentas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

#### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de cumplir lo que establecen los preceptos legales.



## **Comentario de los Responsables**

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor José Luis Hernández Velásquez, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “R./ En los convenios en la cláusula novena inciso 5 indica sobre rendir informes de los avances físico y financiero de los proyectos, lo cual mensualmente lo estuvimos realizando enviando informes a la contraloría general de cuentas en forma magnética y a la secretaria Ejecutiva de la presidencia en formularios establecidos para el efecto por correo electrónico; a Segeplan por medio del sistema nacional de Inversión Pública. Así mismo los modelos de convenios son enviados por la Secretaria de Coordinación ejecutiva de la Presidencia al CODEDE.”

## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque en las pruebas presentadas por el responsable menciona, que los convenios incluyen la cláusula novena, numeral 5, pero este se refiere a las Responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo y la deficiencia encontrada menciona que debe ser parte de las responsabilidades de la unidad ejecutora.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q10,000.00.

## **Hallazgo No.5**

### **Adjudicación a empresa(s) habiéndolo intervenido en una fase previa a la contratación**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo no veló porque en el convenio No. 032-OLBF-2011 Mejoramiento calle con adoquinamiento, Calle principal, Aldea Lacandón, Concepción Tutuapa, por la cantidad de Q400,000.00, el Ingeniero que realizó los planos del proyecto participó en el proceso de cotización como supervisor de obras de la Empresa Constructora S.M.C, a la cual le fue adjudicado el proyecto.

#### **Criterio**

El convenio de financiamiento para la ejecución de proyectos de aporte al Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos, Cláusula Decima, Responsabilidades de la “Unidad Responsable de la Ejecución”: “Son responsabilidades de “ADISAM” además del cumplimiento de las Leyes y



Reglamentos respectivo: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento,..."

El Decreto Numero 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 80, Prohibiciones, establece: "No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado, derivado de la aplicación de la presente Ley, las personas en quienes concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:... f) Haber intervenido directa o indirectamente en las fases previas a la compra o contratación. Esta prohibición se hace extensiva a los parientes dentro de los grados de ley, así como a las personas jurídicas de las cuales sean socios o representantes...".

### **Causa**

Falta de seguimiento del Presidente y Director Ejecutivo a las fases previas de los procesos de cotización de proyectos por las unidades ejecutoras.

### **Efecto**

Que no exista transparencia en el proceso de adjudicación de los proyectos.

### **Recomendación**

El Presidente y Director Ejecutivo, deberán dar seguimiento a las fases previas a los procesos de cotización a fin de cumplir con la normativa vigente.

### **Comentario de los Responsables**

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el Doctor Oscar Leonel Barrios Flores, Ex Presidente manifiesta: "El Ingeniero que firmo planos no participo en ninguna de las ofertas ni es supervisor de la empresa, adjunto documentos donde indica quienes participaron en presentación de ofertas y quien es supervisor."

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el Señor José Luis Hernández Velásquez, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: "R./ El Ingeniero que firmo planos no participo en ninguna de las ofertas ni es supervisor de la empresa, adjunto documentos donde indica quienes participaron en presentación de ofertas y quien es supervisor."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque en las pruebas presentadas por los responsables no son suficientes ni competentes para desvanecer el hallazgo, además la deficiencia encontrada no se menciona que el profesional indicado sea supervisor de la obra, únicamente se menciona que labora en la constructora.



## Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q15,000.00, para cada uno.

## Hallazgo No.6

### Traslado de desembolsos a unidades ejecutoras sin realizar el proyecto

#### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo, según convenio No. 012-FRMO-2011, de fecha 27 de enero 2011, Mejoramiento con muro perimetral con malla granja de pollos, Caserío el Chipal, Catarina, por la cantidad de Q900,000.00, no veló porque el proyecto se realizara oportunamente, derivado que a la unidad ejecutora se le trasladó la cantidad de Q540,000.00 en tres desembolsos, realizándose así; anticipo del 20% en el mes de mayo, primero y segundo desembolsos en los meses de junio, julio respectivamente y hasta en el mes de diciembre de dos mil once la misma unidad ejecutora reintegró la cantidad de Q540,000.00. Dentro del expediente se encuentra el contrato No. 12 de fecha 04 de marzo del 2011, suscrito entre el Presidente y Representante Legal de la Organización no Gubernamental “Asociación Civil Coordinadora de Proyectos de Salud de Guatemala, COPROSGUA” y el Propietario y Representante Legal de la empresa constructora de Desarrollo Industrial Marquense CODIMA, por la cantidad de Q900,000.00.

#### Criterio

El convenio No. 012-FRMO-2011, Mejoramiento con muro perimetral con malla granja de pollos, Caserío el Chipal, Catarina, en su cláusula Quinta, Del Plazo de ejecución del proyecto, establece “El proyecto referido, se ejecutará en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario (6 meses), a partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de “EL ALCDDSM” (FUENTE 21)...”

En su cláusula Novena, Responsabilidades de el Consejo Departamental de Desarrollo, establece: “Son responsabilidades de “El CODEDE SAN MARCOS”; 1)...2)..., numeral 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, con el apoyo de “LA SCEP”, así como con la “U.T.D,” respectiva, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora en donde hará constar el avance físico y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma; 4) Asegurar que el proyecto se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los costos previstos y que los desembolsos proporcionados por el “CODEDE SAN MARCOS”, provenientes del “AECDDSM”, por



“COORDINADORA DE PROYECTOS DE SALUD DE GUATEMALA”, se utilicen exclusivamente para la ejecución del proyecto;...6) Suspender o cancelar y exigir el reintegro del monto del anticipo y los desembolsos otorgados a “COORDINADORA DE PROYECTOS DE SALUD DE GUATEMALA”, en base a lo siguiente: a)...b) Si no se inicia el proyecto dentro del plazo de (10) días contados a partir de la aprobación del contrato y ya se hubiese entregado el anticipo; c) Cuando se identifiquen anomalías o irregularidades de orden administrativo, técnico o financiero, en especial cuando si incumplan los contratos, diseños, planos o especificaciones generales o técnicas, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades;...7)...8)...”

### **Causa**

El Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero no velaron porque la unidad ejecutora realizara el proyecto en el plazo estipulado en el convenio.

### **Efecto**

Riesgo que los fondos del proyecto sean utilizados para otros fines.

### **Recomendación**

El Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, deberán velar porque los proyectos se ejecuten en el plazo estipulado en los convenios, y no trasladar recursos sin contar con el avance físico de los proyectos.

### **Comentario de los Responsables**

En Nota sin número, de fecha 19 de marzo de 2012, el señor Francisco Ricardo Mérida Orozco, Ex Presidente manifiesta: “En cuanto al hallazgo número siete (7). Quiero manifestarle que en efecto participe en la autorización del convenio número 012-FRMO-2011 de fecha 27 de enero del dos mil once, pero por razones de interés personal a los cuatro días posteriores me vi en la necesidad de renunciar al cargo Como Presidente del Consejo motivo por el cual desconozco el proceso que se le dio a posteriori a dicho proyecto.”

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor José Luis Hernández Velásquez, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “En el Proyecto Mejoramiento con Muro Perimetral con malla Granja de Pollos, Caserío El Chipal, Catarina, según convenio No. 012 –FRMO-2011 de fecha 27 de Enero de 2011; Dicho Proyecto inició su Ejecución Física con una escritura a nombre de una asociación, posteriormente los interesados del proyecto argumentaron que dicho inmueble se lo donarían a la Municipalidad del

Municipio de Catarina, pero los socios no se pusieron de acuerdo, por lo que el CODEDE procedió a exigirles el reintegro de los desembolsos efectuados, lo cual lo hicieron efectivo en el mes de Diciembre del 2011.





Cabe mencionar que el proyecto en su ejecución llevaba un avance físico de un 60%, por lo que la empresa Constructora asumió los gastos incurridos.

Adjunto fotos del Proyecto.”

En Nota sin número de fecha 16 de marzo de 2012, el señor Luis Emilio Escobar Barrios, Ex Jefe Financiero, manifiesta: “En el Proyecto Mejoramiento con Muro Perimetral con malla Granja de Pollos, Caserío El Chipal, Catarina, según convenio No. 012 –FRMO-2011 de fecha 27 de Enero de 2011; Dicho Proyecto inició su Ejecución Física con una escritura a nombre de una asociación, posteriormente los interesados del proyecto argumentaron que dicho inmueble se lo donarían a la Municipalidad del

Municipio de Catarina, pero los socios no se pusieron de acuerdo, por lo que el CODEDE procedió a exigirles el reintegro de los desembolsos efectuados, lo cual lo hicieron efectivo en el mes de Diciembre del 2011.

Cabe mencionar que el proyecto en su ejecución llevaba un avance físico de un 60%, por lo que la empresa Constructora asumió los gastos incurridos.

Adjunto fotos del Proyecto.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque en las respuestas presentadas por los responsables reconocen la deficiencia encontrada por la comisión de auditoría, además las pruebas presentadas no son suficientes ni competentes para desvanecer el hallazgo, en referencia al ex Presidente no es un argumento justificable que solo haya suscrito el convenio sin percatarse de los requisitos necesarios previo a la suscripción del mismo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.



## Hallazgo No.7

### Empresa constructora sin capacidad económica para la realización de proyecto

#### Condición

En el expediente del proyecto, Mejoramiento camino rural con empedrado y carrileras de concreto, rígido, 2da. Calle "A" prolongación Zona 2, San Pedro Sacatepéquez, Convenio No. 099-OLBF-2011 de fecha 29 de mayo de 2011, por la cantidad de Q1,132,983.00, se estableció que la empresa Constructora N.B. Navarro Balcazar, que se le adjudicó la ejecución del proyecto, cuenta con una capacidad económica de Q862,525.00, según su precalificado específico, la cual es inferior al valor del proyecto adjudicado.

#### Criterio

El Convenio No. 099-OLBF-2011, en su cláusula Séptima: De la forma de entrega del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos (ACDD): establece: "...a) el anticipo (20%) del proyecto: Para que "EL CODEDE SAN MARCOS" entregue el anticipo y/o primer aporte a "ADECO" es necesario que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los establecidos en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente;..."

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 71, Registros de precalificados de obras, establece: "Adscrito al Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, funciona el Registro de Precalificados de Obras, en el que serán inscritos los interesados atendiendo a la especialidad, experiencia y capacidad financiera en figurar en dicho registro."

El Acuerdo Ministerial No. 1265-2002, Reglamento del Registro de Precalificados de Obras, Reformado por Acuerdos Ministeriales números 1730-2005, 2676-2007 y 207-2008, artículo 23. "No obstante que el grupo de capacidad económica anual es fijo, la capacidad Económica Anual disponible en una fecha determinada estará sujeta a variaciones según los contratos debidamente firmados y autorizados y los compromisos total o parcialmente solventados por las empresas.

El Registro deberá cargar los compromisos adquiridos, restando del grupo de capacidad económica anual o de la capacidad económica disponible según el



caso, el cociente que resulte de dividir el monto total del proyecto entre la duración en años del mismo. Si la duración es igual o menor de un año, se deberá restar el monto total.

Asimismo, deberá descargar los compromisos solventados, sumando a la Capacidad Económica Anual disponible los montos ejecutados debidamente comprobados.

Para establecer la capacidad económica total para una licitación en particular, deberá obtenerse la Capacidad Económica Anual disponible, cargando los compromisos adquiridos y descargando los solventados del grupo de capacidad económica disponible, según el caso, de la manera arriba descrita. Obtenida la Capacidad Económica Anual disponible, ésta deberá multiplicarse por la duración del proyecto de la licitación correspondiente. El resultado de estas operaciones es la capacidad económica total correspondiente a la licitación de que se trate.

Para la operación de los compromisos correspondientes, se tomará como base las constancias de avance físico emitidas por el supervisor de la obra o fotocopia legalizada del acta de la última estimación de trabajo ejecutado, así como las actas de recepción de los trabajos.

En el caso de adjudicación de una licitación a dos o más empresas agrupadas en consorcio para estos fines, el Registro procederá a cargar a cada una de ellas la fracción del monto total proporcional al número de empresas que integren el consorcio o el porcentaje de participación de cada empresa, si dicho porcentaje está indicado en los documentos de la oferta.”

### **Causa**

El Director Ejecutivo, no veló porque la unidad ejecutora adjudicara a una empresa que contara con capacidad económica igual o mayor al valor del proyecto.

### **Efecto**

Que la constructora no pueda cumplir con los compromisos financieros, derivados de la ejecución del proyecto, y ante una eventual insolvencia económica no finalice el proyecto.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto se verifiquen que los precalificados de obras llenen todos los requisitos establecidos en la normativa legal.

### **Comentario de los Responsables**



En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor José Luis Hernández Velásquez, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “R./ La unidad ejecutora es la encargada de adjudicar los proyectos pero revisando documentos pudimos constatar que el proyecto fue adjudicado antes de finalizada la vigencia del precalificado en la constancia de inscripción donde indica que tiene capacidad de Q. 1,738,325. y contaban con una solicitud de actualización.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios y pruebas presentados por el responsable no demuestran que el precalificado de la empresa sea superior al monto del proyecto adjudicado, lo cual se pudo constatar en el precalificado que se incluye en el expediente.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00.

### **Hallazgo No.8**

#### **Empresa sin actualización en el Registro de Precalificados de Obras**

##### **Condición**

En el expediente del proyecto Mejoramiento calle con adoquinado, calle principal Aldea Lacandón, Concepción Tutuapa, por la cantidad de Q400,000.00, convenio No. 032-OLBF-2011 de fecha 07 de abril de 2011 y el proyecto Construcción Instituto Básico Caserío Tuinima, Tajumulco, San Marcos, Convenio 093-OLBF-2011 de fecha 18 de mayo de 2011, por la cantidad de Q500,000.00, se estableció que la empresa S.M.C Servicios Múltiples en Construcción, no actualizó su registro de precalificados, ya que se le adjudicaron ambos proyectos y no presenta variación en la capacidad económica.

##### **Criterio**

El Convenio No. 032-OLBF-2011, y el Convenio No. 093-OLBF-2011, en su cláusula Séptima: De la forma de entrega del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos (ACDD): establece: “...a) el anticipo (20%) del proyecto: Para que “EL CODEDE SAN MARCOS” entregue el anticipo y/o primer aporte a “ADISAM Y ADECO” es necesario que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los establecidos en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente;...”



El Decreto Numero 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 71, Registros de precalificados de obras, establece: “Adscrito al Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, funciona el Registro de Precalificados de Obras, en el que serán inscritos los interesados atendiendo a la especialidad, experiencia y capacidad financiera en figurar en dicho registro.”

El Acuerdo Ministerial No. 1265-2002, Reglamento del Registro de Precalificados de Obras, Reformado por Acuerdos Ministeriales números 1730-2005, 2676-2007 y 207-2008, artículo 23. “No obstante que el grupo de capacidad económica anual es fijo, la capacidad Económica Anual disponible en una fecha determinada estará sujeta a variaciones según los contratos debidamente firmados y autorizados y los compromisos total o parcialmente solventados por las empresas.

El Registro deberá cargar los compromisos adquiridos, restando del grupo de capacidad económica anual o de la capacidad económica disponible según el caso, el cociente que resulte de dividir el monto total del proyecto entre la duración en años del mismo. Si la duración es igual o menor de un año, se deberá restar el monto total.

Asimismo, deberá descargar los compromisos solventados, sumando a la Capacidad Económica Anual disponible los montos ejecutados debidamente comprobados.

Para establecer la capacidad económica total para una licitación en particular, deberá obtenerse la Capacidad Económica Anual disponible, cargando los compromisos adquiridos y descargando los solventados del grupo de capacidad económica disponible, según el caso, de la manera arriba descrita.

Obtenida la Capacidad Económica Anual disponible, ésta deberá multiplicarse por la duración del proyecto de la licitación correspondiente. El resultado de estas operaciones es la capacidad económica total correspondiente a la licitación de que se trate.

Para la operación de los compromisos correspondientes, se tomará como base las constancias de avance físico emitidas por el supervisor de la obra o fotocopia legalizada del acta de la última estimación de trabajo ejecutado, así como las actas de recepción de los trabajos.

En el caso de adjudicación de una licitación a dos o más empresas agrupadas en consorcio para estos fines, el Registro procederá a cargar a cada una de ellas la



fracción del monto total proporcional al número de empresas que integren el consorcio o el porcentaje de participación de cada empresa, si dicho porcentaje está indicado en los documentos de la oferta.”

### **Causa**

El Director Ejecutivo, no veló porque la unidad ejecutora requiriera a la constructora S.M.C. la actualización del precalificado específico, en lo que respecta a su capacidad económica derivado de los diversos proyectos que le han sido adjudicados.

### **Efecto**

Que la capacidad económica de la empresa S.M.C. sea inferior a los compromisos contraídos y que al incumplir en la ejecución de los proyectos no pueda responder a las obligaciones derivadas de los mismos.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto se verifiquen los precalificados de obras previo al traslado de los desembolsos.

### **Comentario de los Responsables**

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor José Luis Hernández Velásquez, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “R./ La unidad ejecutora adjudico a la empresa S.M.C. los proyectos pero revisando documentos pudimos constatar se cuenta con una solicitud de actualización la cual adjuntamos.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios y pruebas presentados por el responsable no evidencian información que desvanezcan el mismo, derivado que el precalificado de obras se incluye en ambos proyectos, donde se refleja la misma capacidad económica.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00.



## Hallazgo No.9

### Adjudicación a empresa(s) habiéndolo intervenido en una fase previa a la contratación

#### Condición

La Organización No Gubernamental Adisam, no velo porque en el convenio No. 032-OLBF-2011 Mejoramiento calle con adoquinamiento, Calle principal, Aldea Lacandón, Concepción Tutuapa, por la cantidad de Q400,000.00, el Ingeniero que realizó los planos del proyecto participó en el proceso de cotización como supervisor de obras de la Empresa Constructora S.M.C, a la cual le fue adjudicado el proyecto.

#### Criterio

El convenio de financiamiento para la ejecución de proyectos de aporte al Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos, Cláusula Decima, Responsabilidades de la “Unidad Responsable de la Ejecución”, “Son responsabilidades de “ADISAM” además del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos respectivo: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento,...”

El Decreto Numero 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 80, Prohibiciones, establece: “No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado, derivado de la aplicación de la presente Ley, las personas en quienes concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:... f) Haber intervenido directa o indirectamente en las fases previas a la compra o contratación. Esta prohibición se hace extensiva a los parientes dentro de los grados de ley, así como a las personas jurídicas de las cuales sean socios o representantes...”

#### Causa

Falta de seguimiento del El Presidente y Representante Legal a las fases previas de los procesos de cotización de proyectos por las unidades ejecutoras.

#### Efecto

Que no exista transparencia en el proceso de adjudicación de los proyectos.

#### Recomendación

El Presidente y Representante Legal, deberá dar seguimiento a las fases previas a los procesos de cotización a fin de cumplir con la normativa vigente.



### **Comentario de los Responsables**

En Oficio sin número, de fecha 19 de marzo de 2012, el Presidente y Representante Legal manifiesta: “1. Al analizar el expediente del Convenio No. 032-OLBF-2011, Mejoramiento Calle con Adoquinamiento, Calle Principal, Aldea Lacandón Concepción Tutuapa, se establece que la persona que realizó los planos del proyecto fue el Ingeniero Civil Hamilton Fuentes de León Colegiado No. 8,754,... y no participando como supervisor de obras de la Empresa Constructora S.M.C. ya que esta tiene como encargado de supervisión de obras al Ingeniero Civil Marlon Roberto Rodas López Colegiado No. 5,960...

2. En consecuencia no se incumplió con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 80, Prohibiciones inciso f, al no existir ningún grado de parentesco no sociedad entre las partes.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque en las pruebas y comentarios presentados por los responsables no son suficientes ni competentes para desvanecer el hallazgo, además la deficiencia encontrada no menciona que el profesional indicado sea supervisor de la obra, únicamente se menciona que labora en la constructora.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Representante Legal y Presidente de la Asociación no Gubernamental por la cantidad de Q20,000.00.

### **Hallazgo No.10**

#### **Empresa sin actualización en el Registro de Precalificados de Obras**

##### **Condición**

En el expediente del proyecto Mejoramiento calle con adoquinado, calle principal Aldea Lacandón, Concepción Tutuapa, por la cantidad de Q400,000.00 con No. De convenio 032-OLBF-2011 de fecha 07 de abril de 2011, se estableció que la empresa S.M.C Servicios Múltiples en Construcción, no actualizó su registro de precalificados ya que se le adjudicaron varios proyectos y no presenta variación en la capacidad económica.

##### **Criterio**

El Convenio No. 032-OLBF-2011, en su cláusula Séptima: De la forma de entrega del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos (ACDD): establece: “...a) el anticipo (20%) del proyecto: Para que “EL CODEDE SAN





MARCOS” entregue el anticipo y/o primer aporte a “ADISAM” es necesario que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los establecidos en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente;...”

El Decreto Numero 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 71, Registros de precalificados de obras, establece: “Adscrito al Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, funciona el Registro de Precalificados de Obras, en el que serán inscritos los interesados atendiendo a la especialidad, experiencia y capacidad financiera en figurar en dicho registro.”

El Acuerdo Ministerial No. 1265-2002, Reglamento del Registro de Precalificados de Obras, Reformado por Acuerdos Ministeriales números 1730-2005, 2676-2007 y 207-2008, artículo 23. “No obstante que el grupo de capacidad económica anual es fijo, la capacidad Económica Anual disponible en una fecha determinada estará sujeta a variaciones según los contratos debidamente firmados y autorizados y los compromisos total o parcialmente solventados por las empresas.

El Registro deberá cargar los compromisos adquiridos, restando del grupo de capacidad económica anual o de la capacidad económica disponible según el caso, el cociente que resulte de dividir el monto total del proyecto entre la duración en años del mismo. Si la duración es igual o menor de un año, se deberá restar el monto total.

Asimismo, deberá descargar los compromisos solventados, sumando a la Capacidad Económica Anual disponible los montos ejecutados debidamente comprobados.

Para establecer la capacidad económica total para una licitación en particular, deberá obtenerse la Capacidad Económica Anual disponible, cargando los compromisos adquiridos y descargando los solventados del grupo de capacidad económica disponible, según el caso, de la manera arriba descrita.

Obtenida la Capacidad Económica Anual disponible, ésta deberá multiplicarse por la duración del proyecto de la licitación correspondiente. El resultado de estas operaciones es la capacidad económica total correspondiente a la licitación de que se trate.

Para la operación de los compromisos correspondientes, se tomará como base las constancias de avance físico emitidas por el supervisor de la obra o fotocopia legalizada del acta de la última estimación de trabajo ejecutado, así como las



actas de recepción de los trabajos.

En el caso de adjudicación de una licitación a dos o más empresas agrupadas en consorcio para estos fines, el Registro procederá a cargar a cada una de ellas la fracción del monto total proporcional al número de empresas que integren el consorcio o el porcentaje de participación de cada empresa, si dicho porcentaje está indicado en los documentos de la oferta.”

### **Causa**

El Presidente y Representante Legal, no veló porque la unidad ejecutora requiera a la constructora S.M.C. la actualización del precalificado específico en lo que respecta a su capacidad económica derivado de los diversos proyectos que le han sido adjudicados.

### **Efecto**

Que la capacidad económica de la empresa S.M.C. sea inferior a los compromisos contraídos y que al incumplir en la ejecución de los proyectos no pueda responder a las obligaciones derivadas de los mismos.

### **Recomendación**

El Presidente y Representante Legal debe verificar los precalificados de obras, previo al traslado de los desembolsos.

### **Comentario de los Responsables**

En Oficio sin número, de fecha 19 de marzo de 2012, el Presidente y Representante Legal manifiesta: “1. La empresa S.M.C. Servicios Múltiples en Construcción solicito actualización 2011 del registro de precalificados para poder optar a construirle al estado sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutares y/o las municipalidades en la fecha 26-01-2011, siendo recibida esta en el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda específicamente en el Registro de Precalificados de Obras en la fecha 28 de Enero de 2011, (Anexo 3).

2. Específicamente en el Proyecto Mejoramiento Calle con adoquinamiento, Calle Principal Aldea Lacandón Concepción Tutuapa, No. De Convenio 032-OLBF-2011 por la cantidad de Q.400,000.00 se adjunto la constancia de precalificación exclusiva para el mismo extendida en la fecha 02 de mayo de 2011 donde se estableció que de conformidad con el artículo número 23 del reglamento del Registro de Precalificados de Obras la empresa S.M.C. Servicios Múltiples en Construcción tenía la capacidad económica disponible de Q50,352,565.91 (anexo 4) siendo mayor esta al proyecto adjudicado en la fecha 09 de mayo de 2011.

3. La Resolución de la actualización del 2011 fue recibida en la fecha 03 de enero de 2012 con una Capacidad Económica Anual de Q.135,057,975.83 por lo cual la



empresa S.M.C. Servicios Múltiples en Construcción no pudo incluir en el momento de la adjudicación del proyecto la misma, estando esta situada fuera del alcance de la Asociación de Proyecto de Desarrollo San Marcos ADISAM (anexo 5)”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque las pruebas y comentarios presentados por la Organización no Gubernamental no son suficientes ni competentes para desvanecer el mismo, derivado que el hallazgo está enfocado que con la misma capacidad económica se le fueron adjudicados varios proyectos por lo cual no cumplió con actualizar en el Registro de Precalificados de Obras.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente y Representante Legal, por la cantidad de Q20,000.00.

### **Hallazgo No.11**

#### **Empresa constructora sin capacidad económica para la realización de proyecto**

##### **Condición**

En el expediente del proyecto, Mejoramiento camino rural con empedrado y carrileras de concreto, rígido, 2da. Calle “A” prolongación Zona 2, San Pedro Sacatepéquez, Convenio No. 099-OLBF-2011 de fecha 29 de mayo de 2011, por la cantidad de Q1,132,983.00, se estableció que la empresa Constructora N.B. Navarro Balcazar, que se le adjudico la ejecución del proyecto, cuenta con una capacidad económica de Q862,525.00, según su precalificado específico, la cual es inferior al valor del proyecto adjudicado.

##### **Criterio**

El Convenio No. 099-OLBF-2011, en su cláusula Séptima: De la forma de entrega del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos (ACDD): establece: “...a) el anticipo (20%) del proyecto: Para que “EL CODEDE SAN MARCOS” entregue el anticipo y/o primer aporte a “ADECO” es necesario que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los establecidos en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente;...”

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones



del Estado, artículo 71, Registros de precalificados de obras, establece: “Adscrito al Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, funciona el Registro de Precalificados de Obras, en el que serán inscritos los interesados atendiendo a la especialidad, experiencia y capacidad financiera en figurar en dicho registro.”

El Acuerdo Ministerial No. 1265-2002, Reglamento del Registro de Precalificados de Obras, Reformado por Acuerdos Ministeriales números 1730-2005, 2676-2007 y 207-2008, artículo 23. “No obstante que el grupo de capacidad económica anual es fijo, la capacidad Económica Anual disponible en una fecha determinada estará sujeta a variaciones según los contratos debidamente firmados y autorizados y los compromisos total o parcialmente solventados por las empresas.

El Registro deberá cargar los compromisos adquiridos, restando del grupo de capacidad económica anual o de la capacidad económica disponible según el caso, el cociente que resulte de dividir el monto total del proyecto entre la duración en años del mismo. Si la duración es igual o menor de un año, se deberá restar el monto total.

Asimismo, deberá descargar los compromisos solventados, sumando a la Capacidad Económica Anual disponible los montos ejecutados debidamente comprobados.

Para establecer la capacidad económica total para una licitación en particular, deberá obtenerse la Capacidad Económica Anual disponible, cargando los compromisos adquiridos y descargando los solventados del grupo de capacidad económica disponible, según el caso, de la manera arriba descrita.

Obtenida la Capacidad Económica Anual disponible, ésta deberá multiplicarse por la duración del proyecto de la licitación correspondiente. El resultado de estas operaciones es la capacidad económica total correspondiente a la licitación de que se trate.

Para la operación de los compromisos correspondientes, se tomará como base las constancias de avance físico emitidas por el supervisor de la obra o fotocopia legalizada del acta de la última estimación de trabajo ejecutado, así como las actas de recepción de los trabajos.

En el caso de adjudicación de una licitación a dos o más empresas agrupadas en consorcio para estos fines, el Registro procederá a cargar a cada una de ellas la



fracción del monto total proporcional al número de empresas que integren el consorcio o el porcentaje de participación de cada empresa, si dicho porcentaje está indicado en los documentos de la oferta.”

### **Causa**

El Presidente y Representante Legal, no velo porque se le adjudicara a una empresa que contara con capacidad económica igual o mayor al valor del proyecto.

### **Efecto**

Que la constructora no pueda cumplir con los compromisos financieros derivado de la ejecución del proyecto y ante una eventual insolvencia económica no finalice el proyecto.

### **Recomendación**

El Presidente y Representante Legal debe verificar que los precalificados de obras llenen todos los requisitos establecidos en la normativa legal.

### **Comentario de los Responsables**

En Oficio sin número, de fecha 19 de marzo de 2012, el Presidente y Representante Legal manifiesta: “Al momento que empresa constructora se presento con el correspondiente expediente según el artículo 16 de la ley de compras y contrataciones del estado se refiere a la Competencia de la Junta de Cotización y Licitación se diagnostico que la misma poseía la capacidad productiva ya que la misma consideraba que esta contaba con la cobertura con una afianzadora autorizada legalmente para el efecto y para lo cual se adjuntan las copias de las fianzas respectivas, al momento de la adjudicación según el artículo 36 de la ley, se aprobó la adjudicación por la autoridad superior de la Asociación, no está de más manifestarle que hoy por hoy la obra se encuentra al 100% terminada y que las evidencias se determinan a través de las fotografías adjuntas a esta respuesta y que a la fecha satisfactoriamente la obra se encuentra realizada y funcionando para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido realizada, no está de más hacerle la invitación respectiva para que pueda hacer efectiva de su parte una visita de campo.”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque las pruebas y comentarios presentados por el responsable no son suficientes ni competentes para desvanecer el mismo, derivado que se adjunta formato de solicitud para actualización donde solicitan las especialidades siguientes: 19. ALCANTARILLADOS Y DRENAJES URBANOS, 21. ESTRUCTURAS METALICAS, 24.1. EDIFICIOS DE UN NIVEL, 24.2. EDIFICIOS DE DOS NIVELES, 24.3. EDIFICIOS DE 3 NIVELES, 24.9. PLANTA



PARA TRATAMIENTOS DE AGUA, 24.12. ADOQUINADO, 24.13. ALCANTARILLADOS Y DRENAJES RURALES, 24.14. PAVIMENTO RIGIDO, 24.19. PUENTES DE CONCRETO HASTA 20 MTS DE LONGITUD, 24.22. PUENTES PEATONALES, 24.26. INSTALACIONES DEPORTIVAS, 24.28. INTRODUCCION DE AGUA POTABLE, 24.30. CAMINOS RURALES, 24.33. CONSTRUCCIONES DE POZOS MECANICOS, 24.35. CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES HOSPITALARIAS, 24.41. MURO DE CONTENCIÓN, 24.48, EMPEDRADO, 24.50. CANCHAS POLIDEPORTIVAS, 24.53. GAVIONES, 24.58. OBRAS DE IRRIGACION MENORES, (MINIRIEGOS), de fecha 26 de enero de 2011, por lo cual solicitaron actualización de especialidad pero no de capacidad económica.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente y Representante Legal de la Organización no Gubernamental, por la cantidad de Q20,000.00.

### **Hallazgo No.12**

#### **Falta de constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no velo porque las construcciones de proyectos de infraestructura se realizaran en inmuebles inscritos en los Registros de la Propiedad de la Republica de Guatemala a nombre del Estado, de los proyectos siguientes: Convenio No. 187-OLBF-2011, Construcción Edificio (s) centro de Recuperación de Fundabien, San Marcos, San Marcos; con un valor de Q800,000.00; Convenio No. 190-OLBF-2011, Construcción Muro de Contención Aldea Mavil, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos; con un valor de Q200,000.00; Convenio No. 165-OLBF-2011, Construcción Escuela Preprimaria (Párvulos), Aldea Piedra Grande, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos; con valor Q700,000.00; Convenio No. 067-OLBF-2011, Construcción Muro de Contención para Edificio Escolar, Cantón Santa Rita dos (2), Aldea Piedra Grande, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, con un valor Q100,000.00; Convenio No. 73-OLBF-2011, Construcción de un Puente Colgante Peatonal (Hamaca), Caserío de las Flores Comitancillo, San Marcos, con un valor Q168,000.00; Convenio No 194-OBLF-2011, Construcción Escuela Primaria Aldea Lacandón, Concepción Tutuapa, San Marcos, con un valor de Q564,324.02; Convenio No. 195-OLBF-2011, Construcción Escuela Primaria Caserío Linda Vista, Aldea Sichivila, Concepción Tutuapa San Marcos, con valor de Q458,620.74; Convenio No. 217-OLBF-2011, Construcción Escuela Primaria Caserío Nueva Victoria,



Aldea Sochel, Concepción Tutuapa, San Marcos, con un valor Q576,076.87; Convenio No. 037-OLBF-2011, Construcción Edificio (s) Para Locales Comerciales Más Auxiliatura Primera Fase, Aldea Sichivila, Concepción Tutuapa, San Marcos, con un valor de Q799,200.00; Convenio No. 031-OLBF-2011, Construcción Salón Juvenil, Aldea Ninchin, Concepción Tutuapa, San Marcos, con un valor de Q605,300.00; Convenio No. 053-OLBF-2011, Construcción Escuela Primaria (2 aulas), Caserío El Remate, Concepción Tutuapa, San Marcos, con un valor de Q300.000.000; Convenio No. 104-OLBF-2011, Construcción Mercado Comunal, Aldea Piedra los Encuentros, Concepción Tutuapa, San Marcos, con un valor de Q1,585,957.79; Convenio No. 16-A-2011, Construcción Puente Vehicular, Aldea Sanajaba, Tacaná, San Marcos, con un valor de Q1,460,000.00; Convenio No. 093-OLBF-2011, Construcción Instituto Básico Caserío Tuinima, Municipio de Tajumulco, San Marcos, con un valor de Q500,000.00; Convenio No. 115-OLBF-2011, Construcción Edificio Auxiliatura Aldea Nueva Florida, Tajumulco, San Marcos, con un valor de Q322,815.00; Convenio No. 117-OLBF-2011, Construcción Centro de Convergencia Caserío de la Vega del Suchiate, Tajumulco, San Marcos, con un valor de Q424,572.00; Convenio No. 116-OLBF-2011, Construcción Escuela Primaria Caserío Santa Rosa de los Altos, Tajumulco, San Marcos, con un valor de Q484,320.00; Convenio No. 118-OLBF-2011, Construcción Edificio Auxiliatura, Aldea Toaquin Grande, Tajumulco San Marcos, con un valor de Q435,396.00; Convenio No. 094-OLBF-2011, Construcción Muros de Contención más Losa, Aldea San Ignacio, Nuevo Progreso, San Marcos, con un valor de Q879,174.00; Convenio No. 171-OLBF-2011, Construcción Edificio Salón Comunal, Caserío Villa Nueva, El Tumbador, San Marcos, con valor de Q305,230.00; Convenio No. 170-OLBF-2011, Construcción Edificio Salón Comunal, Caserío Alameda Nahuatancillo, El Tumbador, San Marcos, con un valor de Q325,000.00; Convenio No. 173-OLBF-2011, Construcción Edificio Salón Comunal, Aldea El Retiro, El Tumbador, San Marcos, con un valor de Q312,958.15; Convenio No. 006-FRMO-2011, Construcción Tanque Metálico Caserío El Chipal, Catarina, San Marcos, con un valor de Q1,800,000.00; Convenio No. 015-FRMO-2011, Construcción Puente Vehicular de una Vía y Mejoramiento de Embarcadero de Lancheros, Ocos, San Marcos, con un valor de Q1,000,000.00; Convenio No. 014-FRMO-2011, Construcción y Equipamiento Centro de Acopio para Pescadores Cabecera Municipal de Ocos, San Marcos; con un valor Q500,000.00; Convenio No. 74-OLBF-2011, Construcción Puente Vehicular Caserío Colcojuitz, Ixchiguán, San Marcos, con un valor de Q796,998.00; Convenio No. 75-OLBF-2011, Construcción Instituto Básico Caserío Tuiquinamble, Ixchiguán, San Marcos, con un valor de Q739,295.00; Convenio No. 56-OLBF-2011, Construcción Puente Vehicular Aldea Buena Vista, Nuevos Horizontes, Ixchiguán, San Marcos, con un valor de Q239,174.00; Convenio No. 044-PLBF-2011, Construcción Instituto Básico, Aldea La Estancia Sipacapa, San Marcos, con un



valor de Q800,000.00; Convenio No. 20-2011, Construcción Escuela Primaria de dos (2) aulas, Sector San Juan, Aldea Palin, Nuevo Progreso, San Marcos, con un valor de Q347,450.00; Convenio No. 30-2011, Construcción Edificio (s) Módulo con Atención a Niños con Síndrome de Down en 2da. avenida a once calle zona uno Departamento de San Marcos, por la cantidad de Q600,000.00; Convenio No. 206-OLBF-2011, Construcción Puente Vehicular Cantón Florida, Aldea Sujchay, Tacaná San Marcos, con un valor de Q120,000.00, Convenio No. 207-OLBF-2011, Construcción Puente Vehicular, Cantón Toaman, Aldea Chequín, Tacaná, San Marcos, con un valor de Q75,000.00; Convenio No. 208-OLBF-2011, Construcción Cancha Polideportiva Aldea El Rosario, Tacaná, San Marcos, con un valor de Q125,000.00; Convenio No. 169-OLBF-2011, Construcción Edificio (s) Salón de Usos Múltiples y Juzgado Auxiliar, Aldea Nueva Candelaria, Tajumulco, San Marcos, con un valor de Q553,618.00.

### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, Artículo 42, Construcciones del Estado, establece: “Las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementan el capital fijo, deberán realizarse exclusivamente en inmuebles que se encuentren inscritos, en los Registros de la Propiedad de la República de Guatemala, a nombre del Estado; de no acreditarse dicha propiedad, las obras no podrán ser construidas;...”

### **Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo, no velaron porque se solicitara previo a la construcción de las obras, la certificación del Registro de la Propiedad, donde conste que el inmueble está a nombre del Estado de Guatemala.

### **Efecto**

Riesgo que los recursos invertidos de los proyectos se pierdan, como consecuencia que se construyan en propiedad privada.

### **Recomendación**

El Presidente y Director Ejecutivo, deben de velar, para que previo a iniciar cualquier obra de infraestructura, se cuente con la certificación del Registro de la Propiedad a nombre del Estado.

### **Comentario de los Responsables**

Por haberse presentado denuncia, no hay comentario por parte de los responsables.





**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los documentos examinados demuestran que los inmuebles no fueron inscritos en el Registro de la Propiedad.

**Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia No. DAJ-D-G-31-2012, presentada ante Ministerio Público en contra de los dos Ex Presidentes y Ex Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos, por la cantidad de Q20,003,479.57.

**Hallazgo No.13****Cheques sin impresión de leyenda no negociable****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no velo porque los cheques que fueron emitidos para cubrir los desembolsos de los proyectos durante el año 2011, llevaran el sello de No Negociable.

**Criterio**

El convenio de financiamiento para la ejecución de proyectos de aporte al Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos, Clausula octava, Del manejo de "El aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos (ACDD)" y apertura de cuentas específicas, establece: "El CODEDE" trasladará los desembolsos de inversión a la unidad ejecutora, mediante cheques no negociables,..."

**Causa**

Falta de supervisión por parte del Jefe Financiero, al no verificar que los cheques que son emitidos para cubrir los pagos de proyectos, lleven el sello de no Negociables.

**Efecto**

Que los cheques no sean cobrados por los responsables y que el dinero de proyectos sea mal utilizado.

**Recomendación**

El Presidente del Consejo, debe girar instrucciones al Jefe Financiero, para que los cheques antes de ser pagados se les consignen la palabra no Negociable.

**Comentario de los Responsables**

Sin comentarios por parte del Señor Luis Emilio Escobar Barrios, Ex Jefe Financiero.



## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque el responsable no se pronunció.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q10,000.00.

## **Hallazgo No.14**

### **Actas de recepción suscritas sin incluir a un representante del Consejo**

#### **Condición**

El Consejo no vela por las Organizaciones no Gubernamentales incluyeran en el acta de recepción de los proyectos a un representante del Consejo, siendo los siguientes: Corsadec: Convenio 002-FRMO-2010, Ampliación calle con Pavimento Entrada a San Marcos de la Zona Costera, San Marcos, por la cantidad de Q3,000,000.00, Convenio 128-FRMO-2010, Mejoramiento edificio casa del peregrino Fase II 5ª calle "A" 14-130 zona 5, San Marcos, por la cantidad de Q850,000.00, el Convenio No. 073-OLBF-2011, Construcción de un Puente Colgante Peatonal (Hamaca) Caserío las Flores, Comitancillo, por la cantidad de Q168,000.00 Coprosgua: Convenio No. 010-FRMO-2010, Mejoramiento camino rural con empedrado mas carrileras de concreto, tramo la chinama que conduce a San Lorenzo, San José Caben, por la cantidad de Q700,000.00, Convenio 013-FRMO-2011, Dotación de pollos de engorde para familias de escasos recursos a los Municipios de San Marcos, por la cantidad de Q4,000,000.00, Convenio 011-FRMO-2011, Dotación de insumos agrícolas a los 29 municipios del Departamento de San Marcos, por la cantidad de Q8,500,000.00, Convenio 41-OLBF-2011, Mejoramiento calles y avenidas cabecera municipal, Sipacapa, San Marcos, por la cantidad de Q3,310,000.00, Convenio 024-OLBF-2011, Mejoramiento calle con pavimento rígido, entrada principal san Pedro Sacatepéquez San Marcos, por la cantidad de Q2,000,000.00 Adimarq: Convenio No. 078-OLBF-2011, Ampliación sistema de alcantarillado sanitario sector agua bendita Aldea Piedra Grande, San Pedro Sac, por la cantidad de Q535,933.00, Convenio No. 137-OLBF-2011, Mejoramiento calle con pavimento rígido, 10 avenida entre 9ª. Calle y 8ª. Calle A Zona 1,2,3, San Marcos, por la cantidad de Q571,867.33, Ades: Convenio No. 072-OLBF-2011, Empedrado con carrileras de adoquín, ubicado en Aldea 20 de Octubre, Malacatán, por la cantidad de Q1,022,000.00.



**Criterio**

Los Convenios de financiamiento para la ejecución de proyectos del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos, cláusula Séptima, De la forma de entrega del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos (ACDD), literal c, numeral 2, establece, “Se haya suscrito el Acta de Recepción del Proyecto por la Comisión Receptora y Liquidadora conformada por: a) Un representante de CODEDE; b) Un representate de la unidad ejecutora. Y cláusula Decima, Responsabilidad de la “Unidad Responsable de la Ejecución”, literal 15, establece, “Nombrar la Comisión Receptora y Liquidadora del proyecto de acuerdo con lo señalado en los Artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y siete (57) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo treinta (30) del Reglamento de la citada Ley; dicha Comisión tendrá como finalidad determinar que el proyecto ha sido concluido conforme los estándares de calidad y funcionamiento del proyecto, y que ésta se haya efectuado de acuerdo con las especificaciones pactadas, debiendo suscribir las actas respectivas; la comisión anteriormente citada deberá incluir un representante del “EL CODEDE SAN MARCOS.”

**Causa**

El Director Ejecutivo no veló porque en la recepción de los proyectos se incluyera a un representante del Consejo

**Efecto**

Riesgo que los proyectos no cuenten con el 100% del avance físico reportado por la unidad ejecutora, derivado que no se cuenta con un representante del Consejo en la recepción de los mismos.

**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que previo a la recepción de los proyectos se cuente con un representante del Consejo para poder verificar que los proyectos estén efectivamente terminados.

**Comentario de los Responsables**

En Nota sin número, de fecha 26 de abril de 2012, el señor José Luis Hernández Velásquez, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: Respuesta: “Cuando las Unidades Ejecutoras, solicitaban la presencia de un representante del Consejo Departamental de Desarrollo, en la recepción de los proyectos, el personal del CODEDE, a veces no se ajustaba a las fechas que las mismas presentaban, pues se laboraba conforme a una programación de actividades semanales. Pero los proyectos fueron físicamente finalizados en un 100%, conforme la recepción que se realizaba a través del supervisor del CODEDE, lo cual consta en el informe final de éste. (Se adjunta copia de los informes finales).”



## Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios y pruebas presentados por el responsable reconoce la deficiencia encontrada.

## Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q10,000.00.

## Hallazgo No.15

### Incumplimiento a cláusulas contractuales Decima de Convenios Suscritos

#### Condición

El Consejo no vela porque la organización no gubernamental “Coprosgua” cumpliera con los requisitos establecidos en lo referente al proceso de publicación y adjudicación de los proyectos siguientes: Convenio No. 193-OLBF-2011 de fecha 18 de octubre de 2011, Dotación equipo agrícola (bombas de fumigación) a 17 aldeas del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, por la cantidad de Q7,999,998.00, Convenio 011-FRMO-2011 de fecha 26 de enero de 2011, Dotación Insumos Agrícolas 29 municipios, por la cantidad de Q8,500,000.00, Convenio 013-FRMO-2011 de fecha 27 de enero de 2011, Dotación de pollos de engorde para familias de escasos recursos en los municipios del departamento de San Marcos, por la cantidad de Q4,000,000.00, incumpliendo con lo siguiente: 1. Que la Junta de licitación estuviera conformada por 5 integrantes, 2. La publicación de Guatecompras y el día para recibir ofertas transcurrieran 40 días calendario, 3. Que se cumpliera con el perfil del proyecto, 4. Que se realizara una adecuada publicación del evento en el diario de mayor circulación, 5. No se detallan las aldeas, familias y municipios respectivamente que serán beneficiadas ni el lugar donde serán entregados, 6. No se cuenta con la integración de los beneficiarios, facturas de donde fueron adquiridos los suministros.

#### Criterio

El Convenio de financiamiento para el ejecución de proyectos del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos, en su cláusula Decima, Responsabilidades de la Unidad Responsable de la Ejecución, Son responsabilidades de la unidad ejecutora, además del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos respectivos: en su numeral 1, establece, “Cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, para el proceso respectivo, especialmente en lo referente al Acuerdo Gubernativo



ochenta guión dos mil cuatro (80-2004) GUATECOMPRAS Y LA DOCUMENTACION RESPECTIVA DEL PROYECTO.” Y el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 10, Juntas de licitación y cotización, establece: “La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.” Artículo 11, Integración de la Junta de Licitación, establece: “Se integrara con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante...” Artículo 23, Publicaciones, establece: “...Entre la publicación en GUATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas deben transcurrir por lo menos cuarenta (40) días calendario...”, y el Acuerdo Gubernativo No. 80-2004, artículo 1, establece: Se reforma el Artículo 8, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en el Acuerdo Gubernativo 1056-92 y sus Reformas, el cual queda así: Artículo 8, Publicación de anuncios y convocatorias. Los anuncios o convocatorias a concursos para las modalidades de compra o enajenación de bienes, suministros, obras y servicios regulados en la Ley de Contrataciones del Estado contendrán como mínimo una breve descripción de lo que se concursará indicación del lugar donde se entregarán a los interesados los documentos correspondientes, condiciones de su entrega, lugar, día y hora para la recepción y aperturas de plicas. En dichos anuncios o convocatorias se podrán consignar otros requisitos que se consideren esenciales de los detallados en los artículo 19 y 22 de la Ley de contrataciones del Estado...”

### **Causa**

El Director Ejecutivo no velo porque se cumpliera con el proceso de publicación y adjudicación según la normativa vigente.

### **Efecto**

Que los procesos de licitación no tengan transparencia, derivado que no se cumplen con la ley específica.

### **Recomendación**

El Presidente, deber girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto se cumpla con la normativa vigente previo a adjudicar los proyectos.

### **Comentario de los Responsables**

En Nota sin número, de fecha 26 de abril de 2012, el señor José Luis Hernández Velásquez, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “Respuesta:

1. La Unidad Ejecutora (ONG COPROSGUA), realizo su proceso conforme el Portal del Sistema de Guatecompras, por lo mismo conformaron con tres integrantes la Junta de Recepción de Ofertas y no con cinco, como lo es para un



proceso de licitación.

2. En el mismo sentido, el tiempo de publicación en Guatecompras no fue de cuarenta días tal como corresponde al de licitación.

3. En los perfiles de los proyectos, se consideraron como beneficiarios a familias de escasos recursos económicos y en su mayoría son mujeres viudas y madres solteras.

4. La Unidad Ejecutora, era la responsable de realizar las publicaciones correspondientes, tanto en el diario oficial como en el de mayor circulación a nivel nacional.

5. En su momento, el CODEDE solicitó a La Unidad Ejecutora (ONG COPROSGUA), que debería indicar con precisión, las planillas de las personas beneficiadas con la entrega de los insumos y la forma en que éstos serían distribuidos.

6. De igual manera el CODEDE solicitó a La Unidad Ejecutora (ONG COPROSGUA), que se identificara concretamente a los beneficiarios, como también se le solicitó facturas que acrediten la adquisición de los suministros.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque el responsable no presentó las pruebas solicitadas en relación a lo siguiente: 1. Que la Junta de licitación estuviera conformada por 5 integrantes, 2. La publicación de Guatecompras y el día para recibir ofertas transcurrieran 40 días calendario, 3. Que se cumpliera con el perfil del proyecto, 4. Que se realizara una adecuada publicación del evento en el diario de mayor circulación.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q25,000.00.



## Hallazgo No.16

### Actas de recepción suscritas sin incluir a un representante del Consejo por parte de las Unidades Ejecutoras

#### Condición

La Organización no Gubernamental Corsadec, incumplió al no incluir en el acta de recepción de los proyectos a un representante del Consejo, siendo lo siguiente: Convenio 002-FRMO-2010, Ampliación calle con Pavimento Entrada a San Marcos de la Zona Costera, San Marcos, por la cantidad de Q3,000,000.00, Convenio 128-FRMO-2010, Mejoramiento edificio casa del peregrino Fase II 5ª calle "A" 14-130 zona 5, San Marcos, por la cantidad de Q850,000.00, el Convenio No. 073-OLBF-2011, Construcción de un Puente Colgante Peatonal (Hamaca) Caserío las Flores, Comitancillo, por la cantidad de Q168,000.00.

#### Criterio

El Convenio de financiamiento para el ejecución de proyectos del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos, cláusula Séptima, De la forma de entrega del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos (ACDD), literal c, numeral 2, establece, "Se haya suscrito el Acta de Recepción del Proyecto por la Comisión Receptora y Liquidadora conformada por: a) Un representante de "CODEDE"; b) Un representante de la unidad ejecutora. Y cláusula Decima, Responsabilidad de la "Unidad Responsable de la Ejecución", literal 15, establece, "Nombrar la Comisión Receptora y Liquidadora del proyecto de acuerdo con lo señalado en los Artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y siete (57) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo treinta (30) del Reglamento de la citada Ley; dicha Comisión tendrá como finalidad determinar que el proyecto ha sido concluido conforme los estándares de calidad y funcionamiento del proyecto, y que ésta se haya efectuado de acuerdo con las especificaciones pactadas, debiendo suscribir las actas respectivas; la comisión anteriormente citada deberá incluir un representante del "EL CODEDE SAN MARCOS."

#### Causa

El Presidente y Representante Legal no veló porque en la recepción de los proyectos se incluyera a un representante del Consejo

#### Efecto

Riesgo que los proyectos no cuenten con el 100% del avance físico reportado por la unidad ejecutora, derivado que no se cuenta con un representante del Consejo en la recepción de los mismos.



## Recomendación

El Presidente y Representante Legal debe velar para que previo a la recepción de los proyectos se cuente con un representante del Consejo para poder verificar que los mismos estén efectivamente terminados.

## Comentario de los Responsables

En Oficio Ref. Rep. Legal 0068-2012, de fecha 24 de abril de 2012, el Presidente y Representante Legal, manifiesta: “Respuesta: En tal consideración en apego a la constitución política de nuestra república artículo 5 (Libertad de acción), 12 (derecho de defensa) Quiero manifestar mi DESACUERDO, en relación a los preceptos planteados por el señor Auditor Gubernamental, seguramente desconoce los procesos que nuestra organización efectuó ya que con respeto a los procedimientos de cada consejo de desarrollo Departamental, nuestra organización efectuó la conceptualizado escrita en los convenios aludidos.

1. El criterio es válido, por cuanto reza la omisión de la exclusión de un miembro del Consejo de Desarrollo de San Marcos, al respecto quiero aclarar que nuestra Organización si invitó a un miembro del Consejo de Desarrollo, prueba de ello existe los siguientes documentos:

a) Avance del 100% efectuada por el Supervisor del Consejo, quien no firmó el acta de Recepción indicándonos que esa es una acción propia de la Unidad Ejecutora y la Empresa Contratada; que los Consejos de Desarrollo de San Marcos en su momento y conforme su cronograma efectuaría la recepción previa a la liquidación del Proyecto.

b) Acta de Recepción de los proyectos donde únicamente firma el Representante de la Organización, El supervisor de la Unidad Ejecutora y el Representante de la Empresa contratada.

Entonces el Efecto planteado no tiene sustento práctico y operativo ya que al momento de efectuarse la Auditoría al Consejo departamental de San Marcos la obra ya está concluida, recepcionada y cancelada no existe ningún riesgo, ni efecto aludido.

c) Acta de recepción del Consejo de Desarrollo del Proyecto, suscrita por el Consejo de Desarrollo donde hacer constar su total aceptación del Proyecto.

La causa planteada es normal cuando no se conoce las acciones que las Unidades ejecutoras y los consejos de desarrollo en su libre albedrillo actúan, buscando siempre la mejor opción y facilidad del funcionamiento del Consejo en





beneficio de los usuarios de los Proyectos.

En tal consideración y a la luz de los documentos que presento para su descargo, en apego al artículo 28 (Derecho de Petición) de la Constitución Política de Guatemala, SOLICITO dejar sin efecto el hallazgo No. 5."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios y pruebas de soporte presentados por el responsable no evidencian información que desvanezcan el mismo, derivado que el responsable no presentó a la comisión de auditoría las notas donde sí se invitó a un miembro del Consejo Departamental de Desarrollo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente y Representante Legal de la Organización no Gubernamental, por la cantidad de Q10,000.00.

### **Hallazgo No.17**

#### **Actas de recepción suscritas sin incluir a un representante del Consejo por parte de las Unidades Ejecutoras**

#### **Condición**

La Organización no Gubernamental Coprosgua, incumplió al no incluir en el acta de recepción de los proyectos a un representante del Consejo, siendo los siguientes: Convenio No. 010-FRMO-2010, Mejoramiento camino rural con empedrado mas carrileras de concreto, tramo la chinama que conduce a San Lorenzo, San José Caben, por la cantidad de Q700,000.00, Convenio 013-FRMO-2011, Dotación de pollos de engorde para familias de escasos recursos a los Municipios de San Marcos, por la cantidad de Q4,000,000.00, Convenio 011-FRMO-2011, Dotación de insumos agrícolas a los 29 municipios del Departamento de San Marcos, por la cantidad de Q8,500,000.00, Convenio 41-OLBF-2011, Mejoramiento calles y avenidas cabecera municipal, Sipacapa, San Marcos, por la cantidad de Q3,310,000.00, Convenio 024-OLBF-2011, Mejoramiento calle con pavimento rígido, entrada principal san Pedro Sacatepéquez San Marcos, por la cantidad de Q2,000,000.00.

#### **Criterio**

El Convenio de financiamiento para el ejecución de proyectos del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos, clausula Séptima, De la forma de entrega del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos



(ACDD), literal c, numeral 2, establece, “Se haya suscrito el Acta de Recepción del Proyecto por la Comisión Receptora y Liquidadora conformada por: a) Un representante de “CODEDE”; b) Un representante de unidad ejecutora. Y clausula Decima, Responsabilidad de la “Unidad Responsable de la Ejecución”, literal 15, establece, “Nombrar la Comisión Receptora y Liquidadora del proyecto de acuerdo con lo señalado en los Artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y siete (57) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo treinta (30) del Reglamento de la citada Ley; dicha Comisión tendrá como finalidad determinar que el proyecto ha sido concluido conforme los estándares de calidad y funcionamiento del proyecto, y que ésta se haya efectuado de acuerdo con las especificaciones pactadas, debiendo suscribir las actas respectivas; la comisión anteriormente citada deberá incluir un representante del “EL CODEDE SAN MARCOS.”

### **Causa**

El Presidente y Representante Legal no veló porque en la recepción de los proyectos se incluyera a un representante del Consejo.

### **Efecto**

Riesgo que los proyectos no cuenten con el 100% del avance físico reportado por la unidad ejecutora, derivado que no se cuenta con un representante del Consejo en la recepción de los mismos.

### **Recomendación**

El Presidente y Representante Legal debe velar para que previo a la recepción de los proyectos se cuente con un representante del Consejo para poder verificar que los mismos estén efectivamente terminados.

### **Comentario de los Responsables**

En Oficio sin número, de fecha 26 de abril de 2012, el Presidente y Representante Legal, manifiesta: “Respecto al hallazgo numeral ocho (8). En efecto existe en el convenio la clausula donde al momento de llevar a cabo la recepción de los proyectos en el acta respectiva debe comparecer un representante del Consejo Departamental de Desarrollo, quiero aclararle que desafortunadamente cuando se realiza el acto a veces no se hace la comparecencia de dicha persona ya que por lo regular, las fechas en que se dan por terminadas las obras, los representante del consejo una de las múltiples actividades a las que ellos se encuentran involucrados, no está de más indicarle que posterior a esta actividad el personal indicado del consejo de acuerdo a su programación de trabajo, se constituye en el proyecto a realizar la inspección, verificación y conclusión de la obra para lo cual deja plasmado su convencimiento sobre la transparencia del proyecto en la bitácora respectiva, acompañando paralelamente la emisión del informe final, que avala la entrega del proyecto, dicha documentación nos es indispensable para la



gestión del último desembolso que debe realizar el Consejo de Desarrollo. Y como evidencia para dilucidar dicha situación se adjunta la documentación respectiva Copia del informe al 100% final. Con lo anterior descrito, espero haberle aclarado la situación del hallazgo en mención.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque el responsable reconoce la deficiencia encontrada.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente y Representante Legal de la Organización no Gubernamental, por la cantidad de Q10,000.00.

### **Hallazgo No.18**

#### **Incumplimiento al no colocar la cláusula relativa al cohecho por parte de las Unidades Ejecutoras**

##### **Condición**

La Organización no Gubernamental Coprosgua, incumplió al no consignar la cláusula relativa al cohecho en los contratos suscritos, siendo los siguientes: Contrato 19-2011 de fecha 28 de abril de 2011, Mejoramiento Calle con Adoquinamiento II fase de la 3ra calle zona 1, sector Loma Linda, San José Caben, San Pedro Sacatepéquez, por la cantidad de Q350,000.00, Contrato 24-2010 de fecha 13 de octubre de 2010, Mejoramiento camino rural con empedrado mas carrileras de concreto, tramo la chinama que conduce a San Lorenzo, San José Caben, por la cantidad de Q700,000.00, Contrato 25 de fecha 25 de mayo de 2011, Mejoramiento calles y avenidas cabecera Municipal, Sipacapa, San Marcos, por la cantidad de Q3,310,000.00, Contrato 22, Mejoramiento calle con pavimento rígido, entrada principal san Pedro Sacatepéquez San Marcos, por la cantidad de Q2,000,000.00.

##### **Criterio**

Los convenios de financiamiento en su cláusula Decima, Responsabilidades de la Unidad Responsable de la Ejecución, establece: Son responsabilidades de la unidad ejecutora, además del cumplimiento de Leyes y Reglamentos respectivos: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para el proceso respectivo,...” y El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, Artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato,



establece: “La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: “CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito del cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras.”

### **Causa**

Falta de aplicación de la normativa vigente en la suscripción de contratos con las Unidades Constructoras por parte del Presidente y Representante Legal.

### **Efecto**

Que no exista transparencia en los procesos de la ejecución de los proyectos.

### **Recomendación**

El Presidente y Representante Legal de la Asociación, debe velar para que previo a la suscripción de los contratos de obras se aplique la normativa vigente en la redacción de los contratos.

### **Comentario de los Responsables**

En Oficio sin número, de fecha 26 de abril de 2012, el Presidente y Representante Legal, manifiesta: “En relación al hallazgo numeral nueve (9). Mi representada consiente de los actos y de las Vigencias que pudiera ser objeto de acuerdo a las disposiciones contenidas en las leyes respectivas, quiero manifestarle que por un error involuntario se evadió en los contratos de obra, la CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO, por lo que en los actos que se lleven a cabo a futuro dicha disposición será tomada muy en cuenta y con ello se podrá dar por cumplida, la normativa vigente.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los responsables aceptan la deficiencia encontrada.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para Presidente y Representante Legal de la Organización no Gubernamental, por la cantidad de Q20,000.00.



## Hallazgo No.19

### Incumplimiento a cláusulas contractuales Decima de Convenios Suscritos

#### Condición

La Organización no Gubernamental Coprosgua no velo porque se cumpliera con los requisitos establecidos en lo referente al proceso de publicación, adjudicación, de los proyectos siguientes: Convenio No. 193-OLBF-2011 de fecha 18 de octubre de 2011, Dotación equipo agrícola (bombas de fumigación) a 17 aldeas del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, por la cantidad de Q7,999,998.00, Convenio 011-FRMO-2011 de fecha 26 de enero de 2011, Dotación Insumos Agrícolas 29 municipios, por la cantidad de Q8,500,000.00, Convenio 013-FRMO-2011 de fecha 27 de enero de 2011, Dotación de pollos de engorde para familias de escasos recursos en los municipios del departamento de San Marcos, por la cantidad de Q4,000,000.00, incumpliendo con lo siguiente: 1. Que la Junta de licitación estuviera conformada por 5 integrantes, 2. La publicación de Guatecompras y el día para recibir ofertas transcurrieran 40 días calendario, 3. Que se cumpliera con el perfil del proyecto, 4. Que se realizara una adecuada publicación del evento en el diario de mayor circulación, 5. No se detallan las aldeas, familias y municipios respectivamente que serán beneficiadas ni el lugar donde serán entregados, 6. No se cuenta con la integración de los beneficiarios, facturas de donde fueron adquiridos los suministros.

#### Criterio

El Convenio de financiamiento para el ejecución de proyectos del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos, en su clausula Decima, Responsabilidades de la Unidad Responsable de la Ejecución, Son responsabilidades de la unidad ejecutora, además del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos respectivos: en su numeral 1, establece, “Cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, para el proceso respectivo, especialmente en lo referente al Acuerdo Gubernativo ochenta guión dos mil cuatro (80-2004) GUATECOMPRAS Y LA DOCUMENTACION RESPECTIVA DEL PROYECTO.” Y el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 10, Juntas de licitación y cotización, establece: “La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.” Artículo 11, Integración de la Junta de Licitación, establece: “Se integrara con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante...” Artículo 23, Publicaciones, establece: “...Entre la publicación en GUATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas deben transcurrir por lo menos cuarenta (40) días calendario...”, y el Acuerdo Gubernativo No. 80-2004, artículo



1, establece: Se reforma el Artículo 8, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en el Acuerdo Gubernativo 1056-92 y sus Reformas, el cual queda así: Artículo 8, Publicación de anuncios y convocatorias. Los anuncios o convocatorias a concursos para las modalidades de compra o enajenación de bienes, suministros, obras y servicios regulados en la Ley de Contrataciones del Estado contendrán como mínimo una breve descripción de lo que se concursará, indicación del lugar donde se entregarán a los interesados los documentos correspondientes, condiciones de su entrega, lugar, día y hora para la recepción y aperturas de plicas. En dichos anuncios o convocatorias se podrán consignar otros requisitos que se consideren esenciales de los detallados en los artículos 19 y 22 de la Ley de contrataciones del Estado...”

### **Causa**

El Presidente y Representante Legal no vela porque se cumpliera con el proceso de publicación y adjudicación según la normativa vigente.

### **Efecto**

Que los procesos de licitación no tengan transparencia, derivado que no se cumplen con la ley específica.

### **Recomendación**

El Presidente y Representante Legal, deber velar a efecto se cumpla con la normativa vigente previo a adjudicar los proyectos.

### **Comentario de los Responsables**

En Oficio sin número, de fecha 26 de abril de 2012, el Presidente y Representante Legal, manifiesta: “En relación al hallazgo Numeral diez (10).

1. Al respecto es necesario apuntar que al tenor del artículo 1 de la ley de contrataciones del estado, decreto 57-92, las organizaciones no gubernamentales, no se encuentran dentro
2. del catálogo de entidades a dicha ley. Es menester comentar que la comisión existen tres integrantes, con el objeto que exista transparencia y objetividad en el desarrollo de los eventos.
3. En el convenio en la cláusula Décima indica que el proceso se realizara de acuerdo al Sistema de Guatecompras; no de licitación por esa razón en el portal del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala (Guatecompras), no transcurrieron los cuarenta días que si corresponde a una licitación.
4. De acuerdo al perfil y ficha técnica se indica que solo hombres serian los beneficiarios pero; en el Desarrollo Social en el inciso cinco punto uno (5.1) los beneficiarios directos de este proyecto son los miembros activos de la Hierba Buena Asociación de Desarrollo donde entre ellos hay Mujeres, viudas y madres



solteras, y no se les puede vedar el derecho de salir favorecidas, por pertenecer a dicha asociación y que se encuentran dentro del proceso productivo agrícola de la región.

5. Por error involuntario no se cambio la fecha en la publicación del Diario de Centro América pero todos los documentos consignados tienen la fecha de treinta de diciembre, y los datos consignados en dicha publicación coinciden con el número de evento, fecha, hora, y el Número de Operación en Guatecompras NOG, si pertenecen al mismo proyecto el cual se puede verificar en el portal del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala (Guatecompras).

6. Lo relacionado al numeral cinco quiero manifestarle que adjunto a la presente se servirá encontrar los listados que integran a los beneficiarios por familias con sus datos plenamente identificados, así como de los lugares donde viven de los cuales son económicamente productivos.-

7. En cuanto al incumplimiento determinado en este numeral seis, me permito informarle que en efecto a mi representada, la empresa adjudicada generalmente le emite una factura para que yo pueda justificar los desembolsos midiendo con ello los avances físicos que esta realiza, dicho documento, me sirve como soporte para efectuar mi rendición de cuentas ante la Contraloría General, por medio de la Caja Fiscal de manera mensual, pues en relación a donde fueron adquiridos los suministros, es competencia del contratista y sus obligaciones legales las llevara a cabo a otras instancias tal y como lo determina el convenio respectivo, con estas aclaraciones espero cumplir con a lo establecido en dicho hallazgo."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque el responsable no presentó las pruebas solicitadas en relación a lo siguiente: 1. Que la Junta de licitación estuviera conformada por 5 integrantes, 2. La publicación de Guatecompras y el día para recibir ofertas transcurrieran 40 días calendario, 3. Que se cumpliera con el perfil del proyecto, 4. Que se realizara una adecuada publicación del evento en el diario de mayor circulación.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente y Representante Legal de la Organización no Gubernamental, por la cantidad de Q50,000.00.



## Hallazgo No.20

### Incumplimiento al no colocar la cláusula relativa al cohecho por parte de las Unidades Ejecutoras

#### Condición

La Organización no Gubernamental Adimarq, incumplió al no consignar la cláusula relativa al cohecho en los contratos suscritos, siendo los siguientes: Contrato No. 19-2011, Ampliación Sistema de Alcantarillado Sanitario Sector Aguan Bendita, Aldea Piedra Grande, San Pedro Sacatepequez, por la cantidad de Q535,933.00, Contrato 18-2011 de fecha 14 de julio 2011, Mejoramiento Calle con pavimento Rígido, 10 avenida entre 9A. Calle y 8A. Calle a Zona 1, 2, 3, San Marcos, por la cantidad de Q571,867.33.

#### Criterio

Los convenios de financiamiento en su clausula Decima, Responsabilidades de la Unidad Responsable de la Ejecución, establece: Son responsabilidades de la unidad ejecutora, además del cumplimiento de Leyes y Reglamentos respectivos: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para el proceso respectivo,...” y El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, Artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: “La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: “CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito del cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco, las normal jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras.”

#### Causa

Falta de aplicación de la normativa vigente en la suscripción de contratos con las Unidades Constructoras por parte del Presidente y Representante Legal.

#### Efecto

Que no exista transparencia en los procesos de la ejecución de los proyectos.

#### Recomendación

El Presidente y Representante Legal de la Asociación, debe velar para que previo





a la suscripción de los contratos de obras se aplique la normativa vigente en la redacción de los contratos.

### **Comentario de los Responsables**

En Oficio sin número, de fecha 26 de abril de 2012, el Presidente y Representante Legal, manifiesta: "Hallazgo No. 11 relacionado con los proyectos: Ampliación Sistema de Alcantarillado Sanitario Sector Agua Bendita, Aldea Piedra Grande, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos por un monto de Q. 535,933.00 y Mejoramiento Calle Con Pavimento Rígido, 10 Avenida Entre 9a. Calle y 8a. Calle a Zona 1,2,3, San Marcos por un monto de Q. 571,867.33. Que por un lapsus calami no incluí en la elaboración de los contratos la cláusula relativa al cohecho, por lo tanto solicito perdón por el error cometido, pero en ningún momento se ha cometido alguna clase de delito de cohecho ya que al observar los documentos de la empresa adjudicada tiene solvencia económica en el cual se adjuntan los documentos al presente escrito. Consistentes en Estados financieros al 31 de diciembre de 2011, RTU y patente de comercio autenticados. Con esto no quiere decir que este defendiendo a la empresa constructora."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque las respuestas presentadas por el responsable reconoce la deficiencia encontrada por la comisión de auditoría, además que no presenta pruebas para desvanecer el mismo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente y Representante Legal de la Organización no Gubernamental, por la cantidad de Q20,000.00.

### **Hallazgo No.21**

#### **Actas de recepción suscritas sin incluir a un representante del Consejo por parte de las Unidades Ejecutoras**

#### **Condición**

La Organización no Gubernamental Adimarq, incumplió al no incluir en el acta de la recepción de los proyectos a un representante del Consejo, siendo los siguientes: Convenio No. 078-OLBF-2011, Ampliación sistema de alcantarillado sanitario sector agua bendita Aldea Piedra Grande, San Pedro Sacatepéquez, por la cantidad de Q535,933.00, Convenio No. 137-OLBF-2011, Mejoramiento calle con pavimento rígido, 10 avenida entre 9ª. Calle y 8ª. Calle A Zona 1,2,3, San Marcos, por la cantidad de Q571,867.33.



**Criterio**

El Convenio de financiamiento para el ejecución de proyectos del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos, clausula Séptima, De la forma de entrega del aporte al Consejo Departamental de Desarrollo San Marcos (ACDD), literal c, numeral 2, establece, "Se haya suscrito el Acta de Recepción del Proyecto por la Comisión Receptora y Liquidadora conformada por: a) Un representante de "CODEDE"; b) Un representate de la unidad ejecutora. Y clausula Decima, Responsabilidad de la "Unidad Responsable de la Ejecución", literal 15, establece, "Nombrar la Comisión Receptora y Liquidadora del proyecto de acuerdo con lo señalado en los Artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y siete (57) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo treinta (30) del Reglamento de la citada Ley; dicha Comisión tendrá como finalidad determinar que el proyecto ha sido concluido conforme los estándares de calidad y funcionamiento del proyecto, y que ésta se haya efectuado de acuerdo con las especificaciones pactadas, debiendo suscribir las actas respectivas; la comisión anteriormente citada deberá incluir un representante del "EL CODEDE SAN MARCOS."

**Causa**

El Presidente y Representante Legal no veló porque en la recepción de los proyectos se incluyera a un representante del Consejo.

**Efecto**

Riesgo que los proyectos no cuenten con el 100% del avance físico reportado por la unidad ejecutora, derivado que no se cuenta con un representante del Consejo en la recepción de los mismos.

**Recomendación**

El Presidente y Representante Legal debe velar para que previo a la recepción de los proyectos se cuente con un representante del Consejo para poder verificar que los mismos estén efectivamente terminados.

**Comentario de los Responsables**

En Oficio sin número, de fecha 26 de abril de 2012, el Presidente y Representante Legal, manifiesta: "Hallazgo No. 12 relacionado con los proyectos: Ampliación Sistema de Alcantarillado Sanitario Sector Agua Bendita Aldea Piedra Grande, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, por un monto de Q. 535,933.00 Y Mejoramiento Calle Con Pavimento Rígido, 10 Avenida Entre 9a. Calle y 8a. Calle a Zona 1,2,3, San Marcos, por un monto de Q. 571,867.33. por un lapsus calami no se incluyo un integrante del CODEDE porque se les invitaba pero ellos por problemas ajenos a su buena voluntad no asisitieron, pero en su momento dado



se realizó un recorrido de los proyectos con los representantes delegados por ambas instituciones y pedimos perdón error cometido.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios y pruebas presentados por el responsable no evidencian información que desvanezcan el mismo, derivado que el responsable no trasladó a la comisión de auditoría las notas donde invitaba a la recepción de los proyectos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente y Representante Legal de la Organización no Gubernamental, por la cantidad de Q10,000.00.

## **Área Técnica**

### **Hallazgo No.22**

#### **Diferencia entre especificaciones técnicas y renglones de trabajo contratados**

##### **Condición**

En el convenio número 026-OLBF-FONPETROL-2011 de fecha 12 de agosto de 2011, Mejoramiento Edificio Casa del Peregrino Fase III, 5 Calle “A” 14-130 zona 5, San Marcos, por un valor de Q360,000.00, se estableció que en el mismo no se incluyó en renglón de aplicación de pintura, aún cuando está descrito en las especificaciones técnicas.

##### **Criterio**

En las especificaciones técnicas, Mejoramiento Edificio Casa del Peregrino Fase III, 5 Calle “A” 14-130 zona 5, San Marcos, en el apartado “PINTURA” establece: “Esta labor consiste en la aplicación de color a las superficies de edificaciones, por medio de una película delgada, elástica y fluida a las superficies de edificaciones, con la finalidad de decorarlas, lograr efectos sedantes a la vista, protegerlas de la suciedad que el uso normal ocasiona o protegerlas del intemperismo y agentes químicos.”

##### **Causa**

El Presidente, Director Ejecutivo y Supervisor, no tomaron en cuenta lo especificado en la planificación para la elaboración del convenio.



**Efecto**

Los proyectos estén terminados de una manera deficiente derivado que no se cumple con la planificación de los mismos.

**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Supervisor, para que todo el proceso cumpla con la planificación y especificaciones técnicas del mismo.

**Comentario de los Responsables**

En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor Oscar Leonel Barrios Flores, Ex Presidente, manifiesta: “Respuesta: En especificaciones técnicas del proyecto claramente menciona la aplicación y los requerimientos mínimos con los que esta debe cumplir, sin embargo, esta no se contrato como un renglón de trabajo, puesto que el presupuesto integrado del proyecto está compuesto por 8 renglones de trabajo siendo estos los siguientes:

No.	Renglon	Cantidad	Unidades	Precio Unitario	Total
1	PISO DE COMEDOR Y COCINA	253.00	M2	Q 289.00	Q 73,117.00
2	PISO DE DORMITORIOS	64.00	M2	Q 315.60	Q 20,198.40
3	ACABADOS EN MODULO DE GRADAS1	1.00	GLOBAL	Q 5,871.90	Q 5,871.90
4	ACABADOS EN MODULO DE GRADAS 2	1.00	GLOBAL	Q 5,616.60	Q 5,616.60
5	REPELLO + CERNIDO EN PAREDES	698.00	M2	Q 152.65	Q 106,549.70
6	REPELLO + CERNIDO EN LOSA	185.00	M2	Q 187.60	Q 34,706.00
7	INSTALACION DE PUERTAS	1.00	GLOBAL	Q 42,849.00	Q 42,849.00
8	INSTALACION DE VENTANAS	1.00	GLOBAL	Q 71,091.40	Q 71,091.40
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>					<b>Q 360,000.00</b>

Por lo que se puede observar que dentro de estos, ninguno menciona la contratación de pintura como acabado final en paredes, debido a esto no pudo ser exigida la colocación de la misma.

Además se debe considerar que la Segunda Clausula del convenio de trabajo de dicho proyecto, realizado entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Unidad Ejecutora, después de presentar los renglones de trabajo anteriores, en el apartado de Especificaciones técnicas, no se hace mención sobre la aplicación de pintura en paredes.

La planta de acabados del proyecto, en la descripción de la simbología utilizada menciona lo siguiente:

Acabados en paredes: Repello + Cernido vertical



Acabado en columnas y vigas: Alisado + blanqueado

Acabado en Losa: Repello + Cernido

Al momento de realizar las supervisiones correspondientes al proyecto, se tomo en cuenta lo establecido en planos y se velo por el cumplimiento a cabalidad de las cantidades de trabajo de cada renglón contratado. Durante las visitas realizadas al proyecto se realizaron las recomendaciones necesarias para que los trabajos cumplieren con los estándares de calidad requerida y de esta manera no tener deficiencia en los ellos, por la aplicación de mala calidad de materiales o mano de obra.

En conclusión, esta consideración únicamente se menciona en las especificaciones técnicas, sin embargo, es un renglón que se encuentra fuera de la contratación realizada, puesto que la empresa que participo en la cotización del proyecto, únicamente compitió para los renglones de trabajo que se reflejan en el convenio, es por eso que no se solicito la ejecución de este trabajo cuando no forma parte del proyecto.

El costo del proyecto, fue utilizado en su totalidad para la cobertura de los renglones de trabajo contratados, puesto que estos se encuentran respaldados por el presupuesto desglosado que indica los costos por unidad de los materiales utilizados.

Técnicamente, considero que la falta de cumplimiento de un renglón que no se está pagando haga que el proyecto pueda considerarse como deficiente, cuando se velo por el cumplimiento de los trabajos realizados y se tuvo la supervisión de profesionales que representaron tanto a la entidad ejecutora como a la que realizo el aporte financiero.

Para respaldar lo anteriormente expuesto, se adjunta copia fiel de los siguientes documentos:

- PRESUPUESTO INTEGRADO (Precios unitarios de renglones)
- HOJA No. 4 DEL CONVENIO REALIZADO (Presupuesto y especificaciones técnicas que se indican).”



En Nota sin número, de fecha 16 de marzo de 2012, el señor José Luis Hernández Velásquez, Ex Director, manifiesta: “Respuesta: En especificaciones técnicas del proyecto claramente menciona la aplicación y los requerimientos mínimos con los que esta debe cumplir, sin embargo, esta no se contrato como un renglón de trabajo, puesto que el presupuesto integrado del proyecto está compuesto por 8 renglones de trabajo siendo estos los siguientes:

No.	Renglon	Cantidad	Unidades	Precio Unitario	Total
1	PISO DE COMEDOR Y COCINA	253.00	M2	Q 289.00	Q 73,117.00
2	PISO DE DORMITORIOS	64.00	M2	Q 315.60	Q 20,198.40
3	ACABADOS EN MODULO DE GRADAS1	1.00	GLOBAL	Q 5,871.90	Q 5,871.90
4	ACABADOS EN MODULO DE GRADAS 2	1.00	GLOBAL	Q 5,616.60	Q 5,616.60
5	REPELLO + CERNIDO EN PAREDES	698.00	M2	Q 152.65	Q 106,549.70
6	REPELLO + CERNIDO EN LOSA	185.00	M2	Q 187.60	Q 34,706.00
7	INSTALACION DE PUERTAS	1.00	GLOBAL	Q 42,849.00	Q 42,849.00
8	INSTALACION DE VENTANAS	1.00	GLOBAL	Q 71,091.40	Q 71,091.40
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>					<b>Q 360,000.00</b>

Por lo que se puede observar que dentro de estos, ninguno menciona la contratación de pintura como acabado final en paredes, debido a esto no pudo ser exigida la colocación de la misma.

Además se debe considerar que la Segunda Clausula del convenio de trabajo de dicho proyecto, realizado entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Unidad Ejecutora, después de presentar los renglones de trabajo anteriores, en el apartado de Especificaciones técnicas, no se hace mención sobre la aplicación de pintura en paredes.

La planta de acabados del proyecto, en la descripción de la simbología utilizada menciona lo siguiente:

Acabados en paredes: Repello + Cernido vertical

Acabado en columnas y vigas: Alisado + blanqueado

Acabado en Losa: Repello + Cernido

Al momento de realizar las supervisiones correspondientes al proyecto, se tomo en cuenta lo establecido en planos y se velo por el cumplimiento a cabalidad de las cantidades de trabajo de cada renglón contratado. Durante las visitas realizadas al proyecto se realizaron las recomendaciones necesarias para que los trabajos cumplieren con los estándares de calidad requerida y de esta manera no



tener deficiencia en los ellos, por la aplicación de mala calidad de materiales o mano de obra.

En conclusión, esta consideración únicamente se menciona en las especificaciones técnicas, sin embargo, es un renglón que se encuentra fuera de la contratación realizada, puesto que la empresa que participo en la cotización del proyecto, únicamente compitió para los renglones de trabajo que se reflejan en el convenio, es por eso que no se solicito la ejecución de este trabajo cuando no forma parte del proyecto.

El costo del proyecto, fue utilizado en su totalidad para la cobertura de los renglones de trabajo contratados, puesto que estos se encuentran respaldados por el presupuesto desglosado que indica los costos por unidad de los materiales utilizados.

Técnicamente, considero que la falta de cumplimiento de un renglón que no se está pagando haga que el proyecto pueda considerarse como deficiente, cuando se vea por el cumplimiento de los trabajos realizados y se tuvo la supervisión de profesionales que representaron tanto a la entidad ejecutora como a la que realizo el aporte financiero.

Para respaldar lo anteriormente expuesto, se adjunta copia fiel de los siguientes documentos:

- PRESUPUESTO INTEGRADO (Precios unitarios de renglones)
- HOJA No. 4 DEL CONVENIO REALIZADO (Presupuesto y especificaciones técnicas que se indican)."

En hoja simple de fecha 19 de marzo de 2012, la Ingeniera Ingrid Beatriz Barrios Juárez, Ex Supervisora de Obras manifiesta: "Respuesta: En especificaciones técnicas del proyecto claramente menciona la aplicación y los requerimientos mínimos con los que esta debe cumplir, sin embargo, esta no se contrato como un renglón de trabajo, puesto que el presupuesto integrado del proyecto está compuesto por 8 renglones de trabajo siendo estos los siguientes:

Por lo que se puede observar que dentro de estos, ninguno menciona la contratación de pintura como acabado final en paredes, debido a esto no pudo ser exigida la colocación de la misma.



Además se debe considerar que la Segunda Clausula del convenio de trabajo de dicho proyecto, realizado entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Unidad Ejecutora, después de presentar los renglones de trabajo anteriores, en el apartado de Especificaciones técnicas, no se hace mención sobre la aplicación de pintura en paredes.

La planta de acabados del proyecto, en la descripción de la simbología utilizada menciona lo siguiente:

Acabados en paredes: Repello + Cernido vertical

Acabado en columnas y vigas: Alisado + blanqueado

Acabado en Losa: Repello + Cernido

Al momento de realizar las supervisiones correspondientes al proyecto, se tomo en cuenta establecido en planos y se velo por el cumplimiento a cabalidad de las cantidades de trabajo de cada renglón contratado. Durante las visitas realizadas al proyecto se realizaron las recomendaciones necesarias para que los trabajos cumpliesen con los estándares de calidad requerida y de esta manera no tener deficiencia en los ellos, por la aplicación de mala calidad de materiales o mano de obra.

En conclusión, esta consideración únicamente se menciona en las especificaciones técnicas, sin embargo, es un renglón que se encuentra fuera de la contratación realizada, puesto que la empresa que participo en la cotización del proyecto, únicamente compitió para los renglones de trabajo que se reflejan en el convenio, es por eso que no se solicito la ejecución de este trabajo cuando no forma parte del proyecto.

El costo del proyecto, fue utilizado en su totalidad para la cobertura de los renglones de trabajo contratados, puesto que estos se encuentran respaldados por el presupuesto desglosado que indica los costos por unidad de los materiales utilizados.

Técnicamente, considero que la falta de cumplimiento de un renglón que no se está pagando haga que el proyecto pueda considerarse como deficiente, cuando se velo por el cumplimiento de los trabajos realizados y se tuvo la supervisión de profesionales que representaron tanto a la entidad ejecutora como a la que realizo el aporte financiero.





Para respaldar lo anteriormente expuesto, se adjunta copia fiel de los siguientes documentos:

- PRESUPUESTO INTEGRADO (Precios unitarios de renglones)
- HOJA No. 4 DEL CONVENIO REALIZADO (Presupuesto y especificaciones técnicas que se indican)
- COPIA DE TABLA DE DESCRIPCION DE SIMBOLOGIA COLOCADA EN PLANTA DE ACABADOS, DE LOS PLANOS DEL PROYECTO.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque las pruebas y comentarios presentados por Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo no desvanece el hallazgo, derivado que las pruebas presentadas demuestran que en la planificación si existía, pero no fueron considerados como renglones de trabajo. Asimismo para el Ex Supervisor se desvanece el presente hallazgo en virtud que el fue responsable de la supervisión de los trabajos plasmados en el convenio y no participó en la planificación.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q6,000.00, para cada uno.

**Hallazgo No.23**

**Pagos de renglones por trabajos no ejecutados**

**Condición**

Al revisar el expediente del proyecto, Ampliación Calle con Pavimento entrada a San Marcos de la zona Costera, San Marcos, San Marcos, 002-FRMO-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, por un monto de Q3,000,000.00, según se determinó que existen diferencias entre las cantidades de trabajo ejecutados contra lo establecido en el convenio en los siguientes renglones:

No.	REGLON	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PAGADO NO EJECUTADO
1	Trazo y Replanteo	550 ml	486 ml	64 ml	Q1,920.00
4	Construcción de Cunetas	1000 ml	907 ml	93 ml	Q16,740.00
TOTAL					Q18,660.00



En el convenio número 001-FRMO-2011 Mejoramiento Camino Rural con Pavimento de Concreto Rígido, Aldea Buena Vista Las Flores, Catarina, San Marcos, por un monto de Q1,000,000.00, se determinó que no se ejecuto el renglón de Acabados finales del pavimento, ya que no se encuentra estriado y el mismo fue pagado.

No.	REGLON	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PAGADO NO EJECUTADO
10	Acabados Finales en el Pavimento	1,586.00 M2	0 M2	1,586.00 ml	Q56,953.26

**Criterio**

El convenio 002-FRMO-2010, Ampliación Calle con Pavimento entrada a San Marcos de la zona Costera, San Marcos, San Marcos, en su cláusula segunda: OBJETO DEL CONVENIO, establece: “Los otorgantes convenimos en financiar y ejecutar, el proyecto denominado AMPLIACIÓN CALLE CON PAVIMENTO ENTRADA A SAN MARCOS DE LA ZONA COSTERA, SAN MARCOS, del municipio de San Marcos, del departamento de SAN MARCOS, que consiste en: ”

No.	REGLON	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Trazo y Replanteo	MI	550	Q.30.00	Q.16,500.00
4	Construcción de Cunetas	MI	1,000	Q.185.00	Q.185,000.00

El convenio 001-FRMO-2011, Mejoramiento Camino Rural con Pavimento de Concreto Rígido, Aldea Buena Vista Las Flores, Municipio de Catarina, San Marcos, en la clausula segunda: OBJETO DEL CONVENIO establece: “Los otorgantes convenimos en financiar y ejecutar, el proyecto denominado MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CON PAVIMENTO DE CONCRETO RÍGIDO, ALDEA BUENA VISTA LAS FLORES, MUNICIPIO DE CATARINA, SAN MARCOS, que consiste en:

No.	REGLON	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
11	Acabados Finales en el Pavimento	M2	1,586	Q.35.91	Q56,953.26

**Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo, no le dieron un seguimiento adecuado a los renglones de trabajo ejecutados.

**Efecto**

Se realizo el total de pagos sobre proyectos que no cumplieron con las cantidades contratadas.



## Recomendación

El Presidente y Director Ejecutivo, para que se realice una adecuada supervisión de los proyectos y las unidades ejecutoras cumplan con lo establecido en el convenio.

## Comentario de los Responsables

En Nota sin número, de fecha 19 de marzo de 2012, el Señor Francisco Ricardo Mérida Orozco, Ex Presidente, manifiesta: “A esta adjunto 3 órdenes de cambio los cuales se operaron en el Proyecto Denominado Ampliación Calle con Pavimento entrada a San Marcos de la zona Costera, San Marcos, San Marcos. En la Orden de Cambio No. 1 se decrementaron 122 ML de CONSTRUCCION DE CUNETAS porque el proyecto se Redujo de Largo pero se incremento de ancho por la alineación del camino. En la Orden de Cambio no. 2 se realizado un Incremento de 64 M2 de pavimento de pavimento por la alineación del camino lo cual también modifica en dinero el TRAZO Y REPLANTEO. Y en la Orden de Cambio No. 3 se demuestra la construcción de Túmulos y Rampas de Acceso lo cual no está dentro de los Renglones de Trabajo, también adjunto Planos Finales. El proyecto Denominado Mejoramiento Camino Rural con Pavimento de Concreto Rígido, Aldea Buena Vista las Flores, Catarina, San Marcos. En el renglón Acabados finales en el pavimento se llevo a cabo por lo cual fue cobrado ante ese Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos, lo que determina dicho renglón, es el sello de juntas, antisol y un acabado en el pavimento con cernido, ya que en las especificaciones no consignaba estriado por lo cual adjunto un informe fotográfico del renglón Acabados Finales en el Pavimento. Por lo que considero aclarar esta circunstancia.

El convenio 001-FRMO-2011 DE FECHA 24/01/2011. Mejoramiento Camino Rural con Pavimento de Concreto Rígido, Aldea Buena Vista las Flores, Catarina, San Marco en la segunda clausula: OBJETO DEL CONVENIO Establece que los otorgante convenimos en financiar y ejecutar el proyecto antes mencionado que consiste en el renglón número días (10) Acabados Finales en el Pavimento con unidad de medida Metros Cuadrados, Cantidad un mil quinientos ochenta y seis (1,586), con un costo Unitario Treinta y Cinco Quetzales con 91/100. (Q.35.91) y un Costo Total de Cincuenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Tres Quetzales con 26/100 (Q.56, 953.23) lo cual usted observo que dicho monto se refleja en el convenio antes mencionado, pero el convenio es un documento, para el proceso respectivo en Guatecompras previo a la Adjudicación del proyecto. Cave mencionar que la empresa ganadora del Evento “Mega Proyectos de Guatemala” presento su oferta en la cual en reglón de trabajo número días ACABOSA FINALES EN EL PAVIMENTO con unidad de medida Metros Cuadrados, Cantidad un mil quinientos ochenta y seis (1,586), con un costo Unitario Veinte Quetzales con 10/100. (Q.20.10) y un Costo Total de Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y



Ocho Quetzales con 60/100 (Q. 31,878.60) y esto se refleja en el contrato número Ocho (8) de fecha cuatro de marzo del 2,011 para el cual Adjunto.”

En Nota sin número, de fecha 02 de abril de 2012, el señor José Luis Hernández Velásquez, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “Respuesta: En el convenio numero 002-FRMO-2010 si existen diferencias entre las cantidades de trabajo debido que durante el proceso de la ejecución se realizaron ordenes de cambio, decremento en el renglón de cunetas, Incremento en el renglón de Pavimento y suplementarios túmulos y rampas de acceso, lo cual refleja en documentos que existe un excedente de Q.59,568.00 que fue cubierto por la empresa. Así mismo los datos que se adjuntan en cuadros reflejan la cantidad de los trabajos realizados de más; Adjunto Órdenes de Cambio, Incrementos, Trabajos Suplementarios y planos finales contenida en dos hojas. El proyecto Denominado Mejoramiento Camino Rural con Pavimento de Concreto Rígido, Aldea Buena Vista las Flores, Catarina, San Marcos. En el renglón Acabados finales en el pavimento se llevo a cabo por lo cual fue cobrado ante ese Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos, lo que determina dicho renglón, es el sello de juntas, antisol y un acabado en el pavimento con cernido, ya que en las especificaciones no consignaba estriado por lo cual adjunto un informe fotográfico del renglón Acabados Finales en el Pavimento. Por lo que considero aclarar esta circunstancia.

El convenio 001-FRMO-2011 DE FECHA 24/01/2011. Mejoramiento Camino Rural con Pavimento de Concreto Rígido, Aldea Buena Vista las Flores, Catarina, San Marcos en la segunda clausula: OBJETO DEL CONVENIO Estable que los otorgantes convenimos en financiar y ejecutar el proyecto antes mencionado que consiste en el renglón número diez (10) Acabados Finales en el Pavimento con unidad de medida Metros Cuadrados, Cantidad un mil quinientos ochenta y seis (1,586), con un costo Unitario Treinta y Cinco Quetzales con 91/100. (Q.35.91) y un Costo Total de Cincuenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Tres Quetzales con 26/100 (Q.56, 953.26) lo cual usted observo que dicho monto se refleja en el convenio antes mencionado, pero el convenio es un documento, para el proceso Respectivo en Guatecompras previo a la Adjudicación del proyecto. Cabe mencionar que la empresa ganadora del Evento “Mega Proyectos de Guatemala” presento su oferta en la cual en reglón de trabajo número diez ACABADOS FINALES EN EL PAVIMENTO con unidad de medida Metros Cuadrados, Cantidad un mil quinientos ochenta y seis (1,586), con un costo Unitario Veinte Quetzales con 10/100. (Q.20.10) y un Costo Total de Treinta Y Un Mil Ochocientos Setenta Y Ocho Quetzales con 60/100 (Q. 31,878.60) y esto se refleja en el contrato número Ocho (8) de fecha cuatro de marzo del 2,011 para el cual Adjunto.”



**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios y pruebas presentadas por los responsables desvanece parcialmente los cargos imputados, esto debido a que presentaron documentos de cambio que amparan la disminución de los trabajos en “Construcción de Cunetas”, en su cambio se realizaron los trabajos de “Túmulos de 0.25 m de esp. X 1.20 de ancho” y “Rampas de Acceso”, así mismo adjuntaron fotografías que demuestran la realización de estos trabajos, pero no se presentaron documentos que amparen la disminución del renglón “Trazo y Replanteo”, todo esto referente al convenio 002-FRMO-2010 “Ampliación Calle con Pavimento entrada a San Marcos de la zona Costera, San Marcos, San Marcos”. En lo consiguiente a la documentación presentada sobre la deficiencia detectada al convenio número 001-FRMO-2011 “Mejoramiento Camino Rural con Pavimento de Concreto Rígido, Aldea Buena Vista Las Flores, Catarina, San Marcos”, se considera que no desvanecen lo imputado respecto al renglón “Acabados Finales en el Pavimento”, eso debido a que los planos indican que el pavimento deberá apegarse a lo estipulado en el “Libro Azul de Caminos” y este indica que el acabado de los pavimentos rígidos deben de ser estrillados y este no se encuentra con este tipo de acabado.

**Acciones Legales y Administrativas**

Formulación de Cargos Definitiva de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, inciso f), y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q 58,873.26.

**7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas parcialmente.

**8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO**

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	FRANCISCO RICARDO MERIDA OROZCO	PRESIDENTE	02/01/2011	31/12/2011



2	OSCAR LEONEL BARRIOS FLORES	PRESIDENTE	13/03/2011	31/12/2011
3	JOSE LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ	DIRECTOR EJECUTIVO	02/01/2011	31/05/2011
4	JOSE LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ	DIRECTOR EJECUTIVO	16/09/2011	31/12/2011
5	LUIS EMILIO ESCOBAR BARRIOS	JEFE FINANCIERO	02/01/2011	31/12/2011

## Visión

Constituirse en una instancia departamental capaz de prestar los servicios técnico-administrativos relacionadas con el desarrollo y la participación a las organizaciones sociales, a las alcaldías municipales, para facilitar los procesos de desarrollo de las comunidades en un escenario de discusión y consenso entre las partes involucradas en dichos procesos.

## Misión

Como instancia competente del sistema de los Consejos de Desarrollo, orientar el proceso de gestión departamental que permita conjugar el desarrollo participativo y el respeto al medio ambiente.

## Estructura Orgánica

La estructura organizacional del Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos, está constituida de la siguiente forma:

Presidente del Consejo Departamental  
Director Ejecutivo  
Secretario Técnico  
Asistente SEGEPLAN  
Jefe Financiero  
Asistente Técnico  
Asistente Administrativo  
Asistente Financiero  
Secretaria Ejecutiva del CODEDE  
Secretaria Ejecutiva IV de G.



**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE  
HUEHUETENANGO  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1 Base Legal

La naturaleza jurídica institucional y el fundamento legal de los Consejos Departamentales de Desarrollo, se encuentra normado en los artículos 119 literal b) y 224 y 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 461-2002.

### Función

Las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo son:

- a) Apoyar a las municipalidades del departamento en el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento.
- c) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- d) Proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre los municipios, con base en las propuestas de los consejos municipales de desarrollo, presentadas por los alcaldes respectivos.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,





artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **AREA FINANCIERA**

##### **Generales**

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011.

##### **Específicos**

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la ejecución presupuestaria.

#### **AREA TÉCNICA**

##### **Generales**

Examinar las obras de infraestructura física ejecutadas con Presupuesto del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango y las distintas Unidades Ejecutoras objetivos y metas de la entidad.



## **Específicos**

Verificar la existencia de las obras.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la Ejecución de los proyectos.

Evaluar y verificar la ejecución de los principales renglones de trabajo de las obras fiscalizadas.

Evaluar el avance físico de las obras.

## **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

### **Área Financiera**

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Consejo Departamental de Desarrollo, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en las cuentas de Bancos, Fondos Rotativos, Transferencias del Ministerio de Finanzas Públicas, desembolsos a Unidades Ejecutoras y Convenios, mediante la aplicación de pruebas selectivas; específicamente las responsabilidades del Consejo establecidas en los mismos. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, así como, expedientes de la muestra seleccionada de los proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados al 31 de diciembre de 2011, mediante la aplicación de pruebas selectivas y trasladando a la Dirección de Infraestructura la Muestra de los proyectos seleccionados para su verificación técnica.

### **Área Técnica**

El alcance de la presente fiscalización corresponde al período comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Se fiscalizó una muestra de las obras proporcionado por la Dirección de Auditoría Gubernamental. Se evaluaron aspectos técnicos y de gestión institucional relacionados con los procesos de planificación, ejecución y supervisión de obras.



## Limitaciones al alcance

Se estableció que al 31 de diciembre de 2011, el Consejo Departamental de Desarrollo, mantiene saldos en efectivo por un monto de Q34,611,295.14 los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, por un monto de Q20,723,974.77 y de ejercicios anteriores Q13,887,320.37, por lo que el monto de Q20,723,974.77 refleja una disminución en la ejecución presupuestaria de Egresos del año 2011, que no es real y que corresponde a la ejecución de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

## 5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

### Información Financiera y Presupuestaria

#### Bancos

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que maneja sus recursos en 2 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, se comprobó que se encuentran debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y son las siguientes: No. 3032114270 a nombre de Presupuesto de Inversión 2004 Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango y No. 3032148391 a nombre de Gastos de Funcionamiento 2007 Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango y al 31 de diciembre de 2011, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q34,625,490.35, los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011 la cantidad de Q20,723,974.77, de ejercicios anteriores la cantidad de Q13,887,320.37 e intereses del mes de diciembre de 2011 por Q14,195.21.

De acuerdo a procedimientos de auditoría se revisaron las conciliaciones bancarias, los cuales se elaboraron en forma razonable.

#### Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

El Consejo Departamental de Desarrollo, recibió el Fondo Rotativo Institucional por parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia según resolución No. 01 y 02-2011 por un monto de Q3,000.00, que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2011, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q29,784.89.



## Inversiones Financieras

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que no cuenta con inversiones Financieras.

## Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

### Ingresos

Los ingresos del ejercicio fiscal 2011, fueron transferidos por Obligaciones a Cargo del Tesoro, a través de Transferencias de Capital, en las fuentes de financiamiento 21 Ingresos Tributarios IVA-PAZ, por Q103,630,431.32; 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica, por Q4,593,362.65; totalizando la cantidad de Q108,223,793.97.

Asimismo, recibió la cantidad de Q29,784.89 a través de Ingresos no tributarios que fueron manejados por medio del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Se recibieron en concepto de reintegro de proyectos de los años 2002 al 2007 Q69,230.48 y del año 2010 Q13,106.44, totalizando la cantidad de Q82,336.92.

Adicionalmente contaba con recursos de años anteriores, por la cantidad de Q75,364,233.58.

### Egresos

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2011, a través de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, ascendió a la cantidad de Q96,070,100.00, de los cuales se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q13,744,992.00 para un presupuesto vigente de Q109,815,092.00, pagándose en el ejercicio fiscal 2011, para proyectos de Inversión Pública la cantidad de Q89,354,487.92, además se reintegro al Fondo Común Q100,454.76 que corresponde a diferencia de más en ejecución de obras 2011, para un total ejecutado de Q89,454,942.68.

Los desembolsos para pago de proyectos de ejercicios anteriores durante el ejercicio fiscal 2011, se realizaron de la siguiente manera: 2008 por Q206,123.48; 2009 por Q1,608,515.20; 2010 por Q57,488,643.30, además se reintegro al Fondo Común por proyectos del 2008 Q84,369.80, 2009 Q60,103.80 y de 2010 Q156,371.07, que corresponden a diferencia de más en ejecución de obras de arrastre, para un total ejecutado de Q59,604,126.65.



El presupuesto vigente, refleja un recorte presupuestario por la cantidad de Q142,568.68, no incidiendo en la reprogramación de obras en el ejercicio fiscal 2012.

El presupuesto vigente, refleja un saldo por devengar de Q1,591,298.03 que corresponde a las fuentes de financiamiento, 29 Otros Recursos del Tesoro Con Afectación Especifica por Q1,448,729.35 y 21 Ingresos Tributarios IVA PAZ por Q142,568.68, el cual se considera como un recorte al aporte constitucional.

Adicionalmente se ejecutó la cantidad de Q29,784.89, a través del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-.

### **Modificaciones presupuestarias**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente y que estas incidieron en la variación de las metas de los proyectos específicos afectados.

### **Información Técnica**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó 115 proyectos de inversión, distribuidos en infraestructura física, 53 finalizados y 57 en proceso; en proyectos productivos, 3 finalizados y 2 en proceso; los cuales se encuentran a nivel del departamento de Huehuetenango; por un valor de Q108,915,408.32; los mismos están siendo ejecutados a través de unidades ejecutoras, siendo estas las siguientes: con Organizaciones No Gubernamentales nacionales la cantidad de 68 proyectos, por un valor de Q83,743,941.30, con Municipalidades la cantidad de 47 proyectos, por un valor de Q25,171,467.02. Estas unidades ejecutoras realizaron por contrato la cantidad de 115 proyectos, por un valor de Q108,915,408.32, en estos proyectos se incluyen la cantidad de Q1,955,123.48 que no estaban comprometidos en el año 2010, fuente 29, comprometiéndose en el 2011.

Al realizar la revisión de los convenios de años anteriores, se estableció que existen del año 2010 32 convenios por valor de Q14,128,653.00 y del año 2009 5 convenios por Q1,645,047.00, para un total de Q15,773,700.00, que tuvieron recorte presupuestario y que no se incluyeron en la reprogramación del presupuesto del año 2011.



## Otros aspectos

### Plan Operativo Anual

El Consejo Departamental de Desarrollo formuló su Plan Operativo Anual 2011 el cual contiene sus metas físicas y financieras.

### Convenios

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que cuenta con 115 convenios los cuales ascienden a Q108,915,408.32, suscritos con las unidades ejecutoras siguientes: con Organizaciones No Gubernamentales nacionales 68 convenios, por la cantidad de Q83,743,941.30, con las Municipalidades 47 convenios, por la cantidad de Q25,171,467.02.

### Donaciones

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que no cuenta con donaciones.

### Préstamos

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que no suscribió convenios de Préstamos.

## Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

### Sistema de Contabilidad Integrada

El Consejo Departamental de Desarrollo no utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, sin embargo, su movimiento financiero lo realiza a través de hojas electrónicas en Microsoft Excel.

### Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

El Consejo Departamental de Desarrollo tiene carácter de administrador de fondos, quien suscribe convenios de cofinanciamiento para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura con unidades ejecutoras, tales como Organizaciones No Gubernamentales -ONGs- y Municipalidades; por lo tanto no utiliza el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.



## **Sistema Nacional de Inversión Pública**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

## **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**



## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero

Juan Antonio Solórzano Rodríguez

Presidente

Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango

Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2011, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

### Área Financiera

- 1 Deficiencias en la emisión de cheques
- 2 Deficiente operatoria de caja fiscal
- 3 Pago de proyectos que no cuentan con cuenta corriente
- 4 Documentos incompletos en expedientes del Proyecto

### Área Técnica





5 Falta de documentos de respaldo

Guatemala, 25 de mayo de 2012

## ÁREA FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
LIC. DIONICIO GONZALEZ MATEO  
Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
LIC. ROBERTO NICOLAS ALVARADO MENDEZ  
Coordinador de Comisión

\_\_\_\_\_  
LIC. WALTER GIOVANNI AMADO RIVERA  
Supervisor Gubernamental

## ÁREA TÉCNICA

\_\_\_\_\_  
ING. CARLOS ALBERTO MONZON SAMAYOA  
Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
ING. MARIA MAGDALENA LOPEZ CORDON DE MARTINEZ  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Control Interno

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Deficiencias en la emisión de cheques

###### Condición

En el Departamento Financiero del Consejo, se estableció que al efectuar corte y arqueo de caja en fecha 19/10/2011, se encontró cheques números 1843 por Q120,000.00, 1860 por Q144,000.00, 1877 por Q69,000.00, 1883 por Q449,780.86, 1886 por Q86,250.00 y el 1898 por Q7,696.18, de enero de 2011, 2275 por Q81,000.00 y el 2280 por Q250,000.00, de agosto de 2011, los cuales fueron anulados en el Boucher no así en el cheque original, que suman un total de Q1,207,727.00.

###### Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6, Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros...”.

Así mismo la Norma 6.9 Control de la Ejecución de Pagos, establece: “La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, y la autoridad superior de cada entidad pública, deben normar que las unidades especializadas implementen procedimientos de control y seguimiento de los pagos autorizados. . . .”.

###### Causa

Falta de supervisión de la Jefa Financiero al no verificar que la Auxiliar Financiero no aplica procedimientos adecuados en la emisión, entrega y anulación en caso se requiriera.

###### Efecto

Riesgo que los cheques sean susceptibles de ser cobrados ilícitamente.

###### Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que oriente a la Jefa Financiero y a la Auxiliar Financiero a efecto se implemente un sistema de control que garantice la administración adecuada de los cheques.



## Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 19 de marzo de 2012, la señora Nancy Vanesa Escobedo Tello, Ex Jefe Financiero, manifiesta: "...Hago del conocimiento que estoy enterada de lo indicado en el oficio No. H-004-DAG-0490-2011, fechado Guatemala 08 de marzo 2012, en el cual se me hace saber de hallazgos relacionados con el control interno, dirigido al área financiera y se indica hallazgo No. 1, Deficiencias en la emisión de cheques, en este caso manifiesto que por un olvido involuntario la auxiliar financiera no colocó el sello que dice ANULADO a 7 cheques, los cuales aparecen en éste hallazgo, derivado de esto aclaro que los cheques no estaban con el sello de anulación, pero los Boucher si fueron anulados, no solo con el sello de anulado si no también se consigno la razón que motivaron la anulación, además fundamento esto que en ningún momento estos cheques pudieran ser utilizados por segundas o terceras personas, en virtud que la anulación objeto de cada cheque está el numero en cada uno de los Boucher de los referidos cheques y es más que estos cheques tiene un control interno de **Clave de Cheque Seguro** que ésta a la vez está en coordinación con el Banco de Desarrollo Rural S.A., y aun más cada cheque es objeto de confirmación de pago como medida de seguridad que el banco mantiene en su gestión que le compete e instruye a su personal que debe de dirigirse a la Jefe Financiero, Auxiliar Financiero o Director Ejecutivo e inclusive al Presidente del CODEDEH, esto es norma bancaria específicamente aplicable al Consejo Departamental de Desarrollo, lo cual jamás se puede intuir que estos cheques motivo de discusión puedan ser cobrados por terceros, ni mucho menos riesgos, ya que los controles internos que se llevan en la jefatura financiera son estrictamente coordinados en materia de pago con el respectivo banco para seguridad de los usuarios y la transparencia con que este Consejo se ha caracterizado en controles financieros y porque los mismos contienen la leyenda **No Negociables**.

Cabe aclarar que los cheques en discusión fueron anulados correctamente en los registros de caja fiscal y en libros, además éstos cheques fueron anulados en su parencia oportunamente en donde se dieron a conocer los procesos ya mencionados y que imposibilitan los cobros de éstos cheques."

En oficio 122-2012 de fecha 19 de marzo de 2012, la señora Auxiliar Financiero, manifiesta: "...Hago del conocimiento que estoy enterada de lo indicado en el oficio No. H-004-DAG-0490-2011, fechado Guatemala 08 de marzo 2012, en el cual se me hace saber de hallazgos relacionados con el control interno, dirigido al área financiera y se indica hallazgo No. 1, Deficiencias en la emisión de cheques, en este caso me manifiesto que por un olvido involuntario no se colocó el sello que dice ANULADO a un total de 7 cheques, los cuales aparecen en el párrafo de su oficio CONDICIÓN, derivado de esto aclaro que los cheques no estaban con el aludido sello de anulación, pero los Boucher si fueron anulados, no solo con el



sello de anulado si no también se consigno la razón que motivaron dicha anulación, además fundamento esto que en ningún momento estos cheques pudieran ser utilizados por segundas o terceras personas, en virtud que la anulación objeto de cada cheque está el numero en cada uno de los Boucher de los referidos cheques y es más que estos cheques tiene un control interno de **Clave de Cheque Seguro** que ésta a la vez está en coordinación con el Banco de Desarrollo Rural S.A., y aun más cada cheque es objeto de confirmación de pago como medida de seguridad que el banco mantiene en su gestión que le compete e instruye a su personal que debe de dirigirse a la Jefe Financiero, Auxiliar Financiero o Director Ejecutivo e inclusive al Presidente del CODEDEH, esto es norma bancaria específicamente aplicable al Consejo Departamental de Desarrollo, lo cual jamás se puede intuir que estos cheques motivo de discusión puedan ser cobrados por terceros, ni mucho menos riesgos, ya que los controles internos que se llevan en la jefatura financiera son estrictamente coordinados en materia de pago con el respectivo banco para seguridad de los usuarios y la transparencia con que este Consejo se ha caracterizado en controles financieros y porque los mismos contienen la leyenda **No Negociables**, no está de más aclarar que tanto la presidencia de Consejo y la Dirección ejecutiva han advertido a la jefatura financiera que debe mantener estricto control sobre esta materia. El involuntario que hubo con estos 7 cheques fue subsanado en presencia de los Entes Colegiados Contralores, en lo que respecta la colocación del sello anulado.“.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por la Ex Jefe Financiero y la Auxiliar Financiero, del Consejo Departamental de Desarrollo, no son suficientes, porque reconocen que por un olvido involuntario no se colocó el sello de ANULADO a un total de 7 cheques, es de hacer notar que independientemente de los controles financieros implementados es importante que se anulen todos los cheques físicamente cuando correspondan.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para la Ex Jefe Financiero y la Auxiliar Financiero, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.2**

#### **Deficiente operatoria de caja fiscal**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, en los pagos realizados a proyectos del



presupuesto 2011 y obras de arrastre, operados en la Caja Fiscal presenta deficiencias tales como: a) No se consigna la fuente de financiamiento en los pagos a proyectos, FORM. 200-A-3 folios No. 587104, 587105, 587106, 587107 587108 587112; b) No se consigna número de Convenio, FORM. 200-A-3, folio No. 587108, cheque No. 1896 y 1900; y c) Número de convenio consignados de forma equivocada, FORM. 200-A-3, folio No. 587105, Cheque No. 1857, folio No. 587119, Cheque No. 1985, folio No. 587120, Cheque No. 2001, folio No. 587128, Cheque No. 2059, folio No. 587134, Cheque No. 2107, folio No. 587140, Cheque No. 2146.

### **Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.5. Registro de las Operaciones Contables, establece: “La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna. Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables.” Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros.”

### **Causa**

Falta de control y supervisión por parte de la Jefe Financiero, al no verificar que el Auxiliar Financiero, opere correctamente los registros en la Caja Fiscal.

### **Efecto**

Presentación de registros contables que no brindan confiabilidad y falta de revelación suficiente de pagos realizados a obras en ejecución y terminadas.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones a la Jefe Financiero para que instruya y supervise al Auxiliar financiero, en cuanto a los registros y operatoria de la Caja Fiscal.



## Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 24 de abril de 2012, el señor Rudy Otoniel Cardona Chávez, Ex Presidente, manifiesta: "...A: No se consigna la fuente de financiamiento:

Es preciso informarles que en auditoría practicada al Consejo Departamental de Desarrollo en el año 2010 se dio la recomendación sobre la consignación de la fuente de financiamiento en estas formas oficiales, siendo en el año 2011 que fueron practicadas dichas recomendaciones; por lo tanto las cajas fiscales a partir del mes de abril del año 2011 se les consignó la fuente de financiamiento.

B: No se consigna número de convenio:

Por un error del margen de impresión y espacio entre líneas, el número de convenio no salió impreso en las cajas fiscales, pero el registro se realizó en su oportunidad en libros por parte de la Jefe Financiero, describiéndose allí el número de convenio de los proyectos.

C: Número de convenio consignado de forma equivocada:

Me permito manifestarles que con respecto a este hallazgo, éste fue un descuido involuntario por parte de la Sección Financiera del Consejo Departamental de Desarrollo de ese ejercicio fiscal, por lo que es eminentemente responsabilidad de esa Sección Financiera."

En nota sin número de fecha 19 de abril de 2012, la señora Nancy Vanesa Escobedo Tello, Ex Jefe Financiero, manifiesta: "... a) No se Consigna fuente de financiamiento en los Proyectos

En cuando a éste hallazgo me permito manifestarles que la fuente de financiamiento se colocó hasta el año 2011 en virtud a que es una recomendación de auditoría practicada de parte de Contraloría General de Cuentas para el ejercicio fiscal 2010; por lo que hasta que se dio la comunicación de hallazgos de ese ejercicio fiscal, se recibió la recomendación de colocarle la fuente de financiamiento a cada pago emitido y registrado en la caja fiscal del Consejo Departamental de Desarrollo del año 2011; por tal razón estas formas oficiales NO tienen desglosado por pago la fuente de financiamiento respectiva.

b) No se Consigna el Número de Convenio

El número de la fuente de financiamiento de los cheques descritos en el hallazgo, fue consignado, sin embargo por un error de margen impresión y espacio entre



líneas, el número de Convenio NO fue impreso, sin embargo el registro se realizó oportunamente en libros y allí si se colocó en Número de convenio.

c) Número de Convenios consignados de forma Equivocada

Para éste hallazgo me permito mencionarle que por un error involuntario de parte de la auxiliar financiera, se colocó equivocadamente éstos números de convenios en los cheques Boucher y por ende también en la caja fiscal, sin embargo fue un error involuntario que en ningún momento con él se trato de brindar información errónea.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el Ex Presidente y la Ex Jefe Financiero, del Consejo Departamental de Desarrollo, no son suficientes, porque mencionan que algunas observaciones se les realizó en la auditoría anterior, sin que por ello hayan efectuado las correcciones correspondientes a excepción de agregar la fuente de financiamiento en las cajas fiscales a partir de abril de 2011, además reconocen que por error involuntario de parte de la Sección Financiera, se colocó equivocadamente éstos números de convenios en los cheques Boucher y por ende también en la caja fiscal, y que posteriormente fueron avalados con las firmas respectivas.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para el Ex Presidente y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q3,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.3**

#### **Pago de proyectos que no cuentan con cuenta corriente**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, informa que desconoce la integración de los saldos de proyectos de arrastre cofinanciados durante los períodos de 2002 al 2007; asimismo durante el período 2011 no se llevó cuenta corriente.

#### **Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e



implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.” Y norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, establece: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

### **Causa**

Falta de instrucción y/o supervisión por parte del Presidente y del Director Ejecutivo, al no solicitar y velar que la Jefa Financiera integre y lleve control de la cuenta corriente por cada uno de los proyectos.

### **Efecto**

No se tiene certeza de los pagos y el saldo real de los proyectos.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto que la Jefa Financiera, implemente el formulario de la cuenta corriente por proyecto debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, debiendo ejercer supervisión oportuna en el uso de dichas formas.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 24 de abril de 2012, el señor Rudy Otoniel Cardona Chávez, Ex Presidente, manifiesta: “...Me permito manifestar que al inicio de mi gestión como Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo, los saldos de los ejercicios fiscales 2002 al 2007 no fueron recibidos por mi persona de una manera integrada y cuadrada con las respectivas cuentas corrientes de cada proyecto.

Respecto a las cuentas corrientes y a la integración de saldos de los proyectos al 31 de diciembre de 2011, informo a ustedes que los cuadros analíticos manejados por la Sección Financiera y el saldo de bancos están totalmente integrados, llevándose para el efecto una cuenta corriente digital que se adjunta como información financiera de cada proyecto en los expedientes respectivos al momento de emitir un pago; lo que hace que sí se lleve un control REAL de los saldos de cada proyecto.”





En oficio 173-2012 / CODEDEH de fecha 23 de abril de 2012 el señor Director Ejecutivo, manifiesta: "...Al referirme a este hallazgo, he analizado el último párrafo del criterio que los Entes Colegiados, insertan, y al observar la causa, de allí, se desprende mi pronunciamiento, que en el ejercicio Fiscal 2002 y 2007 fueron otras las Autoridades quienes les competía bajo su propia responsabilidad, dejar sus propios procedimientos para los años 2002 y 2007, situación que, al actual Director Ejecutivo, no tienen ninguna responsabilidad, por cuanto no es justo que se le adjudique una responsabilidad que nunca ejerció, en esos años, toda vez que la Jefe Financiero y la auxiliar Financiero, en oficio que se adjunta con No. 617-2011 indican que los cuadros analíticos, no reflejan dicha integración, es decir de esos años, y la información no es confiable de los referidos años, a que según el Ente Colegiado Contralor, presume afectarme en tal hallazgo, por lo cual, ruego, que de conformidad al Artículo 28 de la Constitución de la República, (DERECHO DE PETICION), solicito: con el debido respeto, se me desvanezca este hallazgo y en cuanto al Ejercicio Fiscal 2011, preciso indicar que: su condición referente a Saldos se encuentra bajo los conceptos del contenido del Oficio No. 141-2011, CODEDEH/JF de fecha 27 de marzo del 2012 como respuesta que en su oportunidad fui auditado tal como lo demuestro con el Oficio No. H-061-DAG-0490-211 de fecha 22 de marzo del 2012. Virtud por la cual suplico encarecidamente que el honorable Contralor, se sirva emitir una resolución favorable y se me otorgue el desvanecimiento de este hallazgo, por la documentación que para el efecto me permito anexar al presente caso."

En nota sin número de fecha 19 de abril de 2012, la señora Nancy Vanesa Escobedo Tello, Ex Jefe Financiero, manifiesta: "...La integración de proyectos de arrastre de los años 2002 al 2007 en ningún momento fue recibida por mi persona integrada, con las respectivas cuentas corrientes de cada proyecto, por ello desde el ejercicio fiscal 2008 manifesté que desconocía la integración de los proyectos de esos ejercicios fiscales.

En cuanto a las cuentas corrientes y la integración de proyectos al 31 de diciembre de 2011, es preciso mencionar que los cuadros analíticos manejados y proporcionados en su momento a la Contraloría General de Cuentas coinciden con el saldo en bancos, ya que éstos sí están integrados; los proyectos tienen una cuenta corriente digital, misma que se adjunta como formulario de información financiera en cada expediente al momento de emitir un pago, y por lo tanto si se lleva un control acerca de los saldos reales de cada proyecto al 31 de diciembre de 2011."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el Ex



Presidente, Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, del Consejo Departamental de Desarrollo, no son suficientes, porque reconocen que existen proyectos del año 2002 al 2007 que no se encuentran integrados al 31 de diciembre de 2011, contrario a lo que se recomendó en la auditoría anterior, que el Presidente debía girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto que la Jefa Financiera, implemente el formulario de la cuenta corriente por proyecto.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para el Ex Presidente, Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q15,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.4**

#### **Documentos incompletos en expedientes del Proyecto**

##### **Condición**

En los expedientes de los Convenios números: 010-2011 "Mejoramiento Calle Frente a Vivienda Aurelia Rivas Cabecera Municipal, La Libertad" por valor de Q389,550.00; 106-2010 "Mejoramiento de calle (pavimento) Entrada Principal de 1ª. Calle Juzgado de Paz Cabecera Municipal Unión Cantinil" por valor de Q847,022.75; se estableció que no se adjuntan las facturas de respaldo de las operaciones financieras realizadas.

##### **Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.11 ARCHIVOS, establece "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información.

La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas..."

##### **Causa**

La falta de control por parte del Presidente y Director Ejecutivo, al no requerir a la Unidad Ejecutora, la documentación completa que respalde cada uno de los



procesos administrativos y financieros y que estos sean archivados en forma lógica y ordenada.

### **Efecto**

No se tiene certeza de la autenticidad de las operaciones realizadas.

### **Recomendación**

El Presidente y Director Ejecutivo deben girar instrucciones al jefe financiero a efecto se requiera a las Unidades Ejecutoras, la documentación completa que respalde las operaciones administrativas y financieras de cada proyecto, así mismo, deberán ordenarlas en forma lógica, para su fácil acceso y revisión.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 24 de abril de 2012, el señor Rudy Otoniel Cardona Chávez, Ex Presidente, manifiesta: "...Con respecto a este hallazgo comunico a ustedes que los documentos que respaldan los pagos que emite el Consejo Departamental de Desarrollo son los Recibos Formas Oficiales 7-B en caso de las municipalidades y el 63-A2 en caso de las ONG'S como Unidades Ejecutoras, por lo que sí existe certeza de la autenticidad de las operaciones realizadas; además ninguna ley establece alguna obligación que tiene el Consejo en tener las facturas emitidas por las empresas constructoras que tienen a cargo la ejecución, en todo caso es la Unidad Ejecutora de cada proyecto la responsable de contar con dichas facturas.

Además me permito informar que en el caso del proyecto: "Mejoramiento calle frente a Vivienda Aurelia Rivas cabecera municipal, La Libertad, Huehuetenango" la Unidad Ejecutora (llámese municipalidad) no le ha hecho efectivo los pagos correspondientes de su aporte establecido a la empresa constructora; y con relación al proyecto: "Mejoramiento de calle (pavimento) entrada principal de 1ª. Calle Juzgado de Paz cabecera municipal Unión Cantinil, las facturas respectivas obran en el expediente, las cuales adjunto para su conocimiento."

En oficio 173-2012 / CODEDEH de fecha 23 de abril de 2012 el señor Director Ejecutivo, manifiesta: "...Con relación a este hallazgo, paso a referirme a la factura que indica el Ente Contralor y al respecto debo manifestar que el documento que nos respalda como Consejo Departamental de Desarrollo, son los Recibos Fiscales, forma 7-B, específicamente Municipalidad de la Libertad, Huehuetenango, sin embargo tal como lo demostró con el documento de compromiso en el cual la Constructora asume la responsabilidad de trasladar los documentos que se generan en los desembolsos, lo cual a la fecha no han cumplido; pero el respaldo para la institución del Consejo es el referido 7-B. Aclaro que las facturas que se generan, es a favor de las unidades Ejecutoras, por ser



directas, responsables, en este caso del Proyecto y las copias que se solicitan, es un complemento en la documentación, pero el respaldo para el CODEDEH , es el recibo 7-B, para el efecto adjunto el documento de compromiso firmado por el representante de la Constructora, así mismo, me permito adjuntar fotocopia de las facturas del proyecto Mejoramiento de Calle (pavimento) entrada principal de la 1era. Calle Juzgado de Paz, cabecera Municipal (Union Cantinil), Huehuetenango, con el ruego al Ente Contralor, se sirva acceder y emitir resolución favorable para desvanecer los hallazgos que señala y para el efecto se adjuntan los documentos internos tanto del CODEDEH y facturas de las Municipalidades.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el Ex Presidente y el Director Ejecutivo, del Consejo Departamental de Desarrollo, no son suficientes, porque afirman que no hicieron las gestiones administrativas para requerir a la unidad ejecutora la documentación completa que respalde cada uno de los procesos administrativos y financieros de cada proyecto, de haber cumplido con lo requerido garantizarían que todos los desembolsos del Consejo Departamental, se trasladen oportunamente a la empresa constructora.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Director Ejecutivo por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

**Área Técnica**

**Hallazgo No.5**

**Falta de documentos de respaldo**

**Condición**

El Consejo de Desarrollo Departamental no presentó las Actas de Liquidación de los proyectos siguientes:

No.	Convenio No.	Nombre	Valor
1	127-2010	Construcción de Puente Vehicular Primera Fase, La Campana, Aldea Cancabal, Malacatancito, departamento de Huehuetenango	Q 2,000,000.00
2	119-2010	Mejoramiento Calle de Pavimento, Segunda Calle Zona Cuatro, Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango	Q1,023,078.00
3	113-2010	Mejoramiento Calle de Pavimento, Sector San Valentín Cementerio II y Cementerio I, El Carrizal II, Zona 3, Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango	Q1,499,650.00
		Construcción Sistema de Agua Potable, ubicado en Aldea	



4	135-2010	Tuisneya Abajo, del Municipio de San Rafael Petzal del departamento de Huehuetenango	Q 1,296,154.00
5	78-2008	Ampliación de Escuela Primaria, ubicado en el la Aldea Yoxacla, del Municipio de San Sebastián Coatán, del Departamento de Huehuetenango.	Q640,000.00
6	078-2010	Ampliación Escuela Primaria Mimanguitz, San Pedro Soloma, departamento de Huehuetenango.	Q884,956.00

### **Criterio**

El Acuerdo No.09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 2.6, Documentos de respaldo, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis”.

### **Causa**

Falta de control por deficiencia en la conformación de los expedientes de obra.

### **Efecto**

Que los expedientes de los proyectos no reflejen la realidad de la ejecución de los proyectos.

### **Recomendación**

El Presidente del Consejo debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a fin de que se establezcan procedimientos para conformar adecuadamente los expedientes, para que se lleve a cabo un efectivo control sobre el desarrollo y construcción de los proyectos.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio No. 121-2012 / CODEDEH de fecha 19 de marzo de 2012 el señor Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo manifiesta: “Refiriéndome al hallazgo No. 1 sobre control interno, hago mi pronunciamiento que la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia elaboró un documento que contiene el check liz en el cual se encuentra contemplados los requisitos que las unidades ejecutoras, éstas pueden ser ONG’S o municipalidades, requisitos que deben cumplir por anticipo y desembolsos en todos sus procesos, documentación que se encuentra vigente y que a la fecha no se registra en éste check liz actas de liquidación, pero aún así las responsables de faccionar esta acta de liquidación es por parte de las unidades ejecutoras, acción puede ser en libro específico o bitácora, en todo caso el Cosejo Departamental de Desarrollo elaboró un instrumento, específicamente en la jefatura financiera que refleja el control de la



liquidación final el cual se le denomina FORMULARIO PARA EVALUACION DEL AVANCE FÍSICO DE OBRAS Y PROYECTOS, que se conforma conteniendo dos aspectos, parte informativa y avance financiero, el cual refleja en su contenido especialmente en el financiero la condición del proyecto, es decir lo físico que demanda y contiene el control financiero y que a juicio de esta dirección es documento esencial para la recepción y liquidación de cualquier proyecto, lo anterior es exclusivamente control que se lleva en este Consejo en cuanto a las arcas financieras del mismo, cuyo contenido es firmado primordialmente por la Jefe Financiero, el Director Ejecutivo y el Presidente del CODEDEH, formulario que se integra en cada uno de los expedientes con su respectivo foliado que corresponde y en el caso que nos ocupa no dudo que el Ente Colegiado observó dicho formulario.

Puntualizo que en efecto el artículo 57 de la Ley de Contrataciones del Estado se refiere a que se debe formar una comisión de recepción y liquidación, pero no indica en que niveles, sin embargo está dirección, con la oportunidad que el Ente Colegiado Contralor otorga, presumo que ésta comisión liquidadora debe ser conformada por la unidad ejecutora por ser la responsable directa a través de un convenio.

Aclaro que este ejercicio de liquidación lo realizan las unidades ejecutoras, pero como el Consejo de Desarrollo controla ésta acción a través del formulario para evaluación del avance físico de obras y proyectos, el cual como ya dije refleja el estado financiero de cualquier proyecto y se respalda con las firmas de los funcionarios de turno, pero como a partir de la presente se remitirá a asesoría jurídica de la SCEP para la obtención de un instrumento que valide y encuadre con el espíritu del enunciado del artículo 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, no sin antes de incluir para el cumplimiento a requerimiento del Ente Colegiado el numeral 1, 2, 3 y 4 de la actas de liquidación de faccionadas ante los oficios de las unidades ejecutoras que corresponden ante los convenios No. 127-2010, 119-2010, 113-2010 y 135 -2010, no así el numeral 5 que corresponde al convenio 78-2008, la razón de no remitir el acta de liquidación, es por cuanto el proyecto a juicio de la unidad ejecutora está recepcionado, más aun no ha sido liquidada, ya que en el Consejo se encuentra al 90% de avance financiero y esto se debe a que de parte de la constructora Nuevo Día, siendo su representante legal el señor Marco Antonio Quijivix Yax, no ha presentado la documentación de base ante la unidad ejecutora y que para efectos de ésta liquidación tienen que cumplir con los documentos establecidos en el check liz ...”

En nota sin número de fecha 19 de marzo de 2012 el señor Rudy Otoniel Cardona Chávez, Ex Presidente del Consejo de Desarrollo manifiesta: “Se cuenta con actas de liquidación de las diferentes unidades ejecutoras donde se hace constar que



los proyectos se encuentran al 100% tanto física como financieramente, no obstante el artículo 57 de la Ley de Contrataciones del Estado se refiere a que se debe de formar una comisión de recepción y liquidación, pero no indica quiénes deben conformarla, por lo que presumo que esta comisión liquidadora debe ser conformada por la Unidad Ejecutora por ser la responsable DIRECTA a través del convenio respectivo.

Se adjunta fotocopia de actas de liquidación de los proyectos requeridos a excepción del proyecto Ampliación de Escuela Primaria de la Aldea Yocxacla de San Sebastián Coatlán que no se ha liquidado a la fecha, y en cuanto al proyecto Ampliación Escuela Primaria, Aldea Mimanguitz del municipio de San Pedro Soloma, departamento de Huehuetenango se le requirió por las vías más efectivas a la unidad ejecutora municipalidad de San Pedro Solóma, pero por ser nueva administración se indicó verbalmente de parte del director municipal de planificación que aún no habían ubicado el expediente de esta obra, pero que en su momento lo remitirán, únicamente se presenta el check list que reúne todo el control referente al avance físico y financiero y el “Formulario para Evaluación de Avance Físico y Financiero de Obras Y Proyectos” el cual refleja la situación del proyecto ya mencionado. Además hago la aclaración que está responsabilidad en cuanto al acta de liquidación corresponde a la unidad ejecutora.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo debido a que no fueron presentadas las actas de liquidación, y el Consejo de Desarrollo como administrador de los recursos financieros otorgados a las unidades ejecutoras debe velar porque sean presentadas las actas de liquidación de los proyectos según los procedimientos administrativos estipulados en los Convenios.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, por la cantidad de Q.5,000.00, para cada uno.



## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero  
Juan Antonio Solórzano Rodríguez  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango  
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango que finalizó el 31 de diciembre de 2011, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

### Área Financiera

- 1 Exceso de recursos financieros no trasladados al Banco de Guatemala
- 2 Falta de constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad
- 3 Incumplimiento a Convenios En cláusula décima





- 4 Información no actualizada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-
- 5 Fianza presentada extemporáneamente
- 6 Incumplimiento a Convenios cláusula décima
- 7 Incumplimiento al no incluir en los contratos cláusula relativa al cohecho (Asociación Pro-Huehue)
- 8 Incumplimiento al no incluir en los contratos cláusula relativa al cohecho (ASPROSDHIMDG)
- 9 Incumplimiento al no incluir en los contratos cláusula relativa al cohecho (ADECI)
- 10 Incumplimiento al no incluir en los contratos cláusula relativa al cohecho (ACES)
- 11 Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de San Pedro Soloma)
- 12 Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de Santa Bárbara)
- 13 Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de La Libertad)
- 14 Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de San Juan Atitán)
- 15 Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de Colotenango)
- 16 Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de Concepción Huista)
- 17 Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de San Antonio Huista)
- 18 Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de San Rafael Petzal)
- 19 Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de Santiago Chimaltenango)
- 20 Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de Nentón)
- 21 Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de San Sebastián Coatán)

### **Área Técnica**

- 22 Deficiente supervisión de proyectos
- 23 Incumplimiento a cláusulas de convenios



- 24 Obra abandonada (Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario, Aldea Cuatro Caminos)
- 25 Adjudicación a contratista sin especialidad que se requiere para la ejecución de la obra
- 26 Convenio celebrado con unidad ejecutora posterior a la celebración del contrato
- 27 Incongruencia en documentos presentados
- 28 Obra abandonada (Construcción Sistema de Agua Potable, ubicado en la Aldea Buena Vista)
- 29 Obra abandonada (Ampliación Sistema de Agua Potable, ubicado en Aldea Lop)

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2012

## ÁREA FINANCIERA

---

LIC. DIONICIO GONZALEZ MATEO  
Auditor Gubernamental

---

LIC. ROBERTO NICOLAS ALVARADO MENDEZ  
Coordinador de Comisión

---

LIC. WALTER GIOVANNI AMADO RIVERA  
Supervisor Gubernamental





## ÁREA TÉCNICA

---

ING. CARLOS ALBERTO MONZON SAMAYOA  
Auditor Gubernamental

---

ING. MARIA MAGDALENA LOPEZ CORDON DE MARTINEZ  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Exceso de recursos financieros no trasladados al Banco de Guatemala

###### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo, no veló porque los fondos que se trasladan del Banco de Guatemala hacia la cuenta monetaria No.3-032-11427-0 a nombre del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, constituida en el Banco de Desarrollo Rural S.A., fueran según el monto autorizado que proyectan utilizar para su giro ordinario en un periodo de treinta días calendario y de conformidad con los montos y cuentas autorizadas por Tesorería Nacional, el monto autorizado fue de Q16,000,000.00 y al 31 de diciembre de 2011 reportó un saldo de Q16,409,341.52, estableciéndose un exceso de Q409,341.52.

###### Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, artículo 49 establece: "Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la Tesorería Nacional emitirá "Constancia de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado" a la presidencia, ministerios de Estado, secretarías y otras dependencias del ejecutivo, para que al tenor del artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de Junta Monetaria Número JM-178-2002, el Banco de Guatemala pueda autorizar la constitución de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con la única finalidad que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade recursos provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado."

La resolución JM-178-2002, de Junta Monetaria, resuelve en el punto III establece: "Reglamentar la constitución de depósitos en los bancos del sistema, por parte de los entes oficiales, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario, de manera siguiente: ... 1. Disponer que los entes oficiales obligados a mantener sus recursos financieros, provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en el Banco de Guatemala, pueden constituir en los bancos del sistema, previa autorización de éste, depósitos monetarios, por los



montos que sean necesarios para cubrir sus operaciones de giro ordinario. 2. Disponer que para los efectos de lo previsto en el numeral anterior, y sin perjuicio de que lo entes oficiales observen otras disposiciones legales o reglamentarias específicas para la constitución de depósitos monetarios en los bancos del sistema, dichos entes deberán presentar al banco de Guatemala el formulario que para el efecto éste establezca, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la institución de que se trate y contendrá, como mínimo, la información siguiente: ... c) Monto que proyecta utilizar para su giro ordinario en un período de treinta días calendario. ... Cualquier exceso en las cuentas de depósitos monetarios, sobre el monto autorizado a cada ente oficial, obliga a éste a trasladar dicho exceso al Banco de Guatemala el día hábil siguiente en que el mismo ocurra.”

### **Causa**

El Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, trasladaron a cuentas monetarias constituidas en la banca privada, valores mayores a los que iba a ejecutar cada mes y superiores a los que tiene autorizado.

### **Efecto**

Riesgo que la inversión se pierda, como resultado de no contar con la autorización correspondiente de la banca central.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que oriente al Jefe Financiero, a efecto mantener recursos en cuentas constituidas en bancos privados, de acuerdo a los montos autorizados por la banca central, dando cumplimiento a la legislación vigente.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 19 de marzo de 2012, el señor Rudy Otoniel Cardona Chávez, Ex Presidente, manifiesta: “... 1) La cuenta constituida en el Banco de Guatemala fue autorizada para un giro ordinario de Q.16,000.000.00 y el Consejo Departamental de Desarrollo realizó transferencias durante el año 2,011 por esa cantidad a la cuenta constituida en el Banco de Desarrollo Rural, S.A. ya que en dicho banco no existe una cantidad estipulada de manejo de fondos que limite los montos trasladados a esa cuenta.

2) Con relación al hallazgo al cual se me imputa haber incurrido en exceso de recursos financieros resulta que el exceso de éstos, que corresponde a la cantidad de cuatrocientos nueve mil trescientos cuarenta y un quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.409,341.52) que ese Ente Colegiado señala, no fue trasladada al Banco de Guatemala, tiene una razón de respuesta, la cual obedece a que esa



cifra venía como un saldo de lo que se tiene por depósitos anteriores, exclusivamente en las arcas del Banco de Desarrollo Rural S.A. y para efectos de cubrir la proyección de pagos nos vemos en la necesidad de solicitar transferencias a la Banca Central y a la vez debo precisar que el Ministerio de Finanzas autoriza cuotas mensuales para el financiamiento de los proyectos y que estas son cotejadas acorde al saldo disponible en el Banco de Desarrollo Rural S.A., para efectos de solicitar la transferencia al Banco de Guatemala si así fuere el caso y en el exceso que se presume haber incurrido al no trasladar al Banco de Guatemala, la cantidad antes descrita, ésta corresponde como un saldo que venía en las arcas financieras administradas por competencia directa del Banco de Desarrollo Rural S.A. cuenta destinada para el financiamiento de los proyectos del Consejo Departamental de Desarrollo Huehuetenango y que este servicio bancario no tiene límite financiero con forme a las normas internas que ellos establecen dentro del ejercicio bancario, haciendo una interrelación en cuanto a normas de la Banca Central y del Banco de Desarrollo Rural S.A ambos difieren en virtud a que la Banca Central tiene su norma fija con relación a las transferencias de fondos y el Banco de Desarrollo Rural S.A., no tiene límite en la recepción de depósitos, en virtud de lo anterior se cuenta con un documento de respaldo emitido por el Banco de Desarrollo Rural S.A. (Banrural) donde se manifiesta que el Consejo Departamental de Desarrollo no cuenta con un límite de fondos en la cuenta. Adjunto fotocopia de lo anterior.”

En oficio 119-2012 / CODEDEH de fecha 19 de marzo de 2012 el señor Director Ejecutivo, manifiesta: “...Al referirme al enunciado de este hallazgo en cedula de notificación, recepcionada el 12 de marzo del año en curso a las 12 horas con 34 minutos, procedo a realizar mi pronunciamiento de la forma siguiente:

De conformidad a las normas que maneja el Banco de Guatemala, y a través de los controles internos se han precisado por las autoridades de dicho banco, los techos montos que deben trasladarse; en este caso al Banco de Desarrollo Rural S.A., cantidad que corresponde a dieciséis millones de quetzales exactos (Q. 16,000,000.00), tal como lo indican los Entes Colegiados Contralores. Derivado del presente caso manifiesto que la Dirección Ejecutiva a mi cargo a sido respetuosa en los límites monetarios que el Banco de Guatemala ha señalado presencialmente en los momentos que se realizan las transferencias de fondos y que durante mi gestión no se ha recibido por la vía escrito que contravenga lo dispuesto en torno a los dieciséis millones de quetzales exactos (Q. 16,000,000.00) que están autorizados en lo indicado anteriormente.

Con relación al hallazgo al cual se me imputa haber incurrido en exceso de recursos financieros no trasladados al Banco de Guatemala sobre la cantidad de cuatrocientos nueve mil trescientos cuarenta y un quetzales con cincuenta y dos



centavos (Q. 409,341.52), debo pronunciarme con el razonamiento verbal dentro del contexto de una expresión verdadera, siendo la primera así:

Que ratifico lo referente a que presencialmente se nos ha instruido que el monto tope que utilizamos relacionado a las transferencias bancarias autorizadas por el Banco de Guatemala es de dieciséis millones de quetzales exactos (Q. 16,000,000.0).

Resulta que el exceso de recursos financieros que corresponde a la cantidad de cuatrocientos nueve mil trescientos cuarenta y un quetzales con cincuenta y dos centavos (Q. 409,341.52) que ese Ente Colegiado señala, no fue trasladada al a Banco de Guatemala, tiene una razón de respuesta, la cual obedece a que esa cifra venía como un saldo de lo que se tiene por depósitos anteriores, exclusivamente en las arcas del Banco de Desarrollo Rural S.A. y para efectos de cubrir la proyección de pagos nos vemos en la necesidad de solicitar transferencias a la Banca Central y a la vez debo precisar que el Ministerio de Finanzas autoriza cuotas mensuales para el financiamiento de los proyectos y que estas son cotejadas acorde al saldo disponible en el Banco de Desarrollo Rural S.A., para efectos de solicitar la transferencia al Banco de Guatemala si así fuere el caso y en el exceso que se presume haber incurrido al no trasladar al Banco de Guatemala, la cantidad antes descrita, ésta corresponde como un saldo que venía en las arcas financieras administradas por competencia directa del Banco de Desarrollo Rural S.A. cuenta destinada para el financiamiento de los proyectos del Consejo Departamental de Desarrollo Huehuetenango y que este servicio bancario no tiene límite financiero con forme a las normas internas que ellos establecen dentro del ejercicio bancario, haciendo una interrelación en cuanto a normas de la Banca Central y del Banco de Desarrollo Rural S.A ambos difieren en virtud a que la Banca Central tiene su norma fija con relación a las transferencias de fondos y el Banco de Desarrollo Rural S.A., no tiene límite en la recepción de depósitos, por lo consiguiente se han hecho traslados millonarios al mismo en apego al respeto de lo que establece el Banco de Guatemala, para lo cual me permito adjuntar copia del atestado emitido por la gerente de agencia del referido banco del sistema.

Finalmente dentro de las competencias contempladas en el manual de funciones del personal administrativo y financiero del Consejo Departamental de Desarrollo, corre bajo la responsabilidad de la Jefe Financiero por naturaleza de su trabajo gestionar y ejecutar los recursos económicos de manera operativa, que le sean asignados para su funcionamiento, cumpliendo con las directrices administrativas y financieras del Consejo Departamental de Desarrollo, las actividades principales



son todas aquellas que el Jefe Financiero deben considerar en sus actividades periódicas de trabajo, llevar el control de las operaciones financieras y administrativas del CODEDEH.

Informar mensualmente a la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia sobre el avance físico y financiero utilizando el formato preestablecido, llevar el control actualizado de avance financiero de las obras y proyectos que se ejecutan con recursos financieros administrativos por el CODEDEH; e informar constantemente al Director Ejecutivo del mismo, realizar la programación de la entrega de aportes de las obras y proyectos, tener conocimiento de las diferentes leyes, entre algunas importantes Ley Orgánica del Presupuesto 101-97, Normas de Presupuesto para el 2008 Decreto 70-2007, Manual de Clasificaciones Presupuestarias de Sector Público, Ley de los Consejos, entre otras y en el área de tesorería le corresponde a la Jefe Financiero gestionar ante el Ministerio de Finanzas los recursos asignados al CODEDEH, ejercicio fiscal vigente, y con relación al área de presupuesto es responsabilidad de la Jefe Financiero, darle seguimiento a la ejecución presupuestaria conforme cuotas financieras mensuales. En virtud a lo anterior, debo aclarar a los Entes Colegiados Contralores que el Hallazgo No. 1 referente al área financiera sobre exceso de recursos financieros no trasladados al Banco de Guatemala, es responsabilidad en materia de controles de la Jefe Financiero del Consejo Departamental de Desarrollo. Adjunto fotocopia de las funciones que le corresponden al Jefe Financiero de este CODEDEH.

Reconozco de valor importancia el ejercicio de los Entes Colegiados Auditores, por cuanto al señalar debilidades que se incurren en los procesos de la gestión pública, se desprenden medidas correctivas que van en beneficio de la institución SCEP, a la cual nos debemos y al mismo tiempo solicitarles que se le dé lugar a mi presente exposición.”

En nota sin número de fecha 19 de marzo de 2012, la señora Nancy Vanesa Escobedo Tello, Ex Jefe Financiero, manifiesta: “...La cuenta constituida en el Banco de Guatemala fue autorizada para un giro ordinario de Q.16,000,000.00 y el Consejo Departamental de Desarrollo realizó transferencias durante el año 2,011 por esa cantidad a la cuenta constituida en el Banco de Desarrollo Rural, S.A. ya que en dicho banco no existe una cantidad estipulada de manejo de fondos que limite los montos trasladados a esa cuenta.

Se cuenta con documento de respaldo emitido por el Banco de Desarrollo Rural S.A. (Banrural) donde se manifiesta que el Consejo Departamental de Desarrollo no cuenta con un límite de fondos en la cuenta.





En cuanto al exceso de fondos al 31/12/2011, me permito comunicarle que dicho exceso corresponde a saldos de proyectos ejecutados durante el año 2011, cuyos fondos fueron trasladados anteriormente a la cuenta del Banco de Desarrollo Rural, S.A.

Cabe precisar que cada transferencia de fondos fue aprobada en su momento por el Director Ejecutivo y por el Presidente, quienes respaldaron la transferencia de fondos al Banco de Desarrollo Rural, S.A. “.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, los argumentos presentados por el Ex Presidente, Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, del Consejo Departamental de Desarrollo, no son suficientes, ya que el oficio de autorización que ellos mencionan es categórico al indicar que cualquier excedente sobre el monto autorizado, deberá trasladarse a más tardar, el día hábil siguiente en el que el mismo ocurra, de igual manera lo indica la resolución de Junta monetaria mencionado con anterioridad en el criterio.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

**Hallazgo No.2**

**Falta de constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad**

**Condición**

En los documentos de los expedientes de proyectos de obras, según convenios el Consejo Departamental de Desarrollo, no veló porque las unidades ejecutoras, presentaran previo al inicio de las obras, documentación que amparara la inscripción de la propiedad del terreno ante el Registro de la Propiedad de Guatemala a nombre del Estado, de los proyectos y convenios siguientes:

No.	No. CONVENIO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR TOTAL DEL CONVENIO
1	84-2011	Construcción Escuela Primaria Caserío El Granadillo Aldea Michicoy San Pedro Necta, Huehuetenango	Q 651,873.80
2	066-2011	Construcción Escuela primaria Caserío Poy Nuevo Florense, Aldea Paiconop Grande o Construcción Escuela Primaria Caserío Nuevo Florense, aldea Poy, San Miguel Acatan, Huehuetenango	Q 898,476.25
3	069-2011	Construcción Escuela Primaria Aldea Yichlacuitz	Q 816,450.00
4	088-2011	Construcción Escuela Primaria Caserío Tuichip Chiquito, Mash,	Q 323,000.00



5	028-2011	Todosantos Cuchumatan, Huehuetenango Construcción Sistema de Agua Potable, Caserío Mendoza, Aldea Tixel, Colotenango, Huehuetenango	Q	1,098,450.00
6	042-2011	Construcción Cancha Polideportiva Cantón Tuibia, Aldea Chiste, Tectitan, Huehuetenango	Q	172,500.00
7	043-2011	Construcción Cancha Polideportiva Caserío Manzanales, Tectitan, Huehuetenango	Q	167,500.00
8	044-2011	Construcción Escuela Primaria Caserío Madronales, Aldea Toninquin, Tectitan	Q	364,000.00
9	070-2011	Construcción Cancha polideportiva Caserío Jolomas y Yaxanil, Aldea Jolomwitz,	Q	196,587.26
10	099-2011	Construcción Escuela Primaria Aldea Buena Vista 15 de Mayo, Nenton, Huehuetenango	Q	450,000.00
11	048-2011	Construcción Salón Comunal y Centro de Servicios Sociales, Aldea Tojocaz, Huehuetenango, Huehuetenango.	Q	800,000.00
12	004-2011	Construcción Centro de Servicios Sociales, Aldea Suculque Huehuetenango, Huehuetenango	Q	700,000.00
13	003-2011	Construcción Escuela Primaria Caserío "El Porvenir" Aldea Camabaj, Huehuetenango, Huehuetenango o Construcción Escuela Primaria Caserío El Porvenir, aldea Canabaj, Huehuetenango, Huehuetenango.,	Q	450,000.00
14	026-2011	Construcción Edificio(s) Municipalidad de Cuilco, Cuilco, Huehuetenango o Construcción Edificio(s) Municipalidad de Cuilco, Huehuetenango	Q	11,999,913.04
15	104-2011	Construcción Escuela Primaria Caserío Los Garcia, Aldea Hoja Blanca, Cuilco, Huehuetenango	Q	446,000.00
16	103-2011	Construcción Escuela primaria Aldea El Sabino, Cuilco, Huehuetenango	Q	460,000.00
17	87-2011	Construcción Escuela Primaria Caserío Los Pinos Aldea Chamuxu, La Democracia, Huehutenango	Q	525,000.00
18	085-2011	Construcción Escuela Primaria Cantón Norte, Aldea San José Ixcunen, La Democracia, Huehuetenango	Q	525,000.00
19	101-2011	Construcción Escuela Primaria Caserío Altamirano, Aldea San Juan Guaila, La Democracia, Huehuetenango	Q	550,000.00
20	052-2011	Construcción Escuela Primaria Caserío Buena Vista, Aldea Chelam, Municipio de San Sebastián Huehuetenango o Construcción Escuela Primaria Caserío Buena Vista, Aldea Chelam, San Sebastián Huehuetenango	Q	800,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>Q</b>	<b>22,394,750.35</b>

**Criterio**

El Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, vigente para el ejercicio Fiscal 2011, artículo 42 establece: Construcciones del Estado, “Las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán realizarse exclusivamente en inmuebles que se encuentren inscritos, en los Registros de la Propiedad de la República de Guatemala, a nombre del Estado; de no acreditarse dicha propiedad las obras no podrán ser construidas, ...” Asimismo Los Convenios de financiamiento para la ejecución de programas o proyectos del aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, suscritos en el año 2011, del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, cláusula Octava: establece: “DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO: ... a) ... para que el “Consejo Departamental de Desarrollo” entregue el anticipo a “La Unidad Responsable de la



Ejecución” es necesario que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como lo establecido en el Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente; ...”.

### **Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo, no verificaron que las Unidades Ejecutoras cumplieran con el registro de las propiedades a favor del Estado.

### **Efecto**

Riesgo de pérdida o uso indebido de los bienes inmuebles, que afectaría los intereses del erario público.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que dé cumplimiento a lo establecido legalmente, para que previo al inicio de las obras las unidades ejecutoras presenten el registro de los bienes inmuebles de las obras en ejecución.

### **Comentario de los Responsables**

Por haberse presentado denuncia, no hay comentario por parte de los responsables.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo por falta de constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia Número DAJ-D-G-36-2012 presentada ante Ministerio Público, en contra del Ex Presidente y Director Ejecutivo por la cantidad de Q22,394,750.35.

### **Hallazgo No.3**

#### **Incumplimiento a Convenios En cláusula décima**

### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no veló para que la unidad ejecutora elaborara y colocara un rótulo en el lugar físico de los proyectos siguientes: Convenio No. 098-2011 Construcción puente vehicular de hamaca Santa Rosa Canibal, Cuilco; 062-2011 Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Estadio Comunal, aldea La Mesilla, municipio de la Democracia, Huehuetenango.



**Criterio**

Los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 098-2011 y 062-2011 Cláusula DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO: establece: “...1) velar porque la UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley de contrataciones del Estado, su reglamento y demás requisitos establecidos en este convenio. ...”. Clausula DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDA DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: establece: “... 12) Elaborar y colocar un rótulo en el lugar físico en que se realice el proyecto,....”.

**Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo no verificaron que en los informes de supervisión se encontrara el rótulo que identifica el proyecto previo ha realizar el pago del primer desembolso.

**Efecto**

La sociedad civil no conoce oportunamente el proyecto que se está realizando.

**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto que previo a la elaboración del primer aporte se cumpla con lo establecido en la cláusula décima segunda del convenio.

**Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 24 de abril de 2012, el señor Rudy Otoniel Cardona Chávez, Ex Presidente, manifiesta: “...En cuanto al proyecto: “Construcción Puente Vehicular de Hamaca Santa Rosa Canibal Cuilco, Huehuetenango”, el rótulo sí está elaborado y colocado en el lugar físico de la obra, además la fotografía del mismo fue insertada en los informes de supervisión realizados en su momento. Adjunto fotocopia de Informe y fotografía del Rótulo.

En cuanto al proyecto: Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Estadio Comunal, aldea La Mesilla La Democracia, Huehuetenango” el rótulo sí está elaborado y colocado en el lugar físico de la obra, pero el Ingeniero Supervisor de Obras del Consejo Departamental de Desarrollo no insertó la fotografía del mismo en los informes de supervisión, sino que en hoja adherida a los mismos en su momento. Se adjunta informe y fotografía.”

En oficio 173-2012 / CODEDEH de fecha 23 de abril de 2012 el señor Director Ejecutivo, manifiesta: “...sobre el supuesto de incumplimiento a convenios en clausula decima, efectivamente hago del conocimiento del ente colegiado



Contralor, que en algunos casos en el primer desembolso y en el segundo, se procede por parte de la Constructora a instalar los rótulos que identifican las obras, en el lugar que se ejecutan, en el caso del proyecto Construcción Puente Vehicular de Amaca, Santa Rosa, Canibal, Cuilco, con convenio No. 098-2011, se encuentra debidamente instalado el referido rotulo, tal como lo demuestro con informe de Supervisión, con folio 677 y 678 en el que observa el 70%, en el cual aparece la fotografía respectiva, así mismo informe de supervisión con fecha 16 de marzo del 2012, se demuestra la fotografía de dicho rótulo, que corresponde al Proyecto Construcción Puente Vehicular de Amaca, Aldea Santa Rosa, Canibal, Cuilco, el cual tiene el 100% de ejecución, con los elementos que adjunto demuestro, que lo indicado por el ente contralor esta resuelto, rogando al ente colegiado se sirva aceptar el ingreso de los documentos y suplicarles el descargo, del cual soy objeto de imputación y al presentar la documentación demuestro la solución de lo señalado. Y así mismo, en el Proyecto Mejoramiento de Instalaciones Deportivas y Recreativas, Estadio Comunal La Mesilla, efectivamente en el informe que contiene el 80% no estaba instalado, pero se le instruyo a través del oficio No 127-2012, a la ONG y de cuyos resultados, el mismo rótulo, se encuentra en el lugar donde inicia la calle del Estadio, enfrente esta el taller de Herrería, en la esquina se encuentra colocado y para el efecto me permito adjuntar fotocopia del informe al 90%, en el cual se ve el respectivo rótulo instalado, con los elementos probatorios, que para el efecto me, permito anexar. Ruego al ente contralor, se sirva considerar el desvanecimiento de estos hallazgos.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el Ex Presidente y el Director Ejecutivo, del Consejo Departamental de Desarrollo, no son suficientes, porque al momento de la visita física de los proyectos en fecha febrero de 2012, los mismos no habían sido instalados llevando dichos proyectos un avance físico y financiero aproximado del 80%, lo cual se pierde el objetivo de mantener informado a la población oportunamente.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Director Ejecutivo, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.



## Hallazgo No.4

### Información no actualizada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

#### Condición

Se estableció que en el año 2011 el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango no cumplió con actualizar de forma mensual el avance físico y financiero de proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) de los siguientes convenios:

a) 045-2011 Proyecto agua potable, caserío Twicanlaj, caserío Tui, San Marcos, Colotenango, Huehuetenango o Construcción sistema de agua potable caserío Twicanlaj y caserío Twisanmarcos, Colotenango, Huehuetenango, por valor de Q3,500,000.00, el SNIP presenta avance financiero 60% y físico 95.55% y al 31/12/2011 la entidad reporta avance de 70% financiero y físico.

b) 064-2011 Mejoramiento calle Manel Lol Mat cantón Pozo, Concepción Huista, Huehuetenango, por valor de Q228,849.05, el SNIP presenta avance financiero 63.75% y físico 100% y al 31/12/2011 la entidad reporta avance de 90% financiero y físico.

c) 079-2011 Construcción sistema de alcantarillado sanitario aldea Nojoyá, San Antonio Huista, Huehuetenango, por valor de Q2,957,320.67, el SNIP presenta avance financiero 59.18% y físico 100% y al 31/12/2011 la entidad reporta avance de 90% financiero y físico.

d) 004-2011 Fortalecimiento de la seguridad alimentaria para familias vulnerables de municipios en pobreza y pobreza extrema de Huehuetenango, por valor de Q3,000,000.00, el SNIP presenta avance financiero y físico 0% y al 31/12/2011 la entidad reporta avance de 100% financiero y físico.

e) 005-2011 Dotación láminas para familias en extrema pobreza de los municipios de: Chiantla, Aguacatán, Santa Bárbara y San Sebastián Coatán, por valor de Q422,760.00, el SNIP presenta avance financiero y físico 0% y al 31/12/2011 la entidad reporta avance de 100% financiero y físico.

f) 006-2011 Asistencia alimentaria por acciones a familias vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional en once municipios del departamento de Huehuetenango, por valor de Q1,100,000.00, el SNIP presenta avance financiero y físico 0% y al 31/12/2011 la entidad reporta avance de 90% financiero y físico.



g) 007-2011 Dotación de equipo agrícola para producción de granos básicos con enfoque de seguridad alimentaria para familias de los municipios de Cuilco y Huehuetenango, por valor de Q667,500.00, el SNIP presenta avance financiero y físico 0% y al 31/12/2011 la entidad reporta avance de 20% financiero y físico.

h) 003-B-2011 Fortalecimiento a la seguridad alimentaria y nutricional a través de la producción de gallinas criollas en el municipio de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, por valor de 204,800.00, el SNIP presenta avance financiero y físico 0% y al 31/12/2011 la entidad reporta avance de 100% financiero y físico.

i) 002-A-2011 Fortalecimiento a la seguridad alimentaria y nutricional a través de la producción de gallinas criollas en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, por valor de Q204,800.00, el SNIP presenta avance financiero y físico 0% y al 31/12/2011 la entidad reporta avance de 100% financiero y físico.

### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, artículo 24, Ejecución presupuestaria mediante convenios establece: "...Los proyectos efectuados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). así como su avance físico y financiero. ...".

Así mismo los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 045-2011 064-2011, 079-2011, 004-2011 005-2011, 006-2011, 007-2011, 003-B-2011 y 002-A-2011 Cláusula DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO: establece: "...5) ... deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el avance de los proyectos a su cargo; ...".

### **Causa**

Incumplimiento a la normativa legal por el Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero.

### **Efecto**

Falta de información real sobre el avance físico y financiero de los proyectos.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, para que actualicen los registros físicos y financieros de todos los proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y en lo sucesivo registren



mensualmente los avances correspondientes.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 24 de abril de 2012, el señor Rudy Otoniel Cardona Chávez, Ex Presidente, manifiesta: "...En cuanto a las literales a), b), y c) me permito informarle que a discreción de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien es la encargada de llevar el control de la página del SNIP tomó la decisión en el mes de diciembre del año 2011 y parte del mes de enero 2012 bloquear las ventanillas de acceso a los usuarios encargados de registrar los avances físicos y financieros de cada proyecto, con el objeto de no dejar asignar número de SNIP a las propuestas de proyectos, por lo cual dichos proyectos no se encontraban actualizados durante el mes de diciembre 2011, no está de más mencionar que la fuente de financiamiento proviene de la Fuente 21, Ingresos Tributarios IVA- PAZ.

Con relación a los proyectos del inciso d) en adelante, su fuente de financiamiento es la Fuente 29 de Otros recursos con afectación específica (FONPETROL), me permito informarles que estos recursos están disponibles al 100% en los Consejos Departamentales de Desarrollo, y los desembolsos se emiten en base a los informes de avance físico que presenta cada Unidad Ejecutora con el Visto Bueno del Ente Rector asignado para el efecto."

En oficio 173-2012 / CODEDEH de fecha 23 de abril de 2012 el señor Director Ejecutivo, manifiesta: "...Refiriéndome a lo que indica el ente contralor, sobre información no actualizada en el Sistema Nacional de inversión Pública, SNIP, por este medio me dirijo a realizar mi pronunciamiento, sobre los requerimientos que el Auditor Contralor señala en el SNIP (Sistema Nacional de Inversión Pública). Estos corresponden al año 2011 del Consejo Departamental de Desarrollo, el cual aclaro de la manera siguiente:

1. Según el Convenio 45-2011 de Numero SNIP 79358, Correspondiente Al Proyecto de Agua Potable, Caserío Twicanlaj, Tui, San Marcos Colotenango y Caserío Twi, San Marcos Colotenango Huehuetenango. El Proyecto se encuentra a un 60% Financiero y un 96% Físico, Según el SNIP, pero en la realidad tiene problema, ya que el sistema lo ha bloqueado. por el cual no se ha podido Actualizar, ya que en el Expediente tiene un 85% Financiero y un 85% Físico, Según hallazgo No. 2 inciso a). Adjunto Acta y Cuadro Financiero.

2. Según el Convenio 64-2011 de numero SNIP 68785 Mejoramiento Calle Manel Lol Mat Cantón Pozo, Concepción Huista, Huehuetenango. El Proyecto se encuentra en el 91% Financiero y un 100% Físico, según SNIP. Según Hallazgo





No. 2 Inciso b). El cual se está esperando la documentación respectiva de dicho proyecto para actualizarlo. (El Señor William Rocael Vásquez Hernández Constructora W, se comprometió a traer la documentación administrativa, posterior al último desembolso).

3.Según el Convenio 79-2011 de Numero SNIP 67933 Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Aldea Nojoyá, San Antonio Huista, Huehuetenango. El Proyecto se Encuentra a un 85% financiero y un 100% físico según el SNIP. Según hallazgo No. 2, inciso c)., El cual se está esperando la documentación respectiva de dicho proyecto, para actualizarlo. (El señor Nelson Giovani Hernández Castillo Constructora HERCAS, se comprometió a traer la documentación Administrativa Posterior al último desembolso.)

4.Según el Convenio 04-2011 de número SNIP 95959 Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria para Familias vulnerables de Municipios en Pobreza Extrema de Huehuetenango. Se reviso la información registrada en el SNIP, en el cual se pudo establecer que el proyecto tanto físico como financieramente, no se encuentra actualizado al 100% tal como lo indica el hallazgo no. 2 inciso e). Además en el SNIP, únicamente se registran datos referentes a la información recabada por los Supervisores, en el lugar de la Ejecución de los Proyectos Indicados en el Listado Nacional Geográfico de proyectos del Departamento de Huehuetenango, en donde figuran únicamente proyectos ordinarios, Extraordinarios y Multimunicipales Relativos a Obras Físicas. (Construcción Escuelas, Construcción Carrileras, Construcción de carreteras de Concreto, Apertura de Caminos, Mejoramientos de Caminos, Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado, Puentes de Concretos, Puentes Peatonales, Construcción de Redes y Líneas Eléctricas de Distribución. POR LO TANTO LA ENTIDAD ENCARGADA DE DARLE SEGUIMIENTO A ESOS PROYECTOS ES LA ONG. QUIEN FUNGE EN EL CONVENIO COMO ENTIDAD EJECUTORA.

5.Según El Convenio 05-2011 de número SNIP 79958 Dotación de Laminas Para Familias en Extrema Pobreza de los Municipios de Chiantla, Aguacatán, Santa Bárbara y San Sebastián Coatán, Huehuetenango. Se revisó la información registrada en el SNIP en el cual se pudo establecer que el proyecto tanto físico como financieramente, no se encuentra actualizado al 100% tal como lo indica el hallazgo no. 2 inciso f). Además, en el SNIP, únicamente se registran datos referentes a la información recabada por los Supervisores en el lugar de la Ejecución de los proyectos Indicados en el Listado nacional Geográfico de Proyectos del Departamento de Huehuetenango, en donde figuran únicamente proyectos ordinarios Extraordinarios y Multimunicipales Relativos a Obras Físicas (Construcción Escuelas, Construcción Carrileras, Construcción de carreteras de Concreto, Apertura de Caminos, Mejoramientos de Caminos Sistema de Agua



Potable, Sistema de Alcantarillado, Puentes de Concretos, Puentes Peatonales, Construcción de Redes y Líneas Eléctricas de Distribución. POR LO ANTO LA ENTIDAD ENCARGADA DE DARLE SEGUIMIETNO A ESOS PROYECTOS ES LA ONG., QUIEN FUNGE EN EL CONVENIO COMO ENTIDAD EJECUTORA.

6.Según el Convenio 06-2011 de numero SNIP 101714 Asistencia por Acciones a Familias Vulnerables de la Inseguridad Alimentaria y Nutricional, en once municipios de Huehuetenango. Se reviso la información registrada en el SNIP en el cual se pudo establecer que el proyecto tanto físico como financieramente, no se encuentra actualizado al 100% tal como lo indica el hallazgo no. 2 inciso g). Además en el SNIP, únicamente se registran datos referentes a la información recabada por los Supervisores en el lugar de la Ejecución de los Proyectos indicados en el Listado Nacional Geográfico de Proyectos del Departamento de Huehuetenango, en donde figuran únicamente proyectos ordinarios, Extraordinarios y Multimunicipales Relativos a Obras Físicas. (Construcción Escuelas, Construcción Carrileras, Construcción de Carreteras de Concreto, Apertura de Caminos, Mejoramientos de Caminos sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado, Puentes de Concretos, Puentes Peatonales, Construcción de Redes y Líneas Eléctricas de Distribución. POR LO TANTO LA ENTIDAD ENCARGADAS DE DARLE SEGUIMIENTO A ESOS PROYECTOS ES LA ONG, QUIEN FUNGE EN EL CONVENIO COMO ENTIDAD EJECUTORA.

7.Según el convenio 07-2011 de numero SNIP 100224 Dotación de Equipo Agrícola para producción de Granos básicos, con enfoque para familias de los municipios de Cuilco, y Huehuetenango. Se reviso la información registrada en el SNIP, en el cual se pudo establecer que el proyecto tanto físico como financieramente, no se encuentra actualizado al 100% tal como lo indica el hallazgo no. 2 inciso g). Además en el SNIP únicamente se registran datos referentes a la información recabada por los Supervisores en el lugar de la Ejecución de los Proyectos Indicados en el Listado Nacional Geográfico de Proyectos del Departamento de Huehuetenango, en donde figuran únicamente proyectos ordinarios, Extraordinarios y Multimunicipales Relativos a Obras Físicas. (Construcción Escuelas, Construcción Carrileras, Construcción de carreteras de Concreto, Apertura de Caminos, Mejoramientos de Caminos Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado, Puentes de Concretos, Puentes Peatonales, Construcción de Redes y Líneas Eléctricas, de Distribución. POR LO TANTO LA ENTIDAD ENCARGADA DE DARLE SEGUIMIENTO A ESOS PROYECTOS ES LA ONG, QUIEN FUNGE EN EL CONVENIO COMO ENTIDAD EJECUTORA.

8.Según el Convenio 03-B-2011 de Numero SNIP 95632 Fortalecimiento a la Seguridad alimentaria y nutricional a través de la producción de Gallinas Criollas en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango. Se reviso la



información registrada en el SNIP en el cual se pudo establecer que el proyecto tanto físico como financieramente, no se encuentra actualizado al 100% tal como lo indica el hallazgo no. 2 inciso h). Además en el SNIP únicamente se registran datos referentes a la información recabada por los Supervisores en el lugar de la Ejecución de los Proyectos indicados en el Listado Nacional Geográfico de proyectos del Departamento de Huehuetenango, en donde figuran únicamente proyectos ordinarios, Extraordinarios y Multimunicipales Relativos a Obras Físicas. (Construcción Escuelas, Construcción Carrileras, Construcción de carreteras de Concreto, Apertura de Caminos, Mejoramientos de Caminos sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado, Puentes de Concretos, Puentes Peatonales, Construcción de Redes y Líneas Eléctricas de Distribución. POR LO TANTO LA ENTIDAD ENCARGADA DE DARLE SEGUIMIENTO A ESOS PROYECTOS EN LA ONG, QUIEN FUNGE EN EL CONVENIO COMO ENTIDAD EJECUTORA.

Según el Convenio 02-A-2011 de Numero SNIP 95631 Fortalecimiento a la Seguridad alimentaria y nutricional a través de la producción de Gallinas Criollas en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango. Se reviso la información registrada en el SNIP en el cual se pudo establecer que el Proyecto tanto físico como financieramente no se encuentra actualizado al 100% tal como lo indica el hallazgo no. 2 inciso i). Además en el SNIP únicamente se registran datos referentes a la información recabada por los Supervisores en el lugar de la Ejecución de los Proyectos Indicados en el Listado Geográfico de Proyectos del Departamento de Huehuetenango, en donde figuran únicamente proyectos ordinarios, Extraordinarios y Multimunicipales Relativos a Obras Físicas. (Construcción Escuelas, Construcción Carrileras, Construcción de Carreteras de Concreto, Apertura de Caminos, Mejoramiento de Caminos Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado, Puentes de Concretos, Puentes Peatonales, Construcción de Redes y Líneas Eléctricas de Distribución. POR LO TANTO LA ENTIDAD ENCARGADA DE DARLE SEGUIMIENTO A ESOS PROYECTOS ES LA ONG, QUIEN FUNGE EN EL CONVENIO COMO ENTIDAD EJECUTORA, para tal efecto, me permito adjuntar Cuadros Financieros y Documentos de Compromiso que demuestran lo relativo al presente caso.”

En nota sin número de fecha 19 de abril de 2012, la señora Nancy Vanesa Escobedo Tello, Ex Jefe Financiero, manifiesta: “...Para éste hallazgo me permito manifestarle que en todo el tiempo que trabajé como Jefe Financiera del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, NUNCA tuve un usuario registrado para poder operar el avance físico y financiero en el sistema nacional de inversión pública –SNIP-, por lo que mi función se limitó a emitir pagos y SOLICITAR los fondos con un usuario dentro del Sistema Control de Desembolsos



y Transferencias para Los Consejos Departamentales de Desarrollo -CODET-, por otra parte ésta función no fue asignada a mi persona en el Manual de Funciones del Personal del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Ex Presidente y el Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo reconocen que dichos proyectos no se encuentran operados conforme avance físico y financiero real, y la responsabilidad de operarlos según el convenio en la cláusula décima corresponde al Consejo Departamental de Desarrollo. Se desvanece el hallazgo para la Jefe Financiero, en virtud que nunca le fue asignado clave de acceso para actualizar el avance físico y financiero en el -SNIP- y tampoco figura dicha actividad dentro de sus funciones.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Director Ejecutivo, por la cantidad de Q6,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.5**

#### **Fianza presentada extemporáneamente**

##### **Condición**

En el convenio No. 05-2011, Pavimentación Calle Principal, Zaculeu Ruinas, Huehuetenango, Huehuetenango, con valor de Q600,000.00 fue recepcionado el proyecto según acta No. 02-ZACULEU-2011, con fecha 22-08-2011, en tanto que la póliza de la fianza de Saldos Deudores No. 40168 y de Conservación de Obra No. 401686 ambas fueron elaboradas con fecha 06-10-2011, presentadas extemporáneamente.

##### **Criterio**

El Convenio 005-2011 de fecha 20-5-2011, Cláusula Décima establece: RESPONSABILIDADES DE “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO: Son responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Ver porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, Su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio...”

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de



Contrataciones del Estado, artículo 67 establece: De Conservación de Obra o de Calidad o de Funcionamiento "...La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro." Artículo 68 De Saldos Deudores, establece: "... Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro..."

### **Causa**

Falta de control por parte del Presidente y Director Ejecutivo, al no verificar que previo a la recepción del Proyecto deben estar constituidas las fianzas de conservación de obra, y de saldos deudores.

### **Efecto**

Riesgo que no se constituyan las fianzas que garanticen el buen funcionamiento del proyecto.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar sus instrucciones al Director Ejecutivo, que verifique, que antes de recepcionar un proyecto, estén constituidas las fianzas correspondientes.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 24 de abril de 2012, el señor Rudy Otoniel Cardona Chávez, Ex Presidente, manifiesta: "...Con relación a la fianza de Saldos Deudores y Conservación de Obra, me permito comunicarles que la Afianzadora "Fianzas Universales S.A." para la emisión de la póliza de fianza pide como requisito esencial el acta de recepción del proyecto respectivo, para tener la certeza de que el proyecto ya fue concluido en su totalidad. Se adjunta documentación."

En oficio 173-2012/CODEDEH de fecha 23 de abril de 2012 el señor Director Ejecutivo, manifiesta: "...Con relación a este hallazgo, me permito manifestar, que obra en el expediente convenio No. 05-2011, la fianza respectiva de Conservación de Obra, que en su contenido existe plazo de la Fianza que, corresponde a 18 meses a partir del 22 de agosto 2011 al 21 de febrero de 2013, cuyo plazo acoge el contenido del Acta de recepción de la obra, Mejoramiento calle Principal, Zaculeu Ruinas, Huehuetenango, Huehuetenango, la que al momento de su emisión, ésta convalida el respectivo plazo a partir del 22 de agosto del 2011 y en otro orden de ideas, la Dirección Ejecutiva, no tiene potestad de contradecir los términos plasmados en la Fianza emitida por Fianzas Universales. S.A. con No. 401686, con folio No. 333 del CODEDEH. En consecuencia, se estima que toda vez que la misma convalida su objetivo de emisión, es cuestión de interpretación



de su contenido, pero se ruega al ente colegiado Contralor que con mi pronunciamiento, se analice y se considere el desvanecimiento del hallazgo No. 3 por cuanto la causa está protegida por el plazo de la fianza No. 401686 y en cuanto a la fianza de Saldos deudores con No. 40168, ésta se refiere a 6 meses contados a partir de la fecha de entrega del Anticipo y haciendo una interrelación de este plazo, la misma cubre la vigencia de ejecución de la obra, ya que éste anticipo se otorgo el 31 de mayo del 2011, en todo caso es responsabilidad directa de la unidad ejecutora Asociación PROHUEHUE y Constructora SERPIAK y en lo que respecta al ejercicio del CODEDEH, es velar que exista una parte que convalide su contenido de ambas fianzas, sin menos cabo que deben tenerse en los límites del ejercicio de competencia, rogando al ente colegiado sus buenos oficios para el desvanecimiento del hallazgo.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el Ex Presidente y el Director Ejecutivo, del Consejo Departamental de Desarrollo, afirman que no cumplieron con la cláusula décima del convenio 05-2011 que establece las responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo, y los artículos 67 y 68 del Decreto 57-92 Del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; ya que el proyecto fue recepcionado con fecha 22-08-2011 y las fianzas se constituyeron con fecha 06-10-2011.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Director Ejecutivo por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.6**

#### **Incumplimiento a Convenios cláusula décima**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo no veló para que las Unidades Ejecutoras “Asociación Pro- Huehue”, Asociación de Promotores Sociales del Departamento de Huehuetenango y Municipios de los Departamentos de Guatemala (ASPROSDHIMDG), Asociación de Desarrollo Comunitario Integral (ADECI), Asociación Comunitaria de Servicios Integrados Emanuel (ACES), Municipalidad de San Pedro Soloma, Municipalidad de Santa Bárbara, Municipalidad de La Libertad, Municipalidad de San Juan Atitán, Municipalidad de Colotenango, Municipalidad de Concepción Huista, Municipalidad de San Antonio Huista, Municipalidad de San Rafael Petzal, Municipalidad de Santiago Chimaltenango,



Municipalidad de Nentón, y Municipalidad de San Sebastián Coatán, incluyeran como requisito fundamental en las bases y en los documentos de compra por la modalidad de cotización o licitación el párrafo establecido en el artículo dos del Acuerdo Ministerial Número 24-2010, y en las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho.

### **Criterio**

Los convenios de financiamiento para la ejecución de programas o proyectos del aporte a los consejos departamentales de desarrollo en su cláusula décima, establecen: “ Son responsabilidades de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque la UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás requisitos establecidos en este convenio.”

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, establece: "Objeto. La compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente Ley y su Reglamento. ..." Artículo 54, establece: "Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, ...".

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, artículo 2, establece: “La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o compras por Excepción, el párrafo siguiente:

“En cualquier Fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a este por escrito la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el



hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para tal efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar.

En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá:

- a) Rechazar la oferta; ó
- b) Improbar lo actuado,

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el ministerio público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS, para ser proveedor del Estado, cuando proceda bajo la responsabilidad de la autoridad superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.” Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

### **Causa**

El Presidente y Director Ejecutivo no velaron para que se cumplieran los preceptos legales.

### **Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.

### **Recomendación**

El Presidente y Director Ejecutivo, deben velar que las unidades responsables de la ejecución, cumplan con lo establecido en las Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública.





### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 24 de abril de 2012, el señor Rudy Otoniel Cardona Chávez, Ex Presidente, manifiesta: "...Es preciso informarles que ésta es eminentemente responsabilidad de las Unidades Ejecutoras por ser quienes elaboran los Contratos Administrativos de cada proyecto; y en cuanto al Consejo Departamental de Desarrollo, éste únicamente se limita a velar porque la Unidad Responsable de la Ejecución cumpla con todos los requisitos exigidos por la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y su Reglamento y demás requisitos establecidos en los Convenio suscritos."

En oficio 173-2012/CODEDEH de fecha 23 de abril de 2012 el señor Director Ejecutivo, manifiesta: "...Con relación a este hallazgo, al cual se le denomina por el Ente Contralor "Incumplimiento a Convenios", procedo por este medio a emitir la información dado el caso, que la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, a través de sus Unidades Centrales, en su oportunidad, enviaron el formato de los convenios, los cuales se vienen aplicando en este Consejo Departamental de Desarrollo y con lo señalado por el Ente Colegiado Contralor, se estará considerando la colocación de una clausula, específicamente, relativa al COHECHO, lo cual fortalecerá la consistencia en materia Administrativa, como Legal, el respaldo que en este caso, debe contenerse, en todo caso, es opinión de la Dirección Ejecutiva, remitir ante la Dirección de Asesoría Jurídica, para la revisión del formato de Convenios, a manera de su Actualización y además incluir las prohibiciones relativas a que las ONG's no deben hacer obras, salvo los casos especiales que señala el Decreto 33-2011, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2012 y la reforma al Acuerdo Gubernativo No. 524-2011, de fecha 28 de diciembre de 2011, en cuanto al clausula de cohecho, es opinión de la Dirección Ejecutiva de este Consejo, que la misma es acción exclusiva de las Unidades Ejecutoras, quienes formalizan contratos por alguna naturaleza, con las Constructoras, objeto de asumir responsabilidades.

Acuerdo Gubernativo 36-2012 de fecha 09 de febrero del 2012, del Organismo Ejecutivo, en el cual acuerda Reforma al Acuerdo Gubernativo No. 524-2011 de fecha 28 de diciembre del 2011, Artículo No. 01, se adiciona el Artículo 08. Bis, el cual queda así: Artículo No. 08 Bis. Modalidades de Ejecución, que en el último párrafo dice, por ningún motivo podrán suscribir convenios de ejecución con Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) y asociaciones, exceptuando lo normado en el Artículo 29 del Decreto 36-2011, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal 2012, referente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, lo cual en otro orden de ideas lo señalado por los honorables Auditores, fortalecen para el logro



de un instrumento debidamente actualizado, para evitar omisiones de responsabilidades, en tal virtud, ruego se permita aceptar, para su incorporación, la adenda faccionada ante los oficios del señor Alcalde Municipal de Nentón, relacionado al cohecho mismo que se ha incorporado al expediente de la referidas obras, de esa jurisdicción, finalmente, solicito a los honorables Auditores, se sirvan tomar muy en cuenta mi pronunciamiento y en base al mismo, agradeceréles, servirse en otorgar el desvanecimiento discutidos en la fecha y hora indicada, con forme a los atestados, que para el efecto se anexan al expediente de mérito.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el Ex Presidente y el Director Ejecutivo, del Consejo Departamental de Desarrollo, no son suficientes, porque los convenios indican como responsabilidad del Consejo Departamental de Desarrollo: “además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos...”, lo cual abarca el Acuerdo Ministerial 24-2010, con ello se pudo evitar que las distintas unidades ejecutoras incumplieran con la cláusula relativa al cohecho.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Ex Presidente y Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.7**

#### **Incumplimiento al no incluir en los contratos cláusula relativa al cohecho (Asociación Pro-Huehue)**

#### **Condición**

La “Asociación Pro- Huehue”, como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho, en los contratos siguientes:

- 1)No. 16-2011 de fecha 12/08/2011, Proyecto de Construcción de escuela primaria, cantón Norte, Aldea San José Ixcunén, municipio de la Democracia, departamento de Huehuetenango, por valor de Q525,000.00.
- 2)No. 05-2011 de fecha 23/05/2011, Construcción Centro de Servicios Sociales, Aldea Suculque, Huehuetenango, Huehuetenango, por valor de Q700,000.00.
- 3)No. 014-2011 de fecha 23/06/2011, Construcción Sistema de Alcantarillado



Sanitario (Drenaje) Aldea San Lorenzo, Huehuetenango, Huehuetenango, por valor de Q799,826.00.

4)No. 06-2011 de fecha 23/05/2011, Pavimentación Calle Principal, Zaculeu Ruinas, Huehuetenango, Huehuetenango, por valor de Q600,000.00.

5)No. 011-2011 de fecha 16/06/2011, Pavimentación Calle (Pavimento) Canton Las Majaditas y Las Pozas Chiantla, Huehuetenango, por valor de Q799,850.00.

6)No. 018-2011 de fecha 12/08/2011, Construcción Escuela Primaria, Caserío Los Pinos Aldea Chamuxu, por valor de Q525,000.00.

7)No. 020-2011 de fecha 10/10/2011, Construcción Escuela Primaria Caserío Altamirano, Aldea San Juan Guaila, por valor de Q550,000.00.

8)No. 019-2011 de fecha 10/10/2011, Ampliación Escuela Primaria, Caserío San Vicente Chojil, Aldea La Reforma Chojil, por valor de Q550,000.00.

### **Criterio**

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

Los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 85-2011, 004-2011, 046-2011, 005-2011, 029-2011, 087-2011, 101-2011 y 100-2011, suscritos entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece: “RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”:  
Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”



## Causa

Incumplimiento del Representante Legal de la Unidad Ejecutora al no observar los preceptos legales.

## Efecto

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.

## Recomendación

El Representante Legal, debe girar instrucciones al Secretario para que se incluya en las bases de cotización, licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de contratación Pública.

## Comentario de los Responsables

En oficio No. 30-PROHUEHUE-2012 de fecha 18 de abril de 2012 el señor Representante Legal de la "Asociación Pro- Huehue", manifiesta: "...En razón de lo anterior en representación de la entidad a la cual represento, con respecto a la discusión de hallazgos relacionado, me pronunció de la siguiente manera:

a)DEL OFICIO QUE CARECE DE FIRMA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL: El oficio individualizado anteriormente, en donde se nos informa del hallazgo encontrado en la auditoría practicada, carece de la firma del Licenciado Dionicio González Mateo, auditor gubernamental, lo cual afecta el debido proceso y el derecho de defensa de mi representada, en virtud de omitir saber si efectivamente se encontró un hallazgo, porque dicho profesional que no firma el oficio es quien supuestamente encontró este. Sin embargo, por éste acto a pesar de omitir estar obligados a discutir el hallazgo por no cumplirse con los requisitos legales (firma del auditor), y conscientes que todos los seres humanos no somos infalibles, damos respuesta al mismo.

b)INOBSERVANCIA DE NORMA REGLAMENTARIA NO CONTITUYE INFRACCIÓN: El artículo 38 de la Ley de la Contraloría General de Cuentas, define que es una infracción administrativa, indicando que es una acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancia o formal, por parte de los sujetos a verificación. Así también, el artículo 39 de la misma ley, preceptúa lo relativo a las 23 sanciones administrativas de carácter pecuniaria, y específicamente la 2 de ellas establece "... Incumplimiento de recomendaciones realizadas en auditorías anteriores..." De lo anterior se colige que la inobservancia de una norma reglamentaria (inclusión de cláusula en los contratos), imite constituir una infracción administrativa, por cuanto no se está violando una norma jurídica sustancial o formal, y el hallazgo



supuestamente encontrado únicamente puede ser sancionado con UNA RECOMENDACIÓN, y si en una auditoría posterior se vuelve a establecer que se omite incluir la cláusula en discusión, procedente resultaría indicar que se ha cometido una INFRACCIÓN, porque así lo establece que la sanción número 2, del artículo 39 de la Ley de la Contraloría General de Cuentas. Resolver de forma contraria a como se ha indicado, constituiría encuadrar una inobservancia como una infracción, sin que así lo establezca disposición legal alguna, por ello legalmente procede única y exclusivamente que se haga la RECOMENDACIÓN correspondiente, para que la entidad a la cual represento cumpla con las normas de transparencia en los procedimientos de contratación pública.

c)FALTA DE CAPACITACION DE LOS SUJETOS RESPONSABLES: de conformidad con el artículo 3, literal e) de la Ley de la Contraloría General de Cuentas, es obligación de la entidad fiscalizadora del erario nacional, capacitar a los sujetos objeto de fiscalización, empero, se ha omitido dar formación, información y aprendizaje a las personas individuales que integran la organización que represento con el objeto de cumplir con las normas de transparencia en los procedimientos de contratación pública. En razón de ello, la causa de la inobservancia de la norma relacionada (cláusula relativa al cohecho), es consecuencia del incumplimiento de una norma ordinaria (capacitación), por parte de la Contraloría General de Cuentas.

De acuerdo a las argumentaciones indicadas en la calidad con que actúo, solicito respetuosamente que al momento de resolver el presente asunto se declare 1. INEXISTENCIA DEL HALLAZGO; 2) SE RECOMIENDA. Al representante legal, debe girar instrucciones al secretario para que se incluya en las bases de cotización, licitación y contrato las normas de transparencia en los procedimientos de contratación pública; y 3) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: de la recomendación anterior en una posterior auditoría, se incurrirá en una INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, la cual deberá sancionarse de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Contraloría General de Cuentas.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el Representante Legal, de la “Asociación Pro- Huehue”, no son suficientes, por lo siguiente: a) el oficio que fue notificado si va firmado por el coordinador, quien también forma parte de la comisión de auditoría. b) Lo referente al artículo 39 en mención, puede aplicarse cualquiera de las 23 sanciones enumeradas, no únicamente el numeral 2. c) los convenios de cofinanciamiento suscritos entre el Representante Legal y el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA, menciona como responsabilidad de la Unidad Ejecutora el cumplimiento de las leyes y reglamentos



respectivos, y según el ordenamiento jurídico guatemalteco contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Representante Legal de la ONG, por la cantidad de Q20,000.00.

### **Hallazgo No.8**

#### **Incumplimiento al no incluir en los contratos cláusula relativa al cohecho (ASPROSDHIMDG)**

##### **Condición**

La Asociación de Promotores Sociales del Departamento de Huehuetenango y Municipios de los Departamentos de Guatemala (ASPROSDHIMDG), como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho, en los contratos siguientes:

- 1)No. 012-2011 de fecha 26/09/2011, Construcción Puente Vehicular de Hamaca, Santa Rosa Canibal, Cuilco, por valor de Q1,999,899.75.
- 2)No. 02-2011 de fecha 13/06/2011, Construcción Edificio(s) Municipalidad de Cuilco, Cuilco, Huehuetenango, por valor de Q11,999,913.04.
- 3)No. 04-2011 de fecha 21/06/2011, Introducción Agua Potable Caserío Morales Aldea Granadillo, Municipio de Colotenango, Huehuetenango, por valor de Q3,599,924.85.

##### **Criterio**

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones



administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS.”

Los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 98-2011, 026-2011 y 037-2011, suscritos entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece: “RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”

### **Causa**

Incumplimiento del Representante Legal de la Unidad Ejecutora al no observar los preceptos legales.

### **Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.

### **Recomendación**

El Representante Legal, debe girar instrucciones al Secretario para que se incluya en las bases de cotización, licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de contratación Pública.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio No. 34-ASPROSDHIMDG-2012 de fecha 19 de abril de 2012 el señor Representante Legal de la Asociación de Promotores Sociales del Departamento de Huehuetenango y Municipios de los Departamentos de Guatemala, manifiesta: “...Si bien es cierto que no se incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado la cláusula relativa al cohecho en los contratos Números 02-2011, 04-2011 y 012-2011, en ningún momento se perjudicó el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos, en virtud de que los proyectos a los que hacen referencia los contratos de obra antes citados, fueron ejecutados en su totalidad sin ninguna dificultad con la empresa a la que se contrató, por lo que no se hace necesario ninguna sanción administrativa para el efecto.

Por otro lado, cabe resaltar que el modelo de contrato utilizado por esta Asociación se elaboró en base a la mayoría de contratos que se encuentran publicados en el portal de Guatecompras, donde se puede determinar que esa cláusula no ha sido incluida en ninguno de los contratos de otras unidades ejecutoras por tratarse de una norma nueva, a la cual no se le ha dado la



divulgación suficiente para quienes se encuentren afectadas a ella puedan cumplir con todos los requisitos que ahí se indican.

Ahora bien, se agradece la recomendación relacionada con la inclusión de dicha cláusula en los modelos de contrato que se hagan, pero considero que dicha recomendación debió haberse hecho llegar antes de la elaboración de los contratos y no ahora que se ha excluido a las Ong's como Unidades Ejecutoras para proyectos de obras gris, como lo establece la Ley del Presupuesto vigente.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el Representante Legal, de la Asociación de Promotores Sociales del Departamento de Huehuetenango y Municipios de los Departamentos de Guatemala (ASPROSDHIMDG), no son suficientes, porque reconoce que efectivamente no se incluyó dicha cláusula en las bases y en los contratos suscritos, además dicha disposición debió aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, asimismo según el ordenamiento jurídico guatemalteco contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Representante Legal de la ONG, por la cantidad de Q20,000.00.

### **Hallazgo No.9**

#### **Incumplimiento al no incluir en los contratos cláusula relativa al cohecho (ADECI)**

##### **Condición**

La Asociación de Desarrollo Comunitario Integral (ADECI), como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho, en los contratos siguientes:

1)No. 04-2011 de fecha 25/05/2011, Ampliación de escuela Aldea Chanquejervé, Nentón, Huehuetenango, por valor de Q900,000.00.

2)No. 05-2011 de fecha 25/05/2011, Mejoramiento de Escuela Primaria (Construcción de Circulación y Cocina) Aldea Los Naranjales, Colotenango, Huehuetenango, por valor de Q705,188.00.





3)No. 08-2011 de fecha 30/05/2011, Construcción Puente Vehicular tipo Boveda Aldea La Barranca Xetenam, Huehuetenango, por valor de Q500,000.00.

4)No. 02-2011 de fecha 18/04/2011, Mejoramiento Calles pavimentación calle principal sector Cambote zona 11, Huehuetenango, Huehuetenango, por valor de Q20,000,000.00.

5)No. 011-2011 de fecha 22/06/2011, Construcción de Muro de Contención Puente La Viña zona 4, Huehuetenango, Huehuetenango, por valor de Q500,000.00.

6)No. 09-2011 de fecha 14/06/2011, Mejoramiento Calle Cerrito del Maiz Zona 4 Sector Antena, Sector Escuela Primaria y sector salida a la hoy, Huehuetenango, Huehuetenango, por valor de Q1,200,000.00.

7)No. 013-2011 de fecha 11/07/2011, Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Estadio Comunal, aldea la Mesilla, municipio de la Democracia, Huehuetenango, por valor de Q2,995,000.00.

8)No. 012-2011 de fecha 29/06/2011, Mejoramiento Calle Quince, aldea la Mesilla, municipio de la Democracia, Huehuetenango, por valor de Q990,000.00.

9)No. 03-2011 de fecha 17/05/2011, Mejoramiento carretera (bastro) fase II, Aldea las Majadas, Aguacatan, Huehuetenango, por valor de Q1,000,000.00.

10)No. 010-2011 de fecha 20/06/2011, Dotación techo mínimo varios municipios del departamento de Huehuetenango, por valor de Q979,975.50;

### **Criterio**

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”



Los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 006-2011, 007-2011, 013-2011, 001-2011, 038-2011, 025-2011, 062-2011, 055-2011, 002-2011 y 035-2011, suscritos entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece: “RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”

### **Causa**

Incumplimiento del Representante Legal de la Unidad Ejecutora al no observar los preceptos legales.

### **Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.

### **Recomendación**

El Representante Legal, debe girar instrucciones al Secretario para que se incluya en las bases de cotización, licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de contratación Pública.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio No. 016-2012/ADECI de fecha 19 de abril de 2012 la señora Representante Legal de la Asociación de Desarrollo Comunitario Integral, manifiesta: “En respuesta a su oficio No. HH-04-dag-0490-2011 de fecha 11 de abril de 2012 le comunico que el no haber colocado la cláusula relativa al Cohecho del acuerdo Ministerial 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas en los contratos No. 04-2011, 05-2011, 08-2011, 02-2011, 011-2011, 09-2011, 013-2011, 012-2011, 03-2011 y 010-2011; así como en las bases de Cotización o Licitación respectivamente no fue con la finalidad de perjudicar el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimiento de compra o contratación con recursos públicos, sino por desconocimiento de Acuerdo Ministerial ya que tanto el secretario como yo no nos informamos cuando salió publicado en el Diario de Centro América para poderlo aplicar porque en Leyes anteriores hemos sido respetuosos y apegados a las mismas. Situación que no me sucedió solo a mi sino a nivel nacional ya que revisando en el Sistema Guatecompras la mayoría de compradores desconocen esta aplicación.

Razón por la cual recibir su notificación y enterarme de la misma inmediatamente gire instrucciones al secretario de la Asociación para que se incluya la cláusula en



las bases y contratos que se realicen a partir de la fecha. Adjunto Copia de recibido de la instrucción girada.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por la Representante Legal, de la Asociación de Desarrollo Comunitario Integral (ADECI), no son suficientes, porque reconoce que efectivamente no se incluyó dicha cláusula en las bases de Cotización o Licitación y en los contratos suscritos, además dicha disposición debió aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, asimismo según el ordenamiento jurídico guatemalteco contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Representante Legal de la ONG, por la cantidad de Q20,000.00.

### **Hallazgo No.10**

#### **Incumplimiento al no incluir en los contratos cláusula relativa al cohecho (ACES)**

##### **Condición**

La Asociación Comunitaria de Servicios Integrados Emanuel (ACES), como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho, en los contratos siguientes:

1)No. 20-2011 de fecha 25/07/2011, Construcción Sistema de Agua potable Las Florecitas, La estancia, Huehuetenango, por valor de Q500,000.00.

2)No. 018-2011 de fecha 22/07/2011, Ampliación de Sistema de Alcantarillado Comunidad Nazareth II, zona 9, Huehuetenango, Huehuetenango, por valor de Q500,000.00.

3)No. 019-2011 de fecha 22/07/2011, Construcción de Agua Potable, Línea de Conducción, Fase I, Cantón Lo De Chávez,Aldea Ocubila Huehuetenango, Huehuetenango, por valor de Q500,000.00.

4)No. 028-2011 de fecha 14/09/2011, Construcción Sistema de Agua Potable Línea de Conducción, Fase I, Aldea Ocubilá, Huehuetenango, Huehuetenango,



por valor de Q700,000.00.

5)No. 016-2011 de fecha 07/07/2011, Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario y fosa septica Sector Cuyumpa zona 7, Huehuetenango, Huehuetenango, por valor de Q684,500.00.

6)No. 025-2011 de fecha 23/08/2011, Ampliación Sistema de Agua potable, Fase IV Llano Grande, La Estancia, por valor de Q500,000.00.

7)No. 011-2011 de fecha 28/06/2011, Construcción Escuela Primaria caserío Buena Vista, aldea Chelam, municipio de San Sebastián, Huehuetenango, por valor de Q800,000.00.

### **Criterio**

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

Los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 68-2011, 072-2011, 067-2011, 097-2011, 061-2011, 091-2011, y 052-2011, suscritos entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece: “RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”

### **Causa**

Incumplimiento del Representante Legal de la Unidad Ejecutora al no observar los preceptos legales.

### **Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la



Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.

### **Recomendación**

El Representante Legal, debe girar instrucciones al Secretario para que se incluya en las bases de cotización o licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio No. Ref.:adm/039-2012 de fecha 18 de abril de 2012 la señora Representante Legal de la Asociación Comunitaria de Servicios Integrados Emanuel, manifiesta: “En respuesta al oficio No. HH-06-DAG-0490-2011, en el cual se me informa sobre la discusión del hallazgo relacionado a las Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, según Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, me permito indicar lo siguiente:

1. Que la Asociación Comunitaria de Servicios Integrados Emanuel, ONG-ACES, estableció un programa informático para la elaboración de Contratos a partir del año 2010, al cual se ingresan los datos básicos del mismo, y automáticamente este elabora el contrato y lo imprime, mismo que fue corregido posteriormente por el programador.

2. Que la ACES tiene contratado a un Encargado del Procesos de GUATECOMPRAS y Contratos, el cual es el encargado de dichos procesos, quién en su momento se percató del Precepto Legal y quién rectificó lo actuado por medio de la elaboración de Adendum a los contratos respectivos, incluyendo en ellos la cláusula relativa al cohecho, mismos que yo firme como representante legal, pero involuntariamente no se entregaron al CODEDEH.

3. Que debido a la carga de trabajo que generaban los proyectos, y por el cambio de Gobierno que se realizaría a inicios de año, se trabajó de manera continua, cayendo en el error involuntario de no incluir la cláusula en las bases de cotización y licitación, la cual se enmendó en los adendum a cada contrato,

4. Que con fecha 6 de enero del año en curso, se giraron las instrucciones formales al encargado de los procesos de GUATECOMPRAS y Contratos para rectificar el error en el programa y en las bases, los cuales fueron ya corregidos.

5. Que la ONG-ACES ha velado por que los proyectos que ha suscrito con diferentes entidades del Estado sean ejecutados de acuerdo a lo planificado, y ha supervisado por que las mismas se realicen con materiales de buena calidad, contando para ello con Ingenieros Civiles colegiados activos,



6.La ONG-ACES ha velado por que los compromisos adquiridos con los Entes Financistas sean cumplidos a cabalidad, buscando el beneficio de las Comunidades que son las más necesitadas y quienes pueden dar fé de la buena ejecución de las obras realizadas,

7.No es justificable pero la presión de velar por que la ejecución de los proyectos sea lo más correcta posible, ha recaído en mi persona de una manera muy fuerte y causando un stress que en cierto momento llego a afectar mi organismo, derivando el cometer errores involuntarios que estamos en la mayor y mejor disposición de corregir de aquí en adelante,

8.Que como es de su conocimiento en Acuerdo Gubernativo 36-2012 publicado el 16 de febrero del año en curso en el Diario de Centro America, las ONG ya no podremos ejecutar proyectos de infraestructura ú obra gris, lo cual nos deja sin fondos para poder cubrir futuras sanciones,

Por lo anteriormente expuesto ante ustedes solicito: SE SIRVAN ACEPTAR NUESTROS COMENTARIOS Y PRUEBAS DE DESCARGO, para el desvanecimiento de hallazgos, adjuntando copia del Oficio No. 002-2012, y copia de los adendums a los contratos respectivos. ...”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el Representante Legal, de la Asociación Comunitaria de Servicios Integrados Emanuel (ACES), no son suficientes, porque el responsable únicamente adjunta copia de los adendum de los contratos donde ya incluye dicha cláusula, y la misma debió haberse incluido también en las bases, según la normativa correspondiente, cabe resaltar que las copias de los adendum no fueron trasladados al Consejo Departamental de Desarrollo para su archivo en el expediente correspondiente, sin embargo los avances al respecto favorecen al momento de determinar el monto de sanción económica.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Representante Legal de la ONG, por la cantidad de Q10,000.00.



## Hallazgo No.11

### Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de San Pedro Soloma)

#### Condición

La Municipalidad de San Pedro Soloma, como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia, en el contrato No. 03-2011 de fecha 18/07/2011, Construcción Escuela Primaria, Aldea Yichlacuitz, por valor de Q728,973.21, sin IVA.

#### Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, establece: "Objeto. La compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente Ley y su Reglamento. ...". Artículo 54, establece: "Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, ...".

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, artículo 2, establece: "La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o compras por Excepción, el párrafo siguiente:

"En cualquier Fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a este por escrito la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para tál efecto la



autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar.

En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá:

- a) Rechazar la oferta; ó
- b) Improbar lo actuado,

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el ministerio público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS, para ser proveedor del Estado, cuando proceda bajo la responsabilidad de la autoridad superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.” Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

El Convenio de Cofinanciamiento No. 069-2011, suscrito entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece: “RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”

### **Causa**

Incumplimiento del Alcalde Municipal al no observar los preceptos legales.

### **Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.





## Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al secretario para que se incluya en las bases de cotización, licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de contratación Pública.

## Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 23 de abril de 2012, el señor Nicolás Mateo Pérez Rodríguez, Ex Alcalde Municipal, manifiesta: "...Con todo respeto me permito referirme a los conceptos de su oficio No. HH-08-DAG-0490-2011, de fecha 11 de abril de 201. Con relación al Hallazgo relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 9.- Construcción Escuela Primaria, Aldea Yichlacuitz, municipio de San Pedro Soloma, Departamento de Huehuetenango. En consecuencia me permito manifestar:

Con relación a este proyecto de concurso y número de operación en GUAATECOMPRAS, un millón seiscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y siete (NOG1641867) si se realizaron los procedimientos de transparencia que requiere la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y GUAATECOMPRAS, como lo demuestro con las copias de la documentación que a continuación describo y adjunto:

1. Acuerdo Municipal de priorización y aprobación de la ejecución del proyecto.
2. Acuerdo Municipal de aprobación de la municipalidad.
3. Acuerdo Municipal de nombramiento de la comisión de cotización.
4. Acuerdo Municipal convocación a nuevo concurso.
5. Acuerdo Municipal de aprobación de las bases de Cotización y publicación en GUAATECOMPRAS.
6. Hoja de Guatecompras.
7. Bases de Cotización en observación.
8. Modelo de formulario de Cotización.
9. Invitación a Ofertar.
10. Dictamen Técnico.



11.Dictamen Jurídico.

12.Hoja de Guatecompras.

13.Bases de Cotización Autorizada

14.Hoja de Guatecompras de publicación de contrato

15.Hoja de Guatecompras de documentación sobre un concurso.

16.Fotografía del rótulo del proyecto.

De la misma forma en el número de operación de Guatecompras. (NOG1641867) se encuentra publicada toda la documentación del proceso de transparencia requerida por la ley y en Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango.

Licenciados; expongo a ustedes también que con relación a la documentación presentada por los oferentes y adjudicado por parte de la comisión de cotización y mi persona no existió ninguna duda de anomalías o falsedad en la misma y a pesar de no estar dentro del contrato en clausula específica con todo lo establecido en la ley en cuanto al proceso de transparencia.

Por lo expuesto y medios de prueba solicito a ustedes dejar sin efecto el hallazgo relacionado con el cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 9.- Construcción Escuela Primaria, Alde Yichlacuitz, municipio de San Pedro Soloma, Departamento de Huehuetenango.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el Ex Alcalde Municipal de San Pedro Soloma, no son suficientes, porque independiente de haber cumplido con los demás procesos indicados en la Ley de Contrataciones del Estado, también debió incluirse la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia en las bases y contratos suscritos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q14,579.46.



## Hallazgo No.12

### Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de Santa Bárbara)

#### Condición

La Municipalidad de Santa Bárbara, como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia, en el contrato No. 09-2011 de fecha 08/08/2011, Construcción Camino Rural Paraje la Vega, caserío Incanxhilup, Santa Bárbara, Huehuetenango, por valor de Q650,058.04, sin IVA.

#### Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, establece: "Objeto. La compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente Ley y su Reglamento. ...". Artículo 54, establece: "Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, ..."

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, artículo 2, establece: "La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o compras por Excepción, el párrafo siguiente:

"En cualquier Fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a este por escrito la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para tál efecto la



autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar.

En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá:

- a) Rechazar la oferta; ó
- b) Improbar lo actuado,

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el ministerio público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS, para ser proveedor del Estado, cuando proceda bajo la responsabilidad de la autoridad superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.” Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

El Convenio de Cofinanciamiento No. 077-2011, suscrito entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece: “RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”

### **Causa**

Incumplimiento del Alcalde Municipal al no observar los preceptos legales.

### **Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.



## Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al secretario para que se incluya en las bases de cotización, licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de contratación Pública.

## Comentario de los Responsables

En acta No. 32-2012 de fecha 24 de abril de 2012 en el punto quinto, el señor Jesús García Sales, Ex Alcalde Municipal, manifiesta: “considero que efectivamente incumplí en lo establecido por los auditores y dejo a criterio de los mismos lo procedente, con las consideraciones de las autoridades”.

## Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que en el comentario del Ex Alcalde Municipal de Santa Bárbara, reconoce que efectivamente incumplió al no incluir en el contrato suscrito la clausula relativa al cohecho y normas de transparencia.

## Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q13,001.16.

## Hallazgo No.13

### Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de La Libertad)

#### Condición

La Municipalidad de La Libertad, como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia, en los contratos siguientes:

- 1.No. 05-2011 de fecha 31/05/2011, Mejoramiento Calle Salida Caserío El Rodeo, Cabecera Municipal La Libertad, Huehuetenango, por valor de Q533,106.25, sin IVA.
- 2.No. 02-2011 de fecha 26/05/2011, Mejoramiento Camino Rural, Caserío La Cumbre de Huica, por valor de Q428,571.43, sin IVA.
- 3.No. 03-2011 de fecha 26/05/2011, Mejoramiento Calle Frente a Vivienda Aurelia Rivas, Cabecera Municipal, por valor de Q347,812.50, sin IVA.
- 4.No. 04-2011 de fecha 26/05/2011, Mejoramiento Calle Viraje Obligado,



Cabecera Municipal, por valor de Q586,696.43, sin IVA.

5.No. 06-2011 de fecha 10/06/2011, Mejoramiento Calle Aldea El Paraíso, por valor de Q434,132.14, sin IVA.

### **Criterio**

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, establece: "Objeto. La compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente Ley y su Reglamento. ...". Artículo 54, establece: "Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, ..."

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, artículo 2, establece: "La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o compras por Excepción, el párrafo siguiente:

"En cualquier Fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a este por escrito la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para tál efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar.

En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá:

a) Rechazar la oferta; ó



b) Improbable lo actuado,

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el ministerio público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS, para ser proveedor del Estado, cuando proceda bajo la responsabilidad de la autoridad superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.” Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

Los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 014-2011, 011-2011, 010-2011, 012-2011 y 023-2011, suscrito entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece: “RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”

### **Causa**

Incumplimiento del Alcalde Municipal al no observar los preceptos legales.

### **Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al secretario para que se incluya en las bases de cotización, licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de contratación Pública.



### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 19 de abril de 2012, el señor Ardulfo Rivas García, Ex Alcalde Municipal, manifiesta: "...Me dirijo a usted por medio de la presente para manifestarle que me den un plazo de 15 días de prórroga para presentación de documentación legal sobre los hallazgos encontrados en la auditoría que se hizo para mi derecho de defensa, considerando que actualmente ya no soy alcalde de la municipalidad y estoy en espera de una audiencia con el alcalde correspondiente para poder obtener copia de documentación."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, al Ex Alcalde Municipal de La Libertad, en virtud que en acta número 13-2012 de fecha 19 de abril de 2012, se le dio prórroga, comprometiéndose a presentar las pruebas el martes 24 de abril de 2012 a las 14:00 horas, en las oficinas del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, comisión de auditoría ubicada en 4ª. Avenida 2-25 zona 1, Edificio de Gobernación 2do. Nivel, Huehuetenango, sin embargo él no se presentó, ni remitió las pruebas correspondientes.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q34,501.22.

### **Hallazgo No.14**

#### **Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de San Juan Atitán)**

##### **Condición**

La Municipalidad de San Juan Atitán, como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia, en el contrato No. 05-2011 de fecha 19/07/2011, Construcción Puente Vehicular Aldea Tuiscap, por valor de Q620,714.29, sin IVA.

##### **Criterio**

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, establece: "Objeto. La compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la





presente Ley y su Reglamento. ...". Artículo 54, establece: "Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, ...".

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, artículo 2, establece: "La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o compras por Excepción, el párrafo siguiente:

"En cualquier Fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a este por escrito la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para tál efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar.

En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá:

- a) Rechazar la oferta; ó
- b) Improbar lo actuado,

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el ministerio público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUAATECOMPRAS, para ser proveedor del Estado, cuando proceda bajo la responsabilidad de la autoridad superior de la entidad que promueve el proceso de contratación." Artículo 3, establece: "La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:



“CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

El Convenio de Cofinanciamiento No. 065-2011, suscrito entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece: “RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”

### **Causa**

Incumplimiento del Alcalde Municipal al no observar los preceptos legales.

### **Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al secretario para que se incluya en las bases de cotización, licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de contratación Pública.

### **Comentario de los Responsables**

En acta No. 14-2012 de fecha 19 de abril de 2012 en el punto cuarto, el señor Juan Godínez Martín, Ex Alcalde Municipal, no presentó escrito ni pruebas y ningún medio magnético, al considerar: "que efectivamente incumplió en lo establecido por los auditores debido a la distancia del lugar de la municipalidad que dificulta el acceso a las leyes y normas que regulan dichas disposiciones y al servicio de internet".

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que en el comentario del Ex Alcalde Municipal de San Juan Atitán, reconoce que efectivamente incumplió al no incluir en el contrato suscrito la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia, así mismo según el ordenamiento jurídico guatemalteco contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia.



## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q12,414.29.

## **Hallazgo No.15**

### **Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de Colotenango)**

#### **Condición**

La Municipalidad de Colotenango, como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia, en el contrato No. 05-2011 de fecha 13/06/2011, Mejoramiento Camino Rural Caserío Che-Cruz, Aldea Tojlate, Colotenango, Huehuetenango, por valor de Q987,946.43, sin IVA.

#### **Criterio**

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, establece: "Objeto. La compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente Ley y su Reglamento. ...". Artículo 54, establece: "Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, ...".

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, artículo 2, establece: "La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o compras por Excepción, el párrafo siguiente:

"En cualquier Fase del procedimiento de contratación pública en la que el



funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a este por escrito la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para tál efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar.

En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá:

- a) Rechazar la oferta; ó
- b) Improbar lo actuado,

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el ministerio público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS, para ser proveedor del Estado, cuando proceda bajo la responsabilidad de la autoridad superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.” Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

El Convenio de Cofinanciamiento No. 022-2011, suscrito entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece: “RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”

### **Causa**

Incumplimiento del Alcalde Municipal al no observar los preceptos legales.



**Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.

**Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al secretario para que se incluya en las bases de cotización, licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de contratación Pública.

**Comentario de los Responsables**

En acta No. 33-2012 de fecha 24 de abril de 2012 en el punto quinto, el señor Andrés Pérez Morales, Ex Alcalde Municipal, manifiesta: “estar consiente que se incumplió en no incluir en el contrato y otros documentos los párrafos relacionado a las normas de transparencia, pero solicita comprensión por parte de las autoridades superiores para quitar el hallazgo”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que en el comentario del Ex Alcalde Municipal de Colotenango, reconoce que efectivamente incumplió al no incluir en el contrato suscrito la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q19,758.93.

**Hallazgo No.16****Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de Concepción Huista)****Condición**

La Municipalidad de Concepción Huista, como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia, en el contrato No. 08-2011 de fecha 14/07/2011, Mejoramiento Calle Manel Lol Mat Canton Pozo, Concepción Huista, Huehuetenango, por valor de Q204,329.51, sin IVA.

**Criterio**

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del



Estado, artículo 1, establece: "Objeto. La compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente Ley y su Reglamento. ...". Artículo 54, establece: "Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, ...".

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, artículo 2, establece: "La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o compras por Excepción, el párrafo siguiente:

"En cualquier Fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a este por escrito la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para tal efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar.

En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá:

- a) Rechazar la oferta; ó
- b) Improbar lo actuado,

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el ministerio público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS, para ser proveedor del Estado, cuando proceda bajo la



responsabilidad de la autoridad superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.” Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

El Convenio de Cofinanciamiento No. 064-2011, suscrito entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece: “RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”

### **Causa**

Incumplimiento del Alcalde Municipal al no observar los preceptos legales.

### **Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al secretario para que se incluya en las bases de cotización, licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de contratación Pública.

### **Comentario de los Responsables**

En acta No. 16-2012 de fecha 19 de abril de 2012 en el punto cuarto, el señor Pascual López Escobar, Ex Alcalde Municipal, no presentó escrito ni pruebas y ningún medio magnetico, al considerar: "que efectivamente incumplió en lo establecido por los auditores”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que en el comentario del Ex Alcalde Municipal de Concepción Huista, reconoce que efectivamente incumplió al no incluir en el contrato suscrito la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia.



## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q2,043.30.

## **Hallazgo No.17**

### **Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de San Antonio Huista)**

#### **Condición**

La Municipalidad de San Antonio Huista, como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia, en el contrato No. 01-2011 de fecha 03/08/2011, Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Aldea Nojoyá, San Antonio Huista, Huehuetenango, por valor de Q2,640,464.88, sin IVA.

#### **Criterio**

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, establece: "Objeto. La compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente Ley y su Reglamento. ...". Artículo 54, establece: "Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, ...".

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, artículo 2, establece: "La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o compras por Excepción, el párrafo siguiente:





“En cualquier Fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a este por escrito la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para tál efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar.

En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá:

- a) Rechazar la oferta; ó
- b) Improbar lo actuado,

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el ministerio público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS, para ser proveedor del Estado, cuando proceda bajo la responsabilidad de la autoridad superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.” Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

El Convenio de Cofinanciamiento No. 079-2011, suscrito entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece: “RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”

## **Causa**

**Incumplimiento del Alcalde Municipal al no observar los preceptos legales.**



**Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.

**Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al secretario para que se incluya en las bases de cotización, licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de contratación Pública.

**Comentario de los Responsables**

En acta No. 17-2012 de fecha 19 de abril de 2012 en el punto cuarto, el señor Carlos Alfredo Morales López, Ex Alcalde Municipal, manifiesta: "... no presenta escrito ni pruebas y ningún medio magnético, al estar consciente que efectivamente no incluyo en el contrato lo establecido en la ley". En el punto quinto, manifiesta: "... el incumplimiento se debe al poco acceso de las normas vigentes, caso contrario se hubiera aplicado para transparencia del caso, solicitando se deje sin efecto el hallazgo objeto de la presente diligencia."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que en el comentario del Ex Alcalde Municipal de San Antonio Huista, reconoce que efectivamente incumplió al no incluir en el contrato suscrito la clausula relativa al cohecho y normas de transparencia, así mismo según el ordenamiento jurídico guatemalteco contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q105,618.60.

**Hallazgo No.18****Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de San Rafael Petzal)****Condición**

La Municipalidad de San Rafael Petzal, como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia, en el contrato No. 08-2011



de fecha 01/08/2011, Construcción Sistema de Agua Potable, Sector Alto y Bajo, Aldea Tuisneya, San Rafael Petzal, Huehuetenango, por valor de Q1,058,035.71, sin IVA.

### **Criterio**

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, establece: "Objeto. La compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente Ley y su Reglamento. ...". Artículo 54, establece: "Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, ...".

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, artículo 2, establece: "La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o compras por Excepción, el párrafo siguiente:

"En cualquier Fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a este por escrito la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para tál efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar.

En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá:

a) Rechazar la oferta; ó



**b) Improbable lo actuado,**

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el ministerio público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS, para ser proveedor del Estado, cuando proceda bajo la responsabilidad de la autoridad superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.” Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

El Convenio de Cofinanciamiento No. 074-2011, suscrito entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece: “RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”

**Causa**

Incumplimiento del Alcalde Municipal al no observar los preceptos legales.

**Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.

**Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al secretario para que se incluya en las bases de cotización, licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de contratación Pública.

**Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2012, el señor Antonio Sánchez Díaz, Ex Alcalde Municipal, manifiesta: “...A lo que realmente tengo y con todo respeto comunicarles que efectivamente dentro de las bases y el contrato no fue



contemplado lo relacionado al Cohecho, pero posteriormente se efectuó un ADDENDUM a dicho contrato en donde se establecía en forma clara de que el Adjudicado o sea el señor Pedro Lizandro Mérida Herrera, Gerente y Propietario de la Empresa MERCONS CONSTRUCCIONES, no tenía parentesco de consanguinidad con ninguna de las personas que conformaron la Junta de Licitación Municipal, Alcalde e integrantes del Concejo Municipal, como también se estableció lo relacionado al Cohecho, adjuntando fotocopias del referido ADDENDUM, pero definitivamente por un olvido involuntario no fue trasladado fotocopia del mismo Al Consejo Departamental de Desarrollo, el que quedó archivado en el expediente original en la Municipalidad del municipio de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango; en cuanto a lo de su valor no es como lo indican, sino realmente es Q 1,185,000.00, habiendo asignado un aporte el Consejo Departamental de Desarrollo de Quinientos mil quetzales y el resto lo proporcionó la Municipalidad de San Rafael Pétzal, Departamento de Huehuetenango.

Por lo que ruego a ustedes se sirvan tomar en cuenta dicha copia del ADDENDUM don reza sobre el delito Cohecho, con el fin que se desvanecido el referido hallazgo.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos del Ex Alcalde Municipal de San Rafael Petzal, no son suficientes en virtud que únicamente adjunta copia del adendum del contrato donde ya incluye dicha cláusula, y la misma debió haberse incluido también en las bases, según la normativa correspondiente, cabe resaltar que la copia del adendum no fue trasladado al Consejo Departamental de Desarrollo para su archivo en el expediente correspondiente.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q31,741.07.

### **Hallazgo No.19**

### **Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de Santiago Chimaltenango)**

#### **Condición**

La Municipalidad de Santiago Chimaltenango, como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la



cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia, en el contrato No. 003-2011 de fecha 26/07/2011, Construcción Camino Rural (Apertura de Carretera) de Tzitzotx a Caserío Loctoc, Aldea la Florida, Santiago Chimaltenango, por valor de Q299,412.75, sin IVA.

### **Criterio**

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, establece: "Objeto. La compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente Ley y su Reglamento. ...". Artículo 54, establece: "Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, ...".

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, artículo 2, establece: "La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o compras por Excepción, el párrafo siguiente:

"En cualquier Fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a este por escrito la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para tál efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar.

En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá:

a) Rechazar la oferta; ó



b) Improbar lo actuado,

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el ministerio público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS, para ser proveedor del Estado, cuando proceda bajo la responsabilidad de la autoridad superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.” Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

El Convenio de Cofinanciamiento No. 071-2011, suscrito entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece: “RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”: Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”

### **Causa**

Incumplimiento del Alcalde Municipal al no observar los preceptos legales.

### **Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al secretario para que se incluya en las bases de cotización, licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de contratación Pública.

### **Comentario de los Responsables**

En acta No. 35-2012 de fecha 24 de abril de 2012 en el punto quinto, el señor Eugenio Aguilar Martín, Ex Alcalde Municipal, manifiesta: “...Platiqué con otros ex



Alcaldes y casi ninguno incluyo dicha normativa, debido a que la mayoría desconoce las leyes vigentes por el escaso nivel escolar que tenemos, por lo cual solicito comprensión de las autoridades para eliminar el hallazgo que me fue notificado”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que en el comentario del Ex Alcalde Municipal de Santiago Chimaltenango, argumenta desconocimiento de la ley sin embargo el ordenamiento jurídico guatemalteco indica que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q2,994.13.

### **Hallazgo No.20**

#### **Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de Nentón)**

##### **Condición**

La Municipalidad de Nentón, como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia, en el contrato No. 05-2011 de fecha 19/12/2011, Ampliación Escuela Primaria Aldea La Trinidad, Nentón, Huehuetenango por valor de Q535,714.29, sin IVA.

##### **Criterio**

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, establece: "Objeto. La compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente Ley y su Reglamento. ...". Artículo 54, establece: "Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, ...".





El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública, artículo 2, establece: “La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o compras por Excepción, el párrafo siguiente:

“En cualquier Fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a este por escrito la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para tal efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar.

En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá:

- a) Rechazar la oferta; ó
- b) Improbar lo actuado,

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el ministerio público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS, para ser proveedor del Estado, cuando proceda bajo la responsabilidad de la autoridad superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.” Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”



El Convenio de Cofinanciamiento No. 108-2011, suscrito entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece: “RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”:  
Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”

### **Causa**

Incumplimiento del Alcalde Municipal al no observar los preceptos legales.

### **Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al secretario para que se incluya en las bases de cotización o licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación Pública.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2012, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: “...Me permito aclarar que ya se giraron las instrucciones a donde corresponde, a efecto de que se tenga el cuidado de incluir tanto en las bases como en los contratos correspondientes, la CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. En los addendum 1 y 2 de fecha 3 de enero del año en curso, que suscribimos con el señor Henry Olden González López, copropietario de la empresa COMCIM, se agregó dicha cláusula ya que por error no se incluyó en los contratos 05-2011 y 06-2011 de fecha 19 de diciembre del año dos mil once, relacionados a los proyectos.

Ampliación de Escuela de Primaria de la Aldea La Trinidad y Ampliación de Escuela de Primaria de la aldea Santa Teresa, ambas del municipio de Nentón, departamento de Huehuetenango, De ésta manera han quedado corregidas las deficiencias mencionadas en los hallazgos ya referidos.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el Alcalde Municipal de Nentón, no son suficientes toda vez que únicamente adjunta copia del adendum del contrato donde ya incluye dicha cláusula, y la misma debió



haberse incluido también en las bases, según la normativa correspondiente, cabe resaltar que la copias del adendum no fue trasladado al Consejo Departamental de Desarrollo para su archivo en el expediente correspondiente.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q10,714.29.

### **Hallazgo No.21**

#### **Incumplimiento a normas de transparencia (Municipalidad de San Sebastián Coatán)**

##### **Condición**

La Municipalidad de San Sebastián Coatán, como entidad contratante, no incluyó dentro de las bases y en el contrato suscrito con el oferente adjudicado, la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia, en el contrato No. 001-2011 de fecha 02/12/2011, Construcción Sistema de Agua potable, Aldea Yalanculuz, Jajhuitz, San Sebastián Coatán, Huehuetenango, por valor de Q772,518.95, sin IVA.

##### **Criterio**

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1, establece: "Objeto. La compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente Ley y su Reglamento. ...". Artículo 54, establece: "Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, ..."

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación



Pública, artículo 2, establece: “La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de contrato abierto, Cotización, Licitación, o compras por Excepción, el párrafo siguiente:

“En cualquier Fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por el oferente ó adjudicatario, deberá requerir a este por escrito la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para tal efecto la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar.

En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá:

- a) Rechazar la oferta; ó
- b) Improbar lo actuado,

En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el ministerio público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables debiendo ser inhabilitado en el sistema de GUATECOMPRAS, para ser proveedor del Estado, cuando proceda bajo la responsabilidad de la autoridad superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.” Artículo 3, establece: “La entidad contratante o compradora debe de incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriban con el oferente adjudicado la cláusula siguiente:

“CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

El Convenio de Cofinanciamiento No. 0106-2011, suscrito entre el Consejo y la Unidad Ejecutora, en su cláusula DÉCIMO SEGUNDA, establece:



“RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”:  
Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”  
además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos....”

### **Causa**

Incumplimiento del Alcalde Municipal al no observar los preceptos legales.

### **Efecto**

Se perjudica el desarrollo, fortalecimiento y transparencia de los procedimientos de compra o contratación con recursos públicos y se limita la capacidad de la Autoridad Superior de la entidad afectada, para aplicar sanciones administrativas.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al secretario para que se incluya en las bases de cotización, licitación y contrato las Normas de Transparencia en los Procedimientos de contratación Pública.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 24 de abril de 2012, el señor Francisco Tomás Baltazar, Ex Alcalde Municipal, manifiesta: “...a) Que fui notificado el once de abril de dos mil doce, del contenido del oficio numero HH-18-DAG-0490-2011, de fecha once de abril de dos mil doce, en el cual se requería mi presencia el día jueves diecinueve de abril de dos mil doce a las doce horas, en las oficinas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas, ubicada en Corral Chiquito zona ocho, Huehuetenango, para discutir y hacer los comentario sobre el Hallazgo relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 19, incumplimiento de normas de transparencia (Municipalidad de San Sebastián Coatán), cita a la cual me presente, y se me concedió prórroga de tres días para presentar mis comentarios al hallazgo relacionado.

Que por el presente acto vengo a realizar mis comentarios sobre el Hallazgo relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 19. Me permito manifestarle que la parte técnica y suscripción y redacción de contratos, específicamente el contrato 001-2011 de fecha 02/12/2011, Construcción de Agua potable, Aldea Yalanculuz, Jajuitza, San Sebastian Coatan, Huehuetenango, le corresponde al señor Encargado de la Oficina de Planificación Municipal y Secretario Municipal, el exceso de trabajo como Alcalde Municipal, y la poca preparación en el conocimiento de leyes, no permitió que me diera cuenta de que dicho contrato se debía incluirse el artículo 1 y 54 del decreto No.57-92 ley de contrataciones del estado,

Que se hace mención del acuerdo Ministerial numero 24-210, del Ministerio de



Finanzas Públicas Normas de Transparencia a los procedimientos de compra y contratación Pública, artículo 2, en cuanto a esto el Estado de Guatemala está obligado a dar a conocer a sus habitantes de la República, a través campañas o de medios idóneos el contenido de los normas que emita a través de sus órganos competentes, por lo que el Estado de Guatemala no puede alegar el contenido del artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, pues en el momento en que fungí como Alcalde Municipal de San Sebastián Coatán del departamento de Huehuetenango, ignoraba el contenido del artículo 2 del acuerdo Ministerial número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, porque nunca se nos fue dado a conocer, por lo que considero que esa fue la razón por la que no se citó en el contrato número 001-2011 de fecha 02-12-2011, Construcción de Agua potable, Aldea Yalanculuz, Jajuitza, San Sebastián Coatán, Huehuetenango, el artículo 2 del acuerdo Ministerial relacionado, además siendo que en estos momentos no se puede realizar una ampliación de dicho contrato, mas aun cuando el proyecto se encuentra debidamente terminado, por lo que existe razón para que se alegue incumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables, por las razones expuestas. ...”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el Ex Alcalde Municipal de San Sebastián Coatán, reconoce que efectivamente incumplió al no incluir en el contrato suscrito la cláusula relativa al cohecho y normas de transparencia, siendo él como representante municipal quien avaló dicho contrato, así mismo según el ordenamiento jurídico guatemalteco contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q15,450.38.

### **Área Técnica**

#### **Hallazgo No.22**

#### **Deficiente supervisión de proyectos**

#### **Condición**

En el proyecto: “Ampliación de Escuela Primaria, ubicado en la Aldea Yoxacla, del Municipio de San Sebastián Coatán, del Departamento de Huehuetenango”,



ejecutado según Convenio de Cofinanciamiento para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 78-2008 de fecha 29 de septiembre de 2008, por un valor de Q640,000.00, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango y la Municipalidad de San Sebastián Coatán, los detalles de anclaje de techo no concuerdan con lo estipulado en los planos constructivos y especificaciones técnicas.

En el proyecto: “Ampliación de Escuela Primaria, Aldea Mimanguitz, San Pedro Soloma, del Departamento de Huehuetenango”, ejecutado según Convenio de Cofinanciamiento Para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 078-2010 de fecha 24 de agosto de 2010 por un valor de Q 884,956.00, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango y la Municipalidad de San Pedro Soloma, el apoyo de una de las vigas es un muro de mampostería con vano de ventanería del cual no se conoce la rigidez, y no una columna.

### **Criterio**

Los Convenios suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo y las Unidades Ejecutoras Cláusulas SEGUNDA establece: OBJETO DEL CONVENIO: “ Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto denominado..” “...y que tanto las especificaciones técnicas como el Contrato, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio Técnico, planos, precios ofertados, especificaciones generales, especificaciones técnicas especiales...” y cláusulas Novena y Décima, Numeral 3, establece: “RESPONSABILIDADES DE “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO” Numeral 3. “Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, pudiendo solicitar el apoyo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora en donde se hará constar el avance físico y financiero y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma”.

### **Causa**

El supervisor de obras no veló por la correcta supervisión de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas.

### **Efecto**

Riesgo de que se produzcan fallas en los proyectos debido a la deficiente supervisión técnica, así como que no se realicen los elementos que componen estos según planos y especificaciones técnicas.

### **Recomendación**

El Presidente debe girar instrucciones a los Supervisores de Obras para que



reporten cualquier diferencia en la ejecución de los proyectos respecto a los planos constructivos y especificaciones técnicas.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 19 de marzo de 2012 el señor Edwin Geovanni Castañeda Monge, Ex Supervisor de Proyectos del Consejo de Desarrollo manifiesta: “En relación al proyecto Ampliación de Escuela Primaria, ubicada en la aldea Yoxacla del municipio de San Sebastián Coatlán, se hace la aclaración que dicho proyecto no ha sido recepcionado ni liquidado por parte del Consejo Departamental de Desarrollo, ya que el día de la supervisión se encontró el renglón de techado estaba incompleto debido a que no se colocaron tres costaneras la cuales según el constructor no se colocarían y a cambio de esta se haría una banqueta adicional todo esto por requerimiento de la unidad ejecutora (municipalidad).

Por lo que se le informó al contratista y unidad ejecutora que dichos cambios tienen que ir con la autorización y documentación de respaldo y hasta no contar con lo mencionado no se procederá a la recepción del mismo.

Así mismo se le notificó verbalmente a la unidad ejecutora que el libro de bitácoras tiene que permanecer siempre en la obra no en sus instalaciones ya que no se pudo dejar en bitácora lo antes expuesto.”

En oficio sin número de fecha 19 de marzo de 2012 el señor Supervisor de Proyectos del Consejo de Desarrollo manifiesta:

“Proyecto: Ampliación de Escuela Primaria, Aldea Mimanguitz, Municipio de San Pedro Soloma, departamento de Huehuetenango.

#### **Justificación:**

Con respecto a este proyecto, me permito indicarle que la viga que usted menciona no está apoyada sobre la solera de la ventana, si no en la columna del pasillo. Durante el proceso de construcción se observó dicho detalle, el cual despejó cierta duda y desconfianza, por ser una viga de una gran luz, la cual podría deflectarse y apoyarse sobre la solera de la ventana, la cual provocaría una falla a corte a la misma. Esto se dejó indicado en el libro de bitácora del proyecto, así como de un tiempo de evaluación para observar el comportamiento de dicha viga.

Después de dicho tiempo de evaluación, la viga no presento ninguna falla, por lo que se dio el visto bueno para la recepción del mismo, y actualmente se tiene información que la misma no a presentado falla alguna.





También me permito indicarle que la supervisión se basa a los planos y especificaciones, los cuales fueron avalados y dictaminados favorablemente en su momento por el Ente Rector, la UTD y la Unidad Ejecutora quien es la municipalidad de San Pedro Soloma, los cuales indica que la planificación esta bien diseñada por el profesional del ramo, quien firma y respalda a través de su colegiado.

El presente hallazgo hace mención de la deficiencia que existió en la supervisión de dicho proyecto, pero como lo reza la bitácora, los cuales se pueden comprobar, la viga está colocada en su lugar que indican los planos, así como el armado de acero.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que el Consejo de Desarrollo debe realizar la supervisión física de los proyectos y velar porque se cumpla con las recomendaciones realizadas a la unidad ejecutora, al momento de detectar alguna deficiencia constructiva; en caso contrario que se solicite un dictamen técnico de que no se tienen fallas estructurales. Además de que estos se realicen sin variaciones con respecto a lo estipulado en los planos y especificaciones técnicas.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Supervisor de Obras y Ex Supervisor de Obras, por la cantidad de Q.40,000.00, para cada uno.

**Hallazgo No.23**

**Incumplimiento a cláusulas de convenios**

**Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo no nombró a su representante para la recepción de los proyectos siguientes:

No.	Convenio	Nombre	Valor	Acta de recepcion
1	78-2008	Ampliación de Escuela Primaria, ubicado en el la Aldea Yoxacla, del Municipio de San Sebastián Coatán, del Departamento de Huehuetenango	Q600,4000.00	12-2009
2	78-2010	Ampliación Escuela Primaria Mimanguitz, San Pedro Soloma, departamento de Huehuetenango.	Q884,956.00	2-2011

**Criterio**

Los Convenios suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo y las



Unidades Ejecutoras Clausulas Décima, Numerales 18 o 19, establece: “Nombrar la Comisión Receptora y Liquidadora del proyecto de acuerdo a lo señalado en los Artículos 55 y 57 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 30 del Reglamento de la citada Ley; dicha comisión tendrá como finalidad determinar que el proyecto ha sido concluido conforme a los estándares de calidad y funcionamiento del proyecto, y que ésta se haya efectuado de acuerdo con las especificaciones pactadas, debiendo suscribir las actas respectivas; la comisión anteriormente citada deberá incluir un representante del Consejo Departamental de Desarrollo.”

### **Causa**

El Presidente no nombró al Representante del Consejo de Departamental de Desarrollo para que intervenga en el Acta de Recepción de los proyectos.

### **Efecto**

Que los proyectos se recepcionen sin cumplir con lo estipulado en el Convenio, ocasionando que los proyectos no se hayan recibido a entera satisfacción.

### **Recomendación**

El Presidente del Consejo debe nombrar al representante de Consejo en la recepción de cada uno de los proyectos que se encuentren finalizados.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 19 de marzo de 2012 el señor Rudy Otoniel Cardona Chávez, Ex Presidente del Consejo de Desarrollo manifiesta: “En relación al proyecto Ampliación de Escuela Primaria, ubicada en la aldea Yoxacla del municipio de San Sebastián Coatlán, se hace la aclaración que dicho proyecto no ha sido recepcionado ni liquidado por parte del Consejo De Desarrollo ya que no hemos sido notificados por el ente ejecutor que se hayan realizado los cambios de unos decrementos notificados verbalmente a la Constructora y supervisor de la municipalidad el día de la ultima supervisión realizada y a la fecha cuenta con saldo pendiente de pago .”

“Adjunto cuadro Analítico en donde se refleja el saldo y el estado actual, así también informes de supervisión del avance de dicho proyecto.”

“En cuanto al proyecto Ampliación Escuela Primaria, Mimanguitz del municipio de San Pedro Soloma se hace de su conocimiento que el ente ejecutor (municipalidad) no notificó a las oficinas del Consejo Departamental de Desarrollo el día que se nombró la junta receptora ya que son ellos los que nombran dicha comisión, posteriormente se Comisionó al supervisor que realizara una visita al proyecto para verificar que todos los trabajos estuvieran debidamente ejecutados y



finalizados de acuerdo a lo contratado, por lo que no fue responsabilidad del Consejo Departamental de Desarrollo no contar con un representante en dicha recepción.”

“Adjunto copia de informes y acta de recepción 02-2011.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque según Cláusula Décima de ambos Convenios, el Consejo Departamental de Desarrollo debe velar por que se cumpla con lo estipulado en las cláusulas del Convenio, con lo relacionado a la recepción de los proyectos y la participación de un representante del Consejo, con la finalidad de determinar que el proyecto se haya efectuado conforme a los estándares de calidad y de acuerdo con las especificaciones técnicas.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, por la cantidad de Q.10,000.00.

### **Hallazgo No.24**

#### **Obra abandonada (Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario, Aldea Cuatro Caminos)**

#### **Condición**

En el proyecto: “Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario, Aldea Cuatro Caminos Santa Ana Huista”, ejecutado según Convenio de Cofinanciamiento para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 070-2009 de fecha 14 de octubre de 2009, por un monto de Q3,570,866.50, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango y la Municipalidad de Santa Ana Huista y Contrato Administrativo Número 0017-2009 de fecha 15 de octubre de 2009, por un monto de Q3,570,866.50, suscrito entre la Municipalidad de Santa Ana Huista y la empresa Constructora CONSEM; el aporte del Consejo de Desarrollo de Huehuetenango es de Q1,600,000.00 y el aporte de la Municipalidad de Santa Ana Huista es de Q1,970,866.00; la obra se encuentra abandonada desde el año 2010, estableciéndose que al 31 de diciembre de 2011 se ha pagado la cantidad de Q880,000.00, por parte del Consejo Departamental de Desarrollo; presentándose deterioro en los trabajos realizados por la falta de mantenimiento y el tiempo transcurrido.



## Criterio

El Convenio de Cofinanciamiento Para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 070-2009 de fecha 14 de octubre de 2009, en la cláusula SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO” establece: “Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, ubicado en ALDEA CUATRO CAMINOS, del municipio de SANTA ANA HUISTA del Departamento de HUEHUETENANGO que consiste en: La construcción del alcantarillado sanitario, más acometidas domiciliarias, mas pozos de visita, más fosa séptica, más caja reunidora, los renglones de trabajo relacionados deben estar apegados a las especificaciones técnicas que obran en el expediente del proyecto a ejecutar, que las mismas fueron aprobadas mediante Dictamen Técnico No. 013-2008 emitido por el Ente Rector Instituto de Fomento Municipal (INFOM), de fecha 21 de Mayo del 2009, y dictamen de la Unidad Técnica Departamental número 025-2009 de fecha 22 de Mayo del año dos mil nueve y que tanto las especificaciones técnicas como el Contrato, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio Técnico, planos, precios ofertados, especificaciones generales, especificaciones técnicas, especificaciones especiales, cronograma de ejecución de obra, cronograma de inversión, fianzas y todos aquellos documentos relacionados con el proyecto forman parte del presente convenio.”

En la cláusula QUINTA. DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO establece: “El proyecto referido se ejecutará en un plazo de SIETE MESES contados a partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de “EL ACDD”, a “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”, el cual responde a la programación para la ejecución del presente convenio”.

En la cláusula DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO” establece: “Son responsabilidades de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio. 2) Entregar el monto comprometido en las modalidades y condiciones convenidas, tomando en cuenta las clausulas SEXTA Y SÉPTIMA del presente convenio, verificando previo a otorgar el primer desembolso, que los demás entes cofinanciadores hayan realizado sus respectivas aportaciones en forma proporcional; 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, pudiendo solicitar el apoyo de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora en donde se hará constar el avance físico y financiero y



otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma; 4) Asegurar que el proyecto se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los costos previstos y que los desembolsos proporcionados por “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, provenientes del “ACDD”, por la “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”, por el “CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO”, así como por cualquier otro ente participante, se utilicen exclusivamente en la ejecución del proyecto.

En la cláusula DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” establece: “Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”, además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tanto para el proceso de Cotización o Licitación según sea el caso, especialmente en lo referente al Acuerdo Gubernativo 80-2004 Guatecompras. 2) Exigir al contratista a quien se le adjudique la ejecución del proyecto el otorgamiento de las siguientes fianzas 2.2) FIANZA DE CUMPLIMIENTO la que deberá de fijarse entre un diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como lo indica el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 38 del Reglamento respectivo”.

En la cláusula DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS establece: “Las partes convienen en que las diferencias se resolverán de forma conciliatoria, no obstante sino fuere posible llegar a un acuerdo, las mismas se resolverán por la vía judicial correspondiente”.

### **Causa**

Inadecuado control técnico, administrativo y financiero por parte del Presidente, Director Ejecutivo del Consejo y Alcalde Municipal de la Municipalidad de Santa Ana Huista, al no velar porque se cumpliera con lo estipulado en el convenio.

### **Efecto**

El atraso en la ejecución del proyecto, ocasiona menoscabo a los intereses del estado, además de no brindar el servicio a los beneficiarios del proyecto.

### **Recomendación**

El Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango debe exigir al Alcalde Municipal de Santa Ana Huista, la ejecución de la fianza de cumplimiento, la finalización del proyecto y las razones por las cuales dicho proyecto se encuentra abandonado.



### **Comentario de los Responsables**

Por haberse presentado denuncia, no hay comentario por parte de los responsables.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo por obra abandonada del proyecto: “Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario, Aldea Cuatro Caminos Santa Ana Huista”.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia Número DAJ-D-I-38-2012 presentada ante Ministerio Público, en contra Ex Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, Ex Supervisor de Proyectos del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, Alcalde Municipal de Santa Ana Huista y Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA CONSEM, por la cantidad de Q880,000.00.

### **Hallazgo No.25**

#### **Adjudicación a contratista sin especialidad que se requiere para la ejecución de la obra**

#### **Condición**

En los proyectos: “Construcción Puente Vehicular Tipo Bóveda, Aldea La Barranca Xetenam, Huehuetenango”, ejecutado según Convenio de Cofinanciamiento para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 013-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, por un valor de Q500,000.00, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango y la ONG Asociación de Desarrollo Comunitario Integral ADECI y “Construcción de Muro de Contención Puente la Viña, zona 4, Huehuetenango, Primera Fase”, ejecutado según Convenio de Cofinanciamiento para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 038-2011 de fecha 21 de junio de 2011, por un valor de Q500,000.00, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango y la ONG Asociación de Desarrollo Comunitario Integral ADECI; el Consejo Departamental de Desarrollo no veló porque la Unidad Ejecutora contratará empresas con la especialidad en el Registro de Precalificados de Obras.

#### **Criterio**

Los Convenios de Cofinanciamiento Para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo Nos. 013-2011 y 038-2011 de fechas 26 de mayo de 2011 y 21 de junio de 2011 en la cláusula DECIMA: RESPONSABILIDADES DE “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE



DESARROLLO” establece: “Son responsabilidades de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio.”

### **Causa**

El Ex presidente no velo porque que la Unidad Ejecutora solicitara a las Empresas Ejecutoras de los proyecto el registro de precalificados con la especialidad del proyecto a ejecutar.

### **Efecto**

Riesgo que los proyectos presenten deficiencias constructivas, debido a que las Empresas Ejecutoras no cuentan con la experiencia para la ejecución de puentes y muros de contención.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones a la Representante Legal de la ONG Asociación de Desarrollo Comunitario Integral ADECI, para que las empresas a las cuales se adjudique la ejecución los proyectos cuenten con la especialidad en el registro precalificados.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 25 de abril de 2012 el señor Rudy Otoniel Cardona Chávez, Ex Presidente del Consejo de Desarrollo manifiesta: “Con relación al proyecto: “Construcción Puente Vehicular Tipo Bóveda, Aldea La Barranca Xetenam, Huehuetenango” me permito manifestarle que según nota de fecha 26 de octubre del 2011 y recibida por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda el 27 de octubre del mismo año, la específica necesaria para la ejecución del proyecto está en trámite en dicho Ministerio, además con fecha 7 de noviembre 2011 se suscribió el acta No. 13-2011 en el libro de Actas del Consejo Departamental de Desarrollo en la cual, el señor representante legal de la empresa constructora se comprometió a presentar dicha específica ante las oficinas del Consejo Departamental de Desarrollo. Se adjunta documentación.”

“Con relación al proyecto: “Construcción Muro de Contención Puente la Viña, zona 4, Primera Fase, Huehuetenango” la empresa Constructora encargada de la ejecución en su oportunidad solicitó la ampliación de especialidades para la construcción del referido proyecto, según nota de fecha 27 de junio 2011 y



recepcionada por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda el 28 del mismo mes y año. Se adjunta documentación para el desvanecimiento de los hallazgos referidos.”

En oficio No. 174-2012 de fecha 24 de abril de 2012 el señor Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo manifiesta: “A este respecto le manifiesto al Ente Contralor que el Consejo Departamental de Desarrollo, aparte, que no es competencia del mismo, adjudicar obras ni mucho menos subir al proceso de Guate-compras, las mismas y siendo que las responsables directas son, las ONG’s o Municipalidades, con la aclaración para el Ejercicio Fiscal 2011 pero por la revisión que le corresponde a este Consejo, en el área Administrativa, se detectó en el expediente, que a través de la Unidad Ejecutora ONG Asociación de Desarrollo Comunitario Integral con las ciclas ADECI en el proceso de Adjudicación de Obras, ésta no se percató que al ente contratado en este caso, a la empresa Constructora M&R, siendo su propietario o representante legal Mike Otoniel Mérida Reyes, no contara con la específica, para la construcción del Puente Vehicular tipo Bóveda, Aldea La Barranca, Xetenám, Huehuetenango, virtud por la cual, se le instruyó a la ONG, verbalmente ante el Despacho de la Dirección Ejecutiva del Consejo, para que, de oficio, le indicara al Constructor Mike Otoniel Mérida Reyes, que debería presentar la específica para la construcción del Puente antes mencionado, de cuyo resultados se adjunta fotocopia del Oficio S/N fechado el 26 de octubre del 2011, dirigido al Ing. Civil Marco Tulio Chacón Martínez, Director Registro de Precalificados de Obras, Ministerio de Comunicaciones, se ve el sello de la recepción del mismo del referido Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Así mismo, las autoridades del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, en virtud que no se obtenía respuesta de la ONG ADECI, sobre este caso, se procedió a fraccionar el Acta No. 13-2011, de fecha 07 de noviembre del año 2011, en la cual se responsabilizó a la ONG ADECI, siendo su representante Legal, la señora Alida Carolina López Alvarado y en dicha Acta participó directamente el Propietario como representante legal de la empresa Constructora, el señor Mike Otoniel Mérida Reyes, a quien se le hizo saber que por no contar con la específica para este proyecto, no reunía las calidades para la ejecución del mismo, contraviniendo así, el artículo 71 del Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y en el punto tercero, la representante legal de dicha ONG, se comprometió a darle seguimiento, con la empresa Constructora, para que el trámite se agilizará ante el registro de precalificado

En el punto cuarto del Acta 13-2011, se le hizo saber al señor Mérida Reyes, Representante Legal M&R, que si no cumpliera con entregar la especialidad para el proyecto Puente tipo Bóveda, asumirá las responsabilidades legales y administrativas que surjan, con sanción económica, para esta obra, con el





entendido que sería el representante legal, quien estaría solventando cualquier perjuicio jurídico, administrativo, para las autoridades, que fueran afectadas y finalmente en esta Acta, se le hizo saber a la ONG ADECI, que debe ser cuidadosa, como unidad ejecutora, en este caso, por ser la representante directa, para tal efecto, me permito adjuntar los atestados antes referidos y con la súplica al Ente Colegiado, que por ser la Unidad Ejecutora, en este caso la ONG ADECI, se le adjudique las sanciones que en este caso corresponden, en virtud, a que fue quien conformó la comisión adjudicadora para esta obra y quien incurrió en asignarla a la constructora que no tenía la específica para esta obra, dejando en claro que la competencia del Consejo de Desarrollo, en su momento actuó a través del instrumento ejecutado, en Acta 13-2011, rogándole para el efecto al ente colegiado contralor se sirva, dar el ingreso a los atestados antes referidos y con el valor que estime procedente se desvanezcan el hallazgo.

Así mismo, la condición del Muro de Contención Puente la Viña, zona 4, Huehuetenango, primera fase, con numero 038-2011, de fecha 21 de junio del 2011, la ONG ADECI, a través de su Representante Legal, giró oficio S/N, de fecha 17 de junio del 2011, al señor Nicolás Mendoza Rivas, propietario de la Constructora NICO, en cuyo contenido se le hacía ver que no contaba con la especialidad No. 24.41, que se refiere a muros de contención, por lo que en el mismo. solicitó, como Unidad Ejecutora, el precalificado, al señor Mendoza Rivas y éste a la vez, realizó su solicitud ante el Ing. Civil, Marco Tulio Chacón Martínez, Director Registro Precalificado de Obras, se ve el sello de recepción del Ministerio de Comunicaciones de Infraestructura y Vivienda de ingreso de dicha solicitud, haciendo una interrelación, sobre el particular, se denota que la ONG ADECI, siendo su representante legal la señora Alida Carolina López Alvarado, incurrió desde el momento en que conformó la comisión de Adjudicación de obras, en el proceso de Guate-compras, al momento de adjudicar esta obra y no percatarse en ver la específica del proyecto, motivo de atención, en todo caso, el Consejo Departamental de Desarrollo, hace la salvedad que estas obras, fueron supervisadas por personal Colegiado en el Campo de supervisión y que dicho Consejo, no puede incurrir en hacer el papel de Unidad Ejecutora ya que estas tienen un mandato legal para tal efecto y que la competencia del Consejo Departamental de Desarrollo, es velar porque los procesos de ejecución, cumplan con el fin, en materia de supervisión de campo y en el caso del Muro de Contención, Puente la Viña, se circunscribe en el contenido del Acta señalada en el caso similar del Proyecto Tipo Bóveda, se anexan para el efecto, los atestados mencionados para que en mejor forma emita su opinión el Ente Colegiado Contralor, a quien suplico encarecidamente a través de mi manifiesto, se sirva a través de los elementos probatorios, se me desvanezcan los hallazgos.”



## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo debido a que el Consejo de Desarrollo debe velar porque las unidades ejecutoras exijan el cumplimiento de la normativa vigente respecto a la especialidad en el Registro de Precalificados y deben tomarse en cuenta como oferentes únicamente a las empresas que estén inscritas en dicho registro, no así las que tengan en trámite dicho documento, tal y como lo mencionan los responsables para los proyectos en mención.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

## **Hallazgo No.26**

### **Convenio celebrado con unidad ejecutora posterior a la celebración del contrato**

#### **Condición**

En el proyecto: "Construcción Instituto Básico por Cooperativa, de la Aldea San José Pueblo Nuevo, San Sebastián Coatán, Huehuetenango", ejecutado según Convenio de Cofinanciamiento Para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 79-2008 de fecha 11 de septiembre de 2008 por un valor de Q828,745.00, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango y la Municipalidad de San Sebastián Coatán, se realizó el Contrato No. 010-2008 de fecha 20 de mayo de 2008 antes de la realización del Convenio No. 79-2008 de fecha 11 de septiembre de 2008.

#### **Criterio**

El Convenio de Cofinanciamiento Para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 79-2008 de fecha 11 de septiembre de 2008 en la cláusula CUARTA establece: MODALIDAD DE LA EJECUCION "El proyecto se ejecutará por "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION" específicamente por CONTRATO, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, prohibiéndose la práctica de fraccionamientos que pretenda evadir su cumplimiento."

en la cláusula NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" establece: "Son responsabilidades de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", además de cumplir y velar



por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio. 2) Entregar el monto comprometido en las modalidades y condiciones convenidas, verificando, previo a otorgar el primer desembolso, que los demás entes cofinanciadores hayan realizado sus respectivas aportaciones en forma proporcional; 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, pudiendo solicitar el apoyo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora en donde se hará constar el avance físico y financiero y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma; 4) Asegurar que el proyecto se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los costos previstos y que los desembolsos proporcionados por “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, provenientes del “ACDD”, por la “MUNICIPALIDAD” (cuando se constituya en cofinanciadora), por la “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”, por el “CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO”, así como por cualquier otro ente participante, se utilicen exclusivamente en la ejecución del proyecto.”

### **Causa**

Deficiente control administrativo por parte del Ex Presidente y Director Ejecutivo del Consejo, al no exigir a que el contrato se suscribiera posteriormente a la celebración del convenio.

### **Efecto**

Que el contrato no cumpla con lineamientos técnicos, administrativos y financieros por no contarse previamente con el Convenio.

### **Recomendación**

El Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango y Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo debe exigir que la suscripción del Contrato sea posterior a la celebración del Convenio con la Unidad Ejecutora.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 25 de abril de 2012 el señor Rudy Otoniel Cardona Chávez, Ex Presidente del Consejo de Desarrollo manifiesta: “ Por un descuido por parte de la Asistente Administrativo encargada de la elaboración de los convenios de ese ejercicio fiscal, no se observaron las fechas de ambos documentos, ésta fue una de las razones por las cuales se procedió a rescindir su contrato como Asistente Administrativo; por lo que solicito se tomen las



consideraciones necesarias en el presente caso y se desvanezca el presente hallazgo. Se adjunta documentación.”

En oficio No. 174-2012 de fecha 24 de abril de 2012 el señor Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo manifiesta: “Derivado de este hallazgo y al analizar su condición y causa debo referirme exclusivamente a la causa en el cual incluye al Director Ejecutivo y para el efecto de conformidad al Artículo 28 (Derecho de Petición) de la Constitución de la República, solicito al ente Colegiado Contralor, que se me desvanezca tal hallazgo en virtud, que la condición que señala el ente Contralor, la misma fue ejecutada a través de contrato No. 10-2008 de fecha 20 de mayo del año 2008 y convenio No. 79-2008 de fecha 11 de septiembre del 2008, la razón de mi petición, es en virtud a que esas fechas no me encontraba nombrado como Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo, tal como lo demuestro con los atestados que me permito acompañar, siendo el acuerdo interno No. RRHH-145-2008, de fecha, Guatemala, 05 de noviembre de 2008 y Acta No. 21-2008, del libro de Actas de toma de Posesión No. 0021 renglón 021 de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de Presidencia, Dirección de Recursos Humanos, en la cual las Autoridades de ese entonces me dieron posesión del cargo de Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo, con fecha 13 de noviembre del año 2008. ...”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Ex Presidente, debido que en los comentarios de los responsables indica que por un descuido por parte de la Asistente Administrativo encargada de la elaboración de los convenios de ese ejercicio fiscal, no se observaron las fechas de ambos documentos, por lo cual de acuerdo a lo indicado es necesario suscribir el Convenio por parte del Consejo de Desarrollo en base al Dictamen de la Unidad Técnica Departamental y posteriormente realizar el contrato respectivo por parte de la Unidad Ejecutora. Se desvanece el hallazgo para el Director Ejecutivo, debido a que presento las pruebas correspondientes de que en la fecha en que se suscribieron el Convenio y el Contrato, no había tomado posesión del cargo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, por la cantidad de Q.20,000.00.



## Hallazgo No.27

### Incongruencia en documentos presentados

#### Condición

En el proyecto: “Construcción Instituto Básico por Cooperativa, de la Aldea San José Pueblo Nuevo, San Sebastián Coatán, Huehuetenango”, ejecutado según Convenio de Cofinanciamiento Para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 79-2008 de fecha 11 de septiembre de 2008 por un valor de Q828,745.00, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango y la Municipalidad de San Sebastián Coatán, se verificó que el desglose de los renglones de trabajo del Contrato No. 010-2008 de fecha 20 de mayo de 2008, no es congruente con los renglones de trabajo del Convenio.

#### Criterio

El Convenio de Cofinanciamiento Para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 79-2008 de fecha 11 de septiembre de 2008, en la cláusula SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO establece: “Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCION INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ubicado en la ALDEA SAN JOSÉ PUEBLO NUEVO, del municipio de SAN SEBASTIÁN COATÁN ,del Departamento de HUEHUETENANGO, que consiste en:...” “...Los renglones de trabajo relacionados deben estar apegados a las especificaciones técnicas que obran en el expediente del proyecto a ejecutar, que las mismas fueron aprobadas mediante Dictamen de la Unidad Técnica Departamental número UTD-No. 81-2008de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil ocho y que tanto las especificaciones técnicas como el Contrato, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio Técnico, planos, precios ofertados, especificaciones generales, especificaciones técnicas, especificaciones especiales, cronograma de ejecución de obra, cronograma de inversión, fianzas y todos aquellos documentos relacionados con el proyecto forman parte del presente convenio.”

#### Causa

Deficiente control administrativo y financiero por parte del Ex Presidente y Director Ejecutivo del Consejo, al no velar porque se realizara el contrato en base a lo estipulado en el Convenio en cuanto al desglose de los renglones de trabajo.

#### Efecto

Que el contrato no cumpla con lineamientos técnicos, administrativos y financieros estipulados en el Convenio.



## Recomendación

El Presidente y Director Ejecutivo deben exigir el diseño y renglones de trabajo del Contrato estén acorde a los del Convenio.

## Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 25 de abril de 2012 el señor Rudy Otoniel Cardona Chávez, Ex Presidente del Consejo de Desarrollo manifiesta: “Con relación al proyecto: “Construcción Instituto Básico por Cooperativa, de la Aldea San José Pueblo Nuevo, San Sebastián Coatán, Huehuetenango” me permito manifestarle que el Convenio suscrito para la ejecución de dicho proyecto tiene un monto total de Q828,745.00, siendo la Unidad Ejecutora la responsable de haber cometido el error en el desglose de los renglones de trabajo del Contrato ya que esta es una responsabilidad expresa de la Unidad Ejecutora ; cabe resaltar que el Consejo Departamental de Desarrollo no ha cancelado el 100% ni recepcionado este proyecto hasta que la Unidad Ejecutora (municipalidad) realice el ordenamiento de los renglones de trabajo .”

En oficio No. 174-2012 de fecha 24 de abril de 2012 el señor Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo manifiesta: “... Así mismo, paso a referirme al hallazgo número 3, Incongruencia de Documentos Presentados, referente al Proyecto, Construcción Instituto Básico por Cooperativa, de Aldea San José Pueblo Nuevo, San Sebastián Coatán, Huehuetenango, ejecutado según convenio de cofinanciamiento para ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 79-2008, de fecha 11 de septiembre de 2008, se verificó que el desglose de los renglones de trabajo, del Contrato No. 010-2008, de fecha 20 de mayo del 2008, no es congruente con los renglones de trabajo del convenio, al respecto, la condición y la causa señala que el Director Ejecutivo del Consejo, ha incurrido en no velar por que se realizara el contrato en base a lo estipulado en el convenio, al respecto y de conformidad al artículo 28 (Derecho de Petición) ruego al ente Contralor, se sirva otorgarme el desvanecimiento Total, tanto del hallazgo número 2 como del hallazgo numero 3, en virtud que en las fechas de ese ejercicio, no me encontraba posesionado en el cargo de Director Ejecutivo y para el efecto, me permito como elementos de prueba, anexar el Acta No. 21-2008, libro de Actas, Toma de Posesión, No. 0021, renglón 021, de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Dirección de Recursos Humanos y acuerdo interno No. RRHH-145-2008. En consecuencia, con base a los elementos probatorios documentalmente, me permito rogar al ente Colegiado Contralor, se sirva desvanecer los hallazgos enunciados en el presente oficio y de cuyos resultados se sirva emitir la notificación que crea conveniente.”



## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Ex Presidente, debido a que el Consejo de Desarrollo, como administrador de los recursos financieros otorgados a las unidades ejecutoras debe velar porque los renglones de trabajo deben estar basados a las especificaciones técnicas que obran en el expediente del proyecto a ejecutar, mismas que fueron aprobadas mediante Dictamen de la Unidad Técnica Departamental tal y como lo establece el Convenio en su Cláusula Segunda de Objeto del Convenio. Se desvanece el hallazgo para el Director Ejecutivo, debido a que presentó las pruebas correspondientes de que en la fecha en que se suscribieron el Convenio y el Contrato, no había tomado posesión del cargo.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, por la cantidad de Q40,000.00.

## **Hallazgo No.28**

### **Obra abandonada (Construcción Sistema de Agua Potable, ubicado en la Aldea Buena Vista)**

#### **Condición**

En el proyecto: "Construcción Sistema de Agua Potable, ubicado en la Aldea Buena Vista, del municipio de Santa Ana Huista, del departamento de Huehuetenango", ejecutado según Convenio de Cofinanciamiento para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 94-2008 de fecha 22 de septiembre de 2008, por un monto de Q1,612,893.73, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango y la Municipalidad de Santa Ana Huista y Contrato Administrativo Número 0006-2008 de fecha 15 de octubre de 2008, por un monto de Q1,612,893.73, suscrito entre la Municipalidad de Santa Ana Huista y la empresa Construcciones Modernas R &S; el aporte del Consejo de Desarrollo de Huehuetenango es de Q500,000.00, el aporte de la Municipalidad de Santa Ana Huista es de Q1,092,893.73 y el aporte de la Comunidad es de Q20,000.00 en mano de obra no calificada; la obra se encuentra abandonada desde el año 2010; presentándose deterioro en los trabajos realizados por la falta de mantenimiento y el tiempo transcurrido.

#### **Criterio**

El Convenio de Cofinanciamiento Para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 94-2008 de fecha 22 de



septiembre de 2008, en la cláusula SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO establece: “Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE, ubicado en la ALDEA BUENA VISTA, del municipio de SANTA ANA HUISTA, del Departamento de HUEHUETENANGO, que consiste en:...” “...Los renglones de trabajo relacionados deben estar apegados a las especificaciones técnicas que obran en el expediente del proyecto a ejecutar, que las mismas fueron aprobadas mediante Dictamen de la Unidad Técnica Departamental número UTD-No. -2008 de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil ocho y que tanto las especificaciones técnicas como el Contrato, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio Técnico, planos, precios ofertados, especificaciones generales, especificaciones técnicas, especificaciones especiales, cronograma de ejecución de obra, cronograma de inversión, fianzas y todos aquellos documentos relacionados con el proyecto forman parte del presente convenio.”

En la cláusula QUINTA. DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: establece: “El proyecto referido se ejecutará en un plazo de 7 meses contados a partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de “EL ACDD”, a “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”, el cual responde a la programación para la ejecución del presente convenio”.

En la cláusula NOVENA: RESPONSABILIDADES DE “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO” establece: “Son responsabilidades de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio. 2) Entregar el monto comprometido en las modalidades y condiciones convenidas, verificando, previo a otorgar el primer desembolso, que los demás entes cofinanciadores hayan realizado sus respectivas aportaciones en forma proporcional; 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, pudiendo solicitar el apoyo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora en donde se hará constar el avance físico y financiero y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma; 4) Asegurar que el proyecto se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los costos previstos y que los desembolsos proporcionados por “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, provenientes del “ACDD”, por la “MUNICIPALIDAD” (cuando se constituya en cofinanciadora), por la “UNIDAD





RESPONSABLE DE LA EJECUCION”, por el “CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO”, así como por cualquier otro ente participante, se utilicen exclusivamente en la ejecución del proyecto.”

En la cláusula DECIMA: RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD (CUANDO PARTICIPE COMO ENTE COFINANCIADOR): establece: “La Municipalidad tiene como obligaciones las siguientes: 1) Aportar en forma proporcional en la cuenta aperturada para el efecto, el monto acordado en el presente Convenio, previo al desembolso del CONSEJO DEPARTAMENTAL, remitiendo a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, en un plazo que no exceda de diez (10) días, contados a partir de la firma del convenio, copia de la boleta del depósito monetario respectivo a nombre de la cuenta específica del proyecto, así como de los subsiguientes depósitos hasta completar lo establecido, este requisito será indispensable para que el Consejo entregue los aportes o desembolsos a la municipalidad. 2) Certificar la propiedad del terreno (cuando proceda) a utilizar en el proyecto, donde conste que es propiedad del estado o municipal. 3) Garantizar la operación, mantenimiento, conservación y uso adecuado del proyecto; 4) la municipalidad será directamente la responsable ante la contraloría general de cuentas de que los recursos sean adecuadamente invertidos de acuerdo a lo programado y lo establecido en el presente convenio.”

En la cláusula DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” establece: “Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”, además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tanto para el proceso de Cotización o Licitación según sea el caso, especialmente en lo referente al Acuerdo Gubernativo 80-2004 Guatecompras. 2) Exigir al contratista a quien se le adjudique la ejecución del proyecto el otorgamiento de las siguientes fianzas 2.2) FIANZA DE CUMPLIMIENTO la que deberá de fijarse entre un diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como lo indica el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 38 del Reglamento respectivo”.

En la cláusula DECIMA TERCERA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS establece: “Las partes convienen en que las diferencias se resolverán de forma conciliatoria, no obstante sino fuere posible llegar a un acuerdo, las mismas se resolverán por la vía judicial correspondiente”.

Addendum Al Convenio de No. 094-2008 de Cofinanciamiento Para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo de fecha 13 de junio de 2009, en la cláusula TERCERA: OBJETO DEL



ADDENDUM” establece: “El objeto del presente addendum es para ampliar la cláusula QUINTA “Del plazo de ejecución del proyecto” del convenio original, en el sentido siguiente: Basándose en el convenio original, la unidad responsable de la ejecución debía presentar la finalización del proyecto CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALDEA BUENA VISTA, SANTA ANA HUISTA, HUEHUETENANGO, el 12 de Junio del año dos mil nueve, lo cual según la solicitud presentada por la Unidad Ejecutora, no se logro debido a variaciones de algunos trabajos extras que se hicieron en la obra, y a incidencias derechos de paso de los propietarios de los terrenos, obstaculizando el paso de los materiales al lugar de la obra. Por esto la unidad responsable de la Ejecución, solicita ocho meses de prórroga, los cuales se le autorizan a partir de la fecha de vencimiento del convenio 12 de Junio del año dos mil nueve, comprometiéndose la Unidad responsable de la Ejecución a finalizar y recepcionar la obra el 12 de Febrero del año dos mil diez. En los términos, condiciones y formalidades relacionadas, los otorgantes después de haber leído íntegramente las cláusulas únicas del presente addendum, y enterados de su contenido, alcances, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.”

### **Causa**

Inadecuado control técnico, administrativo y financiero por parte del Presidente del Consejo y Alcalde Municipal de la Municipalidad de Santa Ana Huista, al no velar porque se cumpliera con lo estipulado en el convenio.

### **Efecto**

El atraso en la ejecución del proyecto, ocasiona menoscabo a los intereses del estado, además de no brindar el servicio a los beneficiarios del proyecto.

### **Recomendación**

El Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango debe exigir al Alcalde Municipal de Santa Ana Huista, la ejecución de la fianza de cumplimiento, la finalización del proyecto y las razones por las cuales dicho proyecto se encuentra abandonado.

### **Comentario de los Responsables**

Por haberse presentado denuncia, no hay comentario por parte de los responsables.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo por obra abandonada del proyecto: “Construcción Sistema de Agua Potable, ubicado en la Aldea Buena Vista, del municipio de Santa Ana



Huista, del departamento de Huehuetenango”.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia No. DAJ-D-I-123-2012 presentada ante Ministerio Público, en contra del Ex Presidente del Consejo, Alcalde Municipal Interino de Santa Ana Huista, Alcalde Municipal de Santa Ana Huista, y Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES MODERNAS R&S, por la cantidad de Q975,157.49.

### **Hallazgo No.29**

#### **Obra abandonada (Ampliación Sistema de Agua Potable, ubicado en Aldea Lop)**

##### **Condición**

En el proyecto: “Ampliación Sistema de Agua Potable, ubicado en Aldea Lop, del municipio de Santa Ana Huista, del departamento de Huehuetenango”, ejecutado según Convenio de Cofinanciamiento para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 104-2008 de fecha 22 de septiembre de 2008, por un monto de Q1,399,889.16, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango y la Municipalidad de Santa Ana Huista y Contrato Administrativo Número 0005-2008 de fecha 15 de octubre de 2008, por un monto de Q1,399,889.16, suscrito entre la Municipalidad de Santa Ana Huista y la empresa Construcciones Modernas R &S; el aporte del Consejo de Desarrollo de Huehuetenango es de Q500,000.00, el aporte de la Municipalidad de Santa Ana Huista es de Q840,889.16 y el aporte de la Comunidad es de Q59,000.00 en mano de obra no calificada; la obra se encuentra abandonada desde el año 2010, presentándose deterioro en los trabajos realizados por la falta de mantenimiento y el tiempo transcurrido.

##### **Criterio**

El Convenio de Cofinanciamiento Para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 104-2008 de fecha 22 de septiembre de 2008, en la cláusula SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO” establece: “Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto denominado AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE, ubicado en la ALDEA LOP, del municipio de SANTA ANA HUISTA del Departamento de HUEHUETENANGO que consiste en:...” “...Los renglones de trabajo relacionados deben estar apegados a las especificaciones técnicas que obran en el expediente del proyecto a ejecutar, que las mismas fueron aprobadas mediante Dictamen de la Unidad Técnica Departamental número UTD-No. -2008 de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil ocho y que tanto las especificaciones técnicas como el Contrato, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio Técnico, planos, precios



ofertados, especificaciones generales, especificaciones técnicas, especificaciones especiales, cronograma de ejecución de obra, cronograma de inversión, fianzas y todos aquellos documentos relacionados con el proyecto forman parte del presente convenio”.

En la cláusula QUINTA. DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: establece: “El proyecto referido se ejecutará en un plazo de 7 meses contados a partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de “EL ACDD”, a “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN”, el cual responde a la programación para la ejecución del presente convenio”.

En la cláusula NOVENA: RESPONSABILIDADES DE “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO” establece: “Son responsabilidades de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio. 2) Entregar el monto comprometido en las modalidades y condiciones convenidas, verificando, previo a otorgar el primer desembolso, que los demás entes cofinanciadores hayan realizado sus respectivas aportaciones en forma proporcional; 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, pudiendo solicitar el apoyo de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora en donde se hará constar el avance físico y financiero y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma; 4) Asegurar que el proyecto se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los costos previstos y que los desembolsos proporcionados por “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, provenientes del “ACDD”, por la “MUNICIPALIDAD” (cuando se constituya en cofinanciadora), por la “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”, por el “CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO”, así como por cualquier otro ente participante, se utilicen exclusivamente en la ejecución del proyecto.”

En la cláusula DECIMA: RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD (CUANDO PARTICIPE COMO ENTE COFINANCIADOR): establece: “La Municipalidad tiene como obligaciones las siguientes: 1) Aportar en forma proporcional en la cuenta aperturada para el efecto, el monto acordado en el presente Convenio, previo al desembolso del CONSEJO DEPARTAMENTAL, remitiendo a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, en un plazo que no exceda de diez (10) días, contados a partir de la firma del convenio, copia de la boleta del depósito monetario respectivo a nombre de la cuenta específica



del proyecto, así como de los subsiguientes depósitos hasta completar lo establecido, este requisito será indispensable para que el Consejo entregue los aportes o desembolsos a la municipalidad. 2) Certificar la propiedad del terreno (cuando proceda) a utilizar en el proyecto, donde conste que es propiedad del estado o municipal. 3) Garantizar la operación, mantenimiento, conservación y uso adecuado del proyecto; 4) la municipalidad será directamente la responsable ante la contraloría general de cuentas de que los recursos sean adecuadamente invertidos de acuerdo a lo programado y lo establecido en el presente convenio.”

En la cláusula DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE LA “UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” establece: “Son responsabilidades de “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION”, además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tanto para el proceso de Cotización o Licitación según sea el caso, especialmente en lo referente al Acuerdo Gubernativo 80-2004 Guatecompras. 2) Exigir al contratista a quien se le adjudique la ejecución del proyecto el otorgamiento de las siguientes fianzas 2.2) FIANZA DE CUMPLIMIENTO la que deberá de fijarse entre un diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como lo indica el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 38 del Reglamento respectivo”.

En la cláusula DECIMA TERCERA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS establece: “Las partes convienen en que las diferencias se resolverán de forma conciliatoria, no obstante sino fuere posible llegar a un acuerdo, las mismas se resolverán por la vía judicial correspondiente”.

Addendum Al Convenio de No. 104-2008 de Cofinanciamiento Para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo de fecha 13 de junio de 2009, en la cláusula TERCERA: OBJETO DEL ADDENDUM” establece: “El objeto del presente addendum es para ampliar la cláusula QUINTA “Del plazo de ejecución del proyecto” del convenio original, en el sentido siguiente: Basándose en el convenio original, la unidad responsable de la ejecución debía presentar la finalización del proyecto AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALDEA LOP, SANTA ANA HUISTA, HUEHUETENANGO, el 12 de Junio del año dos mil nueve, lo cual según la solicitud presentada por la Unidad Ejecutora, no se logro debido a variaciones de algunos trabajos extras que se hicieron en la obra, y a incidencias derechos de paso de los propietarios de los terrenos, obstaculizando el paso de los materiales al lugar de la obra. Por esto la unidad responsable de la Ejecución, solicita ocho meses de prórroga, los cuales se le autorizan a partir de la fecha de vencimiento del convenio 12 de Junio del año dos mil nueve, comprometiéndose la Unidad responsable de la Ejecución a



finalizar y recepcionar la obra el 12 de Febrero del año dos mil diez. En los términos, condiciones y formalidades relacionadas, los otorgantes después de haber leído íntegramente las cláusulas únicas del presente addendum, y enterados de su contenido, alcances, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.”

### **Causa**

Inadecuado control técnico, administrativo y financiero por parte del Presidente del Consejo y Alcalde Municipal de la Municipalidad de Santa Ana Huista, al no velar porque se cumpliera con lo estipulado en el convenio.

### **Efecto**

El atraso en la ejecución del proyecto, ocasiona menoscabo a los intereses del estado, además de no brindar el servicio a los beneficiarios del proyecto.

### **Recomendación**

El Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango debe exigir al Alcalde Municipal de Santa Ana Huista, la ejecución de la fianza de cumplimiento, la finalización del proyecto y las razones por las cuales dicho proyecto se encuentra abandonado.

### **Comentario de los Responsables**

Por haberse presentado denuncia, no hay comentario por parte de los responsables.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo por obra abandonada del proyecto: Ampliación Sistema de Agua Potable, ubicado en Aldea Lop, del municipio de Santa Ana Huista, del departamento de Huehuetenango”.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia No. DAJ-D-I-122-2012 presentada ante Ministerio Público, en contra del Ex Presidente del Consejo, Alcalde Municipal Interino de Santa Ana Huista, Alcalde Municipal de Santa Ana Huista, y Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES MODERNAS R&S, por la cantidad de Q739,955.60.

## **7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con el objeto de verificar su cumplimiento



e implementación, por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas parcialmente, de las cuales 2 de control interno no fueron cumplidos y 1 de cumplimiento a leyes se encuentra en proceso.

## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	RUDY OTONIEL CARDONA CHAVEZ	PRESIDENTE	01/01/2011	31/12/2011
2	SAUL HERNANDEZ CAMPOSECO	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2011	31/12/2011
3	NANCY VANESA ESCOBEDO TELLO	JEFE FINANCIERO	01/01/2011	31/12/2011

### Visión

Formulación de nuevas políticas y estrategias efectivas para que los fondos económicos se traduzcan en desarrollo integral y sostenible del departamento de Huehuetenango priorizando factores productivos.

### Misión

Organizar y coordinar la administración pública por medio de programas, propuestas y planes nacidos de la población, incluyendo la formulación de políticas presupuestarias y ser facilitadores del desarrollo integral de los ciudadanos del departamento de Huehuetenango.

### Estructura Orgánica

La estructura organizacional del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, está constituida de la siguiente forma:

Presidente del Consejo Departamental  
Director Ejecutivo  
Secretaría Técnica  
Jefe Financiero  
Asistente Administrativo  
Asistente Financiero  
Secretaría Ejecutiva del CODEDE  
Supervisores



## Servicios Varios





**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE QUICHÉ  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1 Base Legal

La naturaleza jurídica institucional y el fundamento legal de los Consejos Departamentales de Desarrollo, se encuentra normado en los artículos 119 literal b) y 224 y 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 461-2002.

### Función

Las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo son:

- a) Apoyar a las municipalidades del departamento en el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento.
- c) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- d) Proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre los municipios, con base en las propuestas de los consejos municipales de desarrollo, presentadas por los alcaldes respectivos.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **AREA FINANCIERA**

##### **Generales**

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011.

Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto de funcionamiento y de inversión, de manera tal que se cumplan las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público, así como los principios de legalidad y veracidad.

##### **Específicos**

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales, y de soporte para la ejecución de los proyectos.



## **AREA TÉCNICA**

### **Generales**

Fiscalizar los proyectos ejecutados y/o en ejecución.

### **Específicos**

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de respaldo de obras.

Evaluar la ejecución de los principales renglones contractuales susceptibles de verificación durante la ejecución de los proyectos.

Evaluar la planificación y evaluación de las obras.

Evaluar el avance físico de las obras.

## **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

### **Área Financiera**

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Consejo Departamental de Desarrollo, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en las cuentas de Bancos, Fondos Rotativos, Transferencias del Ministerio de Finanzas Públicas, desembolsos a Unidades Ejecutoras y Convenios, mediante la aplicación de pruebas selectivas; específicamente las responsabilidades del Consejo establecidas en los mismos. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, así como, expedientes de la muestra seleccionada de los proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados al 31 de diciembre de 2011, trasladando a la Dirección de Infraestructura la Muestra de los proyectos seleccionados para su verificación técnica.

### **Área Técnica**

El alcance de la presente fiscalización corresponde al período comprendido del 01



de enero al 31 de diciembre de 2011. Se fiscalizó una muestra de las obras del universo proporcionado por la Dirección de Auditoría Gubernamental. Se evaluaron aspectos técnicos y de gestión institucional relacionados con los procesos de planificación, ejecución y supervisión de obras.

### **Limitaciones al alcance**

Se estableció que al 31 de diciembre de 2011, el Consejo Departamental de Desarrollo, mantiene saldos en efectivo por un monto de Q41,077,453.55 los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, por un monto de Q36,431,003.79 y de ejercicios anteriores Q4,646,449.76, por lo que el monto de Q36,431,003.79 refleja una disminución en la ejecución presupuestaria de Egresos del año 2011, que no es real y que corresponde a la ejecución de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

## **5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS**

### **Información Financiera y Presupuestaria**

#### **Bancos**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que maneja sus recursos en 4 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada del 100% se comprobó que cuentan con la aprobación respectiva del Banco de Guatemala y son las siguientes: 1128248 a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché, No.3031064359 a nombre de Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché, No. 3031064381 a nombre de Fondo Rotativo Interno CODEDE Quiché y No. 3031137609 a nombre de Fondo de Regalías y Part. Hidrocarburos CODEDE Quiché 2009, al 31 de diciembre de 2011, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q41,103,972.13, los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011 la cantidad de Q36,431,003.79, intereses del mes de diciembre de 2011 por Q26,512.58, crédito bancario por Q6.00 y de ejercicios anteriores Q4,646,449.76.

De acuerdo a procedimientos de auditoría se revisaron las conciliaciones bancarias, los cuales se elaboraron en forma razonable.

### **Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)**

El Consejo Departamental de Desarrollo recibió el Fondo Rotativo Institucional por



parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia según resolución No. 01-2011 por un monto de Q3,000.00, que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2011, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q20,414.15.

### **Inversiones Financieras**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que no cuenta con inversiones Financieras.

### **Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

#### **Ingresos**

Los ingresos del ejercicio fiscal 2011, fueron transferidos por Obligaciones a Cargo del Tesoro, a través de Transferencias de Capital, en las fuentes de financiamiento 21 Ingresos Tributarios IVA-PAZ, por Q89,832,894.23; 29 Ingresos no Tributarios FONPETROL, por Q3,792,225.56; totalizando la cantidad de Q93,625,119.79.

Asimismo, recibió la cantidad de Q20,414.15 a través de Ingresos no tributarios que fueron manejados por medio del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Adicionalmente cuenta con recursos de años anteriores, por la cantidad de Q50,554,478.85.

#### **Egresos**

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2011, a través de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, ascendió a la cantidad de Q89,558,000.00 de los cuales se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q5,375,673.00 para un presupuesto vigente de Q94,933,673.00, ejecutándose en el ejercicio fiscal 2011, para proyectos de Inversión Pública la cantidad de Q57,193,936.00. Se realizó reintegro al Fondo Común por Q180.00.

Los desembolsos para pago de proyectos de ejercicios anteriores durante el ejercicio fiscal 2011, se realizaron de la siguiente manera: 2009 por Q1,983,688.30, 2010 por Q43,876,340.79; para un total ejecutado de Q45,860,029.09. Se realizó reintegro al Fondo Común por Q48,000.00 del año 2009.

El Presupuesto Vigente refleja un saldo por devengar Q1,308,553.21, que



corresponde a las fuentes de financiamiento 21 la cantidad de Q105,105.77 y 29 por la cantidad de Q1,203,447.44, el cual se considera como un recorte al aporte constitucional, el cual no se comprometió.

Adicionalmente se ejecutó la cantidad de Q20,414.15, a través del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-.

### **Modificaciones presupuestarias**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente y que estas incidieron en la variación de las metas de los proyectos específicos afectados.

### **Información Técnica**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó 162 proyectos de inversión, distribuidos en infraestructura física, 10 finalizados, 70 en proceso; 30 sin iniciarse; en proyectos de mejoramiento de vivienda, 15 finalizados, 26 en proceso y 11 sin iniciarse; los cuales se encuentran a nivel del departamento de Quiché; por un valor de Q98,178,387.44; los cuales están siendo ejecutados a través de unidades ejecutoras, siendo estas las siguientes: con Organizaciones No Gubernamentales nacionales la cantidad de 104 proyectos, por un valor de Q69,186,876.59, con Municipalidades la cantidad de 57 proyectos, por un valor de Q28,491,690.85, con excepción de 1 proyecto sin unidad ejecutora por valor de Q499,820.00. Estas unidades ejecutoras realizaron por contrato la cantidad de 161 proyectos, por un valor de Q97,678,567.44.

Al realizar la revisión de los expedientes de los convenios del año 2010, se estableció, que existen 106 convenios por la cantidad de Q13,784,180.28, que tuvieron recorte presupuestario y que no se incluyeron en la reprogramación del presupuesto del año 2011.

### **Otros aspectos**

### **Plan Operativo Anual**

El Consejo Departamental de Desarrollo formuló su Plan Operativo Anual 2011 el cual contiene sus metas físicas y financieras.



## **Convenios**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que cuenta con 161 convenios los cuales ascienden a Q97,678,567.44, suscritos con las unidades ejecutoras siguientes: con Organizaciones No Gubernamentales nacionales 104 convenios, por la cantidad de Q69,186,876.59, con las Municipalidades 57 convenios, por la cantidad de Q28,491,690.85. Además existe la cantidad de Q499,820.00, sin convenio.

## **Donaciones**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que no cuenta con donaciones.

## **Préstamos**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que no suscribió convenios de Préstamos.

## **Sistemas Informáticos utilizados por la entidad**

### **Sistema de Contabilidad Integrada**

El Consejo Departamental de Desarrollo no utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, sin embargo, su movimiento financiero lo realiza a través de hojas electrónicas en Microsoft Excel.

### **Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones**

El Consejo Departamental de Desarrollo tiene carácter de administrador de fondos, quien suscribe convenios de cofinanciamiento para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura con unidades ejecutoras, tales como Organizaciones No Gubernamentales -ONGs- y Municipalidades; por lo tanto no utiliza el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

### **Sistema Nacional de Inversión Pública**

El Consejo Departamental de Desarrollo no cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.





## 6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero  
Elias Heber Cabrera Mejía  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché  
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2011, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

### Área Financiera

1 Atraso en conciliaciones bancarias

### Área Técnica

2 Falta de documentos de respaldo

3 Falta de documentos de respaldo

4 Deficiencia en la supervisión del (los) proyecto (s)





Guatemala, 25 de mayo de 2012

## ÁREA FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
LIC. HUGO ROLANDO IXCARAGUA COTOM  
Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
LIC. EDWIN ARIEL PEREZ ZUÑIGA  
Coordinador de Comisión

\_\_\_\_\_  
LIC. WALTER GIOVANNI AMADO RIVERA  
Supervisor Gubernamental

## ÁREA TÉCNICA

\_\_\_\_\_  
ING. ALVARO ARIEL GARCIA MEJIA  
Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
ING. MARIA MAGDALENA LOPEZ CORDON DE MARTINEZ  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Control Interno

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Atraso en conciliaciones bancarias

##### Condición

Se determinó el atraso en la operatoria del libro de bancos y en las conciliaciones bancarias del Consejo, correspondientes a los meses de noviembre a diciembre del año 2011.

##### Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: “La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de saldos. Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normativa emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna.”

##### Causa

El Jefe Financiero, no veló por efectuar los registros correspondientes y conciliar los saldos de las cuentas bancarias en forma oportuna.

##### Efecto

Falta de información oportuna y riesgo de no contar con cifras razonables, para la toma de decisiones.

##### Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Jefe Financiero, para que realicen los registros y conciliaciones bancarias en forma oportuna.

##### Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2012, el señor Ely Alexander Rodríguez Campos, Ex Jefe Financiero, manifiesta: “Con relación a lo determinado por los Auditores Gubernamentales en consecuencia de los atrasos de las conciliaciones



bancarias de los meses objetados creemos que no se dejó de cumplir con lo establecido en las normas generales de control interno establecidas en el Acuerdo 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas ya que en su oportunidad se le brindaron los registros contables correspondientes en este caso las fotocopias certificadas de las Conciliaciones Bancarias de las diferentes cuentas del Consejo Departamental de Desarrollo a los Auditores Gubernamentales. Las conciliaciones bancarias se realizaron bajo las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas y las normas de Contabilidad Gubernamental y reflejan los saldos reales y las cifras razonables expresadas en las Cajas Fiscales correspondientes. Por lo que solicitamos a los Auditores Gubernamentales tomar en cuenta nuestro comentario para el desvanecimiento del presente hallazgo del cual podemos mencionar que no hay menoscabo de los Intereses del Estado porque el trabajo Administrativo está realizado y es congruente con los saldos que reflejan la disponibilidad presupuestaria de la Institución que dirigimos en su oportunidad.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque inicialmente las cifras fueron presentadas en formatos electrónicos por parte del asistente financiero del Consejo, cuando se debió presentar en forma inmediata los libros autorizados para el efecto, posteriormente se trasladaron las certificaciones de las conciliaciones bancarias, con dos meses de atraso, en referencia a la fecha de su requerimiento.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 11, para el Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q20,000.00.

### **Área Técnica**

#### **Hallazgo No.2**

#### **Falta de documentos de respaldo**

#### **Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo, en revisión de expedientes se constato la falta de varios documentos de los proyectos siguientes: 1) Construcción Sistema de Agua Potable, Cabecera Municipal, San Andrés Sajcabajá, convenio No. 029-2009, por un monto de Q 1,900,000.00, falta informes de las pruebas de laboratorio del análisis físico químico del agua y acta de liquidación, 2) Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario, Aldea Txel (Chel), Chajul, convenio No. 076-2009, por un monto de Q 2,000,000.00, falta acta



de liquidación y los informes de supervisión técnica presentan deficiencias en la redacción y el contenido es el mismo en las visitas realizadas en diferentes fechas, no se detalla el avance físico correspondiente, no contienen un historial fotográfico

3) Construcción Sistema de Agua Potable, Cantón Carrizal, Chiché, convenio No. 047-2009, por un monto de Q1,050,000.00, falta acta de liquidación y los informes de supervisión técnica presentan deficiencias en la redacción y el contenido es el mismo en las visitas realizadas en diferentes fechas, no se detalla el avance físico correspondiente, no contienen un historial fotográfico; así mismo no se presentaron actas de liquidación de los proyectos: 1) Construcción Sistema de Agua Potable, Cantón Tululché I, Chiché, convenio No. 110-2009, de Q1,281,554.00, 2) Mejoramiento Sistema Alcantarillado Sanitario, Área Urbana, San Pedro Jocopilas, El Quiché, convenio No. 090-2010, por un monto de Q849,938.00.

### **Criterio**

El Acuerdo Interno Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.6 Documentos de Respaldo, se establece: “Toda operación que realicen las entidades, cualquiera que sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

### **Causa**

El Presidente, el Director Ejecutivo y el Supervisor no tienen un adecuado control técnico y administrativo, debido a que no adjuntó la documentación de respaldo necesaria para la ejecución y liquidación de los proyectos.

### **Efecto**

Riesgo que las obras no se construyan de acuerdo a lo planificado, y falta de aprobación de las estimaciones de pago y ordenes de cambio.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y al Supervisor para que los expedientes de los proyectos contengan toda la documentación de soporte técnica y administrativa, y así se garantice la inversión.

### **Comentario de los Responsables**

En Nota s/n de fecha 15 de marzo de 2012, los señores Dalio José Berreondo Zavala y Raúl Antonio Matías De León, Ex Presidentes, el Licenciado Carlos



Mauricio Ordoñez Batz, Ex Director Ejecutivo y el Supervisor, manifiestan: “1. CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE, ÁREA URBANA, SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ, CONVENIO 029-2009: Si bien es cierto que al evaluar el expediente se constató que no estaban las especificaciones técnicas del proyecto se debió verificar así también que este expediente es evaluado por la Unidad Técnica Departamental UTD, así como también es evaluado y analizado por los técnicos de la SEGEPLAN, quienes aprobado el expediente lo trasladan a este CODEDE para que éste pueda suscribirse el Convenio respectivo y así iniciar el proceso de su ejecución, por lo tanto se debería tomar en cuenta que hay otras personas encargadas que no cumplieron con verificar que esos documentos estuvieran en el expediente que se encuentra en el CODEDE; no así el jefe administrativo financiero de este CODEDE giró instrucciones a efecto estos documentos puedan agregarse al expediente. Se adjunta fotocopia de las Especificaciones Técnicas. Se adjunta fotocopia certificada de las Estimaciones de trabajo Se Adjunta Pruebas de Laboratorio Se adjunta fotocopia certificada de Órdenes de Cambio Aprobadas por el CODEDE Al respecto de las Pruebas de laboratorio del análisis físico químico del agua no se adjuntan ya que la Unidad Responsable de la Ejecución no las remitió en su momento a este CODEDE. Pero sí existen. El Acta de liquidación de este Proyecto no la ha remitido la Unidad Responsable de la Ejecución la Asociación de Desarrollo para la Paz-ADEPAZ-, quien es la Obligada a remitirla a este CODEDE Quiché. 2. CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, TXEL, CHAJÚL, CONVENIO 76-2009: El jefe administrativo financiero de este CODEDE giró instrucciones a la Unidad de Supervisión a efecto de revisión del expediente en cuanto a los informes de supervisión y constató que no hay coherencia con los datos allí descritos y amonestó a los supervisores para que revisen así todos los expedientes y hagan los cambios respectivos de las fichas de supervisión que están mal redactadas y así mismo solicitó un historial fotográfico para adjuntar al expediente esto con el fin de tener la evidencia necesaria de que el proyecto se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos. Se adjunta lo siguiente: Se adjunta fotocopia certificada de las Estimaciones de Trabajo Se adjunta fotocopia certificada de Órdenes de Cambio Aprobadas por el CODEDE. Se adjunta fotocopia certificada de los informes de supervisión del CODEDE ya corregidos. El Acta de liquidación de este Proyecto no la ha remitido la Unidad Responsable de la Ejecución la Municipalidad de Chajúl, ya que está pendiente de pagarse el Aporte Municipal, por lo que no se ha suscrito el acta correspondiente. 3. CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE, CANTÓN CARRIZAL, CHICHÉ, CONVENIO No. 047-2009: De igual manera en este proyecto se efectuaron las correcciones respectivas respecto a los informes de supervisión del CODEDE y también dieron instrucciones a los supervisores de proyectos para que adjunten al expediente el historial fotográfico para evidenciar la ejecución del proyecto. Se adjunta fotocopia certificada de los informes de supervisión del



CODEDE ya corregidos. Se adjunta fotocopia del Oficio donde la municipalidad de Chiché justifica la falta de acta de liquidación del proyecto. 4. CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE, CANTÓN TULUCHÉ I, CHICHÉ, CONVENIO 110-2009: Se adjunta fotocopia del Oficio donde la municipalidad de Chiché justifica la falta de acta de liquidación del proyecto.5. CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR, CASERÍO TZANXAM,, SAN PEDRO JOCOPILAS, CONVENIO No. 111-2010: Se adjunta fotocopia certificada del Acta de Liquidación del Proyecto. 6. MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, ÁREA URBANA, SAN PEDRO JOCOPILAS, CONVENIO No. 090-2010: Se adjunta fotocopia del Oficio donde la Asociación -ADELANTE- que justifica la falta de acta de liquidación del proyecto.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque según los comentarios aceptan la falta de documentos de soporte, y las pruebas aportadas no son suficientes para desvanecerlo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Ex Presidentes, Ex Director Ejecutivo y Supervisor, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.3**

#### **Falta de documentos de respaldo**

#### **Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo, en revisión de expedientes se constato la falta de varios documentos de los proyectos siguientes: 1) Construcción Edificio Centro Regional Universitario, Cabecera Municipal, Santa Cruz del Quiche, Convenio No.128-2009, de fecha 21 de diciembre de 2009 por un monto de Q5,000,000.00, no se adjunto planos constructivos, no se presento documento de cambio aprobado por el CODEDE y requerido por la Empresa Constructora Emanuel al Alcalde Municipal de fecha 8 de julio de 2010, y aprobado por la Municipalidad mediante acta No. 46-2010 de 12 de julio de 2010; 2) Mejoramiento de Calle Zona 1, Cabecera Municipal, Ixcán, Convenio No. 037-2011 de fecha 15 de junio de 2011, por un monto de Q5,384,028.56, faltan informes de supervisión, falta de ampliación de fianza de cumplimiento; 3) Construcción Camino Rural, Aldea Margaritas II, Hacia Brisas del Tzeja, Ixcán, Convenio No. 016-2010 de fecha 7 de julio de 2010, por un monto de Q 3,202,941.00, faltan informes de supervisión, falta de ampliación de fianza de





cumplimiento; 4) Construcción Camino Rural, Aldea El Esfuerzo Hacia Las Flores, Ixcán, Convenio No. 015-2010 de fecha 7 de julio de 2010, por un monto de Q1,747,059.00, no se adjunto planos constructivos; 5) Construcción Salón Comunal Aldea Chiul, Municipio de Cunén, Convenio No. 03-2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, por un monto de Q800,000.00, no se adjunto planos constructivos; 6) Construcción Parque Deportivo y Recreativo, ubicado en el Área Urbana del Municipio de Pachalum del Departamento de Quiché, Convenio No. 001-2011 de fecha 24 de mayo de 2011, por un monto de Q890,034.25, no se adjunto planos constructivos, documento de cambio aprobado por el CODEDE.

### **Criterio**

El Acuerdo Interno Número 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.6 Documentos de Respaldo, se establece: "Toda operación que realicen las entidades, cualquiera que sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

### **Causa**

El Presidente, el Director Ejecutivo y los Supervisores no tienen un adecuado control técnico y administrativo, debido a que no se adjuntó la documentación de respaldo necesaria para la ejecución de los proyectos.

### **Efecto**

Riesgo que las obras no se construyan de acuerdo a lo planificado por la falta de planos y ordenes de cambio.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y a los Supervisores para que los expedientes de los proyectos contengan toda la documentación de soporte técnica y administrativa, y garantizar la inversión al proyecto.

### **Comentario de los Responsables**

En Nota s/n de fecha 25 de abril de 2012, el señor Raúl Antonio Matías De León, Ex Presidente, el Licenciado Carlos Mauricio Ordoñez Batz, Ex Director Ejecutivo, y los Supervisores manifiestan: "Si bien es cierto que el Ingeniero Auditor en su oportunidad al revisar los expedientes que corresponden al muestreo para la verificación de la documentación no se pudo proporcionar fotocopia de los planos constructivos por falta de presupuesto para fotocopiado de los proyectos:



1) Construcción Edificio Centro Regional Universitario, Cabecera Municipal, Santa Cruz del Quiché, Convenio 128-2009; 2) Mejoramiento Calle Zona 1, Cabecera Municipal, Ixcán, Convenio 037-2011; 3) Construcción Camino Rural, aldea Margaritas II hacia Brisas del Tzejá, Ixcán, Convenio 016-2010; 4) Construcción Camino Rural, aldea El Esfuerzo hacia Las Flores, Ixcán, Convenio 015-2010; 5) Construcción Salón Comunal, aldea Chiul, Cunén, Convenio 03-2010; 6) Construcción Parque Deportivo y Recreativo, Área Urbana, Pachalúm, Convenio 001-2011. También no se pudo tener acceso en su oportunidad de otros documentos que respaldan ciertos cambios en algunos renglones de trabajo. Derivado de lo anterior quisiéramos comentarle al Ingeniero Auditor de la Contraloría General de Cuentas, que si en su oportunidad no se le proporcionaron fotocopias de los planos se lo hicimos saber de manera escrita que el Consejo Departamental de Desarrollo no contaba con los recursos presupuestarios para fotocopiar los planos constructivos pero que sí se le presentaron los originales en los expedientes que se le proporcionaron para su revisión y evaluación respectiva por lo que en ningún momento se encubrieron los mismos para su revisión; también queremos comentarle que otros documentos que se establecen en el presente hallazgo no se presentaron en su oportunidad por no haberse archivado correctamente pero son documentos que existen y se adjuntan al presente documento para respaldo de que los requisitos de ley establecidos existen dentro del expediente. Según nuestro criterio creemos que no ha habido menoscabo en los Intereses del Estado y que debido a la burocracia administrativa regida legalmente y por el volumen de trabajo a veces se traspapelan algunos documentos y que al no encontrarse se reporta como una falta que creemos que no es de fondo sino de forma y por tal razón adjuntamos la papelería que se detalla a Continuación para el desvanecimiento de este hallazgo."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para los proyectos siguientes: 1) Mejoramiento de Calle Zona 1, Cabecera Municipal, Ixcán, Convenio No. 037-2011 de fecha 15 de junio de 2011, por un monto de Q 5,384,028.56; 2) Construcción Camino Rural, Aldea Margaritas II, Hacia Brisas del Tzeja, Ixcán, Convenio No. 016-2010 de fecha 7 de julio de 2010, por un monto de Q 3,202,941.00, ya que los documentos presentados no son soporte suficiente, según lo manifestado anteriormente.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y dos Supervisores por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.



## Hallazgo No.4

### Deficiencia en la supervisión del (los) proyecto (s)

#### Condición

En los proyectos siguientes: 1) Construcción Edificio Centro Regional Universitario, Cabecera Municipal, Santa Cruz del Quiche, Convenio No.128-2009, de fecha 21 de diciembre de 2009 por un monto de Q 5,000,000.00, 2) Mejoramiento de Calle Zona 1, Cabecera Municipal, Ixcan, Convenio No. 037-2011 de fecha 15 de junio de 2011, por un monto de Q 5,384,028.56, 3) Construcción Camino Rural, Aldea Margaritas II, Hacia Brisas del Tzeja, Ixcan, Convenio No. 016-2010 de fecha 7 de julio de 2010, por un monto de Q 3,202,941.00, 4) Construcción Camino Rural, Aldea El Esfuerzo Hacia Las Flores, Ixcan, Convenio No. 015-2010 de fecha 7 de julio de 2010, por un monto de Q1,747,059.00, 5) Construcción Salón Comunal Aldea Chiul, Municipio de Cunen, Convenio No. 03-2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, por un monto de Q 800,000.00, 6) Construcción Parque Deportivo y Recreativo, ubicado en el Área Urbana del Municipio de Pachalum del Departamento de Quiche, Convenio No. 001-2011 de fecha 24 de mayo de 2011, por un monto de Q 890,034.25.00, no se tuvo supervisión del proyecto ya que no se cuenta con todos los informes de supervisión, sobre el avance físico y financiero sin necesidad de requerimiento, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

#### Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas generales de Control Interno, Norma 2.2 Organización Interna de las Entidades, indica: "Supervisión: Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos."

#### Causa

El Presidente, el Director Ejecutivo y Supervisores no tienen un adecuado control técnico, debido a que no se presentaron los informes de supervisión según lo establecido en el convenio.

#### Efecto

La deficiencia en la supervisión de los proyectos pone en riesgo que no se cumpla con las especificaciones técnicas.



## Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Supervisores para que se realicen los informes de supervisión necesarios, y cumplir con lo estipulado en el convenio.

## Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 25 de abril de 2012, el señor Raúl Antonio Matías De León, Ex Presidente, el Licenciado Carlos Mauricio Ordoñez Batz, Ex Director Ejecutivo, y los Supervisores manifiestan: "El Ingeniero Auditor de la Contraloría General de Cuentas estableció que no se encontró con la suficiente cantidad de informes de supervisión dentro del expediente de los siguientes proyectos: 1) Construcción Edificio Centro Regional Universitario, Cabecera Municipal, Santa Cruz del Quiché, Convenio 128-2009; 2) Mejoramiento Calle Zona 1, Cabecera Municipal, Ixcán, Convenio 037-2011; 3) Construcción Camino Rural, aldea Margaritas II hacia Brisas del Tzejá, Ixcán, Convenio 016-2010; 4) Construcción Camino Rural, aldea El Esfuerzo hacia Las Flores, Ixcán, Convenio 015-2010; 5) Construcción Salón Comunal, aldea Chiul, Cunén, Convenio 03-2010; 6) Construcción Parque Deportivo y Recreativo, Área Urbana, Pachalúm, Convenio 001-2011. Si bien es cierto que la Supervisión de proyectos debe ser periódica no se ha dejado de cumplir con lo establecido en los Convenios suscritos para la ejecución de los proyectos objetados ya que los expedientes sí se cuentan con informes del área de supervisión que establecen los avances físicos en el momento de la visita física a los lugares donde se ejecutaron los proyectos, cabe mencionar que los proyectos de Ixcán todavía se encuentran en ejecución y por lo tanto todavía hace falta contemplar por parte del CODEDE la programación de salidas de supervisión hasta que finalicen y sean recepcionados. Derivado a lo anterior y en base a la condición que establece el Ingeniero Auditor de que los informes deben darse los primeros 5 días de cada mes mencionaremos que según la cláusula NOVENA numeral 4 que establece una de las Responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo en cuanto a la rendición de un informe del Avance Físico y Financiero de cada uno de los proyectos durante los primeros 5 días de cada mes en los formatos establecidos hay que tomar en cuenta que la cláusula dice " a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia" y para prueba de que se ha cumplido con lo establecido en los Convenios la Contraloría General de Cuentas puede solicitar a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia una certificación de que la información durante nuestra gestión fluyó sin necesidad de requerimiento; también queremos mencionar que los informes remitidos a la SCEP fueron actualizados mediante los informes de los Supervisores de Proyectos del CODEDE en sus visitas de campo a los proyectos objetados y que regularmente los expedientes cuentan con una mínima de 3 fichas de supervisión por las razones siguientes: 1) que el Consejo Departamental



durante el ejercicio fiscal 2011 no contó con los vehículos adecuados para realizar salidas de campo como se hubiera querido con una secuencia periódica adecuada, solo se contaba con una motocicleta para 3 supervisores de proyectos; 2) el presupuesto de funcionamiento fue demasiado bajo y no se contó con los implementos necesarios, tampoco con combustible, no hubo partida para viáticos; 3) El área geográfica y la cantidad de proyectos de arrastre y del ejercicio fiscal correspondiente eran demasiados y los supervisores pocos, por lo que se contó únicamente con el apoyo de algunas municipalidades para la coordinación de las salidas de campo de los supervisores; mas sin embargo el trabajo nunca se dejó de hacer a pesar de las limitantes sí se cumplió con el objetivo de verificar visiblemente el avance físico de los proyectos y así se le dio cumplimiento a lo establecido en las leyes aplicables al proceso de ejecución del presupuesto en general. Creemos que no se tuvo el volumen necesario de informes de supervisión que el Ingeniero auditor según su criterio debería de haber pero sí existe la evidencia de que se ha cumplido con lo establecido en los Convenios respectivos informando los primeros 5 días de cada mes a la SCEP y además que si existen fichas de proyectos o informes de supervisión en los expedientes objetados y que por lo tanto no hubo menoscabo en los intereses del Estado."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque en los documentos presentados, no se incluyeron todos los informes correspondientes a cada mes de ejecución de los proyectos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y 3 Supervisores por la cantidad de Q10,000.00.



## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero  
Elias Heber Cabrera Mejía  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché  
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché que finalizó el 31 de diciembre de 2011, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

### Área Financiera

- 1 Deficiencia en convenios suscritos
- 2 Falta de políticas para la elaboración de convenios
- 3 Presentación extemporánea de la rendición de realización de formularios



- 4 Incumplimiento a Convenios cláusula séptima
- 5 Exceso de recursos financieros no trasladados al Banco de Guatemala
- 6 Incumplimiento a cláusulas contractuales quinta de convenios suscritos
- 7 Falta de información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-
- 8 Falta de resolución del Estudio de Impacto Ambiental
- 9 Incumplimiento a los plazos estipulados por la Ley en la Municipalidad de Chajúl
- 10 Falta de documentos técnicos de respaldo
- 11 Falta de documentos de soporte en la ejecución de obras
- 12 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la Municipalidad de Chiché
- 13 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la Municipalidad de Joyabaj
- 14 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la Municipalidad de Pachalum
- 15 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la Municipalidad de Patzité
- 16 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la Municipalidad de Sacapulas
- 17 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché
- 18 Incumplimiento a cláusulas contractuales décima primera de convenios suscritos
- 19 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Municipalidad de Chiché
- 20 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Municipalidad de Patzité
- 21 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Municipalidad de Chajúl
- 22 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Municipalidad de Uspantán
- 23 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Municipalidad de Zacualpa



- 24 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Asociación Pro Desarrollo Comunitario ONG -APRODECO-
- 25 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Asociación de Desarrollo para la Paz -ADEPAZ-
- 26 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Asociación Comunitaria de Desarrollo Integral ONG -ACDIS-
- 27 Falta de constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad

### **Área Técnica**

- 28 Diferencia entre la planificación y la ejecución de la obra
- 29 Incongruencia en documentos presentados

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2012

### **ÁREA FINANCIERA**

---

LIC. HUGO ROLANDO IXCARAGUA COTOM  
Auditor Gubernamental

---

LIC. EDWIN ARIEL PEREZ ZUÑIGA  
Coordinador de Comisión

---

LIC. WALTER GIOVANNI AMADO RIVERA  
Supervisor Gubernamental







## ÁREA TÉCNICA

---

ING. ALVARO ARIEL GARCIA MEJIA  
Auditor Gubernamental

---

ING. MARIA MAGDALENA LOPEZ CORDON DE MARTINEZ  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Deficiencia en convenios suscritos

###### Condición

Los convenios suscritos por el Consejo, para la ejecución de obras del ejercicio fiscal 2011 con las unidades ejecutoras, no consignan dentro de los mismos, cláusula específica, en donde se establezca la rendición de informes mensuales físico y financiero, informes finales de obras concluidas y la responsabilidad de reintegrar los intereses generados por los recursos públicos trasladados.

###### Criterio

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once, artículo 40, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, establece: “Los Consejos Departamentales de Desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los convenios que suscriban con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, a más tardar cinco (5) días después de su suscripción. Estos convenios deberán incluir, con carácter obligatorio: a) el compromiso de la organización suscriptora del convenio, de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se finalicen obras, el informe respectivo al Consejo Departamental de Desarrollo que suscriba el convenio, a la Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; b) el Consejo Departamental de Desarrollo suscriptor del convenio, será responsable del reintegro de los intereses generados por los recursos trasladados como parte del mismo...”

###### Causa

El Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, no velaron por el cumplimiento de la normativa legal, al no incluir la cláusula específica en los convenios suscritos.

###### Efecto

Falta de información del avance físico y financiero de las obras, y riesgo que los intereses generados, no se reintegren y se utilicen en forma ilícita.



## Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, a efecto incluir en los convenios, las cláusulas obligatorias, que establece la ley.

## Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 15 de marzo de 2012, el señor Raúl Antonio Matías De León, Ex Presidente, el Licenciado Carlos Mauricio Ordoñez Batz, Ex Director Ejecutivo y el señor Ely Alexander Rodríguez Campos, Ex Jefe Financiero, manifiestan: “hemos realizado los análisis respectivos y que el Criterio citado, basado en el Decreto 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingreso y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, en su artículo 40 no se ha dejado de cumplir por parte del Consejo Departamental de Desarrollo, tal es el caso que en los convenios suscritos durante el Ejercicio Fiscal 2011 está establecido lo siguiente: 1. Cláusula Novena: RESPONSABILIDADES DE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO, Numeral 4) que literalmente dice: “Rendir Informes sobre el Avance físico y financiero del proyecto, sin necesidad de requerimiento, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en los formularios establecidos para el efecto al a Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia”, reportando las anomalías e irregularidades que observe, dando a conocer las medidas correctivas, pertinentes”. Si bien es cierto que los auditores gubernamentales parten su criterio basados en el Decreto 54-2010 estableciendo deficiencia en los convenios suscritos y al respecto de la rendición de informes queda claro que en los convenios suscritos por este CODEDE de Quiché para el ejercicio fiscal 2011 en su instrumento contemplan entre otras la cláusula NOVENA la cual descrita anteriormente establece que se debe rendir informes SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO, y se cumplió con lo que la ley nos exige”...” 2. Cláusula Décima Primera: “RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN” También queremos indicarle a la Contraloría General de Cuentas lo relacionado a los INTERESES generados en las cuentas de este CODEDE se incluyó en la Cláusula DECIMA PRIMERA en su numeral 18) que literalmente dice: “Reintegrar a la Cuenta de Gobierno de la República-Fondo Común, los intereses que generen los fondos públicos que le hayan sido trasladados; según lo preceptuado en el artículo uno del acuerdo número A guión ciento treinta y siete guión dos mil seis emitido por la Contraloría General de Cuentas y trasladar copia de la Boleta de depósito del reintegro a el Consejo Departamental de Desarrollo” CONCLUSIÓN El Consejo Departamental sí incluyó la cláusula de rendir información física y financiera en la Cláusula NOVENA de los Convenios suscritos entre Municipalidades y ONG´S, como lo establece la ley. El Consejo Departamental deberá ampliar esta cláusula con el fin de dejar en claro a que entidades debe rendirse informe y también que la información siempre debe



actualizarse en los sistemas informáticos que establece el MINFIN y la SEGEPLAN. El Consejo Departamental sí incluyó la cláusula de reintegrar los intereses generados en las cuentas por el manejo de fondos públicos en la cláusula Décima Primera numeral 18 donde lo establece basados en primer lugar en la ley Decreto 54-2010 y luego en el Acuerdo A-137-2006 por la Contraloría General de Cuentas.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los responsables no incluyeron cláusula específica de la obligatoriedad que exige la normativa legal de la responsabilidad del Consejo Departamental de la rendición de informes a Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y en sus comentarios aceptaron que el Consejo Departamental deberá ampliar la cláusula novena del convenio con el fin de dejar en claro a que entidades debe rendirse informe, no se presentaron pruebas de informes remitidos a las entidades mencionadas.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.2**

#### **Falta de políticas para la elaboración de convenios**

#### **Condición**

El Consejo solicitó, y recibió cuotas financieras del Ministerio de Finanzas Públicas, para financiar el proyecto Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución, Aldea Xemoxché, Zacualpa, por la cantidad de Q500,000.00, estableciéndose que al 31 de diciembre de 2011, no se efectuaron desembolsos, ni se suscribió el convenio para su ejecución.

#### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once, artículo 40, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, establece: “...Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán para que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales



(ONG) legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente: a) Un primer desembolso con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio, mismo que deberá deducirse en forma proporcional; b) Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo; y c) Un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo.”

### **Causa**

El Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, no tienen políticas definidas para la suscripción de convenios, solicitando cuotas financieras para proyectos sin unidad ejecutora.

### **Efecto**

Riesgo que las cuotas financieras, se utilicen en forma indebida para financiar otros proyectos.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, a efecto de establecer políticas para la suscripción de convenios, solicitud de cuotas financieras, ejecución y reprogramación de proyectos.

### **Comentario de los Responsables**

En Nota s/n de fecha 15 de marzo de 2012, el señor Raúl Antonio Matías De León, Ex Presidente, el Licenciado Carlos Mauricio Ordoñez Batz, Ex Director Ejecutivo y el señor Ely Alexander Rodríguez Campos, Ex Jefe Financiero, manifiestan: “hemos realizado los análisis respectivos y que el Criterio citado, debe cumplirse apegado a las leyes y regulaciones siempre y cuando exista un Convenio suscrito y que el Proyecto se encuentre en su fase de Ejecución para que los Desembolsos puedan otorgarse de acuerdo al avance físico que genere el Consejo Departamental de Desarrollo a través de un informe de supervisión como lo establece el Decreto 54-2010. Si bien es cierto que el Proyecto: CONSTRUCCIÓN REDES Y LÍNEAS ALÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN, Aldea Xemosché, Zacualpa, El Quiché con un valor de Q.500, 000.00 no se suscribió Convenio alguno y por lo mismo nunca se procedió a efectuar un solo pago por las siguientes condiciones y antecedentes: a) El proyecto fue priorizado para la aldea Xemosché del Municipio de Zacualpa con un aporte por parte del Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché de Q.500,000.00, correspondiente a un 50% proyecto con un valor total de Q.1,000,000.00, del cual el otro 50% lo estaría financiando el



Instituto Nacional de Electrificación-INDE-. El cual según sus políticas y gestiones administrativas sería el encargado de realizar el proyecto mediante una empresa que se elegiría por medio de los procesos internos que el INDE establece, por lo cual la Municipalidad de Zacualpa con quien se tendría que haber suscrito el Convenio respectivo (CODEDE-Municipalidad de Zacualpa) quedando así como Unidad Responsable de la Ejecución se difiere los procedimientos legales y administrativos para la Contratación de la Empresa que Ejecutaría el proyecto en mención. b) En repetidas ocasiones se sostuvieron reuniones donde participaron el Consejo Departamental de Desarrollo, LA Municipalidad de Zacualpa y el INDE para tratar de resolver la problemática entre los procedimientos para la Ejecución del proyecto. c) En base a las reuniones sostenidas, el Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché hizo un análisis de la problemática y se le hizo saber a la Municipalidad de Zacualpa que no se recomendaba en ningún momento realizar el proyecto como lo demandaba el INDE ya que uno de los requerimientos principales del INDE para cumplir con su aporte del 50% sería que el CODEDE trasladase la totalidad de los Q.500,000.00 en un solo pago y de anticipado por lo que esto no se apega a las leyes que regulan el proceso de ejecución de proyectos con aporte del -ACDD-. d) Por lo mismo no se suscribió el Convenio respectivo y así mismo nunca se otorgó ningún pago o estimación del proyecto en mención con el fin de velar por los intereses del Estado y que no haya menoscabo de los mismos. Como lo establece el Decreto 33-2011 la ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio 2012 en su artículo 53 en uno de sus párrafos establece: “Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del gobierno central de ejercicios fiscales anteriores y que no constituyan obligaciones de pago, deberán reintegrarse sin más trámite a la cuenta Gobierno de la República-Fondo Común. En base a lo anterior este Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché reintegró los fondos que estaban destinados para el proyecto en mención ya que no constituían compromiso de pago al no haberse suscrito el Convenio respectivo. CONCLUSIÓN: El Consejo Departamental de Desarrollo no violó ni dejó de atender el marco legal en cuanto al proyecto de Redes y Líneas Eléctricas de Distribución, aldea Xemosché, del municipio de Zacualpa, ya que los fondos no se comprometieron bajo ningún instrumento legal y tampoco se trasladaron estos fondos a otro proyecto y para dar cumplimiento a lo establecido por la ley en el Decreto 33-2022, artículo 53 el Consejo realizó el respectivo Reintegro de los fondos ala cuenta Gobierno de la República Fondo Común, esto con el propósito de que los fondos no sean trasladados a otros proyectos y no se recurra a malversación de fondos públicos en algún determinado tiempo.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los responsables aceptan que no se suscribió convenio alguno y aun así, no existiendo obra en ejecución solicitaron y recibieron



las cuotas financieras del Ministerio de Finanzas Públicas. Además no realizaron gestión alguna de reprogramación de obra para beneficio de la comunidad.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.3**

#### **Presentación extemporánea de la rendición de realización de formularios**

##### **Condición**

Se determinó que el Consejo, presentó en forma extemporánea la rendición de realización de formularios, a la entidad fiscalizadora, correspondientes al año 2011, conforme se detalla a continuación: Enero y Febrero se presentaron el día 11/04/11, Marzo y Abril el 25/05/11, Mayo el 29/06/11, Junio, Julio y Agosto el 09/09/11, Septiembre el 08/11/11, Octubre, 15/12/11, Noviembre el 10/01/12 y Diciembre el 25/01/12.

##### **Criterio**

El Acuerdo Número A-18-2007, del Contralor General de Cuentas, artículo 9, establece: "La rendición de formularios realizados y existencias, se hará ante el Departamento de Formas y Talonarios y Delegaciones Departamentales, en un plazo que no exceda de cinco días de vencido el mes a que corresponda."

##### **Causa**

El Presidente y Jefe Financiero no presentaron en el plazo establecido, la rendición de realización de formularios.

##### **Efecto**

El atraso de la rendición de formularios, limita al Departamento de Formas y Talonarios, y Delegaciones Departamental, de la Contraloría General de Cuentas contar con un control eficiente y oportuno.

##### **Recomendación**

El Presidente y Jefe Financiero, deben cumplir con los plazos y disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

##### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2012, el señor Raúl Antonio Matías De León,



Ex Presidente, y el señor Ely Alexander Rodríguez Campos, Ex Jefe Financiero, manifiestan: “Con relación a la Condición de los Auditores Gubernamentales al respecto de la rendición extemporánea de la realización de formularios oficiales mencionaremos que si bien es cierto que por el volumen de trabajo realizado durante el ejercicio fiscal 2011 no se pudo entregar en el plazo establecido las rendiciones de existencias de los mismos pero que sí se cumplió en entregarlos ante la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas y creemos que la no rendición de la realización de formularios si puede causar el efecto que el Departamento de Formas y Talonarios y la Delegación Departamental pueda tomar las medidas legales correspondientes para sancionar la falta de rendición. Solicitamos a los Auditores Gubernamentales tomar en cuenta el presente comentario ya que no fue de mala fe o por negligencia el haber tardado en la rendir informe de existencia de formularios oficiales, sino que el mismo volumen administrativo afectó el plazo pero no afectó el objetivo de la norma establecida en el Acuerdo A-18-2007 del Contralor General de Cuentas.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los responsables del Consejo Departamental de Desarrollo, reconocieron en sus comentarios que no se realizó la entrega en el plazo establecido, las rendiciones de existencias de los formularios, aduciendo que la causa del incumplimiento se debió al volumen de trabajo durante el ejercicio fiscal 2011.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q25,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.4**

#### **Incumplimiento a Convenios cláusula séptima**

#### **Condición**

El Consejo suscribió los convenios No. 148-2011 Mejoramiento Calle Orilla Laguna Las Garzas Sector Evangélico, San Antonio Ilotenango por Q1,500,000.00, No. 150-2011 Mejoramiento Calle Sur Occidente, San Antonio Ilotenango por Q1,000,000.00, No. 104-2011 Dotación Techo Mínimo, Chajul, por valor de Q1,573,513.05, No.112-2011 Dotación Techo Mínimo, Chinique, por valor de Q1,073,513.05, No.086-2011 Dotación Techo Mínimo, San Pedro Jocopilas,





por valor de Q1,073,513.05, estableciendo que los libros de bitácora de los proyectos, fueron autorizados posteriormente a la fecha de entrega del anticipo a las unidades ejecutoras.

### **Criterio**

Los convenios suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo y Unidades Ejecutoras, cláusula séptima, de la forma y entrega de los aportes del Consejo Departamental de Desarrollo, establece: “El Consejo Departamental de Desarrollo gestionará los recursos financieros ... los que entregará a La Unidad Responsable de la Ejecución, de la siguiente forma a) El anticipo, posterior a la celebración del presente Convenio y el estudio técnico que sustente la realización del proyecto y presentación de ... copia de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas.”

### **Causa**

El Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero no velaron porque las unidades ejecutoras presentaran en forma oportuna copia de la bitácora como parte de la documentación requerida para el desembolso del anticipo de los proyectos.

### **Efecto**

Falta de cumplimiento a la cláusula del convenio y de registro de los acontecimientos relevantes desde el inicio de la ejecución de proyectos.

### **Recomendación**

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero para velar porque que previo a otorgar las aportaciones de los anticipos a las unidades ejecutoras, cumplan con la entrega de la documentación pactada en los convenios.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2012, el señor Raúl Antonio Matías De León, Ex Presidente, Licenciado Carlos Mauricio Ordoñez Batz, Ex Director Ejecutivo y el señor Ely Alexander Rodríguez Campos, Ex Jefe Financiero, manifiestan: “...Si bien es cierto que según la cláusula SÉPTIMA del Convenio establece la forma de la entrega de los Aportes y previo a la entrega del Anticipo y como requisito la Bitácora Autorizada por la Contraloría General de Cuentas, sin embargo el Consejo Departamental de Desarrollo solicitó a las Unidades Ejecutoras las Bitácoras Autorizadas para los siguientes desembolsos, dando con lo anterior cumplimiento a lo establecido en el Convenio y aunque fueron presentadas extemporáneamente sí existieron tales libros en los lugares donde se construyeron los proyectos objetados, por lo que solicitamos a los Auditores sea tomado en cuenta nuestro comentario para desvanecer el presente hallazgo ya que no hubo



menoscabo en los intereses del Estado porque a pesar de la entrega extemporáneamente de la bitácora el presente requisito cumplió con el cometido de dejar constancia de las visitas realizadas y de los cambios que sufriera alguno de los proyectos en mención dentro del plazo establecido en los Contratos y sus respectivas ampliaciones de tiempo.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los responsables del Consejo Departamental de Desarrollo, aceptan en sus comentarios, que se otorgó el anticipo de los proyectos, sin contar con los requisitos establecidos en el convenio y que con posterioridad fueron presentados en forma extemporánea las copias de los libros de bitácora situación que se comprueba en su fecha de autorización.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q25,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.5**

#### **Exceso de recursos financieros no trasladados al Banco de Guatemala**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no veló porque los fondos que se trasladan del Banco de Guatemala hacia la cuenta monetaria No. 3-031-06435-9 a nombre del Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché, constituida en el Banco de Desarrollo Rural S.A., fueran según el monto autorizado que proyectan utilizar para su giro ordinario en un período de treinta días calendario y de conformidad con los montos y cuentas autorizadas por Tesorería Nacional, ya que el monto autorizado es de Q18,000,000.00 y al 31 de diciembre de 2011 reporta un saldo de Q27,120,715.02, estableciéndose un exceso de Q9,120,715.02.

##### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, artículo 49, establece: "Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la Tesorería Nacional emitirá "Constancia del Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado" a la presidencia, ministerios de Estado, secretarías y otras dependencias del ejecutivo, para que al tenor del artículo 55 del Decreto Número



16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, el Banco de Guatemala pueda autorizar la constitución de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con la única finalidad que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade recursos provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado. Las Entidades del Estado señaladas en el párrafo anterior gestionarán ante la institución bancaria de que se trate, el traslado diario de los movimientos y de los saldos de dichas cuentas a la Tesorería Nacional, para lo cual utilizaran el formato y el procedimiento previamente establecido.”

### **Causa**

Incumplimiento a la normativa legal por parte del Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, al trasladar a cuentas monetarias constituidas en la banca privada, valores mayores a los que iba a ejecutar cada mes y superiores a los que tiene autorizado.

### **Efecto**

Riesgo que la inversión se pierda, como resultado de no contar con la autorización correspondiente de la banca central.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que oriente al Jefe Financiero, a efecto de mantener recursos en cuentas constituidas en bancos privados, de acuerdo a los montos autorizados por la banca central, dando cumplimiento a la legislación vigente.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2012, el señor Raúl Antonio Matías De León, Ex Presidente, Licenciado Carlos Mauricio Ordoñez Batz, Ex Director Ejecutivo y señor Ely Alexander Rodríguez Campos, Ex Jefe Financiero, manifiestan: “Derivado a lo anterior queremos mencionar a los Auditores Gubernamentales que no tenemos en claro su posición al declarar como hallazgo los movimientos que se dieron entre cuentas autorizadas por BANGUAT y la TESNAC ya que al hacer la revisión de los movimientos de giro ordinario se estableció que no existe ningún movimiento fuera de lo establecido y de lo autorizado ya que la Única Cuenta que tiene un límite de giro Ordinario mensual de Q.18,000,000.00 es la cuenta 112824-8 del Banco de Guatemala y al cotejar los estados de Cuenta vemos que los traslados respectivos a la cuenta 3031064359 no exceden del monto autorizado, adjuntamos los Estados de Cuenta respectivos para su reevaluación ya que la en ningún caso la Cuenta BANRURAL 3031064359 tiene un límite de saldo por lo que al 31 de Diciembre de 2011 la Cuenta respectiva superaba el monto de Veinte Millones de Quetzales ya que la misma no tiene un límite de giro



ordinario el límite del manejo de los Q.18,000,000.00 es únicamente en los traslados mensuales de la Cuenta del BANGUAT a la Cuenta de BANRURAL debidamente autorizada por la TESNAC, solicitamos sea desvanecido el presente hallazgo pro no tener un fundamento concreto ya que los Contralores Gubernamentales deben tener en claro cómo es el manejo de las Cuentas y entre Cuentas de los movimientos de giro ordinario, para ello deben consultar cualquier duda ante las entidades respectivas para así fundamentar y aplicar las normativas de acuerdo a los manejos correctos e incorrectos como lo establece la ley. Por lo que consideramos que no hubo en ningún momento un mal manejo de cuentas y tampoco pérdida de la Inversión.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque en los comentarios de los responsables aceptan que el saldo de la cuenta bancaria Banrural No. 3-031-06435-9 al 31 de diciembre de 2011, superaba el monto de veinte millones de quetzales, situación que se comprueba en los estados de cuenta, además argumentaron equivocadamente que la cuenta respectiva no tiene un límite de giro ordinario.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q25,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.6**

#### **Incumplimiento a cláusulas contractuales quinta de convenios suscritos**

##### **Condición**

La Municipalidad de San Miguel Uspantán, Quiché, suscribió el contrato No. 24-2011, de fecha 11/08/2011, que contempla un plazo de doce meses para la entrega de la obra Ampliación de Edificio de Intercambio de Productos Agrícolas, Área Urbana, sin embargo el plazo para la ejecución del proyecto es menor según el convenio No. 035-2011, de fecha 13/06/2011 por valor de Q2,888,000.00 suscrito con el Consejo Departamental de Desarrollo, con vigencia establecida de diez meses.

##### **Criterio**

El Convenio suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo y Municipalidad de San Miguel Uspantán, cláusula quinta, establece: “DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El proyecto referido se ejecutará en el plazo que establezca “LA UNIDAD EJECUTORA DE LA



EJECUCIÓN” en el contrato respectivo, y la vigencia del presente convenio es de DIEZ MESES incluyendo los trámites administrativos correspondientes contados a partir de la presente fecha.” El contrato No. 24-2011, suscrito entre la Municipalidad de San Miguel Uspantán, Quiché y la empresa Construcarbo, clausula quinta establece: “Obligaciones del Contratista y de la Municipalidad. El Contratista: a) Se obliga a entregar la obra Ampliación de Edificio de Intercambio de Productos Agrícolas, Área Urbana,... en un periodo de doce meses calendario,...”

### **Causa**

El Presidente, y Director Ejecutivo, no velaron porque la unidad ejecutora al suscribir el contrato respetara la vigencia establecida en el convenio, debido a que el contrato del proyecto tiene un plazo mayor de ejecución.

### **Efecto**

Riesgo que no se cumpla con la ejecución del proyecto, según la vigencia establecida en el convenio.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para velar porque las unidades ejecutoras al suscribir los contratos el plazo contractual de ejecución este comprendido dentro de la vigencia establecida en los convenios.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2012, el señor Raúl Antonio Matías De León, Ex Presidente, y Licenciado Carlos Mauricio Ordoñez Batz, Ex Director Ejecutivo, manifiestan: “Por lo anterior queremos comentarles a los auditores gubernamentales que la cláusula QUINTA del Convenio respectivo contempla lo siguiente “DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El proyecto referido se ejecutará en el plazo que establezca “LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN...” es indispensable establecer que el Convenio se suscribe previo a que se suscriba el Contrato respectivo y el Convenio puede fijar un plazo pero el plazo de la ejecución lo establece le Unidad Ejecutora pudiendo variar entre sí por lo que si difieren los plazos existe la herramienta que establece el mismo convenio el addendum respectivo para darle cumplimiento a las normativas y así velar porque el objetivo de la Ejecución del proyecto se lleve a cabo según lo ONTRATADO. Por lo que solicitamos a los Auditores Gubernamentales tomar en cuenta nuestra posición basada legalmente citando la cláusula objetada por ustedes mismos.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios emitidos por los responsables del



Consejo Departamental de Desarrollo, confirman que el plazo del contrato es mayor a la vigencia del convenio, además no se realizó la ampliación del plazo por medio de addendum al convenio, que debería realizarse en forma oportuna y no cuando finaliza la vigencia del convenio.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q10,000.00.

### **Hallazgo No.7**

#### **Falta de información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no realizó la actualización del avance físico y financiero de los proyectos 2011, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

##### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once, Artículo 40, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, establece: "...Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán para que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente: a) Un primer desembolso con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio, mismo que deberá deducirse en forma proporcional; b) Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo;" "...Los Consejos Departamentales de Desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los convenios que suscriban con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del País, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, a más tardar cinco (5) días después de su suscripción."



**Causa**

El Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero incumplieron con lo establecido en las leyes y regulaciones aplicables.

**Efecto**

Falta de acceso a la información de la inversión de fondos en las obras públicas del gobierno, que es una herramienta importante de la auditoría social.

**Recomendación**

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, para que se registre y actualice el avance físico y financiero de los proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2012, el señor Raúl Antonio Matías De León, Ex Presidente, Licenciado Carlos Mauricio Ordoñez Batz, Ex Director Ejecutivo y señor Ely Alexander Rodríguez Campos, Ex Jefe Financiero, manifiestan: “Si bien es cierto que los auditores gubernamentales contemplaron como hallazgo la falta de actualización de información en algunos proyectos en el Sistema del SNIP, consideramos que no fue negligencia por parte del CODEDE ya que la información pendiente de actualizar ya no se pudo subir al Sistema fue porque la persona encargada de darle Seguimiento de acuerdo al Usuario autorizado por SEGEPLAN y el Ministerio de Finanzas Públicas renunció en el mes de Diciembre y dejó inconcluso el trabajo de actualización, además al 31 de Diciembre de 2011 el Ministerio de Fianzas Públicas no hubiese trasladado los recursos correspondientes a este CODEDE si el Avance Físico y Financiero no se hubiese actualizado en el Sistema y esto se refleja tanto en el SNIP como en el CODET el Sistema de Desembolsos y Transferencia, además otra de las limitantes para la actualización de información es que las Municipalidades Tienen Acceso a el Seguimiento de los proyectos y ellos a través de su usuario por desconocimiento o falta de práctica desactualizan o borran cierta información sin que den aviso al CODEDE y por último también queremos mencionar que el Sistema al 31 de Diciembre de cada año se cierra impidiendo que se pueda subir la información a las Obras de arrastre. Por lo anteriormente expuesto solicitamos que nuestro comentario sea valedero y sea considerado para desvanecer el presente hallazgo ya que no se ha dejado de cumplir con lo establecido en las leyes y regulaciones mas sin embargo hay limitantes físicas que no permiten un buen desarrollo en la actividad dentro del Sistema y es un problema que a nivel Nacional no se ha podido corregir.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque en los comentarios de los responsables, aceptan



la falta de actualización en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, aduciendo que la causa principal fue debido a que la persona designada para ingresar los datos al sistema, presentó su renuncia en el mes de diciembre, situación que debió ser resuelta oportunamente por las autoridades del Consejo, en cuanto a nombrar a otra persona en forma interina para dar cumplimiento a la normativa legal.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q15,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.8**

#### **Falta de resolución del Estudio de Impacto Ambiental**

##### **Condición**

Se determinó que los expedientes relacionados con los convenios suscritos entre el Consejo y las unidades ejecutoras, carecen de la resolución de Estudio de Impacto Ambiental siendo estos: convenio No.023-2011, Construcción Estufas Mejoradas, Cantón Tzanimacabaj, Chichicastenango de fecha 06/06/2011, por valor de Q200,000.00, convenio No.130-2011, Construcción Sistema de Agua Potable, Aldea Pacoc II, Zacualpa, de fecha 27/10/2011, por valor de Q400,000.00, convenio No. 001-2011, Construcción Sistema Agua Potable Fase I (Dotación de Tubería para línea de Conducción) Cantón Choyomché I y II, Paraje Campo Alegre, Paraje Parcelas y Colonia San Juan, Chiché de fecha 17/06/2011 por valor de Q2,000,000.00, así mismo expedientes con resoluciones no aprobadas, por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales por falta de Plan de Gestión Ambiental, siendo estos: convenio No. 134-2011, Construcción y Equipamiento Puesto de Salud, Cantón Laguna Seca III, Chiché, de fecha 21/11/2011, por valor de Q404,000.00, convenio No. 135-2011, Construcción Sistema de Agua Potable, Sector Charon Aldea Capuchinas, Chiché de fecha 21/11/2011, por valor de Q495,000.00, y convenio No.149-2011 Construcción Sistema de Agua Potable, Aldea Chocojá, San Antonio Ilotenango de fecha 23/11/2011 por valor de Q500,000.00.

##### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, artículo 40, establece: "...los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administrador de los recursos, velarán para que en el





convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, Asociaciones, ú Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas”,... “un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra,...” Los Convenios de Administración y Transferencia Financiera del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, suscritos en el año 2011 del Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché, cláusula décima séptima, establece: “PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: La Unidad Responsable de la Ejecución será el ente responsable que el Contratista cuente previamente con la debida autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en la LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, así también del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, como requisito indispensable.”

### **Causa**

El Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, no velaron porque los proyectos cuenten con la resolución aprobada del estudio de impacto ambiental, previo al inicio de la ejecución.

### **Efecto**

Riesgo que los proyectos se consideren nocivos para el medio ambiente.

### **Recomendación**

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, para exigir a las unidades ejecutoras previo al inicio de las obras deben gestionar la resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para todos los proyectos cofinanciados por el Consejo.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2012, el señor Raúl Antonio Matías De León, Ex Presidente, Licenciado Carlos Mauricio Ordoñez Batz, Ex Director Ejecutivo y señor Ely Alexander Rodríguez Campos, Ex Jefe Financiero, manifiestan: “Derivado de lo anterior quisiéramos comentarle a la Comisión de Auditoría que las Municipalidades quienes Planificaron en su momento no cumplieron con todos los requisitos indispensables que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales exige para la entrega de la Resolución de dichos proyectos, y uno de ellos es la falta del PGA y del pago de ciertas fianzas que se solicitan para la entrega de las Resoluciones por lo mismo el MARN tiene retenidos la mayoría de estas resoluciones pero que sí fueron solicitadas en su momento. Adjuntamos la Resolución del proyecto de Estufas Mejoradas del cantón Tzanimacabaj,



Chichicastenango Resolución 258/2011/MARNQ/GSVG la cual fue entregada a partir de que la Municipalidad de Chichicastenango cumplió con los requisitos pendientes, las otras resoluciones están pendientes de ser notificadas a las Municipalidades de los proyectos objetados, y si bien es cierto el CODEDE aún no cuenta con copia de las mismas éstas sí existen en la entidad responsable de su emisión.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios de los responsables indican que las Unidades Ejecutoras no realizaron la gestión de la resolución y no llenaron todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, situación por las que no fueron emitidas y en algunos casos no fueron aprobadas. Por la presentación de la resolución extendida por el Ministerio de Ambiente y recursos naturales se desvanece el convenio No.023-2011 indicado en la condición.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.9**

#### **Incumplimiento a los plazos estipulados por la Ley en la Municipalidad de Chajúl**

##### **Condición**

La Municipalidad de Chajúl, Quiché, suscribió los convenios No. 102-2011 Mejoramiento Calle Vijuwitz hacia Cantón Choncholá, Chajúl, negociación por valor de Q1,313,864.27 sin IVA y 117-2011 Mejoramiento Calle Escuela Central hacia El Salón Municipal, Chajúl, negociación por valor de Q834,173.70 sin IVA, estableciendo que no se cumplió con el plazo que debe mediar entre las convocatorias a licitar publicadas en el diario oficial y en el sistema Guatecompras, según NOG 1807986 y 1807412 respectivamente.

##### **Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 23. Publicaciones, establece: "Las convocatorias a licitar se deben publicar en el Sistema de Información de



Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, y una vez en el diario oficial. Entre ambas publicaciones debe mediar un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.”

### **Causa**

El Alcalde Municipal, no veló por el cumplimiento de los plazos que debe mediar entre las publicaciones de convocatoria a licitar en el diario oficial y el sistema Guatecompras.

### **Efecto**

Falta de transparencia y riesgo de no obtener ofertas que permitan obtener mejores condiciones de calidad y precio.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de la Administración Financiera Integrada Municipal para dar cumplimiento a los plazos de las publicaciones de las convocatorias a licitar.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 24 de abril de 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Se revisaron los documentos del expediente y se estableció que si fue un error en el plazo de los convenios No. 102-2011 y 117-2011 y que cometiera el Director de la Dirección Municipal de Planificación –DMP- en su oportunidad. Esta obligación de publicar en Guatecompras y el Diario Oficial, le corresponde al Director de la Dirección Municipal de Planificación-DMP-, de acuerdo a las atribuciones asignadas y que por reglamento le corresponden en su calidad de director de la oficina de Obras y Planificación, así como el control de los expedientes, y no al Director de la Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM- tal como se menciona en la notificación del hallazgo; por lo que se tomará en cuenta tal recomendación para informarle al Director Municipal de Planificación, para que no vuelva a suceder tal equivocación.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque el responsable aceptó que el incumplimiento fue debido a un error, al no contemplar el plazo que debe mediar entre la publicación en Guatecompras y el Diario Oficial, de las invitaciones a licitar de los proyectos convenidos, además no adjuntaron documentación de soporte para desvanecer los cargos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-2002 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y



Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55, para el Alcalde Municipal, por valor de Q. 56,099.40.

## Hallazgo No.10

### Falta de documentos técnicos de respaldo

#### Condición

La Asociación de Desarrollo para la Paz ADEPAZ, no veló porque se llevaran los registros contables y técnicos, correspondientes a cada uno de los proyectos siguientes: 1) No. 077-2011 Dotación Techo Mínimo, San Bartolomé Jocotenango, por Q1,573,513.05, 2) No. 078-2011 Dotación Techo Mínimo, Zacualpa, por valor de Q1,073,513.05, 3) No. 085-2011 Dotación Techo Mínimo, Joyabaj, por valor de Q1,073,513.05, 4) No.086-2011 Dotación Techo Mínimo, San Pedro Jocopilas, por valor de Q1,073,513.05, 5) No. 087-2011 Dotación Techo Mínimo, San Andrés Sajcabajá, por valor de Q1,073,513.05, 6) No. 088-2011 Dotación Techo Mínimo, Chiché, por valor de Q946,005.33, 7) No.089-2011 Dotación Techo Mínimo, Ixcán, por valor de Q1,073,513.05, 8) No. 103-2011 Dotación Techo Mínimo, Chicamán, por Q1,723,513.05, 9) No. 104-2011 Dotación Techo Mínimo, Chajul, por valor de Q1,573,513.05, 10) No. 107-2011 Dotación Techo Mínimo, Cunén, por valor de Q1,313,275.25, 11) No.112-2011 Dotación Techo Mínimo, Chinique, por valor de Q1,073,513.05.

#### Criterio

Los convenios suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo y Unidades Ejecutoras, cláusula décimo primera, responsabilidades de la unidad responsable de la ejecución establece: "9) Llevar los registros contables y técnicos sobre el proyecto".

#### Causa

El Representante Legal incumplió con lo establecido en los convenios, al no llevar los registros contables y técnicos relacionados a la ejecución de los proyectos.

#### Efecto

Falta de cumplimiento a la cláusula del convenio suscrito y de información relacionada sobre los aspectos contables y técnicos sobre la ejecución de proyectos.

#### Recomendación

El Representante Legal, debe girar instrucciones al Tesorero, para realizar oportunamente los registros contables y técnicos de la ejecución de los proyectos.



**Comentario de los Responsables**

El responsable no se pronunció al respecto.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma del hallazgo, porque el responsable no se presentó a la discusión de hallazgos, no emitió comentarios y tampoco presentó pruebas de descargo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Representante Legal, por la cantidad de Q80,000.00.

**Hallazgo No.11****Falta de documentos de soporte en la ejecución de obras****Condición**

La Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, Quiché solicitó la autorización del libro de bitácora a la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, para la ejecución del Proyecto Construcción de Edificio Centro Universitario según convenio 128-2009, suscrito con el Consejo Departamental de Desarrollo por valor de Q5,000,000.00, el cual no se encontró dentro de la documentación de soporte.

**Criterio**

Los convenios suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo y Unidades Ejecutoras, cláusula décimo primera, responsabilidades de la unidad responsable de la ejecución establece: "9) Llevar los registros contables y técnicos sobre el proyecto."

**Causa**

El Alcalde Municipal no veló por el cumplimiento del convenio, al no llevar los registros técnicos por medio de la bitácora autorizada para el proyecto.

**Efecto**

Falta de información que permita conocer aspectos técnicos relevantes sobre la ejecución del proyecto desde su inicio hasta su finalización.

**Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe velar por cumplir y llevar los registros técnicos desde el inicio del proyecto hasta su finalización, por medio del libro de bitácora autorizado.



### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 23 de abril de 2012, el señor Ricardo Delfino Natareno López Ex Alcalde Municipal, manifiesta: “En relación a este hallazgo permítome manifestarles que en su oportunidad personalmente verifiqué que se cumpliera con que todos los expedientes de proyectos estuvieran completos en su papelería, al extremo de que verifiqué el proyecto aludido y toda la documentación la contenía el mismo, al momento ignoro por qué razón dicho soporte no estaba en el expediente, teniendo como responsable al señor Carlos Fernando Girón Recinos como encargado de guatecompras. Como prueba de que efectivamente se realizó todo el trámite ante Contraloría General de Cuentas en relación a la bitácora adjunto original de constancia extendida por Contraloría General de Cuentas con sede en esta ciudad. Virtud a lo anterior, mucho agradeceré que con las pruebas presentadas se me absuelva del hallazgo aquí señalado.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque el responsable en sus comentarios emitidos acepta haber verificado en forma personal el expediente del proyecto en mención, sin embargo en la revisión del expediente se constató la falta del libro de bitácora autorizado para llevar el control técnico de la obra, además no aportó las pruebas suficientes que demuestren el control técnico implementado, y tampoco presentó la documentación faltante.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Alcalde Municipal, por valor de Q25,000.00.

### **Hallazgo No.12**

### **Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la Municipalidad de Chiché**

#### **Condición**

La Municipalidad de Chiché, no veló porque se observaran las leyes y reglamentos respectivos, en la ejecución de obras, debido a que en el concurso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala GUATECOMPRAS no publicaron los contratos con su respectiva aprobación; así como el oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas, suscritos con las empresas constructoras de los proyectos siguientes: contratos 1) No. 10-2011, Construcción Puente Vehicular Aldea Tululché II, del Municipio de Chiché, de fecha 10/11/2011, NOG 1793691, por valor de Q350,000.00, 2) No.



14-2011, Mejoramiento Calle Área Urbana, del Municipio de Chiché, de fecha 23/12/2011, NOG 1864319, por valor de Q350,757.00, 3) No. 12-2011, Construcción y Equipamiento Puesto de Salud Cantón Laguna Seca III, del Municipio de Chiché, de fecha 23/12/2011, NOG 1864262, por valor de Q404,000.00 4) No. 13-2011, Construcción Sistema de Agua Potable, Sector Charon Aldea Capuchinas, de fecha 23/12/2011, NOG 1864297 por valor de Q495,000.00 5) No.11-2011, Ampliación Escuela Primaria, 1a. Ave. al Cementerio zona 2, del Municipio de Chiché, de fecha 23/12/2011, NOG 1864246, por valor de Q700,000.00 6) No. 15-2011, Ampliación Sistema de Agua Potable, Cantón Carrizal, del Municipio de Chiché, de fecha 23/12/2011, NOG 1867113, por valor de Q549,999.99.

### **Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 23, Publicaciones, establece: “En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones.” La Resolución Número 30-2009, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso Del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, artículo 9, establece: “Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: ...Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

### **Causa**

El Alcalde Municipal, no veló por el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal al no publicar los contratos suscritos con las empresas constructoras, así como el oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas.

### **Efecto**

Falta de transparencia y acceso a la información pública, que permita a la ciudadanía conocer a detalle el costo de los proyectos.



## **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de la Administración Financiera Integrada Municipal, para dar cumplimiento a la publicación de los contratos en el portal de Guatecompras.

## **Comentario de los Responsables**

En oficio s/n de fecha 25 de abril de 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Como es de nuestro conocimiento en ninguno de los casos se puede argumentar ignorancia de la ley, pero es recomendable que las instituciones gubernamentales como el Ministerio de Finanzas y la Contraloría General de Cuentas, hagan llegar a las municipalidades todos los acuerdos y las resoluciones internas que emiten, en virtud que el acuerdo 21-2010, del Ministerio de Finanzas que sirvió de base para los hallazgos descritos son desconocidas por las autoridades de esta municipalidad, ya que en ningún momento se hicieron llegar a esta institución. Así mismo se acompaña copia de las publicaciones de los contratos en el sistema Guatecompras.”

## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque las pruebas presentadas por el responsable no son suficientes y competentes, derivado que las copias generadas por las publicaciones de los contratos en el portal de Guatecompras, evidencian que se realizaron con posterioridad, derivado de la notificación del hallazgo por parte de la comisión de auditoría, cuando se debió cumplir con la publicación en forma oportuna.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q31,694.25.

## **Hallazgo No.13**

### **Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la Municipalidad de Joyabaj**

#### **Condición**

La Municipalidad de Joyabaj, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras, debido a que en el concurso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala GUATECOMPRAS no publicaron los contratos con su respectiva aprobación; así como el oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de





Cuentas, suscritos con las Empresas Constructoras de los proyectos siguientes: contratos 1) No. 58-2011, Mejoramiento Sistema de Agua Potable, Aldea El Boquerón, Municipio de Joyabaj, de fecha 16/08/2011, NOG 1647520, por valor de Q999,980.00, 2) No. 75-2011, Mejoramiento Camino Rural, Aldea Xebalanguac, del Municipio de Joyabaj, de fecha 28/11/2011, NOG 1824716, por valor de Q599,925.00, 3) No. 74-2011, Construcción Salón de Usos Múltiples, Caserío Parlaché, del Municipio de Joyabaj, de fecha 28/11/2011, NOG 1824783, por valor de Q499,940.00.

### **Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 23, Publicaciones, establece: “En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUAATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones.” La Resolución Número 30-2009, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso Del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, artículo 9, establece: “Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUAATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: ...Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUAATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

### **Causa**

El Alcalde Municipal, no veló por el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal al no publicar los contratos suscritos con las empresas constructoras, así como el oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas.

### **Efecto**

Falta de transparencia y acceso a la información pública, que permita a la ciudadanía conocer a detalle el costo de los proyectos.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de la Administración Financiera Integrada Municipal para dar cumplimiento a la publicación de los



contratos en el portal de Guatecompras.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio s/n de fecha 25 de abril de 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Sirva la presente para hacerles llegar las copias de los respectivos adendum de los contratos administrativos No. 58-2011, No. 75-2011, No.74-2011 así como las copias de los ingresos de los contratos al sistema SICOIN GL para que puedan ser tomados en cuenta para los descargos respectivos de los hallazgos encontrados en esta Municipalidad.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque las pruebas presentadas por el responsable no son suficientes y competentes, derivado que las copias de los ingresos de los contratos mencionados en la condición son reportes del sistema SICOIN GL, que no tiene ninguna relación con la obligación de publicar los contratos en el sistema Guatecompras.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q33,033.49.

### **Hallazgo No.14**

### **Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la Municipalidad de Pachalum**

#### **Condición**

La Municipalidad de Pachalum, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras, debido a que en el concurso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala GUATECOMPRAS no publicaron los contratos con su respectiva aprobación; así como el oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas, suscritos con las Empresas Constructoras de los proyectos siguientes: contratos 1) No. 005-2011, Construcción Parque Deportivo y Recreativo, Área Urbana, del Municipio de Pachalum, de fecha 12-07-11, NOG 1621424, por valor de Q895,014.39, 2) No. 008-2011, Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Aldea Volcancillos, del Municipio de Pachalum, de fecha 13-07-11, NOG 1620533, por valor de Q219,528.39 3) No. 006-2011, Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Caserío Guachipilin, del Municipio de Pachalum, de fecha 13-07-11, NOG 1620215, por valor de Q215,266.00 4) No.



007-2011, Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Aldea El Cipres, del Municipio de Pachalum, de fecha 13-07-11, NOG 1620207, por valor de Q235,576.80, 5) No. 10-2011, Mejoramiento Camino Rural, Entrada El Ceibal Los Lopez, aldea Llano Grande, del Municipio de Pachalum, de fecha 13-07-11, NOG 1617451, por valor de Q285,683.52, 6) No. 009-2011, Mejoramiento, Avenida Las Jacarandas, Area Urbana, del Municipio de Pachalum, de fecha 13-07-11, NOG 1617427, por valor de Q142,319.40.

### **Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 23, Publicaciones, establece: "En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones." La Resolución Número 30-2009, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso Del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, artículo 9, establece: "Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: ...Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro."

### **Causa**

El Alcalde Municipal, no veló por el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal al no publicar los contratos suscritos con las empresas constructoras, así como el oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas.

### **Efecto**

Falta de transparencia y acceso a la información pública, que permita a la ciudadanía conocer a detalle el costo de los proyectos.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones, al Director de la Administración Financiera Integrada Municipal para dar cumplimiento a la publicación de los contratos en el portal de Guatecompras.



### **Comentario de los Responsables**

En oficio s/n de fecha 25 de abril de 2012, el señor Mario Jobel Barrios Gramajo, Ex Alcalde Municipal, manifiesta: “Para el efecto me permito adjuntar a la presente en forma magnética la información escaneada de los proyectos, a la cual incluye información de los oficios de remisión y contratos con fecha de recepción de la Delegación de la Contraloría de Cuentas de Quiché, celebrados con las empresas a las que se adjudicaron las obras de los siguientes proyectos: 1.-Construcción Parque Deportivo y recreativo Área Urbana NOG. 16214245. 2.-Mejoramiento instalaciones Deportivas y Recreativas Aldea Volcancillos NOG. 1620533 3.-Mejoramiento instalaciones Deportivas y recreativas caserío Guachipilin NOG 1620215 4.-Mejoramiento instalaciones Deportivas y Recreativas aldea El Ciprés NOG 1620207 5.-Mejoramiento camino rural entrada el ceibal los López aldea Llano Grande NOG 1617451 6.-Mejoramiento Avenida las Jacarandas Area Urbana NOG 1617427. Así mismo manifestarle que los oficios de remisión y contratos de dichos proyectos ya se encuentran publicados en el Portal de Guatecompras.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque las pruebas presentadas por el responsable no son suficientes y competentes, derivado que la publicación de los contratos la realizaron posteriormente a la notificación del hallazgo por parte de la comisión de auditoría, situación que se evidencia en la fecha de las copias de los reportes de las publicaciones de los contratos en el portal de Guatecompras.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q25,789.31.

### **Hallazgo No.15**

### **Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la Municipalidad de Patzité**

#### **Condición**

La Municipalidad de Patzité, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras, debido a que en el concurso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala Guatecompras no publicaron los contratos con su respectiva aprobación; así como el oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de



Cuentas, suscritos con las Empresas Constructoras de los proyectos siguientes: contratos 1) No. 87-2011, Mejoramiento Camino Rural, Aldea Pachaj, del Municipio de Patzite, de fecha 16-09-11, NOG 1717766, por valor de Q581,400.00, 2) No. 89-2011, Ampliación Sistema Agua Potable, Casco Urbano, del Municipio de Patzite, de fecha 23-09-11, NOG 1717685, por valor de Q349,800.00 3) No. 90-2011, Mejoramiento Camino Rural , Sector Tzunux, Aldea Pachaj, del Municipio de Patzite, de fecha 23-11-11, NOG 1787934, por valor de Q600,000.00, 4) No. 91-2011, Ampliación Escuela Primaria , Aldea Paxocol, del Municipio de Patzite, de fecha 23-12-11, NOG 1788973, por valor de Q459,700.00.

### **Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 23, Publicaciones, establece: “En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones.” La Resolución Número 30-2009, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso Del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, artículo 9, establece: “Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: ...Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

### **Causa**

El Alcalde Municipal, no veló por el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal al no publicar los contratos suscritos con las empresas constructoras, así como el oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas.

### **Efecto**

Falta de transparencia y acceso a la información pública, que permita a la ciudadanía conocer a detalle el costo de los proyectos.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de la Administración



Financiera Integrada Municipal para dar cumplimiento a la publicación de los contratos en el portal de Guatecompras.

### **Comentario de los Responsables**

El responsable no se pronunció al respecto.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma del hallazgo, porque el responsable no se presentó a la discusión de hallazgos, no emitió comentarios y tampoco presentó pruebas de descargo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q28,324.10.

### **Hallazgo No.16**

### **Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la Municipalidad de Sacapulas**

#### **Condición**

La Municipalidad de Sacapulas, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras, debido a que en el concurso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala GUATECOMPRAS no publicaron los contratos con su respectiva aprobación; así como el oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas, suscritos con las Empresas Constructoras de los proyectos siguientes: contratos 1) No. 29-2011, Construcción Estufas Mejoradas, Caserío Chupacbalam, del Municipio de Sacapulas, de fecha 19-09-11, NOG 1723642, por valor de Q275,000.00, 2) No. 28-2011, Construcción Estufas Mejoradas, Caserío Chixicay, del Municipio de Sacapulas, de fecha 19-09-11, NOG 1723669, por valor de Q275,000.00, 3) No. 26-2011, Construcción Estufas Mejoradas, Cabecera Municipal, del Municipio de Sacapulas, de fecha 19-09-11, NOG 1723634, por valor de Q480,000.00.

#### **Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 23, Publicaciones, establece: "En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes,



actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones.” La Resolución Número 30-2009, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso Del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, artículo 9, establece: “Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: ...Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

### **Causa**

El Alcalde Municipal, no veló por el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal al no publicar los contratos suscritos con las empresas constructoras, así como el oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas.

### **Efecto**

Falta de transparencia y acceso a la información pública, que permita a la ciudadanía conocer a detalle el costo de los proyectos.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de la Administración Financiera Integrada Municipal para dar cumplimiento a la publicación de los contratos en el portal de Guatecompras.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio s/n de fecha 25 de abril de 2012, el señor Pedro Pú Tojín, Ex Alcalde Municipal, manifiesta: “...en los hallazgos encontrados de las obras, 1) contrato No. 29-2011 construcción estufas mejoradas Caserío Chupacbalam Municipio de Sacapulas de fecha 19.-09-2011.NOG 1723642, por valor de Q.275,000.00 2) Contrato No. 28-2011 construcción estufas mejoradas, caserío chixicay, del municipio de Sacapulas de fecha 19-09-2011, NOG 1723669, por valor de Q.275,000.00 3) contrato No. 26-2011 construcción estufas mejoradas, Cabecera Municipal, del Municipio de Sacapulas, de fecha 19-09-2011, NOG 1723634, por valor de Q. 480.000, se realizaron todos los procedimientos de publicación en el sistema de GUATECOMPRAS, y la publicación del contrato no fueron subidos al sistema por un error voluntario, del señor Juan Francisco Villatoro Tum ex Secretario Municipal, quien era el responsable en realizar dichos procedimientos,



con relación al oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas, efectivamente se realizó; no esta de mas indicarles que actualmente no tenemos acceso al archivo de la municipalidad donde constan los documentos de recibidos por dicha institución.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque en los comentarios emitidos por el responsable, aceptó que por un error voluntario de la persona encargada, se incumplió con la publicación de los contratos en el portal de Guatecompras, además no presentó ningún tipo de pruebas de descargo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q9,196.43.

### **Hallazgo No.17**

#### **Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones en la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché**

##### **Condición**

La Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de la obra, debido a que en el concurso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala GUATECOMPRAS no publicó el contrato con su respectiva aprobación; así como el oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas, suscrito con las Empresas Constructoras del proyecto No. 23-2011, Mejoramiento Camino Rural, Cantón Choacamán III, de fecha 13-07-11, NOG 1638378, por valor de Q214,800.00.

##### **Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 23, Publicaciones, establece: “En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones.” La Resolución Número 30-2009, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso Del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, artículo 9, establece: “Procedimiento, Tipo de información y





momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: ...Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

### **Causa**

El Alcalde Municipal, no veló por el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal al no publicar los contratos suscritos con las empresas constructoras, así como el oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas.

### **Efecto**

Falta de transparencia y acceso a la información pública, que permita a la ciudadanía conocer a detalle el costo de los proyectos.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de la Administración Financiera Integrada Municipal, para dar cumplimiento a la publicación de los contratos en el portal de Guatecompras.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2012, el señor Ricardo Delfino Natareno López, Ex Alcalde Municipal, manifiesta: “De conformidad al hallazgo que se menciona en este numeral, se manifiestan los siguientes puntos: a) Que no se publicó en el sistema de GUATECOMPRAS el contrato número 23-2011 para la ejecución del proyecto identificado como Mejoramiento Camino Rural, Cantón Choacamán III de fecha 13-07-2011 por un valor de Q. 214,800.00 b) Que no se remitió a la Contraloría General de Cuentas el contrato número 23-2011 para la ejecución del proyecto identificado como Mejoramiento Camino Rural, Cantón Choacamán III de fecha 13-07-2011 por un valor de Q. 214,800.00 para su respectivo registro. En respuesta al inciso a) respetuosamente manifiesto que sí se cumplió con la publicación del contrato citado tal como se demuestra con el detalle del concurso impreso directamente del sistema guatecompras contenido en 3 páginas. Se adjunta también una nota signada por el señor Carlos Fernando Girón Recinos, persona responsable de realizar todo el proceso de publicación de toda la documentación concerniente a un concurso de un proyecto. En respuesta al inciso b) remito fotocopia del oficio No. 214-2011 donde se remitió el contrato



No. 23-2011 (adjunto fotocopias) para su respectivo registro en Contraloría General de Cuentas. Virtud a lo anterior, mucho agradeceré que con las pruebas presentadas se me absuelva del hallazgo aquí señalado”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios emitidos por el responsable no son suficientes y competentes, derivado que las pruebas presentadas confirman el hallazgo, la nota adjunta del encargado de realizar el proceso de publicación manifiesta que por tener una misma carpeta de contrato y acta de adjudicación, al realizar la publicación el sistema ingreso el acta de adjudicación no así el contrato, la copia del portal de Guatecompras confirma lo indicado por el encargado de publicaciones.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q1,917.86.

### **Hallazgo No.18**

#### **Incumplimiento a cláusulas contractuales décima primera de convenios suscritos**

##### **Condición**

La Asociación Pro Desarrollo Comunitario ONG “APRODECO”, no veló porque se observaran las leyes y reglamentos respectivos, en la ejecución de la obra, debido a que en el concurso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala GUATECOMPRAS no publicó el contrato con su respectiva aprobación; así como el oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas, suscrito con las empresas constructoras de los proyectos siguientes: contratos 1) No. 069-2011, Dotación Techo Mínimo del Municipio de Canillá, de fecha 25/10/2011, NOG 1672959, por valor de Q1,073,513.05, 2) No. 075-2011, Ampliación Escuela Primaria, Cantón Tululché II, del Municipio de Chiché, de fecha 25-11-2011, NOG 1819038, por valor de Q850,000.00, 3) No. 047-2011, Construcción Puente Vehicular, Aldea Cuarto Pueblo del Municipio de Ixcán, de fecha 18/07/2011, NOG 1655310, por valor de Q1,100,000.00, 4) No. 048-2011, Mejoramiento Calle, Zona 1, Cabecera Municipal del Municipio de Ixcán, de fecha 18/07/2011, NOG 1655299, por valor de Q5,384,024.20, 5) No.081-2011, Dotación Techo Mínimo, Area Central y Sur del Municipio de Pachalúm, de fecha 29-12-11, NOG 1673106, por valor de Q623,968.00, 6) No. 076-2011, Mejoramiento Vivienda, Microregión II, Zona Central del Municipio de



Uspantán, de fecha 25-11-2011, NOG 1819089, por valor de Q499,980.00, 7) No. 051-2011, Mejoramiento Vivienda Area Rural del Municipio de Uspantán, de fecha 10-08-2011, NOG 1671529, por valor de Q1,232,600.00, 8) No. 060-2011, Construcción Camino Rural, Aldeas El Olimpo Chiguatal a El Naranjal del Municipio de Uspantán, de fecha 06-09-2011, NOG 1713728, por valor de Q998,543.40.

### **Criterio**

Los Convenios de Administración y Transferencia Financiera del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché y la Unidad Ejecutora, Asociación Pro Desarrollo Comunitario ONG "APRODECO", cláusula décima primera, establece: "RESPONSABILIDADES DE LA "UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN": Son responsabilidades de "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN" además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tanto para el proceso de Cotización o Licitación según sea el caso;..." El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 23, Publicaciones, establece: "En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUAATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones." La Resolución Número 30-2009, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso Del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, artículo 9, establece: "Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUAATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: ...Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUAATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro."

### **Causa**

El Representante Legal, no veló por el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal al no publicar los contratos suscritos con las empresas constructoras, así como el oficio de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas.



**Efecto**

Falta de transparencia y acceso a la información pública, que permita a la ciudadanía conocer a detalle el costo de los proyectos.

**Recomendación**

El Representante Legal, debe velar por cumplir con la publicación de los contratos, en el portal de Guatecompras.

**Comentario de los Responsables**

En oficio s/n de fecha 25 de abril de 2012, el Presidente y Representante Legal, manifiesta: “Efectivamente por un error de tipo administrativo no se publicaron los contratos suscritos con las constructoras de los proyectos anteriormente identificados, así como tampoco las respectivas actas de aprobación de los mismos, ni los oficios de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas, lo cual si bien es cierto, es una omisión en el cumplimiento de la normativa respectiva, pero tampoco comparto el criterio de los señores auditores al mencionar que es falta de transparencia y acceso a la información pública, que permita a la ciudadanía conocer a detalle el costo de los proyectos, porque si bien es cierto no se publicaron los documentos mencionados, sí se llevó a cabo la publicación de todos los demás documentos que la ley establece y por lo tanto la ciudadanía pudo conocer el detalle del costo de los proyectos por medio de las actas de recepción de ofertas, las actas de adjudicación y todo lo que se publica en el sistema GUATECOMPRAS. En el presente caso acepto que fue un error de tipo administrativo el no haber publicado a tiempo los documentos que se han mencionado, pero a manera de acción correctiva y si bien es cierto se hizo de forma extemporánea, manifiesto a los señores auditores que ya se realizaron las publicaciones de los contratos, actas de aprobación de contratos, así como los oficios de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de cuentas, de los proyectos que se mencionan en este hallazgo y de los cuales adjunto copia a los señores auditores, por lo tanto de manera atenta y respetuosa solicito que el presente hallazgo se tenga por desvanecido en virtud de haber empleado las acciones correctivas correspondientes.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque en el comentario emitido por parte del responsable aceptó que por error administrativo no se publicaron los contratos suscritos con las constructoras de los proyectos identificados, ni los oficios de remisión al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas, presentando pruebas que no son suficientes y competentes derivado que las publicaciones de los contratos en el portal de Guatecompras se realizaron el 24 de abril de 2012, según consta en los reportes generados por el sistema.



## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Representante Legal, por la cantidad de Q80,000.00.

## **Hallazgo No.19**

### **Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Municipalidad de Chiché**

#### **Condición**

La Municipalidad de Chiché, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras, debido a que en los contratos suscritos con las empresas constructoras, no incluyeron cláusulas especiales del proyecto de contrato relativas al cohecho, de los proyectos siguientes: contratos 1) No. 10-2011, Construcción Puente Vehicular Aldea Tululché II, del Municipio de Chiché, de fecha 10/11/2011, NOG 1793691, por valor de Q350,000.00.00, 2) No. 14-2011, Mejoramiento Calle Área Urbana, del Municipio de Chiché, de fecha 23/12/2011, NOG 1864319, por valor de Q350,757.00, 3) No. 12-2011, Construcción y Equipamiento Puesto de Salud Cantón Laguna Seca III, del Municipio de Chiché, de fecha 23/12/2011, NOG 1864262, por valor de Q404,000.00 4) No. 13-2011, Construcción Sistema de Agua Potable, Sector Charon Aldea Capuchinas, de fecha 23/12/2011, NOG 1864297 por valor de Q495,000.00 5) No.11-2011, Ampliación Escuela Primaria, 1a. Ave. al Cementerio zona 2, del Municipio de Chiché, de fecha 23/12/2011, NOG 1864246, por valor de Q700,000.00 6) No. 15-2011, Ampliación Sistema de Agua Potable, Cantón Carrizal, del Municipio de Chiché, de fecha 23/12/2011, NOG 1867113, por valor de Q549,999.99.

#### **Criterio**

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: "La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: "CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal.



Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

### **Causa**

El Alcalde Municipal, no velo por cumplir con lo establecido en la normativa legal al no incluir en los contratos suscritos con las empresas constructoras, la cláusula relativa al cohecho.

### **Efecto**

Falta de cláusulas en el contrato que permitan aplicar sanciones y deducir responsabilidades al contratista en caso de incumplimiento a sus obligaciones contractuales.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Secretario Municipal a efecto que en la redacción de los contratos se incluyan las cláusulas establecidas en la normativa legal, previo a la suscripción.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio s/n de fecha 25 de abril de 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Como es de nuestro conocimiento en ninguno de los casos se puede argumentar ignorancia de la ley, pero es recomendable que las instituciones gubernamentales como el Ministerio de Finanzas y la Contraloría General de Cuentas, hagan llegar a las municipalidades todos los acuerdos y las resoluciones internas que emiten, en virtud que el acuerdo 21-2010, del Ministerio de Finanzas que sirvió de base para los hallazgos descritos son desconocidas por las autoridades de esta municipalidad, ya que en ningún momento se hicieron llegar a esta institución. Así mismo se acompaña copia de las publicaciones de los contratos en el sistema Guatecompras.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque el responsable en sus comentarios aceptó que no se incluyó la cláusula relativa al cohecho en los contratos que se mencionan en la condición, además no se aportaron pruebas que ameriten su descargo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por valor de Q40,000.00.



## Hallazgo No.20

### Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Municipalidad de Patzité

#### Condición

La Municipalidad de Patzité, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras, debido a que en los contratos suscritos con las empresas constructoras, no incluyeron cláusulas especiales del proyecto de contrato relativa al cohecho, de los proyectos siguientes: contratos 1) No. 87-2011, Mejoramiento Camino Rural, Aldea Pachaj, del Municipio de Patzite, de fecha 16-09-11, NOG 1717766, por valor de Q581,400.00, 2) No. 89-2011, Ampliación Sistema Agua Potable, Casco Urbano, del Municipio de Patzite, de fecha 23-09-11, NOG 1717685, por valor de Q349,800.00 3) No. 90-2011, Mejoramiento Camino Rural , Sector Tzunux, Aldea Pachaj, del Municipio de Patzite, de fecha 23-11-11, NOG 1787934, por valor de Q600,000.00, 4) No. 91-2011, Ampliación Escuela Primaria , Aldea Paxocol, del Municipio de Patzite, de fecha 23-12-11, NOG 1788973, por valor de Q459,700.00.

#### Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: “La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: “CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

#### Causa

El Alcalde Municipal, no veló por cumplir con lo establecido en la normativa legal al no incluir en los contratos suscritos con las empresas constructoras, la cláusula relativa al cohecho.

#### Efecto

Falta de clausulas en el contrato que permitan aplicar sanciones y deducir responsabilidades al contratista en caso de incumplimiento a sus obligaciones contractuales.



**Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Secretario Municipal a efecto que en la redacción de los contratos se incluyan las cláusulas establecidas en la normativa legal, previo a la suscripción.

**Comentario de los Responsables**

El responsable no se pronunció al respecto.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma del hallazgo, porque el responsable no se presentó a la discusión de hallazgos, no emitió comentarios y tampoco presentó pruebas de descargo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por valor de Q40,000.00.

**Hallazgo No.21****Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Municipalidad de Chajúl****Condición**

La Municipalidad de Chajúl, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras, debido a que en los contratos suscritos con las empresas constructoras, no incluyeron cláusulas especiales del proyecto de contrato relativa al cohecho, de los proyectos siguientes: contratos 1) 17-2011 Mejoramiento Calle Xoltchaxa, Cantón Chajúl, Chajúl, de fecha 19/07/2011, NOG 1793462 por valor de Q512,449.79 sin IVA, 2) 19-2011 Mejoramiento Calle Escuela Central hacia El Salón Municipal, Chajúl, de fecha 12/12/2011, NOG 1807412 por valor de Q834,173.70, sin IVA, 3) No. 20-2011 Mejoramiento Calle Vijuvtz hacia Cantón Choncholá, Chajúl, de fecha 26/08/2011, NOG 1807986 por valor de Q1,313,864.27 sin IVA.

**Criterio**

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: "La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: "CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas





relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

### **Causa**

El Alcalde Municipal, no veló por cumplir con lo establecido en la normativa legal al no incluir en los contratos suscritos con las empresas constructoras, la cláusula relativa al cohecho.

### **Efecto**

Falta de cláusulas en el contrato que permitan aplicar sanciones y deducir responsabilidades al contratista en caso de incumplimiento a sus obligaciones contractuales.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Secretario Municipal a efecto que en la redacción de los contratos se incluyan las cláusulas establecidas en la normativa legal, previo a la suscripción.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 24 de abril de 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Acepto que fue un error no incluir las cláusulas especiales en la redacción de los Contratos respectivos. Por lo que se atenderá la recomendación de dar instrucciones al Secretario Municipal para que en el futuro se tome en cuenta la normativa legal respectiva.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque el responsable acepta que por error no se incluyó la cláusula especial relativa al cohecho en los contratos que se mencionan en la condición, por lo que se tendrá en cuenta la normativa legal respectiva, además no presentaron pruebas de descargo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por valor de Q75,000.00.



## Hallazgo No.22

### Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Municipalidad de Uspantán

#### Condición

La Municipalidad de Uspantán, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras, debido a que en los contratos suscritos con las empresas constructoras, no incluyeron cláusulas especiales del proyecto de contrato relativa al cohecho, de los proyectos siguientes: contratos 1) 23-2011 Mejoramiento de Vivienda, Zona Alta Uspantán, de fecha 27/07/2011, NOG 1661876 por valor de Q645,224.79 sin IVA, 2) 24-2011 Ampliación Edificio de Intercambio de Productos Agrícolas, Uspantán, de fecha 11/08/2011, NOG 1643665 por valor de Q2,571,428.57, sin IVA.

#### Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: "La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: "CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS."

#### Causa

El Alcalde Municipal, no veló por cumplir con lo establecido en la normativa legal al no incluir en los contratos suscritos con las empresas constructoras, la cláusula relativa al cohecho.

#### Efecto

Falta de cláusulas en el contrato que permitan aplicar sanciones y deducir responsabilidades al contratista en caso de incumplimiento a sus obligaciones contractuales.

#### Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Secretario Municipal a efecto que en la redacción de los contratos se incluyan las cláusulas establecidas en la



normativa legal, previo a la suscripción.

### **Comentario de los Responsables**

El responsable no se pronunció al respecto.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma del hallazgo, porque el responsable no se presentó a la discusión de hallazgos, no emitió comentarios y tampoco presentó pruebas de descargo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por valor de Q80,000.00.

### **Hallazgo No.23**

#### **Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Municipalidad de Zacualpa**

##### **Condición**

La Municipalidad de Zacualpa, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras, debido a que en los contratos suscritos con las empresas constructoras, no incluyeron cláusulas especiales del proyecto de contrato relativa al cohecho, de los proyectos siguientes: contratos 1) 01-2011 Construcción Estufas Mejoradas Comunidades Varias, Zacualpa, de fecha 28/08/2011, NOG 1686631 por valor de Q607,142.86 sin IVA, 2) 04-2011 Construcción Sistema de Agua Potable Área Urbana, Zacualpa, de fecha 25/08/2011, NOG 1686798 por valor de Q799,107.14, sin IVA, 3) No. 07-2011 Construcción Sistema de Agua Potable, Aldea Trapichitos I, Zacualpa, de fecha 18/07/2011, NOG 1686763 por valor de Q500,000.00 sin IVA.

##### **Criterio**

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: "La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: "CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior



de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

### **Causa**

El Alcalde Municipal, no veló por cumplir con lo establecido en la normativa legal al no incluir en los contratos suscritos con las empresas constructoras, la cláusula relativa al cohecho.

### **Efecto**

Falta de cláusulas en el contrato que permitan aplicar sanciones y deducir responsabilidades al contratista en caso de incumplimiento a sus obligaciones contractuales.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Secretario Municipal a efecto que en la redacción de los contratos se incluyan las cláusulas establecidas en la normativa legal, previo a la suscripción.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio s/n de fecha 24 de abril de 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta: “...me permito informarle que, si se cometió este error lo cual pudimos observar en los contratos, pero fue en involuntaria, ya que desconocíamos esta situación y en ningún momento no lo habían dicho auditorías anteriores, y veníamos trabajando desde hace varios años con un contrato corregido y a conveniencia del CONSEJO DE DESARROLLO Y LA MUNICIPALIDAD, al cual no le vimos este error, pero hoy al estar enterado, en lo sucesivo será incluida la cláusula respectiva de acuerdo al contenido del Capítulo III del título XIII del Decreto 17-73 y daré las instrucciones respectivas a el señor Secretario Municipal y velaré por que se cumplía, por lo tanto mis disculpas al respecto y ruego tome las medidas considerables respectivas a mi persona y en lo sucesivo en los contratos que sean suscritos contarán con esta cláusula.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque el responsable en su comentario acepta que por error involuntario, no se incluyó la cláusula especial relativa al cohecho en los contratos que se mencionan en la condición, y que tomarán medidas para que en los sucesivo en los contratos que se suscriban se incluya esta cláusula, además no presentaron pruebas de descargo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General



de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por valor de Q80,000.00.

## Hallazgo No.24

### **Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Asociación Pro Desarrollo Comunitario ONG -APRODECO-**

#### **Condición**

La Asociación Pro Desarrollo Comunitario ONG “APRODECO”, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras, debido a que en los contratos suscritos con las empresas constructoras, no incluyeron cláusulas especiales del proyecto de contrato relativa al cohecho, de los proyectos siguientes: contratos 1) No. 069-2011, Dotación Techo Mínimo del Municipio de Canillá, de fecha 25/10/2011, NOG 1672959, por valor de Q1,073,513.05, 2) No. 075-2011, Ampliación Escuela Primaria, Cantón Tululché II, del Municipio de Chiché, de fecha 25-11-2011, NOG 1819038, por valor de Q850,000.00, 3) No. 047-2011, Construcción Puente Vehicular, Aldea Cuarto Pueblo del Municipio de Ixcán, de fecha 18/07/2011, NOG 1655310, por valor de Q1,100,000.00, 4) No. 048-2011, Mejoramiento Calle, Zona 1, Cabecera Municipal del Municipio de Ixcán, de fecha 18/07/2011, NOG 1655299, por valor de Q5,384,024.20, 5) No.081-2011, Dotación Techo Mínimo, Area Central y Sur del Municipio de Pachalúm, de fecha 29-12-11, NOG 1673106, por valor de Q623,968.00, 6) No. 076-2011, Mejoramiento Vivienda, Microregión II, Zona Central del Municipio de Uspantán, de fecha 25-11-2011, NOG 1819089, por valor de Q499,980.00 , 7) No. 051-2011, Mejoramiento Vivienda Area Rural del Municipio de Uspantán, de fecha 10-08-2011, NOG 1671529, por valor de Q1,232,600.00, 8) No. 060-2011, Construcción Camino Rural, Aldeas El Olimpo Chiguatal a El Naranjal del Municipio de Uspantán, de fecha 06-09-2011, NOG 1713728, por valor de Q998,543.40.

#### **Criterio**

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: “La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: “CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal.



Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

### **Causa**

El Representante Legal, no veló por cumplir con lo establecido en la normativa legal al no incluir en los contratos suscritos con las empresas constructoras, la cláusula relativa al cohecho.

### **Efecto**

Falta de cláusulas en el contrato que permitan aplicar sanciones y deducir responsabilidades al contratista en caso de incumplimiento a sus obligaciones contractuales.

### **Recomendación**

El Representante Legal, debe velar porque en la redacción de los contratos se incluyan las cláusulas establecidas en la normativa legal, previo a la suscripción.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio s/n de fecha 25 de abril de 2012, el Presidente y Representante Legal, manifiesta: “Por un error de redacción no se incluyó en los contratos de los proyectos arriba identificados la cláusula relativa al cohecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del acuerdo Ministerial número 24-2010 del ministerio de Finanzas Públicas. Lo cual es un error de forma y no de fondo que en ningún momento afecta la validez legal de los contratos ya que dichos instrumentos fueron redactados a manera de tratar de incluir derechos y obligaciones tanto de la Asociación como de los contratistas y si bien es cierto que hizo falta incluir dicha cláusula, la falta de la misma no es obstáculo para que en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista a éste pueda aplicársele sanciones y deducírsele responsabilidades, ya que el contrato es un instrumento legal que permite que en caso de incumplimiento del contratista, si el caso lo amerita pueda aplicársele sanciones y deducírsele responsabilidades legales ante los tribunales competentes, según lo establecido en las cláusulas decimo tercera y decimo cuarta de los contratos de mérito y las cuales transcribo a continuación: “DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los comparecientes convienen en que las diferencias que surgiesen entre las partes, derivadas de este contrato, se resolverán de forma extrajudicial, no obstante si no fuere posible llegar a un acuerdo, las mismas se resolverán por la vía judicial correspondiente, renunciando “EL CONTRATISTA al fuero de su domicilio y sujetándose a los tribunales que elija APRODECO ONG, para tal efecto. DÉCIMA CUARTA: CASO DE INCUMPLIMIENTO: El Contratista se compromete a reintegrar a APRODECO ONG, el monto total resultante de lo recibido que se establecerá mediante la



evaluación física, administrativa y financiera; realizada en el momento de detectar incumplimiento por causas imputables al contratista, o bien por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo, sin perjuicio de la deducción de responsabilidades legales que el caso amerite. Además, deben hacerse efectivas las fianzas respectivas.” Por lo que de la lectura de dichas cláusulas se desprende que en caso de incumplimiento del contratista la Asociación sí puede aplicar sanciones y deducir responsabilidades al contratista. En virtud de lo anteriormente expuesto solicito a los señores auditores que mis argumentos sean tomados en cuenta a la hora de resolver y que si bien es cierto no se incluyó la cláusula relativa al cohecho, se tome en consideración que la falta de la misma no afecta la ejecución de los proyectos ya que fue un error de forma en la redacción de los contratos, que de ahora en adelante si la Asociación tiene la oportunidad de volver a ejecutar proyectos con fondos públicos se velará porque la misma sea incluida en contratos futuros.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque el responsable en el comentario emitido, acepta que por error en la redacción de los contratos suscritos, no se incluyó la cláusula especial relativa al cohecho, indicando que sin embargo la falta de la cláusula no afecta la ejecución de los proyectos, ni limita a la entidad a sancionar al contratista en caso de incumplimiento, además no presentó pruebas de descargo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Representante Legal, por la cantidad de Q80,000.00.

### **Hallazgo No.25**

#### **Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Asociación de Desarrollo para la Paz -ADEPAZ-**

##### **Condición**

La Asociación de Desarrollo para la Paz “ADEPAZ”, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras, debido a que en los contratos suscritos con las empresas constructoras, no incluyeron cláusulas especiales del proyecto de contrato relativa al cohecho, de los proyectos siguientes: contratos 1) No. 19-2011, Dotación Techo Mínimo del Municipio de Chajul, de fecha 07/09/2011, NOG 1732013, por valor de Q1,573,513.05, 2) No. 18-2011, Dotación Techo Mínimo, Varias Comunidades, del Municipio de



Chicaman, de fecha 07-09-11, NOG 1731785, por valor de Q1,723,513.05, 3) No. 25-2011, Dotación Techo Mínimo, del Municipio de Cunen, de fecha 30-09-11, NOG 1767089, por valor de Q1,313,275.25, 4) No. 38-2011, Mejoramiento Calle, Orilla Laguna Las Garzas Sector Evangélico, del Municipio de San Antonio Ilotenango, de fecha 09-12-11, NOG 1863940, por valor de Q1,499,950.00, 5) No. 05-2011, Dotación Techo Mínimo, San Bartolomé Jocotenango, del Municipio de San Bartolomé Jocotenango, de fecha 22-08-11, NOG 1702831, por valor de Q1,573,513.05, 6) No. 002-2011, Construcción Estufa Mejorada, Varias Comunidades, del Municipio de San Pedro Jocopilas, de fecha 28-08-11, NOG 1702548, por valor de Q2,683,933.43.

### **Criterio**

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: “La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: “CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.”

### **Causa**

El Representante Legal, no veló por cumplir con lo establecido en la normativa legal al no incluir en los contratos suscritos con las empresas constructoras, la cláusula relativa al cohecho.

### **Efecto**

Falta de cláusulas en el contrato que permitan aplicar sanciones y deducir responsabilidades al contratista en caso de incumplimiento a sus obligaciones contractuales.

### **Recomendación**

El Representante Legal, debe velar porque en la redacción de los contratos se incluyan las cláusulas establecidas en la normativa legal, previo a la suscripción.

### **Comentario de los Responsables**

El responsable no se pronunció al respecto.





### **Comentario de Auditoría**

Se confirma del hallazgo, porque el responsable no se presentó a la discusión de hallazgos, no emitió comentarios y tampoco presentó pruebas de descargo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Representante Legal, por la cantidad de Q80,000.00.

### **Hallazgo No.26**

#### **Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales en la Asociación Comunitaria de Desarrollo Integral ONG -ACDIS-**

##### **Condición**

La Asociación Comunitaria de Desarrollo Integral ONG -ACDIS-, no veló porque se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras, debido a que en el contrato suscrito con la empresa constructora, no incluyeron cláusulas especiales del proyecto de contrato relativa al cohecho, del proyecto siguiente: contratos 1) No. 01-2011, Construcción Instalaciones Deportivas y Recreativas, Cantón Xolacul del Municipio de Nebaj, de fecha 25-11-2011, NOG 1829955, por valor de Q3,978,153.63.

##### **Criterio**

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: "La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: "CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS."

##### **Causa**

El Representante Legal, no veló por cumplir con lo establecido en la normativa legal al no incluir en los contratos suscritos con las empresas constructoras, la cláusula relativa al cohecho.



**Efecto**

Falta de cláusulas en el contrato que permitan aplicar sanciones y deducir responsabilidades al contratista en caso de incumplimiento a sus obligaciones contractuales.

**Recomendación**

El Representante Legal, debe velar porque en la redacción de los contratos se incluyan las cláusulas establecidas en la normativa legal, previo a la suscripción.

**Comentario de los Responsables**

En oficio No. 05.2012 Ref AIMZ/smzt de fecha 25 de abril de 2012, el Presidente y Representante Legal, manifiesta: “Efectivamente por un error no se incluyó en el contrato número 01-2011 para la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas Cantón Xolacul Nebaj; El Quiché”, la cláusula relativa al cohecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del acuerdo Ministerial número 24-2010 del ministerio de Finanzas Públicas. Lo cual es un error de forma en la redacción del contrato administrativo anteriormente identificado y si bien es cierto que no se incluyó dicha cláusula, la carencia de la misma no afecta en la validez del contrato y en caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista si pueden aplicarse sanciones y deducirle responsabilidades dado que el contrato, es un instrumento legal que contiene tanto derechos y obligaciones para ambas partes, así también, que en la cláusula décima cuarta del contrato de mérito se establece lo siguiente: “DÉCIMA CUARTA: CASO DE INCUMPLIMIENTO: El Contratista se compromete a reintegrar a ACDIS-ONG, el monto total resultante de lo recibido que se establecerá mediante la evaluación física, administrativa y financiera; realizada en el momento de detectar incumplimiento por causas imputables al contratista, o bien por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo, sin perjuicio de la deducción de responsabilidades legales que el caso amerite. Por lo tanto de la lectura de la cláusula décima cuarta del contrato de mérito pueden darse cuenta los señores auditores, que sí pueden deducirse las responsabilidades legales que el caso amerite en caso de incumplimiento. Por lo que de la manera más atenta solicito, que al momento de resolver tomen en consideración los argumentos presentados en este oficio, ya que como anteriormente manifesté si bien es cierto que no se incluyó dicha cláusula en el contrato pero en caso de incumplimiento de parte del contratista sí pueden deducirse las responsabilidades legales que el caso amerite. Además, es un error de redacción en el contrato que no causa ningún tipo de menoscabo en la ejecución del proyecto Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas Cantón Xolacul Nebaj; El Quiché, que está por concluirse.”



## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque el responsable en el comentario emitido acepta que por error en la redacción del contrato, no se incluyó la cláusula especial relativa al cohecho, asegurando que la falta de la cláusula en mención no afecta la validez del contrato, además no presentó pruebas de descargo.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Representante Legal, por la cantidad de Q80,000.00.

## **Hallazgo No.27**

### **Falta de constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió convenios para la ejecución de obras de infraestructura 2011, por valor de Q13,136,609.44, sin embargo, entre los documentos que integran cada expediente, no se encontró la constancia de inscripción a nombre del Estado, ante los Registros de la Propiedad de la República de Guatemala, de todos los inmuebles en donde se ejecutaron las obras, siendo estas: convenio No. 001-2011 Construcción Parque Deportivo y Recreativo, Área Urbana, Pachalúm, por valor de Q890,034.25, convenio No. 002-2011 Construcción Pozo Mecánico, Barrio Parraxquín II Zona 4, Santa Cruz del Quiché, por valor de Q883,000.00; convenio No. 031-2011 Construcción Escuela Primaria, Aldea Xextorian, Zacualpa, por valor de Q375,844.24, convenio No. 061-2011 Construcción Sistema de Agua Potable, Aldea Chutzaqbalkik, Zacualpa, por valor de Q320,000.00; convenio No.062-2011 Construcción Sistema de Agua Potable, Aldea Trapichitos I, Zacualpa, por valor de Q560,000.00; convenio No. 063-2011 Construcción Sistema de Agua Potable, Área Urbana, Zacualpa, por valor de Q895,000.00; convenio No. 064-2011 Construcción Sistema de Agua Potable, Aldea San Antonio Sinaché II, Zacualpa, por valor de Q140,000.00; convenio No. 075-2011 Construcción Centro de Capacitación, Caserío Paquix, San Bartolomé Jocotenango, por valor de Q515,000.00; convenio No. 076-2011 Construcción Centro de Capacitación, Cantón Muluva, San Bartolomé Jocotenango, por valor de Q515,000.00; convenio No. 123-2011 Construcción Salón, Caserío Buena Vista Xatinap V, Santa Cruz del Quiché, por valor de Q215,000.00; convenio No. 125-2011 Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Cantón Xolacul, Nebáj, por valor de Q3,980,359.95, convenio No. 129-2011, Construcción Salón de Usos Múltiples, Caserío Parlaché, Joyabáj, por valor de Q500,000.00; convenio No. 130-2011 Construcción Sistema



de Agua Potable, Aldea Pacoc II, Zacualpa, por valor de Q400,000.00; convenio No. 132-2011 Construcción Puesto de Salud, Caserío Chorraxaj, Joyabaj, por valor de Q400,000.00; convenio No. 134-2011 Construcción y Equipamiento Puesto de Salud, Cantón Laguna Seca III, Chiché, por valor de Q416,000.00; convenio No. 135-2011 Construcción Sistema de Agua Potable, Sector Charon aldea Capuchinas, Chiché, por valor de Q495,000.00; convenio No. 140-2011 Construcción Sistema de Agua Potable, Barrio El Calvario, Uspantán, por valor de Q661,371.00; convenio No. 149-2011 Construcción Sistema de Agua Potable, Aldea Chocojá, San Antonio Ilotenango, por valor de Q500,000.00, convenio No. 151-2011 Construcción Sistema de Agua Potable, Colonia Los Ángeles, Joyabaj, por valor de Q475,000.00.

### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once, artículo 42, Construcciones del Estado, establece: “Las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán realizarse exclusivamente en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad de la República de Guatemala, a nombre del Estado; de no acreditarse dicha propiedad, las obras no podrán ser construidas;...”

### **Causa**

El Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, no velaron porque las obras de infraestructura, se ejecutaran en inmuebles registrados, a favor del Estado.

### **Efecto**

Riesgo de pérdida de los inmuebles y las obras construidas, y afectar el erario público.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, para que las obras de infraestructura se ejecuten en inmuebles que cuenten con la constancia de registro a favor del Estado, ante el Registro de la Propiedad.

### **Comentario de los Responsables**

No se discutió el hallazgo, debido a que se presentó denuncia ante el Ministerio Público.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, por la falta de presentación de las constancias de inscripción de la propiedad del terreno a favor del Estado, ante el Registro de la Propiedad de Guatemala, de los proyectos indicados en la condición del presente



hallazgo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia Número DAJ-D-G-42-2012 presentada ante Ministerio Público, en contra del Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q13,136,609.44.

### **Área Técnica**

#### **Hallazgo No.28**

#### **Diferencia entre la planificación y la ejecución de la obra**

##### **Condición**

Al efectuar la evaluación física, del proyecto Mejoramiento Sistema Alcantarillado Sanitario, Área Urbana, San Pedro Jocopilas, convenio No. 090-2010, por un monto de Q 849,938.00, se estableció que la dirección del flujo del caudal de la tubería, no coincide con los planos de construcción; así mismo en el proyecto Construcción Puente Vehicular, Caserío Tzanxam, San Pedro Jocopilas, convenio No. 111-2010, se estableció que en planos indica la colocación de neopreno y en la visita se constató que el neopreno quedó fundido entre la viga de apoyo y la viga principal, pudiendo afectarlo estructuralmente, haciéndolo vulnerable a las cargas de impacto, provocadas por el tránsito de vehículos.

##### **Criterio**

Los Convenios suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo y La Asociación de Desarrollo Local y Ambiental de Nuestra Gente –ADELANTE, cláusula segunda, establece: “OBJETO DEL CONVENIO: Los otorgantes convenimos en financiar y ejecutar el proyecto...tanto las especificaciones técnicas como... Estudio Técnico, planos...especificaciones generales...” y la Clausula Novena, establece: “RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO: 2) Supervisar la ejecución física del proyecto con el apoyo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, así como con la Unidad de Supervisión de EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO...”

##### **Causa**

El Presidente, Director Ejecutivo y Supervisor no velaron porque se realice una adecuada supervisión para que los proyectos sean ejecutados conforme a los planos y especificaciones técnicas.



**Efecto**

Riesgo que las obras se construyan con deficiencias técnicas, que puedan provocar fisuras o rajaduras en las estructuras de las obras.

**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones Director Ejecutivo, y Supervisor, para que la supervisión se realice en forma oportuna y los proyectos sean ejecutados según planos constructivos.

**Comentario de los Responsables**

En Nota s/n de fecha 15 de marzo de 2012, el señor Raúl Antonio Matías De León, Ex Presidente, el Licenciado Carlos Mauricio Ordoñez Batz, Ex Director Ejecutivo, y el Supervisor manifiestan: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, ÁREA URBANA, SAN PEDRO JOCOPILAS, CONVENIO 90-2010: Respecto al hallazgo comprendido, al respecto mencionaremos que no es la dirección del flujo del caudal de la tubería la que se señala en el Plano Final de Construcción, sino el AZIMUT del proyecto por lo que vemos que el problema fue el no haber identificado correctamente las direcciones dentro de los planos, pero el proyecto en sí se realizó de acuerdo a los planos finales presentados al auditor gubernamental en su momento. Así mismo sugerimos que el Ingeniero Gubernamental realice una revisión más exhaustiva a los planos y encontrará que la dirección del flujo del caudal de la tubería está indicada correctamente. CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR, CASERÍO TZANXAM, SAN PEDRO JOCOPILAS, CONVENIO No. 111-2010: En relación a este hallazgo queremos manifestar que la colocación del neopreno al realizarse la fundición el aislante que se compone de duroport fue expandido fuera de la formaleta a causa de que el vibrador de concreto lo hiciera (expandirlo) por eso es que al realizar la visita física se ve que quedó cubierto de concreto. Llegamos a la conclusión que a nuestro criterio el Puente no sufrirá un impacto estructural negativo debido a las condiciones de la comunidad del cual podemos mencionar que no es muy transitado por vehículos casi es peatonal al respecto de su uso diario y la función del neopreno contribuirá a que las cargas de impacto no dañen la estructura del puente dándole así la vida útil para la cual fue construido. Por tal motivo no vemos que haya menoscabo en los intereses del Estado ni se generen perdidas en la infraestructura física del proyecto en mención, por lo que solicitamos al Ingeniero Auditor tomar en cuenta esta explicación y que no se pueda tomar como hallazgo. Adjuntamos FOTOCOPIA DE una nota técnica del Ingeniero Civil que planificó el proyecto en mención donde da a conocer su punto de vista con relación a este proyecto."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque no se adjuntó copia de planos finales, donde



según los responsables, contempla la dirección de flujo del caudal correcto, por otra parte lo indicado con respecto a el neopreno del puente, no es suficiente soporte técnico para desvanecerlo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Supervisor, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.29**

#### **Incongruencia en documentos presentados**

##### **Condición**

En el proyecto Construcción Edificio Centro Regional Universitario, Cabecera Municipal, Santa Cruz del Quiche, Convenio No.128-2009, de fecha 21 de diciembre de 2009 por un monto de Q 5,000,000.00, existe incongruencia en los documentos presentados ya que en oficio sin número de fecha 8 de julio de 2010 de la Empresa Constructora solicitó orden de cambio; el alcalde municipal aprueba orden de cambio con fecha 12 julio de 2010 y el informe de supervisión del CODEDE de fecha 07 de julio de 2010, ya contempla los renglones de trabajo de la orden de cambio, sin estar aprobada.

##### **Criterio**

El Convenio suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, Número 128-2009, clausula novena RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO Establece: “ 2) Supervisar la ejecución física del proyecto, con el apoyo de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia asi como con la Unidad de Supervisión... 4)... reportando las anomalías o irregularidades que observe, dando a conocer las medidas correctivas pertinentes...”

##### **Causa**

El Presidente, el Director Ejecutivo y el Supervisor no tienen un adecuado control administrativo, debido a que los documentos presentados no son congruentes.

##### **Efecto**

Riesgo que las obras no se construyan con un adecuado control técnico y administrativo.



### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y a los Supervisores, para que los expedientes de los proyectos contengan todos los documentos necesarios, y así se garantice la inversión.

### **Comentario de los Responsables**

En Nota s/n de fecha 25 de abril de 2012, el señor Raúl Antonio Matías De León, Ex Presidente, el Licenciado Carlos Mauricio Ordoñez Batz, Ex Director Ejecutivo, y los Supervisores manifiestan: "Según el criterio del Ingeniero Auditor según la incongruencia que señaló en documentación presentada del proyecto: Construcción Edificio Centro Regional Universitario, Cabecera Municipal, Santa Cruz del Quiché, Convenio 128-2009 se refiere a las fechas de los mismos y más en la fecha con la que aparece el Informe de Supervisión. Si bien es cierto que la ficha de supervisión o Informe de Supervisión cuenta con una fecha anterior a las de la Aprobación de las Órdenes de Cambio por parte de la Unidad Responsable de la Ejecución, en este caso la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché y en su defecto el Consejo Departamental de Desarrollo el error se cometió durante la redacción del Informe y no se colocó la fecha exacta donde el CODEDE aprobara los cambios respectivos por lo que para salvar el error cometido se hizo de nuevo el informe el cual se adjunto al expediente del proyecto y se deja constancia de la anulación de la ficha que se encuentra con fecha 07 de julio de 2010. Creemos que el error cometido fue por redacción y no causa efecto negativo o legal ya que es un error administrativo corregible y de forma y que no menoscaba los intereses del Estado y que los cambios respectivos y aprobados están documentados y que por el volumen de la papelería que a diario se archiva se erró al no revisarlo minuciosamente, por lo que para que se desvanezca el presente hallazgo adjuntamos fotocopia certificada del Informe que sustituyó al incorrecto."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los documentos presentados no son soporte suficiente, según los comentarios de los responsables.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y 3 Supervisores, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

## **7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior,





correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación, por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas parcialmente, de las cuales 2 de control interno y 3 de cumplimiento a leyes, se encuentran en proceso.

## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	DALIO JOSE BERREONDO ZAVALA	PRESIDENTE	01/01/2011	31/01/2011
2	RAUL ANTONIO MATIAS DE LEON	PRESIDENTE	10/03/2011	31/12/2011
3	CARLOS MAURICIO ORDOÑEZ BATZ	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2011	31/12/2011
4	ELY ALEXANDER RODRIGUEZ CAMPOS	JEFE FINANCIERO	01/01/2011	31/12/2011

### Visión

Constituirse en una instancia departamental capaz de prestar los servicios técnico-administrativos relacionadas con el desarrollo y la participación a las organizaciones sociales, a las alcaldías municipales, para facilitar los procesos de desarrollo de las comunidades en un escenario de discusión y consenso entre las partes involucradas en dichos procesos.

### Misión

Como instancia competente del sistema de los Consejos de Desarrollo, orientar el proceso de gestión departamental que permita conjugar el desarrollo participativo y el respeto al medio ambiente.

### Estructura Orgánica

Presidente del Consejo Departamental  
Director Ejecutivo  
Secretario Técnico  
Jefe Financiero  
Asistente Técnico  
Asistente Administrativo  
Asistente Financiero  
Secretaria Ejecutiva del CODEDE



## Supervisores



**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE BAJA  
VERAPAZ  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1 Base Legal

La naturaleza jurídica institucional y el fundamento legal de los Consejos Departamentales de Desarrollo, se encuentra normado en los artículos 119 literal b) y 224 y 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 461-2002.

### Función

Las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo son:

- a) Apoyar a las municipalidades del departamento en el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento.
- c) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- d) Proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural la distribución del monto máximo de recursos de pre inversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre los municipios, con base en las propuestas de los consejos municipales de desarrollo, presentadas por los alcaldes respectivos.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **AREA FINANCIERA**

##### **Generales**

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011.

##### **Específicos**

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros, transacciones Administrativas y Financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la ejecución de los proyectos.

#### **AREA TÉCNICA**

##### **Generales**

Examinar las obras de infraestructura física ejecutadas con Presupuesto del Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz y las distintas Unidades Ejecutoras objetivos y metas de la entidad.



## **Específicos**

Verificar la existencia de las obras.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la Ejecución de los proyectos.

Evaluar y verificar la ejecución de los principales renglones de trabajo de las obras fiscalizadas.

Evaluar el avance físico de las obras.

## **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

### **Área Financiera**

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en las cuentas de Bancos, Fondos Rotativos, Transferencias del Ministerio de Finanzas Públicas, desembolsos a Unidades Ejecutoras y Convenios, mediante la aplicación de pruebas selectivas; específicamente las responsabilidades del Consejo establecidas en los mismos.

Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, así como, expedientes de la muestra seleccionada de los proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados al 31 de diciembre de 2011, trasladando a la Dirección de Infraestructura la muestra de los proyectos seleccionados para su verificación técnica.

### **Área Técnica**

El alcance de la presente fiscalización corresponde al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. El examen comprendió la evaluación, medición y cuantificación de los renglones de trabajo que se ejecutaron y que conforme a la inspección física se determinó su construcción, y que además se encuentran contenidos dentro de los convenios elaborados por el Consejo Departamental de Baja Verapaz, y las Unidades Ejecutoras. Tomando en cuenta todo lo relacionado con los documentos de respaldo entre los que se encuentran especificaciones técnicas y generales, planos de construcción y otros.



## Limitaciones al alcance

Se estableció que al 31 de diciembre de 2011, el Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz, mantiene saldos en efectivo por un monto de Q14,452,723.44; los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, por un monto de Q12,352,072.52; y de ejercicios anteriores Q2,100,650.92; el monto de Q14,452,723.44; refleja una disminución en la ejecución presupuestaria de Egresos del año 2011, que no es real y que corresponde a la ejecución de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

## 5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

### Información Financiera y Presupuestaria

#### Bancos

El Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz reportó que maneja sus recursos en 6 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada, se comprobó que cuentan con la aprobación respectiva del Banco de Guatemala, y al 31 de diciembre de 2011, según reportes de la administración reflejan la cantidad de Q14,538,649.29; los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, la cantidad de Q12,352,072.52; y de ejercicios anteriores Q2,100,650.92 y catorce cheques emitidos en circulación por un valor de Q85,925.85

De acuerdo a procedimientos de auditoría se revisaron las conciliaciones bancarias, los cuales se elaboraron en forma razonable.

#### Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

El Consejo Departamental de Desarrollo recibió el Fondo Rotativo Institucional por parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia según resolución No.01/2011 de fecha 14/01/2011 por un monto de Q3,000.00; que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2011, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q16,025.31.

#### Inversiones Financieras

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que no cuenta con inversiones



Financieras.

## Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

### Ingresos

Los ingresos del ejercicio fiscal 2011, fueron transferidos por Obligaciones a Cargo del Tesoro, a través de Transferencias de Capital, en las fuentes de financiamiento, 21 Ingresos Tributarios IVA-PAZ, por Q47,196,310.77; y fuente de financiamiento: 29 Otros recursos del tesoro con Afectación Específica, por Q1,088,875.12; totalizando la cantidad de Q48,285,185.89.

Así mismo, recibió la cantidad de Q16,025.31; a través de Ingresos no Tributarios que fueron manejados por medio del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Adicionalmente contaba con recursos de años anteriores por la cantidad de Q22,511,831.29.

### Egresos

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2011, a través de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, ascendió a la cantidad de Q47,656,000.00; de los cuales se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q1,431,481.00; para un presupuesto vigente de Q49,087,481.00; ejecutándose en el ejercicio fiscal 2011, para proyectos de Inversión Pública la cantidad de Q35,936,730.97.

Los desembolsos para pago de proyectos de ejercicios anteriores durante el ejercicio fiscal 2011, se realizaron de la siguiente manera: 2005 por Q100,800.00; 2006 por Q1,323,752.40; 2007 por Q179,100.86.; 2008 por Q231,220.00; 2009 por Q1,695,657.68; 2010 por Q16,829,691.61; para un total ejecutado de Q20,360,222.55.

El Presupuesto Vigente refleja un saldo por devengar Q802,295.11; que corresponde a las fuentes de financiamiento 29 por la cantidad de Q342,605.88; y la fuente de financiamiento 11 por la cantidad de Q459,689.23; el cual se considera como un recorte presupuestario al aporte constitucional.

Adicionalmente se ejecutó la cantidad de Q16,025.31; a través del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-.





## **Modificaciones presupuestarias**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente y que éstas incidieron en la variación de las metas de los proyectos específicos afectados.

## **Información Técnica**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó 72 proyectos de inversión, distribuidos en Infraestructura física así: 35 finalizados y 37 en proceso; por un valor total de Q35,936,730.97; los cuales están siendo ejecutados a través de las siguientes unidades ejecutoras: Organizaciones No Gubernamentales Nacionales la cantidad de 35 proyectos, por un valor de Q24,181,712.90; con Municipalidades la cantidad de 37 proyectos, por un valor de Q11,755,018.07;. Las unidades ejecutoras realizaron contratos por cada uno de los proyectos y sus respectivos valores.

Así mismo reportó 72 proyectos de arrastre, en infraestructura física con el estatus siguiente: 50 finalizados y 22 en proceso; por un valor total de Q2,100,650.89; los cuales están siendo ejecutados a través de las siguientes unidades ejecutoras: Organizaciones No Gubernamentales nacionales la cantidad de 50 proyectos por el valor de Q1,550,000.00; con Municipalidades la cantidad de 22 proyectos por un valor de Q550,650.89.

## **Otros aspectos**

### **Plan Operativo Anual**

El Consejo Departamental de Desarrollo formuló su Plan Operativo Anual 2011 el cual contiene sus metas físicas y financieras.

### **Donaciones**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que no cuenta con donaciones.

### **Préstamos**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que no suscribió convenios de Préstamos.



## **Sistemas Informáticos utilizados por la entidad**

### **Sistema de Contabilidad Integrada**

El Consejo Departamental de Desarrollo no utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, sin embargo, su movimiento financiero lo realiza a través de hojas electrónicas en Microsoft Excel.

### **Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones**

El Consejo Departamental de Desarrollo tiene carácter de administrador de fondos, quien suscribe convenios de cofinanciamiento para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura con unidades ejecutoras, tales como Organizaciones No Gubernamentales -ONGs- y Municipalidades; por lo tanto no utiliza el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

### **Sistema Nacional de Inversión Pública**

El Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

## **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**



## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado  
Rafael Mayen Guzman  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz  
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2011, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

### Área Financiera

1 Deficiente operatoria en libro (s)

Guatemala, 25 de Mayo de 2012

**ÁREA FINANCIERA**





---

LIC. CARMEN DEL ROSARIO PEREZ JIMENEZ  
Coordinador de Comisión

---

LIC. CARLOS MANUEL MORALES RUANO  
Supervisor Gubernamental

## ÁREA TÉCNICA

---

ING. NANCY VIVIANA GUERRA ARANA  
Auditor Gubernamental

---

ING. FELIPE REINALDO QUIÑONEZ MANSILLA  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Control Interno

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Deficiente operatoria en libro (s)

##### Condición

En el Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz al efectuar la revisión de la Caja Fiscal 2011, forma 200-A-3 serie B folio No. 776175 del mes de noviembre del 2011, se estableció al revisar la caja fiscal que en los conceptos por pagos a proyectos, no se consigna la fuente de financiamiento, y en el libro de bancos de la cuenta monetaria número 3-010-08604-2 del Banrural, folio 116 en el mes de diciembre 2011, presenta tachones y enmiendas.

##### Criterio

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal k), establece: "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;..." El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

##### Causa

Falta de control y supervisión por parte del Jefe Financiero al no verificar que la Auxiliar de Contabilidad registre correctamente las operaciones en la caja fiscal y en el libro de bancos.

##### Efecto

Que los libros contables no contengan información financiera razonable.

##### Recomendación

El Presidente del Consejo de Baja Verapaz, debe girar instrucciones al Jefe



Financiero, para que instruya y supervise a la Auxiliar de Contabilidad, y se opere correctamente los registros de la caja fiscal y del libro de bancos.

### **Comentario de los Responsables**

En Oficio sin número de fecha 20 de marzo del 2012 el Ex jefe Financiero del CODEDEBV Señor Henry Estuardo Lopez Reyes, manifestó sobre el hallazgo notificado lo siguiente: “Sobre lo referido a la forma 200-A-3 serie B folio No. 776175; indicamos lo siguiente: que en la forma de operar las cajas fiscales específicamente la del mes de Noviembre 2,011 en el folio No. 776173 se detallan los ingresos y los números de cuenta bancarios que se manejan en el CODEDEBV, y están clasificados por fuente de financiamiento. Y por lo tanto los Egresos, de los folios 776174 al 776181, de la misma forma están operadas las cuentas bancarias y por fuente de financiamiento, para tener el control de los saldos de los proyectos y de cada una de las cuentas bancarias, por lo que no consideramos pertinente poner en cada uno de los cheques emitidos la fuente de financiamiento o la partida presupuestaria de cada uno.

2.- En lo relacionado al folio 116 en el mes de diciembre 2011; se empezó a realizar la anotación y registro del cheque No. 2535, pero por error de la persona que estaba consignando el cheque número 2535 que no era el correlativo que correspondía, inmediatamente el Jefe Financiero se dio cuenta del error y se procedió a corregir el concepto, mediante una NOTA de corrección, procediéndose anotar los siguientes cheques; ya que con dicha anotación no se altera el saldo del libro, ni del saldo de capital del CODEDEBV.”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que las pruebas presentadas no desvanecen el mismo ya que en los libros, no se registran correctamente las operaciones contables.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.



## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado  
Rafael Mayen Guzman  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz  
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz que finalizó el 31 de diciembre de 2011, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

### Área Técnica

- 1 Adjudicación a contratista sin especialidad que se requiere para la ejecución de la obra Clausula Novena.



Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de Mayo de 2012

### **ÁREA FINANCIERA**

\_\_\_\_\_  
LIC. CARMEN DEL ROSARIO PEREZ JIMENEZ  
Coordinador de Comisión

\_\_\_\_\_  
LIC. CARLOS MANUEL MORALES RUANO  
Supervisor Gubernamental

### **ÁREA TÉCNICA**

\_\_\_\_\_  
ING. NANCY VIVIANA GUERRA ARANA  
Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
ING. FELIPE REINALDO QUIÑÓNEZ MANSILLA  
Supervisor Gubernamental





## Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

### Área Técnica

#### Hallazgo No.1

#### Adjudicación a contratista sin especialidad que se requiere para la ejecución de la obra Clausula Novena.

##### Condición

En las obras Construcción Puente Vehicular aldea Niño Perdido, Salamá, Convenio No. 1500-40-2011 suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz, Municipalidad de Salamá y el Consejo Comunitario de Desarrollo de la aldea Niño Perdido, Salamá, de fecha 20 de julio de 2011, con un valor de Q847,723.80; Construcción tanque metálico (elevado) para pozo mecánico, Cantón San Juan, área urbana, San Miguel Chicaj, Convenio No. 1500-05-2011 suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz, Municipalidad de San Miguel Chicaj y el Consejo Comunitario de Desarrollo del Cantón San Juan, San Miguel Chicaj, de fecha 10 de mayo de 2011, con un valor de Q528,598.91 y en la obra Ampliación Escuela Primaria Ricardo Juárez Arellano, Rabinal, Convenio No. 1500-32-2011 suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz, Municipalidad de Rabinal y el Consejo Comunitario de Desarrollo del Barrio San Pedro Apóstol, zona 1, Rabinal, de fecha 01 de julio de 2011, con un valor de Q844,560.00; en dichas obras las empresas constructoras no cuentan con la especialidad para la construcción de las obras citadas, anteriormente, según el Registro de Precalificado presentado. En las obras Construcción Puente Vehicular aldea Niño Perdido, Salamá, Convenio No. 1500-40-2011 suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz, Municipalidad de Salamá y el Consejo Comunitario de Desarrollo de la aldea Niño Perdido, Salamá, de fecha 20 de julio de 2011, con un valor de Q847,723.80; Construcción tanque metálico (elevado) para pozo mecánico, Cantón San Juan, área urbana, San Miguel Chicaj, Convenio No. 1500-05-2011 suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz, Municipalidad de San Miguel Chicaj y el Consejo Comunitario de Desarrollo del Cantón San Juan, San Miguel Chicaj, de fecha 10 de mayo de 2011, con un valor de Q528,598.91 y en la obra Ampliación Escuela Primaria Ricardo Juárez Arellano, Rabinal, Convenio No. 1500-32-2011 suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz, Municipalidad de Rabinal y el Consejo Comunitario de Desarrollo del Barrio San Pedro Apóstol, zona 1, Rabinal, de fecha 01 de julio de 2011, con un valor de Q844,560.00; en dichas obras las empresas constructoras no cuentan con la especialidad para la



construcción de las obras citadas, anteriormente, según el Registro de Precalificado presentado.

### **Criterio**

En los Convenios No. 1500-40-2011 de fecha 20 de julio de 2011, No. 1500-05-2011 de fecha 10 de mayo de 2011 y No. 1500-32-2011 de fecha 01 de julio de 2011, Cláusula Novena, establece: “ es responsabilidad de El Consejo Departamental de Desarrollo, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque la Unidad Responsable de la Ejecución cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento en lo que fuere aplicable y demás requisitos establecidos en este Convenio”.

### **Causa**

El Alcalde de la Municipalidad de Salamá y el Director Ejecutivo del Consejo, permitieron cotizar y adjudicar obras a empresas que no cuentan con la especialidad y experiencia para la construcción de cierto tipo de proyectos.

### **Efecto**

Riesgo que las obras no hayan sido bien ejecutadas ya que las empresas constructoras no tienen la especialidad necesaria.

### **Recomendación**

El Presidente del Consejo Departamental de Baja Verapaz, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto se exija que las empresas constructoras cuenten con la especialidad necesaria para la construcción del tipo de obra que será adjudicada.

### **Comentario de los Responsables**

Sin comentarios.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que el responsable no se presentó a la discusión.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo por la cantidad de Q20,000.00.



## 7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2010, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose la implementación de las mismas.

## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	JOSE BERNARDO JUAREZ MARTINEZ	PRESIDENTE	01/01/2011	31/12/2011
2	PRUDENCIO CELESTINO MANUEL SICAL	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2011	31/12/2011
3	HENRY ESTUARDO LOPEZ REYES	JEFE FINANCIERO	01/01/2011	31/12/2011
4	LUDWIN LEONEL MILIAN ESTRADA	SUPERVISOR DE PROYECTOS	01/01/2011	31/12/2011
5	JOSE DANIEL VENTURA SANCHEZ	SUPERVISOR DE PROYECTOS	01/03/2011	31/12/2011

### Visión

Fortalecer los diferentes actores sociales e institucionales que se encuentran representados y participan activamente en la toma de decisiones para la búsqueda de soluciones a la problemática que aqueja a la población.

### Misión

Somos un equipo multidisciplinario, propositivo, consciente e involucrado en mejorar las condiciones de vida de la población, a través de la participación ya sea directa e indirectamente en la ejecución de programas y proyectos de diversa índole.

### Estructura Orgánica

La estructura organizacional del Consejo Departamental de Desarrollo de Baja Verapaz, está constituida de la siguiente forma:

Presidente  
 Director Ejecutivo  
 Asistente del Director Ejecutivo



Jefe Financiero  
Encargado de Contabilidad  
Secretaria  
Auxiliar de Contabilidad  
Supervisor de Auditoría



**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE IZABAL  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1 Base Legal

La naturaleza jurídica institucional y el fundamento legal de los Consejos Departamentales de Desarrollo, se encuentra normado en los artículos 119 literal b), 224 y 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 461-2002.

### Función

Las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo son:

- a) Apoyar a las municipalidades del departamento en el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento.
- c) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- d) Proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre los municipios, con base en las propuestas de los consejos municipales de desarrollo, presentadas por los alcaldes respectivos.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **AREA FINANCIERA**

##### **Generales**

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2011.

##### **Específicos**

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la ejecución de los proyectos.

#### **AREA TÉCNICA**

##### **Generales**

Fiscalizar las obras ejecutadas por el Consejo Departamental de Desarrollo, tomando en cuenta lo contenido en los convenios respectivos.

##### **Específicos**



Verificar la existencia de las obras.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la Ejecución de los proyectos.

Evaluar y verificar la ejecución de los principales renglones de trabajo de las obras fiscalizadas.

Evaluar el avance de las obras.

#### **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

##### **Área Financiera**

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en las cuentas de Bancos, Fondos Rotativos, Transferencias del Ministerio de Finanzas Públicas, desembolsos a Unidades Ejecutoras y Convenios, mediante la aplicación de pruebas selectivas; específicamente las responsabilidades del Consejo establecidas en los mismos. Se verificaron los documentos legales que respaldan la modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, así como, expedientes de la muestra seleccionada de los proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados al 31 de diciembre de 2011, trasladando a la Dirección de Infraestructura la muestra de los proyectos seleccionados para su verificación técnica.

##### **Área Técnica**

El alcance de la presente fiscalización corresponde al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011. Se evaluaron aspectos técnicos y de gestión institucional relacionados con el proceso de planificación, ejecución y supervisión de las obras.

##### **Limitaciones al alcance**

Se estableció que al 31 de diciembre de 2011, el Consejo Departamental de Desarrollo, mantiene saldos en efectivo por un monto de Q19,760,423.13, los





cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, por un monto de Q13,789,917.55 y de ejercicios anteriores Q5,970,505.58, por lo que el monto de Q13,789,917.55 refleja una disminución en la ejecución presupuestaria de Egresos del año 2011, que no es real y que corresponde a la ejecución de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

## **5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS**

### **Información Financiera y Presupuestaria**

#### **Bancos**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que maneja sus recursos en 03 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada se comprobó que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2011, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q19,764,202.69, los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011 la cantidad de Q13,789,917.55, reintegro Q40.00, intereses del mes de diciembre de 2011 por Q3,739.56 y de ejercicios anteriores Q5,970,505.58.

De acuerdo a procedimientos de auditoría se revisaron las conciliaciones bancarias, los cuales se elaboraron en forma razonable.

#### **Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)**

El Consejo Departamental de Desarrollo, recibió el Fondo Rotativo Institucional por parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia según resoluciones Nos. 01-2011, por un monto de Q5,000.00, y que fue liquidado al 31 de diciembre de 2011, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q21,921.30.

#### **Inversiones Financieras**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no cuenta con inversiones financieras.

### **Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

#### **Ingresos**



Los ingresos del ejercicio fiscal 2011, fueron transferidos por Obligaciones a Cargo del Tesoro, a través de Transferencias de Capital, en las fuentes de financiamiento, 21 Ingresos Tributarios IVA-PAZ, por Q51,089,230.07; 29 Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica, por Q1,662,672.11; 71 Donaciones Internas, por Q1,544,978.04 totalizando la cantidad de Q54,296,880.22

Así mismo, recibió la cantidad de Q21,921.30 a través de Ingresos no Tributarios que fueron manejados por medio del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Adicionalmente contaba con recursos de años anteriores, por la cantidad de Q36,066,776.93.

## **Egresos**

El presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2011, a través de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, ascendió a la cantidad de Q51,961,000.00, de los cuales se realizaron modificaciones presupuestaria por la cantidad de Q4,376,409.00 para un presupuesto vigente de Q56,337,409.00, ejecutándose en el ejercicio fiscal 2011, para proyectos de Inversión Pública la cantidad de Q40,506,962.67.

Los desembolsos para pago de proyectos de ejercicios anteriores durante el ejercicio fiscal 2011, se realizaron de la siguiente manera: PACUR Q350,000.00; 2008 por Q240,800.00, 2009 por Q4,687,480.01, 2010 por Q17,258,036.44; Fonpetrol 2009 por Q462,898.10; Fonpetrol 2010 Q897,056.80, Extraordinarios 2010 Q6,200,000.00 para un total ejecutado de Q30,096,271.35

Adicionalmente se ejecutó la cantidad de Q21,921.30, a través del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-.

## **Modificaciones presupuestarias**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente y que estas incidieron en la variación de las metas de los proyectos específicos afectados.

## **Información Técnica**



El Consejo Departamental de Desarrollo reportó 74 proyectos de inversión, distribuidos en infraestructura física, 26 finalizados, 19 en proceso, 15 que se trasladaron al fondo común y 14 sin iniciarse, los cuales se encuentran a nivel de departamento de Izabal, por un valor de Q53,107,489.78: los cuales están siendo ejecutados a través de unidades ejecutoras, siendo esta con Organizaciones No Gubernamentales.

Así mismo reportó 132 proyectos de arrastre, en infraestructura física con el estatutos siguientes: 81 finalizados y 51 en proceso; por un valor total de Q30,102,933.35; los cuales están siendo ejecutados a través de Organizaciones No Gubernamentales nacionales.

Al realizar el revisión de los expedientes de los convenios del año 2010, se estableció que existen 18 convenios por la cantidad de Q7,898,250.00, que tuvieron recorte presupuestario y que no se incluyeron en la reprogramación del presupuesto del año 2011.

## **Otros aspectos**

### **Plan Operativo Anual**

El Consejo Departamental de Desarrollo, formuló su Plan Operativo Anual 2011 el cual contiene sus metas físicas y financieras.

### **Convenios**

El Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal, reportó que cuenta con 74 convenios, los cuales ascienden a Q53,107,489.78, suscritos con las unidades ejecutoras Organizaciones No Gubernamentales nacionales.

### **Donaciones**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no cuenta con donaciones.

### **Préstamos**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no suscribió convenios de préstamos.

### **Sistemas Informáticos utilizados por la entidad**



### **Sistema de Contabilidad Integrada**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, sin embargo, su movimiento financiero lo realiza a través de hojas electrónicas en Microsoft Excel.

### **Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones**

El Consejo Departamental de Desarrollo, tiene carácter de administrador de fondos, quien suscribe convenios de cofinanciamiento para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura con unidades ejecutoras, tales como Organizaciones No Gubernamentales -ONG- y Municipalidades; por lo tanto no utiliza el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

### **Sistema Nacional de Inversión Pública**

El Consejo Departamental de Desarrollo, cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

## **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**



## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado  
Raúl Enrique Estrada Jerez  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal  
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2011, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

### Área Financiera

1 Inadecuado control y registro de pagos

Guatemala, 25 de mayo de 2012

**ÁREA FINANCIERA**





---

LIC. MARIO ROBERTO PEREIRA RODRIGUEZ  
Coordinador de Comisión

---

LIC. CARLOS MANUEL MORALES RUANO  
Supervisor Gubernamental

## ÁREA TÉCNICA

---

ING. JOSE ROBERTO OLAZABAL ENRIQUEZ  
Auditor Gubernamental

---

ING. FRANCISCO JAVIER VILLATORO VILLANUEVA  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Control Interno

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Inadecuado control y registro de pagos

###### Condición

Al efectuar la revisión de los cuadros de la integración de pagos realizados a los proyectos de inversión, se estableció que a los proyectos. a) Construcción Sistema de Agua Potable Aldea Santa Maria Guadalupe, Livingston, se canceló Q24,000.00 de mas; b) Mejoramiento Calle Barrio El ponzon Fase II, Los Amates, se le canceló Q23,089.40 de más; c) Construcción Pozos Barrios El Beneficio, Entre Rios, se le canceló Q36,000.00 de más; d) Mejoramiento Carretera Aldea Socelá, se le canceló Q315,000.00 de más, lo que evidencia la duplicidad de pago, sin embargo, dichas cantidades fueron reintegradas por la unidad ejecutora y registradas en los folios de las cajas fiscales No. 757286, 757296 y 757575 de los meses Abril, Mayo y Agosto de 2011, con los recibos 63-A números 866054, 866065 y 866066, y depositados en el Banrural.

###### Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Control, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. . . . . "

###### Causa

Falta de control en el registro de pagos para cada uno de los proyectos, por parte del Director Ejecutivo y Jefe Financiero, de acuerdo a lo establecido en los convenios suscritos.

###### Efecto

Limita la disponibilidad financiera de otros proyectos para su ejecución oportunamente.

###### Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero a efecto de ejercer un control oportuno en cada una de las operaciones financieras del CODEDE, y que los pagos se realicen de acuerdo a lo establecido en el convenio suscrito.



### **Comentario de los Responsables**

En oficio s/n de fecha 20 de marzo de 2012, el señor José Israel Martínez de León, Ex Jefe Financiero, manifiesta: “Que conforme a los hallazgos de Control Interno respecto a los pagos de más a los proyectos de inversión nunca existió mala fe en cuanto al pago de más, lo que sucedió fue que dado al volumen de operaciones en el auxiliar no se registró dicho pago por lo que se le canceló de más dichas cantidades las que posteriormente se rectificaron y se reintegro inmediatamente los pagos de más como consta en la documentación con la numeración 63-A números 866054, 866065, 866066, y boleta de depósito 8421427, y registrados en las cajas fiscales número 757286, 757296, 727575 de los meses abril, mayo y agosto de 2012 depositados en la cuenta de BANRURAL”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que los argumentos presentados por los funcionarios responsables, manifiestan que las acciones se están tomando como resultado de las deficiencias observadas por la comisión de auditoría.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q20,000.00 para cada uno.





## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado  
Raúl Enrique Estrada Jerez  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal  
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal que finalizó el 31 de diciembre de 2011, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

### Área Financiera

- 1 Incumplimiento a cláusulas de convenios
- 2 Pago de proyectos sin cuota financiera



## Área Técnica

- 3 Ejecución de proyectos fuera del plazo establecido en el convenio
- 4 No se exigieron pruebas de laboratorio para el control de calidad de los materiales utilizados en obra(s) .
- 5 Falta de dictámen de impacto ambiental

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2012

## ÁREA FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
LIC. MARIO ROBERTO PEREIRA RODRIGUEZ  
Coordinador de Comisión

\_\_\_\_\_  
LIC. CARLOS MANUEL MORALES RUANO  
Supervisor Gubernamental

## ÁREA TÉCNICA

\_\_\_\_\_  
ING. JOSE ROBERTO OLAZABAL ENRIQUEZ  
Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
ING. FRANCISCO JAVIER VILLATORO VILLANUEVA  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Incumplimiento a cláusulas de convenios

###### Condición

Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo, no cumplió con velar porque los otros entes cofinanciadores hayan depositado sus aportes respectivos en las cuentas específicas de los proyectos, de los convenios siguientes: a)Techado de Cancha polideportiva entre ríos, convenio No. 59-2008, b)Construcción Tanque de Captación y Mejoramiento de Red de Distribución Sistema de Agua Caserío Quebrada Seca, Aldea Santo Tomás de Castilla, convenio 64-2008, c)Construcción Sistema de Aguas Residuales Aldea Placa I, convenio 51-2008, d)Ampliación Sistema de Aguas Residuales Caserío Piedras Negras, Santo Tomás de Castilla, convenio No. 67-2008, e)Ampliación Escuela Primaria Colonia El Mitch, convenio 08-2008

###### Criterio

Los convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Clausula novena, establece: “RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO, 2) Entregar el monto comprometido en las modalidades y condiciones convenidas”. Así mismo la Clausula Décima, “7) Aperturar la cuenta específica de la obra, dentro de los dos días siguientes a aquel en que haya recibido el anticipo; dicha cuenta deberá tener el nombre de la obra y en la misma se depositarán en forma proporcional, de acuerdo con el avance físico de la obra, los desembolsos establecidos en el presente convenio.”

###### Causa

Inobservancia de la aplicación de la cláusula de los convenios por parte del Director Ejecutivo.

###### Efecto

Riesgo de posible demanda, por parte de las Unidades Ejecutoras y empresas constructoras por incumplimiento a las cláusulas de los convenios de cofinanciamientos.

###### Recomendación



El Presidente del CODEDE, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para velar el cumplimiento de los convenios.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio s/n de fecha 20 de marzo de 2012, el señor Josue Enmanuel Mendoza Arana, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “El período durante el cual fui Director Ejecutivo del consejo Departamental de Desarrollo, comprendió del 05 de abril de 2010 al 08 de febrero de 2012, (adjunto acuerdo de toma de posesión), los convenios descritos en el hallazgo 1 fueron firmados en fecha anterior a mi cargo, así mismo, no fue realizado ningún desembolso en el periodo de mi gestión (lo cual puede ser corroborado con los informes que en su momento su persona requirió al Jefe financiero del CODEDE de Izabal), adicional a esto, aún existen saldos pendientes de las obras descritas, debido precisamente a que no se realizaron por no contar con el respectivo aporte municipal”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios vertidos por el Ex Director Ejecutivo, no son suficientes para desvanecer el hallazgo planteado.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00.

### **Hallazgo No.2**

#### **Pago de proyectos sin cuota financiera**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal, utilizó fondos por la cantidad de Q2,452,206.68 solicitados y aprobados por el Ministerio de Finanzas Públicas, para cubrir compromisos de otros proyectos, mismos que ya habían recibido la asignación presupuestaria correspondiente, de los convenios siguientes: 1) Convenio No. 53-2010, monto de Q1,043,840.00, proyecto Construcción y Equipamiento Pozo Totoposte Milla 6 y el Cedrito Milla 7; 2) Convenio 58-2010, monto de Q62,208.00, Proyecto Mejoramiento Escuela Primaria, Comunidad Cacao Frontera, Puerto Barrios, Izabal; 3) Convenio 42-2010, monto de Q413,005.68, Proyecto Construcción Escuela Primaria, Santa Marta Las Flores; 4) Convenio 35-2010, monto de Q190,137.60, Proyecto Construcción Muro Perimetral Escuela Barrio Las Flores; 5) convenio 27-2010, monto de Q308,055.40, Proyecto Construcción Camino rural, San Antonio-Nacimientos, Los



Amates, Izabal; 6) Convenio 18-2010, monto de Q434,960.00, Proyecto Mejoramiento Calle Principal Aldea Los Planes de Quirigua.

### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil once, artículo 18, establece. “Responsables de la Programación, reprogramación y ejecución presupuestaria. Las autoridades superiores de las entidades de la administración central y entidades descentralizadas, son responsables de la programación, reprogramación y la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad. . . .”

Artículo 40. “Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Los recursos asignados en calidad de aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán destinarse para la ejecución de obras, y sus desembolsos deberán responder al informe de avance físico, para lo cual los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán para que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, asociaciones u organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, se establezcan los porcentaje de desembolsos en la forma siguiente:

- a) Un primer desembolso con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio, mismo que deberá deducirse en forma proporcional.
- b) Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme el avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo: y.
- c) Un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los convenios que suscriban con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, a más tardar cinco (5) días después de su suscripción. Estos convenios deberán incluir, con carácter obligatorio: a) el compromiso de la organización suscriptora del convenio, de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se finalicen obras, el informe respectivo al Consejo Departamental de Desarrollo que suscriba el convenio, a la Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; b) el Consejo Departamental de Desarrollo suscriptor del convenio, será responsable del reintegro de los intereses generados por los recursos trasladados como parte del mismo; y, c) que las



facturas por los gastos de la ejecución deben emitirse a nombre del Consejo Departamental de Desarrollo que suscribió el convenio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que correspondan. Dicha Dirección desembolsará los recursos en función del avance en la ejecución de los proyectos y a la recaudación efectiva de los ingresos que por ley corresponde.”

### **Causa**

No se cumple con la programación de fondos, para el pago de proyectos específicos, como se solicitó al Ministerio de Finanzas Públicas.

### **Efecto**

Ocasiona que otros proyectos se retrasen en su inicio y no sean concluidos dentro del plazo establecido.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, a efecto de que se traslade los fondos de conformidad con la programación de cuotas solicitadas al Ministerio de Finanzas Públicas.

### **Comentario de los Responsables**

En virtud de que este hallazgo no fue notificado a los responsables, no hay comentarios de ellos.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque hubo incumplimiento al utilizar fondos programados para cubrir compromisos de otros proyectos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia No. DAJ-D-G-200-2012 presentada al Ministerio Público, en contra del Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal, por la cantidad de Q2,452,206.68.

### **Área Técnica**

### **Hallazgo No.3**

### **Ejecución de proyectos fuera del plazo establecido en el convenio**

### **Condición**



El Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal ejecutó fuera de los plazos de ejecución los convenios: No. 014-2010 de fecha 10 de agosto de 2010, denominado Mejoramiento Calle Aldea El Cimarrón del municipio de Morales por valor de Q 2,673,451.00 en un tiempo de 6 meses; y el No. 078-2009 de fecha 20 de diciembre de 2009 denominado Construcción Camino Rural de Nimlabenque a Chinachabilchoch, ubicado en el municipio de El Estor, por valor de Q 1,214,572.00 en un tiempo de 5 meses, estableciéndose que se han ejecutado fuera del tiempo establecido en el convenio.

### **Criterio**

Los convenios: No. 014-2010, según Clausula Quinta: Del Plazo de Ejecución del Proyecto: “El proyecto referido en base al cronograma presentado por la Municipalidad de Morales, se ejecutará en un plazo de dos meses calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa entrega del anticipo de los recursos provenientes de “EL ACDD” a la unidad responsable de la ejecución, el cual responde a la programación para la ejecución del presente convenio”, y el No. 078-2009, según Clausula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la obra: “El proyecto referido se ejecutará en un plazo de noventa días contados a partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de “EL ACDD” a la Unidad Responsable de la Ejecución, el cual responde a la programación para la ejecución del presente convenio y en la CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO, establece en el numeral 4) “Asegurar que el proyecto se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los costos previstos y que los desembolsos proporcionados por el Consejo Departamental de Desarrollo, provenientes del ACDD, así como por cualquier otro participante, se utilicen exclusivamente en la ejecución del proyecto”.

### **Causa**

El Director Ejecutivo y Supervisor, no velaron por el cumplimiento en el plazo de ejecución establecido en los respectivos convenios.

### **Efecto**

Riesgo de que los proyectos no cumplan con los objetivos planteados.

### **Recomendación**

Que el Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo, debe girar instrucciones a la unidad técnica de supervisión, para que por medio de las estimaciones correspondientes, lleven un control de los cronogramas de ejecución presentados.

### **Comentario de los Responsables**



Los responsables no se pronunciaron.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que los responsables no se pronunciaron al respecto y no aportaron pruebas para el desvanecimiento del mismo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad al Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo y el Ex Supervisor del Consejo, por un valor de Q 20,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.4**

**No se exigieron pruebas de laboratorio para el control de calidad de los materiales utilizados en obra(s) .**

### **Condición**

Durante el proceso de fiscalización, a los proyectos según convenios: No. 014-2010 de fecha 14 de agosto de 2010 denominado Mejoramiento Calle Aldea El Cimarrón ubicado en el municipio de Morales por valor de Q2,673,451.00, No. 015-2011 de fecha 11 de mayo de 2011 denominado Mejoramiento Calle (Pavimentación) Colonia Puente Rojo ubicado en Santo Tomás de Castilla por valor de Q400,000.00; No. 024-2010 de fecha 13 de septiembre de 2010 denominado Mejoramiento Calle Barrio La Esperanza ubicado en Santo Tomás de Castilla por valor de Q385,000.00; No. 013-2010 de fecha 20 de julio de 2010 denominado Mejoramiento Calle Caserío La Repegua ubicado en Santo Tomás de Castilla por valor de Q384,000.00; No. 016-2011 de fecha 18 de mayo de 2011 denominado Mejoramiento Calle San Francisco ubicado en la cabecera municipal de El Estor por valor de Q2,393,000.00; No. 06-2011 de fecha 19 de abril de 2011 denominado Mejoramiento Calle Barrio Nuevo ubicado en la cabecera municipal de El Estor por valor de Q1,540,000.00; No. 007-2011 de fecha 19 de abril de 2011 denominado Mejoramiento Calle Barrio La Coroza Fase II ubicado en la cabecera municipal de El Estor por valor de Q3,023,000.00, y No. 014-2011 de fecha 10 de mayo de 2011 denominado Mejoramiento Calle 2ª. Calle entre 9ª. Y 12ª. Avenida zona 1 de la cabecera municipal por valor de Q2,142,750.00 y No. 004-2011 de fecha 18 de abril de 2011 denominado Mejoramiento Calle (Pavimentación) Colonia Coviempport de Santo Tomás de Castilla por valor de Q900,000.00, al revisar los expedientes que contienen la documentación relacionada con los proyectos mencionados, no se encontraron certificaciones de





pruebas de laboratorio que demuestren el porcentaje de compactación alcanzado por el renglón de bases, el esfuerzo a la compresión y módulo de ruptura de los pavimentos de concreto rígido en los proyectos.

### **Criterio**

En los Convenios: No. 014-2010 y el No. 015-2011, en la Clausula Segunda: Objeto del convenio: Especificaciones generales y técnicas en Materiales y Albañilería y Refuerzo, indica en numeral 1) "Concreto: que garantice una resistencia a la compresión no menor de 3000 psi"; No. 024-2010 y No. 013-2010 en la Cláusula Segunda: Objeto del convenio: Especificaciones generales y técnicas indica en Renglón: "Pavimento de concreto de espesor de 15 centímetros y su capacidad será como mínimo de 4000 psi"; No. 016-2011, No. 06-2011, No. 007-2011 y No. 014-2011 en la Cláusula Segunda: Objeto del convenio: Especificaciones generales y técnicas indica en Base: "La compactación mínima de 95% del proctor modificado y Carpeta de rodadura de concreto hidráulico y una resistencia mínima de 4000 psi"; y el No. 004-2011 en la Clausula Segunda: Objeto del convenio: Especificaciones generales y técnicas indica en numeral 4. "El concreto a utilizar será de clase 4000 psi con un esfuerzo de ruptura a compresión de 210 Kg/cm<sup>2</sup>".

### **Causa**

El Supervisor del Consejo no evaluó que la unidad ejecutora le exigiera a las empresas contratistas, que efectuaran pruebas de laboratorio para el cumplimiento de las especificaciones generales y técnicas contenidas en los convenios para la ejecución de los proyectos.

### **Efecto**

Incumplimiento de las especificaciones generales y técnicas dadas para los proyectos, lo que puede incidir en la calidad de los trabajos ejecutados.

### **Recomendación**

El Director Ejecutivo debe girar instrucciones a los Supervisores de Proyectos, para que se exijan a las empresas constructoras, el efectuar las pruebas que correspondan a los materiales utilizados en las obras, para garantizar la calidad y vida útil de estos.

### **Comentario de los Responsables**

Los responsables no se pronunciaron.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que los responsables no se pronunciaron al respecto y no aportaron pruebas para el desvanecimiento del mismo.



## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad al Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, al Ex Director Ejecutivo y Ex Supervisor del Consejo por un valor de Q 10,000.00 para cada uno.

## **Hallazgo No.5**

### **Falta de dictámen de impacto ambiental**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal suscribió el convenio No. 067-2008 de fecha 14 de octubre de 2008 denominado Construcción Sistema de Aguas Residuales Caserío Piedras Negras Santo Tomás de Castilla del municipio de Puerto Barrios por valor de Q 1,030,978.00, estableciéndose al revisar los documentos relacionados con la evaluación ambiental, no se tiene el documento que contenga el aval del Ministerio de Ambiente, y que se encuentra contemplado dentro del convenio.

#### **Criterio**

El Convenio No. 061-2008, establece en la CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: “Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto denominado.....; el Aval del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, planos, presupuesto detallado, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución del proyecto, fianzas y todos aquellos documentos relacionados con el proyecto forman parte del presente convenio, lo anterior fue aprobado mediante dictamen de la Unidad Técnica Departamental, número cero cero seis guión dos mil diez de fecha veintidós de julio del año dos mil diez”.

#### **Causa**

El Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo, debió establecer y verificar que dicho documento fuera tramitado antes del inicio del proyecto para cumplir con lo establecido en el convenio.

#### **Efecto**

Al no cumplir con este requisito se corre el riesgo de que el área de influencia del proyecto a ejecutar provoque problemas en el ambiente.

#### **Recomendación**

El Presidente del Consejo a través de la unidad técnica departamental, establezca que antes de iniciar el proyecto, sea tramitado dicho documento y se encuentre



dentro del expediente respectivo.

### **Comentario de los Responsables**

Los responsables no se pronunciaron.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que los responsables no se pronunciaron al respecto y no aportaron pruebas para el desvanecimiento del mismo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad al Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, al Ex Presidente del Consejo por un valor de Q 10,000.00.

## **7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2010, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose la implementación de las mismas.

## **8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO**

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	BYRON AMILCAR SOLARES OGALDEZ	PRESIDENTE	01/01/2011	31/12/2011
2	JOSUE ENMANUEL MENDOZA ARANA	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2011	31/12/2011
3	JOSE ISRAEL MARTINEZ DE LEON	JEFE FINANCIERO	01/01/2011	31/12/2011
4	JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ FLORES	SUPERVISOR DE PROYECTOS	01/01/2011	31/12/2011

### **Visión**

Ser la entidad gubernamental reconocida en el ámbito nacional e internacional, por incentivar el desarrollo y por la aplicación de estrategias y políticas para alcanzar el desarrollo integral de la población guatemalteca.

### **Misión**



Somos una entidad gubernamental de apoyo a la Presidencia de la República, que fundamenta en una cultura de trabajo en equipo, ejercer la coordinación interinstitucional, así como la del Sistema Nacional de Consejo de Desarrollo y rectoría de la descentralización, a fin de promover e impulsar acciones tendientes al mejoramiento continuo y desarrollo sostenible de nuestra nación, actuando con principios éticos, con responsabilidad, con excelencia, honestidad y transparencia.

### **Estructura Orgánica**

La estructura organizacional del Consejo Departamental de Desarrollo de Izabal, está constituida de la siguiente forma:

Presidente del Consejo Departamental  
Director Ejecutivo  
Asistente Administrativo  
Asistente de Director Ejecutivo  
Supervisor 1  
Supervisor 2  
Jefe Departamento Financiero  
Asistente Financiero  
Auxiliar de Contabilidad



**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE  
ZACAPA  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1 Base Legal

La naturaleza jurídica institucional y el fundamento legal de los Consejos Departamentales de Desarrollo, se encuentra normado en los artículos 119 literal b), 224 y 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 461-2002.

### Función

Las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo son:

- a) Apoyar a las municipalidades del departamento en el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento.
- c) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- d) Proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre los municipios, con base en las propuestas de los consejos municipales de desarrollo, presentadas por los alcaldes respectivos.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **AREA FINANCIERA**

##### **Generales**

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011.

##### **Específicos**

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la ejecución de los proyectos.

#### **AREA TÉCNICA**

##### **Generales**

Fiscalizar obras de infraestructura física financiadas por el Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa y ejecutadas por diferentes Organizaciones no Gubernamentales, en los municipios de Usumatlán, Teculután, Cabañas, Estanzuela y Río Hondo, departamento de Zacapa.



## **Específicos**

Evaluar la planificación y supervisión de las obras.

Evaluar la existencia física de las obras

Evaluar el cumplimiento de convenios y documentos de respaldo de las obras fiscalizadas.

Evaluar y verificar la ejecución de renglones de trabajo susceptibles de cuantificación.

## **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

### **Área Financiera**

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Consejo Departamental de Desarrollo, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en las cuentas de Bancos, Fondos Rotativos, Transferencias del Ministerio de Finanzas Públicas, desembolsos a Unidades Ejecutoras y Convenios, mediante la aplicación de pruebas selectivas; específicamente las responsabilidades del Consejo establecidas en los mismos. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, así como, expedientes de la muestra seleccionada de los proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados al 31 de diciembre de 2011, trasladando a la Dirección de Infraestructura la muestra de los proyectos seleccionados para su verificación técnica.

### **Área Técnica**

El examen comprendió la evaluación, medición y cuantificación de los renglones de trabajo susceptibles de medición que se ejecutaron y que conforme a la inspección física se determinó su construcción, y que además se encuentran contenidos dentro de los convenios y contratos elaborados por el CODEDE y las Unidades Ejecutoras. Tomando en cuenta todo lo relacionado con los documentos de respaldo entre los que se encuentran especificaciones técnicas y generales, planos de construcción y otros que se relacionan.





## Limitaciones al alcance

Se estableció que al 31 de diciembre de 2011, el Consejo Departamental de Desarrollo, mantiene saldos en efectivo por un monto de Q18,734,185.24, los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, por un monto de Q18,229,041.24 y de ejercicios anteriores Q505,144.00, por lo que el monto de Q18,229,041.24 refleja una disminución en la ejecución presupuestaria de Egresos del año 2011, que no es real y que corresponde a la ejecución de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

## 5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

### Información Financiera y Presupuestaria

#### Bancos

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que maneja sus recursos en 3 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada, se comprobó que dichas cuentas bancarias, si cuentan con la aprobación respectiva del Banco de Guatemala, y al 31 de diciembre de 2011, según reportes de la administración reflejan la cantidad de Q18,745,604.35, los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011 la cantidad de Q18,229,041.24, intereses del mes de diciembre de 2011 por Q11,419.11 y de ejercicios anteriores Q505,144.00.

De acuerdo a procedimientos de auditoría se revisaron las conciliaciones bancarias, las cuales se elaboraron en forma razonable.

#### Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

El Consejo Departamental de Desarrollo, recibió el Fondo Rotativo Institucional por parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia según resoluciones Nos. 01-2011 y 02-2011, por un monto de Q2,000.00, y Q1,000.00 respectivamente que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2011, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q13,109.80.

#### Inversiones Financieras

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no cuenta con inversiones



financieras.

## **Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

### **Ingresos**

Los ingresos del ejercicio fiscal 2011, fueron transferidos por Obligaciones a Cargo del Tesoro, a través de Transferencias de Capital, en las fuentes de financiamiento, 21 Ingresos Tributarios IVA-PAZ, por Q70,270,000.00; 29 Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica, por Q903,160.02; totalizando la cantidad de Q71,173,160.02.

Así mismo, recibió la cantidad de Q13,109.80 a través de Ingresos no Tributarios que fueron manejados por medio del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Adicionalmente contaba con recursos de años anteriores, por la cantidad de Q14,811,297.20.

### **Egresos**

El presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2011, a través de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, ascendió a la cantidad de Q62,899,960.00, de los cuales se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q9,310,777.00 para un presupuesto vigente de Q72,210,737.00, ejecutándose en el ejercicio fiscal 2011, para proyectos de Inversión Pública la cantidad de Q52,944,118.78.

Los desembolsos para pago de proyectos de ejercicios anteriores durante el ejercicio fiscal 2011, se realizaron de la siguiente manera: 2004 por Q18,000.00; 2008 por Q23,040.00, 2009 por Q64,000.00, 2010 por Q14,201,113.20, para un total ejecutado de Q14,306,153.20.

El Presupuesto vigente refleja un saldo por devengar Q1,037,576.98 que corresponde a las fuentes de financiamiento 29 la cantidad de Q281,576.98 y 21 por la cantidad Q756,000.00, el cual se considera como un recorte al aporte constitucional.

Adicionalmente se ejecutó la cantidad de Q13,109.80, a través del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-.



## Modificaciones presupuestarias

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente y que estas incidieron en la variación de las metas de los proyectos específicos afectados.

## Información Técnica

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó 161 proyectos de inversión, distribuidos en infraestructura física 38, en Inversión Social 11, finalizados; en Infraestructura física 105, en inversión social 7, en proceso; los cuales están siendo ejecutados a través de unidades ejecutoras, siendo estas las siguientes: con Organizaciones No Gubernamentales nacionales la cantidad de 153, por un valor de Q68,282,163.00, por la modalidad de contrato, con Municipalidades la cantidad de 8 proyectos, por un valor de Q2,590,837.00, por la modalidad de Administración Municipal. Estas unidades ejecutoras realizaron la cantidad de 161 proyectos, por un valor de Q70,873,000.00.

Así mismo reportó 144 proyectos de arrastre, en infraestructura física con el estatus siguiente: 137 finalizados y 7 en proceso; por un valor total de Q50,518,671.28; los cuales están siendo ejecutados a través de las siguientes unidades ejecutoras: Organizaciones No Gubernamentales nacionales la cantidad de 140 proyectos por el valor de Q47,348,671.28; con Municipalidades la cantidad 4 proyectos, por un valor de Q3,170,000.00.

Al realizar la revisión de los expedientes de los convenios del año 2010 obras de arrastre, se estableció que existen 63 convenios por la cantidad Q10,796,100.42, que tuvieron recorte presupuestario y que no se incluyeron en la reprogramación del presupuesto del año 2011.

## Otros aspectos

### Plan Operativo Anual

El Consejo Departamental de Desarrollo, formuló su Plan Operativo Anual 2011 el cual contiene sus metas físicas y financieras, observando que cumplieron con las mismas.

## Convenios



El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que cuenta con 161 convenios, los cuales ascienden a Q70,873,000.00, suscritos con las unidades ejecutoras siguientes: con Organizaciones No Gubernamentales nacionales 153 convenios, por la cantidad de Q68,282,163.00, con las Municipalidades la cantidad de 8 convenios, por la cantidad de Q2,590,837.00.

### **Donaciones**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no cuenta con donaciones.

### **Préstamos**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no suscribió convenios de préstamos.

### **Sistemas Informáticos utilizados por la entidad**

#### **Sistema de Contabilidad Integrada**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, sin embargo, su movimiento financiero lo realiza a través de hojas electrónicas en Microsoft Excel.

#### **Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones**

El Consejo Departamental de Desarrollo, tiene carácter de administrador de fondos, quien suscribe convenios de cofinanciamiento para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura con unidades ejecutoras, tales como Organizaciones No Gubernamentales -ONG- y Municipalidades; por lo tanto no utiliza el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

#### **Sistema Nacional de Inversión Pública**

El Consejo Departamental de Desarrollo, cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

## **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**



## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor (a):  
Sandra Carolina Orellana Cruz  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa  
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2011, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura de control interno y su operación, que consideremos deba ser comunicada en este informe.

Guatemala, 25 de mayo de 2012

### ÁREA FINANCIERA

---

LIC. MARCO AURELIO CARRILLO GUERRA  
Coordinador de Comisión

---

LIC. CARLOS MANUEL MORALES RUANO  
Supervisor Gubernamental

### ÁREA TÉCNICA





Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

---

ING. JOSE MANUEL MARROQUIN MORATAYA  
Auditor Gubernamental

---

ING. FRANCISCO JAVIER VILLATORO VILLANUEVA  
Supervisor Gubernamental



## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor (a):  
Sandra Carolina Orellana Cruz  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa  
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa que finalizó el 31 de diciembre de 2011, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

### Área Financiera

- 1 Solicitud de desembolsos con avance físico inferior a lo reportado
- 2 Incumplimiento a cláusulas de convenios



Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2012

### **ÁREA FINANCIERA**

\_\_\_\_\_  
LIC. MARCO AURELIO CARRILLO GUERRA  
Coordinador de Comisión

\_\_\_\_\_  
LIC. CARLOS MANUEL MORALES RUANO  
Supervisor Gubernamental

### **ÁREA TÉCNICA**

\_\_\_\_\_  
ING. JOSE MANUEL MARROQUIN MORATAYA  
Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
ING. FRANCISCO JAVIER VILLATORO VILLANUEVA  
Supervisor Gubernamental





## Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Solicitud de desembolsos con avance físico inferior a lo reportado

##### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa, al 31 de agosto 2011, solicitó al Ministerio de Finanzas Públicas, el desembolso financiero del 90% del aporte que le corresponde según convenios, sin contar con un informe de supervisión que compruebe el avance físico de los proyectos que amparen el desembolso solicitado, habiéndose trasladado a las Unidades Ejecutoras a esa fecha únicamente el anticipo, siendo los proyectos siguientes: Mejoramiento carretera (drenajes transversales) Aldea Morán, Río Hondo, convenio No.081-2011, por Q380,000.00, Construcción Puente Colgante Peatonal (hamaca) Colonia Brisas del Río, Río Hondo, convenio No. 110-2011, por Q350,000.00, Construcción Calle Peatonal Acceso a Centros Educativos, Gualán, convenio No. 098-2011, por Q1,501,500.00, Mejoramiento Calle Fase II, Aldea Mofang, Gualán, convenio No. 068-2011, por Q801,500.00, Mejoramiento Calle Fase III, colonia Loyo, Aldea Pueblo Nuevo, Usumatlán, convenio No. 044-2011, por Q120,300.00, Ampliación Sistema de Alcantarillado Sanitario, Aldea Llano de Piedras, Zacapa, convenio No.102-2011, por Q401,500.00, Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Fase II, Aldea Barranco Colorado, Zacapa, convenio No.106-2011, por Q351,500.00, Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Fase I, Caserío El Palmo, Río Hondo, convenio No.079-2011, por Q500,000.00, Ampliación Sistema de Alcantarillado Sanitario, Barrio Buenos Aires, Huité, convenio No.089-2011, por Q1,150,000.00, Ampliación Sistema de Agua Potable, Aldea Lampocoy, Zacapa, convenio No. 105-2011, por Q401,500.00, Construcción Sistema de Agua Potable, Aldea Jumuzna, Zacapa, convenio No. 100-2011, por Q301,500.00, Mejoramiento Sistema de Agua Potable Fase II, Aldea la Trementina, Zacapa, convenio No. 108-2011, por Q301,500.00, Construcción Sistema de Agua Potable, Caserío La Cuchilla, Huité, convenio No. 096-2011, por Q150,000.00, Mejoramiento Escuela Primaria, Río Hondo, convenio No. 077-2011, por Q392,200.00, Construcción Escuela Primaria Caserío San Antonio, Taguayni, La Unión, convenio No. 092-2011, por Q344,500.00, Construcción Instituto Básico Fase I, aldea Taguayni, La Unión, convenio No. 058-2011, por Q449,000.00, Subsidio Programa de Becas de Estudio 2011, Varias Comunidades, Huité, convenio No. 020-2011, por Q396,200.00.



## **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil once, artículo 40, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, establece: “Los recursos asignados en calidad de aportes a los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán destinarse para la ejecución de obras, y sus desembolsos deberán responder al informe de avance físico, para lo cual los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán para que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente: Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que correspondan. Dicha Dirección desembolsará los recursos en función del avance en la ejecución de los proyectos y a la recaudación efectiva de los ingresos que por ley les corresponde.”

## **Causa**

El Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, tramitaron los desembolsos al Ministerio de Finanzas Públicas utilizando información que no corresponde al avance físico de las obras.

## **Efecto**

Al solicitar recursos para la ejecución de obras con porcentajes inexistentes de avance físico, se corre el riesgo que los mismos sean utilizados para fines distintos a lo previsto.

## **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y al Jefe Financiero, a efecto que se soliciten desembolsos al Ministerio de Finanzas Públicas, únicamente de conformidad al avance físico real de los proyectos.

## **Comentario de los Responsables**

En oficio No. CODEDE-099-2012 de fecha 16 de marzo de 2012 firmado por el Jefe Financiero, manifiesta: “Que se realizó la solicitud de Desembolso Financiero, confiando en el avance Físico que el Encargado había reportado”.

En oficio s/n de fecha 16 de marzo de 2012 firmado por el señor Leandro Rafael Morales Acevedo, Ex Presidente del CODEDE, manifiesta: “Que se realizó la solicitud de Desembolso Financiero, confiando en el avance Físico que el



Encargado había reportado”.

En oficio s/n de fecha 16 de marzo de 2012 firmado por el Señor Juan Uber Chacón Castañeda, Ex Director Ejecutivo, manifiesta: “Que se realizó la solicitud de Desembolso Financiero, confiando en el avance Físico que el Encargado había reportado”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que las autoridades del Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa, manifiestan que solicitaban los desembolsos de conformidad con lo que el encargado de ingresar el avance físico de los proyectos les reportaba, sin verificar si en realidad eran los porcentajes reales.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Jefe Financiero, del Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.2**

#### **Incumplimiento a cláusulas de convenios**

##### **Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa, se comprobó que los demás entes que participan en los convenios de cofinanciamiento, no han trasladado a las unidades ejecutoras los aportes financieros que les corresponden, no obstante, que los proyectos ya fueron finalizados, siendo los que a continuación se indican: Municipalidad de Teculután, Zacapa, Convenio No. 096-2010, Mejoramiento Calle Fase II, Caserío Puerta de Golpe, Convenio No. 119-2010, Mejoramiento Calle Fase II, Caserío San Antonio, Convenio No. 103-2010, Mejoramiento Calle Caserío Los Bordos, Convenio No. 056-2010, Construcción Escuela Primaria Colonia La Colina, Aldea Vega del Cobán, Convenio No. 097-2010, Mejoramiento Calle Caserío El Remolino, Convenio No. 064-2010, Mejoramiento Calle Caserío Barranco Colorado, Convenio No. 063-2010, Mejoramiento Calle Barrio La Bolsa, Convenio No. 062-2010, Mejoramiento Calle Colonia La Barranquilla, Aldea San José, Convenio No. 108-2010, Mejoramiento Calle Caserío El Astillero, Convenio No. 089-2010, Mejoramiento Calle Caserío Las Minas, Convenio No. 091-2010, Mejoramiento Calle La Tamara, Convenio No. 110-2010, Construcción Tanque Metálico Elevado, Caserío Los Bordos, Convenio No. 132-2010, Construcción Tanque Metálico Elevado, Aldea San José,



Municipalidad de Gualán, Zacapa, Convenio 007-2010, Mejoramiento Calle Aldea La Puerta, Convenio No. 009-2010, Mejoramiento Calle Aldea El Manzanotal, Convenio No. 010-2010, Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución Fase II, Caserío Rivera Santa María, Convenio No. 104-2010, Mejoramiento Calle Doña María, Convenio No. 025-2010, Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución Aldea Juan Ponce, Convenio No. 024-2010, Construcción Redes y Líneas Eléctricas de Distribución Fase III, Lotificación Municipal, Aldea Los Limones, Convenio No. 017-2010, Mejoramiento Sistema de Agua Potable, Aldea Guasintepeque Abajo, Convenio No. 126-2010, Mejoramiento Sistema de Agua Potable, Aldea La Cuchilla Tendida y 18 comunidad Vecinas, Convenio No. 124-2010, Construcción Puente Vehicular Aldea Piedras Azules, Convenio No. 050-2010, Construcción Escuela Primaria Aldea El Chile, Convenio No. 049-2010, Construcción Escuela Primaria Barrio Río Hondo, Convenio No. 151-2010, Ampliación Sistema de Agua Potable Sector Cimaga, Aldea Los Limones, Convenio No. 161-2010, Construcción Sistema de Agua Potable, Aldea Las Cañas.

### **Criterio**

Los convenios que se realizan en el Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa, en Claúsula Novena: Responsabilidades de El Consejo Departamental de Desarrollo; Establece: “1) Entregar el monto comprometido en las modalidades y condiciones convenidas, verificando que los aportes de los demás, componentes establecidos en este convenio realicen sus respectivas aportaciones en forma proporcional en el margen establecido (según cronograma de ejecución de obra) a fin de cumplir con las responsabilidades establecidas; 2) Supervisar la Ejecución Física, administrativa y financiera del proyecto, con la unidad de supervisión respectiva;.....”

### **Causa**

El Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Financiero, no verifican que los entes participantes en el convenio trasladen la cantidad con que se comprometieron, a las Unidades Ejecutoras.

### **Efecto**

Los proyectos no han sido liquidados financieramente y no pueden ser utilizados por las comunidades beneficiarias.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, para que se tomen las medidas necesarias, a efecto se requiera a las entidades involucradas que cumplan con sus obligaciones derivadas del convenio.



## Comentario de los Responsables

En oficio No. CODEDE-099-2012 de fecha 16 de marzo de 2012 firmado por el Jefe Financiero, manifiesta: "Que de parte de este Consejo se han enviado Oficios a las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, donde se les solicita el pago del aporte Municipal para poder finiquitar los proyectos que fueron finalizados al 100%, pero las Municipalidades indican que no cuentan con los recursos para poder cancelarlos".

En oficio s/n de fecha 16 de marzo de 2012 firmado por el señor Leandro Rafael Morales acevedo, Ex Presidente, manifiesta: "puedo informar que el Director Ejecutivo y Jefe Financiero, hicieron los requerimientos a las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, solicitándoles el pago del aporte Municipal para poder finiquitar los proyectos que fueron finalizados al 100%, pero las Municipalidades indicaron que no contaban con los recursos para poder cancelarlos".

En oficio s/n de fecha 16 de marzo de 2012 firmado por el Señor Héctor Arnoldo Aguirre Cantoral, Ex Presidente manifiesta: "Que tuve conocimiento que de parte del Consejo Departamental de Desarrollo, Zacapa, se enviaron Oficios a las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, donde se les solicitó el pago del aporte Municipal para poder finiquitar los proyectos que fueron finalizados al 100%, pero las Municipalidades indicaron que no cuentan con los recursos para poder cancelarlos".

En oficio s/n de fecha 16 de marzo de 2012 firmado por el señor Juan Huber Chacón Castañeda, Ex Director Ejecutivo manifiesta: "Que de parte del Consejo Departamental de Desarrollo, Zacapa, se enviaron Oficios a las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, donde se les solicitó el pago del aporte Municipal para poder finiquitar los proyectos que fueron finalizados al 100%, pero las Municipalidades indicaron que no cuentan con los recursos para poder cancelarlos. Quienes listan fotocopias de Oficios Nos:

- 132-2009 Lic. Jorge Alberto Orellana Aldana de ONG OPDUR.
- 133-2009 Lic. Astrid Julissa García Castillo de ONG APRODEC.
- 134-2009 Lic. Arely Yerlin Yomara Rivas Leiva de ONG ASODECO.
- 135-2009 Lic. Julio Misael López y López de ONG ASOTEDDI.
- 136-2009 Lic. Oscar Armando Estrada Aldana de ONG ASODIC.
- 137-2009 Lic. Edna Azucena López De León de ONG ALPADI.
- 138-2009 Esbin René Guevara Salazar, Alcalde Municipal HUITÉ.
- 139-2009 Leandro Rafael Morales Acevedo, Alcalde Municipal Estanzuela.
- 140-2009 Felipe Alfredo Méndez Paiz, Alcalde Municipal Río Hondo.
- 141-2009 Luis Fernando Castillo Reyes de ONG DEFENSORES DE LA NATURALEZA.



335-2011 enviado a 9 de los 10 Alcaldes Municipales del Departamento de Zacapa; no se incluye al Municipio de Río Hondo por ser el único Municipio que ha cancelado sus aportes municipales. No está demás indicar que los Alcaldes de los Municipios de Cabañas y La Unión no enviaron copia del Oficio firmado de Recibido. Se traslada el Listado por ONG, de proyectos que tienen pendiente el pago de Aporte Municipal”.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que las autoridades del Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa, presentaron documentación referente al año 2009, indicándose en la condición del Hallazgo que los proyectos son del año 2010, obras de arrastre, por lo que con la documentación presentada no aportan las pruebas para justificar el desvanecimiento del hallazgo imputado.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Ex Presidentes, Ex Director Ejecutivo y Jefe Financiero, del Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

**7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2010, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose la implementación de las mismas.

**8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO**

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	HECTOR ARNOLDO AGUIRRE CANTORAL	PRESIDENTE	01/01/2011	03/05/2011
2	LEANDRO RAFAEL MORALES ACEVEDO	PRESIDENTE	04/05/2011	31/12/2011
3	JUAN UBER CHACON CASTAÑEDA	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2011	31/12/2011
4	EDGAR GUEVARA CASASOLA	JEFE FINANCIERO	01/01/2011	31/12/2011

**Visión**



Somos un departamento que promueve el desarrollo integral y la reducción de la pobreza, mediante una efectiva coordinación interinstitucional pública y privada, fortaleciendo la organización y participación comunitaria en la autogestión del desarrollo.

### **Misión**

Somos un departamento con elevado nivel de desarrollo humano, económico y productivo, que cuenta con óptima disposición de servicios básicos en un ambiente natural sostenible y sustentable, garantizando una calidad de vida digna para las y los zacapanecos.

### **Estructura Orgánica**

La estructura organizacional del Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa, está constituida de la siguiente forma:

Presidente del Consejo Departamental  
Director Ejecutivo  
Secretario Técnico SEGEPLAN  
Asistente SEGEPLAN  
Jefe Financiero  
Asistente Administrativo  
Asistente Financiero  
Secretaría Ejecutiva del CODEDE  
Supervisores



**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE  
CHIQUIMULA  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**



## **1. INFORMACIÓN GENERAL**

### **1.1 Base Legal**

La naturaleza jurídica institucional y el fundamento legal de los Consejos Departamentales de Desarrollo, se encuentra normado en los artículos 119 literal b) y 224 y 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 461-2002.

#### **Función**

Las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo son:

Apoyar a las municipalidades del departamento en el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y velar por el cumplimiento de sus cometidos.

Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento.

Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, verificar y evaluar su cumplimiento y cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.

Proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre los municipios, con base en las propuestas de los consejos municipales de desarrollo, presentadas por los alcaldes respectivos.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA**

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **AREA FINANCIERA**

##### **Generales**

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011.

##### **Específicos**

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros, transacciones Administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la ejecución de los proyectos.

#### **AREA TÉCNICA**

##### **Generales**

Examinar las obras de infraestructura física ejecutadas con Presupuesto del Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula y las distintas Unidades Ejecutoras objetivos y metas de la entidad



## **Específicos**

Verificar la existencia de las obras.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la Ejecución de los proyectos.

Evaluar y verificar la ejecución de los principales renglones de trabajo de las obras fiscalizadas.

Evaluar el avance físico de las obras.

## **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

### **Área Financiera**

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Consejo Departamental de Desarrollo, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en las cuentas de Bancos, Fondos Rotativos, Transferencias del Ministerio de Finanzas Públicas, desembolsos a Unidades Ejecutoras y Convenios, mediante la aplicación de pruebas selectivas; específicamente las responsabilidades del Consejo establecidas en los mismos. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, así como, expedientes de la muestra seleccionada de los proyectos de inversión pública que se encontraban terminados al 31 de diciembre de 2011, trasladando a la Dirección de Infraestructura la muestra de los proyectos seleccionados para su verificación técnica.

### **Área Técnica**

El alcance de la presente fiscalización, comprendió el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. Se evaluaron aspectos técnicos y de gestión institucional relacionados con los procesos de ejecución y supervisión de las obras.



## Limitaciones al alcance

Se estableció que al 31 de diciembre de 2011, el Consejo Departamental de Desarrollo, mantiene saldos en efectivo por un monto de Q20,269,982.69, los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, por un monto de Q18,623,034.84 y de ejercicios anteriores Q1,646,947.85, por lo que el monto de Q18,623,034.84 refleja una disminución en la ejecución presupuestaria de Egresos del año 2011, que no es real y que corresponde a la ejecución de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

## 5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

### Información Financiera y Presupuestaria

#### Bancos

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que maneja sus recursos en 3 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada del 100% se comprobó que las mismas cuentan con la aprobación respectiva del Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2011, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q20,275,313.09, los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011 la cantidad de Q18,623,034.84, intereses del mes de diciembre de 2011 por Q5,330.40 y de ejercicios anteriores Q1,646,947.85.

De acuerdo a procedimientos de auditoría se revisaron las conciliaciones bancarias, los cuales se elaboraron en forma razonable.

#### Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

El Consejo Departamental de Desarrollo recibió el Fondo Rotativo Institucional por parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia según resolución No. 01-2011 por un monto de Q2,000.00 y una ampliación según resolución No. 02-2011 por un monto de Q1,000.00, que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2011, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q24,228.80.



## **Inversiones Financieras**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que no cuenta con Inversiones Financieras.

## **Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

### **Ingresos**

Los ingresos del ejercicio fiscal 2011, fueron transferidos por Obligaciones a Cargo del Tesoro, a través de Transferencias de Capital, en las fuentes de financiamiento 11 Ingresos Corrientes, por Q200,000.00; 21 Ingresos Tributarios IVA-PAZ, por Q47,962,744.00; 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica, por Q1,497,090.09; totalizando la cantidad de Q49,659,834.09.

Asimismo, recibió la cantidad de Q24,228.80 a través de Ingresos no tributarios que fueron manejados por medio del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Adicionalmente cuenta con recursos de años anteriores, por la cantidad de Q16,207,915.75.

### **Egresos**

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2011, a través de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, ascendió a la cantidad de Q47,964,000.00, de los cuales se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q2,967,202.00, para un presupuesto vigente de Q50,931,202.00, ejecutándose en el ejercicio fiscal 2011, para proyectos de Inversión Pública la cantidad de Q31,410,219.25.

Los desembolsos para pago de proyectos de ejercicios anteriores durante el ejercicio fiscal 2011, se realizaron de la siguiente manera: 2008 por Q64,000.00; 2009 por Q189,600.00; 2010 por Q 13,933,947.90, para un total ejecutado de Q 14,187,547.90. El presupuesto vigente, refleja un recorte presupuestario por la cantidad de Q1,271,367.91, incidiendo en la reprogramación de obras en el ejercicio fiscal 2012.



El Presupuesto vigente refleja un saldo por devengar Q1,271,367.91 que corresponde a las fuentes de financiamiento 29 la cantidad de Q470,111.91; 21 la cantidad de Q1,256.00 y 11 por la cantidad de Q800,000.00, el cual se considera como un recorte al aporte constitucional.

Adicionalmente se ejecutó la cantidad de Q24,228.80, a través del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-.

### **Modificaciones presupuestarias**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente y que estas incidieron en la variación de las metas de los proyectos específicos afectados.

### **Información Técnica**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que durante el año 2011 suscribió 147 convenios para la ejecución de proyectos de inversión, distribuidos de la siguiente manera: 116 proyectos de infraestructura física, 71 finalizados, 40 en proceso; 5 sin iniciarse; 5 proyectos ambientales, 4 en proceso y 1 sin iniciarse; 5 proyectos productivos, 1 finalizados y 4 en proceso; 23 proyectos de salud, 10 finalizados, 12 en proceso; 1 sin iniciarse; los cuales se encuentran a nivel del departamento de Chiquimula; por un valor de Q50,606,744.00; los cuales están siendo ejecutados a través de unidades ejecutoras, siendo estas las siguientes: con Organizaciones No Gubernamentales nacionales la cantidad de 100 proyectos, por un valor de Q36,064,530.00, con Municipalidades la cantidad de 47 proyectos, por un valor de Q14,542,214.00. Las unidades ejecutoras realizaron contratos por cada uno de los proyectos y sus respectivos valores.

Así mismo se reportó 142 proyectos de arrastre, en infraestructura física con el estatus siguiente: 116 finalizadas y 26 en proceso; por un valor total de Q1,646,947.85; los cuales están siendo ejecutados a través de las siguientes unidades ejecutoras: Organizaciones No Gubernamentales nacionales la cantidad de 53 proyectos por el valor de Q716,922.03; con municipalidades la cantidad de 89 proyectos, por un valor de Q930,025.82.

Al realizar la revisión de los expedientes de los convenios del año 2010, se estableció que existen 50 convenios por la cantidad de Q7,390,750.00, que tuvieron recorte presupuestario y que no se incluyeron en la reprogramación del presupuesto del año 2011.



## Otros aspectos

### Plan Operativo Anual

El Consejo Departamental de Desarrollo formuló su Plan Operativo Anual 2011 el cual contiene sus metas físicas y financieras.

### Convenios

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que cuenta con 147 convenios los cuales ascienden a Q50,606,744.00, suscritos con las unidades ejecutoras siguientes: con Organizaciones No Gubernamentales nacionales 100 convenios, por la cantidad de Q36,064,530.00, con las Municipalidades 47 convenios, por la cantidad de Q14,542,214.00.

### Donaciones

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que no cuenta con donaciones.

### Préstamos

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que no suscribió convenios de Préstamos.

### Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

#### Sistema de Contabilidad Integrada

El Consejo Departamental de Desarrollo no utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, sin embargo, su movimiento financiero lo realiza a través de hojas electrónicas en Microsoft Excel.

#### Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

El Consejo Departamental de Desarrollo tiene carácter de administrador de fondos, quien suscribe convenios de cofinanciamiento para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura con unidades ejecutoras, tales como Organizaciones No Gubernamentales -ONG- y Municipalidades; por lo tanto no utiliza el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.



## **Sistema Nacional de Inversión Pública**

El Consejo Departamental de Desarrollo no cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

### **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**





## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor  
Gonzalo Benjamín Torres Noguera  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula  
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2011, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

### Área Financiera

- 1 Deficiencia en la conformación de expedientes
- 2 Libro de actas con folios en blanco

### Área Técnica

- 3 No se exigieron pruebas de laboratorio de calidad de los materiales utilizados en la obra





#### 4 Inapropiada documentación de respaldo

Guatemala, 25 de mayo de 2012

### ÁREA FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
LIC. EDWIN OSWALDO SAAVEDRA  
Coordinador de Comisión

\_\_\_\_\_  
LIC. CARLOS MANUEL MORALES RUANO  
Supervisor Gubernamental

### ÁREA TÉCNICA

\_\_\_\_\_  
ING. JOSE MANUEL MARROQUIN MORATAYA  
Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
ING. FRANCISCO JAVIER VILLATORO VILLANUEVA  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Control Interno

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Deficiencia en la conformación de expedientes

###### Condición

Al efectuar la revisión de los expedientes de la muestra seleccionada en el Consejo Departamental de Desarrollo, se estableció que los documentos de soporte no se presentan en orden cronológico, comenzando con la solicitud del proyecto hasta la recepción y liquidación del mismo.

###### Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.11 Archivos, indica: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas...”.

###### Causa

Falta de control y supervisión por parte de la Jefa Administrativa y Financiera, al no requerir a la Encargada del Archivo, recopile en una forma lógica y ordenada los expedientes de los proyectos.

###### Efecto

Riesgo de extravío de la documentación de soporte que conforman los expedientes de proyecto.

###### Recomendación

El Presidente, debe de girar instrucciones a la Jefa Administrativa y Financiera, a efecto que procedan de forma inmediata a ordenar en forma lógica, los documentos que conforman los expedientes, para su fácil acceso y revisión.



### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número Ref. YS/ys, de fecha Chiquimula, 19 de marzo de 2012, la señorita Yessenia Esmeralda Sancé Nonés, Ex Jefa Administrativa y Financiera, manifiesta: “En relación a la deficiencia en la conformación de expedientes me permito manifestarle que este Consejo conforma los expedientes en base al Check List proporcionado por la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia siguiendo un ordenamiento cronológico de cada uno de sus etapas, indicándole que se va renovando cada año de acuerdo a recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas y Secretaria de Coordinación Ejecutiva de La Presidencia, por lo que adjunto copia de los Check List mencionados, así mismo como fue el caso de los documentos que usted requirió necesarios en el periodo fiscal del año 2010 en donde nos hizo la observación verbal de que los expedientes que contienen copias simples deben de ir certificadas y que deben tener un área específica para su orden y control tal como consta en los oficios 9-2011 y 25-2011, por lo que si se tuvo control y se superviso el área de archivo, mas no está demás mejorar esa área y estar al pendiente de solicitarles los documentos a las unidades ejecutoras tal como consta en las circulares que se adjuntan que se han enviado para finiquitar los proyectos que se encuentran al 100% de financiero y físico.”.

En oficio s/n de fecha Chiquimula, 15 de marzo de 2012, la señorita Claudia María Villagrán Calderón, Ex Encargada del Archivo, manifiesta: “De manera atenta me dirijo a usted en atención a su nota de auditoria DCGC-CODEDE-CHIQUI-AP-022-2011, de fecha 12 de Marzo de los corrientes, al respecto de conformidad con lo manifestado con su persona al hallazgo No. 1 Deficiencia en la Conformación de expedientes, quiero informarle que los expedientes se ordenaban conforme a lo establecido por la Dirección de Consejos Departamentales de Desarrollo, dicho ordenamiento había sido avalado por Auditoria Interna de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, según lista de chequeo adjunta, la cual se conformó con recomendaciones hechas por Auditoria Interna de la SCEP y Auditorias Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, debido a que no se contaba con un manual de procedimientos, ni tampoco con un listado de requisitos oficiales.

Durante el tiempo que laboré en el Consejo Departamental de Desarrollo, como responsable de Asistente de Archivo y Control de Expedientes, hice la observancia de las directrices que emanaban de la Dirección de Consejos de Desarrollo y Auditoria Interna de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la presidencia, así como también de mis jefes inmediatos.”.



## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que la documentación de soporte que conforma los expedientes no se presentan en orden cronológico, asimismo al momento de realizar un cotejo con los expedientes y el Check List proporcionado por Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, se constato que no cumplen con el orden indicado.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Ex Jefa Administrativa y Financiera, y la Ex Encargada del Archivo, por la cantidad de Q10,000.00, para cada una.

## **Hallazgo No.2**

### **Libro de actas con folios en blanco**

#### **Condición**

Al efectuar la revisión del libro de hojas móviles actas de recepción de obras con Registro No. 3675, de fecha 16 de marzo de 2011, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, Delegación de Chiquimula, se comprobó la existencia entre actas suscritas de los folios No. 261 al 265, sin utilizar.

#### **Criterio**

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

#### **Causa**

Falta de supervisión por parte de la Jefa Administrativa y Financiera, en el control y archivo de los libros de actas.

#### **Efecto**

Riesgo de una inadecuada utilización en la suscripción de actas realizadas en forma posterior.



## Recomendación

El Presidente, debe de girar instrucciones a la Jefa Administrativa y Financiera a establezca un adecuado control para la utilización y archivo de los libros de Actas.

## Comentario de los Responsables

En oficio sin número Ref. YS/ys, de fecha Chiquimula, 19 de marzo de 2012, la señorita Yessenia Esmeralda Sancé Nonés, Ex Jefa Administrativa y Financiera, manifiesta: “En relación a libros con folios en blanco si se superviso el área en varias ocasiones de forma verbal y en otras se hicieron por escrito, no solo porque deben de estar al día sino porque también deben de entregarse copias de estas actas certificadas al área de Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Publicas para que estos activos sean registrados como parte del Estado según el artículo 43 del decreto 54-2010 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para El Ejercicio Fiscal del 2011.”.

En oficio s/n de fecha Chiquimula, 19 de marzo de 2012 el Asistente Administrativo, manifiesta: “Dicho error se realizo de manera involuntaria, debido a que cuando ingrese al Consejo de Departamental de Desarrollo, no se me instruyo por parte de mi jefe inmediato, y debido al flujo de actas, que se generaron debido a que los proyectos del año 2011, se veían afectados por el comportamiento del año electoral y el temor a que no se cancelaran tal como sucedió, el año anterior, las unidades ejecutoras nos rebasaron en la presentación de expedientes.”.

## Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que al momento de realizar el arqueo sorpresivo a los libros de actas se determinó dicha deficiencia, asimismo los responsables aceptan la deficiencia revelada.

## Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Ex Jefa Administrativa y Financiera, y el Asistente Administrativo, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.



## Área Técnica

### Hallazgo No.3

#### **No se exigieron pruebas de laboratorio de calidad de los materiales utilizados en la obra**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula suscribió los Convenios Nos., 005,011,021 y 024-2011, de fecha 29 de marzo, 1 de abril, 8 y 11 de abril del 2011, respectivamente, con la municipalidad de Jocotán, para el cofinanciamiento de 4 proyectos de infraestructura en varias aldeas del municipio de Jocotán, por un monto total de Q1,530,000.00. Derivado de la fiscalización, se determinó que no se hicieron las pruebas de laboratorio de la calidad de los materiales utilizados en las obras.

##### **Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6, Documentos de respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos de registro y control de la entidad; por tanto, contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

##### **Causa**

El Director Ejecutivo del CODEDE, no veló para que los supervisores de las obras exigieran la realización de las pruebas de laboratorio de calidad de los materiales utilizados en las obras.

##### **Efecto**

No se tienen garantías sobre la calidad de los materiales utilizados y sobre la vida útil de los proyectos.

##### **Recomendación**

El Presidente del CODEDE, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y a los supervisores de obras; para que los proyectos que el CODEDE financie, cuenten con sus documentos de respaldo y control de calidad de materiales.



### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número, de fecha 20 de abril de 2012, contenido en 3 folios, el Director Ejecutivo, manifiesta: "A pesar que se giran instrucciones verbales y sean tenido reuniones de trabajo con el personal de este Consejo de Desarrollo y con las Unidades Ejecutoras se dieron estos problemas, los cuales se superarán definitivamente con la automatización de los procesos dentro del Consejo Departamental la que se esta implantando. Adjunto los diagramas de los análisis de los flujos de los procesos, esta automatización permitirá quitarle la discreción de solicitar la ampliación de los contratos, velara por el cumplimiento de los plazos establecidos etc. Lo que dará certeza jurídica a las etapas de ejecución".

Así también, en oficio sin número, de fecha 20 de abril de 2012, contenido en 6 folios, el supervisor de obras, manifiesta: "Las solicitudes de los certificados de calidad y ensayos de laboratorio, son solicitados desde el acta de Unidad Técnica Departamental, adjunto una copia de una del acta No- 04-2011 de UTD, mismas que se pueden acceder en el SISCODE. Así mismo se constituyeron como requisitos para los pagos de avance físico, se adjunta un listado de requisitos, mismos los cuales se encuentran en el inciso 28 de los respectivos listados."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables no presentaron las pruebas de laboratorio suficientes que son los medios de garantía para un adecuado control de calidad de los materiales utilizados.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo del CODEDE y el supervisor de obras por la cantidad de Q 10,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.4**

#### **Inapropiada documentación de respaldo**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula suscribió el Convenio No. 007-2011, de fecha 1 de abril de 2011, con la ONG, Guatemaltecos en Proceso de Desarrollo, GUAPRODE, para el proyecto de Mejoramiento Calle Colonia Minerva, Fase II, Chiquimula por un monto de Q952,000.00. Derivado de la fiscalización, se determinó que se elaboró incorrectamente un documento de cambio, la Orden de Trabajo Suplementario No. 1 elaborada, tendría que ser Acuerdo de Trabajo Extra





No. 1; porque el renglón contractual utilizado para la orden de trabajo suplementario, no existe en los renglones contractuales.

### **Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6, Documentos de respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos de registro y control de la entidad; por tanto, contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

### **Causa**

El Director Ejecutivo del CODEDE y supervisores de obras no velaron porque los documentos técnicos de cambio, se elaboraran correctamente.

### **Efecto**

Falta de transparencia en la documentación de respaldo del proyecto.

### **Recomendación**

El Presidente del CODEDE, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y a los supervisores de las obras para que los proyectos que el CODEDE financie, cuenten con sus documentos de respaldo elaborados correctamente.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número, de fecha 20 de abril de 2012, contenido en 3 folios, el Director Ejecutivo, manifiesta: "A pesar que se giran instrucciones verbales y sean tenido reuniones de trabajo con el personal de este Consejo de Desarrollo y con las Unidades Ejecutoras se dieron estos problemas, los cuales se superarán definitivamente con la automatización de los procesos dentro del Consejo Departamental la que se esta implantando. Adjunto los diagramas de los análisis de los flujos de los procesos, esta automatización permitirá quitarle la discreción de solicitar la ampliación de los contratos, velara por el cumplimiento de los plazos establecidos etc. Lo que dará certeza jurídica a las etapas de ejecución".

Así también, en oficio sin número, de fecha 20 de abril de 2012, contenido en 24 folios, el supervisor de obras, manifiesta: "En función de este hallazgo, por parte de este ente Fiscalizador invoca lo siguiente: "Toda operación.....". Ahora bien me permito hacer un análisis legal de esta situación en primera instancia los convenios son regidos por la Ley de Contrataciones del Estado como lo especifica



la cláusula de Tercera del Convenio. Ahora bien el artículo de este cuerpo legal que nos ilustra para el caso que nos ocupa es el número 52, el cual en su parte conducente expresa "ARTICULO 52.- Ampliación del Monto del Contrato. Las variaciones del valor de los contratos de obra o de suministro de equipo instalado, pueden efectuarse hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor original del contrato ajustado como lo establezca el reglamento de la presente ley. Para el efecto se emitirán: órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario o acuerdos de trabajo extra, que serán aprobados por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada. Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado, y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional. Todo lo relativo a esta materia, serán contemplado en el reglamento de la presente ley." (Las negrillas son mías, para hacer un análisis literal)."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos de los responsables no se consideran suficientes para desvanecerlo, además no hubo transparencia en la elaboración de documentos técnicos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo y el supervisor de obras del CODEDE, por la cantidad de Q 10,000.00 para cada uno.



## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor  
Gonzalo Benjamín Torres Noguera  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula  
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula que finalizó el 31 de diciembre de 2011, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

### Área Financiera

- 1 Documentos incompletos en expedientes del proyecto
- 2 Bitácora autorizada extemporáneamente .
- 3 Fianza presentada extemporáneamente



- 4 Incumplimiento a los plazos establecidos en la ley .
- 5 Falta de actualización en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- .
- 6 Incumplimiento a cláusulas de convenios
- 7 Adendum de contratos no presentados a la Contraloría General de Cuentas
- 8 Solicitud de cuota financiera sin existir avance físico

### **Área Técnica**

- 9 Incumplimiento a cláusulas de convenios
- 10 Dictámen de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con fecha posterior al inicio de las obras

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2012

### **ÁREA FINANCIERA**

---

LIC. EDWIN OSWALDO SAAVEDRA  
Coordinador de Comisión

---

LIC. CARLOS MANUEL MORALES RUANO  
Supervisor Gubernamental

### **ÁREA TÉCNICA**





Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

ING. JOSE MANUEL MARROQUIN MORATAYA  
Auditor Gubernamental

ING. FRANCISCO JAVIER VILLATORO VILLANUEVA  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Documentos incompletos en expedientes del proyecto

##### Condición

Al efectuar la revisión de los siguientes expedientes: Convenio No. 76-2009, Construcción y Equipamiento Escuela Primaria, Caserío Plan de La Arada, Aldea Cumbre de La Arada, ubicado en Caserío Plan de la Arada, Aldea Cumbre de la Arada, Jocotán, Chiquimula, por la cantidad de Q349,297.00; Convenio No. 05-2010, Fortalecimiento Equipo Agrícola Apoyo a Sistemas de Producción Bombas de Fumigar, ubicado en Casco Urbano, del municipio San José La Arada, departamento Chiquimula, por la cantidad de Q318,090.00; Convenio 20-2010, Construcción Calle en Aldea San Esteban, Chiquimula, ubicado en Aldea San Esteban del Municipio Chiquimula, departamento Chiquimula, por la cantidad de Q482,000.00; Convenio No. 05-2011, Construcción y Equipamiento Escuela Primaria Aldea Tierra Blanca, Jocotán, ubicado en Aldea Tierra Blanca del Municipio de Jocotán del Departamento Chiquimula, por la cantidad de Q424,500.00; Convenio No. 53-2011, Construcción Camino Rural Calle de la Iglesia Católica hacia la Angostura, Aldea El Volcán, Camotán, ubicado en Aldea El Volcán, del Municipio de Camotán del Departamento Chiquimula, por la cantidad de Q518,560.00; se estableció la falta de la siguiente documentación: Acta de Aprobación de Contrato, Acta Finalización de Obra, Acta De Liquidación, Adendum de Contrato, Criterio de Calificación, Notificaciones, Liquidación de Contrato, Acta Apertura de Plicas, Acta de Inicio De Obra, Fianza De Anticipo.

##### Criterio

Los Convenios suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo y Unidades Ejecutoras, cláusula novena, establece: "RESPONSABILIDADES DE "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO": Son responsabilidades de "EL CODEDE CHIQUIMULA": 1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, otros preceptos legales y requisitos establecidos en este Convenio. Así mismo el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.11 Archivos, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización,



creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas...”.

### **Causa**

Falta de control y supervisión por parte de la Jefa Administrativa y Financiera, al no requerir a la Unidad Ejecutora, la documentación completa que respalde cada uno de los procesos administrativos y financieros.

### **Efecto**

Riesgo que los expedientes de los proyectos no contengan la documentación suficiente de acuerdo a sus especificaciones, requeridos en cada proceso administrativo y financiero.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones a la Jefa Administrativa y Financiera, a efecto se requiera a las Unidades Ejecutoras la documentación completa que respalde las operaciones administrativas y financieras de cada proyecto, asimismo, deberán ordenarlos en forma lógica, para su fácil acceso y revisión.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número Ref. YS/ys, de fecha Chiquimula, 20 de abril de 2012, la señorita Yessenia Esmeralda Sancé Nonés, Ex Jefa Administrativa y Financiera, manifiesta: “En relación a los documentos incompletos en expedientes de proyectos me permito manifestarle que este Consejo conforma los expedientes en base al Check List proporcionado por la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia siguiendo un ordenamiento cronológico de cada uno de sus etapas, indicándole que se va renovando cada año de acuerdo a recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas y Secretaria de Coordinación Ejecutiva de La Presidencia, por lo que adjunto copia de los Check List mencionados, también se adjunta los documentos faltantes o incompletos que menciona en su nota de auditoría, excepto el convenio No. 05-2010 porque usted posee el expediente original y existiendo una mínima probabilidad de que se encuentre en el expediente.”.



## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de la aceptación por parte de las personas responsables, asimismo la documentación de soporte que conforma los expedientes al momento de realizar un cotejo con el Check List proporcionado por el Consejo Departamental de Desarrollo, se constato que no cumplen con los documentos indicados.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Ex Jefa Administrativa y Financiera, por la cantidad de Q10,000.00.

## **Hallazgo No.2**

### **Bitácora autorizada extemporáneamente .**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo no veló porqué en la ejecución de obras realizadas por las Unidades Ejecutoras, se registrara en una bitácora en forma oportuna el avance físico y financiero de los proyectos, debido a la autorización posterior de la misma, de la fecha de inicio de las obras siguientes: Construcción y Equipamiento Escuela Preprimaria Caserío la Esperanza Aldea Las Flores, Jocotan, ubicado en el Caserío La Esperanza, Aldea Las Flores del municipio Jocotán, del departamento Chiquimula, por la cantidad de Q333,724.50; Convenio No. 24-2011, Construcción y Equipamiento Instituto Básico Aldea Canaparé Abajo, Jocotán, ubicado en comunidad Aldea Canaparé Abajo, del Municipio de Jocotán del Departamento Chiquimula, por la cantidad de Q424,618.00; Convenio 05-2011 FOMPETROL, Mejoramiento Carretera, Aldea El Conacaste, Guayabo y El Carrizal, Chiquimula, Chiquimula, ubicado en Aldea El Conacaste del Municipio de Chiquimula, del Departamento Chiquimula, por la cantidad de Q302,000.00.

#### **Criterio**

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, establece: " Dirección de Infraestructura Pública. La Dirección de Infraestructura Pública será la encargada de coordinar, organizar, controlar, supervisar y dirigir las actividades de fiscalización en todo lo concerniente a la obra e infraestructura pública a carácter civil.





La Dirección de Infraestructura Pública estará a cargo de un Director asistido por un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiado activo y con cinco años como mínimo de experiencia en supervisión de obras públicas. A la Dirección de Infraestructura Pública le corresponden las atribuciones siguientes: inciso a) “Autorizar Bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales.”

Los Convenios suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo y Unidades Ejecutoras, cláusula novena, establece: “ESPONSABILIDADES DE “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”:: Son responsabilidades de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, además de velar y cumplir las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, otros preceptos legales y requisitos establecidos en este Convenio.... 9). Gestionar la autorización del libro de bitácoras ante la Contraloría General de Cuentas.”

### **Causa**

Deficientes de controles por parte de la Jefa Administrativa y Financiera y Supervisores de Obras, sobre las Unidades Ejecutoras en la ejecución de proyectos para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Normativa Legal vigente.

### **Efecto**

Riesgo de no contar con información y control adecuado en forma oportuna del historial de la construcción de las obras.

### **Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones a la Jefa Administrativa y Financiera y Supervisores de Obras, para que requiera a las unidades ejecutoras el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y en los Convenios de Cofinanciamiento.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número Ref. YS/ys, de fecha Chiquimula, 20 de abril de 2012, la señorita Yessenia Esmeralda Sancé Nonés, Ex Jefa Administrativa y Financiera, manifiesta: “En cuanto a las bitácoras autorizadas extemporáneamente, le hago la salvedad que siempre se vela por que todo se esté conforme a las leyes y reglamentos previo a dar un desembolso, tal como consta en las tantas veces que se notifica a las Unidades Ejecutoras, lamentablemente como es de su saber que



naturalmente se comenten errores al momento de revisar los expedientes, y siempre se ha buscado e implantado formas de mejorar las deficiencias.”.

En oficio sin número, de fecha Chiquimula, 20 de abril de 2012, el Supervisor de Obras, manifiesta: “En este hallazgo se hace mención “El Consejo Departamental no veló porque en la ejecución de obras realizadas por las Unidades Ejecutoras, se registrara en una bitácora en forma oportuna el avance físico y financiero de los proyectos debido a la autorización posterior de la misma, de la fecha de inicio de las obras siguientes:.....Mejoramiento Carretera, Aldea El Conacaste, Guayabo, y el Carrizal, Chiquimula, Chiquimula, ubicado en Aldea El Conacaste del Municipio de Chiquimula, Chiquimula, del Departamento de Chiquimula, por la cantidad de Q.302,000.00”. Las negrillas son mías en el sentido que es el proyecto que me atañe.

Para hacer efectivo mi derecho de defensa, me permito hacer efectivo mi derecho de defensa:

En el sello de la plancha que compone el formato de la autorización existe un sello que explícitamente dice “La habilitación de esta bitácora no implica la autorización del proyecto”. A lo enunciado por este texto, se puede afirmar que la bitácora no se constituye en el factor determinante que determine si una obra puede iniciar o no, la define el elemento más importante, lo que es el contrato. Es decir que un proyecto está autorizado, independientemente de la existencia o no de la bitácora, y el que demarca los plazos para su ejecución es el contrato. No obstante, no se realizó de manera oportuna, tal como manifiesta su expresa responsabilidad la Unidad Ejecutora en el folio 3 de este libro, de tal manera que las eventualidades e incidencias que se dieron en el proyecto se registraron de manera retroactiva en dicho libro.

De tal manera que aunque de manera retroactiva se colocó la información en mención, con el hecho en sí mismo de no existir un soporte material en que quedaren plasmadas las incidencias del proyecto, esto no fue un factor limitante para que esta supervisión se constituyera en el campo para verificar los trabajos, de tal manera que afirmar que se tienen “deficientes controles por parte de .... y supervisores sobre las Unidades Ejecutoras en la ejecución de los proyectos” es un tanto sujeto a debate, por lo que me permito afirmar que me constituí en el proyecto en las fechas: 19/07/2011 para hacer una inspección previa de la necesidad de los trabajos y durante la ejecución me constituí los días 23/08/2011, 24/08/2011, 25/08/2011, 27/08/2011, y 31/08/2011 para verificar la realización de los trabajos. Pudiendo comprobar mi argumento en el sentido que poseo la carpeta de fotografías en las cuales se realizaron dichas visitas, cualquiera pensará “porque tanto día” simple y sencillamente en proyectos de conformación



que se hacen por medios mecánicos, se debe estar presto a revisarlos, dado que el proceso de ejecución es bastante rápido, y en virtud que el proyecto demarcaba no obstante que se iban a ejecutar 3 KM, eso da una idea aproximada en el reducido tiempo que se iba a realizar dicha operación. Así mismo se aprovechaba la ocasión para visitar otros proyectos en las cercanías. No obstante me permito hacer una transcripción de una anotación que se realizó en el informe 115-2011 de fecha 01/09/2011, en el cual se le reconoció el avance del 100%: “Es importante mencionar que en su ejecución, no solo se circunscribió a las comunidades que constan en el título del proyecto se incluyeron las comunidades de El Roble y Tacó Arriba, siempre del municipio de Chiquimula, lo cual superó lo contemplado en cuanto a cantidad de trabajo”. Porque si bien es cierto que hubo “riesgo de contar con información y control adecuado en forma oportuna del historial de construcción de las obras”, este fue minimizado mediante las visitas realizadas.

Por lo expuesto anteriormente, en el sentido que si se dio dicha situación tampoco implicó que este servidor suyo, quedara de brazos cruzados y bajo el so pretexto de “no hay bitácora” no se visitaran los proyectos, que ahí sí, se ignoraría como se hizo el proyecto, lo cual encuadra perfectamente en su argumento

Por lo que solicito a este Honorable Ente Fiscalizador, que se reconsidere este hallazgo en contra de mi persona, concediéndome el beneficio de la duda, y si no pues que sea la mínima en el rango de sanciones, por el hecho en sí mismo que la primera que falló fue la Unidad Ejecutora, en cuanto a su responsabilidad de no haber tramitado en tiempo la bitácora. Se adjuntan copias de los dos primeros folios certificados.”.

En oficio sin número, de fecha Chiquimula, 20 de abril de 2012, el Supervisor de Obras, manifiesta: “En este hallazgo se hace mención que la obra se inicio antes de ser autorizada la bitácora, en los expedientes: 042-2010 Construcción y Equipamiento Escuela Preprimaria Caserío La Esperanza, Aldea Las Flores, Jocotán y 024-2011 Construcción y Equipamiento Instituto Básico Aldea Canapará Abajo del Municipio de Jocotán.

Al revisar las bitácoras de estos proyectos podemos observar que el inicio de la obra es una semana antes de aprobada la bitácora, pero lo que hace mención es de un reconocimiento del lugar, para proceder a instalarse los trabajadores y posteriormente al acarreo de materiales de construcción, hasta en la segunda acta de bitácora menciona renglones de trabajos ejecutados.”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de la aceptación por parte de las personas responsables.



## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Ex Jefa Administrativa y Financiera y dos supervisores de obras, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

## **Hallazgo No.3**

### **Fianza presentada extemporáneamente**

#### **Condición**

Al efectuar la revisión del Convenio No. 48-2010 suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula y la Municipalidad de Ipala, denominado Mejoramiento Carretera Aldea El Jute, Ipala, Chiquimula, ubicado en Aldea El Jute del municipio Ipala, departamento Chiquimula, por la cantidad de Q410,000.00; se estableció que la fianza de Cumplimiento de Contrato No. FC-2 0402-81648, emitida por la Afianzadora AFISSA, con fecha de emisión 21/09/2010, se constató que la misma fue presentada extemporáneamente ya que la aprobación del Contrato Administrativo No. 012-2010, fe realizada mediante Acta No.048-2010, de fecha 30/08/2010, la cual fue fraccionada en el legajo de hojas móviles de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal.

#### **Criterio**

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26, establece: Suscripción y aprobación del contrato. La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley.”.

Los Convenios de Cofinanciamiento suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo y Unidades Ejecutoras, en la cláusula novena, establece: “ESPONSABILIDADES DE “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”:: Son responsabilidades de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, además de velar y cumplir las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN



cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, otros preceptos legales y requisitos establecidos en este Convenio.... 9). Gestionar la autorización del libro de bitácoras ante la Contraloría General de Cuentas.”.

### **Causa**

Deficiente de control y supervisión por parte del Director Ejecutivo y Jefa Administrativa y Financiera, al no verificar que la Unidad Ejecutora cumpla con los plazos establecidos en la presentación de las fianzas respectivas en los procesos adjudicados.

### **Efecto**

Riesgos de incumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato y falta de garantía que respalde la obra contratada.

### **Recomendación**

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefa Administrativa y Financiera, a efecto verifique que la Unidad Ejecutora, requiera a las empresas constructoras las fianzas respectivas en la adjudicación y ejecución de la obra, cumpliendo con lo establecido en el convenio suscrito.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número, de fecha Chiquimula, 20 de abril de 2012, el Director Ejecutivo, manifiesta: “A pesar que se giran instrucciones verbales y sean tenido reuniones de trabajo con el personal de este Consejo de Desarrollo y con las Unidades Ejecutoras se dieron estos problemas, los cuales se superarán definitivamente con la automatización de los procesos dentro del Consejo Departamental la que se esta implantando. Adjunto los diagramas de los análisis de los flujos de los procesos, esta automatización permitirá quitarle la discreción de solicitar la ampliación de los contratos, velara por el cumplimiento de los plazos establecidos etc. Lo que dará certeza jurídica a las etapas de ejecución.”.

En oficio sin número Ref. YS/ys, de fecha Chiquimula, 20 de abril de 2012, la señorita Yessenia Esmeralda Sancé Nonés, Ex Jefa Administrativa y Financiera, manifiesta: “En relación la fianza presentada extemporáneamente, como le mencionaba en él hallazgo anterior son situaciones que se nos escapan de las manos, que no está demás mejorar los controles, ya que siempre se ha atendido de la mejor manera a los requerimientos a la hora de hacer un desembolso.”.



### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de la aceptación por parte de las personas responsable, asimismo no velaron por el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo y Ex Jefa Administrativa y Financiera, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.4**

#### **Incumplimiento a los plazos establecidos en la ley .**

#### **Condición**

Al efectuar la revisión del Convenio No. 77-2009, Construcción y Equipamiento Instituto Tecnológico Cabecera Municipal, ubicado en el Casco Urbano, del municipio Jocotán departamento Chiquimula, por la cantidad de Q6,001,734.55; identificado en el portal de GUATECOMPRAS con el NOG 867586, se estableció que la publicación del evento de Licitación fue realizada en el portal, con fecha 24/09/2009 y en el diario oficial fue realizada con fecha 06/10/2009. Asimismo la recepción de ofertas fue realizada el 15 de octubre de 2009, fecha obtenida del cuadro de oferentes; determinándose que no se cumplieron los plazos establecidos en la Ley.

#### **Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 23. Publicaciones, reformado por el Decreto Número 27-2009 Reformas al Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado artículo 4 establece: "Se reforma el artículo 23 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el cual queda así: "Artículo 23. Publicaciones. Las convocatorias a licitar se deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, y una vez en el diario oficial. Entre ambas publicaciones debe mediar un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Entre la publicación en GUATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas deben transcurrir por lo menos cuarenta (40) días calendario.

En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de



cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones....”.

### **Causa**

Incumplimiento por parte Director Ejecutivo y Jefa Administrativa y Financiera, al no verificar que la Unidad Ejecutora cumpla con los plazos establecidos en los eventos de Licitación.

### **Efecto**

Limitó que no se recibieran mayor cantidad de ofertas provocando falta de transparencia.

### **Recomendación**

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefa Administrativa y Financiera, para que ejerzan supervisión oportuna a las Unidades Ejecutoras, dando cumplimiento con los plazos establecidos la normativa vigente.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número, de fecha Chiquimula, 20 de abril de 2012, el Director Ejecutivo, manifiesta: “A pesar que se giran instrucciones verbales y sean tenido reuniones de trabajo con el personal de este Consejo de Desarrollo y con las Unidades Ejecutoras se dieron estos problemas, los cuales se superarán definitivamente con la automatización de los procesos dentro del Consejo Departamental la que se esta implantando. Adjunto los diagramas de los análisis de los flujos de los procesos, esta automatización permitirá quitarle la discreción de solicitar la ampliación de los contratos, velara por el cumplimiento de los plazos establecidos etc. Lo que dará certeza jurídica a las etapas de ejecución.”.

En oficio sin número Ref. YS/ys, de fecha Chiquimula, 20 de abril de 2012, la señorita Yessenia Esmeralda Sancé Nonés, Ex Jefa Administrativa y Financiera, manifiesta: “En relación al incumplimiento a los plazos establecidos en ley en el proyecto del Convenio No. 77-2009, como en caso de los hallazgos 3 y 4, siempre se ha tenido la disposición de revisar lo mejor posible, lamentablemente en este caso fue un error involuntario.”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de la aceptación por parte de las personas responsable, asimismo no velaron por el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente.



**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo y Ex Jefa Administrativa y Financiera, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

**Hallazgo No.5****Falta de actualización en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- .****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula, no realizó la actualización del avance físico y financiero de los proyectos de arrastre y proyectos del año 2011, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

**Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once, artículo 45, Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e Informes de calidad del gasto y rendición de cuentas, establece: "...Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las Municipalidades y sus Empresas, así como cualquier personal nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos, según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomisos, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento del SNIP, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo."

**Causa**

La Jefa Administrativa y Financiera y el Supervisor de Obras incumplieron lo establecido en las leyes y regulaciones aplicables.

**Efecto**

No permite realizar una adecuada fiscalización y seguimiento, al avance físico y financiero de los proyectos de infraestructura.

**Recomendación**

El Presidente, debe de girar instrucciones a la Jefa Administrativa y Financiera y Supervisor de Obras, a efecto de actualizar en el -SNIP-, el avance físico y financiero de los proyectos de arrastre del año 2010 y proyectos del año 2011.





## Comentario de los Responsables

En oficio sin número Ref. YS/ys, de fecha Chiquimula, 19 de marzo de 2012, la señorita Yessenia Esmeralda Sancé Nonés, Ex Jefa Administrativa y Financiera, manifiesta: “En cuanto a que no se actualizó, en el modulo de seguimiento el avance físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, le hago la observación que como consta en el organigrama proporcionado por Recursos Humanos de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de La Presidencia no me corresponde a mi dirigir instrucciones a los supervisores del Consejo y si a mi área de financiero la cual si se cumplió y se lleva actualizada, así mismo hay proyectos en los cuales son casos especiales y en donde no se lleva actualizada de los cuales consta los oficios que se han enviado a SEGEPLAN, así mismo adjunto una nota en donde me ordenan respetar el orden jerárquico y acate mis funciones como jefa administrativa y financiera.

En relación a los proyectos con menos avance financiero, esto se debe como ya se había indicado, a que las unidades ejecutoras no han enviado la información en relación al pago del 100% del aporte municipal, por lo que no se puede ingresar al SNIP, hasta el momento de que estas presenten dichos documentos, pero el 100% del aporte del Consejo Departamental de Desarrollo, si está ingresado, por lo que estamos dependiendo de las unidades ejecutoras, que presenten los documentos respectivos para poder ingresar así el 100% de avance financiero de las obras, siendo que desde el inicio del proceso de conformación de expedientes, las unidades ejecutoras saben que deben presentar dichos documentos.”.

En oficio s/n de fecha Chiquimula, 13 de marzo de 2012, el Supervisor de Obras, manifiesta: “En este hallazgo se hace mención que no se realizó la actualización del avance físico de los proyectos de arrastre 2,010 y del año 2,011.

En lo que respecta el año 2,010, entre esta notificación y esta respuesta de hallazgos se hizo una revisión de cuales proyectos debieron ser actualizados, en virtud de que desde el año 2,008 se ha ingresado el mismo, dado que una parte significativa de los mismos ya se encontraba ingresada por mi persona, por lo que se subsanó dicha situación. No obstante, se dan excepciones dado que en algunos casos el sistema no libera los campos para el ingreso de la información, por lo cual la competencia que se tiene como usuario, no es competente para mantener la el sistema en óptima operación dado que es otra instancia la que le da mantenimiento al Sistema. A continuación me permito hacer un listado de los códigos para proyectos SNIP y los problemas que se encontraron, al momento de tratar de subsanar dicha situación:



Durante la ejecución 2,010 se ejecutaron 111 proyectos, a lo que se listan únicamente 17, es decir estaba ingresado el 85% de la información. Así mismo ha juicio de esta supervisión necesitaban la actualización, desglosándose así 3 que su avance es REAL, en cuanto a el sistema no libera los campos se detectaron 7. No obstante, si esto obedece a que estaba bloqueada la opción de acceso debió haber sido generalizado que no se pudiera ingresar. Sin embargo para 7 proyectos se pudo realizar la actualización de los mismos. De tal manera que dentro del mismo Sistema no permite el ingreso expédito de la información escapando del campo de acción de mi persona, siendo otros los responsables del mantenimiento adecuado del sistema como herramienta. Adjunto Impresión de SNIP sin actualizar y ya actualizada para determinar la certeza de lo formulado en esta argumentación.

En lo que respecta a esta situación, esta supervisión se permite, argumentar que este hallazgo es una formalidad, dado que no afecta el fondo de la administración pública (calidad del gasto público), dado que muchas de estas ya han sido terminadas y no han sido pagadas, dado que el monto que les corresponde ni siquiera ha sido acreditado, por parte del Gobierno Central.

En lo que respecta al año 2,011. Me permito informarle a este Honorable ente fiscalizador que al momento de haber sido notificado, la información ha sido completamente ingresado desde fechas anteriores. Adjunto impresión del SNIP.

De tal manera que lo expuesto anteriormente, permita la reconsideración en cuanto al hallazgo imputado dado que se ha ejecutado gran parte de lo que requería el sistema, a excepción de contadas excepciones (7), que de haber permitido el sistema se hubieran subsanado, con mucha mayor anticipación.”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que las actuaciones por parte del Supervisor de obras se realizaron posteriormente como lo indica en las pruebas de descargo, asimismo se acepta las deficiencias detectadas.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Supervisor de Obras, por la cantidad de Q10,000.00.



## Hallazgo No.6

### Incumplimiento a cláusulas de convenios

#### Condición

En la revisión de los diferentes convenios de los proyectos de arrastre, suscritos por el Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula con Unidades Ejecutoras, se estableció que al 31 de diciembre 2011, los mismos no cuentan con el Addendum de ampliación de los plazos.

#### Criterio

Los Convenios de cofinanciamiento en Clausula DECIMA CUARTA establece: "AMPLIACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser ampliado, en cuanto al plazo pactado, mediante un convenio de ampliación (Addendum), siempre y cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: 1) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y comprobado, hechos naturales, antropogénicos o disposiciones legales, que afecten el desarrollo de la ejecución del proyecto; 2) Por la ejecución de nuevos trabajos en el proyecto, debidamente justificados, sin excederse los incrementos en el montos de los porcentajes establecidos legalmente, los cuales serán cancelados por la Municipalidad. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en el proyecto se debe a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputables a la "UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN" y/o al contratista. El presente convenio se podrá ampliar, de la misma manera, por cambios y adiciones en las especificaciones generales y técnicas que durante la ejecución del proyecto, resulten necesarios y que se encuentren técnicamente justificados y aprobados por la Unidad Técnica Departamental y por los entes rectores correspondientes. En dicho caso es responsabilidad de la "UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN", cubrir los gastos que representen dichas adiciones o modificaciones."

#### Causa

Incumplimiento por parte del Presidente, Director Ejecutivo, Jefa Administrativa y Financiera y Auxiliar Administrativo, al no suscribir el respectivo Addendum de ampliación de plazos.

#### Efecto

Falta de certeza jurídica en los plazos recepción y liquidación, de los proyectos de infraestructura.



## Recomendación

Presidente, Director Ejecutivo, Jefa Administrativa y Financiera y Auxiliar Administrativo, deben de cumplir con lo preceptuado en los convenios de cofinanciamiento en forma inmediata.

## Comentario de los Responsables

En oficio sin número, de fecha Chiquimula, 19 de marzo de 2012, el señor Alfredo Franklin Moscoso Caminade, Ex Presidente, manifiesta: “No existe la suscripción los respectivos ADDENDUM DE AMPLIACION DE PLAZOS PARA LOS PROYECTOS DE ARRASTRE 2010.

Lamentablemente el Ministerio de Finanzas no realizó las transferencias de fondos del total programado para la ejecución 2010, lo que provocó que para el año 2011 se tuviera que realizar la reprogramación de proyectos, misma que se discutió y aprobó con los Alcaldes Municipales, luego fue aprobada en sesión de CODEDE. Situación que consta en las actas respectivas, habiéndose enviado para su aprobación al Ministerio de Finanzas, situación que nunca se realizó, indicando que el 15% adeudado sería reembolsado porque existía los recursos económicos, pero dependía de la aprobación de la ampliación presupuestaria por parte del Congreso de la República, aprobación que nunca se dio.

Los proyectos 2010 se finalizaron, se encontraban al 100% ejecutados, por lo tanto los ADDENDUM de plazos, deben ser solicitados por las empresas ejecutoras cuando hay retrasos en el trabajo. Las empresas solamente estaban esperando el pago de los porcentajes pendientes, eso sí, dependiendo ello de la asignación del Ministerio para las obras no pagadas con el presupuesto 2010.

La situación descrita, solamente podía resolverse al contar con los fondos, lógicamente al revisar cada uno de los expedientes hubiera saltado la necesidad de completarlos con los documentos pertinentes. El seguimiento que se hizo se centró básicamente en la gestión y solicitud de los recursos económicos para el pago de las empresas ejecutoras. Algunas finalizaron los proyectos contando únicamente con el anticipo del 20% desembolsado en su oportunidad.

REALMENTE, QUIEN AL FINAL FALLÓ, FUE EL MINISTERIO DE FINANZAS, - EL ESTADO DE GUATEMALA, - AL NO DEPOSITAR LOS RECURSOS FINANCIEROS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO 2010, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – ESTO SI ES INCUMPLIMIENTO A LA LEY.

NOTA ADICIONAL: Para los efectos de desvaneciendo y/o justificación de los HALLAZGOS planteados, solicito igualmente que sean adicionados a esta defensa



las acciones y documentos que presenten las otras personas involucradas y que igualmente deben pronunciarse.”.

En oficio sin número, de fecha Chiquimula, 19 de marzo de 2012, el Director Ejecutivo, manifiesta: “Tal como lo manifiesta el Hallazgo antes descrito, en la clausula DECIMA CUARTA de los convenios se encuentra la AMPLIACION DE PLAZO, el convenio es una expresión de voluntades y se convierte en ley entre las partes por lo que, no es de manera oficiosa, que se debe realizar la ampliación de los plazos debe ser a petición de la Unidad Ejecutora, ya que es ella la que esta incumpliendo con la clausula antes descrita. Por lo que no se hicieron las ampliaciones, no obstante se creó un programa informático para que se de la alerta respectiva y notificar a la Unidad Ejecutora de dicho vencimiento. Dicho programa no se había implementado debido a la falta de coordinación dentro del Consejo Departamental de Desarrollo, pero, que se inicia a partir del miércoles 21 de los corrientes.

No está demás agregar, que se tomara muy en cuenta la recomendación manifestada en su nota de auditoría.”.

En oficio sin número Ref. YS/ys, de fecha Chiquimula, 19 de marzo de 2012, la señorita Yessenia Esmeralda Sancé Nonés, Ex Jefa Administrativa y Financiera, manifiesta: “En relación al incumplimiento a las clausulas de los Convenios y en especifico que los proyectos de arrastre no cuentan con el Addendum de aplicación de plazos, esto es debido a que las unidades ejecutoras elaboran el documento con sus respectivos soportes cuando solicitan un pago, también le hago la salvedad que muchos de esos proyectos están recepcionados al 100% por estar así físicamente y para no tener problemas al momento de solicitar su avance financiero, por lo que no es problema al momento de desembolsar estimaciones, mas ahora corresponde a las personas que se encuentran en el Consejo arreglar la situación o solucionar el problema solicitándolo previamente a que se inicie el proceso de solicitar los desembolsos.”.

En oficio s/n de fecha Chiquimula, 19 de marzo de 2012 el Asistente Administrativo, manifiesta: “Tal como lo manifiesta el Hallazgo antes descrito, en la clausula DECIMA CUARTA de los convenios se encuentra la AMPLIACION DE PLAZO, el convenio es una expresión de voluntades y se convierte en ley entre las partes por lo que, no es de manera oficiosa, que se debe realizar la ampliación de los plazos debe ser a petición de la Unidad Ejecutora, ya que es ella la que esta incumpliendo con la clausula antes descrita. Por lo que no se hicieron las ampliaciones, no obstante se creó un programa informático para que se de la alerta respectiva y notificar a la Unidad Ejecutora de dicho vencimiento.”.



En memorial s/n de fecha Chiquimula, 19 de marzo de 2012, la señora Ilse Anneli Pineda Zurita, Ex Asistente Administrativa, en el inciso III manifiesta: “ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LA IMPROCEDENCIA DEL HALLAZGO No. 3, PRACTICADO EN MI CONTRA.

Es el caso que de conformidad con el Contrato Administrativo número 638-2010, de fecha doce de octubre de dos mil diez, autorizado por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP) a través de su Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, se contrataron mis servicios técnicos bajo el renglón 029, vigente para el ejercicio 2011, y para prestar dichos servicios en el Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula, el cual establece claramente en la cláusula PRIMERA de dicho contrato, las funciones que me fueron asignadas para el ejercicio del cargo ya mencionado, entre los cuales NO FIGURA la obligación de suscribir Addendum de ampliación de los plazos, extremo que pruebo con la copia simple del contrato antes identificado que acompaño al presente memorial como prueba de descargo.

En ese mismo orden es pertinente aclarar que en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del mismo contrato, quedó claramente establecido que mi relación NO ERA DE TIPO LABORAL y que como consecuencia NO TENÍA LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO de conformidad con la Ley del Servicio Civil. Es decir que de conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en el Acuerdo Ministerial número 215-2004, nunca adquirí la categoría de trabajador en relación de dependencia.

Sin embargo en el Hallazgo se establece como condición “que de la revisión de los diferentes convenios de los proyectos de arrastre suscritos por el Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula con Unidades Ejecutoras, se estableció que al 31 de diciembre de 2011, los mismos no cuentan con el Addendum de ampliación de los plazos”.

A este respecto me permito reiterar con todo respeto al Auditor Gubernamental, que de conformidad con mi contrato, no tenía la obligación de suscribir convenios ni los Addendum para la ampliación los mismos.

Sin embargo quiero manifestar que si en mi contrato de prestación de servicios técnicos, me hubiera sido asignada la obligación de suscribir Addendum de ampliación de los plazos, de conformidad con la legislación aplicable al presente caso, el Consejo Departamental de Desarrollo, tiene la obligación de suscribir los Addendum respectivos, siempre y cuando las Unidades Ejecutoras a solicitud de los Contratistas, pidan la prórroga contractual. Esto con fundamento en lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado y 27 de su Reglamento, normativa la cual establece en su parte conducente que dicha prórroga se hará efectiva, si la misma se efectuase por SOLICITUD DEL



CONTRATISTA hacia la Unidad Ejecutora y ésta al Consejo Departamental de Desarrollo, lo cual tengo entendido que en los proyectos de arrastre, que son objeto del presente hallazgo, no existen.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente y con fundamento en mi contrato de servicios técnicos ya mencionado, solicito que el presente hallazgo sea desvanecido, ya que el mismo no se puede fundamentar bajo la premisa de que incumplí con mis funciones de cumplimiento y de gestión administrativa, al no suscribir los Addendum de Ampliación de Plazos.

En ese mismo orden de ideas, es importante establecer que tampoco existe prueba alguna, con la cual se pueda establecer que dicha obligación me fuera delegada por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP) o bien por cualquier autoridad superior jerárquica del Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula.

Por último quiero manifestar que mi relación contractual con el Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula, inició en el mes de mayo del año dos mil ocho y finalizó el veintiocho de febrero de dos mil once.

Con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, solicito que sea desvanecido en su totalidad el Hallazgo No. 3, efectuado en contra de mi persona.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Me fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Tribunal y Contraloría de Cuentas, el que en su parte conducente establece: “Para la imposición de sanciones establecidas en esta Ley u otra norma jurídica aplicable, se le conferirá audiencia al presunto infractor por el plazo de cinco (5) días improrrogables. Si al evacuarse la audiencia se solicitase apertura a prueba, ésta se concederá por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles improrrogables, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura a prueba. Vencido el plazo para la evacuación de la audiencia o transcurrido del período de prueba, la Contraloría General de Cuentas resolverá sin más trámite, dentro de los cinco (5) días siguientes y procederá a notificar la resolución a más tardar dentro de los cinco (5) días posteriores al de la emisión de la resolución.

El incumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas de los plazos establecidos en este artículo, será considerado como infracción laboral y deberá ser sancionado conforme a la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.”.



### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos planteados, no constituyen pruebas suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que al momento de la notificación y discusión de dicha deficiencia, no existían Addendum de ampliación de los plazos en los convenios de cofinanciamiento suscritos durante años anteriores.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Director Ejecutivo, Ex Jefa Administrativa y Financiera, Auxiliar Administrativo y Ex Auxiliar Administrativa, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.7**

#### **Adendum de contratos no presentados a la Contraloría General de Cuentas**

##### **Condición**

Al efectuar la revisión de los siguientes expedientes: Convenio No. 76-2009, Construcción y Equipamiento Escuela Primaria, Caserío Plan de La Arada, Aldea Cumbre de La Arada, ubicado en Caserío Plan de la Arada, Aldea Cumbre de la Arada, Jocotán, Chiquimula, por la cantidad de Q349,297.00; Convenio No. 46-2010, Ampliación Sistema de Tratamiento Aguas Residuales, Cabecera Municipal, ubicado en Cabecera Municipal de Ipala del departamento Chiquimula, por la cantidad de Q469,000.00; Convenio No. 24-2011, Construcción y Equipamiento Instituto Básico Aldea Canaparé Abajo, Jocotán, ubicado en comunidad Aldea Canaparé Abajo, del Municipio de Jocotán del Departamento Chiquimula, por la cantidad de Q424,618.00, se estableció que los adendums de ampliación del tiempo contractual no fueron presentados a la Contraloría General de Cuentas.

##### **Criterio**

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, establece: "Fines de Registro de Contratos: De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."





**Causa**

El Director Ejecutivo y la Jefa Administrativa y Financiera del Consejo Departamental de Desarrollo, no velaron porque las Unidades ejecutoras cumplieran con remitir las copias de los Adendum de contratos administrativos en los plazos establecidos.

**Efecto**

Que la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, no tiene conocimiento de las modificaciones realizadas a los contratos suscritos, para el control oportuno.

**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y a la Jefa Administrativa y Financiera a efecto de que se implementen controles con el fin de verificar que las Unidades Ejecutoras remitan oportunamente las copias de los Adendum de contratos a la Contraloría General de Cuentas.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número, de fecha Chiquimula, 20 de abril de 2012, el Director Ejecutivo, manifiesta: “A pesar que se giran instrucciones verbales y sean tenido reuniones de trabajo con el personal de este Consejo de Desarrollo y con las Unidades Ejecutoras se dieron estos problemas, los cuales se superarán definitivamente con la automatización de los procesos dentro del Consejo Departamental la que se esta implantando. Adjunto los diagramas de los análisis de los flujos de los procesos, esta automatización permitirá quitarle la discreción de solicitar la ampliación de los contratos, velara por el cumplimiento de los plazos establecidos etc. Lo que dará certeza jurídica a las etapas de ejecución.”.

En oficio sin número Ref. YS/ys, de fecha Chiquimula, 20 de abril de 2012, la señorita Yessenia Esmeralda Sancé Nonés, Ex Jefa Administrativa y Financiera, manifiesta: “En relación este hallazgo a inicio de año se recibió la circular que adjunto en este oficio en donde no menciona que los Adendum deban entregarse a la Contraloría General de Cuentas más que el Contrato en sí, sin embargo adjunto oficios en que consta que siempre se ha velado porque las Unidades Ejecutoras cumplan con lo establecido en el Convenio, y como es su bien entender es difícil que ellos en algunos casos que cumplan con lo establecido sobre todo al terminar de pagar los proyectos, y entre los Check List que envía la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia no consta como un requisito para nosotros al momento de un desembolso, no estando demás que se agregue como una recomendación.”.



## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de la aceptación por parte de las personas responsable.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo y Ex Jefa Administrativa y Financiera, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

## **Hallazgo No.8**

### **Solicitud de cuota financiera sin existir avance físico**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula, reporto en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- al 02 de noviembre del año 2011, el grado de avance físico de los siguientes proyectos: Mejoramiento Carretera Caserío Capulín, Aldea El jícaro, Concepción las Minas, avance físico 86.5%; Mejoramiento Carretera Aldea El Obraje, Concepción las Minas, Chiquimula avance físico 89%; Mejoramiento Carretera Caserío San Isidro, Aldea Cruz Calle, Concepción las Minas, Chiquimula avance físico 77.78%, mismos que se tenían programados desarrollar en el ejercicio fiscal 2011; sin embargo solicitaron al Ministerio de Finanzas Públicas los desembolsos financieros, si existir convenios de cofinanciamiento y avance físico alguno.

#### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once, artículo 40, establece: “Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Los recursos asignados en calidad de aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velaran para que en el convenio de ejecución de obras que se suscribe con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolso....”.

#### **Causa**

Incumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación vigente, por parte del Presidente, Jefa Administrativa y Financiera y Supervisor de Obras del Consejo Departamental de Desarrollo.



**Efecto**

Riesgo a que los recursos sean utilizados en obras no programadas.

**Recomendación**

El Presidente debe de girar instrucciones inmediatas a la Jefa Administrativa y Financiera y Supervisor de Obras, para que registren en forma veraz y oportuna el avance físico y financiero en el –SNIP–.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número, de fecha Chiquimula, 19 de marzo de 2012, el señor Alfredo Franklin Moscoso Caminade, Ex Presidente, manifiesta: “En relación con los informes de avances físicos de los proyectos que se han programado y se han formalizado convenios, debe también contemplarse las disposiciones emanadas del Ministerio de Finanzas para la programación de la asignación de cuotas, incluyéndose para su ejecución lo que rezan otras leyes afines, relacionadas. El proceso técnico administrativo debe contemplar dentro una libertad de acción inherente a cada uno de los cargos, también analizar la situación existente en función de los tiempos y movimientos contemplados, así mismo, igualmente y el momento histórico en la que se encuentran y se involucran las entidades ejecutoras, en el caso, Municipalidad de Concepción las Minas.

Es inherente a las diligencias de funcionarios de CODEDE, proteger la inversión y garantizar la ejecución de los proyectos, independiente de las variables que puedan afectar la ejecución de los mismos: Negligencia, Irresponsabilidad, Contingencias Naturales, etc. Fuera de todo esto, quienes al final resultan afectados son las comunidades donde se ha programado el proyecto. Cualquier acción debe estar orientada al fin último del beneficiario quien es el que al final resulta favorecido o perjudicado según sea el caso.

En relación con los avances físicos estimados, los mismos pretendían garantizar la existencia de los recursos financieros para la ejecución de dichos proyectos, considerando la época y el tiempo disponibles para solicitar la asignación de los desembolsos financieros al Ministerio de Finanzas.

El Estado de Guatemala no ha sido afectado en este sentido, los recursos se encuentran resguardados, lo que se puede probar con la solicitud de los Estados de Cuenta correspondientes.

Actualmente dichos proyectos se están ejecutando por parte de la Municipalidad de Concepción las Minas y los fondos asignados se están utilizando en la ejecución de cada uno de ellos, situación que consta en CODEDE.

Con base en lo anterior solicito que las justificaciones señaladas, sirvan para desvanecer el hallazgo señalado y por lo tanto no cause las consecuencias que se deriven de ello.”.



En oficio sin número Ref. YS/ys, de fecha Chiquimula, 19 de marzo de 2012, la señorita Yessenia Esmeralda Sancé Nonés, Ex Jefa Administrativa y Financiera, manifiesta: “En relación a que la cuota financiera se realizaba sin el avance físico déjeme hacer la observación de que se notificaba a el director ejecutivo y al presidente del Consejo cuando la cuota nos era asignada así mismo me era respondida por medio de correo electrónico y así se elaboraba en el CODET, que es el Sistema de Control y Desembolsos, y hubo ocasiones en que la cuota era rechazada por falta de avances en el SNIP pero se envió notas en donde se hizo la observación en donde la información se ingresaba mes a mes, y que se actualizaría inmediatamente que como ve en las notas que enviaba el Ministerio de Finanzas Publicas el tiempo para solicitar la misma era muy reducido, y en referencia al efecto de esto no se corría ningún riesgo de que estos fondos fueran utilizados para otras obras no programadas puesto que jamás fue esta su finalidad.”.

En oficio s/n de fecha Chiquimula, 13 de marzo de 2012, el Supervisor de Obras, manifiesta: “En cuanto a este hallazgo existe un cierto trasfondo en el sentido de que se preceptuó mediante la ley invocada (54-2010) que lo que se ingrese en el SNIP como avance físico, se constituye como requisito para poder gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, si bien es cierto que se ingresó avance físico fue con la única y exclusiva finalidad de acreditar los fondos a las obras en mención en evidente buena fe. Dado que los convenios fueron de las obras en mención fueron firmados en finales de noviembre y principios de diciembre, por causas no imputables a esta supervisión, siendo firmados los contratos en mediados y finales de diciembre del 2,011, por lo que el margen para reportar avance físico en el escaso tiempo del 2,011, el avance físico esperado iba a ser mínimo. De tal manera que esos proyectos haciendo el análisis lógico, los proyectos estaban virtualmente condenados a no hacerse y por ende las comunidades iban a salir directamente afectadas, pudiendo ser este consejo señalado de no darle celeridad y diligencia debida en el proceso, por parte de la Unidad Ejecutora.. Es decir hallazgo si se hace, o hallazgo de no hacerse las cosas. Así mismo, relacionado a lo expresado, por el principio de publicidad de la información, el ejecutor al determinar que existe dinero acreditado, le da la certeza de poder ejecutar y que se le va a pagar. En sentido contrario a lo ocurrido en el 2,010, que muchos ejecutores quedaron con deuda, en este año 2,011 la ejecución se dio en función de la certeza que se iba a dar el pago correspondiente por el mero hecho de acreditarse los recursos a las cuentas de los proyectos.



No obstante, a pesar de lo expresado anteriormente se tiene acreditado el 100% del dinero en las cuentas de los proyectos en el Consejo de Desarrollo. Sin embargo, no se ha hecho el pago hacia la Unidad Ejecutora en virtud de que los pagos se realizan en función de estimaciones tal como lo especifica el artículo 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, que es la que rige la modalidad de administración de los proyectos quedando expresada en los convenios en su cláusula Tercera.

Ahora bien me permito, solicitar ante ustedes la reconsideración de este hallazgo, en cuanto de no haber recursos acreditados, se tenía la alta probabilidad de que la ejecución se iba a detener en el año 2,011. Hago ver así mismo que de prevalecer el hallazgo, este de cierta manera sentará un precedente en el cual, se gestionará únicamente para los que ejecuten (municipalidades) con diligencia debida y es de suponer que no todos son diligentes, y los que no sean diligentes por su misma falta de diligencia recurrirán, naturalmente en otra clase de señalamientos o presiones de tipo político, que pueden poner en riesgo la gobernabilidad de la institución.”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que en los comentarios los responsables, aceptan las deficiencias detectadas.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Jefa Administrativa y Financiera y Supervisor de Obras, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

## **Área Técnica**

### **Hallazgo No.9**

#### **Incumplimiento a cláusulas de convenios**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula suscribió el convenio número veintiuno guión dos mil once (21-2011) de fecha ocho (8 ) de abril del año dos mil once (2011), con la municipalidad de Jocotán, para el cofinanciamiento del proyecto Construcción y Equipamiento Instituto Básico de aldea Tanshá del municipio de Jocotán por un monto de Cuatrocientos Veinte y Cinco Mil Quetzales



(Q425,000.00) y convenio número veinticuatro guión dos mil once (24-2011) de fecha once (11) de abril del año dos mil once (2011), con la municipalidad de Jocotán, para el cofinanciamiento del proyecto Construcción y Equipamiento Instituto Básico de aldea Canaparé Abajo del municipio de Jocotán por un monto de Cuatrocientos Veinte y Cinco Mil Quetzales (Q425,000.00). Al momento de su fiscalización se determinó que ambas obras fueron recibidas y liquidadas por las Comisiones respectivas, sin tener sus renglones de trabajo contratados, ejecutados al ciento por ciento. El proyecto de la aldea Tanshá fue recibido según acta de recepción número ciento doce guión dos mil once, (112-2011) de fecha diez y ocho de noviembre de dos mil once (18 de noviembre de 2011), según consta en el folio número trescientos uno (301) del Libro de Hojas Movibles de Actas de Recepción del Consejo de Desarrollo de Chiquimula y liquidado según acta número ALF ciento ocho guión dos mil once (ALF 108-2011) de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once (28 de diciembre de 2011), según consta en el folio número doscientos setenta y cuatro (274) del Libro de Hojas Movibles de Actas de Liquidación del Consejo de Desarrollo de Chiquimula; la obra también fue recibida por la municipalidad de Jocotán, según acta de recepción número doce guión dos mil once (12-2011), de fecha diez y ocho de noviembre de dos mil once (18-11-2011). Al momento de la evaluación física la cual se realizó el día diez y seis (16) de marzo del año dos mil doce (2012), se constató que faltaba la colocación de los artefactos sanitarios, los paneles metálicos móviles de división de las aulas y todo el mobiliario; se estima un avance físico del ochenta y cinco (85) por ciento. El proyecto de la aldea Canaparé Abajo fue recibido según acta de recepción número ciento trece guión dos mil once, (113-2011) de fecha diez y ocho de noviembre de dos mil once (18 de noviembre de 2011), según consta en el folio número trescientos dos (302) del Libro de Hojas Movibles de Actas de Recepción del Consejo de Desarrollo de Chiquimula y liquidado según acta número ALF noventa y seis guión dos mil once (ALF 96-2011) de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once (28 de diciembre de 2011), según consta en el folio número doscientos sesenta y dos (262) del Libro de Hojas Movibles de Actas de Liquidación del Consejo de Desarrollo de Chiquimula; la obra también fue recibida por la municipalidad de Jocotán, según acta de recepción número trece guión dos mil once (13-2011), de fecha diez y ocho de noviembre de dos mil once (18-11-2011). Al momento de la evaluación física la cual se realizó el día diez y seis (16) de marzo del año dos mil doce (2012), se constató que faltaba un setenta por ciento (70%) de la colocación del piso, los paneles metálicos móviles de división de las aulas, la pintura y todo el mobiliario; se estima un avance físico del setenta y cinco por ciento, (75%). Se deja constancia que al momento de la evaluación de esta obra, personal del ejecutor estaba trabajando. Hubo ampliación al tiempo contractual para las dos obras, según adendas números tres de fecha veinte y dos de octubre de dos mil once (22-10-2011), respectivamente, donde se autoriza la finalización de las obras para el veinte y dos de febrero de dos mil doce



(22-02-2012); es decir, incumplieron con el plazo de ejecución de las obras y en consecuencia, con los convenios y adendas.

### **Criterio**

Convenios de cofinanciamiento Nos. 21-2011 y 24-2011, suscritos entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula y la municipalidad de Jocotán, establecen en su CLAUSULA NOVENA establece: "RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO: Son responsabilidades de "EL CONSEJO", además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos:1), "Velar por que "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION" cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, otros preceptos legales y requisitos establecidos en este Convenio"; en el numeral 11: "Nombrar a un representante ante la comisión Receptora y Liquidadora de la obra; dicha comisión tendrá como finalidad determinar que la misma ha sido concluida conforme los estándares de calidad y funcionamiento óptimos, y que se haya efectuado de acuerdo con las especificaciones pactadas". La cláusula DECIMA TERCERA: "RECEPCION, LIQUIDACION Y FINIQUITO: I RECEPCION Y LIQUIDACION:"Al estar satisfechos los requerimientos y dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la recepción del informe pormenorizado de supervisión correspondiente, "EL CONSEJO" deberá nombrar a un representante para integrar la Comisión receptora y Liquidadora de "LA OBRA", solicitando a "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN" y al "CONSEJO COMUNITARIO" el nombramiento de sus respectivos representantes. Si la Comisión receptora y Liquidadora comprueba que la obra se encuentra conforme a planos y especificaciones, suscribirá el acta de recepción, caso contrario hará constar en acta las correcciones que deba efectuar "LA UNIDAD RESPON SABLE DE LA EJECUCION", fijándole un plazo para realizar las mismas." Asimismo el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 establece: "Inspección y Recepción Final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista.



Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este Artículo, en los que fuere aplicable."

### **Causa**

El Director Ejecutivo, la Jefa Administrativa y Financiera y el Supervisor de Obras del CODEDE, permitieron que las obras se recibieran y liquidaran sin estar concluidos sus renglones de trabajo al cien por ciento.

### **Efecto**

Riesgo que los proyectos no se concluyan y falta de transparencia en la administración de los recursos del Estado al emitir documentos técnicos.

### **Recomendación**

El Presidente del CODEDE debe velar para que las obras se reciban y liquiden cuando estén terminadas al 100%.

### **Comentario de los Responsables**

En virtud que se presentó denuncia penal, este hallazgo no fue notificado a los responsables, por lo cual no hay comentarios de ellos.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud de que efectivamente, si hubo incumplimientos de los convenios descritos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia No. DAJ-D-I-127-2012, presentada al Ministerio Público, en contra del señor Presidente del CODEDE de Chiquimula y Miembros de las Comisiones Receptoras y Liquidadora de las obras y el Director de AFIM de la municipalidad de Jocotán, por la cantidad de Q850,000.00.





## Hallazgo No.10

### Dictámen de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con fecha posterior al inicio de las obras

#### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula suscribió el Convenio No. 77-2009, con la Asociación y Coordinadora Integral de Desarrollo Social Guatemalteca Visión Integral ONG y la municipalidad de Jocotán, para cofinanciar la construcción del proyecto Construcción y Equipamiento Instituto Tecnológico Cabecera Municipal del municipio de Jocotán, por un monto de Q6,002,000.00. Derivado de la fiscalización, se determinó que el Dictamen de Estudio de Impacto Ambiental, fue aprobado posterior a la fecha de inicio de la obra.

#### Criterio

La Cláusula Novena del Convenio No. 77-2009 suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula, la Asociación y Coordinadora Integral de Desarrollo Social Guatemalteca Visión Integral ONG y la municipalidad de Jocotán establece: "Responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo, en el numeral 1, establece: "Velar por que la Unidad Responsable de la ejecución, cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, otros preceptos legales y requisitos establecidos en este Convenio".

#### Causa

El Director Ejecutivo y supervisor de obras del CODEDE no velaron para que la Unidad Ejecutora del proyecto, contara con el estudio de impacto ambiental, previo a la ejecución del mismo.

#### Efecto

Riesgo de contaminación ambiental en la ejecución del proyecto.

#### Recomendación

El Presidente del CODEDE, debe velar para que el Director Ejecutivo y supervisores de las obras exijan que previo a la ejecución del proyecto se tenga aprobado el estudio de impacto ambiental.



### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número, de fecha 20 de abril de 2012, contenido en 3 folios, el Director Ejecutivo, manifiesta: "A pesar que se giran instrucciones verbales y sean tenido reuniones de trabajo con el personal de este Consejo de Desarrollo y con las Unidades Ejecutoras se dieron estos problemas, los cuales se superarán definitivamente con la automatización de los procesos dentro del Consejo Departamental la que se esta implantando. Adjunto los diagramas de los análisis de los flujos de los procesos, esta automatización permitirá quitarle la discreción de solicitar la ampliación de los contratos, velara por el cumplimiento de los plazos establecidos etc. Lo que dará certeza jurídica a las etapas de ejecución".

Asimismo, en oficio sin número, de fecha 20 de abril de 2012, contenido en 24 folios, el supervisor de obras, manifiesta: "En función de este hallazgo, por parte de este ente Fiscalizador invoca lo siguiente: "Cuando se hizo la revisión de expedientes el día 01 de septiembre del año dos mil nueve, como lo expresa el acta de UTD 010-2009, en el punto Segundo expresa: "...Luego de este proceso de revisión, análisis y evaluación de los expedientes de los proyectos presentados, se anotaron algunas observaciones en las respectivas fichas de evaluación de cada proyecto, tomando en cuenta que los proyectos deben respetar lo que consigna el listado geográfico de obras para el ejercicio fiscal 2009, cumpliendo con tener costos de ejecución dentro de los parámetros de mercado, requerimientos que el Director Ejecutivo.... se compromete a solventar con las respectivas Unidades Ejecutoras.... Los miembros de la Unidad Técnica Departamental dictaminan técnicamente que se encuentran aptos para su ejecución los proyectos siguientes:....13) Construcción y Equipamiento Instituto Tecnológico Cabecera Municipal (Jocotán), Q5,000,000.00..... En el apartado de firmas, si se aprecia el documento no lo firmé. Lo aseverado se puede comprobar consultando el acta 010-2009 de UTD en el Sistema de Consejos de Desarrollo de SISCODE, para el cotejo correspondiente de la copia que adjunto del acta en mención."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos de los responsables no se consideran suficientes para desvanecerlo, porque el dictamen de estudio de impacto ambiental debe presentarse previo a la ejecución del proyecto.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo y el supervisor de obras del CODEDE, por la cantidad de Q 10,000.00 para cada uno.



## 7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose que no se le dio cumplimiento y no se implementaron las mismas.

## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	ALFREDO FRANKLIN MOSCOSO CAMINADE	PRESIDENTE	01/01/2011	31/12/2011
2	WALTER ANTONIO HERNANDEZ MEYER	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2011	31/12/2011
3	YESSENIA ESMERALDA SANCE NONES	JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	01/01/2011	31/12/2011

### Visión

Organizar y coordinar la administración pública mediante políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios, así como impulsar la coordinación interinstitucional, pública y privada.

### Misión

Promover el desarrollo económico del departamento a través de la participación armónica, integrada y democrática de las organizaciones sociales, alcaldías municipales y de las instituciones públicas sectoriales, para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, y con ello mejorar el Modus Vivendis de sus habitantes.

### Estructura Orgánica

La estructura organizacional del Consejo Departamental de Desarrollo de Chiquimula, está constituida de la siguiente forma:

Presidente  
 Director Ejecutivo



Jefe Administrativo y Financiero  
Secretaría  
Asistentes Administrativos  
Asistentes Financieros  
Supervisores de Obras.



**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE JALAPA  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1 Base Legal

La naturaleza jurídica institucional y el fundamento legal de los Consejos Departamentales de Desarrollo, se encuentra normado en los artículos 119 literal b) y 224 y 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 461-2002.

### Función

Las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo son:

- a) Apoyar a las municipalidades del departamento en el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento.
- c) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, verificar y evaluar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a las entidades responsables.
- d) Proponer al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural la distribución del monto máximo de recursos de preinversión e inversión pública, provenientes del proyecto del presupuesto general del Estado para el año fiscal siguiente, entre los municipios, con base en las propuestas de los consejos municipales de desarrollo, presentadas por los alcaldes respectivos.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **AREA FINANCIERA**

##### **Generales**

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2011.

##### **Específicos**

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financiera, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para al ejecución de proyectos.

#### **AREA TÉCNICA**

##### **Generales**

Examinar las obras de infraestructura física ejecutadas con Presupuesto del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa y las distintas Unidades Ejecutoras objetivos y metas de la entidad.



## Específicos

Verificar la existencia de las obras.

Evaluar el cumplimiento de documentos contractuales y de soporte para la Ejecución de los proyectos.

Evaluar y verificar la ejecución de los principales renglones de trabajo de las obras fiscalizadas.

Evaluar el avance físico de las obras.

## 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Consejo Departamental de Desarrollo, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 con énfasis en las cuentas de Bancos, Fondos Rotativos, Transferencias del Ministerio de Finanzas Públicas, desembolsos a Unidades Ejecutoras y Convenios, mediante la aplicación de pruebas selectivas; específicamente las responsabilidades del Consejo establecidas en los mismos. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, así como, expedientes de la muestra seleccionada de los proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados al 31 de diciembre de 2011, trasladando a la Dirección de Infraestructura la muestra de los proyectos seleccionados para su verificación técnica.

### Área Técnica

El alcance de la fiscalización practicada, comprende el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011. Tomando en cuenta proyectos de arrastre que no han sido recepcionados o liquidados. Se evaluaron aspectos técnicos, de supervisión, de ejecución, de cumplimiento y de gestión institucional de las obras.

### Limitaciones al alcance

Se estableció que al 31 de diciembre de 2011, el Consejo Departamental de Desarrollo, mantiene saldos en efectivo por un monto de Q8,428,057.78 los cuales





corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011, por un monto de Q7,573,216.97 de ejercicios anteriores Q854,840.81, por lo que el monto de Q7,573,216.97 refleja una disminución en la ejecución presupuestaria de Egresos del año 2011, que no es real y que corresponde a la ejecución de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

### **Limitaciones**

Entrega tardía de documentos de trabajo y planos por el Consejo Departamental de Desarrollo.

La empresa no proporcionó la llave para ingresar a las instalaciones del la Sub-Estación de la PNC, Jalapa del barrio el Porvenir y Colonia Linda Vista.

No fué posible verificar el funcionamiento del Sistema de agua potable y de energía eléctrica, Construcción Terminal de Buses Primera Fase cabecera municipal, San Luis Jilotepeque, Jalapa, debido a que no están conectados al sistema nacional de energía eléctrica y de agua potable de la municipalidad.

## **5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS**

### **Información Financiera y Presupuestaria**

#### **Bancos**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que maneja sus recursos en 4 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, al 31 de diciembre de 2011, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q8,431,123.40, los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2011 la cantidad de Q7,573,216.97, intereses del mes de diciembre de 2011 por Q3,065.62 y de ejercicios anteriores Q854,840.81.

De acuerdo a procedimientos de auditoría se revisaron las conciliaciones bancarias, las cuales se elaboraron en forma razonable.

#### **Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)**

El Consejo Departamental de Desarrollo recibió el Fondo Rotativo Institucional por parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia según resolución No. 001-2011 y 002-2011 por un monto de Q3,000.00, que fueron



liquidados al 31 de diciembre de 2011, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q17,421.41.

### **Inversiones Financieras**

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que no cuenta con inversiones financieras.

### **Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

#### **Ingresos**

Los ingresos del ejercicio fiscal 2011, fueron transferidos por Obligaciones a Cargo del Tesoro, a través de Transferencias de Capital, en las fuentes de financiamiento 11 Ingresos Corrientes, por Q615,000.00; 21 Ingresos Tributarios IVA-PAZ, por Q43,011,580.00; 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica, por Q1,277,332.07, totalizando la cantidad de Q44,903,912.07.

Asimismo, recibió la cantidad de Q17,421.41 a través de Ingresos no tributarios que fueron manejados por medio del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Adicionalmente cuenta con recursos de años anteriores, por la cantidad de Q10,724,496.62, se reintegraron a la cuenta del Consejo Departamental de Desarrollo Q35.16 que correspondían al saldo anterior.

#### **Egresos**

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2011, a través de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, ascendió a la cantidad de Q43,661,000.00 de los cuales se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q5,225,286.00 para un presupuesto vigente de Q48,886,286.00, trasladándose a las unidades ejecutoras en el ejercicio fiscal 2011, para proyectos de Inversión Pública la cantidad de Q37,330,695.10.

Los desembolsos para pago de proyectos de ejercicios anteriores durante el ejercicio fiscal 2011, se realizaron de la siguiente manera: 2006 por Q87,585.20 2008 por Q128,000.00; 2009 por Q2,943,210.40; 2010 Fuente 21 por Q4,906,524.80, 2010 Fuente 29 por Q844,370.57, 2010 Fuente 41 por Q960,000.00, para un total ejecutado de Q9,869,690.97. El presupuesto vigente, refleja recursos no trasladados por la cantidad de Q3,579,420.00, no incidiendo en la reprogramación de obras en el ejercicio fiscal 2012.



El Presupuesto vigente refleja un saldo por devengar Q3,982,373.93 que corresponde a las fuentes de financiamiento 29 la cantidad de Q402,953.93, 11 la cantidad de Q2,930,000.00, y 21 la cantidad de Q649,420.00, el cual se considera como un recorte al aporte constitucional.

Adicionalmente se ejecutó la cantidad de Q17,421.41, a través del Fondo Rotativo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-.

### **Modificaciones presupuestarias**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente y que estas incidieron en la variación de las metas de los proyectos específicos afectados.

### **Información Técnica**

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó 75 proyectos de inversión, distribuidos en infraestructura física, 46 finalizados, 17 en proceso; 12 sin iniciarse; los cuales se encuentran a nivel del departamento de Jalapa; por un valor de Q44,222,263.26; los cuales están siendo ejecutados a través de unidades ejecutoras, siendo estas las siguientes: con Organizaciones No Gubernamentales nacionales la cantidad de 31 proyectos, por un valor de Q28,423,616.00, con Municipalidades la cantidad de 32 proyectos, por un valor de Q15,798,647.26. Estas unidades ejecutoras realizaron por contrato la cantidad de 75 proyectos, por un valor de Q44,222,263.26.

Así mismo reportó 36 proyectos de arrastre, en infraestructura física con el estatus siguientes: 25 Finalizados y 11 en proceso; por un valor total de Q854,840.81; los cuales están siendo ejecutados a través de las siguientes unidades ejecutoras: Organizaciones No Gubernamentales nacionales la cantidad de 4 proyecto por valor de Q211,586.09; con Municipalidades la cantidad de 29 proyectos, por un valor de Q643,254.72.

Al realizar la revisión de los expedientes de los convenios del año 2010, se estableció que existen 33 convenios por la cantidad de Q6,396,600.00 que tuvieron recorte presupuestario y que no se incluyeron en la reprogramación del presupuesto del año 2011.



## Otros aspectos

### Plan Operativo Anual

El Consejo Departamental de Desarrollo formuló su Plan Operativo Anual 2011 el cual contiene sus metas físicas y financieras.

### Convenios

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que cuenta con 75 convenios los cuales ascienden a Q44,222,263.26 suscritos con las unidades ejecutoras siguientes: con Organizaciones No Gubernamentales nacionales 31 convenios, por la cantidad de Q28,423,616.00 con las Municipalidades 32 convenios, por la cantidad de Q15,798,647.26, los 12 restantes no han sido iniciados.

### Donaciones

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que no cuenta con donaciones.

### Préstamos

El Consejo Departamental de Desarrollo reportó que no suscribió convenios de Préstamos.

### Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

#### Sistema de Contabilidad Integrada

El Consejo Departamental de Desarrollo no utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, sin embargo, su movimiento financiero lo realiza a través de hojas electrónicas en Microsoft Excel.

#### Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

El Consejo Departamental de Desarrollo tiene carácter de administrador de fondos, quien suscribe convenios de cofinanciamiento para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura con unidades ejecutoras, tales como Organizaciones No Gubernamentales -ONGs- y Municipalidades; por lo tanto no utiliza el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.



## **Sistema Nacional de Inversión Pública**

El Consejo Departamental de Desarrollo cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

### **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**



## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor:  
José Mario Cantoral Recinos  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa  
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2011, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la administración en ese estado, son los siguientes:

### Área Financiera

- 1 Deficiente operatoria en Caja Fiscal
- 2 Falta de segregación de funciones
- 3 Deficiencia en la conformación de expedientes

Guatemala, 25 de mayo de 2012





## ÁREA FINANCIERA

---

LIC. MARIO ROBERTO VILLAGRAN ROLDAN  
Coordinador de Comisión

---

LIC. CARLOS RENE TEJEDA PATZAN  
Supervisor Gubernamental

## ÁREA TÉCNICA

---

ING. EDGAR HORACIO AGUILAR SALGUERO  
Auditor Gubernamental

---

ING. MARIA MAGDALENA LOPEZ CORDON DE MARTINEZ  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Control Interno

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Deficiente operatoria en Caja Fiscal

###### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo, incumplió en las cajas fiscales de ingresos y egresos de 2011, correspondientes a los meses de enero al mes de julio, en consignar las distintas fuentes de financiamiento de los proyectos.

###### Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, indica que: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo." y la norma 5.5 Registro de las operaciones contables, establece: "La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos, para el adecuado y oportuno registro de las operaciones contables. Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, debe permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables."

###### Causa

El Auxiliar Financiero, incumplió en los procedimientos de verificación de los registros operados en cajas fiscales de ingresos y egresos.

###### Efecto

No permite establecer la fuente de financiamiento de los proyectos.

###### Recomendación

El Jefe Financiero debe girar instrucciones al Auxiliar Financiero del consejo, para que se diseñe un procedimiento de control para que previo a imprimir los registros de caja fiscal, sean minuciosamente revisados y cotejados con la documentación





que ampara dichos registros.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio No. AUX-FIN-01-2012 de fecha 19 de marzo de 2012 el Auxiliar Financiero manifiesta: "Informo que al momento de tomar posesión como Auxiliar Financiero del Consejo Departamental de Desarrollo el día dos de enero del año dos mil diez, se contaba en la Oficina Financiera con un formato establecido para elabora los Registro de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal, por lo cual di continuidad al formato ya establecido ya que no me indico por parte del Jefe Financiero como debería de realizar las cajas fiscales, por lo que procedí a realizar el ingreso de la información como anteriormente se realizaba..."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que como parte de los controles, es necesario que se revele información financiera en aquellos instrumentos de consulta y fiscalización como lo es la caja fiscal, para lo cual la instrucción previa la debe considerar quien realiza los registros en la misma y/o hacer las consultas prudentes con relación a la operatoria de dicho formulario.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la Republica, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Auxiliar Financiero, por la cantidad de Q.2,000.00.

### **Hallazgo No.2**

#### **Falta de segregación de funciones**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no tiene una segregación de funciones de conformidad a las actividades que los supervisores de Ingeniería realizan, funciones de supervisión y conformación de papelería de expedientes de los diferentes convenios.

##### **Criterio**

El Acuerdo Numero 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno norma 1.5, Separación de Funciones, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como



objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación."

### **Causa**

Incumplimiento por parte del Presidente del Consejo Departamental al no realizar una adecuada distribución de funciones.

### **Efecto**

Concentración de actividades en una sola persona lo que produce, atraso en la conformación de expedientes y falta de independencia en los procesos de registros.

### **Recomendación**

El Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo, deberá velar porque exista una adecuada segregación de funciones para el desarrollo oportuno de las actividades inherentes.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 19 de marzo de 2012, el Doctor Arandi Alfonso Melgar Arana Ex Presidente del CODEDE de Jalapa manifiesta: "Creo que también es función del Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo, velar por el cumplimiento de funciones y mantener el debido control interno dentro del personal del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa (CODEDE-Jalapa), para la debida supervisión, conformación de papelería de expedientes de convenios y la ejecución de proyectos, segregando funciones correspondientes al perfil profesional de cada empleado y a los fines de su contratación. Cada uno de los miembros del personal del CODEDE suscribió un listado de funciones, incluyendo al Director Ejecutivo, el cual debe de permanecer físicamente en el archivo respectivo del Consejo de Desarrollo de Jalapa. En numerosas oportunidades trasladé estas indicaciones tanto al Director Ejecutivo como a todo el Personal del CODEDE, lo cual hice de forma verbal y posteriormente delegué de forma escrita. Adjunto copia de los oficios trasladados..."

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que el Ex Presidente delegó las funciones al Director Ejecutivo en el mes de octubre de 2011, por lo que se puede comprobar que cuando el tomo posesión del cargo en el Consejo no contaba con una Segregación de las funciones de los empleados.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente por la cantidad de Q10,000.00

### **Hallazgo No.3**

#### **Deficiencia en la conformación de expedientes**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no presenta un orden cronológico, ordenado y foliado, en la celebración de convenios de acuerdo a los diferentes procesos, desde que se crea la necesidad, hasta la entrega de la misma a las comunidades.

##### **Criterio**

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno norma: 1.11 Archivos, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información..."

##### **Causa**

Incumplimiento por parte del Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo, de no revisar que la documentación se encuentra ordenada en la conformación de los expedientes.

##### **Efecto**

Esto provoca que al requerir documentación de los expedientes, no se identifiquen en forma oportuna, además repercute en la toma de decisiones al momento de aplicar procedimientos.

##### **Recomendación**

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo del Consejo con el fin de crear las políticas necesarias para mantener los expedientes ordenados en forma lógica, cronológica y foliada, desde la creación de las necesidades y entrega de la obra.

##### **Comentario de los Responsables**

En notas sin número de fecha 19 de marzo de 2012, los señores Alcides Benjamín Sanchinel Palma y Elder Mauricio Duarte Palma, Ex Directores Ejecutivos manifiestan: "Es importante hacer notar que el Acuerdo Gubernativo Número 461-2002 REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO



URBANO Y RURAL del 29 de noviembre de 2002 establece en su artículo 39 literal h: " .Coordinar el flujo de los expedientes de proyectos, así como vela que se cumplan con la correcta ejecución y supervisión de los mismos. Derivado de lo anterior nuestra función era la de coordinar las funciones del personal a nuestro cargo y no la de conformar los expedientes.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud que no obstante a lo manifiesto en relación a lo que se establece en el artículo 39 de la literal h si era función de ellos el coordinar el flujo de los expedientes como lo manifiesta en su defensa.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.



## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor:  
José Mario Cantoral Recinos  
Presidente  
Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa  
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa que finalizó el 31 de diciembre de 2011, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

### Área Financiera

- 1 Incumplimiento a cláusulas de convenios
- 2 Incumplimiento a Convenios .
- 3 Incumplimiento a cláusulas contractuales Asociación Centro de Cooperación



para el Desarrollo (CEDES)

4 Falta de constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad

### **Área Técnica**

- 5 Incumplimiento a cláusulas de convenios
- 6 Obra abandonada Cancha Polideportiva, Aldea Terrones.
- 7 Obra abandonada Ampliación sistema de agua potable aldea Morazán
- 8 Obra abandonada Construcción estadio municipal Barrio las Camelias, cabecera municipal, San Carlos Alzatate
- 9 Obra abandonada Construcción y Equipamiento Pozo Mecánico Caserío la Provincia, Monjas
- 10 Obra abandonada Construcción Centro de Recuperación Nutricional, Sanyuyo

Hemos considerado estas situaciones importantes de cumplimiento para formarnos una opinión respecto a si la ejecución presupuestaria de Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2012

### **ÁREA FINANCIERA**

---

LIC. MARIO ROBERTO VILLAGRAN ROLDAN  
Coordinador de Comisión

---

LIC. CARLOS RENE TEJEDA PATZAN  
Supervisor Gubernamental

### **ÁREA TÉCNICA**





Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

---

ING. EDGAR HORACIO AGUILAR SALGUERO  
Auditor Gubernamental

---

ING. MARIA MAGDALENA LOPEZ CORDON DE MARTINEZ  
Supervisor Gubernamental



## Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Incumplimiento a cláusulas de convenios

###### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo no veló porque las unidades ejecutoras colocaran un rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, monto, Gobierno de la República y unidad ejecutora, la cual se constató al realizar la inspección ocular de los proyectos siguientes: a) Convenio No.17-2011, AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA OFICIAL URBANA PARA NIÑAS No.1; b) Convenio No.58-2011, MEJORAMIENTO CALLE COLONIA LAS MARÍAS, JALAPA y c) Convenio No.18-2011, AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA OFICIAL URBANA PARA NIÑAS BERTA JUDITH FRANCO BONILLA, JALAPA. De igual manera no revisó que el supervisor firmara los dictámenes de los convenios siguientes: a) Convenio No.25-2011 MEJORAMIENTO CALLE ALDEA EL PEDERNAL FASE II SAN MANUEL CHAPARRÓN, dictámen No. 25-2011; b) Convenio 43-2011, AMPLIACIÓN CENTRO DE SALUD TIPO A CAP, SAN CARLOS ALZATATE, dictámen No. 41-2011 y c) Convenio 24-2011 MEJORAMIENTO CALLE ALDEA POZA VERDE FASE VII, SAN MANUEL CHAPARRÓN, dictámen 24- 2011.

###### Criterio

Los Convenios de Cofinanciamiento firmados según cláusula Novena numeral 1 RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE DESARROLLO: Son velar porque se cumpla la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio...”

###### Causa

Incumplimiento por parte del Supervisor de los proyectos, al no verificar la existencia del rótulo al momento de realizar la inspección física y la firma correspondiente en sus dictámenes.

###### Efecto

La sociedad civil no conoce oportunamente el proyecto que está realizando y el riesgo de realizar un pago de un proyecto, sin contar con la firma del supervisor que avale la ejecución de los renglones realizados.





## **Recomendación**

El Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo, debe girar instrucciones a los Supervisores, para que al verificar los proyectos estos cuenten con su identificación y previo a la elaboración del aporte financiero se cuente con el dictamen correspondiente debidamente firmado.

## **Comentario de los Responsables**

En oficio UAS No.1-2012 ref. MOCC/mpcc de fecha 19 de marzo de 2012, el supervisor y analista de Proyectos manifiesta: "Que haciendo la revisión de los expedientes se pudo constatar que los documentos sí se encuentran firmados por mi persona, probablemente la persona encargada de llevar la caja fiscal no espero que yo firmara mi dictámen para fotocopiarlo, derivado de lo anterior adjunto las copias de los documentos en mención y certificadas por el Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo..." Por otra parte manifiesta en oficio UAS No. 02-2012 ref. JDLH/jdelh de fecha 19 de marzo de 2012, el Supervisor y Analista de proyectos indica: "Que presento las pruebas de descargo y comentarios de los hallazgos encontrados en el Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa. Comentario: actualmente los proyectos se encuentran finalizados y recepcionados incluso en la supervisión ocular realizada por usted los proyectos ya se encontraban finalizados y recepcionados, es muy posible que en el lapso de tiempo entre la recepción y la supervisión los rótulos hayan sido retirados, inclusive se puede pensar que fue un ataque político al anterior gobierno que se hayan retirado ya que la empresa manifiesta que no fueron ellos quienes los retiraron..."

## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el primer Supervisor y analista de Proyectos debido a que tuvo que tener el cuidado de verificar que sus dictámenes estuvieran firmados a la hora de ser entregados y no descargar su responsabilidad sobre terceros. En relación a las pruebas presentadas por el segundo Supervisor y Analista de Proyectos la documentación y los comentarios vertidos presentados por el responsable no constituyen pruebas suficientes para desvanecer el mismo.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 18, para los dos Supervisores y Analistas de Proyectos, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.



## Hallazgo No.2

### Incumplimiento a Convenios .

#### Condición

En el Consejo Departamental de Desarrollo, al efectuar la revisión del expediente del Convenio No.25-2011 Mejoramiento Calle Aldea el Pedernal Fase II por la cantidad de Q420,000.00; Convenio No. 026-2011 Mejoramiento Camino Rural de San José la Sierra a Aldea las Joyras del Cedro Mataquesuintla, Jalapa por la cantidad de Q450,000.00, se estableció que la fotocopia de fianza saldos deudores y fianza de conservación no se encuentra legalizada o certificada.

#### Criterio

En la Cláusula SÉPTIMA DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO letra c) DESEMBOLSO FINAL del convenio literal c.6) "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN" requisito previo al pago del último desembolso establece: "Fotocopia legalizada o certificación de las fianzas de conservación de obras (de calidad o de funcionamiento, según corresponda) y de saldos Deudores respectivos..."

#### Causa

Falta de control por parte del Director Ejecutivo, al no requerir a la Unidad Ejecutora, la legalización o certificación de las fianzas correspondientes.

#### Efecto

No poder interponer el documento ante la afianzadora, por no contar con la certificación del documento al momento de existir alguna irregularidad que sea objeto de la utilización de las fianzas.

#### Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto se requiera a las Unidades Ejecutoras la documentación completa que respalde las operaciones administrativas y financieras de cada proyecto en la conformación de cada convenio.

#### Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 19 de marzo de 2012 el señor Elder Mauricio Duarte Palma Ex Director Ejecutivo manifiesta: "Es importante hacer notar que las mismas si figuran en los correspondientes expedientes pero debido al volumen de expedientes que este Consejo maneja por algún posible error, se incorporaron copias no certificadas al expediente involuntariamente, por lo que me apersoné a



las empresas que realizaron dichas obras a requerir que se me proporcionara una fotocopia legalizada de los mismos y así poder cumplir con lo establecido en los convenios correspondientes, adjuntado para el efecto fotocopias legalizadas de las referidas fianzas en el presente descargo..."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud que los argumentos presentados por el responsable no desvanece el mismo ya que las fianzas presentadas fueron posterior a la verificación de los expedientes y no en su oportunidad donde se observó la falta de la documentación en el proceso de la auditoría .

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q10,000.00.

**Hallazgo No.3**

**Incumplimiento a cláusulas contractuales Asociación Centro de Cooperación para el Desarrollo (CEDES)**

**Condición**

Los contratos suscritos entre la Organización no Gubernamental, Asociación Centro de Cooperación para el Desarrollo CEDES del Municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, y las empresas constructoras de los proyectos siguientes:

Convenio No.	Contrato No.	Nombre del Proyecto	Contrato suscrito entre	Valor del Contrato
07-2011	017-2011	Mejoramiento Camino Rural cabecera municipal a Aldea las Ánimas	Centro de Cooperación para el Desarrollo CEDES y Propietario y representante legal empresa CONROL	500,000.00
08-2011	012-2011	Suministro Equipo Agrícola	Centro de Cooperación para el Desarrollo CEDES y Representante legal de la empresa Agro Veterinaria el Establo S.A.	2,399,250.00
09-2011	013-2011	Suministro Equipo Agrícola	Centro de Cooperación para el Desarrollo CEDES y Representante legal de la empresa Agro Veterinaria el Establo S.A.	1,799,000.00
17-2011	015-2011	Ampliación Escuela Primaria Oficial Urbana para Niñas No. 1	Centro de Cooperación para el Desarrollo CEDES y Propietario y representante legal empresa SERPLACO	300,000.00
18-2011	014-2011	Ampliación Escuela Primaria Oficial Urbana para Niñas Berta Judith Franco Bonilla	Centro de Cooperación para el Desarrollo CEDES y Propietario y representante legal empresa SERPLACO	300,000.00
21-2011	23-2011	Mejoramiento Camino Rural Aldea Terreritos a Aldea el Chagüite	Centro de Cooperación para el Desarrollo CEDES y Propietario y representante legal empresa SERPLACO	500,000.00
22-2011	25-2011	Mejoramiento Pozo Aldea Posa Verde	Centro de Cooperación para el Desarrollo CEDES y Propietario y representante legal empresa SERPLACO	600,000.00



23-2011	24-2011	Mejoramiento Pozo Aldea los amates	Centro de Cooperación para el Desarrollo CEDES y Propietario y representante legal empresa SERPLACO	600,000.00
49-2011	38-2011	Ampliación escuela primaria oficial urbana mixta Barrio Chipilapa	Centro de Cooperación para el Desarrollo CEDES y Propietario y representante legal empresa Proyectos ELITE	300,000.00
			TOTAL	7,298,250.00

**Criterio**

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010 de fecha 22 de abril de 2010, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, en el Artículo 3, establece lo siguiente: "Cláusulas especiales del proyecto de contrato", "La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: "CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-93 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS."

**Causa**

Falta de aplicación de la normativa vigente, en la suscripción de contratos del Representante Legal en la elaboración de los mismos con las empresas constructoras.

**Efecto**

La falta de inclusión de la cláusula relativa al Cohecho en los Contratos de Ejecución de Obras, incumpliendo a las normas vigentes al país.

**Recomendación**

El Representante Legal de la Organización no Gubernamental, Asociación Centro de Cooperación para el Desarrollo CEDES, debe cumplir con la normativa vigente en la redacción de los contratos.

**Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 24 de abril de 2012 el Representante Legal manifiesta: "Esta Asociación por razones de desconocimiento omitió dicha clausula del acuerdo ministerial en los primeros contratos, sin embargo al ser notificados sobre el cumplimiento del acuerdo ministerial 24-2010, éste se incluyo



dentro de los requisitos de las bases y en los contratos elaborados por la Asociación y las empresas contratadas, por lo cual solicito que dichas pruebas sean suficientes para desvanecer el hallazgo...”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud que en los comentarios manifiestan haber omitido dicha cláusula al Acuerdo Ministerial lo que demuestra el incumpliendo para el debido proceso.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la Republica, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Representante Legal de la Asociación Centro de Cooperación para el Desarrollo CEDES, por la cantidad de Q.80,000.00.

### **Hallazgo No.4**

#### **Falta de constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad**

##### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no veló porque las unidades ejecutoras, presentario previo al inicio de las obras, documentación que amparara la inscripción de la propiedad del terreno ante el Registro de la Propiedad Inmueble de Guatemala a nombre de las entidades del Estado, de los siguientes proyectos:

- 1) Convenio número cuarenta guion dos mil once (40-2011) Construcción Salón Comunal, Aldea Hierba Buena, San Pedro Pínula, Jalapa; con un valor de cuatrocientos treinta y cinco mil quetzales (Q435,000.00).
- 2) Convenio número treinta y ocho guion dos mil once (38-2011) Construcción Salón Comunal Aldea el Ingenio San Pedro Pínula, Jalapa; con un valor cuatrocientos treinta y cinco mil quetzales (Q435,000.00).
- 3) Convenio número treinta y cuatro guion dos mil once (34-2011) Ampliación Mercado Municipal fase II Cabecera municipal, San Luis Jilotepeque, Jalapa; con un valor de dos millones de quetzales (Q2,000,000.00).
- 4) Convenio cincuenta y cinco guion dos mil once (55-2011) Construcción y Equipamiento Pozo Mecánico Barrio el Centro San Luis Jilotepeque, Jalapa con un valor de ochocientos cincuenta mil quetzales (Q850,000.00).
- 5) Convenio número treinta y dos guion dos mil once (32-2011) Construcción Edificio Supervisión Municipal de Educación Cabecera Municipal Fase I, del Municipio de San Luis Jilotepeque, Jalapa, con un valor de quinientos mil quetzales (Q500,000.00).
- 6) Convenio número treinta y tres guion dos mil once (33-2011) Construcción de Terminal de Buses, Cabecera Municipal San Luis Jilotepeque, Jalapa, con un valor de tres millones de quetzales (Q3,000.000.00).
- 7) Convenio número treinta y cinco guion dos mil once (35-2011) Construcción y Equipamiento



Pozo Mecánico, Aldea Palo Blanco, San Luis Jilotepeque, Jalapa, con un valor de un millón de quetzales (Q.1,000.000.00).

### **Criterio**

El Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once, en el artículo 42, establece: Construcciones del Estado. “Las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementan el capital fijo, deberán realizarse exclusivamente en inmuebles que se encuentren Inscritos, en los Registros de la Propiedad de la República de Guatemala, a nombre del Estado; de no acreditarse dicha propiedad, las obras no podrán ser construidas; esta disposición no se aplica para obras de infraestructura vial y arrendamientos con opción de compra en los que se han cumplido con los procedimientos de ley y cuenten con las disponibilidades presupuestarias.”

### **Causa**

Incumplimiento por parte del Presidente y Director Ejecutivo del Consejo en cuanto a la obligatoriedad de poseer el registro de propiedad del terreno a nombre del Estado.

### **Efecto**

Riesgo de ejecutar proyectos con Fondos Públicos en posible propiedad privada.

### **Recomendación**

El Presidente y Director Ejecutivo deben cumplir con las obligaciones establecidas en leyes aplicables, respecto a que los inmuebles se encuentren inscritos en los registros de Propiedad a nombre del Estado.

### **Comentario de los Responsables**

No se discutió el hallazgo debido a que se presentó denuncia ante el Ministerio Público.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de que no presentaron la documentación, que determina que las propiedades estén registradas a nombre del Estado, de los proyectos indicados en la condición del presente hallazgo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia No.DAJ-D-G-22-2012 presentada al Ministerio Público, en contra del Ex Presidente, y dos Ex Directores Ejecutivos del Consejo Departamental de Desarrollo por la cantidad de Q8,220,000.00



## Área Técnica

### Hallazgo No.5

#### Incumplimiento a cláusulas de convenios

##### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo no veló porque dentro del expediente existan pruebas suficientes para cumplir con los requisitos establecidos para la ejecución de los proyectos siguientes: **1.** Construcción Escuela Primaria Barrio Llano Grande cabecera municipal Jalapa, departamento de Jalapa, según convenio 85-2009 de fecha 5 de noviembre de 2009, por un monto de Q1,200,000.00 suscrito entre el CODEDE de Jalapa y la Asociación "Centro de Cooperación para el Desarrollo" CEDES, No se nombró un representante para formar parte de la Comisión Receptora y Liquidadora del Consejo Departamental de Desarrollo fotocopia certificada o legalizada de la fianza de conservación de obra y fianza de saldos deudores. **2.** Construcción Puesto de Salud aldea, Tapalapa municipio de San Carlos Alzate, departamento de Jalapa según convenio 60-2009 de fecha 9 de julio de 2009, por un monto de Q385,000.00, suscrito entre el CODEDE de Jalapa y la municipalidad de San Carlos Alzate, Jalapa, falta del acta de recepción y acta de Liquidación. **3.** Construcción de Aguas Pluviales 2da. Calle entre 3ra. y 8av. avenida zona 3, Mataquescuintla, departamento de Jalapa, según convenio 66-2010, Construcción sistema de aguas pluviales segunda calle entre 3ra. y 8va. avenida zona 3 cabecera municipal de Mataquescuintla, Jalapa de fecha 26 de octubre de 2010 por un monto de Q1,055,000.00, suscrito entre el CODEDE de Jalapa y la municipalidad de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, falta de Adenda correspondiente al cambio de lugar de un renglón contratado, el cual se ejecutó en su totalidad según cláusula del convenio, **4.** Construcción Drenaje caserío el Lazareto, municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, según convenio 71-2008 de fecha 4 de diciembre de 2008, por un monto de Q842,000.00, suscrito entre el CODEDE de Jalapa y la municipalidad de Jalapa, falta del acta de recepción y acta de liquidación, **5.** Apertura y rehabilitación de Camino Rural de aldea Trapichitos al Tempiscon, San Luis Jilotepeque, según convenio 25-2010 de fecha 16 de junio de 2010, por un monto de Q1,185,000.00, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa CODEDE y la Asociación Nacional de Desarrollo Integra y Ecológica, ANDIE, no se nombró un representante para formar parte de la Comisión Receptora y Liquidadora del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa. **6.** Construcción Sistema de Agua Potable las Flores San Carlos Alzate, Jalapa,.



Según convenio No. 20-2011 de fecha 02 de mayo de 2011, suscrito entre El Consejo de Desarrollo Departamental de Jalapa y La Asociación Nacional de Desarrollo Integral Ecológica ANDIE, Por un monto de Q1,105,000.00. No se nombró un representante del CODEDE para formar parte de la comisión de recepción, además no se cuenta con acta de liquidación. **7.** Construcción Sub-Estación de la PNC Barrio el Porvenir, Cabecera municipal. Según convenio No. 87-2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, suscrito entre El Consejo de Desarrollo Departamental de Jalapa y la Asociación “CENTRO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO” (CEDES), por un monto de Q500,000.00. Contrato No. 025-2009 entre la ONG, “CEDES” y la empresa CONROL, por un monto de Q500,000.00 no se cuenta con acta de liquidación. **8.** Construcción Sub-Estación de la PNC Barrio Colonia Linda Vista, Cabecera Municipal. Según convenio No. 88-2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, suscrito entre El Consejo de Desarrollo Departamental de Jalapa y la Asociación “CENTRO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO” (CEDES), por un monto de Q500,000.00. Contrato No. 024-2009 entre la ONG, “CEDES” y la empresa CONROL, por un monto de Q500,000.00 no se cuenta con acta de liquidación. **9.** Ampliación Mercado Municipal Fase II Cabecera Municipal, según convenio No. 34-2011, de fecha 23 mayo de 2011, suscrito entre El Consejo de Desarrollo Departamental de Jalapa y “LA ASOCIACION NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL Y ECOLOGICA” (ANDIE), por un monto de Q2,000,000.00. Contrato administrativo No. 08-2011, por un monto de Q2,000,000.00. Faltó Representante del CODEDE en Acta de Recepción y El Acta de Liquidación.

### **Criterio**

En el Convenio Cláusula Novena: Son Responsabilidades de “El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, inciso 1) Indica: Velar porque LA MUNICIPALIDAD cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio y numeral 7) Formar parte de la Comisión Receptora y Liquidadora del proyecto de acuerdo con lo señalado en los Artículos 55 y 57 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 30 del Reglamento de la citada Ley; dicha Comisión tendrá como finalidad determinar que el proyecto ha sido concluido conforme los estándares de calidad y funcionamiento del proyecto y que ésta se haya efectuado de acuerdo con las especificaciones pactadas.

### **Causa**

Incumplimiento a la normativa vigente del Convenio del Consejo Departamental de Desarrollo, por parte de los Ex Presidentes y Ex Directores Ejecutivos al no nombrar un representante del CODEDE que forme parte de la comisión de recepción y liquidación de obras finalizadas y a la vez que exista la conformación de los expedientes completos en cada convenio.





**Efecto**

Existe el riesgo que el proyecto no reúna las condiciones de calidad, como obra finalizada, según se establece en el Convenio. Al no formar parte un representante de la junta receptora, liquidadora e incumplir con las normativas legales.

**Recomendación**

El Presidente y El Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo deberán designar un representante que forme parte de la Recepción y Liquidación y girar instrucciones a la Unidad Técnica y de Planificación, para que se tengan al día los informes y documentos relacionados a cada proyecto, para garantizar el fiel cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

**Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 19 de marzo del 2012, el Doctor Arnadí Alfonso Melgar Arana Ex Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa en relación a los proyectos Construcción Escuela Primaria Barrio Llano Grande Cabecera municipal Jalapa, departamento de Jalapa, según convenio 85-2009; Construcción Puesto de Salud Aldea, Tapalapa municipio de San Carlos Alzatate, departamento de Jalapa según convenio 60-2009; Construcción de Aguas Pluviales 2da calle entre 3era. y 8va. Avenida zona 3, cabecera municipal de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, según convenio 66-2010; Apertura y Rehabilitación de Camino Rural de Aldea Trapichitos al Tempiscon, San Luis Jilotepeque, Jalapa, según convenio 25-2010; Construcción Drenaje Caserío El Lazareto, municipio de Jalapa, departamento de Jalapa. Según convenio 71-2008; manifiesta: “1. Asumí como Gobernador Departamental Titular de Jalapa, el 18 de noviembre de 2010 según acta de toma de posesión del cargo No. 10-2010; 2. Los proyectos fueron iniciados y finalizados en un período anterior al inicio de mi gestión, al igual que la suscripción de sus respectivos convenios; 3. No fue pagado en su totalidad durante mi gestión quedando pendiente un pago final por falta de asignación de fondos del Ministerio de Finanzas, por lo que no debe aparecer aun acta de recepción y el acta de liquidación en el expediente de dicho proyecto; 4. En ningún momento y por ningún medio informaron al CODEDE de Jalapa respecto a la recepción y liquidación de las obras, lo cual es una responsabilidad directa de la unidad ejecutora. 5. Más bien creo que es un proyecto ejecuta en la cabecera municipal de Mataquescuintla; 6. Creo que también es función del Director Ejecutivo del consejo de Desarrollo, velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos para la ejecución de los proyectos; 7. Durante mi gestión como Presidente del consejo de Desarrollo de Jalapa, velé siempre porque se cumplieran todos estos requisitos previos a la emisión de estos pagos...” En nota sin número de fecha 19 de marzo del 2012, el señor Alcides Benjamín Sanchinel Palma Ex Director Ejecutivo manifiesta: “En relación a los referido proyectos



Construcción Escuela Primaria Barrio Llano Grande Cabecera municipal Jalapa, departamento de Jalapa, según convenio 85-2009. En nota de fecha 19 de marzo del 2012, Apertura y Rehabilitación de Camino Rural de Aldea Trapichitos al Tempiscon, San Luis Jilotepeque, Jalapa, según convenio 25-2010, Construcción Puesto de Salud Aldea, Tapalapa municipio de San Carlos Alzatate, departamento de Jalapa según convenio 60-2009, El Consejo deberá nombrar a un representante para integrar la comisión Receptora y Liquidadora de la Obra, por lo consiguiente era responsabilidad del Presidente del Consejo el nombrar al personal para darle cumplimiento a lo establecido en los referidos convenios...” En relación al proyecto Construcción Escuela Primaria Barrio Llano Grande Cabecera municipal Jalapa, departamento de Jalapa, según convenio 85-2009, manifiesta: “Se solicitó a la Unidad ejecutora copia legalizada de la Fianza de Saldos Deudores y Fianza de conservación de Obras, la cual se acompaña en el expediente...” En cuanto al proyecto Construcción de Aguas Pluviales 2da calle entre 3era. Y 8va. Avenida zona 3, cabecera municipal de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, según convenio 66-2010 “En relación al referido convenio el encargado de solicitar los cambios en la Adenda justificadamente es responsabilidad de la unidad ejecutora informar al Presidente del Consejo de Desarrollo los cambios que ha de realizarse en la obra. En nota sin número de fecha 19 de marzo del 2012 el señor Elder Mauricio Duarte Palma Ex Director Ejecutivo manifiesta: “En relación al referido proyecto Construcción de Aguas Pluviales 2da calle entre 3era. Y 8va. Avenida zona 3, cabecera municipal de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, según convenio 66-2010, el encargado de solicitar los cambios en la Adenda justificadamente es responsabilidad de la unidad ejecutora informar al Presidente del Consejo de Desarrollo los cambios que ha de realizarse en la obra...” En nota de fecha 25 de abril de 2012, el Doctor Arandi Alfonso Melgar Arana Ex Presidente del Consejo Departamental de Jalapa manifiesta: “6. Proyecto Construcción sistema de agua potable Las Flores, San Carlos Alzatate, Jalapa, convenio 20-2011, manifiesta: No se recibió en el CODEDE Jalapa ninguna notificación o solicitud por parte de la Asociación Nacional de Desarrollo Integral y Ecológica, ANDIE, de recepción y liquidación de la obra. 7. Proyectos Construcción Sub-estación de la PNC Barrio El Porvenir, Cabecera Municipal, convenio 87-2009, y Construcción Sub-estación de la PNC Barrio Colonia Linda Vista, Cabecera Municipal, 8. Convenio 88-2009 aún no han sido pagados en su totalidad, quedando pendiente el último aporte del 20%. debido a esto, ambos proyectos aún no han sido recepcionados ni liquidados. y 9. AMPLIACION MERCADO MUNICIPAL FASE II CABECERA MUNICIPAL, según convenio No. 34-2011, no se recibió en el CODEDE notificación o solicitud por parte de la Asociación Nacional de Desarrollo Integral y Ecológica, ANDIE, de recepción y liquidación de la obra...” En nota de fecha 25 de abril de 2012, los dos Ex Directores Ejecutivos Alcides Benjamín Sanchinel Palma y Elder Mauricio Duarte Palma manifiestan: “6. Respecto al proyecto Construcción Sistema de



Agua Potable Las Flores, San Carlos Alzatate, Jalapa, Convenio 20-2011, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual literalmente establece: “En los contratos que incluyan varias unidades u obras que puedan utilizarse o ponerse en servicio separadamente, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la Ley...” como es bien sabido, la autoridad administrativa superior del CODEDE Jalapa es el presidente de dicha institución, por tal razón no me correspondía nombrar al representante del CODEDE, por lo cual, solicito se tenga por desvanecido el presente hallazgo. 7. Los proyectos Construcción Sub-estación de la PNC Barrio El Porvenir, Cabecera Municipal, convenio 87-2009, y 8. Construcción Sub-estación de la PNC Barrio Colonia Linda Vista, Cabecera Municipal, convenio 88-2009, aún no han sido pagados en su totalidad, quedando pendiente el último aporte del 20%. Por tal razón, ambos proyectos aún no han sido recepcionados ni liquidados, motivo por el cual solicito se tenga por desvanecido el presente hallazgo. 9. Referente al proyecto Ampliación Mercado Municipal Fase II Cabecera Municipal Jalapa, Convenio 34-2011, el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual literalmente establece: “En los contratos que incluyan varias unidades u obras que puedan utilizarse o ponerse en servicio separadamente, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la Ley...” como es bien sabido, la autoridad administrativa superior del CODEDE Jalapa es el Presidente de dicha institución, por tal razón no me correspondía nombrar al representante del CODEDE, por lo cual, solicito se tenga por desvanecido el presente hallazgo...”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para los Ex Presidentes y los Ex Directores Ejecutivos en virtud que los argumentos presentados por los responsables no desvanecen el mismo, ya que el último pago fue realizado durante su gestión y como consecuencia debieron nombrar él representante del Consejo para integrar la comisión receptora y liquidadora.



## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Ex Presidentes, y para los dos Ex Directores Ejecutivos por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

## **Hallazgo No.6**

### **Obra abandonada Cancha Polideportiva, Aldea Terrones.**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa no veló por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio para el Proyecto CONSTRUCCION CANCHA POLIDEPORTIVA, ALDEA LOS TERRONES, MONJAS según convenio de cofinanciamiento para la ejecución de proyectos o programas del aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. CAN-POL-003-2006, de fecha 12 de julio de 2006, por un monto de Q109,419.00, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa y la ASOCIACION DE AGRICULTORES LA "MILPA". En visita realizada de fecha 13 marzo de 2012, por esta comisión conjuntamente con el supervisor del CODEDE, se evidenció que la obra está abandonada, el Consejo Departamental de Desarrollo traslado un total de Q21,833.80

#### **Criterio**

En el Convenio de Cofinanciamiento de el Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa No. CAN-POL-003-2006, en las cláusulas: SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO establece: "Los otorgantes convenimos en celebrar el presente convenio para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION CANCHA POLIDEPORTIVA, ALDEA LOS TERRONES MONJAS JALAPA. Ubicado en la aldea los terrones, Monjas, Departamento de Jalapa que consiste en: Este proyecto se realizará comprendiendo los siguientes renglones: Trabajos Preliminares 540.00 metros cuadrados; deberá removerse todo tipo de vegetación existente, excavación limpieza, destronque y trazo sobre 540.00 metros cuadrados, compactación en sub rasante en 448.00 metros cuadrados debe compactarse como mínimo el 90% de la densidad máxima determinada por el método ASHTO T180. Capa sub rasante 67.20 metros cúbicos, deberá compactarse de manera antes mencionada de igual manera. Bordillo perimetral invertido de 88.00 metros lineales se construirá conforme el plano, nivelación hasta un máximo de 0.30 metros, en concreto con una resistencia de 3000 pulgadas cuadradas que tendrá 0.15 metros de ancho por 0.30 de alto. Losa de concreto de 448.00 metros cuadrados la losa será de 0.10 metros de espesor con



una resistencia no menor de 3000 libras por pulgada y se formarán 60 rectángulos como se indica en planos y el acabado será un cernido fino. Colocación de dos canastas de baloncesto y dos marcos de balón pie, deberá pintarse de acuerdo a especificaciones técnica. Postes de voleibol bases y anclajes 2.00 unidades. Pintura de cancha esta debe ser pintura especial para tráfico y señalización limpieza y detalles finales...”. En la cláusula QUINTA. DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO establece: “El proyecto referido se ejecutará en un plazo de DOS MESES o SESENTA DIAS CALENDARIO contados a partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de “EL ACDD”, a “LA ASOCIACION” el cual responde a la programación para la ejecución del presente convenio”. En la cláusula NOVENA. RESPONSABILIDADES DE “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO” establece: “Son responsabilidades de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA ASOCIACIÓN cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio. 2) Entregar el monto comprometido en las modalidades y condiciones convenidas...; 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, en coordinación con la UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas en donde se hará constar el avance físico y financiero y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma; 4) Asegurar que el proyecto se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los costos previstos y que los desembolsos proporcionados por “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, provenientes del “ACDD”, por la “LA ASOCIACION DE AGRICULTORES LA MILPA”, por el “CONSEJO COMUNITARIO”...”, cláusula DECIMA. RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACION establece: La asociación tiene como responsabilidades las siguientes...; 4) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tanto para el proceso de Cotización o Licitación según sea el caso. 5) Exigir al contratista a quien se le adjudique la ejecución del proyecto el otorgamiento de las siguientes fianzas 5.2) FIANZA DE CUMPLIMIENTO la que deberá de fijarse entre un 10% al 20% del valor total del contrato, como lo indica el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 38 del Reglamento respectivo...” En la cláusula DECIMA PRIMERA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS establece: “Las partes convienen en que las diferencias se resolverán de forma conciliatoria, no obstante sino fuere posible llegar a un acuerdo, las mismas se resolverán por la vía judicial correspondiente”. En la cláusula DECIMA SEGUNDA. CASO DE INCUMPLIMIENTO: “La MUNICIPALIDAD como unidad responsable del proyecto se compromete a reintegrar a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE



DESARROLLO” el monto total resultante de lo recibido que se establecerá mediante la evaluación física, administrativa, financiera realizada en el momento de detectar dicho incumplimiento por causas imputables a LA MUNICIPALIDAD o bien por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo...”

### **Causa**

Los Presidentes, Directores Ejecutivos y Supervisores del Consejo y el Representante Legal de la Asociación La Milpa incumplieron las cláusulas del convenio.

### **Efecto**

Menoscabo a los intereses del estado, al no brindar el servicio a los beneficiarios del proyecto.

### **Recomendación**

El Presidente, el Director Ejecutivo y Supervisores deberán velar por la correcta ejecución la obra y el cumplimiento de las cláusulas del convenio.

### **Comentario de los Responsables**

No se discutió el hallazgo debido a que se presenta querrela al Ministerio Público.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de que no presentaron la documentación que respalde el abandono de la obra.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, según ofició sin número de fecha 19 de abril de 2012, signado por el Auditor Gubernamental, que a través de un mandatario se deberá constituir como querellante adhesivo en contra de Ex Presidentes del Consejo Departamental de Desarrollo, Ex Director Ejecutivo, Ex Supervisor, y Representante Legal de la Asociación de Agricultores la Milpa, a la denuncia sin número de fecha 14 de marzo de 2011, en contra de la Asociación de Agricultores La Milpa, presentada por el Doctor Arandí Alfonso Melgar Arana, en calidad de Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo, de conformidad al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, por la cantidad de Q21,833.80



## Hallazgo No.7

### Obra abandonada Ampliación sistema de agua potable aldea Morazán

#### Condición

El Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa no veló por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio en el proyecto AMPLIACION SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA MORAZÁN, ejecutado según convenio de cofinanciamiento para la ejecución de proyectos o programas del aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo número 019-2005, de fecha 20 de junio de 2005, por un monto de Q.571,236.44, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa y la Municipalidad de Monjas, Jalapa y contrato administrativo número 09-2005 suscrito entre la Municipalidad de Monjas y la empresa CAUDALES S.A., de fecha 23 de junio de 2005, por un monto de Q.571,236.44. En visita realizada de fecha 12 marzo de 2012, por esta comisión conjuntamente con el supervisor del CODEDE, se evidenció que la obra se encuentra abandonada, se corrobora que el proyecto no está finalizado, sin embargo no es factible determinar exactamente el porcentaje del avance físico, debido a que el pozo de alimentación de agua se encontró sellado, se ha pagado un monto total de Q499,236.44

#### Criterio

El Convenio de Cofinanciamiento Para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 019-2005 de fecha 20 de junio de 2005, en la cláusula SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO” establece: “Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto denominado AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA MORAZÁN, ubicado en la cabecera municipal del municipio de Monjas, del Departamento de Jalapa que consiste en: El proyecto consiste en la perforación de un pozo de 500 pies de profundidad encamisado con tubería de acero al carbón de 8 pulgadas de diámetro. Se colocará un sello sanitario de cemento 100 pies a 120 pies. Se colocará un filtro de grava a partir de los 160 pies hasta 500 pies de profundidad. Se le hará su desarrollo y limpieza por un tiempo estimado de 50 horas, una prueba de bombeo por 24 horas. Se instalará una bomba sumergible acoplada a un motor electro sumergible de 15 HP monofásico con su respectivo panel de control. Se instalarán 20 tubos HG de 3 pulgadas x 20 pies tipo mediano. Se instalarán 420 pies de cable de sumergible y 420 de cable porta electrodos. Se construirá una caseta de 3x3 metros por 3 de alto. Se instalarán 2 postes de concreto de 35 pies. Se construirán 100 metros de línea de alta tensión monofásica de 240 voltios. Se instalará un transformador de 15 KVA, se instalarán dos anclas expansivas y un contador 220 con demandometro, de conformidad con



presupuesto planos especificaciones y según cuadro de integración de costos unitarios queda de la manera siguiente...”. En la cláusula QUINTA. DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO establece: “El proyecto referido se ejecutará en un plazo de SEIS MESES o CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO contados a partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de “EL ACDD”, a “LA MUNICIPALIDAD” el cual responde a la programación para la ejecución del presente convenio”. En la cláusula NOVENA. RESPONSABILIDADES DE “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO” establece: “Son responsabilidades de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA MUNICIPALIDAD cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio. 2) Entregar el monto comprometido en las modalidades y condiciones convenidas...; 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, en coordinación con la UNIDAD DE SUPERVICIÓN DE LA SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas en donde se hará constar el avance físico y financiero y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma; 4) Asegurar que el proyecto se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los costos previstos y que los desembolsos proporcionados por “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, provenientes del “ACDD”, por la MUNICIPALIDAD, por el CONSEJO COMUNITARIO En la cláusula DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DE MUNICIPALIDAD establece: La municipalidad tiene como responsabilidades las siguientes; 4) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tanto para el proceso de Cotización o Licitación según sea el caso. 5) Exigir al contratista a quien se le adjudique la ejecución del proyecto el otorgamiento de las siguientes fianzas 5.2) FIANZA DE CUMPLIMIENTO la que deberá de fijarse entre un 10% al 20% del valor total del contrato, como lo indica el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 38 del Reglamento respectivo”. En cláusula DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS establece: “Las partes convienen en que las diferencias se resolverán de forma conciliatoria, no obstante si no fuere posible llegar a un acuerdo, las mismas se resolverán por la vía judicial correspondiente”. En la cláusula DÉCIMA TERCERA. CASO DE INCUMPLIMIENTO: La MUNICIPALIDAD como unidad responsable del proyecto se compromete a reintegrar a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO” el monto total resultante de lo recibido que se establecerá mediante la evaluación física, administrativa, financiera realizada en el momento de detectar dicho incumplimiento por causas imputables a “LA MUNICIPALIDAD” o bien por incumplir





cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo..."

### **Causa**

Los Presidentes, Directores Ejecutivos, Supervisores del Consejo de Desarrollo, Alcalde Municipal de Monjas y el Representante Legal de la Empresa CAUDALES S.A., al no velar por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y del contrato.

### **Efecto**

El abandono en la ejecución del proyecto, ocasiona menoscabo a los intereses del estado, además de no brindar el servicio a los beneficiarios del proyecto.

### **Recomendación**

El Presidente, el Director Ejecutivo y el Supervisor deberán velar por la correcta ejecución la obra y el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.

### **Comentario de los Responsables**

No se discutió el hallazgo debido a que se presenta querrela al Ministerio Público.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de que no presentaron la documentación que respalde el abandono de la obra.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, según ofició sin número de fecha 19 de abril de 2012, signado por el Auditor Gubernamental, que a través de un mandatario se deberá constituir como querellante adhesivo en contra de Ex Presidentes del Consejo Departamental de Desarrollo, Ex Director Ejecutivo, Ex Supervisor, Alcalde Municipal de Monjas Jalapa, y Representante Legal de la Empresa Ejecutora; a la denuncia sin número de fecha 28 de marzo de 2012, en contra de la unidad ejecutora "CAUDALES S.A., presentada por Baudilio Baltazar Arias, en calidad de Sindico II de la Municipalidad de Monjas, Jalapa, de conformidad al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, por la cantidad de Q499,236.44



## Hallazgo No.8

### **Obra abandonada Construcción estadio municipal Barrio las Camelias, cabecera municipal, San Carlos Alzatate**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa no veló por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio en el proyecto CONSTRUCCIÓN ESTADIO MUNICIPAL BARRIO LAS CAMELIAS, CABECERA MUNICIPAL, SAN CARLOS ALZATATE, JALAPA, según convenio de cofinanciamiento para la ejecución de proyectos o programas del aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No.064-2007 de fecha 10 de agosto de 2007, suscrito entre El Consejo Departamental de Desarrollo y la Municipalidad de San Carlos Alzatate, por un monto de Q899,000.00, en visita realizada de fecha 23 enero de 2012, conjuntamente con el supervisor del CODEDE, se evidenció que la obra se encuentra abandonada y que el avance físico estimado es de un 68%, se ha desembolsado suma de Q771,000.00

#### **Criterio**

El Convenio de Cofinanciamiento Para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 064-2007 de fecha 10 de agosto de 2007, en la cláusula SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO establece: "Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN ESTADIO MUNICIPAL BARRIO LAS CAMELIAS CABECERA MUNICIPAL, ubicado en el Barrio las Camelias de la cabecera municipal del municipio de San Carlos Alzatate, del Departamento de Jalapa que consiste en: Construcción de un campo de fútbol con las medidas de FIFA 100x78 metros; con muros de block tipo pómez de 0.15mX0.20mX0.40m de 78 metros de longitud, con columnas de 0.15x0.15 metros y de 3 metros de altura, cimentación corrida con solera de humedad, los pines van a 0.40 centímetros, el hierro diámetros 3" grado 40 entre el block, el muro llevará drenajes con tubería de 6" para drenajes, contrafuertes de concreto armado son 15 unidades, columnas tipo A, son 29 unidades, el concreto será en la proporción 1:2:3, de 4000 psi de resistencia, los contrafuertes llevarán una columna de refuerzo oblicuo, el movimiento de tierras será 78.00 Mx100 para el campo de fútbol, 7800 M2 de engramillado los cual se hará con grama sembrada por tepes especial para campos de fútbol y drenajes con tubos PV de 3", perforados en un 50%, a cada 10 metros, los cuales desembocarán en un tubo de PVC 6"; dicha tubería será enterrada en zanjas de 60 cm. De profundidad, las cuales se recubrirán con arena volcánica, se instalará un sistema de riego portátil para la cual se utilizará una



bomba de presión con motor diesel de 8HP. Con salida de 2", la tubería para regar será de 2"x250PSI, se instalarán cuatro aspersores. La fuente de agua será un riachuelito que se encuentra a 200 metros se construirá un tanque de almacenamiento de agua de concreto armado de dimensiones interiores de 3.00x3.00x2.00 metros, con un volumen real de almacenamiento de 16.20 M3 de conformidad con planos y especificaciones técnicas y cuadros de integración" En la cláusula QUINTA. DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO establece: "El proyecto referido se ejecutará en un plazo de SEIS MESES o CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO contados a partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de "EL ACDD", a "LA MUNICIPALIDAD" el cual responde a la programación para la ejecución del presente convenio". En la cláusula NOVENA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" establece: "Son responsabilidades de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA MUNICIPALIDAD cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio. 2) Entregar el monto comprometido en las modalidades y condiciones convenida; 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, en coordinación con la UNIDAD DE SUPERVICIÓN DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas en donde se hará constar el avance físico y financiero y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma; 4) Asegurar que el proyecto se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los costos previstos y que los desembolsos proporcionados por "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", provenientes del "ACDD", por la "MUNICIPALIDAD", por el "CONSEJO COMUNITARIO", en la cláusula DECIMA. RESPONSABILIDADES DE MUNICIPALIDAD establece: La municipalidad tiene como responsabilidades las siguientes; 4) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tanto para el proceso de Cotización o Licitación según sea el caso. 5) Exigir al contratista a quien se le adjudique la ejecución del proyecto el otorgamiento de las siguientes fianzas 5.2) FIANZA DE CUMPLIMIENTO la que deberá de fijarse entre un 10% al 20% del valor total del contrato, como lo indica el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 38 del Reglamento respectivo". En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS establece: "Las partes convienen en que las diferencias se resolverán de forma conciliatoria, no obstante sino fuere posible llegar a un acuerdo, las mismas se resolverán por la vía judicial correspondiente". En la cláusula DÉCIMA TERCERA. CASO DE INCUMPLIMIENTO: La MUNICIPALIDAD como unidad responsable del proyecto se compromete a



reintegrar a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO” el monto total resultante de lo recibido que se establecerá mediante la evaluación física, administrativa, financiera realizada en el momento de detectar dicho incumplimiento por causas imputables a LA MUNICIPALIDAD o bien por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo...”

### **Causa**

Los Presidentes, Directores Ejecutivos, Supervisores del Consejo de Desarrollo, Alcalde Municipal de Monjas y el Representante Legal de la Empresa MODEM., al no velar por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y del contrato.

### **Efecto**

El abandono en la ejecución del proyecto, ocasiona menoscabo a los intereses del estado, además de no brindar el servicio a los beneficiarios del proyecto.

### **Recomendación**

El Presidente el Director Ejecutivo y Supervisores deben velar por la correcta ejecución la obra y el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.

### **Comentario de los Responsables**

No se discutió el hallazgo debido a que se presenta querrela al Ministerio Público.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de que no presentaron la documentación que respalde el abandono de la obra.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, según ofició sin número de fecha 19 de abril de 2012, signado por el Auditor Gubernamental, que a través de un mandatario se deberá constituir como querellante adhesivo en contra de Ex Presidentes del Consejo Departamental de Desarrollo, Ex Director Ejecutivo y Ex Supervisor, Alcalde Municipal de San Carlos Alzate y el Representante Legal de la Empresa Ejecutora, a la denuncia sin número de fecha 15 de junio de 2010, en contra de la unidad ejecutora “MODEM”; presentada por Genry Adán Pérez Méndez Alcalde Municipal de San Carlos Alzate, Jalapa, de conformidad al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, por la cantidad de Q771,000.00



## Hallazgo No.9

### **Obra abandonada Construcción y Equipamiento Pozo Mecánico Caserío la Provincia, Monjas**

#### **Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa no veló por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio en el proyecto CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO POZO MECÁNICO CASERÍO LA PROVINCIA, MONJAS, JALAPA, según convenio de cofinanciamiento para la ejecución de proyectos o programas del aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 059-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006, suscrito entre El Consejo Departamental de Desarrollo y la Municipalidad de Monjas, por un monto de Q700,262.00, la obra se encuentra abandonada, en visita realizada de fecha 12 marzo de 2012, por esta comisión conjuntamente con el supervisor del CODEDE, se evidenció que la obra se encuentra abandonada, sin embargo no es factible determinar exactamente el porcentaje del avance físico, debido a que el pozo de alimentación de agua se encontró sellado, se ha pagado un monto total de Q610,662.00

#### **Criterio**

En el Convenio de Cofinanciamiento para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 059-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006, en la cláusula SEGUNDA establece OBJETO DEL CONVENIO” establece: “Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO POZO MECÁNICO CASERIO LA PROVINCIA, ubicado en la cabecera municipal del municipio de Monjas, del Departamento de Jalapa que consiste en: El proyecto consiste en la perforación de un pozo de 700 pies de profundidad encamisado con tubería de acero al carbón de 8 pulgadas de diámetro. Se colocará un sello sanitario de 100 pies a 120 pies. Se colocará un filtro de grava a partir de los 160 pies hasta 700 pies de profundidad. Se le hará su desarrollo y limpieza por un tiempo estimado de 50 horas. Se instalara una bomba sumergible acoplada a un motor electro sumergible de 40 HP trifásico con su respectivo panel de control. Se instalaran 30 tubos HG de 3 pulgadas x 20 pies tipo pesado. Se instalarán 620 pies de cable de electrodos. De conformidad con planos y especificaciones en este proyecto .DE CONFORMIDAD CON PLANOS Y ESPECIFICACIONES EN ESTE PROYECTO Y SEGÚN CUADRO DE INTEGRACIÓN DE COSTOS UNITARIOS, SE INTEGRA DE LA MANERA SIGUIENTE”. En la cláusula QUINTA. DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO establece: “El proyecto referido se ejecutará en un plazo de SEIS MESES o CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO contados a



partir de la entrega del anticipo de los recursos provenientes de “EL ACDD”, a “LA MUNICIPALIDAD” el cual responde a la programación para la ejecución del presente convenio”. En la cláusula NOVENA. RESPONSABILIDADES DE “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO” establece: “Son responsabilidades de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA MUNICIPALIDAD cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio. 2) Entregar el monto comprometido en las modalidades y condiciones convenida; 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, en coordinación con la UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SECRETARÍA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas en donde se hará constar el avance físico y financiero y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma; 4) Asegurar que el proyecto se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los costos previstos y que los desembolsos proporcionados por “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO”, provenientes del “ACDD”, por la “MUNICIPALIDAD”, por el CONSEJO COMUNITARIO”, en la cláusula DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DE MUNICIPALIDAD establece: La municipalidad tiene como responsabilidades las siguientes; 4) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tanto para el proceso de Cotización o Licitación según sea el caso. 5) Exigir al contratista a quien se le adjudique la ejecución del proyecto el otorgamiento de las siguientes fianzas 5.2) FIANZA DE CUMPLIMIENTO la que deberá de fijarse entre un 10% al 20% del valor total del contrato, como lo indica el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 38 del Reglamento respectivo”. En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS establece: “Las partes convienen en que las diferencias se resolverán de forma conciliatoria, no obstante sino fuere posible llegar a un acuerdo, las mismas se resolverán por la vía judicial correspondiente”. En la cláusula DÉCIMA TERCERA. CASO DE INCUMPLIMIENTO: “La “MUNICIPALIDAD” como unidad responsable del proyecto se compromete a reintegrar a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO” el monto total resultante de lo recibido que se establecerá mediante la evaluación física, administrativa, financiera realizada en el momento de detectar dicho incumplimiento por causas imputables a “LA MUNICIPALIDAD” o bien por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo...”



**Causa**

Los Presidentes, Directores Ejecutivos, Supervisores del Consejo de Desarrollo, Alcalde Municipal de Monjas y el Representante Legal de la Empresa CAUDALES S.A., al no velar por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y del contrato.

**Efecto**

El atraso en la ejecución del proyecto, ocasiona menoscabo a los intereses del estado, además de no brindar el servicio a los beneficiarios del proyecto.

**Recomendación**

El Presidente, el Director Ejecutivo y Supervisores deberán velar por la correcta ejecución la obra y el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.

**Comentario de los Responsables**

No se discutió el hallazgo debido a que se presenta querrela al Ministerio Público.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de que no presentaron la documentación que respalde el abandono de la obra.

**Acciones Legales y Administrativas**

Se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, según ofició sin número de fecha 19 de abril de 2012, signado por el Auditor Gubernamental, que a través de un mandatario se deberá constituir como querellante adhesivo en contra de Ex Presidentes del Consejo Departamental de Desarrollo, Ex Director Ejecutivo, Alcalde Municipal de Monjas Jalapa, y Representante Legal de la Empresa Ejecutora; a la denuncia sin número de fecha 28 de marzo de 2012, en contra de la unidad ejecutora "CAUDALES S.A., presentada por Baudilio Baltazar Arias, en calidad de Sindico II de la Municipalidad de Monjas, Jalapa, de conformidad al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, por la cantidad de Q610,662.00

**Hallazgo No.10**

**Obra abandonada Construcción Centro de Recuperación Nutricional, Sanyuyo**

**Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no veló porque se cumpliera con las cláusulas del convenio en el Proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE



RECUPERACIÓN NUTRICIONAL, SANYUYO, JALAPA, según convenio de cofinanciamiento para la ejecución de proyectos o programas del aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No.002-2009, de fecha 21 de diciembre de 2009, suscrito entre El Consejo Departamental de Desarrollo y la Asociación de Desarrollo Integral Comunitario -ADIC- por un monto de Q171,102.49, la obra se encuentra abandonada se ha pagado un monto total de Q157,434.28

**Criterio**

El Convenio de Cofinanciamiento para la Ejecución de Programas o Proyectos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo No. 002-2009, en la cláusula SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO” establece: “Los otorgantes convenimos en cofinanciar y ejecutar el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN CENTRO DE RECUPERACION NUTRICIONAL, SANYUYO, JALAPA, ubicado en la aldea los Sanyuyo del municipio de Jalapa, Departamento de Jalapa que consiste en:...”

**Causa**

Los Presidentes, Directores Ejecutivos y Supervisores del Consejo Departamental de Desarrollo y el Representate Legal de la Asociación, al no velar por el cumplimiento de las clausulas del convenio, así también al no indicar con documentos las causas que justifiquen el abandono de la obra.

**Efecto**

El atraso en la ejecución del proyecto, ocasiona menoscabo a los intereses del estado, además de no brindar el servicio a los beneficiarios del proyecto.

**Recomendación**

El Presidente y el Director Ejecutivo deberán velar por la correcta ejecución la obra y el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.

**Comentario de los Responsables**

No se discutió el hallazgo debido a que se presenta Denuncia al Ministerio Público.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de que no presentaron la documentación que respalde el abandono de la obra.





**Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia No.DAJ-D-1-145-2012, presentada al Ministerio Público, en contra de dos Ex Presidentes, Ex Director Ejecutivo y Ex Supervisor del Consejo Departamental de Desarrollo y Representante Legal de la Asociación de Desarrollo Integral Comunitario -ADIC-, por la Cantidad Q157,434.28.



## 7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose la implementación de las mismas.

## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	ARANDI ALFONSO MELGAR ARANA	PRESIDENTE	01/01/2011	31/12/2011
2	ALCIDES BENJAMIN SANCHINEL PALMA	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2011	31/05/2011
3	ELDER MAURICIO DUARTE PALMA	DIRECTOR EJECUTIVO	04/07/2011	31/12/2011
4	RODOLFO JAVIER QUIÑONEZ OLIVETH	JEFE FINANCIERO	01/01/2011	31/12/2011

### Visión

Ser una institución gubernamental que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca a través de proyectos de desarrollo económico y social en forma integral, sostenible y participativa, brindando un servicio de calidad y excelencia.

### Misión

Ejercer la coordinación de las unidades ejecutoras a su cargo así como velar por la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de desarrollo comunitario con énfasis en la política de Desarrollo Social del plan de Gobierno 2008-2011.

### Estructura Orgánica

La estructura organizacional del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa, está constituida de la siguiente forma:

Presidente del Consejo Departamental



Director Ejecutivo  
Secretario Técnico  
Asistente SEGEPLAN  
Jefe Financiero  
Asistente Técnico  
Asistente Administrativo  
Asistente Financiero  
Secretaria Ejecutiva del CODEDE  
Secretaria Ejecutiva IV de G.

